



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02305-2019-00005, DENTRO DEL PROCESO
PENAL POR EL DELITO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTO”.**

AUTOR: CRISTIAN PAUL CAMACHO VERDEZOTO

TUTOR: DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA. MSC

GUARANDA-ECUADOR

2020

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo Dr. Ángel Naranjo Estrada, MsC en mi calidad de Tutor de Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **CRISTIAN PAUL CAMACHO VERDEZOTO**, estudiante egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Carrera de Derecho, ha cumplido los requisitos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02305-2019-00005, DENTRO DEL PROCESO PENAL POR EL DELITO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTA”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutorado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado, hacer uso del mismo.

Atentamente



DR. ANGEL NARANJO ESTRADA. MSC

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA



Yo, CRISTIAN PAUL CAMACHO VERDEZOTO, portador de la cédula de identidad N° 0201753480, estudiante egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente estudio de caso, con el tema: **“ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02305-2019-00005, DENTRO DEL PROCESO PENAL POR EL DELITO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTO”**; ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor Dr. Ángel Naranjo Estrada. MsC, docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis, lo he realizado apoyándome en bibliografía, lexografía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso.

CRISTIAN PAUL CAMACHO VERDEZOTO

AUTOR



Factura: 001-004-000018355



20200205002D00406

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20200205002D00406

Ante mí, NOTARIO(A) TELMO ELIAS YANEZ OLALLA de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) CRISTIAN PAUL CAMACHO VERDEZOTO portador(a) de CÉDULA 0201753480 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en SAN MIGUEL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACIÓN DE AUTORÍA, CON EL TEMA: ESTUDIO DE LA CAUSA N°02305-2019-00005, DENTRO DEL PROCESO PENAL POR EL DELITO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTE., es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. SAN MIGUEL, a 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, (11:14).


CRISTIAN PAUL CAMACHO VERDEZOTO
CÉDULA: 0201753480




DR. TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA
NOTARIO(A) **Notaría Segunda**
SAN MIGUEL DE BOLIVAR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON SAN MIGUEL



ÍNDICE

DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
TÍTULO	VII
RESÚMEN.....	VIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	IX
SIGLAS	XI
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPÍTULO I.....	1
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. PRESENTACIÓN DEL CASO	1
1.2. OBJETIVOS DEL ESTUDIO DE CASO	5
Objetivo general:	5
Objetivos específicos:.....	5
CAPÍTULO II	6
2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	6
2.1. Antecedentes del caso.....	6
2.2. Fundamentación teórica del caso	8
2.2.1. Insolvencia.....	10
2.2.2. Clases de insolvencia	13

Insolvencia fortuita.....	13
Insolvencia culpable.	13
Insolvencia fraudulenta.....	14
2.2.3. Títulos ejecutivos.....	16
2.2.4. Pagaré a la orden.....	18
2.2.5. Juicio ejecutivo.	20
2.2.6. Concurso de acreedores.....	22
Casos en los que se realiza el concurso de acreedores	24
2.2.7. La prejudicialidad	25
2.2.8. Debido proceso	26
Importancia del debido proceso	27
La seguridad jurídica	28
2.2.9. Fases del procedimiento ordinario en materia penal	29
2.2.10. Acusación fiscal.....	31
2.3. Preguntas de investigación	32
CAPÍTULO III	33
3.DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	33
3.1 Redacción del cuerpo del estudio de caso.	33
Inicio de la causa.....	33
Prejudicialidad.	35

Audiencia de formulación de cargos.....	36
Audiencia de evaluación y preparatoria a juicio.....	37
Audiencia de juicio	39
Sentencia ratificatoria de inocencia.	40
Respuestas a las interrogantes planteadas.....	41
CAPÍTULO IV.....	48
RESULTADOS	48
4.1. Resultados de la investigación realizada	48
4.2. Impacto de los resultados de la investigación.....	48
CONCLUSIONES.....	50
Bibliografía	52
ANEXOS	56

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico de manera especial a Dios por permitirme tener vida, salud y sabiduría, a mis padres por ser una fuente incondicional de apoyo tanto económica como emocionalmente en cada una de las etapas de mi vida y a todas aquellas personas que han sido de gran ayuda a lo largo de mi carrera universitaria y en el desarrollo de esta investigación.

CRISTIAN PAUL CAMACHO VERDEZOTO

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a DIOS por guiarme siempre a lo largo de mi vida, por darme la fortaleza y sabiduría necesaria en los momentos de dificultad.

A la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR por haberme permitido formarme profesionalmente en las aulas de esta noble institución.

A mis MAESTROS por brindarme sus conocimientos, de manera especial a mi docente tutor Dr. Ángel Naranjo Estrada. MsC, por servirme de guía en el desarrollo de este trabajo investigativo.

A mis AMIGOS por su apoyo incondicional a lo largo de mi carrera universitaria.

A todos ustedes muchas gracias.

TÍTULO

**“ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02305-2019-00005, DENTRO DEL PROCESO
PENAL POR EL DELITO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTE”.**

RESÚMEN

En el presente estudio de caso, analizó la causa N° 02305-2019-00005, dentro del proceso penal por el delito de insolvencia fraudulenta, cuya finalidad principal permitió identificar la aplicación del debido proceso, es decir, todas las garantías determinadas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, esto, con relación a lo tipificado en el Art. 205 del Código Orgánico Integral Penal que trata de la insolvencia fraudulenta.

Para efecto de la investigación, se analizó información jurídica y doctrinaria acerca del Sistema Financiero Nacional, funciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, títulos ejecutivos, prejudicialidad, insolvencia fraudulenta, entre otros, aspectos directamente relacionados con la causa en análisis. El estudio de caso, se sustenta en la redacción detallada del proceso tanto en los ámbitos civil como penal y el análisis entre los aspectos doctrinarios, la aplicación de la normativa legal vigente y el impacto social que genera las decisiones de las instancias y organismos encargadas de aplicar justicia.

Los resultados alcanzados, a través del análisis de la causa N° 02305-2019-00005 permitieron conocer que la fiscalía no presentó cargos durante la audiencia de juicio aduciendo que no se habían agotado todas las medidas civiles pertinentes, hecho que permitió la ratificación de inocencia de los procesados, recalando además que el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar no valoró cada una de las pruebas presentadas al tomar su decisión final con lo cual se generó consecuencias negativas a la víctima, a saber, la Cooperativa de ahorro y crédito San José Ltda.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acreeedor: Se denomina acreedor a aquella persona que posee el derecho de cobrar alguna deuda, por lo tanto, se le debe alguna obligación. (Sevilla, 2020)

Expeditivo: Se denomina expeditivo a actuar con mucha mayor eficacia y rapidez, de este modo se realiza algún tipo de asunto de una manera más rápida, evitando detenerse por cualquier impedimento u obstáculo. (Real Academia de la Lengua, 2014)

Intermediación financiera: Consiste en el proceso o servicio que es realizado por los bancos o por las instituciones que pertenecen al sistema financiero, la principal función de los intermediarios financieros es la de servir de intermediación entre las personas que ahorran con las que necesitan financiamiento. (López, 2019)

Obligación solidaria: Se denomina obligación solidaria cuando el acreedor puede solicitar el pago de toda la obligación a cualquiera de los deudores, siendo una obligación considerada pluripersonal.

Cesión de bienes: Renuncia voluntaria que el deudor hace de los bienes que posee en su patrimonio, para de esta manera cubrir alguna deuda en la que haya incurrido.

Quiebra: También denominada como bancarrota, consiste en la situación en la que se encuentra una persona o empresa cuando esta no puede hacer frente a sus obligaciones, entonces se ve en la necesidad de detener sus actividades.

Prelación: Tiene que ver con la prioridad que se da al momento de atender a cierto asunto, en materia económica se denomina prelación al orden de prioridad que se va a dar al momento de que se vaya a cancelar alguna deuda a los acreedores. (Pérez, 2012)

Manus injectio: Término latín que hace referencia a echar la mano encima, cuando el deudor no cancelaba una deuda el acreedor podía aprehender a su deudor, esto demostraba

el apoderamiento que se tenía sobre las personas, el acreedor tenía al deudor prisionero en su casa durante 60 días y si aun así no pagaba la deuda lo mataba o lo vendía. (Fernández, 2017)

Addictio debitoris: Antiguamente, se determinaba así al insolvente que había sido declarado en posesión del acreedor como addictus, al no cancelar una obligación la pena no recae sobre sus bienes sino sobre su persona. (Sánchez, 2017)

Expedito: Se refiere a cuando alguna situación no posee obstáculos ni ataduras, por lo tanto, se realiza de una manera más rápida.

Premeditado: Consiste en el hecho de haber reflexionado alguna acción antes de que esta se realizará, en derecho penal está relacionado con la planificación que hace una persona al momento de cometer un ilícito penal. (Pérez & Gardey, 2012)

Patrimonio: Principalmente se trata de los bienes y derechos que una persona posee y que son de su propiedad, también se puede considerar a las herencias por parte de sus ascendientes.

Sentencia: Decisión que toma una autoridad que pone final a una controversia, de esta manera se termina un proceso. (ConceptosJurídicos.com, s.f.)

SIGLAS

CRE: Constitución de la República del Ecuador.

COIP: Código Orgánico Integral Penal.

COGEP: Código Orgánico General de Procesos.

COFJ: Código Orgánico de la Función Judicial.

CCo: Código de Comercio.

INTRODUCCIÓN

El estudio de caso denominado “Estudio de la causa N° 02305-2019-00005, dentro del proceso penal por el delito de insolvencia fraudulenta”, reconoce la presencia de un proceso civil, que puede generar una causa penal tipificada como insolvencia fraudulenta en el Código Orgánico Integral Penal.

Es de conocimiento público, que la Constitución de la República reconoce la importancia del Sistema Financiero Nacional, cuyo objetivo primordial es el servicio de orden público preservando los depósitos y atendiendo los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por lo mismo, instituciones financieras como las Cooperativas de Ahorro y Crédito otorgan préstamos a sus socios, previo el cumplimiento de requisitos y consideraciones establecidas en la normativa legal, sin embargo y a pesar de las responsabilidades adquiridas, son incontables los deudores que incumplen con los pagos establecidos, generando pérdidas para las instituciones financieras, las personas definidas como garantes y los socios en general.

Al presentarse estos casos de incumplimiento, se inicia un proceso civil y de ser necesario un proceso penal, siendo fundamental actuar de acuerdo a lo establecido en el Art.76 de la Constitución de la República, al convertirse estas obligaciones impagas en una acción penal se determina lo establecido en el Art. 205 Inc.1 del Código Orgánico Integral Penal que señala el delito de insolvencia fraudulenta, definido como “cuando una persona simula un estado de insolvencia o de quiebra para de esta manera eludir las obligaciones

frente a sus acreedores, teniendo como pena privativa de libertad de tres a cinco años” (Código Orgánico Integral Penal, 2018).

La presente investigación, considera el caso de un socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda. que incumple las obligaciones contraídas con respecto al pago de un crédito de \$10000, esta circunstancia dio paso a la acción civil, la prejudicialidad y finalmente la instauración de la causa penal para determinar el delito de insolvencia fraudulenta.

Para fundamentar el análisis del caso, se realizó la revisión documental del expediente en cada una de sus etapas, esta estrategia permitió reconocer que la actuación de Fiscalía y la falta de acusación no permitieron que se siga de manera adecuada el proceso penal y consecuentemente no se aplique justicia en detrimento de la parte acusadora.

El presente estudio de caso se encuentra estructurado de la siguiente manera:

El primer capítulo: Se encuentra la definición del problema que va a ser investigado, siendo importante considerar el análisis del delito de insolvencia fraudulenta contenido en el Código Orgánico Integral Penal, se presenta además el planteamiento del problema, los objetivos: el objetivo general y los específicos.

El segundo capítulo: Se desarrolla la contextualización del caso, de esta manera se empieza por los antecedentes de la investigación, después se desarrolla el marco teórico donde se realiza la fundamentación teórico-doctrinaria estableciendo así cada una de las definiciones, conceptos y las diversas posturas de los autores relacionados con el caso a analizar.

El capítulo tres: Contempla la descripción del trabajo investigativo, realizando así la redacción del cuerpo de estudio, además también, el marco metodológico donde se

considera el nivel de investigación y los métodos que se van a aplicar, cabe señalar que como consecuencia de la situación que está atravesando el país por la situación de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 no se realizarán encuestas.

Como punto final en el capítulo cuatro: En esta parte se presentan todos los resultados de la investigación realizada, donde se puede observar la realidad del problema planteado en el trabajo para de este modo alcanzar las conclusiones finales.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PRESENTACIÓN DEL CASO

La Cooperativa de Ahorro y Crédito San José LTDA forma parte del sector de economía popular y solidaria, entre sus principales funciones tenemos: la intermediación financiera y la concesión de créditos a todos sus socios, pudiendo ser éstos: Crédito de consumo, Microcrédito y Crédito de vivienda.

Con base a lo señalado, el día 24 de octubre del año 2014 se concedió un crédito (microcrédito) de diez mil dólares a 1108 días plazo al señor Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, siendo este deudor principal y a Carlos Homero Bayas Patín, Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha como deudores solidarios, dicho crédito no fue cancelado en los plazos correspondientes, es decir en los 1108 días, por lo tanto, la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José LTDA inició la vía judicial mediante la presentación de una demanda a fs. 1 del proceso, para intentar realizar el cobro recurriendo al juicio ejecutivo, los demandados no contestaron a la demanda planteada, por lo tanto se entiende que se allanan a la misma, por lo que el juez de la Unidad Judicial del Cantón San José de Chimbo en sentencia respectiva constante a fs. 2 del expediente dispone el pago de la obligación de diez mil dólares más los intereses y costas procesales, pero aún así no se cumplió el pago del crédito (microcrédito), al no cumplirse con la obligación a pesar de haberse ejecutoriado la sentencia, la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José LTDA como actor, realiza una demanda para solicitar el concurso de acreedores constante en fs. 22 y 23 del proceso, para que el socio proceda el pago del crédito, la acción considera al señor Ángel Oswaldo Manobanda Bayas como deudor principal y a Carlos Homero Bayas Patín, Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha como deudores

solidarios, disponiendo de esta manera el embargo de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los demandados, además conmina a los demandados a no ausentarse del país y a la que fiscalía realice las investigaciones correspondientes, por lo tanto se presume la existencia de quiebra e insolvencia.

Posteriormente, el juez ordena que se designe un síndico de quiebras, el mismo que elabora un informe constante a fs. 63 del caso, sustentado en certificados enviados por la Agencia Nacional de Tránsito y otras instituciones pertinentes, concluyéndose que los demandados no poseen vehículos ni propiedades a su nombre y que los deudores solidarios mantienen cuentas en la Cooperativa Juan Pio de Mora con cifras bajas de dinero que se encuentran bloqueados como encajes de créditos, por lo tanto establece que no es posible armar un balance porque los demandados no poseen ningún bien mueble e inmueble, se realiza una audiencia en procedimientos concursales a la cual los demandados no asisten.

Se da la prejudicialidad emitiéndose un auto encontrado a fs. 226 del proceso, debido a que se presume la existencia del delito de insolvencia fraudulenta establecida en el Art. 205 del Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto, la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José presentó una denuncia, para que Fiscalía continúe con la investigación. En la versión presentada por Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, ante el fiscal menciona que no alcanza a pagar el crédito y solicita facilidades para pagar la deuda, ya que trabaja como albañil y apenas le alcanza para vivir, informa además que tiene otro crédito pendiente en una institución financiera similar.

En la audiencia de formulación de cargos, fiscalía menciona que tiene los elementos de convicción para formular cargos en contra del señor Ángel Oswaldo Manobanda Bayas y sus garantes Carlos Bayas, Gregorio Manobanda y Cecilia Bayas, por lo que decide dar inicio a la instrucción fiscal, se procede a realizar el reconocimiento del lugar de los hechos por parte de la

policía nacional constante a fs. 352, 353 y 354 del proceso, por lo tanto, se envía un informe que detalla que existe el proceso causa N° 02305-2015-00084, proceso materia civil no COGEP, proceso ejecutivo cobro de pagaré a la orden, que realizó la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José LTDA en contra de los demandados Ángel Oswaldo Manobanda Bayas y sus garantes Carlos Bayas, Gregorio Manobanda y Cecilia Bayas, este proceso se encuentra en el edificio de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San José de Chimbo de la Provincia de Bolívar, se envían certificados indicando que el deudor no tiene bienes muebles e inmuebles, pero apareciendo después que tiene un vehículo de su propiedad, se procede a la audiencia de evaluación y preparatoria a juicio, en la correspondiente audiencia Fiscalía menciona que se cuenta con los elementos de convicción suficientes que demuestran la existencia material de la infracción penal por el delito de insolvencia fraudulenta de acuerdo al art. 205 Inc. 1, por lo tanto el juez realiza un dictamen de llamamiento a juicio constante a fs. 449 del expediente, dentro de la audiencia de juicio se da el alegato de apertura de cada una de las partes, en donde fiscalía menciona que se va a tratar de probar la existencia del delito de insolvencia fraudulenta, con respecto a la parte de acusación particular menciona que con las pruebas se va a demostrar la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, practican cada una de las pruebas donde existe el proceso de concurso de acreedores que se encuentra en la Unidad Judicial con Sede en el Cantón Chimbo y los correspondientes certificados que demuestran que el señor Ángel Oswaldo Manobanda Bayas posee un vehículo de su propiedad, y sus garantes Carlos Homero Bayas Patín, Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha no poseen bienes a su nombre, se dan los testimonios, al momento en que fiscalía realiza su alegato final menciona que se abstiene de acusar mencionando que aún no se han agotado las vías civiles para el cobro de la obligación y que además de eso no existe la intención de los acusados de

declararse en insolvencia, por lo que el Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Bolívar determina que sin la acusación fiscal no existe juicio y por lo tanto no se puede determinar la responsabilidad de los procesados, por lo tanto realiza una sentencia ratificatoria de inocencia.

1.2. OBJETIVOS DEL ESTUDIO DE CASO

Objetivo general:

- Realizar un análisis de la causa N° 02305-2019-00005, dentro del proceso penal por el delito de insolvencia fraudulenta.

Objetivos específicos:

- Investigar legislación y doctrina con respecto al proceso penal N° 02305-2019-00005 insolvencia fraudulenta
- Examinar jurídicamente la decisión tomada dentro de la sentencia del proceso penal N° 02305-2019-00005 insolvencia fraudulenta.
- Determinar si dentro del proceso N° 02305-2019-00005 insolvencia fraudulenta, se aplicaron las garantías básicas del debido proceso.

CAPÍTULO II

2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1. Antecedentes del caso.

La ley de las XII en la antigua Roma establecía la “manus iniectio”, refiriéndose a la disposición que tenía el acreedor sobre el deudor, quien si no satisfacía sus deudas en un plazo de 60 días podía ser vendido como esclavo e incluso lo mataban y su cuerpo era repartido a sus acreedores, pasando el tiempo y ya que las leyes tienen la necesidad de ir evolucionando junto con la sociedad aparece la institución “addictio debitoris” esta vez el deudor tenía la capacidad de negociar el pago sus deudas, para que así no sea tratado como esclavo y de esta forma el deudor seguía siendo un hombre libre.

Es el caso que, en la antigüedad se sancionaba a los deudores inmediatamente con prisión, esta medida ha sido descartada, puesto que, el deudor estando en prisión no puede continuar generando ingresos para el pago de sus deudas mediante un trabajo, además se ha determinado que los deudores se encuentran en situación de vulnerabilidad, debido a que en muchos de los casos los acreedores tienen mejores condiciones económicas para hacer frente a sus deudores.

Es así, que a lo largo de la historia se han ido creando leyes que puedan proteger a los deudores y que permitan a los acreedores poder efectivizar el cobro de sus deudas.

Cabe señalar que, en el año 2008 aparece una norma en el capítulo sexto de la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 29 literal c, la cual señala que: “ninguna persona podrá ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De tal manera, en el Ecuador el impago de deudas crediticias a entidades financieras ha sido un problema que ha ido incrementándose a lo largo de los años, siendo así, que se ha determinado por parte de los juzgados a nivel nacional que en el año 2013 se han ingresado más de 49 mil demandas, de las mismas solo se han resuelto 35.881, en el año 2014 las cifras fueron más alarmantes llegando a constar más de 60 mil causas siendo resueltas 47.453 (Echeverría, 2015).

El presente caso a analizar inicia con un crédito (microcrédito) que la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José LTDA le concede a uno de sus socios quien no cumple el pago del mismo dentro del plazo de 1108 días, por lo que se da la presentación de una demanda debido a que el procesado señor Ángel Oswaldo Manobanda Bayas y a sus garantes Carlos Bayas, Gregorio Manobanda y Cecilia Bayas, no procedieron a satisfacer la obligación obtenida, es así que su representante legal el Ing. Cesar Luis Capuz como gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José LTDA utiliza la vía judicial para intentar realizar el cobro la obligación crediticia, aún así al no obtener resultados a pesar de haber una sentencia ejecutoriada constante a fs. 2 del proceso para disponer que se pague el crédito, continúa con una demanda para que proceda la vía concursal que se puede observar a fs. 22 y 23 del proceso, se da el concurso de acreedores y debido a la no presentación de los demandados a la audiencia de junta de acreedores respectiva se presume la insolvencia de Ángel Oswaldo Manobanda Bayas y sus garantes Carlos Bayas, Gregorio Manobanda y Cecilia Bayas, es así que inicia la investigación penal por parte de fiscalía por el presunto delito de insolvencia fraudulenta que se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal Art. 205.

Se presenta una denuncia constante a fs. 228 del proceso por parte de la víctima en este caso la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José LTDA para que fiscalía empiece la investigación y

es así que formula cargos e inicia la etapa de instrucción fiscal, en donde mediante la información obtenida aparece que el señor Ángel Oswaldo Manobanda Bayas posee un vehículo y sus garantes Carlos Bayas, Gregorio Manobanda y Cecilia Bayas no poseen bienes que sean de su propiedad, después en la audiencia de evaluación y preparatoria a juicio decide fiscalía que tiene todos los elementos para realizar la acusación y que existe la materialidad del delito, pues tiene entre sus pruebas principales que los deudores Ángel Oswaldo Manobanda Bayas solo posee un vehículo que es de su propiedad mientras que sus deudores solidarios Carlos Bayas, Gregorio Manobanda y Cecilia Bayas no poseen bienes a su nombre, además existe el proceso ejecutivo que aparece en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Chimbo en el mismo que consta la sentencia ejecutoriada que obliga a los deudores a cancelar la obligación.

En la audiencia de juicio pese a ya haberse dado los alegatos iniciales de cada una de las partes procesales, haberse valorado cada una de las pruebas documentales y testimoniales, fiscalía teniendo como argumento principal que aún no se han agotado las vías para poder cobrar la obligación crediticia, decide no acusar en el momento de presentar su alegato final por lo que el Tribunal de Garantías Penales de la Provincia de Bolívar dicta una sentencia ratificatoria de inocencia señalando que sin acusación fiscal no hay juicio

2.2. Fundamentación teórica del caso

La Carta Magna ecuatoriana, en el Art 424 manifiesta, “La Constitución es la Norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Para efectos del presente estudio se considera lo señalado en los Arts. 308, 309 y 311 que hacen referencia al sistema financiero ecuatoriano:

Art. 308.- Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.

Art. 309.- El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.

Art. 311.- El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.

De la misma manera, los artículos 11, 75, 76 y 82 de la Carta Fundamental establecen “ los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, a base de derechos de igualdad, no discriminación, acceso gratuito a la justicia, tutela efectiva imparcial y expedita, debido proceso y seguridad jurídica, garantizando de esta manera que las personas procesadas se enfrenten a un sistema de justicia transparente e imparcial, aspectos que son complementados con lo citado en el Código Orgánico de la Función

Judicial en los artículos 7 y siguientes que prevén que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los principios de legalidad, jurisdicción y competencia, independencia, imparcialidad, unidad jurisdiccional y gradualidad, especialidad, publicidad, responsabilidad, servicio a la comunidad, dispositivo, concentración, probidad, buena fe y lealtad procesal, verdad procesal, obligatoriedad de administrar justicia, interpretación de normas procesales, impugnación en sede judicial de los actos administrativos, entre otros, con lo cual se garantiza nuevamente el derecho al debido proceso en todos los ámbitos de sustanciación de una causa.

Con base a lo señalado, y considerando el tema en análisis, nuestro país cuenta con una serie de instituciones crediticias definidas como cooperativas de ahorro y crédito, que ofertan diferentes servicios, enmarcados en normas legales establecidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Estas instituciones cumplen procedimientos específicos para otorgar créditos a sus socios, sin embargo, en algunos casos la institución, no logra recaudar el pago de cuotas por concepto de préstamos otorgados, justamente este acto provoca la aplicación de juicios ejecutivos, que requieren el cumplimiento del debido proceso

2.2.1. Insolvencia

Según Naranjo (2014) con respecto a la insolvencia manifiesta:

Desde el punto de vista jurídico, conceptualizamos a la insolvencia como una institución jurídica que se genera con aquellas personas sean naturales o jurídicas que enfrentan la imposibilidad de pagar sus deudas por diferentes circunstancias ya sean fortuitas, forzadas, y en la mayoría de los casos simplemente porque no quieren cumplir con sus obligaciones crediticias. (p. 18)

En consecuencia, la insolvencia aparece cuando una persona no posee los medios líquidos necesarios para cumplir con el pago de una obligación, es decir, se da cuando el activo circulante es mucho más inferior que la deuda, esto sin embargo no quiere decir que la obligación quede extinguida, pues se hará un estudio por parte de la autoridad para determinar si la persona insolvente tiene los bienes necesarios para hacer frente a sus deudas, esto es conocido como procedimiento concursal.

(...) La insolvencia es la situación en la que el total de las cosas que tenemos (nuestros activos) no alcanza para cubrir el total de lo que debemos (nuestros pasivos). Si, además, tenemos una situación crítica de liquidez –es decir, no tener el efectivo suficiente para cumplir con nuestros gastos y obligaciones, lo más probable es que no encontremos una solución para salir de deudas. (Gonzales, 2017)

Es así, que se determina a la insolvencia como una situación en la cual los pasivos de una persona son superiores a sus activos, siendo el caso de que no pueden hacerle frente a sus obligaciones en este caso crediticias.

La definición de insolvencia según la Real Academia de la Lengua: “Falta de solvencia, incapacidad para pagar una deuda” (Real Academia de la lengua, s.f.). Por lo tanto, una persona insolvente no puede hacer frente a una obligación financiera, ya que no tiene los medios necesarios generando así acciones legales para cobrar la obligación.

El Art. 416 de Código Orgánico General de procesos establece la presunción de insolvencia: Se declara que hay lugar al concurso de acreedores cuando:

1. Requerido el deudor con el mandamiento de ejecución no pague ni dimita bienes,

2. Los bienes dimitidos estén en litigio, no estén en posesión del deudor o estén fuera de la República, o consistan en créditos no escritos o contra personas de insolvencia notoria.
3. Los bienes dimitidos sean insuficientes para el pago, según el avalúo practicado en el mismo proceso o según las posturas hechas al tiempo de la subasta. Para apreciar la insuficiencia de los bienes, se deducirá el importe de los gravámenes a que estén sujetos, a menos que se haya constituido, para cancelar el mismo crédito.

Si los bienes dimitidos están embargados en otro proceso, se tendrá por no hecha la dimisión, a menos que, en el término que conceda la o el (sic) juzgador, compruebe el ejecutado, con el avalúo hecho en el referido proceso o en el catastro, la suficiencia del valor para el pago del crédito reclamado en la nueva ejecución. En este término se actuarán todas las pruebas que pidan la o el deudor o la o el acreedor o la o el síndico. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Las consecuencias de ser declarado insolvente es que el mismo queda en interdicción de administrar sus bienes, ya que sus bienes quedan bajo la administración del síndico de quiebras designado por un juez, cuando se haya dado el remate de sus bienes si existe un sobrante dentro del mismo se le entregará al declarado insolvente, por otro lado, si el insolvente recibe una remuneración también quedaría en interdicción de recibir su remuneración, todas estas consecuencias generan más problemas al fallido.

De tal manera, la insolvencia se originaría después de que el deudor no haya cumplido con una sentencia dictada en un proceso ejecutivo, es decir, cuando no haya cancelado el valor

adeudado a sus acreedores, ni dimite bienes ya sean muebles o inmuebles o cuando los valores de estos bienes no cubran el valor adeudado, es así que el juez declarara insolvente al deudor.

2.2.2. Clases de insolvencia

El COGEP en su Art. 417 señala las clases de insolvencia que existen, señalando las siguientes: fortuita, culpable o fraudulenta. Detallando cada una de ellas encontramos que, la insolvencia fortuita proviene de casos fortuitos o fuerza mayor; la culpable es ocasionada por alguna conducta imprudente o negligente disipada de la persona; y la fraudulenta aparece cuando existen actos maliciosos del fallido, perjudicando a los acreedores.

Insolvencia fortuita.

La definición de fortuito puede referirse a una situación que aparece de una manera casual, inesperada por lo tanto es inverosímil, siendo así, son situaciones que se escapan de la previsión humana ya sea por fuerza de la naturaleza o por razones que no están en las manos de las personas.

La Real academia de la lengua con respecto al concepto de fortuito determina: “Que sucede inopinada y casualmente” (Real Academia de la Lengua, 2014).

De esta manera, no se puede determinar una responsabilidad penal con respecto a la insolvencia fortuita, pues sucede de una manera inesperada sin la previsión humana, siempre se investigará esta clase de insolvencia y debe estar acompañada de las pruebas necesarias que demuestren que la misma no haya sido ocasionada por el deudor.

Insolvencia culpable.

Por otra parte, la definición de culpable hace referencia a que no se tiene una intención de provocar daño, pero se viola un derecho de otra persona incluso sin tener la intención, no existe un concepto exacto de lo que es la culpa en la legislación ecuatoriana, solo se determina en el

Art. 29 del Código Civil que la culpa es un descuido, y divide a la culpa en tres formas que son: la culpa grave, negligencia grave o culpa lata; descuido leve o descuido ligero; y culpa o descuido levísimo (Código Civil, 2019).

“En sentido amplio se entiende por culpa cualquier falta, voluntaria o no, de una persona que produce un mal daño: en cuyo caso culpa equivale a causa” (Cabanellas, 1993).

Es así, que la culpa hace referencia a una omisión, es decir, una acción negligente que es realizada sin la intención de causar daño, pero que además dependiendo de la gravedad de la misma se puede llegar a acarrear sanciones penales.

Según el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 27 tipifica:

Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código. (Código Orgánico Integral Penal, 2018)

Por esta razón, un delito culposo está considerado como un acto o una omisión que está sancionado por la ley penal, la persona que comete esta acción u omisión no actúa con el cuidado adecuado, porque debió haber premeditado dicho resultado.

Consecuentemente, la insolvencia culpable se refiere a una conducta imprudente del deudor, ya que no administró sus bienes de una manera adecuada, de tal modo que su patrimonio se ve afectado, perjudicando además también a todas las personas con quien tiene alguna obligación pendiente.

Insolvencia fraudulenta.

La definición de fraudulento, “Que contiene fraude o engaño, donde se busca un beneficio propio perjudicando a otros” (Definiciones-de, 2018).

En tal sentido, lo fraudulento se denomina a aquello que se realiza para perjudicar a otras personas o entidades, obteniendo así un beneficio propio, ya sea a base de engaños o de acciones ilegales.

La figura de la insolvencia fraudulenta según la doctrina:

Radica en la frustración del cumplimiento de una obligación civil de dar cosas o sumas de dinero, como consecuencia de una auto-incapacidad patrimonial del deudor, es decir, una insolvencia propiamente dicha que, a su vez y en medios comisivos expresamente previstos (“destruyere, inutilizare, dañare, ocultare o hiciere desaparecer bienes de su patrimonio o fraudulentamente disminuir su valor”), durante el curso de un proceso o después de una sentencia condenatoria. (Pensamiento Penal, 2017)

De tal manera que, la insolvencia fraudulenta se da en el momento en el que se deje de cancelar una deuda o una obligación que se mantenga con un acreedor, pero no solo después de dejar de cancelar la deuda, sino, cuando el deudor con voluntad y conciencia realice acciones que puedan afectar a sus acreedores, haciendo pensar que no posee bienes que sean de su propiedad que puedan usarse para acreditar sus deudas.

Respecto a la insolvencia fraudulenta es el delito del que se trata la causa penal N° 02305-2019-00005, en tal sentido el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 205 tipifica a la insolvencia fraudulenta como, la persona que a nombre propio o en calidad de representante legal, simula una situación de quiebra o insolvencia para eludir sus obligaciones, la sanción por este delito es una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Determinando así, que para que se considere la insolvencia fraudulenta como un delito debe existir la simulación por parte del deudor de esta manera, aunque la normativa legal no es tan

extensa con respecto a este tema se podría argumentar que se refiere a quien destruya, oculte o hiciera desaparecer los bienes que posee, para así no cumplir con sus obligaciones perjudicando a sus acreedores, por tanto, al perjudicar un derecho tiene como consecuencia una sanción respectiva.

Pero, no solo es necesario que exista una deuda que no se ha cancelado dentro de un plazo determinado por parte del deudor hacia sus acreedores, a pesar de existir una sentencia por falta de cumplimiento de una obligación civil, es imprescindible que exista la falta de pago por parte del deudor y una afectación al patrimonio de un acreedor, existiendo de por medio la figura de la simulación, para que se considere a la insolvencia fraudulenta como un delito.

Es así, que el autor tuvo el pleno conocimiento de la figura contenida en el tipo penal la cual es la simulación para perjudicar a sus acreedores, es decir, la acción y las consecuencias que conlleva, ya que para llegar al proceso penal es necesario atravesar otras vías civiles como son: el juicio ejecutivo en el mismo que se obtiene además una sentencia, la misma que el deudor al hacer caso omiso hace que el acreedor intente la cobranza de la obligación por otra vía en este caso la concursal, en donde además se le considera al deudor como insolvente, llegando así a la vía penal donde ya se determina la intervención de fiscalía en la investigación del presunto delito de insolvencia fraudulenta, estableciéndose así un proceso penal por este delito.

2.2.3. Títulos ejecutivos

Son los documentos que se realizan por mandato legal o judicial, o por un acuerdo mutuo, contienen una obligación de dar, hacer o no hacer, siendo así, que existe una obligación en ellos de pagar cierta cantidad de dinero y de no ser cancelada en el plazo acordado, conlleva al afectado a recurrir a un proceso ejecutivo.

El concepto de título ejecutivo nos lleva al ámbito del derecho y de la justicia al ser este un documento legal de tipo público que sólo puede expedir la justicia ante una situación de deuda monetaria o fiscal de una parte hacia la otra. (Bembibre, 2010)

Es así que, se denomina títulos ejecutivos a aquellos documentos que son fundamentales dentro de un proceso ejecutivo, ya que se establecen como prueba, cuyo contenido demuestra la existencia de una obligación a favor del demandante y en contra del demandado, son la esencia misma de todo proceso ejecutivo, pues son la base para ejercer el derecho de acción.

Según Art. 347 del COGEP son documentos para exigir el cumplimiento de una obligación de forma forzada:

Art. 347.- Títulos ejecutivos. Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer los siguientes:

1. Declaración de parte hecha como juramento ante una o un juzgado competente.
2. Copia y las compulsas auténticas de las escrituras públicas.
3. Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial.
4. Letras de Cambio.
5. Pagaré a la orden.
6. Testamentos.
7. Transacción judicial.
8. Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos. (Código

Orgánico General de Procesos, 2015)

En la demanda debe constar el título ejecutivo que contenga una obligación que debe ser clara, pura, determinada y actualmente exigible, sino consta de la misma el juez no procede a

calificar la demanda; en el término de tres días el juez califica la demanda, con el auto de calificación se pueden establecer sobre los bienes providencias preventivas hasta cumplir con el monto del valor de lo demandado.

Haciendo mención a las obligaciones de los títulos ejecutivos deben ser claros se refiere a que deben estar fuera de cualquier tipo de confusión, que al leerlo de primera impresión todo su contenido debe ser nítido; al ser expresas se entiende que las obligaciones se encuentran establecidas en la redacción del propio título ejecutivo, es decir, que no son ejecutables las obligaciones presuntas; y por último al referirse a que deben ser exigibles, es que debieron haberse cumplido dentro de un plazo establecido, pero no fue así, por lo tanto el plazo ya venció y se convierte en una obligación exigible.

2.2.4. Pagaré a la orden.

Consiste en un título ejecutivo que contiene una promesa de pago de una cantidad específica de dinero a una persona determinada ya sea natural o jurídica, en este título ejecutivo intervienen dos partes que son: El suscriptor quien queda obligado mediante su firma y el beneficiario que es la persona a quien se le debe el pago.

Conceptualizando al pagaré Guillermo Cabanellas menciona, “promesa escrita de pago por cantidad determinada y para tiempo cierto a favor de determinada persona. A la orden. - Promesa escrita de pagar cierta cantidad a determinada persona o a su orden, en un plazo establecido” (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 1993).

Entonces, el pagaré a la orden es un documento que contiene el reconocimiento de una obligación emanada del deudor y la voluntad que tiene el mismo de cumplirla en el plazo determinado, por lo tanto, la persona que firma el documento se obliga a pagar a la orden de otra persona.

Los sujetos intervinientes en esta negociación son:

Girador: La persona que firma el pagaré, quien se compromete a pagar.

Tomador: Quien tiene derecho a cobrar el pagaré cuando se ha extinguido el plazo.

Endosante: La persona que cede sus derechos de cobro a otra.

Endosatario: Quien puede cobrar el pagaré a su vencimiento una vez que se lo hayan endosado.

El contenido del pagaré a la orden de acuerdo al Art.187 del código de comercio:

Art. 187. - El pagaré contendrá:

- a) La denominación del documento inserta en el texto mismo y expresada en el idioma empleado en la redacción del documento;
- b) Los pagarés que no llevaren la referida denominación serán, sin embargo, válidos, si contuvieren la indicación expresada de ser a la orden;
- c) La promesa incondicional de pagar una suma determinada;
- d) La indicación del vencimiento;
- e) El lugar donde debe efectuarse el pago;
- f) El nombre de la persona a quien o cuya orden debe efectuarse el pago;
- g) La indicación de la fecha y el lugar donde se suscribe el pagaré; y,
- h) La firma del que emite el documento (suscriptor). (Código de comercio, 2019)

Es importante mencionar que tras la negativa de la persona que firma el pagaré a la orden a cancelar la cantidad de efectivo que ha sido pactada dentro del plazo establecido, mediante el título ejecutivo, en este caso el pagaré a la orden, el tomador podrá hacer uso de cualquier acción legal que le permita recuperar dicho dinero prestado.

2.2.5. Juicio ejecutivo.

Cómo sabemos el Juicio ejecutivo es: “aquel proceso que sin entrar en la cuestión de fondo de las relaciones jurídicas trata de hacer efectivo lo que consta en un título, al cual, la ley le da la misma fuerza que a una ejecutoria. Se ha dicho que un procedimiento sumario no constituye en rigor un juicio” (Cabanellas, 1993).

El “juicio ejecutivo” tiene dos ventajas fundamentales: primero, ofrece la posibilidad de pedir al juez, antes de que se cite al demandado (antes que éste se entere de la acción de cobro), la ejecución de lo que se denomina “medidas cautelares”. Estas medidas son órdenes del juez que buscan garantizar que se pueda cobrar la deuda por medio de los bienes del deudor y segundo, el juicio ejecutivo es, al menos en teoría, más corto que el ordinario y por tanto conlleva menos carga para quien demanda. (Ulloa, 2014) Sin embargo, en ocasiones el juicio ejecutivo da paso a una denuncia ante Fiscalía por presumirse el cometimiento del delito de insolvencia maliciosa y lo que inicialmente se considera como una deuda difícil de pagar se convierte en un delito que debe ser probado.

El juicio ejecutivo es la vía más expedita con que cuentan los acreedores cuyo derecho se funda en un título ejecutivo. Uno de los primeros trámites de este juicio es el embargo, con lo que se acentúa el carácter expeditivo del proceso ejecutivo. Pero ello no debe autorizar para confundirlo con el proceso de ejecución, que no termina en sentencia, mientras que el juicio ejecutivo si acaba con sentencia. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Es aquel procedimiento por el que se trata de realizar el cobro de algún tipo de crédito que consta en un título ejecutivo, cuando este no se cumplió dentro del plazo establecido, mediante el embargo y venta de bienes, entonces este procedimiento no se lleva a cabo para reconocer algún

tipo de derecho sino más bien, se lo realiza para ejecutar el cobro de alguna obligación contenida en un título ejecutivo, ya que mediante estos títulos se encuentra probado el derecho en cuestión.

Para la sustanciación del procedimiento ejecutivo debe iniciarse con una demanda que contiene los mismos requisitos establecidos en el Art. 142 del COGEP. Entendemos que la demanda es el acto mediante el cual el demandante ejerce su derecho de acción, con la presentación de la demanda inicia el proceso, en otras palabras, la demanda es el acto mediante el cual las personas podemos reclamar ante la justicia.

La demanda se presentará acompañada por el título ejecutivo, la omisión de este requisito no se subsanará y determinará la inadmisión de la demanda. La o el demandado al momento de contestar la demanda podrá:

1. Pagar o cumplir con la obligación.
2. Formular oposición acompañado de la prueba.
3. Rendir caución con el objeto de suspender la providencia preventiva dictada, la cual podrá hacer en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia.
4. Reconvénir al actor con otro título ejecutivo. (Art. 351 del COGEP)

Según el Art. 352 del COGEP determina la falta de contestación de la demanda.

Art. 352.- Falta de contestación a la demanda, si la o el deudor dentro del respectivo término no cumple la obligación, ni propone excepciones o si las excepciones propuestas son distintas a las permitidas para este tipo de procesos, la o el juzgador en forma inmediata pronunciará sentencia mandando que la o el deudor cumpla con la obligación. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

La audiencia única en el procedimiento ejecutivo se realizará en dos fases que son: la primera será de saneamiento, fijación de puntos de debate y conciliación, y la segunda que comprende la prueba y los alegatos.

El juez dictará sentencia en donde se ordenará el pago de la obligación adeudada, en el caso de incumplimiento de la sentencia dará lugar a que el acreedor intente el cobro de la deuda por la vía concursal.

2.2.6. Concurso de acreedores

Se denomina concurso de acreedores al procedimiento que es sustanciado en un juzgado de primer nivel, se realiza cuando el deudor no puede hacer frente a sus obligaciones por una situación de insolvencia, de esta manera, se realiza el procedimiento concursal para determinar si el deudor puede hacer frente a sus deudas con su patrimonio, por otra parte, otro objetivo es que se logre un acuerdo con los acreedores, para el pago de la obligación logrando acuerdos entre el acreedor y el deudor, ya sea mediante el aplazamiento de pago o la reducción del capital adeudado.

De tal modo que el concurso de acreedores se denomina:

Procedimiento de ejecución colectiva por el que los diversos acreedores de un deudor común, ya sea civil o mercantil que se encuentren en un estado de insolvencia definitiva intentan satisfacer sus créditos con el patrimonio del deudor, respetando el orden de prelación de créditos. (Enciclopedia jurídica, 2020)

El COGEP en su Art. 414 establece, “Tiene lugar el concurso de acreedores, en los casos de cesión de bienes o de insolvencia”.

Entonces, es un procedimiento de ejecución que se encuentra establecido como garantía para los acreedores y para los deudores que están establecidos en insolvencia. Se cancelarán los créditos en la medida de lo posible con respecto al patrimonio del deudor, si el deudor es comerciante se constituye como quiebra.

Distinguiendo la legislación ecuatoriana tres tipos de concurso de acreedores como son, preventivo, voluntario y necesario.

En el concurso preventivo, el deudor prevé la situación de insolvencia antes de que pase, por lo tanto, solicita a sus deudores un acuerdo de pago donde, se puedan aplazar los pagos de sus obligaciones para más tiempo, que no superara los 3 años, esto principalmente con el objetivo de que no se pierdan los bienes del deudor, evitando que el acreedor haga uso de las vías judiciales para el cobro de la obligación.

El concurso voluntario se determina como aquel en que el deudor solicita encontrándose en una situación de insolvencia, de esta manera se realiza la cesión de bienes, evitando la realización del concurso de acreedores.

Mientras que, en el concurso necesario lo solicita el acreedor cuando el deudor esté inmerso en un estado de insolvencia actual, donde no pueda hacer frente a sus obligaciones, el acreedor trata de esta manera de realizar el cobro de su obligación adeudada mediante esta vía.

El patrimonio del deudor se constituye garantía común para los acreedores, con este patrimonio tiene que satisfacer sus obligaciones sin perjuicio de que el deudor pueda disponer de este patrimonio siempre que no se lo realice con acciones u omisiones tendientes a perjudicar a sus acreedores; puede ocurrir que el patrimonio del deudor no sea suficiente para satisfacer las deudas, en estos casos se debe tomar muy en cuenta el privilegio de la prelación de créditos, no es

menos cierto también que el deudor pueda disponer de su patrimonio como quiera, siempre que no lo haga fraudulentamente con la intención de perjudicar a sus acreedores. (Naranjo, 2014, pp.46-47)

El acreedor solicitará el concurso necesario mediante una demanda, se puede oponer el deudor al concurso necesario en el término de diez días luego de la citación, cumpliendo con el pago de la deuda.

Casos en los que se realiza el concurso de acreedores

Según el Art. 414 del COGEP, tiene lugar en la cesión de bienes y cuando una persona se encuentra en estado de insolvencia.

Con respecto a la cesión de bienes el Código Civil en su Art. 1630 determina, “La cesión de bienes es el abandono voluntario que el deudor hace de todo lo suyo a su acreedor o acreedores, cuando, a consecuencia de accidentes inevitables, no se halla en un estado de pagar sus deudas” (Código Civil, 2019).

Considerando esta definición, consiste en la disposición que hace el deudor de todos sus bienes voluntariamente hacia sus acreedores, para de esta manera liquidar la deuda enajenando los bienes que el deudor posea en su patrimonio, por lo tanto, el acreedor no adquiere el derecho de propiedad de dichos bienes, sino, la posibilidad de enajenarlos consiguiendo de esta manera con el cumplimiento de la obligación que se le adeuda.

Además, se menciona también en el artículo del COGEP anteriormente referido que el concurso de acreedores se da cuando una persona se encuentra en un estado de insolvencia.

Es así, como vimos anteriormente dentro de esta investigación que las clases de insolvencia pueden ser fortuita, culpable y fraudulenta, al llegar a demostrarse de que la insolvencia ha sido fraudulenta se puede iniciar un proceso penal, por el delito de insolvencia fraudulenta estipulado

en el COIP en el Art. 205, llevando a quien concurre con esta conducta a consecuencias penales como una pena privativa de libertad.

2.2.7. La prejudicialidad

De acuerdo con el Art. 414 del Código Orgánico Integral Penal, estipula lo que es la prejudicialidad:

Art. 414.- Prejudicialidad. - En los casos expresamente señalados por la Ley, si el ejercicio de la acción penal depende de cuestiones prejudiciales, cuya decisión compete exclusivamente al fuero civil, no podrá iniciarse el proceso penal antes de que exista auto o sentencia firme en la cuestión prejudicial. (Código Orgánico Integral Penal, 2018)

De acuerdo a la jurisprudencia en el fallo de 1938, Publicado en la Gaceta Judicial N° 14, suplemento N° 2, establece:

En los casos expresamente determinados por la ley en los asuntos que compete exclusivamente al fuero civil, no pudiendo iniciarse el ejercicio de la acción penal, hasta que haya pronunciamiento por el juzgador civil, cabe en los casos de rapto, la falsedad en instrumento público, la quiebra o insolvencia, entre otros.

Según este enunciado, se entiende que es necesario un pronunciamiento por parte de un juzgador civil para que con esto se pueda iniciar el proceso penal. En materia penal a esta figura se le conoce como la “prejudicialidad”, es decir, se necesita un auto o sentencia firme que haya sido pronunciado en materia civil, para poder continuar al proceso penal.

Otro concepto de prejudicialidad el Dr. Ricardo Vaca Andrade, establece que:

Dicho, en otros términos, mientras no se diluciden determinados aspectos relacionados con la conducta supuestamente delictiva, o mientras no exista un

procedimiento jurídico definitivo por parte de otros integrantes del órgano jurisdiccional, en la misma o superiores instancias, no se puede dar vía a la acción penal instaurando el proceso correspondiente. (Vaca, 2020)

Siendo así, puede ser que un Juez que conoce un proceso civil puede conocer de otra materia que esté conexas al objeto principal, también por otra parte puede recaer sobre otra materia que sea distinta a la cual tuvo conocimiento el juez civil, un ejemplo claro es: en un caso donde se vaya a verificar la veracidad de un contrato se tenga que recurrir a una materia ajena a la civil cuando se haya determinado la falsedad de este contrato.

Se puede denotar que, para que haya una transición de materia civil a penal existen cuestiones prejudiciales, en este caso la insolvencia, es decir, que hasta que no se resuelva lo que corresponde en materia civil no se puede iniciar el proceso penal, es así, que el auto donde el juez ordena el enjuiciamiento penal donde se califica la insolvencia, es una cuestión prejudicial, es imprescindible que para que se pueda iniciar la acción penal por un presunto delito de insolvencia, se deba solucionar las cuestiones prejudiciales por parte del juez civil, por lo tanto, debe existir un auto firme donde se haya solucionado las cuestiones prejudiciales.

2.2.8. Debido proceso

El debido proceso es un conjunto de garantías que permiten que ninguna persona sea juzgada sin que se respete el procedimiento establecido en la ley y que este sea cumplido a cabalidad por la autoridad competente, haciendo que el órgano jurisdiccional actúe estrictamente conforme a lo estipulado por la ley, respetando la igualdad entre las partes, de tal modo que el debido proceso protege a todas las personas, ya que, cualquier proceso carecerá de validez jurídica si no se cumplen estas garantías básicas.

“No es otra cosa, que la forma o manera como debe sustanciarse cada acto judicial, con observancia de las garantías básicas y derechos fundamentales como: la libertad, la dignidad humana, la seguridad jurídica y los principios de administración de justicia” (Naranjo, 2014, p. 114).

El Art. 76 de la Carta Magna ecuatoriana indica las garantías básicas del debido proceso, las mismas que limitan el poder punitivo del Estado, estableciendo claros límites a las autoridades judiciales, ya que ninguna persona puede violar los derechos de los demás.

Es importante señalar también que, el debido Proceso es:

El “DERECHO AL DEBIDO PROCESO”, está reconocido expresamente en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; es decir, que por mandato constitucional en nuestro país, para todos los procesos, sean civiles, penales, transito, laborales, policiales y otros, se debe aplicar el sistema oral y público con observancia de las garantías básicas que gobiernan el debido proceso, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los Instrumentos Internacionales, las Leyes o la Jurisprudencia. (Naranjo, 2014, p. 114)

Importancia del debido proceso

Las autoridades jurisdiccionales deben cumplir con el debido proceso, que es aquel conjunto de garantías que se han establecido por parte de un legislador, todo para que se pueda llegar a una justa resolución evitando así, que exista vulneración de derechos para los intervinientes dentro del proceso.

Entonces, la importancia del debido proceso radica en que se evite la vulneración de derechos, logrando así, que se pueda asegurar una resolución judicial justa, respetando la Constitución y la Ley, que una persona no sea juzgada de una forma equivocada, evitando arbitrariedades, el

debido proceso se ha logrado atravesando incontables luchas por parte de la sociedad, logrando poner un límite al inmenso poder punitivo que posee el Estado, observando que con la Función judicial puede juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, al tener este inmenso poder el Estado jamás se podría comparar a una persona común.

Entonces, el debido proceso actúa de manera global comprendiendo a todo nuestro sistema jurídico, ya que todos los procedimientos deben regirse estrictamente a sus garantías, pues la Constitución es nuestra norma suprema y todo debe regirse en base a la Carta Magna, por lo que, cuando alguna persona sienta que algún procedimiento se lo realizó de forma equivocada vulnerando de esta manera sus derechos, puede invocar el debido proceso, ya que se considera que es un derecho que se creó en favor de los ciudadanos de un Estado.

La seguridad jurídica

El Dr. José García Falconí con respecto a la seguridad jurídica menciona:

De lo que se desprende que la seguridad jurídica, no es otra cosa que la posibilidad que el Estado debe darnos mediante el derecho, de prever los efectos y consecuencias de nuestros actos o de la celebración de los contratos para realizarlos en los términos prescritos en la norma, para que ellos surtan los efectos que deseamos o para tomar las medidas actualizadas para evitar los que no deseamos, y que podrían producirse según la ley. (García, 2020)

Determinando así, que la seguridad jurídica consiste en la aplicación objetiva de la ley, en otro sentido se determina que los ciudadanos conozcan cuáles serán las consecuencias que van a tener sus comportamientos con el Estado y con las demás personas, la existencia de la ley favorece a la estabilidad y a la armonía, por lo tanto a lo largo de la historia ha sido necesario que se vaya creando un conjunto de disposiciones legales, que en un sentido amplio nos

dispongan lo que podemos hacer y lo que no dentro de una sociedad, manteniendo así la paz social dentro de un territorio.

Según el autor Luño Pérez la seguridad jurídica, se entiende como:

El orden social-sea justo o injusto- implica como es evidente, una delimitación de derechos y deberes entre los miembros de la comunidad. Pues bien, la seguridad, no es otra cosa que la protección efectiva de esos derechos y deberes, es decir, el amparo seguro de dicho orden, contra cualquiera que pretenda turbarlo, así como la restauración del mismo, en el caso de haber sido violado. Por el contrario, cuando la protección reinante no es suficiente, el valor se da en sentido negativo, es decir como inseguridad. (Pérez, 1991)

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por lo dicho, se expresa que la seguridad jurídica se genera a partir de un derecho positivo que mantiene el orden social, porque regula la conducta humana dentro de la sociedad, pero se debe fomentar el respeto a la Constitución y a la ley, estableciendo así que, cada persona conoce sus derechos, pero también debe conocer sus obligaciones y cuáles son las consecuencias de sus conductas.

2.2.9. Fases del procedimiento ordinario en materia penal

Se considera al procedimiento ordinario en materia penal:

El procedimiento ordinario, para las causas de acción pública que se inician mediante la formulación de cargos, que permite tramitar el proceso en forma

secuencial, mediante tres etapas, iniciando con la instrucción fiscal; luego la evaluación y preparatoria de juicio; y concluye, con la etapa de juicio. (Blum, 2015)

Según el Art. 589 del Código Orgánico Integral Penal establece las etapas del procedimiento ordinario:

Artículo 589.- Etapas. - El procedimiento ordinario se desarrolla en las siguientes etapas:

1.Instrucción

2.Evaluación y preparatoria a juicio

3.Juicio. (Código Orgánico Integral Penal, 2018)

Instrucción fiscal. - Inicia con la audiencia de formulación de cargos, donde se determina los elementos de convicción tanto de cargo como descargo, en esta etapa se investiga todos los hechos o circunstancias delictivas, de esta manera se señala cuánto tiempo podrá durar la instrucción fiscal que no podrá ser superior a 120 días, en delitos de tránsito no podrá superar los 65 días y en delitos flagrantes no podrá superar los 60 días, se pueden establecer medidas cautelares.

Evaluación y Preparatoria a juicio. - Esta etapa tiene como finalidad resolver cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; se establece, además, la validez procesal, se valora los elementos de convicción sustentados en la acusación fiscal, se establecen los puntos que van a debatirse en la etapa de juicio y se aprueban los acuerdos probatorios y se anuncian las pruebas con las que se contará en la etapa de juicio, en esta parte se puede dar el sobreseimiento de la causa.

Juicio. - De acuerdo con el Art. 609 del Código Orgánico Integral Penal menciona la necesidad de la acusación, “El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal” (Código Orgánico Integral Penal, 2018).

Se basa en los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, en la audiencia de juicio se realizarán: los alegatos de apertura, la práctica de las pruebas y los alegatos finales, el juez emite el fallo de forma oral para que posteriormente emita la sentencia de forma escrita en el plazo de diez días, se pueden interponer recursos que se encuentran contenidos en el COIP y en la Constitución de la República.

2.2.10. Acusación fiscal

La acusación fiscal debe ser concreta, precisa y terminante, en cuanto a todos y cada uno de los hechos delictivos motivo del proceso, y en cuanto a la imputabilidad y responsabilidad de los procesados, debiendo indicar igualmente el monto de las penas que se solicitan. Sin ella el plenario no existe, y su omisión anula la sentencia. (Wikipedia, 2019)

La acusación fiscal sustenta la audiencia de evaluación y preparatoria a juicio, por otro lado también es imprescindible para iniciar la audiencia de juicio, es decir, que se debe tener necesariamente los elementos de convicción que hagan presumir de la existencia de la infracción, si se termina la etapa de instrucción fiscal y Fiscalía no acusa en la audiencia de evaluación y preparatoria a juicio no se puede dar ninguna audiencia más, se tiene que dictar un dictamen abstentivo, siendo así que este dictamen no cabe en una audiencia de evaluación y preparatoria a juicio aún así, en esta etapa se podría dar el sobreseimiento.

2.3. Preguntas de investigación

¿Conoce usted a que se refiere la insolvencia fraudulenta?

¿Usted conoce qué es el título ejecutivo pagaré a la orden?

¿Sabe cuáles son las consecuencias de no cumplir con el pago de un pagaré?

¿Conoce usted quién puede declararse en concurso de acreedores?

¿Sabe cuándo se da la prejudicialidad?

¿Considera usted que se puede incurrir en casos de insolvencia para perjudicar a los acreedores?

¿Fue oportuna la abstención fiscal en la instancia final de la audiencia de juicio?

CAPÍTULO III

3.DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Redacción del cuerpo del estudio de caso.

Para realizar el trabajo investigativo se redactó el cuerpo del estudio de caso de manera íntegra, considerando todo su contenido y los aspectos fundamentales del proceso penal, esto permitió confrontar los resultados derivados del análisis teórico y doctrinario con la aplicación del debido proceso. La elaboración del fundamento teórico consideró las preguntas de investigación planteadas previamente.

A continuación, se detalla el estudio de caso:

Inicio de la causa

El presente caso a analizar inicia con un crédito (microcrédito) de diez mil dólares que la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José LTDA le concede a uno de sus socios el 24 de octubre del 2014, quien no cumple el pago del mismo dentro del plazo de 1108 días, por lo que se da la presentación de una demanda detallada a fs. 1 del caso, por parte del Ing. Cesar Luis Capuz en calidad de GERENTE GENERAL TITULAR DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SAN JOSÉ” LTDA , en donde se señalan como demandados los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, en calidad de prestatario; CARLOS BAYAS, GREGORIO MANOBANDA, CECILIA BAYAS, como garantes, constando el pagaré a la orden a fs. 120, en el mismo que consta que el vencimiento de tres cuotas del préstamo dará lugar al vencimiento total de la deuda, ya que se ha cancelado hasta la fecha la cantidad de CERO DÓLARES, adeudando así el plazo vencido, se la demanda está contemplada en los artículos: 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil y 486 del Código de Comercio, estableciendo que se demanda ejecutivamente a los deudores tanto principal como solidarios,

para que mediante sentencia sean condenados al inmediato pago del capital adeudado, se dicta sentencia el 29 de septiembre del 2015 a fs. 2 del expediente, donde se denota que los demandados no se acercaron a pagar ni a deducir excepciones a pesar de haber sido citados legalmente, por lo tanto el juzgador señala que si no hay contestación a la demanda o no se pronuncia sobre las pretensiones del actor, por lo tanto, se le considera un allanamiento tácito a las pretensiones propuestas por el actor mandando así mediante sentencia que causará ejecutoria a pagar el capital adeudado, aún así, al no obtener resultados a pesar de haber una sentencia para disponer que se pague el crédito adeudado, el actor en este caso la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SAN JOSÉ” LTDA, formula una demanda que aparece en fs. 22 y 23, para que se realice el concurso de acreedores en el caso de insolvencia, es decir, el concurso necesario fundamentando en los Art. 142, 414, 418, 422, 424, 426, y 427 del COGEP, la demanda está acompañada de 5 fojas útiles donde el actor de esta causa demandó a los deudores mediante vía ejecutiva en donde se dispuso mediante sentencia respectiva que se pague el valor adeudado DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS, pero no se procedió a cancelar dicho valor presumiendo el estado de insolvencia de los deudores, es así, que da lugar a la formación de concurso de acreedores en contra de los demandados los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, en calidad de prestatario; CARLOS BAYAS, GREGORIO MANOBANDA, CECILIA BAYAS, como garantes, ,el juez califica la demanda a fs. 25 del expediente y entre otras cosas dispone que, se nombre un síndico de quiebra, se embargue los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los fallidos, se notifica a Fiscalía para que investigue sobre el concurso voluntario, se declara la interdicción de los demandados. Mediante el informe del síndico de quiebras que aparece a fs. 63, se establece que los deudores no poseen ningún vehículo y que si mantienen cuentas en una cooperativa pero con

cifras de dinero que están bloqueadas por encaje de un crédito, por lo tanto señala que, no se puede armar un balance pues no poseen bienes muebles e inmuebles, y debido a la no presentación de los demandados a la audiencia de junta de acreedores respectiva, es así que inicia la investigación penal por parte de fiscalía por el presunto delito de insolvencia fraudulenta que se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal Art. 205.

Prejudicialidad.

El jueves 7 de junio del año 2018, se emite un auto determinado a fs. 226 del proceso analizado, en donde se hace constar de que existe el escrito de presentación de la demanda por parte del señor ALONSO PATRICIO PÉREZ PÉREZ en calidad de gerente y representante de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SAN JOSÉ” LTDA, la misma que consta que los demandados ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS BAYAS, CECILIA BAYAS Y GREGORIO MANOBANDA, no han pagado ni han dimitido bienes correspondientes a la suma de DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS (USD 12.545,24) y solicitando que se apertura un proceso de insolvencia en contra de los demandados, revisando los documentos se observa que la demanda ha sido aceptada sin que se presentan los demandados a cancelar la deuda oponiéndose al concurso de acreedores, además de que según el informe del síndico de quiebras se denota que no tienen activos solo pasivos. Se convoca a la junta de acreedores donde solo acuden el actor de la presente causa y no más acreedores, por lo tanto, se RESUELVE confirmar el estado de insolvencia de los señores demandados y se envié copias de todo lo actuado al Fiscal para que se califique la quiebra y se declare la responsabilidad de los fallidos.

Audiencia de formulación de cargos.

Se presenta una denuncia a fs. 228, por parte de la víctima en este caso la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José LTDA representada por el Ing. Cesar Alonso Patricio Pérez Pérez (nuevo gerente de la cooperativa debido al fallecimiento del Ing. Cesar Luis Capuz Camacho), en donde se establece que, se han remitido las copias suficientes de todo lo actuado dentro del juicio civil en contra de los denunciados ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN, GREGORIO MANOBANDA PASTO Y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, mediante estos documentos se da a conocer la presunción de los señores antes mencionados, en razón de no existir indicios de pago y para que se califique la quiebra y se declare la responsabilidad de los fallidos, para que fiscalía empiece la investigación por el presunto delito de insolvencia fraudulenta, es así, que se solicitan certificados de otras entidades financieras donde se hace conocer que si tienen cuentas en otras instituciones pero que las sumas de dinero que tienen en esas cuentas están bloqueadas como encaje de crédito, que no poseen bienes muebles e inmuebles, en las versiones libres y voluntarias se determina:

A fs. 284 se encuentra la versión de Ángel Oswaldo Manobanda Bayas que realiza ante el fiscal menciona que tiene una deuda de 10 mil dólares en la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José LTDA cosa que no niego, pero no alcanzo a pagar el crédito quiero que me den facilidades para pagar la deuda ya que trabajo en albañilería y apenas me alcanza para vivir ya que tengo otro crédito pendiente de pagar en otra Institución Financiera.

A fs. 288 se establece la versión de Cecilia María Bayas Chacha donde menciona que, Yo di la garantía a mi hijo por consideración a que necesitaba ese dinero, pero no sé en qué invirtió ese dinero, yo no tengo de donde pagar es plata, mi esposo y yo le firmamos la garantía a nuestro hijo porque dijo que no nos iba a hacer quedar mal, que iba a pagar puntual, nosotros trabajando

al partido en la agricultura, ni casa propia tenemos vivimos con nuestra hija, yo le digo a nuestro hijo que vaya a pagar, que arregle con la cooperativa, yo no he sabido que no estaba pagando el préstamo, yo me enteré cuando me llegó un papel de la Fiscalía.

A fs. 301 consta la versión de Carlos Homero Bayas Patín donde menciona, señora fiscal yo como garante de este crédito no tengo de donde pagar, solo vivo de la agricultura, yo le di la firma a Ángel Manobanda porque fue a mi casa a pedirme que sea su garante y sobre todo es mi primo, fuimos a preguntar en la cooperativa y me dijeron los señores de la cooperativa que ya tiene un crédito grande ahí, el monto no recuerdo pero que aún estaba pagando y que estaba impago y de ahí me dijo Ángel Manobanda que no estaba pagando porque no le alcanza y que quería hacerse un microcrédito para poder pagar parte del monto grande, para que se le rebajen las letras, desde que le di la firma a mi primo como garante ha desaparecido y no contesta ni las llamadas.

En la audiencia de formulación de cargos, Fiscalía procede a formular cargos y determina que se inicia la etapa de instrucción fiscal por haberse adecuado la conducta al Art. 205 del COIP por el presunto delito de insolvencia fraudulenta.

Audiencia de evaluación y preparatoria a juicio.

Consecuentemente, en la audiencia de evaluación y preparatoria a juicio decide Fiscalía que tiene todos los elementos para realizar la acusación y que existe la materialidad del delito, debido a que entre se anuncian como pruebas:

- Copias certificadas emitidas por la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Chimbo, con respecto al proceso de concurso de acreedores constante de fs. 1 a 69 del proceso.

- El informe del reconocimiento del lugar de los hechos a fs. 352, 353 y 354 del proceso, el mismo que fue presentado por los agentes de policía en donde se determina la existencia de un proceso de Concurso de acreedores en donde el demandado es el señor: Ángel Oswaldo Manobanda Bayas como deudor principal; Carlos Bayas, Gregorio Manobanda y Cecilia Bayas, como deudores solidarios,
- Los certificados de varias instituciones financieras constantes a fs. 240, 241, 248, 249, 250, 256, 259 a 262, 293 del proceso.
- Certificado del IESS Guaranda a fs. 242 del proceso.
- Certificación del SRI constante a fs. 251, 252, 253, 254, 255 del proceso.
- Certificación del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chimbo que consta a fs. 378 del proceso.
- Certificación de la Agencia Nacional de Tránsito, constante a fs. 369 a 377 del proceso.
- Los testimonios de: Alonso Patricio Pérez Pérez, Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, Carlos Homero Bayas Patín, Gregorio Manobanda Pasto, Cecilia María Bayas Chacha, Luis Eduardo Peña Guamán, Cbop. Néstor Ruiz Villegas.

Entonces el juez resuelve que, escuchados que han sido los sujetos procesales existe una petición de sobreseimiento por parte de la defensa de los procesados, por otro lado existe un documento con fecha 9 de mayo del 2019 en donde constan como compradores Gregorio Manobanda y Cecilia Bayas, además de que el sobrante ha sido vendido a la señorita Liliana Manobanda, por todo lo establecido y determinando que existen elementos de convicción suficientes que demuestran la materialidad de la infracción del ilícito denunciado e investigado por Fiscalía, por lo tanto se puede presumir el nexo causal entre la participación y la

responsabilidad de los procesados los señores: denunciados ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN, GREGORIO MANOBANDA PASTO Y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, por lo consiguiente mediante el dictamen realizado por Fiscalía, el juez mediante resolución constante a fs. 449 del proceso decide efectuar un auto de llamamiento a juicio.

Audiencia de juicio

En la audiencia de juicio se escucha a cada uno de los sujetos procesales, en el alegato de apertura fiscalía determina que pese a existir un proceso civil, como consecuencia de haberse concedido un crédito (microcrédito) al señor Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, como deudor principal y a Carlos Bayas, Gregorio Manobanda y Cecilia Bayas como deudores solidarios, de la suma de diez mil dólares a 1108 días de plazo, no se cumplió con el pago de la obligación, por lo que llegó un documento a fiscalía para que se conozca de dichos temas civiles, como son: el proceso ejecutivo y el concurso de acreedores, por lo tanto en esta audiencia se presume la participación de los señores antes mencionados en el delito de Insolvencia fraudulenta, contenida en el Art. 205, Inc. 1 del Código Orgánico Integral Penal.

Por otra parte, en el alegato de apertura del acusador particular, señala que, Fiscalía empezó la investigación por el presunto delito de insolvencia fraudulenta, debido a que ya existió un proceso ejecutivo por un crédito otorgado a los señores: Ángel Manobanda Bayas (deudor principal) y a los señores: Carlos Bayas, Gregorio Manobanda y Cecilia Bayas (deudores solidarios), los mismos que, pese a los consecutivos requerimientos no realizaron el pago de la obligación, a pesar de ya existir un mandamiento de ejecución, de acuerdo a la sentencia emitida por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Chimbo, por lo que, se procedió a realizar el concurso de acreedores y no habiendo resultados se presume que los

señores demandados se encuentran en estado de insolvencia, de acuerdo con el informe del señor síndico de quiebras, es así, que se consideró necesario enviar copias de todo lo actuado a Fiscalía para que investigue el presunto delito de insolvencia fraudulenta.

En el alegato de la defensa de los señores procesados indican que, en el verbo principal del delito de insolvencia fraudulenta se identifica que es la “simulación”, por lo que, sus defendidos no han utilizado la simulación para determinar la responsabilidad penal.

Se presentan las pruebas documentales por parte de Fiscalía, copias certificadas por la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San José de Chimbo N° 02305-2017-00049, por el proceso concurso de acreedores, siendo los demandados Ángel Manobanda y otros, certificados emitidos por la Agencia Nacional de Transito donde Ángel Manobanda posee un taxi, certificados emitidos por el Servicio de Rentas Internas respecto de los procesados, certificados de otras entidades financieras.

Se receiptó los testimonios de Alonso Patricio Pérez Pérez, del Cabo Primero de policía Néstor Patricio Ruiz Villegas, Luis Eduardo Peña Guamán, se valoran cada una de las pruebas tanto documentales como testimoniales.

Sentencia ratificatoria de inocencia.

Pese a ya haberse dado los alegatos iniciales de cada una de las partes procesales, haberse valorado cada una de las pruebas documentales y testimoniales, se determina que no se han agotado las vías civiles y que no se ha probado la existencia de actos maliciosos, porque no hay dolo, ya que, el procesado ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, posee un vehículo tipo taxi, por lo tanto no ha ocultado bien alguno para ser declarado insolvente y así dejar de cancelar su obligación, el fiscal decide no acusar en el momento de presentar su alegato final por lo que el Tribunal de Garantías Penales establece que sin acusación fiscal no hay juicio y que

cualquier pronunciamiento de una condena por parte del Tribunal sería improcedente, por lo mismo dicta una sentencia ratificatoria de inocencia.

En la sentencia ratificatoria de inocencia el Tribunal de Garantías Penales, recalca que, “El juicio es la etapa principal del proceso, se sustancia sobre la base de la acusación fiscal”, por lo que, si no hay acusación Fiscal, no hay juicio, el Tribunal se considera improcedente por no poder pasar al análisis de la causa, ya que Fiscalía actuó utilizando la objetividad, estableciendo que se puede utilizar otras vías legales para la recuperación del crédito otorgado, no se ha logrado destruir el principio de inocencia que cobija a los procesados, siendo analizado y valorado el caso, no se han probado bajo ningún medio la existencia de la infracción y la responsabilidad de los procesados, con tal circunstancia el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, por unanimidad, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, confirma el estado de inocencia de los señores: ÁNGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA; CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN Y GREGORIO MANOBANDA PASTO, quedando así, absueltos del delito de insolvencia fraudulenta, tipificada en el : Art. 205, Inc.1 del Código Orgánico Integral Penal. (Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, sentencia N° 02305-2019-00005. Insolvencia fraudulenta Art. 205, Inc. 1 del COIP, 2019)

Respuestas a las interrogantes planteadas.

Después de haber realizado el análisis teórico legal del presente caso y una vez expuestos los antecedentes, a continuación, daré respuesta a las interrogantes planteadas.

1.- El presente caso N° 02305-2019-00005 se trata de un proceso penal por el delito de insolvencia fraudulenta, el mismo que se inicia por un crédito (microcrédito) que la Cooperativa

de Ahorro y Crédito San José LTDA concedió al señor Ángel Oswaldo Manobanda Bayas y a sus garantes los señores, Cecilia Bayas, Carlos Patín y Gregorio Manobanda, dentro de un plazo de 1108 días, el mismo que no fue cancelado, de esta manera, la Cooperativa recurre a la vía ejecutiva para intentar realizar el cobro de la obligación, pero no se consigue que se cancele el valor adeudado, desencadenando así que se intente el cobro por otra vía en este caso el procedimiento concursal, mediante el concurso necesario estableciendo así, que los demandados se encuentran en estado de insolvencia, el síndico de quiebras realiza el informe donde detalla que los deudores tanto principal como solidarios no poseen bienes a su nombre y en sus cuentas no tienen sumas de dinero ya que el dinero que poseen está congelado como producto de la realización de otros créditos, se presume la existencia de la insolvencia fraudulenta por lo que mediante la prejudicialidad se procede a enviar al Fiscal todo lo actuado para que se inicie la investigación penal de acuerdo al Art. 205 del COIP.

El Art. 205 del COIP Inc. 1 establece que:

Art.-Insolvencia fraudulenta. - La persona que a nombre propio o en calidad de representante legal, apoderada, directora, administradora o empleada de entidad o empresa, simule, por cualquier forma, un estado de insolvencia o quiebra para eludir sus obligaciones frente a sus acreedores, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2018)

Entonces, la insolvencia se da cuando los activos de una determinada persona son mucho más inferiores que sus pasivos, es decir que sus ingresos son menores que sus obligaciones contraídas, por lo tanto, esta persona no posee los medios efectivos que son necesarios para poder de esta forma cumplir a cabalidad con cada una de sus obligaciones contraídas.

2.- En el caso analizado mediante esta investigación, no se cumple con el pago de un crédito (microcrédito), el mismo que fue concedido haciendo que el señor Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, firmara un pagaré a la orden, al no ser cancelado el crédito en los plazos establecidos, da lugar, como lo establece en el pagaré a la orden a que se cobre mediante la vía ejecutiva.

En consecuencia, el pagaré a la orden es un título ejecutivo que contiene una promesa de pago de una determinada suma de dinero a favor de una persona, ya sea natural o jurídica, la misma que debe ser cancelada dentro de un plazo establecido, permitiendo así que el tenedor pueda recuperar el capital que se le ha otorgado al deudor, mediante el uso de la vía judicial ejecutiva.

3.- Cómo ha sido evidente en el caso analizado, al no cumplir con el pago de la obligación contraída la misma que, se encuentra respaldada por un pagaré a la orden, en cuyo contenido se detalla que el incumplimiento de tres cuotas dará lugar al vencimiento total de la obligación, el otorgante puede incurrir en la vía legal de ejecución para mediante sentencia dictada por un juzgador competente, se le obligue al deudor a cancelar el valor que correspondiente.

Luego de esto, al no haber logrado el objetivo de cobranza del capital adeudado, a pesar de existir una sentencia dictada por el juez que solicita se pague la deuda, el acreedor puede intentar mediante la vía concursal, presumiendo que el deudor es insolvente, puesto que, no ha cancelado la deuda ni ha deducido excepciones.

Al ser declarado insolvente no puede administrar sus bienes ya que el mismo queda en interdicción, por lo tanto, no puede comprar, ni vender bienes y tampoco puede usar sus cuentas dentro del sistema financiero, es así, que todos los bienes quedan bajo la administración del síndico de quiebras designado.

Entonces, al ser declarado insolvente el deudor puede establecerse en responsabilidades incluso penales, pues corresponde a Fiscalía investigar qué tipo de insolvencia le corresponde al

deudor y de ser el caso de que sea insolvencia fraudulenta le acarrea responsabilidad de pena privativa de libertad, pues está utilizando la simulación para de esta manera afectar a sus acreedores.

4.- En el presente caso se analizó que, el concurso de acreedores tiene lugar en la cesión de bienes y cuando una persona se encuentra en estado de insolvencia.

Con respecto a la cesión de bienes el Código Civil en su Art. 1630 determina, “La cesión de bienes es el abandono voluntario que el deudor hace de todos los suyos a su acreedor o acreedores, cuando, a consecuencia de accidentes inevitables, no se halla en un estado de pagar sus deudas” (Código Civil, 2019).

Y con respecto de la insolvencia, tiene lugar cuando los pasivos de una persona son superiores a los activos, por lo que no alcanza a cubrir sus obligaciones, según el COGEP las clases de insolvencia pueden ser, fortuita, culpable y fraudulenta.

Entonces, cuando una persona haya incurrido en un proceso de concurso de acreedores significa que, no puede hacer frente a sus obligaciones contraídas, ya sea por una disminución de su patrimonio o por perjudicar a sus acreedores, el concurso de acreedores es utilizado cuando se requiera satisfacer obligaciones que se encuentran adeudadas a los acreedores, garantizando el cumplimiento de las deudas contraídas.

El concurso de acreedores se lo ha establecido en tres clases que son: preventivo, voluntario y necesario.

5.- De acuerdo con el Art. 414 del COIP establece lo que es la prejudicialidad:

Art. 414.- Prejudicialidad. - En los casos expresamente señalados por la Ley, si el ejercicio de la acción penal depende de cuestiones prejudiciales, cuya decisión compete exclusivamente al fuero civil, no podrá iniciarse el proceso penal antes

de que exista auto o sentencia firme en la cuestión prejudicial. (Código Orgánico Integral Penal, 2018)

En tal sentido, la prejudicialidad se da cuando se necesita un pronunciamiento que sea dado por un juez de lo civil, para de esta forma poder iniciar un procedimiento penal, es imprescindible que exista este pronunciamiento, caso contrario no se puede iniciar la acción penal, pues al no existir la resolución de un juez civil con respecto a las cuestiones prejudiciales, existe un obstáculo para que se inicie el proceso de tipo penal, entendemos que en este caso analizado la cuestión prejudicial es la insolvencia.

6.- El Art. 205 del COIP, señala que, la persona que simule un estado de insolvencia o quiebra, para eludir sus obligaciones con respecto a sus acreedores, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

De acuerdo con lo investigado en el presente caso, se ha denotado que existen varias personas que, teniendo créditos con entidades financieras, aún existiendo el respaldo de una letra de cambio o un pagaré a la orden, no han podido cancelar estas deudas, generando así un problema bastante grande, perjudicando a estas entidades que se dedican a la intermediación financiera y a otorgar créditos a sus miembros que necesiten financiamiento.

Siendo necesario que se investigue cuáles fueron las consecuencias de haber dejado de cancelar estas obligaciones crediticias, pues en muchas ocasiones pueden aparecer complicaciones al deudor que están fuera del alcance de sus manos, siendo así, que existen tres clases de insolvencia que son, fortuita, culpable y fraudulenta, habiendo responsabilidades incluso penales en las dos últimas; pues en la insolvencia culpable se analizó que la persona incurre en esta clase de insolvencia cuando no maneja correctamente su negocio o su patrimonio por una conducta imprudente, existiendo un deterioro en el mismo, perjudicando a sus

acreedores; mientras tanto, la insolvencia fraudulenta debe existir la figura de la simulación, determinando por la doctrina que, debe existir el ocultamiento, la destrucción o la desaparición de sus bienes contenidos en su patrimonio, para dejar de cumplir con sus obligaciones.

7.- En el presente caso, se puede observar que el Fiscal en su alegato final se abstiene de acusar, de tal manera que, el Tribunal de Garantías Penales ratificó el estado de inocencia de los procesados, ya que los jueces han llegado a pensar que sin acusación fiscal no hay juicio, pero este no fue el momento oportuno para que el fiscal se abstenga de acusar.

El Art. 609 del Código Orgánico Integral Penal menciona la necesidad de la acusación, “El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal” (Código Orgánico Integral Penal, 2018).

El juzgador puede dictar auto de sobreseimiento según el Art. 605 del COIP en los siguientes casos: Cuando el fiscal se abstenga de acusar y esta decisión sea ratificada por los superiores; cuando concluya que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que el fiscal basó su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito y la participación del procesado; y cuando se han establecido causas de exclusión de la antijuricidad. (Código Orgánico Integral Penal, 2018)

Entonces, al no haber acusación fiscal no hay juicio, ya que se debería emitir un auto de sobreseimiento antes de entrar en la etapa de juicio, siendo el momento oportuno la abstención fiscal antes de entrar a juicio, pero los jueces lo toman desde el sentido en que, si el fiscal se abstiene de acusar en el juicio, no pueden llegar a condenar al procesado.

En consecuencia, si una persona fue llamada a juicio es porque existió acusación fiscal, ya que, el fiscal encontró los elementos de convicción suficientes al haber iniciado la instrucción fiscal y haber existido por parte del juez el auto de llamamiento a juicio, en esta etapa se tendrá

la certeza de que existe o no el delito al haber examinado cada una de las pruebas, esto no tiene nada que ver con que el fiscal se abstenga de acusar dentro de juicio, ya que la decisión del juzgador dependerá de cada una de las pruebas actuadas, emitiendo así un fallo condenatorio al estar convencido de la responsabilidad de la persona con respecto al delito cometido.

Cuando los jueces tengan la convicción del cometimiento de un hecho ilícito y la responsabilidad del mismo y decide emitir una sentencia ratificatoria de inocencia a pesar de existir todas las pruebas que demuestren la responsabilidad del acusado, solo porque el fiscal se abstiene de acusar en un momento no oportuno, se puede hablar de una falta de honestidad, pero más allá del aspecto moral, existe falta de justicia ya que no hay independencia, pues se consideraría que el juez basó su decisión final en el criterio del fiscal y no considerando la sana crítica, por lo tanto con lo antes señalado se determina que no se respetó las garantías del debido proceso.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación realizada

Al haber culminado la investigación del presentes caso N° 02305-2019-00005, se obtiene los siguientes resultados:

Al llegar a la audiencia de juicio, el fiscal decide no acusar a pesar de no ser el momento procesal oportuno, ya que, se establece que sin acusación fiscal no hay juicio, de esta manera el Tribunal debió haber dictado un auto de sobreseimiento antes de entrar a la etapa de juicio, sin embargo, acogió las palabras de Fiscalía, que decide no acusar en la audiencia de juicio por lo que, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar decide en unamidad dictar una sentencia ratificatoria de inocencia, ya que no puede establecer una condena después de que el fiscal se abstuvo de acusar, aún teniendo las pruebas, después de valorar cada una de ellas y haber escuchado los alegatos de cada una de las partes procesales.

El Tribunal debió haber considerado cada una de las pruebas que fueron valoradas en la audiencia de juicio, para de esta manera emitir su sentencia basándose en estas pruebas y no en la abstención de acusar que tuvo el fiscal, pues, no debió ser esta abstención determinante dentro de la audiencia de juicio, al no ser el momento oportuno de hacerla, es así, que no se respetó las garantías básicas del debido proceso.

4.2. Impacto de los resultados de la investigación

La víctima no logró conseguir su objetivo de recuperar el capital adeudado por concepto del crédito otorgado a los socios, quienes son los procesados en el presente caso, por lo tanto, se evidencia una indebida aplicación de la justicia por parte de los servidores judiciales, quienes no

realizaron un estudio minucioso de todo el procedimiento, ya que no se observaron correctamente las garantías del debido proceso, perjudicando de esta forma a la víctima.

Por lo tanto, hay cierta desconfianza en el sistema jurídico ecuatoriano, pues se evidencia que no hay independencia dentro de los juzgados, al haberse emitido la sentencia basándose en el criterio que tuvo el fiscal, al abstenerse de acusar dentro de la audiencia de juicio, es decir, en un momento que no es oportuno, ya que si no tenía los elementos de convicción suficientes dentro de la instrucción fiscal debió haber emitido un dictamen abstentivo, lo recomendable hubiera sido que los jueces tomado en cuenta la valoración de la prueba y la sana crítica para emitir su resolución final y no basarse en la abstención de acusar de Fiscalía.

CONCLUSIONES

1. El presente caso, objeto de análisis, corresponde a un delito de insolvencia fraudulenta, ya que sus características corresponden a lo tipificado en el COIP y puede ser sancionado con una pena privativa de libertad de hasta 3 años, siempre que se trate de la simulación de un estado de insolvencia, eludiendo sus obligaciones y de esta manera perjudicando a sus acreedores, existen 3 clases de insolvencia en el COGEP como son: fortuita, culpable y fraudulenta, acarreando varias consecuencias incluso hasta penales.

Se realizó un análisis jurídico-doctrinario acerca del caso, estableciéndose las consecuencias derivadas del incumplimiento del pago de un título ejecutivo, para efectos del estudio, el no pago de tres cuotas da lugar al vencimiento total de la obligación, siendo exigible su pago mediante juicio ejecutivo, posteriormente se intenta el cobro mediante el concurso de acreedores, a continuación y al determinarse la insolvencia, se puede incurrir en la insolvencia fraudulenta que se constituye un delito, de tal modo que existen varias consecuencias negativas de tipo civiles e incluso penales producto del incumplimiento de una obligación crediticia.

2. Cabe señalar, que la decisión tomada por el Tribunal de Garantías Penales no fue la correcta, pues se nota cierta falta de independencia al basarse la decisión en los criterios del fiscal, porque, se debió tomar en cuenta la valoración de cada una de las pruebas valoradas dentro de la audiencia de juicio, debido a que las pruebas son importantes para acreditar los hechos invocados, aún así, lo determinante de esta resolución fue la abstención fiscal a pesar de ser inapropiada, pues la misma fue realizada en un momento que ya no correspondía.

3. Se puede denotar, que dentro de la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar no se observó correctamente el debido proceso, pues, el fiscal se abstiene de acusar en un momento procesal no oportuno, porque, al momento de dar su alegato final dentro de la

audiencia de juicio decide no acusar, entonces, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar menciona que sin acusación fiscal no hay juicio por lo que sería improcedente el pronunciamiento de una condena, pero entonces antes de iniciar la audiencia de juicio se debió emitir un auto de sobreseimiento y no un auto de llamamiento a juicio, por lo analizado y después de la correspondiente investigación se puede determinar que no se respetó correctamente el debido proceso.

Bibliografía

- Bembibre, C. (diciembre de 2010). *Definicion ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/titulo-ejecutivo.php>
- Blum, J. (19 de enero de 2015). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de Procedimiento Directo en el Proceso Penal: <https://www.derechoecuador.com/procedimiento-directo-en-el-proceso-penal-#:~:text=El%20procedimiento%20ordinario%2C%20para%20las,con%20la%20etapa%20de%20juicio.>
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Elemental Jurídico*. Buenos Aires: HELIASTA S.R.L.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Elemental Jurídico*. Buenos Aires: HELIASTA S.R.L.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Elemental Jurídico*. Buenos Aires: HELIASTA S.R.L.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: HELIASTA S.R.L.
- Código Civil*. (2019). Quito: Registro Oficial.
- Código de comercio*. (2019). Quito: Registro oficial.
- Código Orgánico General de Procesos*. (2015). Quito: Registro oficial.
- Código Orgánico General de Procesos*. (2015). Quito: Registro oficial.
- Código Orgánico General de Procesos*. (2015). Quito: Registro oficial.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2018). Quito: Registro Oficial.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2018). Quito: Registro Oficial.
- ConceptosJuridicos.com*. (s.f.). Obtenido de Concurso de acreedores: <https://www.conceptosjuridicos.com/concurso-de-acreedores/>
- ConceptosJurídicos.com*. (s.f.). Obtenido de Sentencia: <https://www.conceptosjuridicos.com/sentencia/>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi: Asamblea Nacional.

Definiciones-de. (15 de octubre de 2018). Obtenido de Definición de fraudulento:

<https://www.definiciones-de.com/Definicion/de/fraudulento.php>

Echeverría, E. (13 de abril de 2015). *El comercio.* Obtenido de

<https://www.elcomercio.com/opinion/columna-enriqueecheverria-deudas-pago-deudores.html>

Enciclopedia jurídica. (2020). Obtenido de Juicio ejecutivo: [http://www.encyclopedia-](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/juicio-ejecutivo/juicio-ejecutivo.htm)

[juridica.com/d/juicio-ejecutivo/juicio-ejecutivo.htm](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/juicio-ejecutivo/juicio-ejecutivo.htm)

Enciclopedia Jurídica. (2020). Obtenido de Juicio ejecutivo: [http://www.encyclopedia-](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/juicio-ejecutivo/juicio-ejecutivo.htm)

[juridica.com/d/juicio-ejecutivo/juicio-ejecutivo.htm](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/juicio-ejecutivo/juicio-ejecutivo.htm)

Enciclopedia jurídica. (2020). Obtenido de Concurso de acreedores: [http://www.encyclopedia-](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/concurso-de-acreedores/concurso-de-acreedores.htm)

[juridica.com/d/concurso-de-acreedores/concurso-de-acreedores.htm](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/concurso-de-acreedores/concurso-de-acreedores.htm)

Fernández, M. (octubre de 2017). *Máximas/ Enciclopedia jurídica online.* Obtenido de

<https://maximas.leyderecho.org/manus-injectio/>

García, J. (2020). *DerechoEcuador.com.* Obtenido de Derecho constitucional a la seguridad

jurídica: <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>

Gonzales, J. (7 de noviembre de 2017). *Deudas.* Obtenido de

<https://tranquifinanzas.com/blog/deudas/ley-de-insolvencia/>

López, J. (16 de septiembre de 2019). *Economipedia.* Obtenido de

<https://economipedia.com/definiciones/intermediarios-financieros.html>

Naranjo, A. (2014). *La insolvencia transición de materia civil a penal.* San Miguel: Gutenberg.

Naranjo, A. (2014). *La insolvencia transición de materia civil a penal.* San Miguel: Gutenberg.

Naranjo, A. (2014). *La insolvencia transición de materia civil a penal*. San Miguel: Gutemberg. *Pensamiento Penal*. (29 de noviembre de 2017). Obtenido de Insolvencia Procesal Fraudulenta-

Tipicidad-Aspecto subjetivo y objetivo-Autoria y Participacion-prohibicion de regreso-Beneficio de la duda.: <http://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/46029-insolvencia-procesal-fraudulenta-tipicidad-aspectos-subjetivo-y-objetivo-autoria-y>

Pérez, J. (2012). *Definición.de*. Obtenido de Deficiación de prelación:

<https://definicion.de/prelacion/>

Pérez, Julián, & Gardey, A. (2012). *Definición.de*. Obtenido de Definición de premeditado:

<https://definicion.de/premeditado/>

Pérez, L. (1991). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de Seguridad Jurídica:

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/seguridad-juridica/seguridad-juridica.htm>

Real Academia de la lengua. (s.f.). Obtenido de Conceptosjuridicos.com:

<https://www.conceptosjuridicos.com/insolvencia/>

Real Academia de la Lengua. (octubre de 2014). Obtenido de <https://dle.rae.es/fortuito>

Sánchez, S. (agosto de 2017). *Máximas/Enciclopedia jurídica online*. Obtenido de

<https://maximas.leyderecho.org/addictio-debitoris/>

Ulloa, E. (13 de noviembre de 2014). Obtenido de <https://www.pbplaw.com/es/que-es-un-juicio-ejecutivo/>

Vaca, R. (2020). *Análisis Jurídico*. Obtenido de La prejudicialidad:

[http://www.analisisjuridico.com/publicaciones/la-prejudicialidad/#:~:text=a\)%20Se%20considera%20que%20existe,se%20imputa%20desde%20el%20auto](http://www.analisisjuridico.com/publicaciones/la-prejudicialidad/#:~:text=a)%20Se%20considera%20que%20existe,se%20imputa%20desde%20el%20auto)

Wikipedia. (29 de septiembre de 2019). Obtenido de

<https://es.wikipedia.org/wiki/Acusaci%C3%B3n#:~:text=La%20acusaci%C3%B3n%20o%20imputaci%C3%B3n%20es,le%20aplique%20la%20sanci%C3%B3n%20prevista.>

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
SAN JOSÉ DE CHIMBO**

CAUSA No: 02305-2017-00049

Materia: CIVIL

Tipo proceso: CONCURSAL

Acción/Delito: CONCURSO DE ACREEDORES

ACTOR:

ANGULO SAA JULIO CESAR, ANGULO SAA JULIO CESAR, ANGULO SAA JULIO CESAR,

Casillero No: 509, 999, 999,

JULIO CESAR ANGULO SAA, CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR, JHONY ISMAEL FF

DEMANDADO:

ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, GREGORIO MANOBANDA PASTO, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA,

Casillero No:

JUEZ: CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO

Iniciado: 09/03/2017

SECRETARIO: RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA

Sentenciado:

Apelado:



ING. CESAR LUIS CAPUZ, ecuatoriano de 48 años de edad, casado, Ingeniero en Administración de Empresas, empleado, domiciliado en la parroquia La Magdalena, del cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, con cédula de ciudadanía N° 020099856-5, en calidad de GERENTE GENERAL TITULAR DE LA COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO "SAN JOSÉ" LTDA. Conforme lo justifico con la copia certificada de mi nombramiento; y, Certificación concedida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debidamente registrados y protocolizados, documentación que se adjunta al presente, consecuentemente su representante legal, ante Ud. con el debido respeto comparezco y digo.-

PRIMERO.- La designación del juez ante quien se propone la siguiente demanda queda hecha.

SEGUNDO.- Mis nombres, apellidos, y, más generales de ley, son como quedan indicados.-

TERCERO.- DE LOS DEMANDADOS.- Los demandados responden a los nombres de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, en calidad de prestatario; CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN, GREGORIO MANOBANDA PASTO, CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, como garantes.-

CUARTO.- ANTECEDENTES.- Como consta en el pagare a la orden, que en una foja útil acompaño, los señores: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, en calidad de prestatario; CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN, GREGORIO MANOBANDA PASTO, CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, aval, el 24 de octubre del año 2014, se les concedió un crédito (Microcrédito) por la suma de: DIEZ MIL DÓLARES, a 1108, días plazo a la vista, de los cuales hasta la presente fecha han cancelado por concepto de capital la suma de: CERO DÓLARES, adeudando de plazo vencido a la: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SAN JOSÉ" Ltda. La suma de: DIEZ MIL DÓLARES, (USD. 10.00,00) más los correspondientes intereses normales y de mora, cantidades que no han sido satisfechas pese a los continuos requerimientos realizados; y, según consta del título ejecutivo materia de esta causa, se desprende, que "El vencimiento de tres cuotas del préstamo, dará lugar al vencimiento total de la deuda, por lo tanto ser motivo para proceder al cobro por la vía judicial; es decir a la iniciación de la demanda judicial" cabe mencionar que hasta la presente fecha, supera en número de cuotas determinadas en el pagare, para que se declare totalmente vencido el crédito según consta de la certificación que adjunto a la presente demanda.

QUINTO.- DEMANDA.- Con estos antecedentes, y en la calidad que comparezco, por los méritos que prestan tanto el título como la obligación, y fundamentado especialmente en las disposiciones de los Art. 413, 415, del Código de Procedimiento Civil y 486 de Código de Comercio, ejecutivamente demando a los expresado deudores, codeudores solidarios, para que en sentencia sean condenados al inmediato pago del capital adeudado, y que se encuentre de plazo vencido suma de dinero que asciende a: DIEZ MIL DÓLARES, (USD. 10.00,00) más los intereses vencidos y los que se vencieren hasta la total cancelación del crédito, en la forma y los tipos estipulados expresamente en el documento, las costas procesales en los que se incurra los honorarios de mis abogados defensores, a los que se sumaran todos los gastos





judiciales y extrajudiciales, además del pago del seguro de desgravamen, el cual también es de cargo de los deudores.

SEXO.- FUNDAMENTO LEGAL.- La presente demanda la fundamento como queda expresada en los Art. 413, 415, del Código de procedimiento Civil; y 486 del Código de Comercio.

SÉPTIMO.- TRAMITE Y CUANTÍA.- El trámite que debe dársele a la presente causa es el Ejecutivo, de acuerdo a lo señalado en el Código de Procedimiento Civil Codificado.

La cuantía, pasado de DIEZ MIL DÓLARES, NO EXCEDE DE VEINTE MIL DÓLARES.

Reconoceré abonos parciales que legalmente se justifiquen.-

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 424 de Código de Procedimiento Civil, me reservo el derecho de solicitar, el secuestro de los respectivos bienes de propiedad de los ejecutados, para el caso de no cancelar lo reclamado, una vez que fueran citadas con esta demanda.


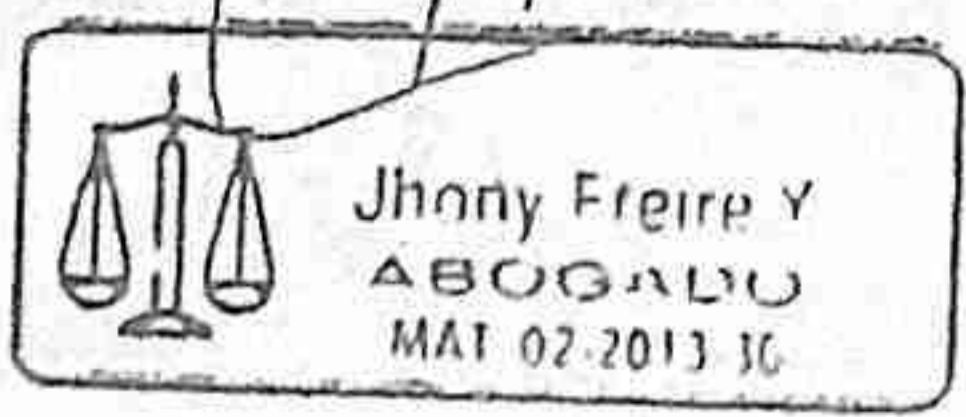
OCTAVO.- CITACIONES Y NOTIFICACIONES.- A los demandados, se los citará en sus respectivos domicilios que lo tienen en esta ciudad de San José de Chimbo, provincia de Bolívar; A: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN; GREGORIO MANOBANDA PASTO; CECILIA MARÍA BAYAS CHAGHA, en la parroquia La Magdalena, recinto Cochabamba, El Carmen, diligencia que se cumplirá mediante atenta COMISIÓN, librada al señor Teniente Político de la parroquia La Magdalena, lugares que personal y oportunamente indicaré a la Sra. Actuaría del despacho, sin perjuicio de ser citados en el lugar que fueren encontrados.

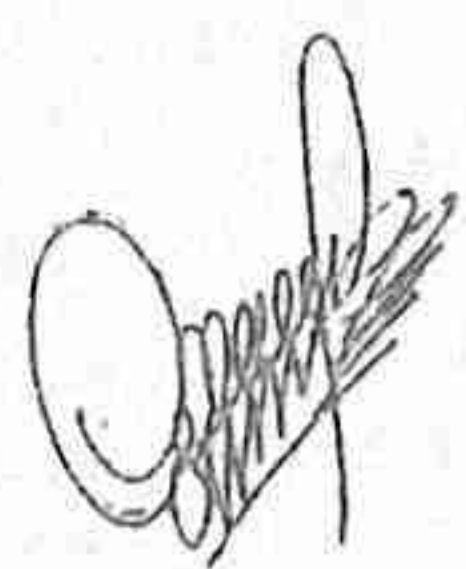
Notificaciones las que me correspondan, las recibiré en el casillero judicial N° 509, y en el correo electrónico jhonybianista@yahoo.es, perteneciente a mi defensor Ab. Jhony Ismael Freire; profesional del Derecho a quien autorizo para que a mi nombre y representación presente los escritos que estime necesarios a favor de mis intereses, y los que represento, con las más amplias atribuciones dentro de la presente causa.

Acompaño copia legalizada de mi Nombramiento, el pagaré a la orden en lo que fundamento mi acción, tabla de amortización, certificación de tipo de crédito y vencimiento del mismo, por lo tanto dígnese declarar legitimada mi personería.

Es, justicia, etc.

Firmo con mi defensor.





CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SAN JOSÉ DE CHIMBO

CERTIFICO: QUE LA(S)..... PRESENTE
COPIA(S) ES/SON IGUAL A SU ORIGINAL

CHIMBO: 31-03-2016

...DAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR, Chimbo, martes 29 de septiembre del 2015, las 08h36. VISTOS: En calidad de Juez correspondió al suscrito Juez conocer la demanda ejecutiva deducida por el Ing. Cesar Capuz Camacho, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda. fundamentado en el pagaré de fs. 1, que constituye título ejecutivo según disponen los Arts. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 486 del Código de Comercio, en contra de ÁNGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, GREGORIO MANOBANDA PASTO Y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, en las calidades invocadas en la demanda, el pago del capital de diez mil dólares, los intereses pactados, costas procesales y honorarios de su defensor; determina la cuantía, trámite, lugar donde debe citarse a los accionados y casillero judicial. El 21 de julio del 2015, fue calificada y aceptada la demanda al trámite ejecutivo, se ordenó que los demandados ÁNGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, GREGORIO MANOBANDA PASTO Y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, en la calidad que invoca en la demanda, que paguen el capital adeudado o deduzcan excepciones dentro del término de tres días, según establece el inc. 1º del Art. 421 del referido Código; que los demandados sean citados con la copia de la acción propuesta y auto de pago, en los domicilios señalados en la demanda, los accionados están citados legalmente como obra de autos a fs. 13 a 15 sin que los mismos, hayan comparecido a juicio a pagar o proponer excepciones dentro del término que tenían para hacerlo, conforme la razón sentada por la señora Actuaria de la Judicatura de fs. 17; por lo tanto, en la especie cabe aplicar la disposición constante en el Art. 430 del Código de Procedimiento Civil, y para resolver, se considera: PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, conforma manda el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 del Código de Procedimiento Civil, artículos 150, 156, 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDA.- VALIDEZ PROCESAL.- Por no advertirse omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa, se declara su validez procesal.- TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES.- Se han cumplido con todas las formalidades y requisitos establecidos para este tipo de procesos ejecutivos según lo determina el Art. 347 del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto el mismo es válido, sin que exista causa para declarar ninguna nulidad.- CUARTO.- ANÁLISIS DEL CASO SOMETIDO A CONOCIMIENTO.- El artículo 169 de la Constitución Política de Ecuador que establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y, harán efectivas las garantías del debido proceso, esto en concordancia con el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial que consagra el Principio de celeridad, referente a que la administración de la justicia será rápida y oportuna; y, en base al artículo 430 del Código de Procedimiento Civil, que establece lo siguiente "Si el deudor no paga ni propone excepciones dentro del respectivo término, el juez, previa notificación, pronunciará sentencia, dentro de veinticuatro horas, mandando que el deudor cumpla inmediatamente la obligación. La sentencia causará ejecutoria". Para Manuel Tama (LA LETRA DE CAMBIO, EL PAGARÉ A LA ORDEN Y EL CHEQUE DEL JUICIO EJECUTIVO), editores Murillo, 2014, página 465, respecto al caso que nos ocupa, señala que la falta de contestación a la demanda o de pronunciamiento sobre las pretensiones del actor, se le considerará como negativa simple a los fundamentos de la demanda, que trae el Art. 103 de Código de Procedimiento Civil, no tiene virtualidad jurídica, porque esa omisión conlleva a un allanamiento tácito por parte del ejecutado a la pretensión del actor; y, además, por el imperio del Art. 430 ib. Revisado que ha sido el pagaré materia del juicio, constante a fs. 1, se observa que reúne los requisitos previstos en el artículo 486 del Código de Comercio, por ello se le otorga validez como pagaré a la orden, y en esta calidad, constituye título ejecutivo según el artículo 413 del Código de Procedimiento Civil prevé. La obligación que contiene el título valor cumple con los presupuestos determinados en el artículo 415 ibidem, siendo, por lo tanto, exigible en la vía ejecutiva ya que la falta de contestación a la demanda, no por desconocimiento de su existencia ni por otra causa, razón o motivo no imputable al ejecutado, sino por culpa de éste, en haber dejado pasar el término que tenía para





hacerlo, significa un allanamiento tácito en reconocimiento a la verdad y juridicidad de la misma, toda vez, conociendo, como se presume que conocía, que la omisión anotada obliga al juez a dictar sentencia. Por las consideraciones y motivación expuestas y sin ser necesario realizar más análisis, con fundamento en los artículos 75, 76 numeral 1 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 430 del Código de Procedimiento Civil, Por lo expuesto, a falta de pago y excepciones, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial de lo Civil de Bolívar, con sede en el cantón San José de Chimbo, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepta la demanda y ordena que los accionados ÁNGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, GREGORIO MANOBANDA PASTO Y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, en la calidad que invoca en la demanda, paguen a la parte actora Ing. Cesar Luis Capuz Camacho, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda., el capital adeudado de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, más los intereses pactados hasta la total solución del crédito.- Con Costas.- Se regula en \$ 492,00 dólares los honorarios del defensor de la parte actora, de conformidad a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, de los cuales descuéntese el 5% para el Colegio de Abogados de Bolívar.- Al momento de liquidar léngase en cuenta los pagos parciales efectuado por los demandados.- Por Secretaria cúmplase con lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.-

[Signature]
DR. BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO
JUEZ

Certifico:

[Signature]
DRA. RAMIREZ RUIZ-MARTHA CECILIA
SECRETARIA

En Chimbo, martes veinté y nueve de septiembre del dos mil quince, a partir de las ocho horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CAPUZ CAMACHO CESAR LUIS en la casilla No. 509 y correo electrónico jhonyplanista@yahoo.es del Dr./Ab. JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA. No se notifica a MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO, BAYAS PATIN CARLOS HOMERO, MANOBANDA PASTO GREGORIO, BAYAS CHACHA CECILIA MARÍA por no haber señalado casilla. Certifico:

[Signature]
DRA. RAMIREZ RUIZ-MARTHA CECILIA
SECRETARIA

BYRON.ALLAUCA

RAZON: Siento como tal y llevo a su conocimiento para los fines de ley correspondiente, que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley, por no haberse recurrido de ella en el término correspondiente, lo que siento como diligencia para los fines legales pertinentes.

San José de Chimbo 5 de Octubre del 2015.

[Signature]
Dra. Martha Cecilia Ramirez Ruiz.
Secretaria E.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SAN JOSÉ DE CHIMBO
CERTIFICO: QUE LA(S) ... PRESENTE
COPIA(S) ES/SON IGUAL A SU ORIGINAL
CHIMBO: 31-03-2016



U
T
C
2.
pos
Ger
MA
Ud.,
liqui
A
docu
20Y
que
DAYA
dema
San Jo
pactar
parte
Colegi
4. Ad
Judicia
5. Seg
liquida
C
Int
De
tra
Int
enc
mo
Pol
calc
Hor
Ley
el Ci
Valo
Tota



1. Datos generales del juicio:

JUZGADO	UNIDAD CIVIL DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO
No. Proceso:	2015-0084
NOMBRE Y APELLIDO DE LA PERITO	TLGA. Carmita Elizabeth Silva Duran
PROFESION	Contadora
Nº. CALIFICACION Y ACREDITACION	02-024
DIRECCION DE CONTACTO	Calle Guayas y Eloy Alfaro No 113
TELEFONO FIJO DEL CONTACTO	2988153
TELEFONO CELULAR DE CONTACTO	0990144499
CORREO ELECTRONICO DE CONTACTO	carmita7026@hotmail.com

2. Yo, Carmita Elizabeth Silva Duran, en mi calidad de Perito acreditada y al haber sido legalmente nombrada y posesionada, dentro del Juicio Ejecutivo N° 2015-0084 que sigue Ing. CESAR CAPUZ CAMACHO, en su calidad de Gerente y representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda., en contra de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS Y OTROS. Habiendo sido nombrada perito y posesionada de mi cargo en el día y la hora por Ud., señalados, encontrándome dentro del término concedido por Usía, tengo a bien presentar mi informe de liquidación de la siguiente manera:

3. A petición de parte y por disposición del Sr. Juez, procedo a realizar el análisis y verificación de toda la documentación que se halla aparejada en el expediente, del cual se desprende que dentro del proceso consta a fojas 20vta; de fecha martes 29 de septiembre 2015, a las 08h36, sentencia emitida por su Autoridad, en donde consta que acepta la demanda y ordena que los accionados ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, GREGORIO MANOBANDA PASTO Y CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, en la calidad que invoca en la demanda, paguen a la parte actora Ing. Cesar Luis Capuz, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda., el capital adeudado de Diez Mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, más los intereses pactados hasta la total solución del crédito. Con costas, se regula en \$ 492,00 dólares los honorarios del defensor de la parte actora, de conformidad a la Ley de Federación de Ab del Ecuador, de los cuales descuéntese el 5% para el Colegio de Abogados de Bolívar.

4. Además, se regula mis honorarios, según lo establece el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial de conformidad al Art. 30, -por el peritaje a elaborar, el valor de \$180,00

5. Según consta del documento a fs. 1 del expediente, el capital adeudado es de \$ 10.000; por lo que procedo a liquidar capital, interés normal y de mora, para así determinar la cantidad total a pagar por los demandados.

LIQUIDACION:

CAPITAL INICIAL:	\$ 10.000,00
Interés fijado al 18% Anual Desde el 5 de noviembre del 2014 hasta el 20 de octubre del 2015. Ha transcurrido 11 meses 2semanas 1 días. Es decir 349 días.	\$ 1.745,00
Interés de Mora del 1.8% resultado de aplicar (0.1 veces) a la tasa que se encuentra vigente para la operación al momento de ocurrir en mora (18x0.1 = 1.8%) conforme lo establece el Art. 1 del libro 1 de la Política Crediticia, emitida por el Directorio del Banco Central del Ecuador, calculando por el mismo periodo de tiempo.	\$ 106,64
Honorarios del Abogado defensor de la parte actora de conformidad a la Ley de Federación de Ab del Ecuador, de los cuales descuéntese el 5% para el Colegio de Abogados de Bolívar	\$ 492,00
Valor de la presente liquidación \$180+ IVA.	\$ 201,60
Total	\$ 12.545,24





SON: DOCE MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS...00/100.

Ajuntó copia certificada de la factura emitida a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juan Pío de Mota.

7 - Ajuntó también nombramiento de inscripción.

Es todo cuanto puedo informar a Ud., en honor a la verdad y al juramento que tengo rendido previa las formalidades de ley.

S.E.U.O, dejando a salvo su mejor criterio señor juez.

TLGA. CARMITA SILVA DURAN

PERITO JUDICIAL

CELULAR: 0990144499.

REGISTRO Nº. 02-024 C.J.B.
carmita7026@hotmail.com



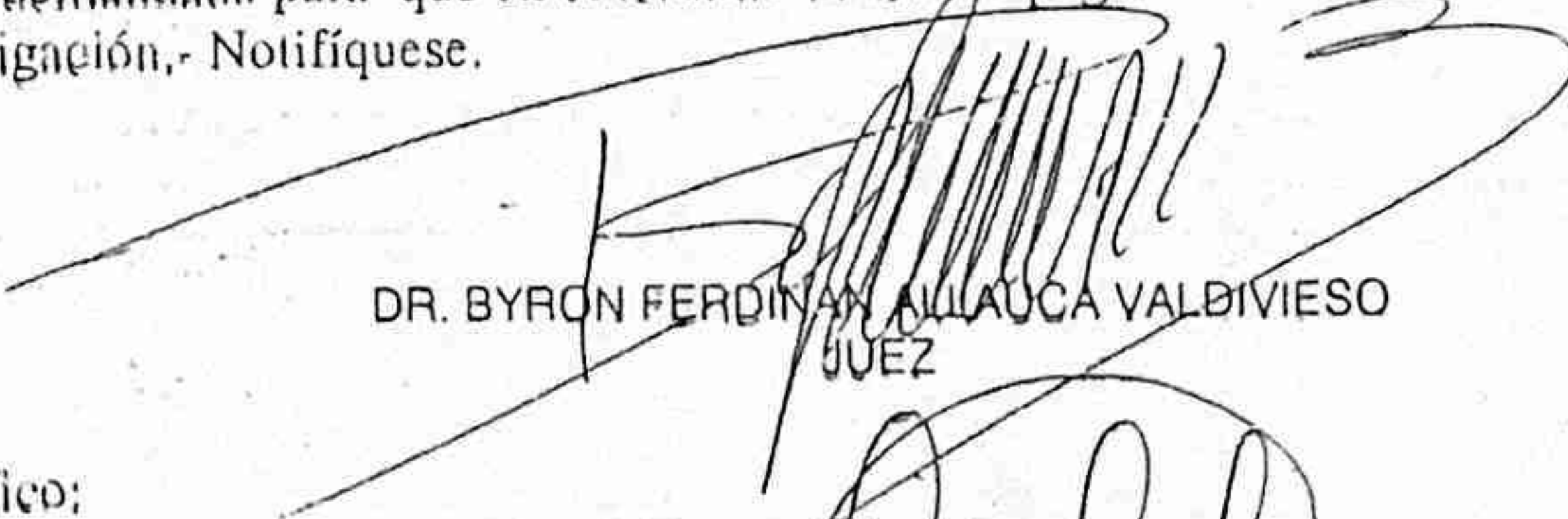
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SAN JOSÉ DE CHIMBO

CERTIFICO: QUE LA(S) 1 PRESENTE
COPIA(S) ES/SON IGUAL A SU ORIGINAL

CHIMBO: 31-03-2016

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, miércoles 11 de noviembre del 2015, las 12h06. Agregados los autos el memorial anterior.- En lo principal, atento lo solicitado conmines parte demandada para que en el término de 24h00 pague o dimita bienes equivalentes su obligación.- Notifíquese.




DR. BYRON FERDINAND ALLAUCA VALDIVIESO
JUEZ

Certifico:


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

En Chimbo, miércoles once de noviembre del dos mil quince, a partir de las doce horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CAPUZ CAMACHO CESAR LUIS en la casilla No. 509 y correo electrónico jhonypianista@yahoo.es del Dr./Ab. JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA. No se notifica a MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO, BAYAS PATIN CARLOS HOMERO, MANOBANDA PASTO GREGORIO, BAYAS CHACHA CECILIA MARIA por no haber señalado casilla. Certifico:


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

BYRON ALLAUCA

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SAN JOSÉ DE CHIMBO
CERTIFICO: QUE LA(S) 1 PRESENTE
COPIA(S) ES/SON IGUAL A SU ORIGINAL
CHIMBO: 31-03-2016



...DAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIYAR. Chimbo, martes 24 de noviembre del 2015, las 10h25. Agregase a autos el memorial anterior.- En lo principal, por solicitado, la señora Actuaría asiente la razón requerida.- Notifíquese



[Handwritten signature]
DR. BYRON FERDINAND ALAUGA VALDIVIESO
JUEZ

Certifico:

[Handwritten signature]
RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

En Chimbo, martes veinte y cuatro de noviembre del dos mil quince, a partir de las diez horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CAPUZ CAMACHO CESAR LUIS en la casilla No. 509 y correo electrónico jhonypianista@yahoo.es del Dr./Ab. JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA. No se notifica a MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO, BAYAS PATIN CARLOS HOMERO, MANOBANDA PASTO GREGORIO, BAYAS CHACHA CECILIA MARIA por no haber señalado casilla. Certifico:

[Handwritten signature]
RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

BYRON,ALLAUGA

ZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior y una vez revisado el proceso, aparece que los demandados dentro del término concedido no han pagado ni ha dimitido bienes equivalentes al valor adeudado, conforme lo dispuesto en providencia de fecha miércoles 11 de noviembre del 2015. Lo que siento como diligencia para los fines de Ley San José de Chimbo, a 24 de noviembre del 2015.

[Handwritten signature]
Dña. Martha Cecilia Ramírez R.
Secretaria E.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIYAR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SAN JOSÉ DE CHIMBO
CERTIFICO: QUE LA(S) ... / ... PRESENTE
COPIA(S) ES/SON IGUAL A SU ORIGINAL
CHIMBO: 31-03-2016





SAN JOSÉ
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

Licenciado
César Luis Capuz Camacho
Presente.

De mi consideración:

Cumplo comunicarle que en la sesión ordinaria del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San José" Ltda., realizada el 7 de marzo de año 2014, tuvo el acierto de designarle a Ud. **GERENTE GENERAL**, de la Cooperativa según lo determinado en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; el cargo será de libre designación y remoción, esta designación se sujetara a un Contrato Civil "Mandato", conforme a lo determinado en Art. 46 Ibidem, previo el desempeño del cargo, se servirá rendir la caución respectiva en póliza de fidelidad, designación y contrato que fue calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria "SEPS", con fecha 10 de abril de 2014, según código de documento **107002331-1**

El presente documento servirá a usted como credencial suficiente para representar a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente de acuerdo a la ley y el estatuto.

Atentamente,

Dulce del C. Simón et T.
Presidenta

B. Bósquez G.
Secretaría

En esta fecha acepto el cargo de GERENTE GENERAL, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San José" Ltda., que me ha designado el Consejo de Administración. Y tomo posesión del mismo para el cumplimiento de las funciones gerenciales, una vez que se ha cumplido con todos los requisitos exigido por la Ley.

San José de Chimbo, 11 de Abril de año 2014.

César Luis Capuz Camacho
Lic. César Luis Capuz Camacho
C.I. No. 0200998565
Aceptante

DOY FE: Que esta copia fotostática
ES EXACTA A SU ORIGINAL
que me fue exhibido.

San Miguel, 22 de Julio del 2016

Daniela Sánchez Huilca
Ab. Daniela Sánchez Huilca
NOTARIO PÚBLICO Iro. SAN MIGUEL - BOLIVAR



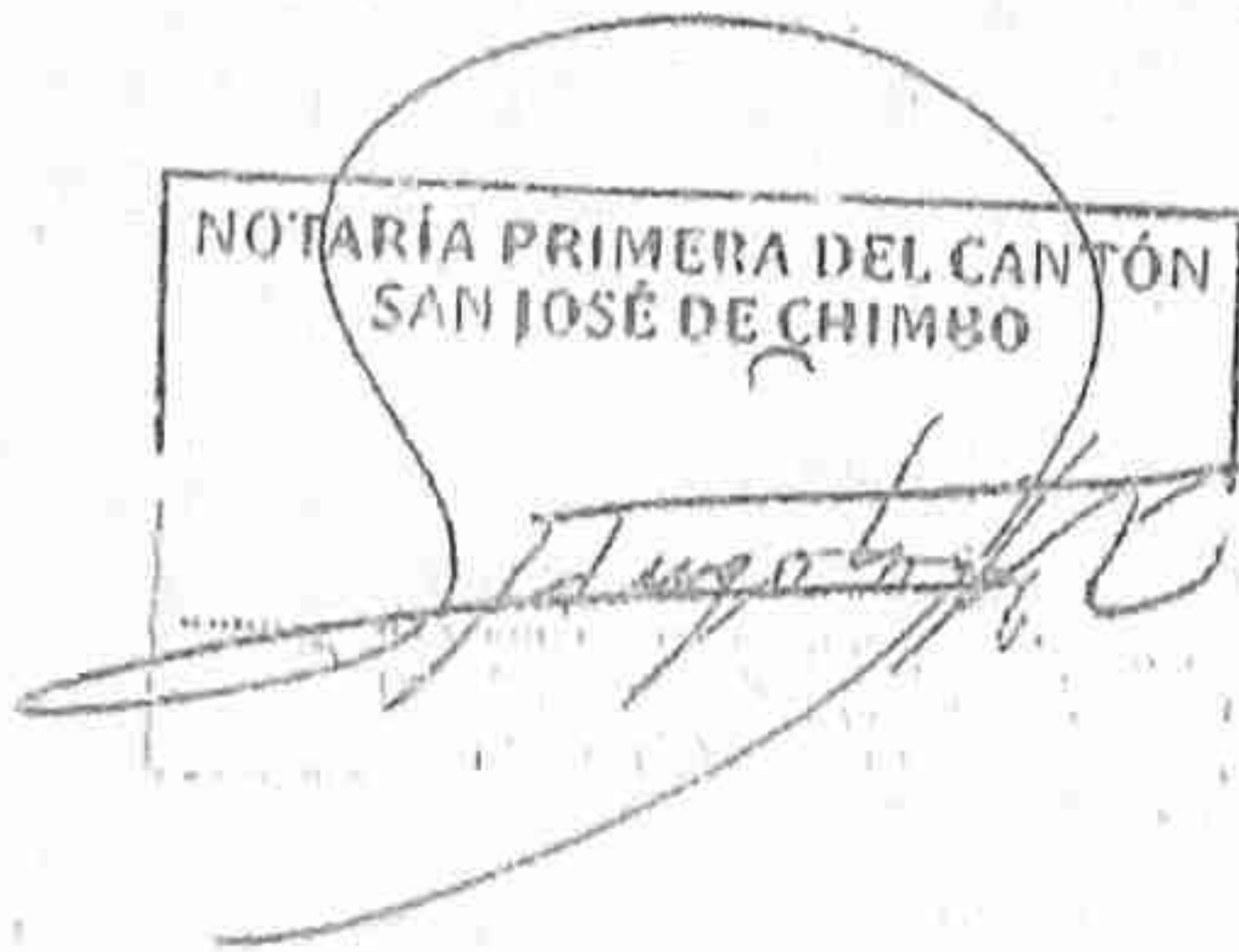
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSÉ - GUARANDA
MATRIZ: San José de Chimbo - Chimborazo 536 y 3 de Marzo, Telfs.: 032-988-1537 / 032-988-435 / 032-988-436
OFICINA CHILLANES: Ezequiel Guerrero entre García Moreno y Guayas Telf.: 032-981-003 / 032-980-762
OFICINA GUARANDA: Azuay entre Convención de 1831 y Sucre frente al CNE Telfs.: 032-989-922 / 032-989-840
OFICINA MONTALVO: Av. 25 de Abril y Eufemia de Zambrano Telfs.: 052-953-091 / 052-956-056
OFICINA VENTANAS: Av. 9 de Octubre entre Velasco Ibarra y 28 de Mayo Telfs.: 052-973-672 / 052-973-673
OFICINA QUITO: Sector San La Magdalena, Av. Mariscal Antonio José de Sucre S10-23 entre Puruha y Miracocha Telfs.: 022-655-687

DILIGENCIA: VICTOR HUGO MEJIA VELOZ
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CHIMBO

DOY FE: QUE CON FECHA DE HOY QUEDAN PROTOCOLIZADOS EN LOS
REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE SE ENCUENTRAN A MI CARGO
EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL
ARTICULO 18 NUMERAL 2 DE LA LEY NOTARIAL EN VIGENCIA, A PETICIÓN
DE LA PARTE INTERESADA.

SAN JOSÉ DE CHIMBO A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN
SAN JOSÉ DE CHIMBO



RAZON: Siento como tal que, bajo los números cuatro (4) del Repertorio y tres (3) del Registro de Nombramientos, queda anotado e inscrito el Nombramiento de Gerente General, en la persona del Ingeniero Cesar Luis Capuz Camacho de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda. En San José de Chimbo, hoy día Martes quince de abril del año dos mil catorce, a las 16H15. Certifico.- Dr. ALEXIS NOBOA, REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ENCARGADO DEL CANTON CHIMBO.



Dr. ALEXIS NOBOA
Registrador de la Propiedad
y Mercantil (E)



Fecha de Generación de Documento: 14/febrero/2017

Validez de Documento: 30 días a partir de la fecha de generación

**COMPROBANTES DE DIRECTIVOS DE ORGANIZACIONES DE LA
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**



DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

SECTOR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
RUC: 0290003288001
RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE
LTDA
PROVINCIA: BOLIVAR
CANTÓN: CHIMBO
TELÉFONO: 032630297
SEGMENTO / NIVEL: SEGMENTO 1
ESTADO: ORGANIZACION ACTIVA

DIRECTIVOS

REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE): CAPUZ CAMACHO CESAR LUIS
PRESIDENTE: JIMENEZ TACLE LILLYA DEL
CARMEN
SECRETARIO: BOSQUEZ GUILLIN GLORIA
BEATRIZ
PRESIDENTE CONSEJO DE VIGILANCIA: SANABRIA PILCOLEMA
MARCO VICENTE

La información constante en el presente documento, corresponde a la recibida de la organización, quien asume cualquier tipo de responsabilidad por error o falsedad en la misma. En caso de querer validar ésta información deberá ingresar en la página web: www.seps.gob.ec

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado en
fojas útiles.
Chimbo, a 14 FEB 2017

[Signature]
DR. ANTONIO CHAVES CH.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CHIMBO

CHIMBO



PROCURACION JUDICIAL
OTORGADO POR
LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SAN JOSÉ"
LIMITADA

A FAVOR DE:
JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA Y OTROS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

ESCRITURA N° 20170203001P00045

En esta ciudad de San José de Chimbo, cantón Chimbo, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día VEINTITRES (23) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ante mí, Doctor GUSTAVO ANTONIO CHAVES CHIMBO, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CHIMBO, comparece el Ingeniero CESAR LUIS CAPUZ CAMACHO, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía número cero dos cero cero nueve nueve ocho cinco seis guion cinco; a nombre y en representación



de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SAN JOSÉ"
Limitada., en calidad de GERENTE GENERAL y por lo tanto
REPRESENTANTE LEGAL de la misma, conforme lo acredita el
nombramiento que en copia certificada se adjunta como
documento habilitante e inseparable al presente instrumento
público. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad,
domiciliado en la parroquia central del cantón Chimbo provincia
Bolívar, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien por
haberme presentado su cedula de ciudadanía de conocerlo Doy
Fe y dice: Que instruido de la naturaleza objeto y resultados
legales de este instrumento público de una manera libre y
voluntaria manifiesta: Que tiene a bien elevar a escritura pública la
minuta que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR
NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,
sírvasse insertar una que conste la presente Procuración Judicial,
constante en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTE.-
Interviene en la celebración del presente instrumento público de
Procuración Judicial, el señor ingeniero: CESAR LUIS CAPUZ
CAMACHO; ecuatoriano, casado, de cuarenta y nueve años de
edad, Ingeniero en Administración de Empresas, empleado, con
cédula de ciudadanía número cero, dos, cero, cero, nueve, nueve
ocho, cinco, seis, cinco; quien comparece en calidad de Gerente



CHIMBO



General, por lo tanto representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Limitada, cuya matriz se encuentra ubicada en el cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, y sus agencias en las ciudades de Guaranda, San Miguel; y, Chillanes de la provincia de Bolívar; Montalvo y Ventanas de la provincia de Los Ríos; y, Quito en la provincia de Pichincha; conforme se justifica con la copia debidamente certificada de su nombramiento, el mismo que se acompaña y que servirá como documento habilitante; legalmente capaz para obligarse y contratar, conviene en suscribir el presente instrumento público.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- A) El señor Ingeniero: CESAR LUIS CAPUZ CAMACHO, en su calidad de Gerente General, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Limitada, mantiene y requiere presentar procesos legales en las diferentes Unidades Judiciales Multicompetentes, Penales, Laborales, Civiles y Mercantiles, de la República del Ecuador, procesos judiciales tendientes a la recuperación de cartera vencida, tramites ejecutivos, ordinarios, sumarios, monitorios, concursales; en virtud de que el poderdante no puede asistir personalmente a las diferentes audiencias y más diligencias que conlleva la tramitación de estas causas, en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Limitada, razón por la cual se hace de imperiosa



necesidad otorgar PROCURACIÓN JUDICIAL a los abogados:
JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA, con registro número cero, dos, dos mil trece, treinta; JULIO CESAR ANGULO SAÁ, con registro número cero, dos; dos mil catorce; ocho; CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR, con registro número cero dos; dos mil, catorce; cuarenta y siete; JHOFFRE IVÁN NARANJO ESTRADA; con registro número cero, dos; dos mil seis; nueve; GUALBERTO GARCÍA PONCE, con registro número doce, dos mil ocho, sesenta y siete; ELADIO MESÍAS RODRÍGUEZ MONTES; con registro número doce, dos mil diez, ciento cincuenta y dos; MAURICIO GUSTAVO MÁRMOL ARROYO; con registro número mil cuatrocientos sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha; ALEXANDER MARCELO VÁSQUEZ FONSECA; con registro número cero, dos, dos mil trece, treinta y seis; NANCY MARITZA ALBÁN ALBÁN; con registro número cero, dos, dos mil ocho, cuatro, profesionales del derecho legalmente acreditados en el Consejo de la Judicatura. B).- El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Limitada, en sesión realizada el día seis del julio del año dos mil dieciséis, aprobó, autorizar al ingeniero Cesar Luis Capuz Camacho, en su calidad de Gerente General, para que otorgue la procuración judicial a los abogados contratados por la institución. TERCERA.- OBJETO



Por medio de este instrumento público, el señor ingeniero. CESAR LUIS CAPUZ CAMACHO, en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de causa, debidamente autorizado por el Consejo de Administración de la Cooperativa, en su calidad de Gerente General, confiere PROCURACIÓN JUDICIAL, cual en derecho se requiere, a favor de los abogados: JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; JULIO CESAR ANGULO SAÁ; CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR, JHOFFRE IVÁN NARANJO ESTRADA; GUALBERTO GARCÍA PONCE; ELADIO MESÍAS RODRÍGUEZ MONTES; MAURICIO GUSTAVO MÁRMOL ARROYO; ALEXANDER MARCELO VÁSQUEZ FONSECA; y, NANCY MARITZA ALBÁN ALBÁN, abogados en libre ejercicio profesional, para que en su nombre y representación realicen, ejerciten o ejecuten con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, lo que a continuación se detalla, sin que la enumeración de modo alguno signifique limitación: a) Comparezcan conjunta o separadamente ante Jueces de las Unidades Judiciales Multicompetentes, Penales, Laborales, Civiles y Mercantiles, Constitucionales, de la República del Ecuador, e intervengan legalmente a nombre del mandante, ejerciendo procuración judicial y por lo mismo el patrocinio y defensa a que tiene derecho, como demandante o demandado en



todas las causas judiciales o extrajudiciales en las que actúe. b)
En ejercicio de la procuración judicial conferida, los abogados:
JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; JULIO CESAR ANGULO
SAA; CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR; JHOFFRE IVAN
NARANJO ESTRADA; GUALBERTO GARCÍA PONCE; ELADIO
MESÍAS RODRÍGUEZ MONTES; MAURICIO GUSTAVO
MÁRMOL ARROYO; ALEXANDER MARCELO VÁSQUEZ
FONSECA; y, NANCY MARITZA ALBÁN ALBÁN quedan
autorizados para que conjunta o separadamente: 1.- Presenten
las demandas en los diferentes tipos de juicios que requiera la
Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Limitada, e impulsen
trámites judiciales y extrajudiciales tendientes a la recuperación
de la cartera vencida, en todas las instancias hasta su conclusión.
2.- Concurran a las audiencias y todo tipo de diligencias judiciales,
extrajudiciales que se señalaren, en definitiva actúen en todos los
tramites Penales, Laborales, Civiles y Mercantiles,
Constitucionales. 3.- Pidan se actúen pruebas. 4.- Interpongan
recursos que fueren pertinentes. 5.- Allanarse a demandas. 6.-
Transigir. 7.- Comprometan el pleito en árbitros. 8.- Desistan de la
acción o recurso interpuesto. 9.- Aprueben convenios. 10.-
Absuelvan posiciones. 11.- Difieran el juramento decisorio. 12.-
Tomen posesión de la cosa sobre la que versa el litigio. 13.-



[Handwritten signature]



Consentir la aplicación de procedimientos alternativos a la solución de conflictos, aceptar acuerdos. 14.- Con la finalidad de poner fin al litigio, suscribir acuerdos, desistir de demandas planteadas, en fin puedan cumplir con todos los requisitos que las instituciones jurídicas invocadas lo exigen para su plena ejecución. 15.- Solicitar todo tipo de medidas precautelatorias, medidas preventivas tendientes al aseguramiento del cobro de la obligación vencida. c) En igual forma los abogados: JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; JULIO CESAR ANGULO SAÁ; CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR; JHOFFRE IVÁN NARANJO ESTRADA; GUALBERTO GARCÍA PONCE; ELADIO MESÍAS RODRÍGUEZ MONTES; MAURICIO GUSTAVO MÁRMOL ARROYO; ALEXANDER MARCELO VÁSQUEZ FONSECA; y, NANCY MARITZA ALBÁN ALBÁN, quedan facultados para que conjunta o separadamente puedan comparecer en nombre del mandante y haciendo valer sus derechos dentro de dichos procesos en todos los grados, jurisdicciones e instancias, hasta su conclusión definitiva; y, d) En fin, el mandante confiere a sus procuradores judiciales las más amplias facultades legales, incluso las que se contienen en el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario, sírvase insertar las



demás cláusulas de estilo para su plena validez. Firma ilegible del Abogado Jhony Ismael Freire, con matrícula profesional número cero dos guion dos mil trece guion treinta, del Foro de Abogados de Bolívar. El compareciente me presentó los requisitos legales previos al otorgamiento de la presente escritura pública, la misma que le leo íntegramente en alta y clara voz, quien a su vez manifiesta que en la calidad ya invocada acepta su contexto en todas sus partes.- En su testimonio así lo dice, que otorga, acepta, se ratifica, suscribe y firma juntamente conmigo El Notario en unidad de acto de todo lo cual Doy Fe.



ING. CESAR LUIS CAPUZ CAMACHO

C. C. 020099856-5

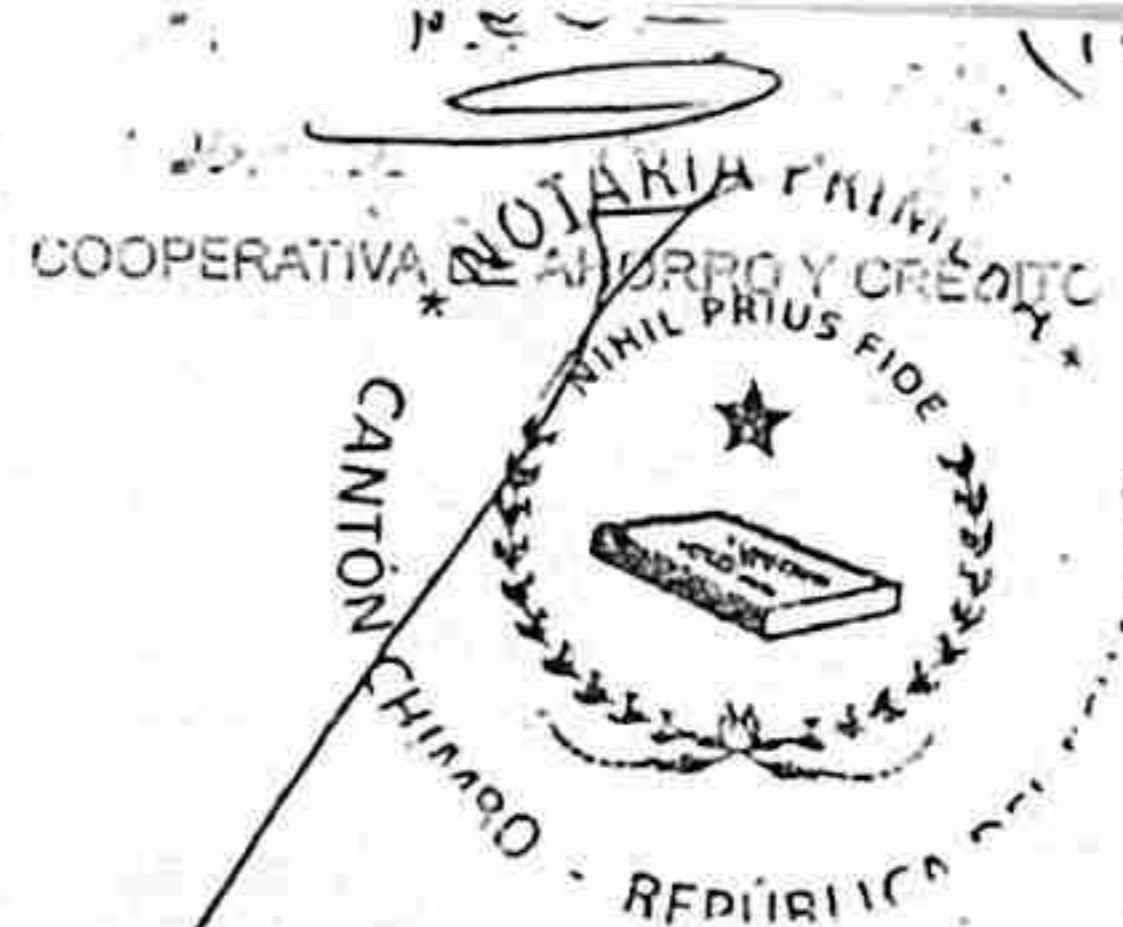


DR. ANTONIO CHAVES CHIMBO

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CHIMBO



Licenciado
César Luis Capuz Camacho
Presente.



De mi consideración:

Cumplo comunicarle que en la sesión ordinaria del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San José" Ltda., realizada el 7 de marzo de año 2014, tuvo el acierto de designarle a Ud. **GERENTE GENERAL**, de la Cooperativa según lo determinado en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; el cargo será de libre designación y remoción, esta designación se sujetara a un Contrato Civil "Mandato", conforme a lo determinado en Art. 46 Ibidem, previo el desempeño del cargo, se servirá rendir la caución respectiva en póliza de fidelidad, designación y contrato que fue calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria "SEPS", con fecha 10 de abril de 2014, según código de documento 107002331-1

El presente documento servirá a usted como credencial suficiente para representar a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente de acuerdo a la ley y el estatuto.

Atentamente,

Sallya de G. Jiménez
Presidenta

B. Bósquez
Secretaria

En esta fecha acepto el cargo de **GERENTE GENERAL**, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San José" Ltda., que me ha designado el Consejo de Administración. Y tomo posesión del mismo para el cumplimiento de las funciones gerenciales, una vez que se ha cumplido con todos los requisitos exigido por la Ley.

San José de Chimbo, 11 de Abril de año 2014.

DOY FE. Que esta copia fotostática
ES EXACTA A SU ORIGINAL
que me fue exhibido.

San Miguel, 22 de Julio del 2016

Al. Daniela Sánchez Huilca
NOTARIO PUBLICO No. SAN MIGUEL - BOLIVAR

César Luis Capuz Camacho
Lic. César Luis Capuz Camacho
C.I. No. 0200998565
Aceptante

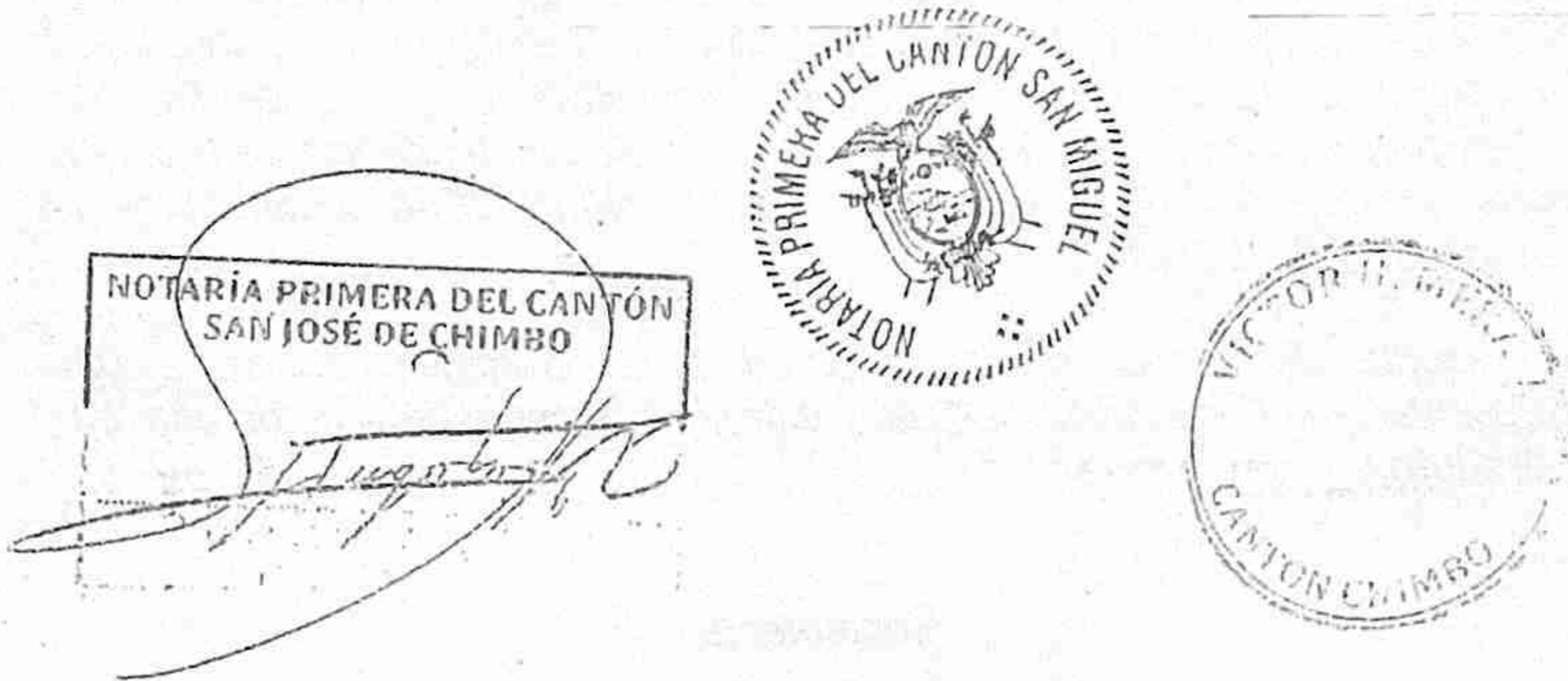


Oficina San José de Chimbo - Chimborazo. 516 y 3 de marzo. Telf: 032-988-152 / 032-988-522 / 032-988-435 / 032-988-438
OFICINA CIVIL: Ezequiel Guerrero entre García Moreno y Guayas Telf: 032-978-077 OFICINA: 2017. Ezequiel Guerrero entre
Convención de 1882. Sobre frente al CNE Telf: 032-981-003 / 032-964-762 OFICINA: Ezequiel Guerrero entre García Moreno y Guayas Telf: 032-989-022 / 032-989-840 OFICINA: Ezequiel Guerrero entre 25 de Abril y Economía de Zambrano Telf: 032-953-001 / 032-953-002
OFICINA: Ezequiel Guerrero entre 25 de Abril y Economía de Zambrano Telf: 032-978-672 / 032-978-077 OFICINA: Ezequiel Guerrero entre 25 de Abril y Economía de Zambrano Telf: 032-978-672 / 032-978-077
La Magdalena. Av. Mariscal Antonio José de Sucre 516 y 25 años Primera y Veintena Telf: 032-655-647

DILIGENCIA: VICTOR HUGO MEJIA VELOZ
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CHIMBO

DOY FE: QUE CON FECHA DE HOY QUEDAN PROTOCOLIZADOS EN LOS
REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE SE ENCUENTRAN A MI CARGO
EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL
ARTICULO 18 NUMERAL 2 DE LA LEY NOTARIAL EN VIGENCIA, A PETICIÓN
DE LA PARTE INTERESADA.

SAN JOSÉ DE CHIMBO A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



RAZON: Siento como tal que, bajo los números cuatro (4) del Repertorio y tres (3) del Registro de Nombramientos, queda anotado e inscrito el Nombramiento de Gerente General, en la persona del Ingeniero Cesar Luis Capuz Camacho de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda. En San José de Chimbo, hoy día Martes quince de abril del año dos mil catorce, a las 16H15. Certifico.- Dr. ALEXIS NOBOA, REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ENCARGADO DEL CANTON CHIMBO.

[Handwritten Signature]
Dr. ALEXIS NOBOA
Registrador de la Propiedad
y Mercantil (E)

A circular official seal for the 'SECRETARIA SAN JOSÉ DE CHIMBO' and 'CONSEJO DE LA JUDICATURA'. The seal also contains the text 'UNIDAD JUDICIAL' and 'INCOMPETENTE'.

Fecha de Generación de Documento: 29/diciembre/2016

Validez de Documento: 30 días a partir de la fecha de generación

COMPROBANTES DE DIRECTIVOS DE ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

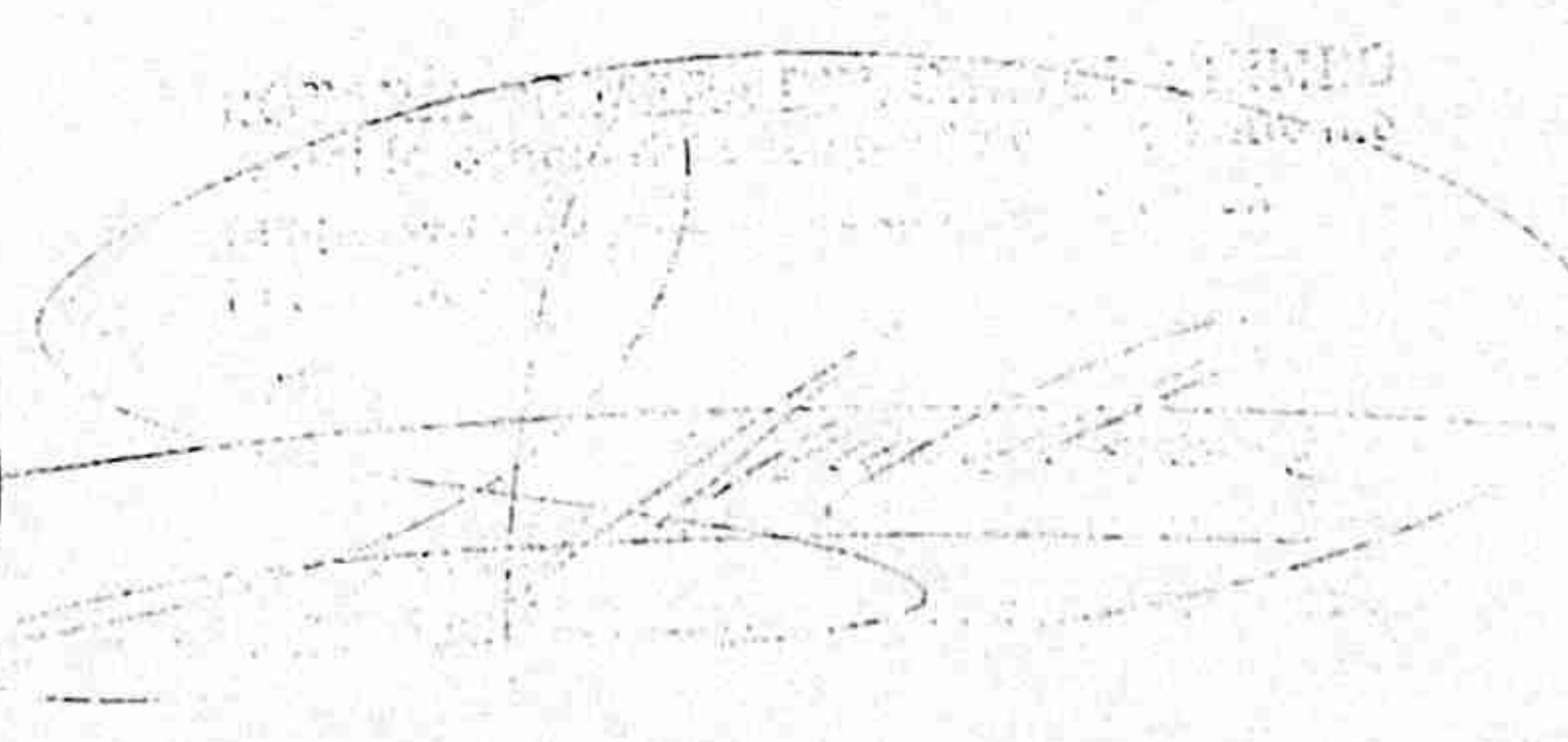
SECTOR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
RUC: 0290003288001
RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA
PROVINCIA: BOLIVAR
CANTÓN: CHIMBO
TELÉFONO: 032630297
SEGMENTO / NIVEL: SEGMENTO 1
ESTADO: ORGANIZACION ACTIVA

DIRECTIVOS

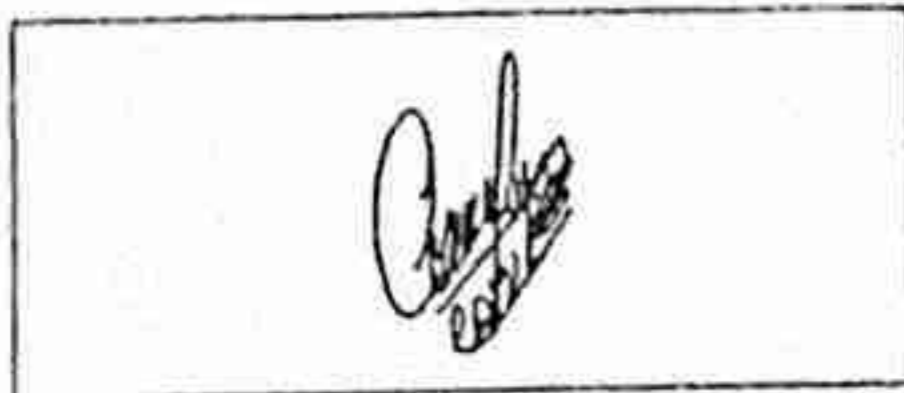
REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE): CAPUZ CAMACHO CESAR LUIS
PRESIDENTE: JIMENEZ TACLE LILLYA DEL CARMEN
SECRETARIO: BOSQUEZ GUILLIN GLORIA BEATRIZ
PRESIDENTE CONSEJO DE VIGILANCIA: SANABRIA PILCOLEMA MARCO VICENTE

La información constante en el presente documento, corresponde a la recibida de la organización, quien asume cualquier tipo de responsabilidad por error o falsedad en la misma. En caso de querer validar ésta información deberá ingresar en la página web: www.seps.gob.ec

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0200998565

Nombres del ciudadano: CAPUZ CAMACHO CESAR LUIS

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CHIMBO/MAGDALENA (CHAPACOTO)

Fecha de nacimiento: 17 DE ABRIL DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: CONT.PUBLICO AUDITOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VELASCO GARCIA ROSA EDILMA

Fecha de Matrimonio: 20 DE FEBRERO DE 1990

Nombres del padre: CAPUZ LUIS CELIO

Nombres de la madre: CAMACHO ROMELIA LUCRECIA

Fecha de expedición: 8 DE DICIEMBRE DE 2011

Información certificada a la fecha: 23 DE ENERO DE 2017

Emisor: GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO - BOLIVAR-CHIMBO-NT 1 - BOLIVAR - CHIMBO



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.23 11:55:02 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



N° de certificado: 179-004-83013



179-004-83013

Confirme la información en <https://sis.registrocivil.gob.ec/certificados>, ingresando el número de certificado. Vigencia: 3 meses ó 3 validaciones desde su fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones, solicite un nuevo certificado.

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR. -

Nos: **Ab. JULIO-CESAR ANGULO SAA**, cédula N° 020122702-2; casado, de 45 años de edad, abogado, domiciliado en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, calles Esmeraldas y Pastaza; con matrícula profesional N° 02-2014-8; **Ab. CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR**, cédula N° 020128575-6, soltero, de 44 años de edad, abogado, domiciliado en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, calles Olmedo y Pedro Carbo, con matrícula profesional N° 02-2014-47; **Ab. JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA**, cédula N° 020158368-9, soltero, de 30 años de edad, abogado, domiciliado en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, calles avenida Velasco Ibarra y Manuela Cañizares; con matrícula profesional N° 02-2013-30; los comparecientes abogados en libre ejercicio profesional, **casillero judicial N° 509; correo electrónico: consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com**. En ejercicio de la Procuración Judicial otorgada ante el Dr. **ANTONIO CHÁVEZ CHIMBO**, Notario Público Primero del cantón Chimbo, provincia de Bolívar, con fecha 23 de enero del año 2017, por parte del **ING. CESAR LUIS CAPUZ CAMACHO**, ecuatoriano, con cédula N° 020099856-5, casado, de 49 años de edad, Ingeniero en Administración de Empresas, empleado, **GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO "SAN JOSÉ" LTDA**. Conforme se justifica con la copia certificada de su nombramiento; y, Certificación concedida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debidamente registrados y protocolizados, documentación que se adjunta al presente, consecuentemente su representante legal, domiciliado en la parroquia La Magdalena, del cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, ante Ud. Con el debido respeto, amparados en lo que dispone los Arts. 142; 414; 416; 417; 418; 422; 424; 426; y, 427, del Código Orgánico General de Procesos, comparecemos y presentamos la siguiente demanda de Concurso de acreedores en el caso de la Insolvencia es decir de concurso necesario. -

PRIMERO.- DEL JUZGADOR.- La designación del Juez ante quien se propone la siguiente demanda queda hecha.-

SEGUNDO.- DEL ACTOR O DEMANDANTE.- Los nombres y apellidos completos, números de cédula, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de los actores, casillero judicial y electrónico de la defensa quedan también indicados.

TERCERO.- DEL RUC.- El número del Registro Único de Contribuyente es el siguiente: RUC. N° 0290003288001.

CUARTO.- DE LOS DEMANDADOS.- Los demandados responden a los nombres de: **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN; GREGORIO MANOBANDA PASTO; Y, CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA**, a los mismos que se los citará en sus respectivos domicilios: **A: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN; GREGORIO MANOBANDA PASTO; Y, CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA**, En la parroquia La Magdalena , Rcto Cochabamba, El Carmen, del cantón Chimbo, provincia de Bolívar: diligencia que se cumplirá mediante atenta **COMISIÓN** allibrada al señor Teniente Político de la parroquia La Magdalena cantón Chimbo, provincia de Bolívar, sin perjuicio de que sean citados en el lugar que fueren encontrados, a quienes se les convocará a junta de acreedores, al tenor del numeral 1 del Art. 424 del Código Orgánico General de Procesos.



QUINTO. - DE LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS. - De las copias certificadas que en cinco fojas útiles acompaño, vendrá a su conocimiento que el Gerente General, consecuentemente representante legal de la: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SAN JOSÉ". Ltda.** Demandó por la vía ejecutiva a los señores: **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN; GREGORIO MANOBANDA PASTO; Y, CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA,** al pago de la cantidad de: **DIEZ MIL DÓLARES,** en concepto de capital, más el valor de los intereses normales y de mora que se hallan adeudando a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda. Tramitada la causa ante la **UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO,** con fecha: 29 de septiembre del año 2015, se dictó la sentencia respectiva, en la que se dispuso que los demandados señores: **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN; GREGORIO MANOBANDA PASTO; Y, CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA,** paguen al actor el valor antes indicado y que consta del título ejecutivo "pagaré a la orden" y certificación adjunta, que sirvió de base a dicha acción, los intereses normales y de mora, costas procesales, honorarios de la defensa, por un monto que ascendió a la suma de: **DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON VENTE Y CUATRO CENTAVOS,** según consta de la liquidación realizada hasta el 31 de marzo del año 2016, dicha sentencia se encuentra ejecutoriada, y los ejecutados pese a existir el respectivo mandamiento de ejecución, no han pagado su valor como tampoco han dimitido bienes equivalentes a aquello, conforme consta de la razón sentada por la señora secretaria de la **UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO,** presumiéndose por lo tanto, su estado de quiebra e insolvencia, y dando lugar a la declaración de haber concurso de acreedores en su contra, acorde a lo señalado en los Arts. 414; 416; 417; 418; 422; 424; 426; y, 427, del Código Orgánico General de Procesos.

SEXTO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Con los antecedentes expuestos, en mérito de la documentación acompañada y de conformidad con el contenido de los Arts. 414; 416; 417; 418; 422; 424; 426; y, 427; del Código Orgánico General de Procesos, demando de su autoridad la declaración de haber lugar a la formación del concurso de acreedores, en virtud de que los demandados no han cancelado su obligación, dispuesta en el mandamiento de ejecución, por lo tanto es procedente solicitar la presunción de insolvencia de los señores: **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN; GREGORIO MANOBANDA PASTO; Y, CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA,** ya que al no cancelar la obligación se está vulnerando mi derecho a cobrar lo dispuesto por la **UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO.**

SÉPTIMO. - ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. - Conforme lo determina el numeral 7 del Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos, anuncio como medios de prueba con que se ofrece acreditar los hechos, los siguientes.

1. Las copias debidamente certificadas, que en cinco fojas útiles acompaño que contienen las siguientes piezas procesales: La demanda, sentencia, liquidación, mandamiento de ejecución, y la razón sentada en base al mandamiento de ejecución, mismas que constan del proceso **EJECUTIVO,** causa N° 02305-2015-00084, que se tramitó en la **UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE**



CHIMBO, en contra de los señores: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN; GREGORIO MANOBANDA PASTO; Y, CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA. Con lo cual justifico:

- Con la sentencia dictada el 29 de septiembre del año 2015, a las 08h36, el Señor Juez que conoció dicha causa dispuso que los demandados antes indicados cancelen el capital adeudado, más los intereses normales y de mora costas procesales y honorarios dela defensa, sentencia que se encuentra ejecutoriada;
 - Con el informe de liquidación realizada por la perito/a Tlga. Carmita Silva Duran, justifico que se realizó la respectiva liquidación de la cual se desprende que los demandados me adeudan la cantidad de dinero antes indicada.
 - El mandamiento de ejecución dictado mediante providencia de fecha 11 de noviembre del año 2015, en la cual se dispuso que la parte demandada en el término de 24 horas paguen o dimitan bienes equivalentes a su obligación.
 - la razón sentada el 24 de noviembre del año 2015, con lo cual justifico que a pesar de haber existido orden judicial los demandados no pagaron ni dimitieron bienes dentro del término concedido, es decir la deuda hasta la presente fecha se encuentra impaga.
2. Los documentos aparejados a la demanda, documentos personales; y más documentos con lo cual justifico, que el Ing. César Luis Capuz Camacho es el Gerente General por tal representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda.
 3. La Escritura Pública que contiene La Procuración Judicial otorgada ante el Dr. ANTONIO CHÁVEZ CHIMBO, Notario Público Primero del cantón Chimbo, provincia de Bolívar, con fecha 23 de enero del año 2017, por parte del ING. CESAR LUIS CAPUZ CAMACHO, en favor de los comparecientes: Ab. JULIO CESAR ANGULO SAÁ; Ab. JHONY ISMAEL FREIRE; Ab. CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR con lo cual justificamos que nuestra comparecencia se encuentra legitimada y conforme a derecho en la presente causa.

OCTAVO.- DE LA PRETENSIÓN.- Por lo antes expuesto, acudo ante Ud. Muy respetuosamente y fundamentado en las disposiciones legales anteriormente invocadas, demando de su Autoridad.

- a) la declaración de haber lugar a la formación de; CONCURSO DE ACREEDORES, en contra de los señores: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN; GREGORIO MANOBANDA PASTO; Y, CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA.
- b) Solicito se emita el Auto respectivo mediante el cual se digne apertura el Concurso Necesario, disponiendo:
 - ✓ Se Cite a los demandados en los domicilios antes indicados en esta demanda, haciéndoles conocer de este auto de Concurso de Acreedores Necesario instaurado en su contra; Se les convocará a la JUNTA DE ACREEDORES, la misma que tendrá lugar en AUDIENCIA, que se efectuará conforme a las disposiciones legales emanadas del Código Orgánico General de Procesos.
 - ✓ Se Ordene a los deudores, que den estricto cumplimiento a lo determinado en el Art. 421 del Código Orgánico General de Procesos, presente en su



despacho: a) Una Relación detallada de todos sus bienes y derechos. - b) Un estado de deudas con expresión de procedencia, vencimiento, nombre y domicilio de cada acreedor; y los libros de cuentas, si los tiene. - c) Los títulos de créditos activos.

- ✓ Se designará un Síndico/a de Quiebras. con forme a lo determinado en el Art. 433 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el Art. 309 del Código Orgánico de la Función Judicial.
 - ✓ Se dispondrá el embargo de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los fallidos, conforme a las disposiciones legales emanadas del Art. 376 y ss del Código Orgánico General de Procesos.
 - ✓ Se Dispondrá la publicación en la página web del Consejo de la Judicatura del Auto que declara la insolvencia o quiebra de los fallidos.
 - ✓ Se ordenará se acumule a este proceso todos los procesos que contienen obligaciones pendientes de los que formen parte los fallidos.
 - ✓ Se dispondrá la Inscripción en el Registro de la Propiedad del Auto que ordene la formación del concurso de acreedores.
 - ✓ Se dignará notificar a la Fiscalía General del Estado, con competencia en esta jurisdicción cantonal, para que realice las respectivas investigaciones.
 - ✓ Que se prohíba a los demandados ausentarse del territorio nacional para lo que se dignará remitir atento oficio a la oficina de Migración del Ministerio del Interior.
 - ✓ Se dignará declarar la interdicción de los deudores demandados en esta causa señores: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN; GREGORIO MANOBANDA PASTO; Y, CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA.
- c) Reclamo costas procesales en los que se incluirá los honorarios la defensa, a los que se sumarán todos los gastos judiciales y extrajudiciales.

NOVENO. - DE LA CUANTÍA. - La cuantía por el momento y de acuerdo a su naturaleza es indeterminada.


DECIMO. - ESPECIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. - El trámite es el juicio de Concurso de acreedores en el caso de la Insolvencia es decir de concurso necesario, que lo determinan los Arts. 414; 422; 424 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.


DECIMO PRIMERO. - DE LOS COMPARECIENTES. - Comparecen en la presentación de esta demanda el: Ab. JULIO CESAR ANGULO SAA; Ab. JHONY ISMAEL FREIRE; Ab. CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR; por razón de la Procuración Judicial Firmamos.

Es, justicia, etc.

Firmamos.


Carlos Ramos G
ABOGADO


Jhony Freire Y
ABOGADO


Julio César Angulo Saá
ABOGADO
Matricula 02-2014-00



Venticuatro 21



6a373b35-b5a7-49bc-ae99-3fa04f1a561d

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ
DE CHIMBO
CHIMBO

Ingresado por: JHONY.MORALES

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de San Jose de chimbo el día de hoy, jueves 9 de marzo de 2017, a las 16:31, el proceso de Civil, Tipo de procedimiento: Concursal por Asunto: Concurso de acreedores, seguido por: Angulo Saa Julio Cesar, en contra de: Angel Oswaldo Manobanda Bayas, Carlos Homero Bayas Patin, Gregorio Manobanda Pasto, Cecilia Maria Bayas Chacha,

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, conformado por Juez(a): Doctor Castro Medina Rodrigo Danilo Que Reemplaza A Doctor Allauca Valdivieso Byron Ferdinan. Secretaria(o): Ramirez Ruiz Martha Cecilia.

Proceso número: 02305-2017-00049 (i) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Petición Inicial (original)
- 2) Un Recaudo en Veinte y Dos Fojas Utiles (copias Certificadas/compulsa)

Total de fojas: 2





JOHNNY FABIAN MORALES FLORES
Responsable del Sorteo



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 14 de marzo del 2017, las 11h40. **VISTOS:** La solicitud que antecede presentada por Ing. Cesar Capuz Camacho, como Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda. a través de sus Procuradores Judiciales, cumple los requisitos legales generales y especiales que son aplicables al caso, se admite al trámite establecido en el artículo 424 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). En consecuencia, se ordena: a) Citar con el contenido de esta solicitud en sus domicilios a Ángel Oswaldo Manobanda Bayas; Carlos Homero Bayas Patín; Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha, en sus calidades de deudores, mediante atenta Comisión al señor Teniente Político de la parroquia la Magdalena de este Cantón envíese suficiente despacho y se ordena a los deudores, que cumpliendo los requisitos formales de la demanda, presente a esta judicatura los documentos detallados en el artículo 421 del COGEP, c) Con fundamento en el Art. 309 del Código Orgánico de la Función Judicial se nombra como Sindico de Quiebra Ad-Hoc al señor Manuel Acurio, quien será depositario de los bienes, d) Se dispone el embargo de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los fallidos Ángel Oswaldo Manobanda Bayas; Carlos Homero Bayas Patín; Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha, de conformidad a los artículos 376 y siguientes del COGEP, e) Se ordena la publicación en la página web del Consejo de la Judicatura del auto que declara la insolvencia o quiebra del fallido, f) Se dispone la inscripción en el Registro de la Propiedad de Este Cantón y demás entes correspondientes del auto que ordena la formación del concurso, g) Notifíquese a la Fiscalía General del Estado para que realice las respectivas investigaciones en torno al presente concurso voluntario, h) Se prohíbe que los deudores se ausenten del territorio nacional, para lo que se oficiará a la oficina de Migración del Ministerio del Interior e, i) Se declara la interdicción de los deudores Ángel Oswaldo Manobanda Bayas; Carlos Homero Bayas Patín; Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha.- Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados. Agréguese a los autos la documentación presentada. Actúe como Secretaria encargada la Dra. Martha Ramirez Ruiz.- **CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-**


ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINIAN
JUEZ

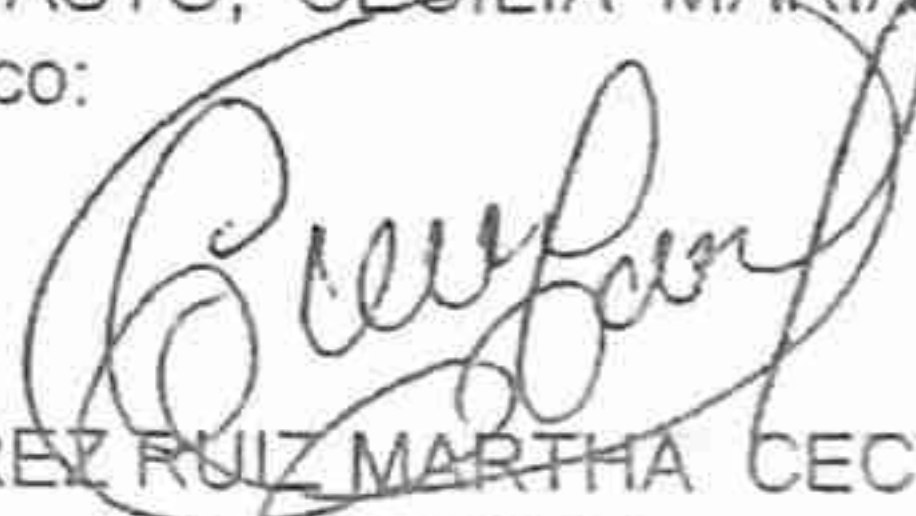
Certifico:


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

En Chimbo, martes catorce de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las trece horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ANGULO SAA JULIO CESAR en la casilla No. 509 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com del Dr./Ab. JULIO CESAR ANGULO SAA; ANGULO SAA JULIO CESAR en la casilla No. 999 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com del Dr./Ab. CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR, JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA ANGEL



OSWALDO MANOBANDA BAYAS; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN; GREGORIO MANOBANDA PASTO; CECILIA MARIA BAYAS CHACHA. ACURIO MANUEL DAVID en el correo electrónico manuel_acurio@live.com. No se notifica a ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, GREGORIO MANOBANDA PASTO, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA por no haber señalado casilla. Certifico:



RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

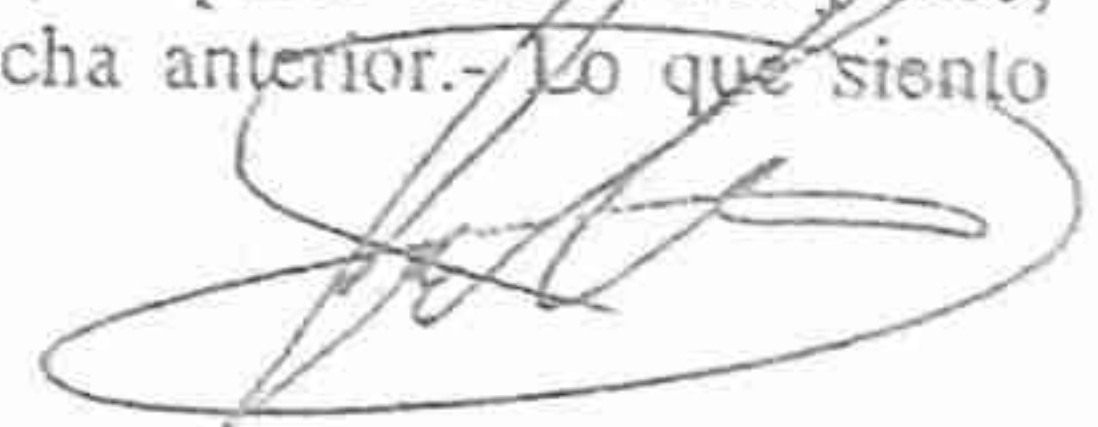
MARTHA.RAMIREZ

RAZON: Siento como tal y llevo a su conocimiento para los fines de ley, que en esta fecha procedo a entregar la comisión al Ab. Carlos Ramos, la parte actora del juicio, mismas que se encuentra ordenada en la providencia con fecha anterior.- Lo que siento como diligencia para los fines de ley.

San José de Chimbo, 14 de julio del 2017.



Dra. Martha Ramirez Ruiz
Secretaria



REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: D-170-000001-67

En ECUADOR, provincia de BOLIVAR, cantón CHIMBO, parroquia SAN JOSE DE CHIMBO, el día de hoy, 6 DE JUNIO DE 2017, el que suscribe, Delegado de Registro Civil, extiende la presente acta de inscripción de defunción de:

Nombres del fallecido: CAPUZ CAMACHO CESAR LUIS con N.U.I./pasaporte No. 0200998565, nacionalidad: ECUATORIANA, sexo: HOMBRE, estado civil: CASADO, edad: 50 años.

Lugar y fecha del fallecimiento: ECUADOR, provincia de BOLIVAR, cantón GUARANDA, parroquia GABRIEL I VEINTIMILLA, 5 DE JUNIO DE 2017.

Causa de la muerte: PARO CARDIORESPIRATORIO, Responsable que declara la defunción: DR. DIEGO FERNANDO GUILLIN NUÑEZ.

CÓNYUGE / CONVIVIENTE SOBREVIVIENTE: VELASCO GARCIA ROSA EDILMA con N.U.I./pasaporte No. 0201071370

PADRE DEL/LA FALLECIDO/A: CAPUZ YUQUILEMA LUIS CELIO, con N.U.I./pasaporte No. 0200112688.

MADRE DEL/LA FALLECIDO/A: CAMACHO ROMELIA LUCRECIA, con N.U.I./pasaporte No. 0200361657.

SOLICITA LA INSCRIPCIÓN: CARLOS RAMIRO CAPUZ CAMACHO, N.U.I./pasaporte No. 0201212305, de nacionalidad ECUATORIANA.

OBSERVACIONES:

CEDULA DEL FALLECIDO N. - 020099856-5, EL SR. CARLOS RAMIRO CAPUZ CAMACHO, HERMANO DEL FALLECIDO ACEPTA Y RATIFICA LOS DATOS EXISTENTES EN LA PRESENTE INSCRIPCIÓN

Quienes suscriben este instrumento declaran y dejan plena constancia de la presentación de los documentos habilitantes para realizar la presente inscripción, y que los mismos son legítimos y auténticos. Esta afirmación la realizan bajo prevenciones de incurrir en responsabilidad penal por faltar a la verdad, según lo tipifica el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

Firma del Delegado
MARIA ELISA MORETA ERAZO

Firma del Solicitante
CARLOS RAMIRO CAPUZ CAMACHO



Lugar y Fecha de Fallecimiento
GUARANDA, 5 DE JUNIO DE 2017

ORDINARIA

Realizado por: MARIA ELISA MORETA ERAZO

CHIMBO, 6 DE JUNIO DE 2017

0001270001





SAN JOSE
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

"Nuestra fortaleza es su seguridad"



Licenciado
Alonso Patricio Pérez Pérez
Presente.

De mi consideración:

Cumplo comunicarle que en la sesión extraordinaria del Consejo de Administración de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN JOSE" LTDA** realizada el 28 de Junio del 2017, tuvo el acierto de designarle a Ud. **GERENTE**, de la Cooperativa, según lo determinado en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el cargo será de libre designación y remoción, esta designación se sujetara a un Contrato Civil "Mandato", conforme a lo determinado en el Art. 46 Ibídem, previo el desempeño del cargo, se servirá rendir la caución respectiva en póliza de fidelidad, designación y contrato que fue calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria "SEPS", con fecha 30 de junio del 2017.

El presente documento servirá a usted como credencial suficiente para representar a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente de acuerdo a la ley y el estatuto.

[Signature]
Presidente.



[Signature]
Secretaria.

En esta fecha acepto el cargo de **GERENTE** de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN JOSE" LTDA**, que me ha designado el Consejo de Administración. Y tomo posesión del mismo para el cumplimiento de las funciones gerenciales, una vez que se ha cumplido con todos los requisitos exigido por la Ley.

San José de Chimbo 06 de Julio del 2017.

[Signature]

Lic. Alonso Patricio Pérez Pérez
C.C. N° 020137770-2
Aceptante.





**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON
CHIMBO
PROVINCIA DE BOLIVAR**

---ZON: Siento como tal que, bajo los números dieciocho (18) del Repertorio y nueve (9) del Registro Mercantil de Nombramientos, queda anotado e inscrito el nombramiento del Licenciado Alonso Patricio Pérez Pérez, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda.- En San José de Chimbo, hoy día lunes 10 de julio del año dos mil diecisiete a las 09H30.- Certifico.- **AB. PLUTARCO VILLENA GAIBOR, REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CHIMBO.**

[Handwritten Signature]
-AB. PLUTARCO VILLENA GAIBOR

Registrador Municipal de
La Propiedad y Mercantil del
Cantón Chimbo



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado en
fojas útiles.

Chimbo, a

10 JUL 2017

[Handwritten Signature]
DR. ANTONIO CHAVES CH
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CHIMBO



Fecha de Generación de Documento: 12/julio/2017

Validez de Documento: 30 días a partir de la fecha de generación

**COMPROBANTES DE DIRECTIVOS DE ORGANIZACIONES DE LA
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

SECTOR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
RUC: 0290003288001
RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE
LTDA
PROVINCIA: BOLIVAR
CANTÓN: CHIMBO
TELÉFONO: 032630297
SEGMENTO / NIVEL: SEGMENTO 1
ESTADO: ACTIVA

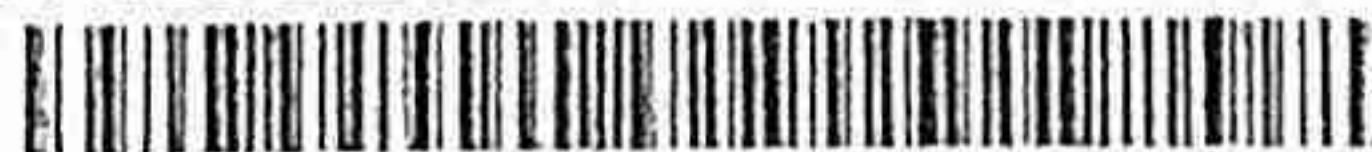
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado en
fojas útiles.
Chimbo, a 12 JUL 2017

DIRECTIVOS DR. ANTONIO CHAVES CH.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CHIMBO

REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE): PEREZ PEREZ ALONSO
PATRICIO
PRESIDENTE: JIMENEZ TACLE LILLYA DEL
CARMEN
SECRETARIO: BOSQUEZ GUILLIN GLORIA
BEATRIZ
PRESIDENTE CONSEJO DE VIGILANCIA: SANABRIA PILCOLEMA
MARCO VICENTE
NOMBRE GERENTE SUBROGANTE: QUINCHA BOSQUEZ AMPARO
DE LAS MERCEDES

La información constante en el presente documento, corresponde a la recibida de la organización, quien asume cualquier tipo de responsabilidad por error o falsedad en la misma. En caso de querer validar ésta información deberá ingresar en la página web: www.seps.gob.ec

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



Veintinueve 2

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, EL SEÑOR DOCTOR BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR, AL SEÑOR TENIENTE POLÍTICO DE LA PARROQUIA LA MAGDALENA EN EL CANTÓN SAN JOSE DE CHIMBO, PROVINCIA DE BOLIVAR.

COMISION:

La práctica de la siguiente diligencia de CITACION dentro del juicio de CONCURSAL (concurso de acreedores) No. 02305-2017-00049, presentado por ANGULO SAA JULIO CESAR Y OTROS en contra de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, GREGORIO MANOBANDA PASTO Y CECILIA MARIA BAYAS CHACHA.

.....UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 14 de marzo del 2017, las 11h40 VISTOS: La solicitud que antecede presentada por Ing. Cesar Capuz Camacho, como Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda. a través de sus Procuradores Judiciales, cumple los requisitos legales generales y especiales que son aplicables al caso, se admite al trámite establecido en el artículo 424 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).- En consecuencia, se ordena: a) Citar con el contenido de esta solicitud en sus domicilios a Ángel Oswaldo Manobanda Bayas; Carlos Homero Bayas Patín; Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha, en sus calidades de deudores, mediante atenta Comisión al señor Teniente Político de la parroquia la Magdalena de este Cantón envíese suficiente despacho y se ordena a los deudores, que cumpliendo los requisitos formales de la demanda, presente a esta judicatura los documentos detallados en el artículo 421 del COGEP, c) Con fundamento en el Art. 309 del Código Orgánico de la Función Judicial se nombra como Sindico de Quiebra Ad-Hoc al señor Manuel Acurio, quien será depositario de los bienes, d) Se dispone el embargo de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los fallidos Ángel Oswaldo Manobanda Bayas; Carlos Homero Bayas Patín; Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha, de conformidad a los artículos 376 y siguientes del COGEP, e) Se ordena la publicación en la página web del Consejo de la Judicatura del auto que declara la insolvencia o quiebra del fallido, f) Se dispone la inscripción en el Registro de la Propiedad de Este Cantón y demás entes correspondientes del auto que ordena la formación del concurso, g) Notifíquese a la Fiscalía General del Estado para que realice las respectivas investigaciones en torno al presente concurso voluntario, h) Se prohíbe que los deudores se ausenten del territorio nacional, para lo que se oficiará a la oficina de Migración del Ministerio del Interior e, i) Se declara la interdicción de los deudores Ángel Oswaldo Manobanda Bayas; Carlos Homero Bayas Patín; Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha.- Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados. Agréguese a los autos la documentación presentada. Actúe como Secretaria encargada la Dra. Martha Ramirez Ruiz.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. f).- Dr. Byron



Allauca Valdivieso, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR- (Sigue el certificado y notificaciones).

Libro a usted la práctica de la presente diligencia a fin de dar fiel cumplimiento a lo que se halla ordenado.

San José de Chimbo; a 11 de julio del 2017

ATENTAMENTE,



Dr. Byron Allauca Valdivieso
JUEZ



Dra. Martha Cecilia Ramírez R.
SECRETARIA



T
C
E
C
O
M
C

T
E
C
H
E
S
C

-cibido la presente comisión en la Tenencia Política de la Parroquia La Magdalena, Cantón Chimbo, Provincia de Bolívar, el día de hoy jueves veinte de julio del dos mil diecisiete a las catorce horas treinta minutos en una foja útil y doce boletas de citación, la diligencia de CITACIÓN dentro del juicio de CONCURSAL (concurso de acreedores). No. 02305-2017-00049 presentado por ANGULO SAA JULIO CESAR Y OTROS en contra de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, GREGORIO MANOBANDA PASTO Y CECILIA MARIA BAYAS CHACHA. Certifico.



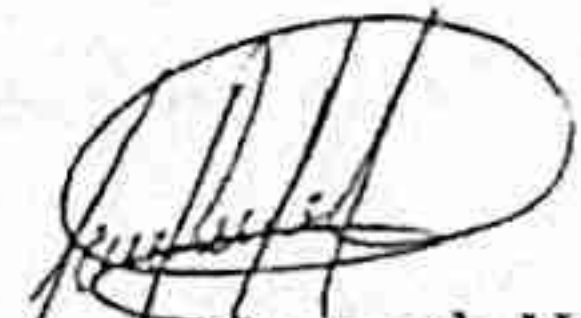
LA TENIENTE POLITICO.



TENENCIA POLÍTICA DE LA PARROQUIA LA MAGDALENA, CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLIVAR. La Magdalena, 20 de julio del 2017 las 14H45. Por recibido la presente comisión, cúmpiase, cítese a los demandados ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, GREGORIO MANOBANDA PASTO Y CECILIA MARIA BAYAS CHACHA; conforme lo ordena el Superior en la comisión que antecede. Por no haber Secretario Titular en esta oficina de la Tenencia Política, para la práctica de esta diligencia se nombra como Secretaria Ad-hoc, a la señorita Silvana Margoth Vargas Águila quien estando presente acepta cumplir fiel y legalmente el cargo conferido, hecho que sea devuélvase. Cítese.



Ing. María Alexandra Monar Sahona
TENIENTE POLITICO DE LA
PARROQUIA LA MAGDALENA



LO CERTIFICO Srta. Silvana Margoth Vargas Águila
SECRETARIA AD-HOC.

En el Recinto Cochabamba el Carmen, perteneciente a la Parroquia La Magdalena, Cantón Chimbo, Provincia de Bolívar, hoy día jueves veinte de julio del dos mil diecisiete a las *dieciséis horas cuarenta minutos* las suscritas Ing. María Alexandra Monar Sahona Teniente Político de esta parroquia y Srta. Silvana Margoth Vargas Águila Secretaria Ad-hoc, dando cumplimiento a la comisión y providencia que antecede, nos constituimos en el domicilio del demandado CARLOS HOMERO BAYAS PATIN y al no ser encontrado en su persona procedimos a citarle con el contenido de la solicitud, por medio de la **primera boleta de citación**, la misma que fue entregada a un miembro familiar, para constancia firman la Señorita Teniente Político e infrascrita Secretaria Ad-hoc que certifica.

LA TENIENTE POLITICO.



LA SECRETARIA AD-HOC.

En el Recinto Cochabamba el Carmen, perteneciente a la Parroquia La Magdalena, Cantón Chimbo, Provincia de Bolívar, hoy día jueves veinte de julio del dos mil diecisiete a las diecisiete horas, las suscritas Ing. María Alexandra Monar Sahona Teniente Político de esta parroquia y Srta. Silvana Margoth Vargas Águila Secretaria Ad-hoc, dando cumplimiento a la comisión y providencia que antecede, nos constituimos en el domicilio del demandado GREGORIO MANOBANDA PASTO y al no ser encontrado en su persona procedimos a citarle con el contenido de la solicitud, por medio de la **primera boleta de citación**, la misma que fue entregada a un miembro familiar, para constancia firman la Señorita Teniente Político e infrascrita Secretaria Ad-hoc que certifica.

LA TENIENTE POLITICO.



LA SECRETARIA AD-HOC.

En el Recinto Cochabamba el Carmen, perteneciente a la Parroquia La Magdalena, Cantón Chimbo, Provincia de Bolívar, hoy día jueves veinte de julio del dos mil diecisiete a las *diecisiete horas cinco minutos* las suscritas Ing. María Alexandra Monar Sahona Teniente Político de esta parroquia y Srta. Silvana Margoth Vargas Águila Secretaria Ad-hoc, dando cumplimiento a la comisión y providencia que antecede, nos constituimos en el domicilio del demandado ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS y al no ser encontrado en su persona procedimos a citarle con el contenido de la solicitud, por medio de la **primera boleta de citación**, la misma que fue entregada a un miembro familiar, para constancia firman la Señorita Teniente Político e infrascrita Secretaria Ad-hoc que certifica.

LA TENIENTE POLITICO.



LA SECRETARIA AD-HOC.

ntón
a las
ente
ndo
del
ona
de
la

En el Recinto Cochabamba el Carmen, perteneciente a la Parroquia La Magdalena, Cantón Chimbo, Provincia de Bolívar, hoy día jueves veinte de julio del dos mil diecisiete a las diecisiete horas diez minutos las suscritas Ing. María Alexandra Monar Sahona Teniente Político de esta parroquia y Srta. Silvana Margoth Vargas Águila Secretaria Ad-hoc, dando cumplimiento a la comisión y providencia que antecede, nos constituimos en el domicilio de la demandada CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, y procedimos a citarle en su persona con el contenido de la solicitud, por medio de la **respectiva boleta de citación**, la misma que fue entregada personalmente, para constancia firman la Señorita Teniente Político e infrascrita Secretaria Ad-hoc que certifica.

LA TENIENTE POLITICO.


LA SECRETARIA AD-HOC.

tón
las
sta
la
do
rle
ue
e

En el Recinto Cochabamba el Carmen, perteneciente a la Parroquia La Magdalena, Cantón Chimbo, Provincia de Bolívar, hoy día viernes veintiuno de julio del dos mil diecisiete a las dieciséis horas cincuenta minutos, las suscritas Ing. María Alexandra Monar Sahona Teniente Político de esta parroquia y Srta. Silvana Margoth Vargas Águila Secretaria Ad-hoc, dando cumplimiento a la comisión y providencia que antecede, nos constituimos en el domicilio del demandado CARLOS HOMERO BAYAS PATIN y al no ser encontrado en su persona procedimos a citarle con el contenido de la solicitud, por medio de la **segunda boleta de citación**, la misma que fue fijada en una de las puertas principales de su domicilio, para constancia firman la Señorita Teniente Político e infrascrita Secretaria Ad-hoc que certifica.

LA TENIENTE POLITICO.


LA SECRETARIA AD-HOC.

ón
la:
te
do
el
ra
le
la

En el Recinto Cochabamba el Carmen, perteneciente a la Parroquia La Magdalena, Cantón Chimbo, Provincia de Bolívar, hoy día viernes veintiuno de julio del dos mil diecisiete a las diecisiete horas diez minutos. las suscritas Ing. María Alexandra Monar Sahona Teniente Político de esta parroquia y Srta. Silvana Margoth Vargas Águila Secretaria Ad-hoc, dando cumplimiento a la comisión y providencia que antecede, nos constituimos en el domicilio del demandado GREGORIO MANOBANDA PASTO y al no ser encontrado en su persona procedimos a citarle con el contenido de la solicitud, por medio de la **segunda boleta de citación**, la misma que fue entregada a un miembro familiar, para constancia firman la Señorita Teniente Político e infrascrita Secretaria Ad-hoc que certifica.

LA TENIENTE POLITICO.


LA SECRETARIA AD-HOC,

En el Recinto Cochabamba el Carmen, perteneciente a la Parroquia La Magdalena, Cantón Chimbo, Provincia de Bolívar, hoy día viernes veintiuno de julio del dos mil diecisiete a las diecisiete horas quince minutos las suscritas Ing. María Alexandra Monar Sahona Teniente Político de esta parroquia y Srta. Silvana Margoth Vargas Águila Secretaria Ad-hoc, dando cumplimiento a la comisión y providencia que antecede, nos constituimos en el domicilio del demandado ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS y al no ser encontrado en su persona procedimos a citarle con el contenido de la solicitud, por medio de la **segunda boleta de citación**, la misma que fue entregada a un miembro familiar, para constancia firman la Señorita Teniente Político e infrascrita Secretaria Ad-hoc que certifica.

LA TENIENTE POLITICO.



LA SECRETARIA AD-HOC.

En el Recinto Cochabamba el Carmen, perteneciente a la Parroquia La Magdalena, Cantón Chimbo, Provincia de Bolívar, hoy día lunes veinticuatro de julio del dos mil diecisiete a las diecisiete horas, las suscritas Ing. María Alexandra Monar Sahona Teniente Político de esta parroquia y Srta. Silvana Margoth Vargas Águila Secretaria Ad-hoc, dando cumplimiento a la comisión y providencia que antecede, nos constituimos en el domicilio del demandado CARLOS HOMERO BAYAS PATIN y al no ser encontrado en su persona ni miembros de su familia, procedimos a citarle con el contenido de la solicitud, por medio de la **tercera boleta de citación**, la misma que fue fijada en una de las puertas principales de su domicilio, para constancia firman la Señorita Teniente Político e infrascrita Secretaria Ad-hoc que certifica.

LA TENIENTE POLITICO.



LA SECRETARIA AD-HOC.

En el Recinto Cochabamba el Carmen, perteneciente a la Parroquia La Magdalena, Cantón Chimbo, Provincia de Bolívar, hoy día lunes veinticuatro de julio del dos mil diecisiete a las diecisiete horas veinte minutos, las suscritas Ing. María Alexandra Monar Sahona Teniente Político de esta parroquia y Srta. Silvana Margoth Vargas Águila Secretaria Ad-hoc, dando cumplimiento a la comisión y providencia que antecede, nos constituimos en el domicilio del demandado GREGORIO MANOBANDA PASTO y al no ser encontrado en su persona ni miembros de su familia, procedimos a citarle con el contenido de la solicitud, por medio de la **tercera boleta de citación**, la misma que fue fijada en una de las puertas principales de su domicilio, para constancia firman la Señorita Teniente Político e infrascrita Secretaria Ad-hoc que certifica.

LA TENIENTE POLITICO.



LA SECRETARIA AD-HOC.



En
Ch
di
Po
cu
de
mi
ter
do
qu

I A

RA
OSV
PAS
hab
per
dili
DE

I a

LA

intón
a las
iente
ando
o del
sona
a de
in la

En el Recinto Cochabamba el Carmen, perteneciente a la Parroquia La Magdalena, Cantón Chimbo, Provincia de Bolívar, hoy día lunes veinticuatro de julio del dos mil diecisiete a las diecisiete horas treinta minutos las suscritas Ing. María Alexandra Monar Sazona Teniente Político de esta parroquia y Srta. Silvana Margoth Vargas Águila Secretaria Ad-hoc, dando cumplimiento a la comisión y providencia que antecede, nos constituimos en el domicilio del demandado ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS y al no ser encontrado en su persona ni miembros de su familia, procedimos a citarle con el contenido de la solicitud, por medio de la tercera boleta de citación, la misma que fue fijada en una de las puertas principales de su domicilio, para constancia firman la Señorita Teniente Político e infrascrita Secretaria Ad-hoc que certifica.

LA TENIENTE POLITICO.



LA SECRETARIA AD-HOC.

nt
a las
esta
a la
lado
e su
leta
para
i.

RAZÓN: Una vez que se ha dado cumplimiento a las citaciones a los demandados ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, GREGORIO MANOBANDA PASTO, que se le citó mediante las tres boletas de citación y en tres días distintos por no haber sido encontrados en persona y a CECILIA MARIA BAYAS CHACHA que se le citó en persona, según como consta en las actas que anteceden, en la presente fecha se devuelve esta diligencia a la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLÍVAR, en cuatro fojas útiles. Certifico.

La Magdalena, 31 de julio del 2017.

LA TENIENTE POLITICO.



LA SECRETARIA AD-HOC.

ntón
i las
ente
ndo
del
a ni
e la
e su
hoc



Veinte y cuatro

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE.
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.

[Signature]
Ec. Andrea Alexandra Bravo
Mogro
Directora General



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. ERAZO ZURITA SEBASTIAN ALEJANDRO

Matrícula No: 02-2015-91
Cédula No: 0201618014
Fecha de inscripción: 01/12/2015
Matrícula anterior: NO
Tipo de sangre: O+



Firma

ECUATORIANA***** E133312222
BOLTERO ESTUDIANTE
SECUNDARIA PROPIOCUP
ERAZO GILBERTO JAIME
ZURITA MARTHA BEATRIZ
SAN MIGUEL 09/12/2009
09/12/2021
REN 2025208
[Signature]
MILITAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 020161801-4
ERAZO ZURITA SEBASTIAN ALEJANDRO
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: 24 OCTUBRE 1990
FECHA DE NACIMIENTO: 002-0012 00412 M
BOLIVAR/SAN MIGUEL
SAN MIGUEL 1990
[Signature]
FIRMA DE CEDULADO



ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISION

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JRV



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



009
JURTA No

009 - 112
NUMERO

0201618014
CEDULA

ERAZO ZURITA SEBASTIAN ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCION

GUARANDA
CANTON

ZONA

GABRIEL VEINTIMILLA
PARROQUIA



treinta y siete ()

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR. -

DR. BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO.

LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, ecuatoriano de 41 años de edad, casado, Lic. En Contabilidad y Auditoría, empleado, domiciliado en el cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, ciudadela Sagrado Corazón de Jesús, calles Guayas, y; sin Nombre, con cédula de ciudadanía N° 020137770-2, en calidad de: GERENTE TITULAR DE LA COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO "SAN JOSÉ" LTDA. Conforme lo justifico con la copia certificada de mi nombramiento; y, Certificación concedida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debidamente registrados y protocolizados, documentación que se adjunta al presente, consecuentemente su representante legal, dentro del JUICIO DE INSOLVENCIA, CAUSA N° 02305-2017-00049, que mi representada sigue en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; y, OTROS, ante Ud. con el debido respeto comparezco y digo.-

De la copia certificada de la partida de defunción que adjunto al presente, vendrá a su conocimiento que ha fallecido el Ing. Cesar Luis Capuz Camacho, quien cumplía las funciones de Gerente General de la Coop. De Ahorro y Crédito San José Ltda., institución financiera que en los actuales momentos soy su Gerente, por lo tanto, su representante legal, conforme también obran de las copias certificadas que hago referencia en líneas anteriores y que también se adjunta al presente.

Con estos antecedentes y ante el fallecimiento del Ing. Cesar Luis Capuz Camacho, ha quedado sin efecto la procuración judicial conferida a los abogados que actuaron con dicha procuración ya que insisto el mandante ha fallecido.

En virtud de lo manifestado, ruego a su autoridad se cuente directamente con el compareciente LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, en mi calidad de Gerente General de la Coop de Ahorro y Crédito San José Ltda.

En lo principal, adjunto al presente se dignará encontrar LA COMISION de citación a los demandados, diligencia cumplida en legal y debida forma, por parte el señor Teniente Político de la parroquia La Magdalena, del cantón Chimbo, provincia de Bolívar, con lo cual justifico que los demandados señores: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN; GREGORIO MANOBANDA PASTO; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, se encuentran legalmente citados.

Documentación que solicito se agreguen a los autos para que formen parte del proceso.

NOTIFICACIONES. - Futuras que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 509, y en el correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com

AUTORIZACIÓN. - Autorizo a los profesionales de derecho que suscriben conmigo: Ab. Sebastián Alejandro Erazo Zurita; Ab. Carlos Ramos Gaibor; y, Ab Jhony Ismael Freire, quienes conjunta o separadamente,



suscribirán y presentarán, los escritos que estimen necesarios en favor de mis intereses y los que represento dentro de la presente causa como lo venían realizando con las más amplias atribuciones. -

Es, justicia, etc.

Firmo con mis abogados defensores. -

Carlos Ramos G
ABOGADO
MAT. 02-2014-47

Alejandro Erazo Zurita
ABOGADO
MAT. 02-2015-91

Ithony Freire Y
ABOGADO
MAT 02-2013-30



UNJI

Juez

Nro. 1

Reci
minu

PRC
Fn d


2) A
REC
SUP
CLF

Trinityweve

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 8 de agosto del 2017, las 15h32. Agregase a los autos el memorial y recaudo anterior.- En lo principal, téngase en cuenta el domicilio judicial que señala el representante legal de la parte actora y en base al recaudo adjunto se declara legitimada la intervención del Lic. Alonso Perez.- Actúa como Secretaria encargada la Ab. Rebeca Rea Tocta.- Notifíquese.


ALLAUCA VALDIVIOSO BYRON FERDINAN
JUEZ

Certifico:


REA TOCTA REBECA NANCY
SECRETARIA

En Chimbo, martes ocho de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en la casilla No. 999 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com del Dr./Ab. CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR; en la casilla No. 999 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com del Dr./Ab. JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; en la casilla No. 509 y correo electrónico alejitosebastian@hotmail.com, consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com del Dr./Ab. SEBASTIAN ALEJANDRO ERAZO ZURITA. ACURIO MANUEL DAVID en el correo electrónico manuel_acurio@live.com. No se notifica a ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, GREGORIO MANOBANDA PASTO por no haber señalado casilla. Se notifica por última vez a: JULIO CESAR ANGULO SAA en la casilla No. 509 y en el correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com. Certifico:


REA TOCTA REBECA NANCY
SECRETARIA

REBECA.REA



RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA Siento por tal que en esta fecha se envió la documentación necesaria
para Citaciones.

Chimbo, Miércoles 13 de Septiembre del 2017, a las 14:34:43.



RAZ
rer
ste
conu
fojas
septi



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CHIMBO
PROVINCIA DE BOLIVAR


---ZON: Siento como tal que, bajo los números quinientos sesenta y dos (562) del Repertorio y dos (2) del Registro de Insolvencias, queda anotada e inscrita la Insolvencia y Concurso de Acreedores que antecede. En San José de Chimbo, hoy día lunes dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, a las 10H40.-Certifico. AB. PLUTARCO VILLENA GAIBOR, REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CHIMBO.


AB. PLUTARCO VILLENA GAIBOR

Registrador Municipal de
La Propiedad y Mercantil del
Cantón Chimbo



RAZON: Siento como tal, que hoy día martes diecinueve de septiembre del diecisiete, recibo el juicio N° 02305-2017-00049, con la inscripción del Registro de la Propiedad de este cantón Chimbo, que sigue en contra LIC ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, en contra de ANGEL OSWALDO ANOBANDA BAYAS Y OTROS, constante en cuarenta y un fojas útiles.- Lo que siento como diligencia de ley.- San José de Chimbo, 19 de septiembre del 2017.


Dra. Martha Ramirez Ruiz

Secretaria





Hacemos de la justicia una práctica diaria

UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE
DEL CANTON SAN JOSE
DE CHIMBO DE BOLIVAR

Ofc. Cir. No. 376-LJMCH-17
San José de Chimbo, 04 de octubre del 2017.

Señor:
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA CON SEDE EN LA
CIUDAD DE GUARANDA.
En su despacho

De mi consideración:

En el juicio CONCURSO (concurso de acreedores) N°
02305-2017-00049, presentado por LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ en contra
de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS Y OTROS, hay lo que
sigue:

(PETICION PARTE PERTINENTE).- El señor Juez, en
auto de calificación de la demanda del día martes 14 de marzo del 2017, las
11h40, dispone: La prohibición de salida del país de los señores Ángel Oswaldo
Manobanda Bayas, con cedula de ciudadanía N°020184612-0, Carlos Homero Bayas
Patín, con cedula de ciudadanía N° 0201847852, Gregorio Manobanda Pasto, con
cedula de ciudadanía N°0200705390 ,Cecilia Maria Bayas Chacha, con cedula de
ciudadanía N°020082398-7; para lo cual oficiase al señor Director Provincial de
Migración y Extranjería de Bolívar, para los fines legales consiguientes" ...f) Dr.
Byron Allauca Valdivieso. JUEZ DE LA UNIDAD
JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSE DE
CHIMBO DE BOLIVAR. (Sigue el c y n).

Particular que llevo a su conocimiento para los
fines de Ley, a la vez que me suscribo con las debidas consideraciones.

ATENTAMENTE,

Dr. Byron Allauca V. *
JUEZ UNIDAD M.
SAN JOSE DE CHIMBO

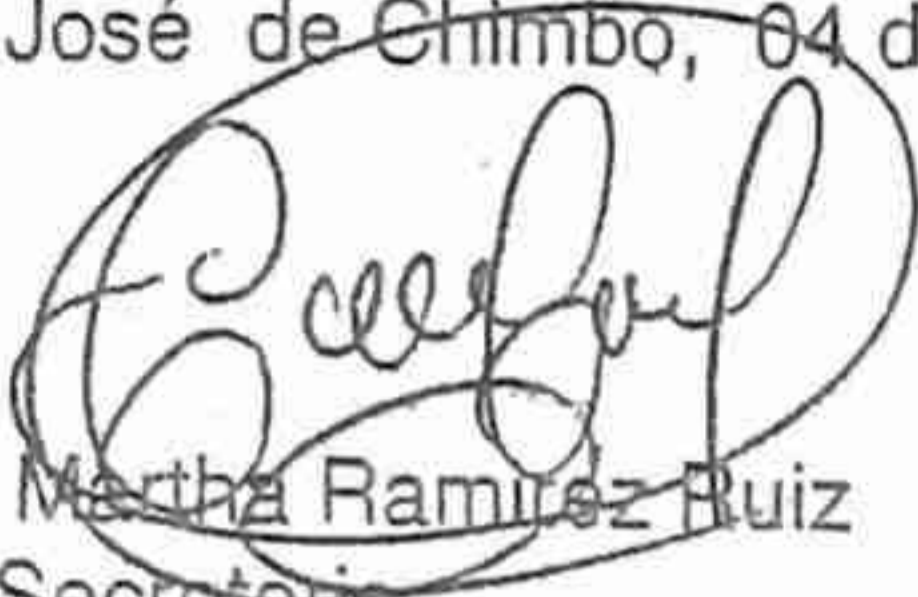
Dra. Martha Cecilia Ramirez R.
San José de Chimbo, 04 de octubre del 2017.

RAZON: Siento como tal y llevo a su conocimiento para los fines de ley, que en esta
fecha procedo entregar el oficio, al Ab. Jhony Freire, la parte actora del juicio, dando
cumplimiento a lo ordenado en el auto de calificación- Lo que siento como diligencia para
los fines de ley.

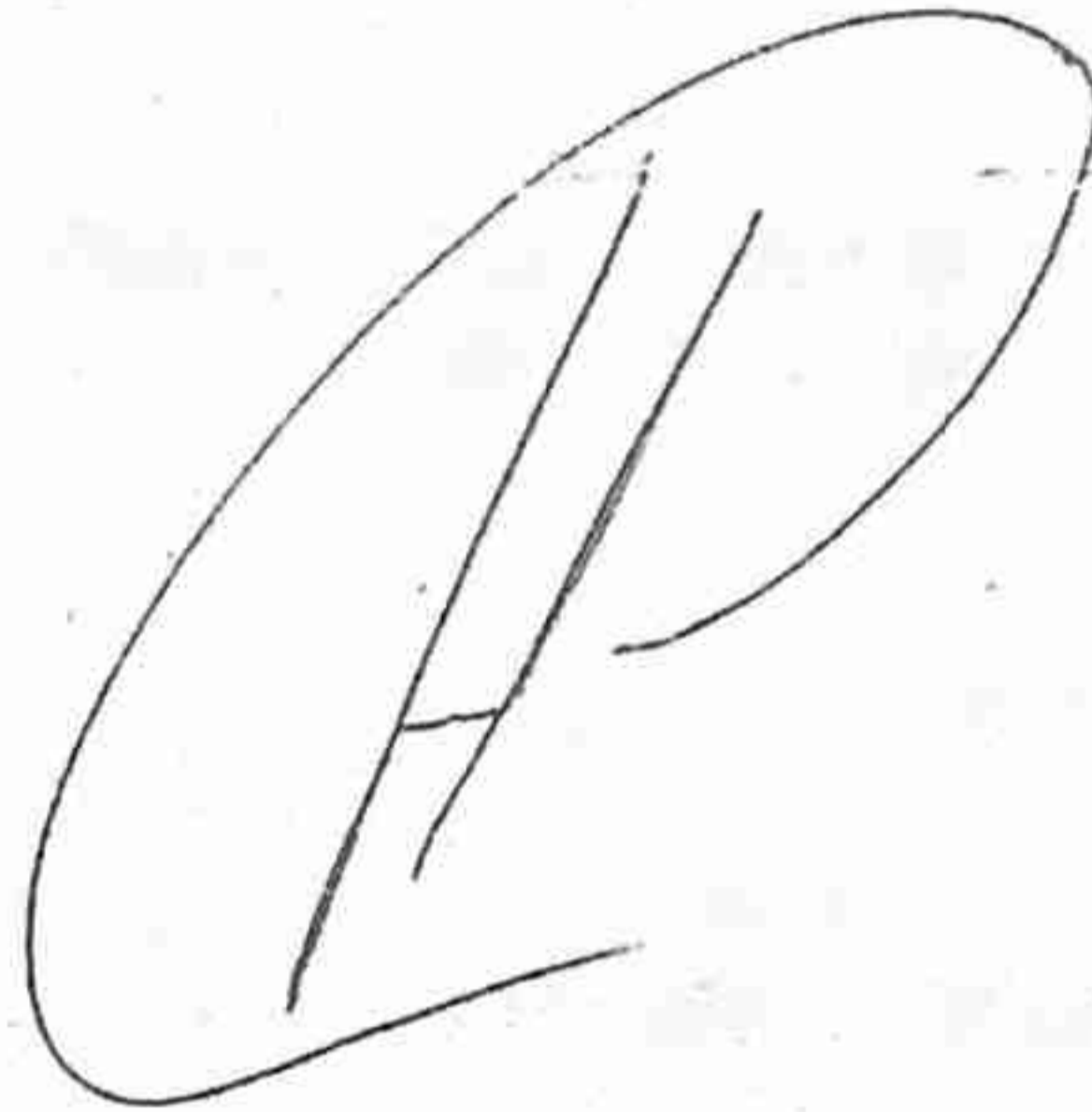


RAZON: Siento como tal y llevo a su conocimiento para los fines de ley, que en esta fecha procedo entregar el oficio, al Ab. Jhony Freire, la parte actora del juicio, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de calificación- Lo que siento como diligencia para los fines de ley.

San José de Chimbo, 04 de octubre del 2017.



Dra. Martha Ramirez Ruiz
Secretaria



cuarellan y cuarellan



Hacemos de la justicia una práctica diaria

UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE
DEL CANTON SAN JOSE
DE CHIMBO DE BOLIVAR

Ofc. Cir. No. 376-UJMCH-17
San José de Chimbo, 04 de octubre del 2017.

Señor:
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA CON SEDE EN LA
CIUDAD DE GUARANDA.
En su despacho

De mi consideración:

En el juicio CONCURSO (concurso de acreedores) N°
02305-2017-00049, presentado por LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ en contra
de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS Y OTROS, hay lo que
sigue:

(PETICION PARTE PERTINENTE).- El señor Juez, en
auto de calificación de la demanda del día martes 14 de marzo del 2017, las
11h40, dispone: La prohibición de salida del país de los señores Ángel Oswaldo
Manobanda Bayas, con cedula de ciudadanía N°020184612-0, Carlos Homero Bayas
Patín, con cedula de ciudadanía N° 0201847852, Gregorio Manobanda Pasto, con
cedula de ciudadanía N°0200705390 ,Cecilia Maria Bayas Chacha, con cedula de
ciudadanía N°020082398-7; para lo cual ofíciase al señor Director Provincial de
Migración y Extranjería de Bolívar, para los fines legales consiguientes"...f) Dr.
Byron Allauca Valdivieso. JUEZ DE LA UNIDAD
JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSE DE
CHIMBO DE BOLIVAR. (Sigue el c y n).

Particular que llevo a su conocimiento para los
fines de Ley, a la vez que me suscribo con las debidas consideraciones.

ATENTAMENTE,

Dr. Byron Allauca V.
JUEZ UNIDAD M.
SAN JOSE DE CHIMBO

Dra. Martha Cecilia Ramirez R.
Secretaria

MIGRACION Ministerio del Interior SAM-B
RECIBIDO POR:
FECHA: 04/10/2017 HORA: 16:21
FIRMA:



Ortega y cines (

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR. -

DR. BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO.

LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro del JUICIO DE INSOLVENCIA, CAUSA N° 02305-2017-00049, que mi representada sigue en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; y, OTROS, ante Ud. con el debido respeto comparezco y digo. -

PRIMERO. - Adjunto al presente se dignará encontrar el recibido al oficio dirigido a la Dirección Nacional de Migración y Extranjería, con sede en la ciudad de Guaranda,

SEGUNDO. - Solicito que se digne remitir atentos oficios a Cooperativa de Ahorro y Crédito: Juan Pio De Mora, Guaranda Ltda. , Mushuc Runa; Cámara de Comercio de Ambato, Sagrario; Bancos: Pichincha; Guayaquil; Ban Ecuador, Instituciones Públicas: Consejo Nacional electoral; Agencia Nacional de Transito, Servicio de Rentas Internas, Registro Civil, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Superintendencia de Bancos y Seguros, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

TERCERO. - Que se conmine al señor Manuel Acurio para que tome posesión de su cargo de sindico de Quiebra designado en la presente causa, con la finalidad de que presente su respectivo informe.

NOTIFICACIONES. - Las que me corresponda las recibiré en el casillero judicial N° 509, y en el correo electrónico consjuridiconaranjoyasciados@gmail.com

AUTORIZACIÓN. - A, más del Ab Jhony Ismael Freire, a quien ya tengo autorizado con anterioridad, autorizo también a los profesionales de derecho que suscriben conmigo: Ab. Valeria Barragán León; y, Ab Cristian Pérez Castillo, quienes conjunta o separadamente, suscribirán y presentarán, los escritos que estimen necesarios en favor de mis intereses y los que represento dentro de la presente causa con las más amplias atribuciones. -

Es, justicia, etc.

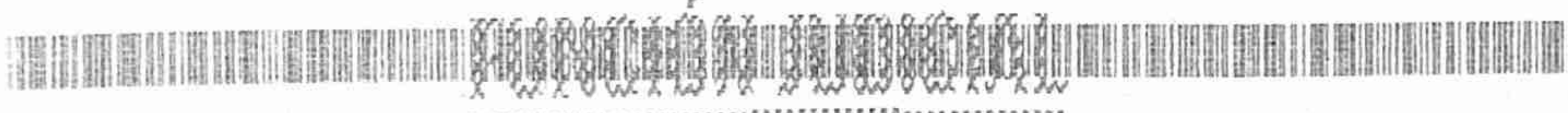
Firmo con mis abogados defensores. -



Cristian Pérez
ABOGADO
Mat. N° 06 - 2017 - 54

Valeria Barragán L.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2015 - 47

Jhony Freire
ABOGADO
Mat. N° 01 - 2013 - 30



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN
JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN

No. Proceso: 02305-2017-00049

Recibido el día de hoy, martes veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete, a las once horas y cuarenta y tres minutos, presentado por GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA. LIC. PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO, SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS.
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) oficio (ORIGINAL)

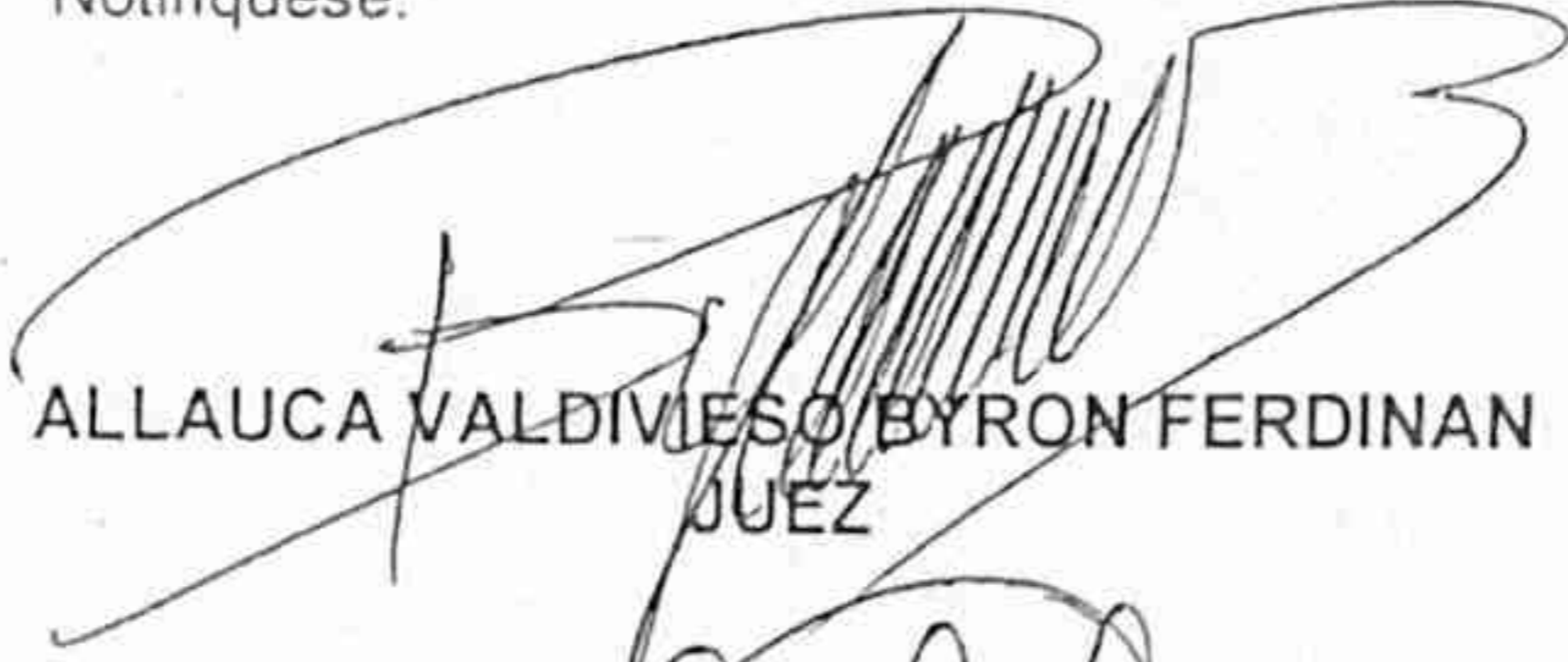

MORALES FLORES JOHNNY FABIAN
RESPONSABLE DE ESCRITOS



I
C
I
C
I
C
I
C
E
R
C
A
E

Recibido y
actos y ses
1

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, miércoles 25 de octubre del 2017, las 09h12. Agregase a los autos el escrito y recaudo anterior.- En lo principal, atento a lo requerido, fundamente jurídicamente para que requiere los oficios invocados en el ordinal segundo del memorial que antecede, conmíñese al señor Manuel Acurio sobre la aceptación o no al cargo propuesto, so pena de designar otra persona para que actúe como sindico de quiebra, esto en un término de setenta y dos horas, para el efecto la señora Actuaría notificara al señor Acurio en su domicilio judicial conocido por aquella.- Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por el actor y la autorización dada sus defensores.- Notifíquese.


ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

Certifico:


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

En Chimbo, miércoles veinte y cinco de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA. LIC. PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en la casilla No. 999 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201583689 del Dr./Ab. JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; en el correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON; en el correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202027512 del Dr./Ab. CRISTIAN EDUARDO PEREZ CASTILLO. ACURIO MANUEL DAVID en el correo electrónico manuel_acurio@live.com. ACURIO MANUEL DAVID en el correo electrónico manuel_acurio@live.com. No se notifica a ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, GREGORIO MANOBANDA PASTO, VILLENA GAIBOR PLUTARCO por no haber señalado casilla. Se notifica por última vez a: CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR en la casilla No. 999 y en el correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, a: SEBASTIAN ALEJANDRO ERAZO ZURITA en la casilla No. 509 y en el correo electrónico alejitosebastian@hotmail.com, consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com. Certifico:


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ



Cuarenta y siete ()

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR. -

DR. BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO.

LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro del JUICIO DE INSOLVENCIA, CAUSA N° 02305-2017-00049, que mi representada sigue en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; y, OTROS, ante Ud. con el debido respeto comparezco y digo. -


Dando respuesta al requerimiento de vuestra autoridad, mediante providencia dictada con fecha 25 de octubre del año 2017, me permito manifestar que:

He solicitado que se remitan atentos oficios a Cooperativa de Ahorro y Crédito: Juan Pio De Mora, Guaranda Ltda. Mushuc Runa; Cámara de Comercio de Ambato, Sagrario; Bancos: Pichincha; Guayaquil; Ban Ecuador, Instituciones Públicas: Consejo Nacional electoral; Agencia Nacional de Transito, Servicio de Rentas Internas, Registro Civil, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Superintendencia de Bancos y Seguros, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con la finalidad de recabar información relacionada con los bienes de los fallidos, y a su vez dar a conocer a estas instituciones en particular sobre la presunción del estado de insolvencia de los fallidos, petición que la realizo, amparado en lo que dispone la norma legal emanada del Art. 365 del Código Orgánico General de Procesos, y lo que es más, en el caso de ser necesario y legal, para requerir la facultad que concede el numeral 4 del Art. 423, en concordancia con lo que dispone, el inciso segundo del numeral segundo, del Art. 424, del cuerpo de leyes anteriormente citado..

De esta forma doy cumplimiento al requerimiento de su autoridad, por lo que espero ser atendido conforme a lo solicitado.

Es, justicia, etc.

A, ruego del peticionario, y como sus abogados defensores legalmente autorizados. -

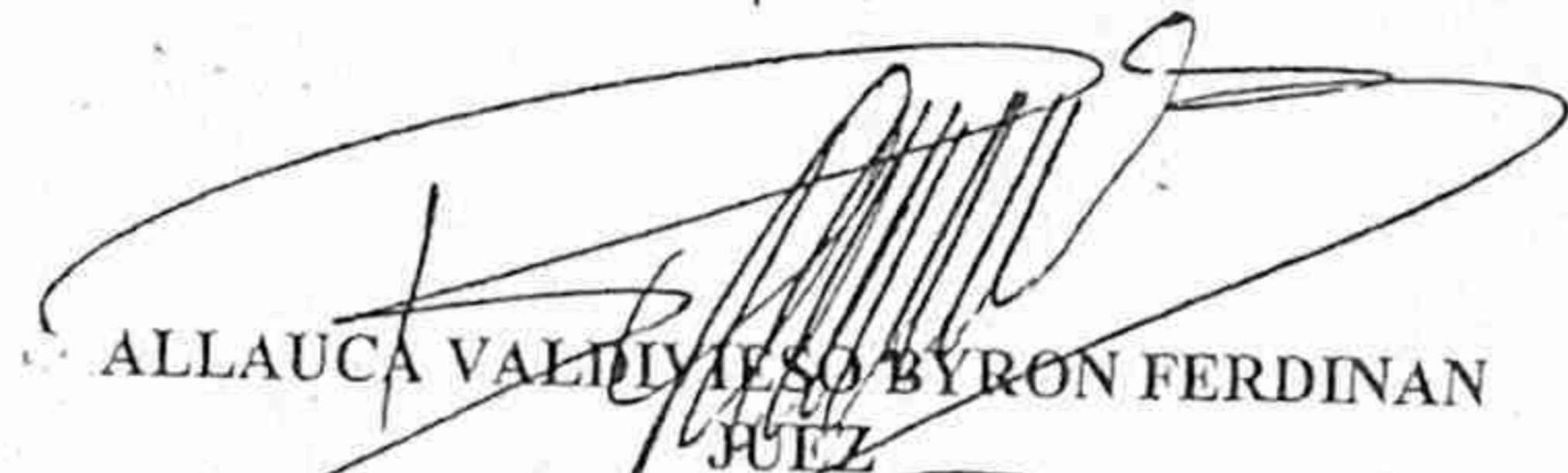

Valeria Barragán L.
ABOGADA
Mat. N° 02-2015-47


Cristian Pérez
ABOGADO
Mat. N° 06-2017-54

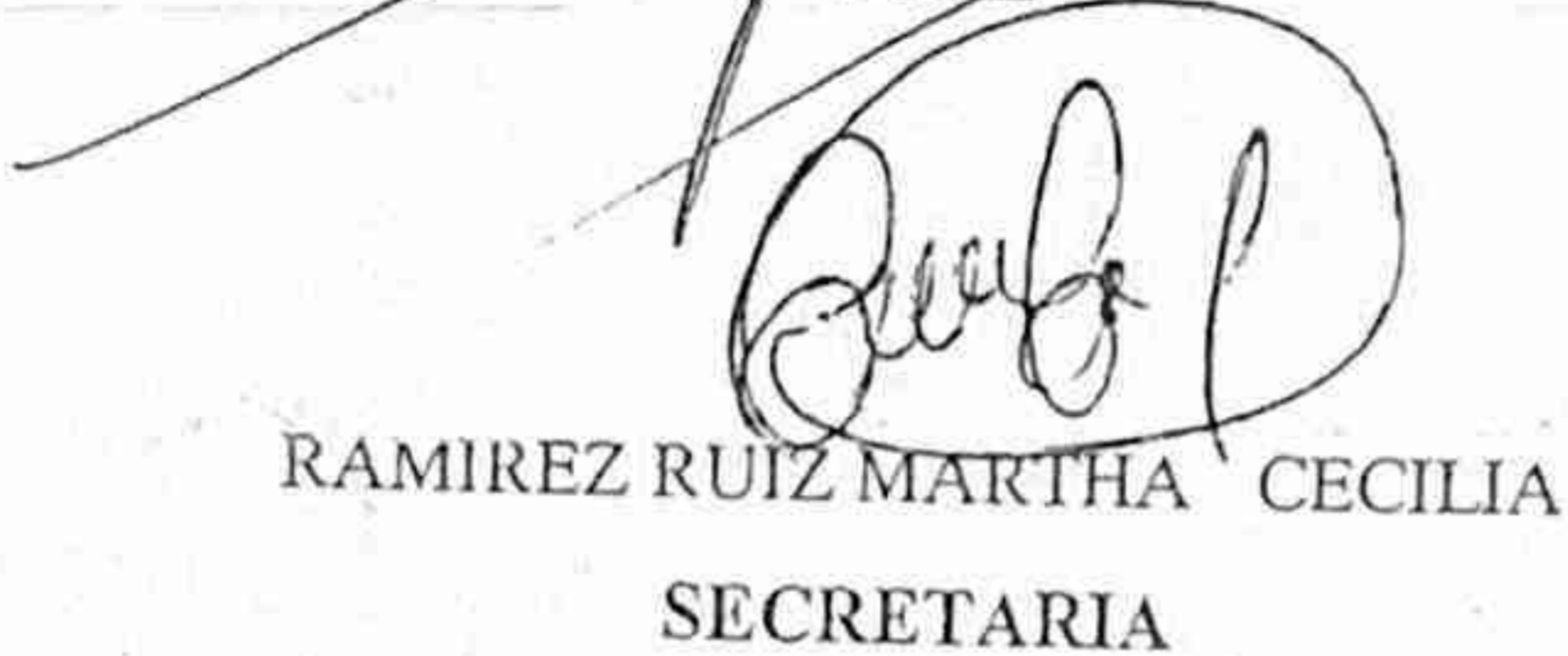


49
cuarenta y ocho

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, lunes 30 de octubre del 2017, las 16h04. Agregase a los autos el escrito anterior.- En lo principal, la facultad de requerir información de los bienes del fallido única y exclusivamente corresponden al Sindico de quiebra, la facultad del Art. 365 del COGEP, es exclusiva del Juzgador, no del actor del juicio, el Art. 423 del COGEP, en el numeral 4 es facultad del juez ordenar el embargo de todos los bienes muebles e inmuebles..." y el Art. 425 Ibídem son facultades imperativas del Juez, y así esta intrínseco en el auto de calificación, por lo que lo solicitado no procede.- Notifíquese.

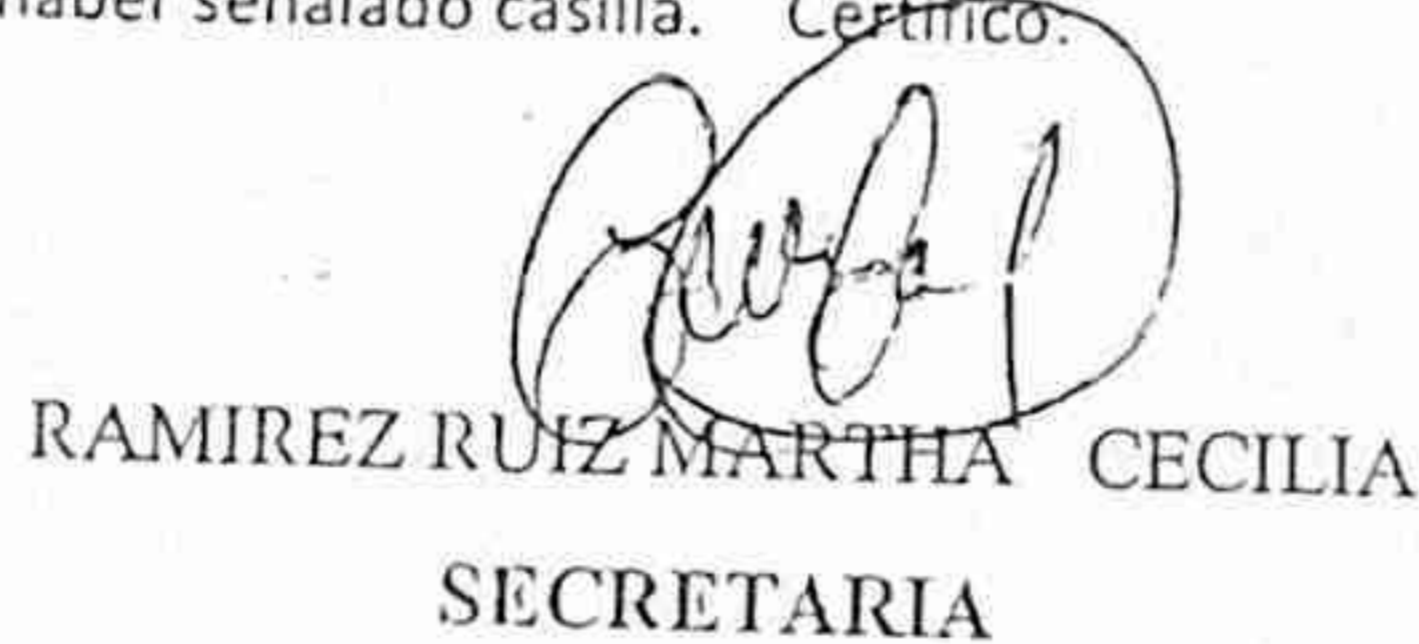

ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

Certifico:


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

ita y
DSF

En Chimbo, lunes treinta de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA. LIC. PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en la casilla No. 999 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201583689 del Dr./Ab. JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; en el correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON; en la casilla No. 509 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202027512 del Dr./Ab. CRISTIAN EDUARDO PEREZ CASTILLO. ACURIO MANUEL DAVID en el correo electrónico manuel_acurio@live.com. ACURIO MANUEL DAVID en el correo electrónico manuel_acurio@live.com. No se notifica a ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, GREGORIO MANOBANDA PASTO, VILLENA GAIBOR PLUTARCO por no haber señalado casilla. Certifico.


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ



Avarca y Ndele

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR. -

DR. BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO.

LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro del JUICIO DE INSOLVENCIA, CAUSA N° 02305-2017-00049, que mi representada sigue en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; y, OTROS, ante Ud. con el debido respeto comparezco y digo. -

Respeto como el que más su criterio, pero debo aclarar que la única finalidad que tuvo mis requerimientos plasmado en mi escrito inmediato anterior, era coadyuvar al juzgador para que tenga mayores elementos de juicio que los demandados no han pagado su obligación porque no quieren y que al parecer han hecho un modo de vida sacando créditos sin pagar lo que configura la fraudulencia con la que actúan, y es más dichos pedidos son procedentes pues la causa se encuentra en la fase de ejecución, con esto jamás he querido desconocer las facultades que tienen el juzgador y la de los auxiliares en la administración de justicia.


Que se conmine al señor Manuel Acurio para que tome posesión de su cargo de sindico de Quiebra designado en la presente causa, con la finalidad de que presente su respectivo informe o en todo caso declare caducado su nombramiento y en su efecto proceda a nombrar otro síndico.

Es, justicia, etc.

A, ruego del peticionario, y como sus abogados defensores legalmente autorizados. -


Valeria Barragán L.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2015 - 47


Cristian Pérez
ABOGADO
Mat. N° 06 - 2017 - 54


Jhonny Freire y
ABOGADO
MAT 02-2013-20



30
Cuentas y rubros

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR. -

DR. BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO.

LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro del JUICIO DE INSOLVENCIA, CAUSA N° 02305-2017-00049, que mi representada sigue en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; y, OTROS, ante Ud. con el debido respeto comparezco y digo. -

Respeto como el que más su criterio, pero debo aclarar que la única finalidad que tuvo mis requerimientos plasmado en mi escrito inmediato anterior, era coadyuvar al juzgador para que tenga mayores elementos de juicio que los demandados no han pagado su obligación porque no quieren y que al parecer han hecho un modo de vida sacando créditos sin pagar lo que configura la fraudulencia con la que actúan, y es más dichos pedidos son procedentes pues la causa se encuentra en la fase de ejecución, con esto jamás he querido desconocer las facultades que tienen el juzgador y la de los auxiliares en la administración de justicia.


Que se conmine al señor Manuel Acurio para que tome posesión de su cargo de sindico de Quiebra designado en la presente causa, con la finalidad de que presente su respectivo informe o en todo caso declare caducado su nombramiento y en su efecto proceda a nombrar otro síndico.

Es, justicia, etc.

A, ruego del peticionario, y como sus abogados defensores legalmente autorizados. -


Valeria Barragán L.
ABOGADA
Mat. N° 02-2015-47


Cristian Pérez
ABOGADO
Mat. N° 06-2017-54


Jimmy Freire y
ABOGADO
MAT 02-2013-30

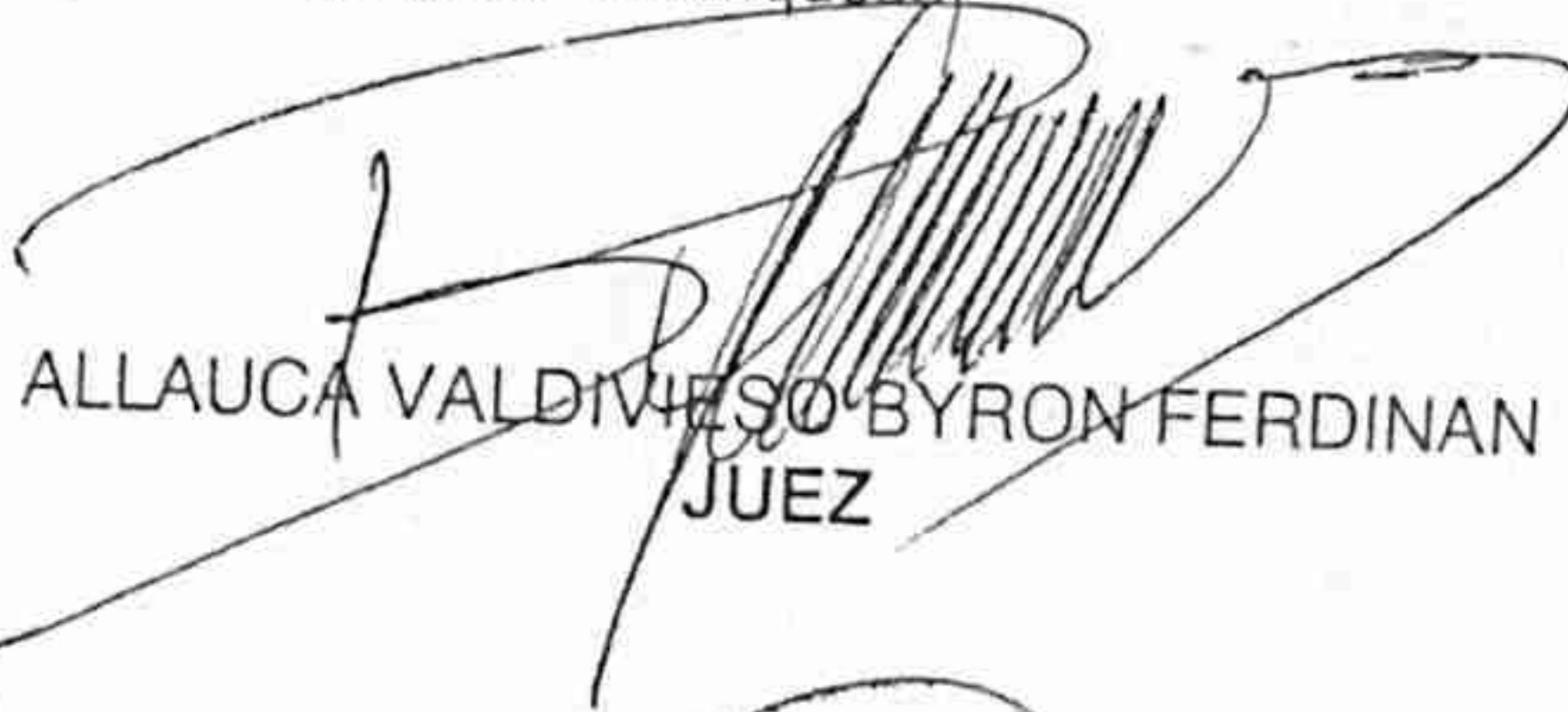




cinco y tres (5)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 28 de noviembre del 2017, las 12h44. Agregase a los autos el memorial anterior.- En lo principal, atento a lo solicitado la señora Actuaría asiente la razón requerida.- Notifíquese.

SAN


ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

Certifico:



RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

y scis
LTDA.

En Chimbo, martes veinte y ocho de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las trece horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA. LIC. PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en la casilla No. 999 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201583689 del Dr./Ab. JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; en el correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON; en la casilla No. 509 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202027512 del Dr./Ab. CRISTIAN EDUARDO PEREZ CASTILLO. ACURIO MANUEL DAVID en el correo electrónico manuel_acurio@live.com. ACURIO MANUEL DAVID en el correo electrónico manuel_acurio@live.com. No se notifica a ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, GREGORIO MANOBANDA PASTO, VILLENA GAIBOR PLUTARCO por no haber señalado casilla. Certifico:



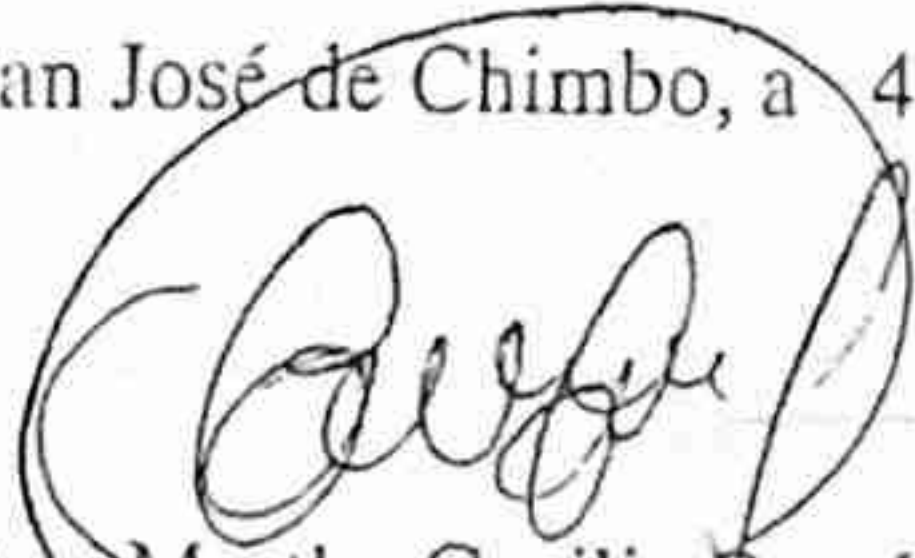
RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA RAMIREZ



RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, y una vez revisado el proceso, aparece que el Sindico de Quiebras nombrado en la presente causa Sr Manuel Acurio, no ha tomado posesión de su cargo de Sindico, pese a que se encuentra legalmente Notificado. Lo que sienta como diligencia para los fines de Ley

San José de Chimbo, a 4 de Diciembre del 2017.



Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz.

Secretaria



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 7 de noviembre del 2017, las 08h07. Agregase a los autos el memorial que precede.- En lo principal, lo requerido está dispuesto en el decreto de 25 de octubre de 2017, consecuentemente la parte actora solicite lo que proceda jurídicamente.- Notifíquese.

ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

SAN

Certifico:

RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

En Chimbo, martes siete de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las ocho horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA. LIC. PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en la casilla No. 999 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201583689 del Dr./Ab. JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; en el correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON; en la casilla No. 509 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202027512 del Dr./Ab. CRISTIAN EDUARDO PEREZ CASTILLO. ACURIO MANUEL DAVID en el correo electrónico manuel_acurio@live.com. ACURIO MANUEL DAVID en el correo electrónico manuel_acurio@live.com. No se notifica a ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, GREGORIO MANOBANDA PASTO, VILLENA GAIBOR PLUTARCO por no haber señalado casilla. Certifico:

RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ



RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, y una vez revisado el proceso, aparece que el Sindico de Quiebras nombrado en la presente causa Sr Manuel Acurio, no ha tomado posesión de su cargo de Sindico, pese a que se encuentra legalmente Notificado. Lo que sienta como diligencia para los fines de Ley

San José de Chimbo, a 4 de Diciembre del 2017.



Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz.
Secretaria



Cincuenta y cinco (5)

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR. -

DR. BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO.

LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro del JUICIO DE INSOLVENCIA, CAUSA N° 02305-2017-00049, que mi representada sigue en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; y, OTROS, ante Ud. con el debido respeto comparezco y digo. -


Vista la razón sentada por la señora secretaria del despacho, viene a su conocimiento que el Síndico de Quiebras, señor Manuel Acurio, no ha tomado posesión de su cargo, pese a estar notificado legalmente, es decir, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por vuestra autoridad.

Con estos antecedentes ruego a su autoridad que se digne nombrar un nuevo sindico de quiebras, dejando sin efecto el nombramiento del síndico anterior, con la finalidad de que el nuevo sindico, luego de la posesión de su cargo presente su informe técnico y razonable.

Es, justicia, etc.

A, ruego del peticionario y como sus abogados defensores legalmente autorizados. -


Cristian Pérez
ABOGADO
Mat. N° 06-2017 54


Valeria Barragan L.
ABOGADA
Mat. N° 02-2015-47



Circunp y seis



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 9 de enero del 2018, las 14h44. Agregase a los autos el memorial y recaudo anterior.- En lo principal, atento lo solicitado, y con fundamento legal en lo dispuesto en el Art. 309 del Código Orgánico de la Función Judicial, nombrase como Sindico de Quiebra al Ing. Iván Morejón, quien se posesionará de su cargo en días y horas hábiles.- Notifíquese.

IN SAN

ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

Certifico:

RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

e minutc
_TDA. LI

En Chimbo, martes nueve de enero del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA. LIC. PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en la casilla No. 999 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201583689 del Dr./Ab. JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; en el correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON; en la casilla No. 509 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202027512 del Dr./Ab. CRISTIAN EDUARDO PEREZ CASTILLO. MOREJON GONZALEZ IVAN PATRICIO en el correo electrónico imorejongonzalez@yahoo.es. No se notifica a ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, GREGORIO MANOBANDA PASTO por no haber señalado casilla. Certifico:

RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ



Cincuenta y siete (

En el Cantón San José de Chimbo, hoy día miércoles diecisiete de Enero del dos mil dieciocho, a las ocho horas treinta y seis minutos, ante el señor Doctor Byron Allauca V, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR e infrascrita Secretaria que certifica, comparece el Ing. IVAN PATRICIO MOREJÓN GONZALEZ portadora de la cédula de ciudadanía No. 020128031-0 y certificado de votación No.010-118, con el objeto de tomar posesión de su cargo de Sindico de Quiebras. Al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, advertido de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de desempeñar el cargo fiel y legalmente, dice: Que acepta el cargo conferido, jura y promete desempeñarlo legalmente. Termina la presente diligencia firmando para constancia el compareciente junto con el señor Juez y Secretaria que certifica.


Dr. Byron Allauca V.
JUEZ


Ing. Ivan Patricio Morejón
SINDICO DE QUIEBRAS


Dra. Martha Cecilia Ramirez.
Secretaria



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHIMBO**

UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
TELÉFONO: 032988916



San José de Chimbo a los 30 días del mes de Enero del 2018.

Yo, José Luis Capuz Velasco con cedula número 0201915113 en calidad de Jefe de Matriculas de la Unidad de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Cantón Chimbo.

Doy a conocer que:

- El Señor Manobanda Bayas Ángel Oswaldo con número de cedula 020184612-0; **NO POSEE VEHÍCULO** alguno registrado a nombre de él, en la base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.
- El Señor Bayas Patin Carlos Homero con número de cedula 020184785-2; **NO POSEE VEHÍCULO** alguno registrado a nombre de él, en la base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.
- El Señor Manobanda Pasto Gregorio con número de cedula 020070539-0; **NO POSEE VEHÍCULO** alguno registrado a nombre de él, en la base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.
- La Señora: Bayas Chacha Cecilia María con número de cedula 020082398-7; **NO POSEE VEHÍCULO** alguno registrado a nombre de él, en la base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad,

Att.


ING. JOSE LUIS CAPUZ V
JEFE DE MATRICULACIÓN



www.municipiodechimbo.gob.ec
DIR: Calle 3 de Marzo 1913 y Chimborazo
TEL: 032 988 048 - 032 988 437



CHIMBO

1535 FUNDADO 1860 CANTONIZADO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO



ESPECIE
VALORADA
2.00 USD

Nº 0008167

CAD MUNICIPAL CANTÓN CHIMBO

OFICINA DE AVALÚOS Y CATASTROS 2018

Ing. Delia Saltos Moncayo, Jefa de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo. A petición escrita del Ingeniero Iván Morejón, con cédula de ciudadanía Nº 020128031-0, PERITO JUDICIAL, Reg. 334068

CERTIFICO:

Que revisados los catastros vigentes de predios RURALES y URBANOS, del cantón Chimbo, *NO SE ENCUENTRA* en los libros de registro de ésta oficina a nombre de los señores: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía Nº 020184612-0, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, portador de la cédula de ciudadanía Nº 020184785-2, GREGORIO MANOBANDA PASTO, portador de la cédula de ciudadanía Nº 020070539-0 y señora CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, portadora de la cédula de ciudadanía Nº 020082398-7, ningún bien inmueble.

Es todo cuanto puedo certificar, para cualquier trámite legal pertinente

Atentamente,

ING. DELIA SALTOS MONCAYO
Jefa de Avalúos y Catastros



San José de Chimbo, 31 de enero de 2018



Sesenta



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

"JUAN PIO DE MORA"

MANABANDA, Chillanes, Caluma, Babahoyo, Quevedo y Quinsaloma

Teléfonos 2089-0412, 2989-91

San José de Chimbo, 31/01/2018

Ingeniero

Iván Morejón G.

Presente.-

De mi consideración:

Atendiendo su requerimiento de fecha 30/01/2018 oficio sin número, me permito informar a Usted que el señor BAYAS PATIN CARLOS HOMERO mantiene una cuenta de ahorros activa signada con el numero 23687 con un saldo de tres cifras bajas dinero que se encuentra bloqueado como encaje de un crédito de \$2500; MANOBANDA PASTO GREGORIO Numero de cuenta No10640 con un saldo a la fecha de tres cifras medias el mismo que se encuentra bloqueado como encaje de crédito por el valor de \$7531.62. De la misma manera la señora BAYAS CHACHA CECILIA MARIA con número de cuenta No 11523 son un saldo de dos cifras bajas

Particular que comunico a Usted, para los fines legales pertinentes.


Ing. Jenny Fierro Saltos
JEFE DE AGENCIA



Sesenta y tres (63) Sesenta y tres (6)

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CANTON CHIMBO DE LA
PROVINCIA DE BOLIVAR.

1.- Datos referenciales del Síndico de Quiebras y del Juicio de Insolvencia:

JUZGADO.-	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CHIMBO PROVINCIA DE BOLIVAR
N° DE PROCESO.-	02305-2017-00049.
NOMBRES Y APELLIDOS DEL SINDICO DE QUIEBRA.-	IVAN PATRICIO MOREJON GONZALEZ
PROFESION.-	ING. AGRONOMO
N DE CALIFICACION.-	334068
DIRECCION DE CONTACTO.-	VEINTIMILLA YAV. LEOPOLDO VELOZ #09-70 FRENTE AL COLISEO DE DEPORTES CARLOS CHAVES GUERRERO.
TELEFONIA CELULAR.-	0993694179
CORREO ELECTRONICO.-	<u>imorejongonzalez@yahoo.es</u>



2.- ING. IVAN PATRICIO MOREJON GONZALEZ, en mi calidad de SINDICO DE QUIEBRAS, designada dentro del juicio N° 02305-2017-00049, que sigue Lic Alonso Patricio Pérez Pérez, en calidad de Gerente Titular de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José LTDA, en contra de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, GREGORIO MANOBANDA PASTO, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, ante usted y siendo el momento procesal oportuno presento el siguiente informe:

3.-BASE LEGAL.- Providencia ordenada por Usía.

4.- SITUACION FINANCIERA.- de los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, GREGORIO MANOBANDA PASTO, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA.

- Mediante certificado emitido por la Agencia Nacional de Tránsito del Cantón Chimbo los Señores antes mencionadas no poseen ningún tipo de vehículo.
- Los señores CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, mantiene una cuenta de ahorros en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juan Pio de Mora, activa signado con el número





23687 con un saldo de tres cifras bajas dineros que se encuentran bloqueados como encaje de un crédito de \$2.500,00; GREGORIO MANOBANDA PASTO, tiene una cuenta con el N.- 10640 con un saldo a la fecha de tres cifras medias el mismo que se encuentra bloqueado como encaje de crédito por el valor \$ 7531.62, y la señora CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, con número de cuenta n.- 11523 con un saldo de dos cifras bajas.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San José de Chimbo los señores antes indicados no poseen ningún tipo de bien inmueble.

VENT

DOCUMENTOS POR PAGAR

Un pagare a fojas N°1 del proceso a favor del Señor Lic. Alonso Patricio Pérez Pérez, en su calidad de Gerente General de la Cooperativa San José Ltda., por un valor de \$10.000 (DIEZ MIL CON 00/100 CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS).

Registrando de esta manera un Pasivo en Documento por Pagar de \$10.000,00

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Quedando de esta manera:

Debido a la situación económica de los señores antes mencionados no es posible armar un Balance ya que no poseen ningún tipo de bien mueble e inmueble.

NIDAD .

ez(a): A

o. Proces

ecibido e
inutos, pr

djunta doc
n seis(6) f

DOCUMENTOS ANEXOS HABILITANTES QUE JUSTIFICAN EL INFORME:

- Certificado emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.
- Certificado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juan Pio de Mora.
- Certificado de la unidad de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de San José de Chimbo.

) Escrito (C
) adjunta n
) adjunta ui
) adjunta u
rimb one
) adjunta ui
ra (1) foja
) adjunta ui

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, salvo error u omisión.

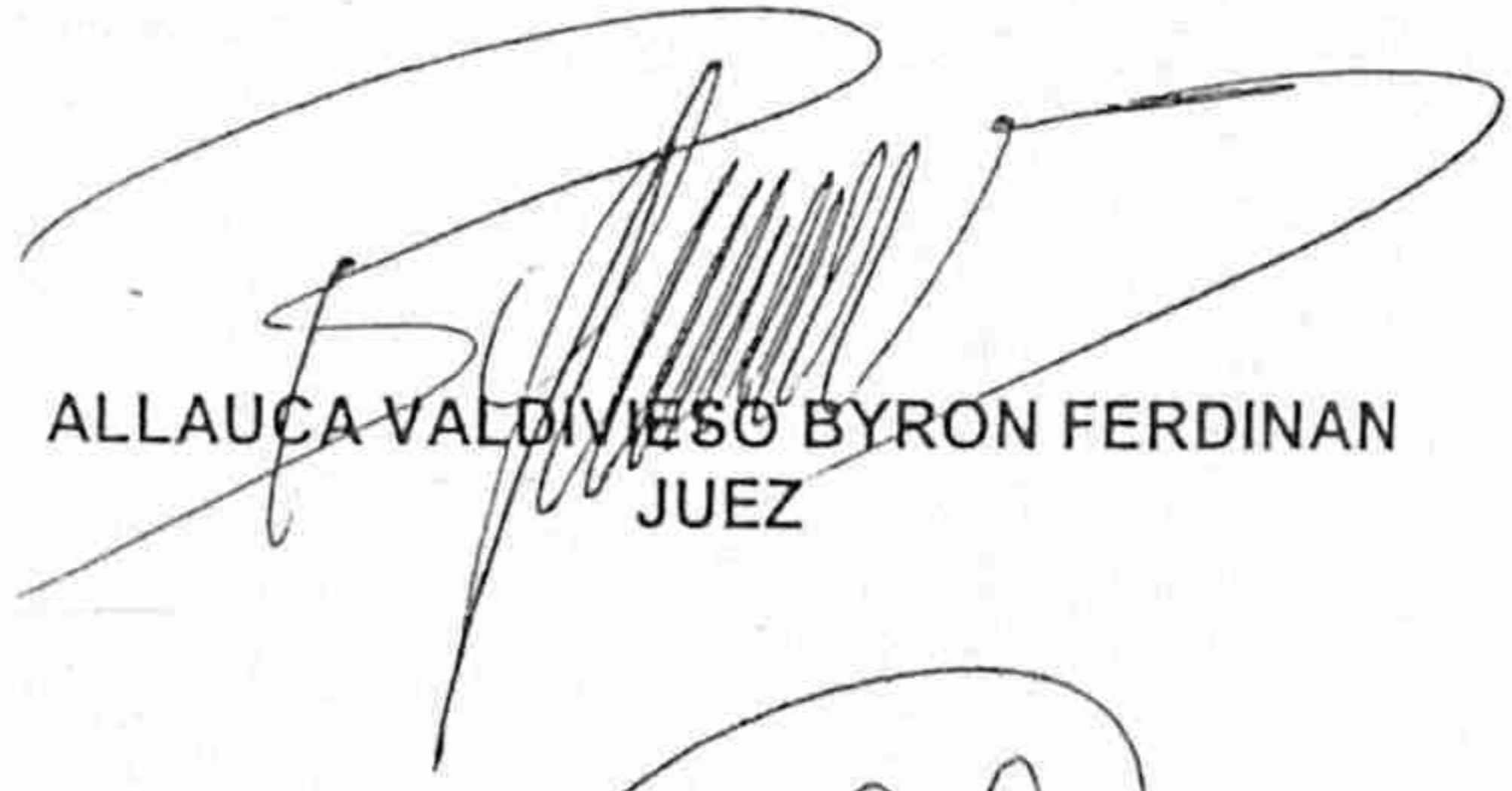
Atentamente,

ING IVAN PATRICIO MOREJON GONZALEZ
C.C. 0201280310
PERITO JUDICIAL
Reg.N°334068



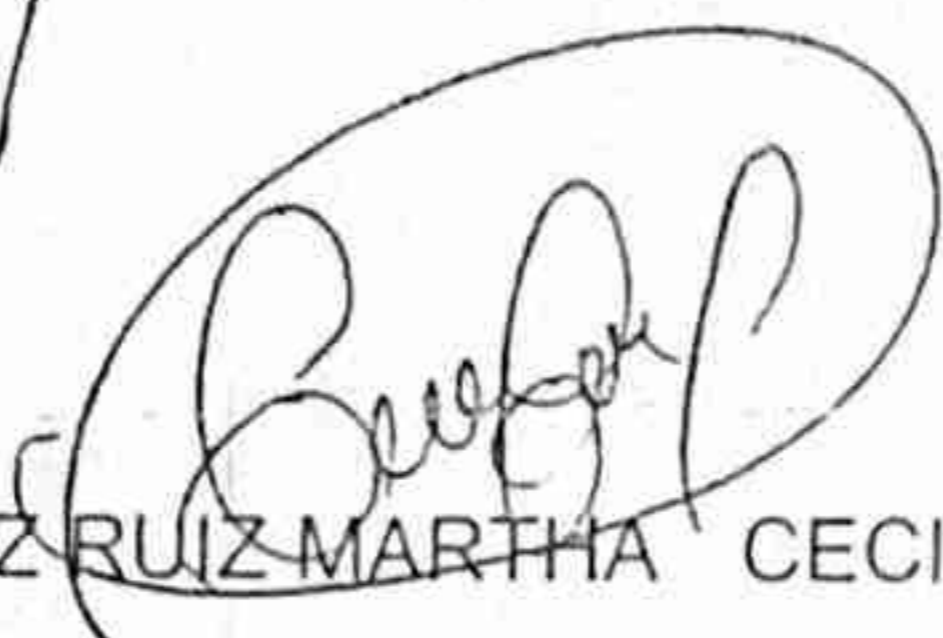
Cesenta y cinco

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, lunes 5 de febrero del 2018, las 12h01. Agréguese a los autos el informe presentado por el señor Sindico de Quiebra, posesionado en la presente causa y de hecho póngase en conocimiento de las partes.- Notifíquese.-



ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ



Certifico:


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

En Chimbo, lunes cinco de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA. LIC. PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en la casilla No. 999 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201583689 del Dr./Ab. JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; en el correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON; en la casilla No. 509 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202027512 del Dr./Ab. CRISTIAN EDUARDO PEREZ CASTILLO. MOREJON GONZALEZ IVAN PATRICIO en el correo electrónico imorejongonzalez@yahoo.es. No se notifica a ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, GREGORIO MANOBANDA PASTO por no haber señalado casilla. Certifico:


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA RAMIREZ




Cesenta y cinco

65

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, lunes 5 de febrero del 2018, las 12h01. Agréguese a los autos el informe presentado por el señor Sindico de Quiebra, posesionado en la presente causa y de hecho póngase en conocimiento de las partes.- Notifíquese.-


ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

Certifico:


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

En Chimbo, lunes cinco de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA. LIC. PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en la casilla No. 999 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201583689 del Dr./Ab. JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; en el correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON; en la casilla No. 509 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202027512 del Dr./Ab. CRISTIAN EDUARDO PEREZ CASTILLO. MOREJON GONZALEZ IVAN PATRICIO en el correo electrónico imorejongonzalez@yahoo.es. No se notifica a ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, GREGORIO MANOBANDA PASTO por no haber señalado casilla. Certifico:


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ



Sesenta y seis - 66 (
 Sesenta y seis

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR. -

DR. BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO.


LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro del JUICIO DE INSOLVENCIA, CAUSA N° 02305-2017-00049, que mi representada sigue en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; y, OTROS, ante Ud. con el debido respeto comparezco y digo. -

Que por medio de secretaria se digne disponer se proceda a sentar una RAZON, indicando si dentro de la presente causa se ha dado fiel cumplimiento a todas las diligencias ordenadas en el auto de calificación a la demanda.

Es, justicia, etc.

A, ruego del peticionario y como sus abogados defensores legalmente autorizados. -




Valeria Barragán L.
ABOGADA
Mat. N° 02-2015-47


Cristian Pérez
ABOGADO
Mat. N° 06-2017-54



Señal y sello -67 (67)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, miércoles 14 de febrero del 2018, las 10h55. Agregase a los autos el memorial anterior.- En lo principal, atento a lo solicitado la señora Actuaría asiente la razón requerida.- Notifíquese

ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ



Certifico:

RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

En Chimbo, miércoles catorce de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA. LIC. PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en la casilla No. 999 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201583689 del Dr./Ab. JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; en el correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON; en la casilla No. 509 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202027512 del Dr./Ab. CRISTIAN EDUARDO PEREZ CASTILLO. MOREJON GONZALEZ IVAN PATRICIO en el correo electrónico imorejongonzalez@yahoo.es. No se notifica a ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, GREGORIO MANOBANDA PASTO por no haber señalado casilla. Certifico:

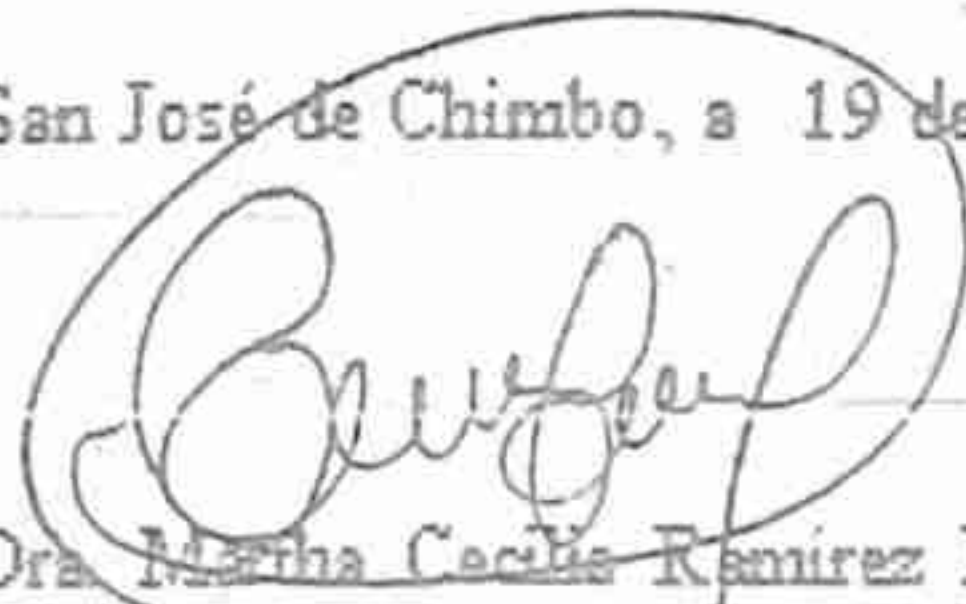
RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ



RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, y una vez revisado el proceso, aparece que no se ha dado cumplimiento integro a lo ordenado por el señor juez en el Auto de calificación constante a fs. 26, toda vez que no se ha oficiado a la Fiscalía para que se realice las respectivas investigaciones.- Lo que sienta como diligencia para los fines de Ley.

San José de Chimbo, a 19 de Febrero del 2018.



Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz

Secretaria



CERTIFICO: Que las SESENTA Y SIETE (67), COPIAS que anteceden, tomadas del juicio ESPECIAL- CONCURSO DE ACREDITORES No. 02305-2017-00049, presentado por el señor **LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ**, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sn José Ltda. En contra del señor **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS Y OTROS**, son iguales a sus originales y compulsas, mismas que reposan en el archivo de Secretaria de este despacho a mi cargo, a la cual de ser necesario me remito.

San José de Chimbo, 01 de marzo del 2018

Dra. Martha Cecilia Ramirez Ruiz.
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR



FGE CERTIFICO
Que la (s) 68 presente copia (s) es (son)
compulsas 10-09-2018
Abg. Jaime Guano F.
SECRETARIA DE FISCALIA
UNIDAD ESPECIALIZADA No 1





Hacemos de la justicia una práctica diaria



UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE
DEL CANTON SAN JOSE
DE CHIMBO DE BOLIVAR

Ofc. Cir. No. 80-UJMCH-18
San José de Chimbo, 01 de marzo del 2018.

Señor:
Dr. Diego Paz Paredes
AGENTE FISCAL DE CANTON CHIMBO.

En su despacho.

De mi consideración:

En el juicio de **CONCURSAL (Concurso de acreedores)** No. 02305-2017-00049, presentado por el señor **LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ**, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sn José Ltda. En contra del señor **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS Y OTROS**, hay lo que sigue:

Adjunto al presente sírvase encontrar copias certificadas de todo el proceso de juicio N° 02305-2017-00049, de concurso de acreedores, las mismas que se pone en su conocimiento para los fines legales pertinentes....."f) Dr. Byron Allauca Valdivieso, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE SAN JOSE DE CHIMBO. (Sigue el c. y n.)

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, a la vez que me suscribo con las debidas consideraciones.

ATENTAMENTE,



Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz.
SECRETARIA




RECIBIDO
Hoy 20 de Marzo del 2018
A las 18 horas 35 minutos
Cau...
SECRETARIA



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

DENUNCIA No.020301818030012		
Origen del incidente: OTROS		
Tipo de infracción: INSOLVENCIA FRAUDULENTE		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2018-03-20	Hora del incidente: 08:35:00	Parroquia: SAN JOSE DE CHIMBO
Dirección: PARQUE CENTRAL DE CHIMBO ; ELOY ALFARO Y AV 3 DE MARZO		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	C.I. / RUC: 1760*****	Celular: *****000
<p>Relato de los hechos:</p> <p>Señor Fiscal adjunto a la presente las copias certificadas y Oficio de concurso de Acreedores (02305-2017-00049) remitido de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San José de Chimbo, constante en 67 fs.</p>		
<p>Involucrados:</p> <p>1.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2.- COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA (VICTIMA), 3.- ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS (SOSPECHOSO), 4.- CARLOS HOMERO BAYAS PATIN (SOSPECHOSO),</p>		
<p>Bienes:</p>		
<p>Vehículos:</p>		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: BOLIVAR Canton: SAN JOSE DE CHIMBO Edificio: UNICA SAN JOSÉ DE CHIMBO	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1	
Firma: _____ FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DENUNCIANTE	Firma:  REINO RODRIGUEZ VERONICA DEL ROCIO RECEPTOR	



INVESTIGACIÓN PREVIA N° 020301818030012

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN JOSE DE CHIMBO.- 21 de marzo de 2018.- 08:57:22.- Por considerar necesario y de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Constitución de la República, así como de los Artículos 410,411, 442, 560 y 580 del Código Orgánico Integral Penal, del numeral 3, artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, en esta fecha doy inicio a la Investigación Previa por el presunto delito de **INSOLVENCIA FRAUDULENTE**. En consecuencia, practíquese cuanta diligencia se disponga en el decurso de esta fase preprocesal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

**PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

Razón: En la ciudad de San José de Chimbo a los veintiún días del mes de Marzo del dos mil dieciocho, a las nueve horas cinco minutos, hago saber sobre el inicio de la Investigación Previa a Lic. Alonso Patricio Pérez Pérez, al correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Jarrín, Defensor Público de víctimas; y, a Angel Oswaldo Manobanda Bayas, Carlos Homero Bayas Patín, Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha, al correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec de la Ab. Rosa Calero, Defensora Pública.- **Lo Certifico.**


**ESCOBAR SÁNCHEZ KLEVER PAUL
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

**IMPULSO FISCAL No. 1**
EXPEDIENTE FISCAL No. 020301818030012

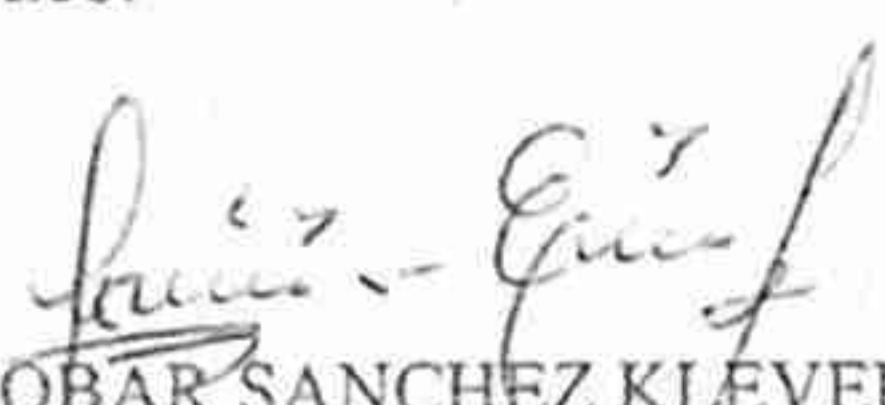
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN JOSE DE CHIMBO.-22 de marzo de 2018 11:27:47.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de **INSOLVENCIA FRAUDULENTE**, en perjuicio de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA** en contra de **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS**, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal solicito **DELEGAR A POLICIA NACIONAL OBJETIVO DE LA DELEGACIÓN: OBJETIVO:**Recabar indicios, identificar el lugar exacto donde fueron los hechos, con el fin de tener información y configurar al tipo penal investigado , **DATOS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA: LUGAR:**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO, **DIRECCIÓN:**ELOY ALFARO Y AV. 3 DE MARZO, **OBSERVACIONES:** Es necesario señalar que esta diligencia se debe cumplir en el plazo de ocho días, a partir de la recepción del oficio respectivo, se designa al señor Cbop. Néstor Ruiz, Agente de la Policía Judicial de Bolívar, para que realice la misma, 2).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIONES FISCALIA a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:**Recabar elementos de convicción en la presente investigación previa, con la versión de ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:**Calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Sucre, planta baja del Patio de comidas "Señor de la Divina Justicia", **FECHA.-** 2018-04-02 **HORA.-** 08:30**OBSERVACIONES:**Asistir con la copia de la cedula de Ciudadanía y certificado de votación y los originales. , 3).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIÓN SOSPECHOSO a ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS - CI/RUC: OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:**Recabar elementos de convicción en la presente investigación previa, con la versión de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:**Calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Sucre, planta baja del Patio de comidas "Señor de la Divina Justicia", **FECHA.-** 2018-04-02 **HORA.-** 09:30**OBSERVACIONES:**Se le comunica al presunto sospechoso que debe comparecer a esta Fiscalía **ASISTIDO DEL DEFENSOR PUBLICO O UN ABOGADO PARTICULAR, Y CON LOS ORIGINALES DE SU CEDULA DE CIUDADANIA, CERTIFICADO DE VOTACION, Y COPIAS DE LOS MISMOS.,** 4).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIÓN SOSPECHOSO a CARLOS HOMERO BAYAS PATIN - CI/RUC: OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:**Recabar elementos de convicción en la presente investigación previa, con la versión de CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:**Calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Sucre, planta baja del Patio de comidas "Señor de la Divina Justicia", **FECHA.-** 2018-04-02 **HORA.-** 10:30**OBSERVACIONES:**Se le comunica al presunto sospechoso que debe comparecer a esta Fiscalía **ASISTIDO DEL DEFENSOR PUBLICO O UN ABOGADO PARTICULAR, Y CON LOS ORIGINALES DE SU CEDULA DE CIUDADANIA, CERTIFICADO DE VOTACION, Y COPIAS DE LOS MISMOS.,** 5).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIÓN SOSPECHOSO a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:**Recabar elementos de convicción en la presente investigación previa, con la versión de GREGORIO MANOBANDA PASTO, **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:**Calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Sucre, planta baja del Patio de comidas "Señor de la Divina Justicia", **FECHA.-** 2018-04-02 **HORA.-** 11:30**OBSERVACIONES:**Se le comunica al presunto sospechoso que debe comparecer a esta Fiscalía **ASISTIDO DEL DEFENSOR PUBLICO O UN ABOGADO PARTICULAR, Y CON LOS ORIGINALES DE SU CEDULA DE CIUDADANIA, CERTIFICADO DE VOTACION, Y COPIAS DE LOS MISMOS.,** 6).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIÓN SOSPECHOSO a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:**Recabar elementos de convicción en la presente investigación previa, con la versión de CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:**Calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Sucre, planta baja del Patio de comidas "Señor de la Divina Justicia", **FECHA.-** 2018-04-02 **HORA.-** 14:00**OBSERVACIONES:**Se le comunica a la presunta sospechosa que debe comparecer a esta Fiscalía **ASISTIDO DEL DEFENSOR PUBLICO O UN ABOGADO PARTICULAR, Y CON LOS**

ORIGINALES DE SU CEDULA DE CIUDADANIA, CERTIFICADO DE VOTACION, Y COPIAS DE LOS MISMOS., 7).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:**1) Remítase atento oficio al señor Encargado de la Sala de Sorteos de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San José de Chimbo, a fin de que previo la revisión del sistema SATJE, emita una certificación detallada de las demandas/acciones ejecutivas y de insolvencia que registran presentadas ante el Sistema Judicial, en contra de los señores Angel Oswaldo Manobanda Bayas portador de la cédula de ciudadanía N. 0201846120, Carlos Homero Bayas Patín portador de la cédula de ciudadanía N. 020184785-2, Gregorio Manobanda Pasto portador de la cédula de ciudadanía N. 020070539-0 y Cecilia María Bayas Chacha portadora de la cédula de ciudadanía N. 020082398-7, **NÚMERO DE EXPEDIENTE :020301818030012, OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL:**La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud, 8).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:**2) Remítase atento oficio a las Cooperativas de Ahorro y Crédito San Miguel, Guaranda Ltda, El Sagrario, Mushuc Runa, Cámara de Comercio de Ambato, San Pedro, bancoDesarrollo, Banco Pichincha, Banco Guayaquil, banEcuador y Produbanco, a fin de que remitan a esta Fiscalía, una certificación indicando si los señores Angel Oswaldo Manobanda Bayas portador de la cédula de ciudadanía N. 0201846120, Carlos Homero Bayas Patín portador de la cédula de ciudadanía N. 020184785-2, Gregorio Manobanda Pasto portador de la cédula de ciudadanía N. 020070539-0 y Cecilia María Bayas Chacha portadora de la cédula de ciudadanía N. 020082398-7; registran, cuentas de ahorros o créditos en estas entidades del Sistema Financiero nacional desde el año 2014 hasta la presente fecha., **NÚMERO DE EXPEDIENTE :020301818030012, OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL:**La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud , 9).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:**Remítase atento oficio al Servicio de Rentas Internas, para que remitan a esta Fiscalía, una certificación indicando si a nombre de los señores Angel Oswaldo Manobanda Bayas portador de la cédula de ciudadanía N. 0201846120, Carlos Homero Bayas Patín portador de la cédula de ciudadanía N. 020184785-2, Gregorio Manobanda Pasto portador de la cédula de ciudadanía N. 020070539-0 y Cecilia María Bayas Chacha portadora de la cédula de ciudadanía N. 020082398-7; consta registrada alguna actividad económica y de haberlo de que tipo es., **NÚMERO DE EXPEDIENTE :020301818030012, OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL:**La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud, 10).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:**Remítase atento al Director/a Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Bolívar, para que en el plazo de 10 días, remita a esta Fiscalía, una certificación indicando si los señores Angel Oswaldo Manobanda Bayas portador de la cédula de ciudadanía N. 0201846120, Carlos Homero Bayas Patín portador de la cédula de ciudadanía N. 020184785-2, Gregorio Manobanda Pasto portador de la cédula de ciudadanía N. 020070539-0 y Cecilia María Bayas Chacha portadora de la cédula de ciudadanía N. 020082398-7, consta como afiliados y quien es su patrono, información que se requiere desde el año 2014 hasta la presente fecha., **NÚMERO DE EXPEDIENTE :020301818030012, OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL:**La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud, **.- OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

Razón: En la ciudad de San José de Chimbo, hoy día veintidós de marzo del dos mil dieciocho, a las dieciseis horas, dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Fiscal procedo a notificar con el inicio del Impulso Fiscal que antecede al señor Patricio Alonso Pérez Pérez al correo judicial electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec, perteneciente al Ab. Patricio Jarrin Defensor Público del Área de Víctimas de Bolívar; y, a los presuntos sospechosos señores Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, Carlos Homero Bayas Patín, Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha, se notifica al correo judicial electrónico rcalero@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Rosa Calero Cherres Defensora Pública de Bolívar.-Lo certifico.


ESCOBAR SANCHEZ KLEVER PAUL
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000220-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 22 de marzo de 2018 11:27:49

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

DIRECTOR
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-BOLIVAR
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u>
<p><u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u></p> <p>INFORMACIÓN REQUERIDA: Remítase atento al Director/a Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Bolívar, para que en el plazo de 10 días, remita a esta Fiscalía, una certificación indicando si los señores Angel Oswaldo Manobanda Bayas portador de la cédula de ciudadanía N. 0201846120, Carlos Homero Bayas Patín portador de la cédula de ciudadanía N. 020184785-2, Gregorio Manobanda Pasto portador de la cédula de ciudadanía N. 020070539-0 y Cecilia María Bayas Chacha portadora de la cédula de ciudadanía N. 020082398-7, consta como afiliados y quien es su patrono, información que se requiere desde el año 2014 hasta la presente fecha.</p> <p>NÚMERO DE EXPEDIENTE : 020301818030012</p>
<p><u>OBSERVACIÓN GENERAL</u></p> <p>OBSERVACIÓN GENERAL: La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud</p>

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

ATENTAMENTE

PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-03-22 11:27:49	VERONICA ROCIO REINO RODRIGUEZ	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000219-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 22 de marzo de 2018 11:27:49

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

DELEGADO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS-DELEGACION BOLIVAR
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u>
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> <i>INFORMACIÓN REQUERIDA:</i> Remítase alento oficio al Servicio de Rentas Internas, para que remitan a esta Fiscalía, una certificación indicando si a nombre de los señores Angel Oswaldo Manobanda Bayas portador de la cédula de ciudadanía N. 0201846120, Carlos Homero Bayas Patín portador de la cédula de ciudadanía N. 020184785-2, Gregorio Manobanda Pasto portador de la cédula de ciudadanía N. 020070539-0 y Cecilia María Bayas Chacha portadora de la cédula de ciudadanía N. 020082398-7; consta registrada alguna actividad económica y de haberlo de que tipo es. <i>NÚMERO DE EXPEDIENTE :</i> 020301818030012
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> <i>OBSERVACIÓN GENERAL:</i> La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

ATENTAMENTE

PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-03-22 11:27:49	VERONICA ROCIO REINO RODRIGUEZ	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000218-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 22 de marzo de 2018 11:27:48

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

GERENTE
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL, GUARANDA LTDA, EL SAGRARIO, MUSHUC RUNA, CÁMARA DE COMERCIO DE AMBATO, SAN PEDRO, BANCODESARROLLO, BANCO PICHINCHA, BANCO GUAYAQUIL, BANECUADOR Y PRODUBANCO
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u>
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> <i>INFORMACIÓN REQUERIDA:</i> 2) Remítase atento oficio a las Cooperativas de Ahorro y Crédito San Miguel, Guaranda Ltda, El Sagrario, Mushuc Runa, Cámara de Comercio de Ambato, San Pedro, bancoDesarrollo, Banco Pichincha, Banco Guayaquil, banEcuador y Produbanco, a fin de que remitan a esta Fiscalía, una certificación indicando si los señores Angel Oswaldo Manobanda Bayas portador de la cédula de ciudadanía N. 0201846120, Carlos Homero Bayas Patín portador de la cédula de ciudadanía N. 020184785-2, Gregorio Manobanda Pasto portador de la cédula de ciudadanía N. 020070539-0 y Cecilia María Bayas Chacha portadora de la cédula de ciudadanía N. 020082398-7; registran, cuentas de ahorros o créditos en estas entidades del Sistema Financiero nacional desde el año 2014 hasta la presente fecha. <i>NÚMERO DE EXPEDIENTE :</i> 020301818030012
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> <i>OBSERVACIÓN GENERAL:</i> La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

Setenby 2018 (10)

Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000217-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 22 de marzo de 2018 11:27:48

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

ENCARGADO DE SORTEOS
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u>
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> INFORMACIÓN REQUERIDA: 1) Remítase atento oficio al señor Encargado de la Sala de Sorteos de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San José de Chimbo, a fin de que previo la revisión del sistema SATJE, emita una certificación detallada de las demandas/acciones ejecutivas y de insolvencia que registran presentadas ante el Sistema Judicial, en contra de los señores Angel Oswaldo Manobanda Bayas portador de la cédula de ciudadanía N. 0201846120, Carlos Homero Bayas Patín portador de la cédula de ciudadanía N. 020184785-2, Gregorio Manobanda Pasto portador de la cédula de ciudadanía N. 020070539-0 y Cecilia María Bayas Chacha portadora de la cédula de ciudadanía N. 020082398-7 NÚMERO DE EXPEDIENTE : 020301818030012
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> OBSERVACIÓN GENERAL: La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

ATENTAMENTE

PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SAN JOSE DE CHIMBO

RECIBIDO:

HOY: 16 HORA: 51 MINUTOS

EL 28 DE 23 DEL 2018



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-03-22 11:27:49	VERONICA ROCIO REINO RODRIGUEZ	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000216-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 22 de marzo de 2018 11:27:48

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
CECILIA MARIA BAYAS CHACHA
SOSPECHOSA
FISCALIA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO	
INVOLUCRADOS	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE: Recabar elementos de convicción en la presente investigación previa, con la versión de CECILIA MARIA BAYAS CHACHA	
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: Calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Sucre, planta baja del Patio de comidas "Señor de la Divina Justicia". FECHA: 2018-04-02 HORA: 14:00	
OBSERVACIONES: Se le comunica a la presunta sospechosa que debe comparecer a esta Fiscalía ASISTIDO DEL DEFENSOR PUBLICO O UN ABOGADO PARTICULAR, Y CON LOS ORIGINALES DE SU CEDULA DE CIUDADANIA, CERTIFICADO DE VOTACION, Y COPIAS DE LOS MISMOS.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 12 días.

ATENTAMENTE

PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-03-22 11:27:49	VERONICA ROCIO REINO RODRIGUEZ	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO



Setenta y ocho

Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000215-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 22 de marzo de 2018 11:27:48

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
GREGORIO MANOBANDA PASTO
SOSPECHOSO
FISCALIA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO
<u>INVOLUCRADOS</u>
<u>OBJETIVO DE LA DILIGENCIA</u> ESPECIFIQUE: Recabar elementos de convicción en la presente investigación previa, con la versión de GREGORIO MANOBANDA PASTO
<u>LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA</u> DIRECCIÓN: Calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Sucre, planta baja del Patio de comidas "Señor de la Divina Justicia". FECHA: 2018-04-02 HORA: 11:30 OBSERVACIONES: Se le comunica al presunto sospechoso que debe comparecer a esta Fiscalía ASISTIDO DEL DEFENSOR PUBLICO O UN ABOGADO PARTICULAR, Y CON LOS ORIGINALES DE SU CEDULA DE CIUDADANIA, CERTIFICADO DE VOTACION, Y COPIAS DE LOS MISMOS.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 12 días.

ATENTAMENTE

PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-03-22 11:27:49	VERONICA ROCIO REINO RODRIGUEZ	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO

Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000214-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 22 de marzo de 2018 11:27:48

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
CARLOS HOMERO BAYAS PATIN
SOSPECHOSO
FISCALIA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO	
INVOLUCRADOS CARLOS HOMERO BAYAS PATIN - CI/RUC:	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE: Recabar elementos de convicción en la presente investigación previa, con la versión de CARLOS HOMERO BAYAS PATIN	
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: Calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Sucre, planta baja del Patio de comidas "Señor de la Divina Justicia". FECHA: 2018-04-02 HORA: 10:30 OBSERVACIONES: Se le comunica al presunto sospechoso que debe comparecer a esta Fiscalía ASISTIDO DEL DEFENSOR PUBLICO O UN ABOGADO PARTICULAR, Y CON LOS ORIGINALES DE SU CEDULA DE CIUDADANIA, CERTIFICADO DE VOTACION, Y COPIAS DE LOS MISMOS.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 12 días.

ATENTAMENTE

PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-03-22 11:27:49	VERONICA ROCIO REINO RODRIGUEZ	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000213-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 22 de marzo de 2018 11:27:48

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS
SOSPECHOSO
FISCALIA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO	
INVOLUCRADOS ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS - CI/RUC:	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA <i>ESPECIFIQUE:</i> Recabar elementos de convicción en la presente investigación, previa, con la versión de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS	
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA <i>DIRECCIÓN:</i> Calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Sucre, planta baja del Patio de comidas "Señor de la Divina Justicia". <i>FECHA:</i> 2018-04-02 <i>HORA:</i> 09:30 <i>OBSERVACIONES:</i> Se le comunica al presunto sospechoso que debe comparecer a esta Fiscalía ASISTIDO DEL DEFENSOR PUBLICO O UN ABOGADO PARTICULAR, Y CON LOS ORIGINALES DE SU CEDULA DE CIUDADANIA, CERTIFICADO DE VOTACION, Y COPIAS DE LOS MISMOS.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 12 días.

ATENTAMENTE

PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-03-22 11:27:49	VERONICA ROCIO REINO RODRIGUEZ	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000211-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 22 de marzo de 2018 11:27:47

Asunto: DELEGAR A POLICIA NACIONAL

Señor/a
CBOP. NESTOR RUIZ
AGENTE INVESTIGADOR
POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM. 2; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

DELEGAR A POLICIA NACIONAL
OBJETIVO DE LA DELEGACIÓN OBJETIVO: Recabar indicios, identificar el lugar exacto donde fueron los hechos, con el fin de tener información y configurar al tipo penal investigado
DATOS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA LUGAR: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DIRECCIÓN: ELOY ALFARO Y AV. 3 DE MARZO OBSERVACIONES: : Es necesario señalar que esta diligencia se debe cumplir en el plazo de ocho días, a partir de la recepción del oficio respectivo, se designa al señor Cbop. Néstor Ruiz, Agente de la Policía Judicial de Bolívar, para que realice la misma

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 8 días.

ATENTAMENTE

PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-03-22 11:27:49	VERONICA ROCIO REINO RODRIGUEZ	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO

Recibido
28/03/2018
14:29
Cbop. Ruiz



Razón: En la ciudad de San José de Chimbo, hoy día dos de Abril del dos mil dieciocho, siendo las ocho horas con treinta minutos, el señor Alonso Patricio Perez Perez **NO COMPARECE A RENDIR VERSIÓN** .- Lo cédifico.

Paul Escobar Sanchez Klever

ESCOBAR SANCHEZ KLEVER PAUL

SECRETARIO DE FISCALIA

FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

00venta y cuatro (04)



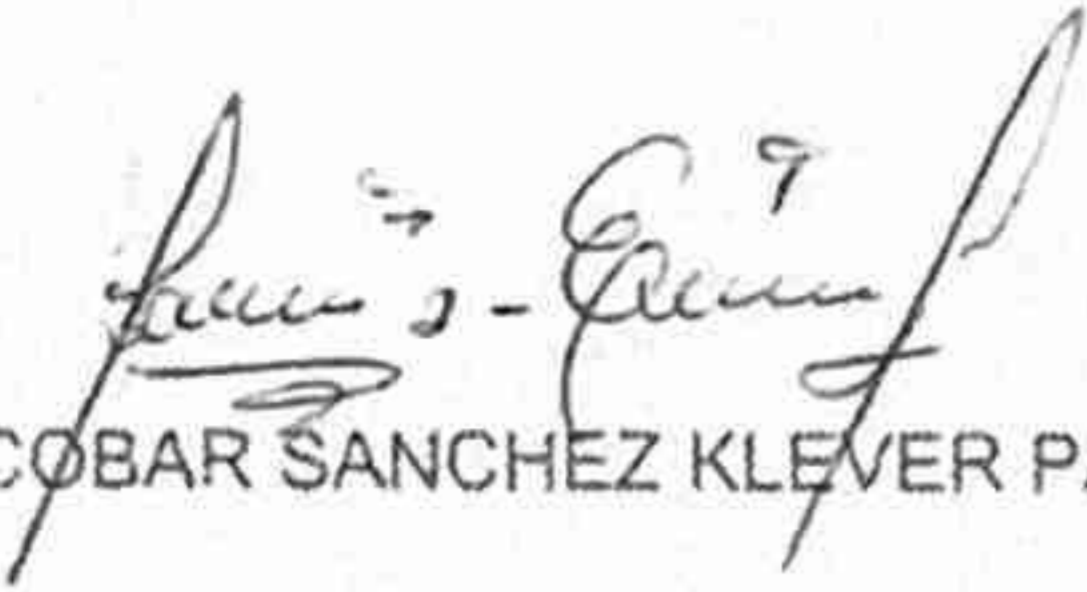
Razón: En la ciudad de San José de Chimbo, hoy día dos de Abril del dos mil dieciocho, siendo las nueve horas con treinta minutos, el señor Angel Oswaldo Manobanda Bayas **NO COMPARECE A RENDIR VERSIÓN** .- Lo certifico.

Paul Escobar Sanchez Klever
17 09
ESCOBAR SANCHEZ KLEVER PAUL

SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Razón: En la ciudad de San José de Chimbo, hoy día dos de Abril del dos mil dieciocho, siendo las diez horas con treinta minutos, el señor Carlos Homero Bayas Patin **NO COMPARECE A RENDIR VERSIÓN** .- Lo certifico.



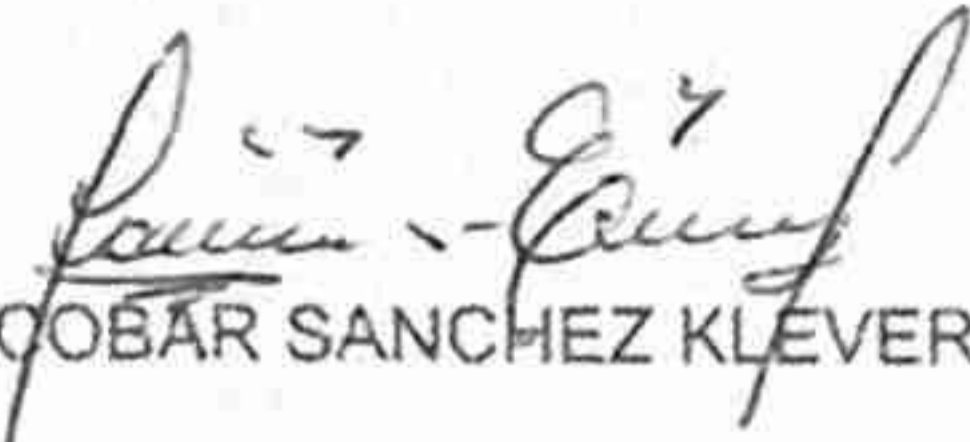
ESCOBAR SANCHEZ KLEVER PAUL

SECRETARIO DE FISCALIA

FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Razón: En la ciudad de San José de Chimbo, hoy día dos de Abril del dos mil dieciocho, siendo las once horas con treinta minutos, el señor Gregorio Manobanda Pasto **NO COMPARECE A RENDIR VERSIÓN** .- Lo certifico.


ESCOBAR SANCHEZ KLEVER PAUL

SECRETARIO DE FISCALIA

FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Razón: En la ciudad de San José de Chimbo, hoy día dos de Abril del dos mil dieciocho, siendo las catorce horas, la señora Cecilia Maria Bayas Chacha NO COMPARECE A RENDIR VERSIÓN .- Lo certifico.

Paul Escobar Sanchez Klever

ESCOBAR SANCHEZ KLEVER PAUL

SECRETARIO DE FISCALIA

FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



Información General

Fecha de Elaboración: 2018-04-01 Hora: 18:41:00 Parte Policial No: PJUCP115260000
 Servicio Policial: POLICIA JUDICIAL
 No de Seguimiento: 020301818030012

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona: Sub Zona: Distrito: Circuito:
 ZONA 5 - LITORAL BOLIVAR SAN MIGUEL CHIMBO
 Sub Circuito: Unidad Policial:
 CHIMBO 1 UPC CHIMBO

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: AV. TRES DE MARZO, CANTON CHIMBO
 Calle Secundaria: LOS RIOS, CANTON CHIMBO
 Numero de Casa:
 Latitud: -1.6820364741492 Longitud: -79.026797304158
 Lugar del Hecho: UNIDADES DE REACCION Y EMERGENCIA Sub Lugar del Hecho: UNIDAD POLICIAL

Sector o Punto de Referencia:

Fecha del Hecho: 2018-03-30
 Hora Aproximada del Hecho: 18:00:00

Clasificación del Parte

Tipo Policial

Información del Hecho

Solicitado Por: ACTOS DE SERVICIO Presunta Flagrancia: NO
 Presunta Arma Utilizada: NINGUNA Movilización del Agresor: SIN DATO
 Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: APOYO A AUTORIDADES

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: MAYR. ROMEL CALDERÓN BOLAÑOS

Circunstancias del Hecho:

Mediante el presente me permito hacerle conocer a usted Mi Mayor, que dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, por el presunto delito de Insolvencia Fraudulenta, se me fue entregado por parte de la Fiscalía las Boletas de Comparecencia, firmadas por el señor Ab. Diego Paz Paredes Fiscal del cantón Chimbo, dirigidas para ALONSO PATRICIO PÉREZ PEREZ, GREGORIO MANOBANDA PASTO, CECILIA MARÍA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN Y ÁNGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, al no tener colaboración de la persona interesada del presente caso, procedí a verificar con los datos de las personas antes descritas en el sistema SIIPNE de la Policía Nacional, con la finalidad de obtener información de los mismos, y poder comunicar de dichas boletas de comparecencia; es así que se obtuvo el número telefónico 0960503660 perteneciente al señor ÁNGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, por lo que de inmediato realice una llamada desde mi número personal 0996767522, sin tener respuesta alguna, acto seguido con los datos del señor CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN se obtuvo los siguientes números telefónicos 033010691 0986125953, de igual forma realice una llamada desde mi número personal 0996767522, sin tener respuesta. Cabe señalar que de las demás personas no se pudo obtener ninguna información, es así que no se ha logrado entregar las boletas de Comparecencia.

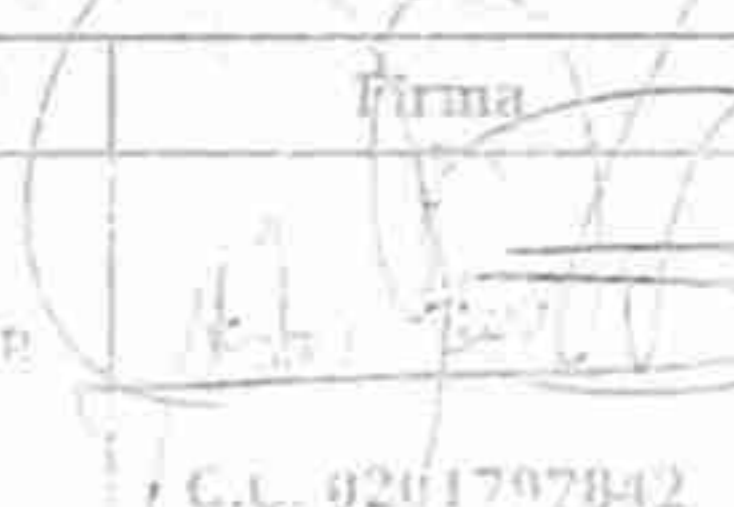
De igual manera la Boleta dirigida para el señor ALONSO PATRICIO PÉREZ PEREZ, se dio a conocer mediante llamada telefónica al número 0993680050 recibiendo contestación por parte del señor Jhonny Freire Ab. De la Cooperativa San José Ltda, quien manifestó que le dará a conocer del particular, para que asista a la Fiscalía a rendir la versión

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

1. Otros Especifique BOLETAS ORIGINALES

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Funcion	Firma
CRDP	RUIZ VILLEGAS	NESTOR PATRICIO	POLICIA JUDICIAL	AGENTE INVESTIGADOR	 C.C. 0201797842

Número Celular: 0996767522 Correo Electronico: ruiznestor@boubau.com

ochenta y nueve (99)



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
SUBJEFATURA DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO

San José de Chimbo, 02 de Abril del 2018
Oficio Nro. 67-2018-PJ-CH

Señor:
Ab. Diego Paz Paredes.
FISCAL DEL CANTON SAN JOSÉ DE CHIMBO.
En su despacho.-

Mediante el presente reciba un cordial y atento saludo de quienes conformamos la Subjefatura de la Policía Judicial del Distrito San Miguel de Bolívar, a la vez muy respetuosamente me permito remitir a su despacho el Parte Policial N° PJUCP115260000, que tiene relación con la Investigación Previa N° **020301818030012** por el presunto delito de Insolvencia Fraudulenta. Más datos sírvase encontrar en el contenido del mismo.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes de ley.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Sr. Néstor P. Ruiz Villegas.
Cbop. De Policía.
AGENTE INV. DE LA PJ-CH

FGE
FISCALÍA MULTICOMPETENTE
CANTON CHIMBO
RECIBIDO
Hoy 02 de Abril del 2018.
A las 05 horas 40 minutos
Con _____
SECRETARIA

IMPULSO FISCAL No. 2
EXPEDIENTE FISCAL No. 020301818030012

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN JOSE DE CHIMBO.-03 de abril de 2018
11:23:14.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, en perjuicio de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA en contra de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:INGRESAR AL EXPEDIENTE FISCAL EL INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS REALIZADO POR EL CBOP. NESTOR RUIZ VILLEGAS, INFORME QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LAS PARTES., - OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

Razón: En la ciudad de San José de Chimbo, hoy día tres de abril del dos mil dieciocho, a las dieciseis horas, dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Fiscal procedo a notificar con el Impulso Fiscal que antecede al señor Patricio Alonso Pérez Pérez al correo judicial electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec, perteneciente al Ab. Patricio Jarrin Defensor Público del Área de Víctimas de Bolívar; y, a los presuntos sospechosos señores Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, Carlos Homero Bayas Patín, Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha, se notifica al correo judicial electrónico rcalero@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Rosa Calero Cherres Defensora Pública de Bolívar.-Lo certifico.

ESCOBAR SANCHEZ KLEVER PAUL
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



doscientos ochenta y tres - 233 -

Noventauno (11)



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
SUBJEFATURA DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO

**INFORME PRELIMINAR INVESTIGATIVO DIRIGIDO A EL JEFE PROV. DE LA
POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.**

No. 021-2018-PJ-DSM-DNPJel.

LUGAR: San José de Chimbo.
FECHA: Lunes 02 de Abril del 2018.
FISCAL: Ab. Diego Paz Paredes.
UNIDAD FISCAL: Fiscal del Cantón San José de Chimbo.
INV. PREVIA.: 020101818030012
ASUNTO: Informe preliminar investigativo del presunto delito de Insolvencia Fraudulenta.



1. ANTECEDENTES:

Dando cumplimiento al Oficio Nro. FPB-FESR1-4845-2018-000211-O de fecha 22 de Marzo del año 2018; recibido por el suscrito el día 28 de Marzo del 2018, emitido por el señor Ab. Diego Paz Paredes, Fiscal del Cantón San José de Chimbo, dentro de la Investigación Previa N° 020101818030012, por el presunto delito de Insolvencia Fraudulenta, en donde se dispone al suscrito Cbop. Néstor Ruiz Villegas Agente Investigador de la Policía Judicial de Bolívar, practique el Reconocimiento del Lugar de los Hechos dentro del presente caso, de acuerdo al Art. 444 numeral 2; Art. 460 del Código Orgánico Integral Penal.

Denuncia presentada en la Fiscalía del Cantón San José de Chimbo, por parte de Fiscalía General del Estado.

2. TRABAJOS REALIZADOS:

Esta diligencia se realizó el día lunes 02 de abril del año 2018, a las 09H00 por delegación del señor Ab. Diego Paz Paredes, Fiscal del Cantón San José de Chimbo, en la Oficina de Archivo de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San José de Chimbo, ubicada en la calle Eloy Alfaro entre Av. Tres de Marzo y Guayas del cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar, se contó con la colaboración de la señorita Nicole Mishell Vásquez Taco (Gestora de Archivo), lugar en el cual se procedió a realizar lo dispuesto por la Autoridad Competente..



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
SUBJEFATURA DE LA POLICIA JUDICIAL DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO

2.1 CONCURRENCIA AL LUGAR DE LOS HECHOS

El suscrito Agente Investigador, mediante el aplicativo Google maps, procede a Geo-localizar el lugar donde se establece la presunta ocurrencia de los hechos, estableciéndose en la Provincia del Bolívar, cantón San José de Chimbo en la calle Eloy Alfaro entre Av. Tres de Marzo y Guayas, coordenadas geográficas -1.684378, -79.025377, de latitud y longitud.

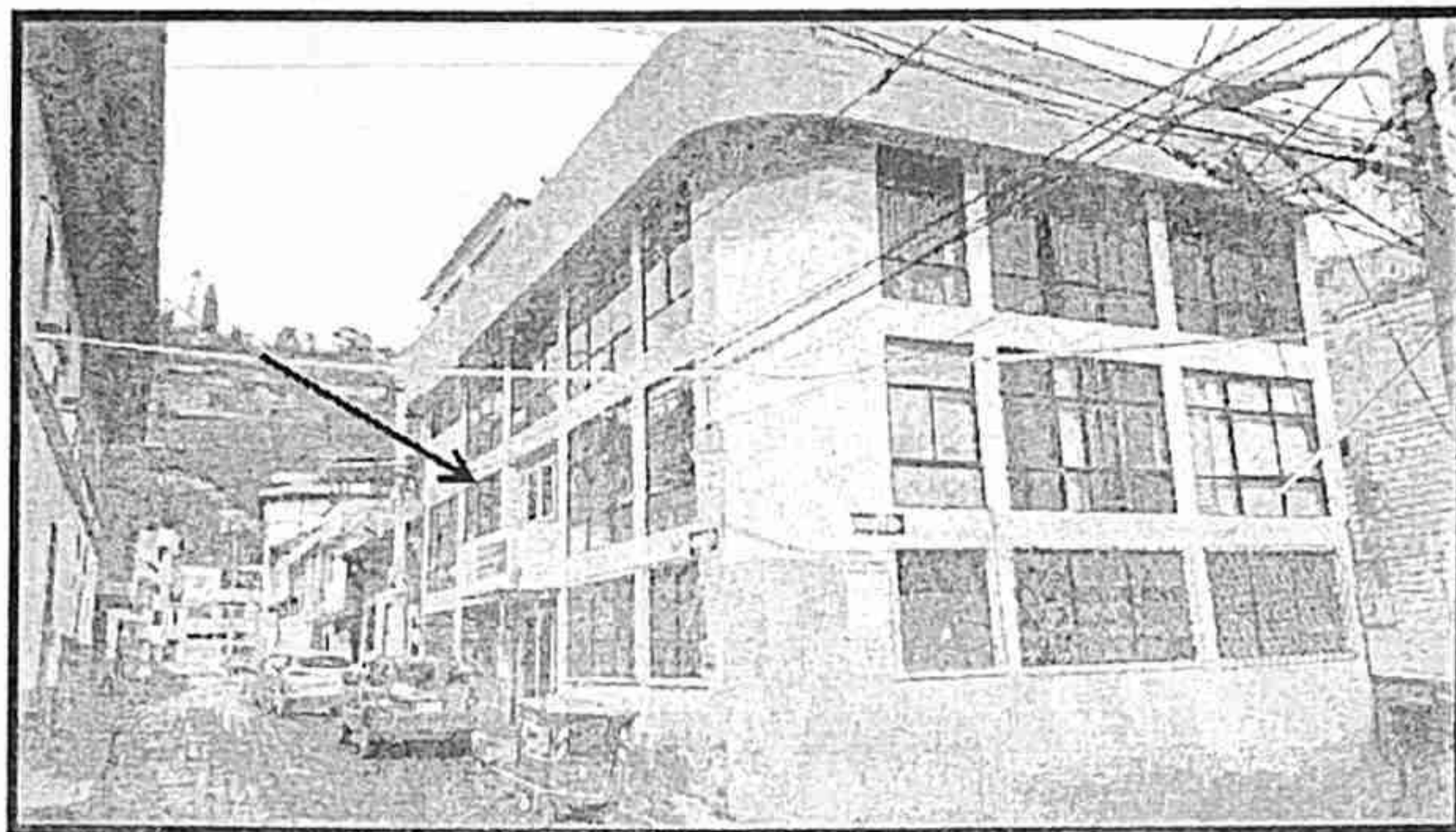


El suscrito Agente Investigador, con la finalidad de recabar y obtener elementos de convicción que ayuden a orientar las acciones operativas, tecnológicas e investigativas, procede a trasladarse hasta el presunto lugar de los hechos, donde se procedió a realizar una inspección visual, encontrándose ubicado en el cantón San José de Chimbo, en la calle Eloy Alfaro entre Av. Tres de Marzo y Guayas, donde al costado derecho de la calle Eloy Alfaro se observa una edificación de construcción de cemento armado, pintada su fachada de color verde, donde en la segunda planta se encuentra funcionando las oficinas de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San José de Chimbo, sitio donde presuntamente se dieron los hechos denunciados dentro del presente caso, por las características descritas se lo considera como una **Escena Cerrada**, además debo manifestar que el sector se encuentra en el perímetro urbano.



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
SUBJEFATURA DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO

FOTOGRAFÍAS, REFERENCIA DEL LUGAR DE LOS HECHOS



2.2-VERSIONES:

Ninguna dentro del presente caso.

2.3-ENTREVISTAS:

Ninguna dentro del presente caso

2.4- VERIFICACIONES:

Ninguna dentro del presente caso

3.- ANEXOS:

Dentro del caso que se investiga se anexa,

- Acta de reconocimiento del lugar de los hechos

4.- REQUERIMIENTOS SOLICITADOS:

Continuar con las respectivas investigaciones, tendientes al presente caso y más diligencias que la autoridad estime conveniente al avocar conocimiento del presente.



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
SUBJEFATURA DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CANTÓN SAN JOSE DE CHIMBO

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente

F.....
Néstor Patricio Ruiz Villegas
CBOP. DE POLICÍA.
AGENTE INVESTIGADOR PJ-CH.





POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
SUBJEFATURA DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO

ACTA DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

En la ciudad de San José de Chimbo, siendo las 09h00 del día lunes 02 de abril del 2018, dando cumplimiento al Oficio FPB-FESR1-4845-2018-000211-O de fecha 22 de Marzo del año 2018, suscrito por el Ab. Diego Paz Paredes Fiscal De San José De Chimbo, dentro de la Investigación Previa No 020301818030012, por el presunto delito de **INSOLVENCIA FRAUDULENTA**, mediante el cual solicita que se realice el Reconocimiento del Lugar de los Hechos de conformidad al art. 444 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, lunes 02 de abril del año 2018, a las 09H00, me trasladé hasta la calle Eloy Alfaro entre Av. Tres de Marzo y Guayas, Cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar, con la finalidad de realizar el reconocimiento del lugar de los hechos, por lo que procedí a tomar fotografías del lugar donde **presuntamente** se había suscitado los hechos denunciados.



Al costado derecho de la calle Eloy Alfaro, se ubica una edificación de construcción de cemento armado de tres pisos, de color verde, en la parte superior de la primera planta se observa un rotulo con la Leyenda "CONSEJO DE LA JUDICATURA - UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CHIMBO", junto a esta edificación existe un graderío que permite el acceso hasta la segunda planta, donde funciona las oficinas de la UNIDAD JUDICIAL. (Ver fotografía 1,2).

En el lugar se aprecia la Oficina de ingreso de causas y escritos como también la oficina de archivo, de la Unidad Judicial Multicompetente, esta oficina tiene una dimensión aproximada de 4 metros de largo por 4 metros de ancho, superficie de piso flotante. (Ver fotografía 3,4,5,6).

Seguidamente a esta oficina se observa una puerta de madera la cual permite el ingreso hasta el interior de la oficina de archivo de una dimensión aproximada de 4 metros de largo por 4 metros de ancho, superficie de piso flotante, donde se puede observar al costado derecho de la puerta de ingreso una percha metálica color negro, la cual contienen cartones, con archivos de diferentes procesos, donde en la segunda repisa, empezando de derecha a izquierda en el segundo cartón reposaba el proceso seguido en contra de CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN, ÁNGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS Y GREGORIO MANOBANDA PASTO, observando en esta caja de cartón color blanco unas





POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
SUBJEFATURA DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO

líneas de color azul, la cual contiene una leyenda que se lee "N° 74-103", AÑO, donde en el interior reposaba un documento que tiene una pasta color celesta, la misma que se lee de la siguiente manera: REPUBLICA DEL ECUADOR- UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO, ~~Causa N° 02305-2015-00084~~, **Materia Civil NO_COGEP**, **Tipo Proceso:** Ejecutivo; **Acción/Delito:** Cobro de Pagare a la Orden; **Actor:** Alonson Patricio Perez Perez Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Credito San Jose Ltda; **Casillero No:** 509 Jhonny Ismael Freire Yancha; **Demandado:** Cecilia María Bayas Chacha, Carlos Homero Bayas Patín, Ángel Oswaldo Manobanda Bayas Y Gregorio Manobanda Pasto; **Casillero:**, **Juez:** Allauca Valdivieso Byron Ferdinan, **Iniciado:** 21/07/2015; **Secretario:** Dra. Ramírez Ruiz Martha Cecilia, Sentenciado; Apelado, consta de 36 Fojas vuelta, fecha del ultimo despacho 09 de Diciembre del 2015. (ver fotografía 7,8,9,10)

(Ver Plano de Situación e imágenes digitales)

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

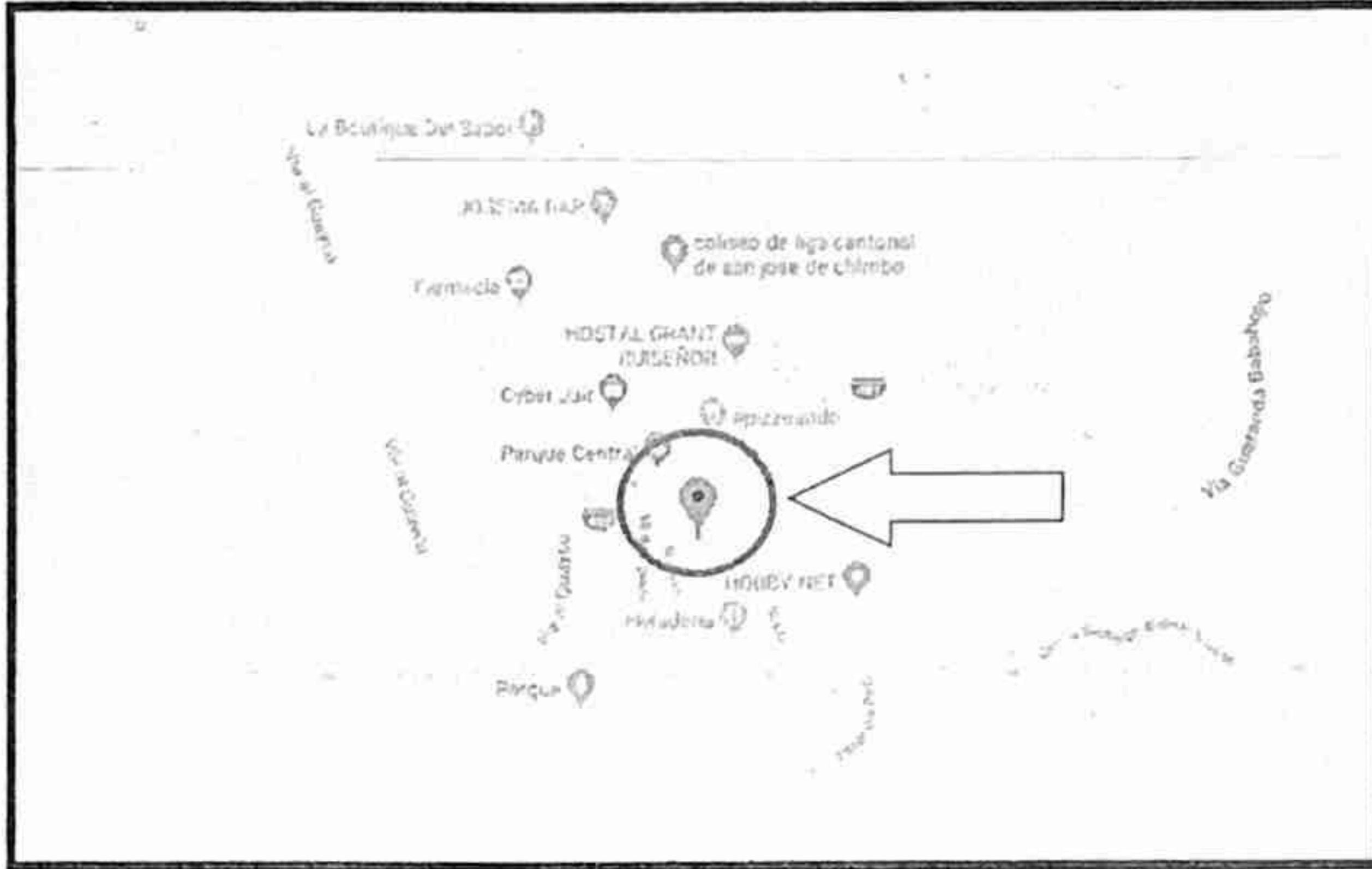
F.....
NESTOR PATRICIO RUIZ VILLEGAS
CC: 020179784-2
CBOP. DE POLICÍA
AGENTE INV. PJ-CH





POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
SUBJEFATURA DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CANTÓN SAN JOSE DE CHIMBO

PLANO DE SITUACIÓN



DATOS DE UBICACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS		
INFORME No.	021-2018-PJB-DSM-DNPJel.	
PROVINCIA	BOLIVAR	
CANTÓN	SAN JOSE DE CHIMBO	
SECTOR	CENTRAL	
CALLE PRINCIPAL	AV. TRES DE MARZO	CBOP. NESTOR RUIZ
CALLE SECUNDARIA	ELOY ALFARO Y GUAYAS	AGENTE INVESTIGADOR
CASA No.	S/D	CEL. 0996767522

IMAGEN DIGITAL N° 1,2

Imágenes digitales, donde se ubica una edificación de construcción de cemento armado, pintada su fachada de color verde, donde en la segunda planta se encuentra funcionando las oficinas de la Unidad Judicial Multicompetente del canton San José de Chimbo, lugar donde presuntamente se habían suscitado los hechos denunciados.

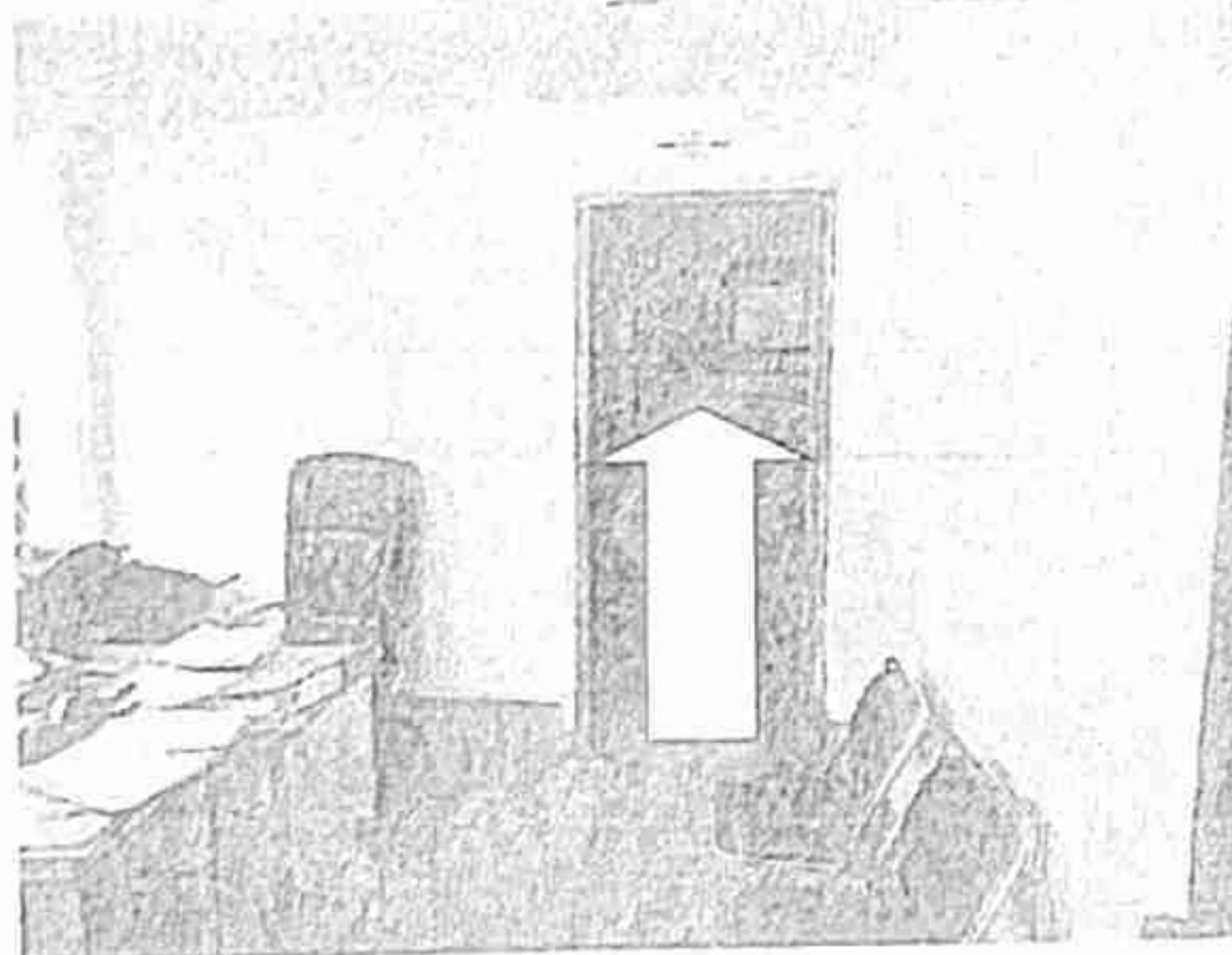
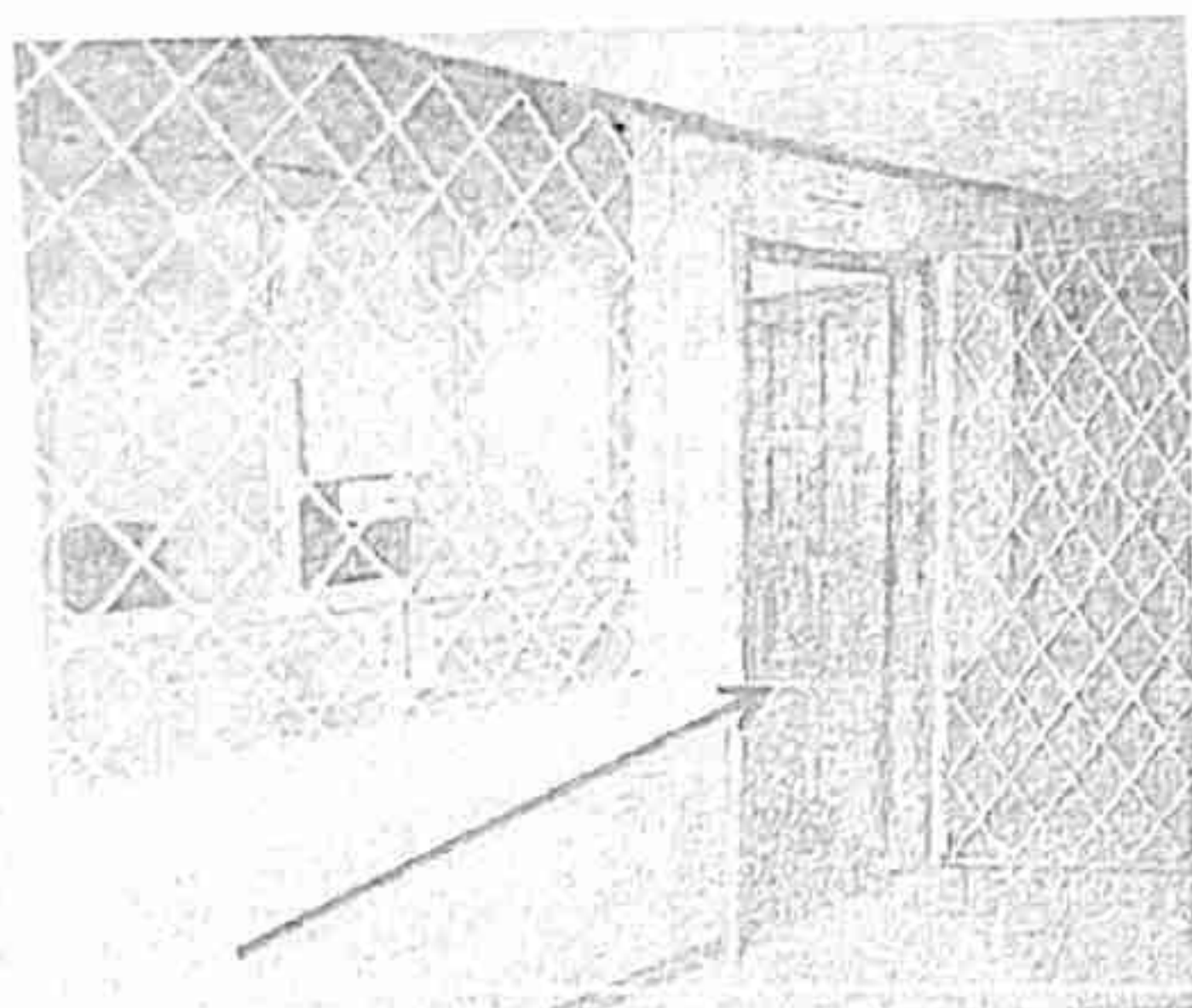


POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
SUBJEFATURA DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO



IMAGEN DIGITAL N° 3,4,5,6

Imagenes Digitales, donde se observa la oficina de archivo de la Unidad Judicial de San Jose de Chimbo.

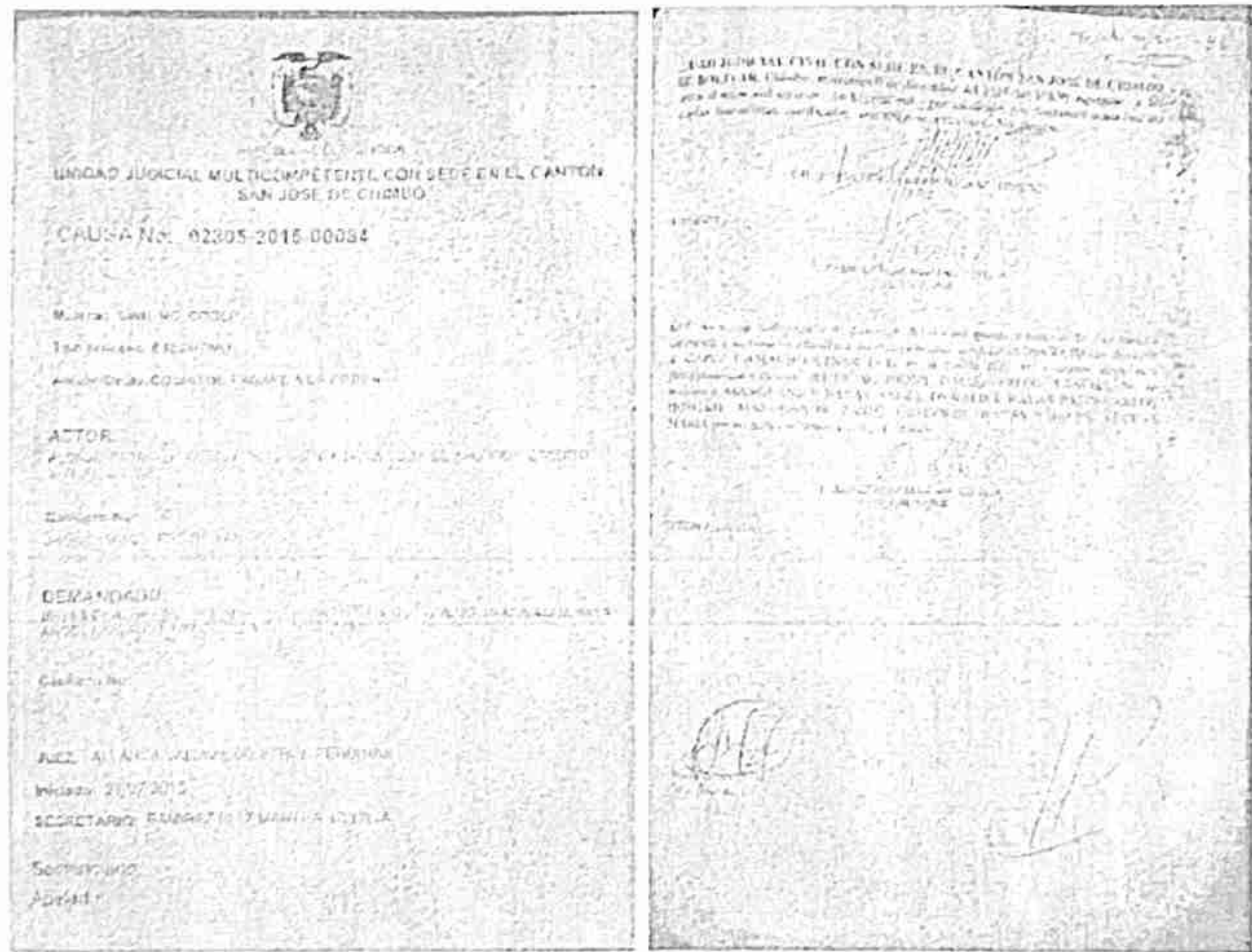
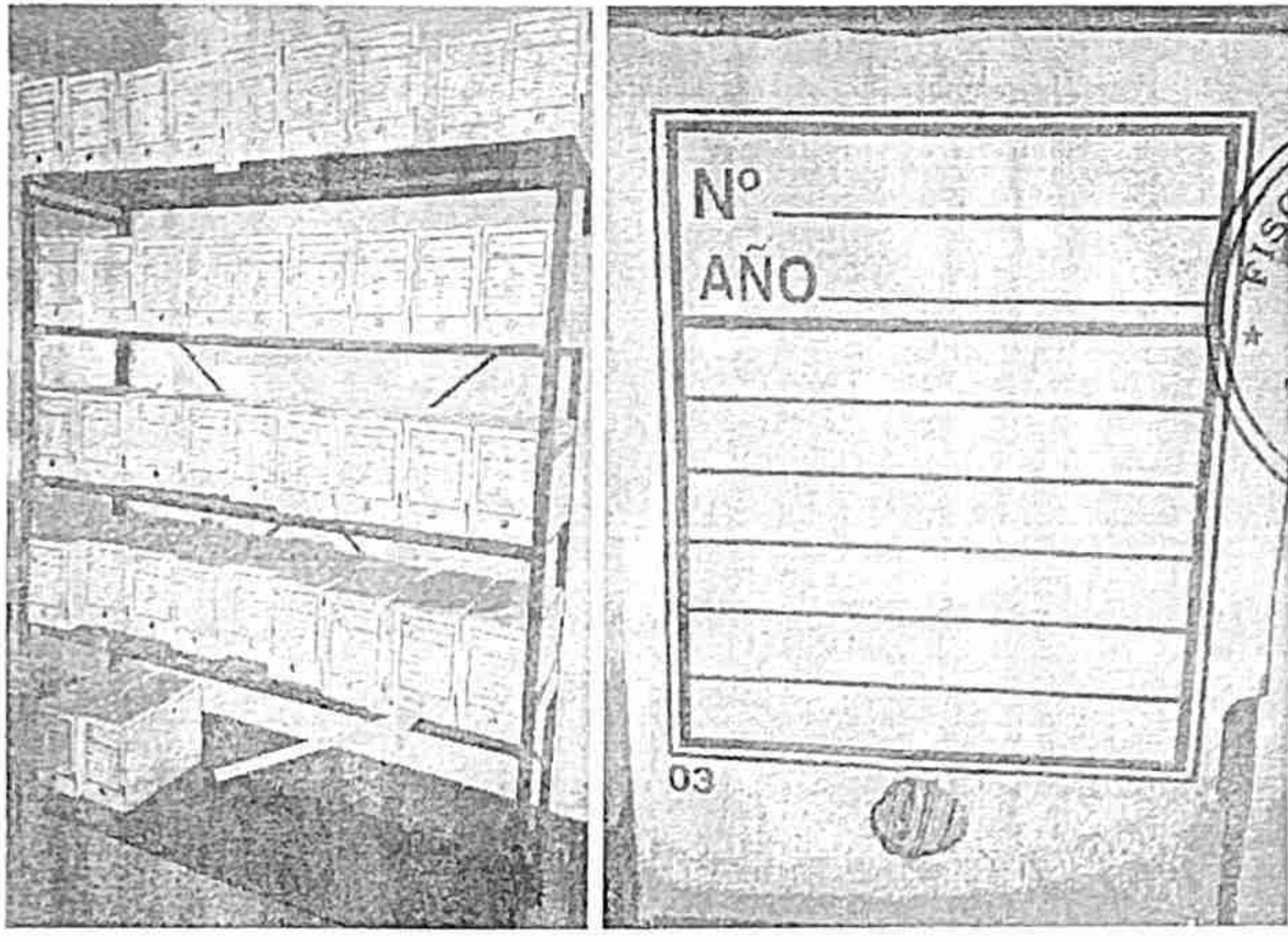




POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
SUBJEFATURA DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO

IMAGEN DIGITAL N° 7,8,9,10

Imagenes Digitales, donde se observa el sitio en el cual se encuentra reposando el proceso.



doscientos ochenta y ocho - 288 -

cuarenta y seis (46)



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
SUBJEFATURA DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO

Oficio Nro. 2018-068-PJCH-BOL.
San José de Chimbo, 02 de Abril del 2018.

Señor.
Ab. Diego Paz Paredes.
FISCAL DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO.
En su despacho. -



De mi consideración:

Mediante el presente reciba un cordial y atento saludo de quienes conformamos la Subjefatura de la Policía Judicial del Distrito San Miguel de Bolívar, a la vez muy respetuosamente me permito remitir a su despacho el Informe Policial de Reconocimiento de Lugar de Los Hechos, elaborado por el suscrito, que tiene relación con la Investigación Previa N° **020301818030012** por el presunto delito de Insolvencia Fraudulenta. Más datos sírvase encontrar en el contenido del mismo.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad.

Sr. Néstor P. Ruiz Villegas.
Cbop. De Policía.
AGENTE INV. DE LA PJ-CH
Original: Destino
Copia : PJ Chimbo

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CERTIFICADO
Que la (s) copia (s) presente (s) es (son) igual a su original (es) en mis (n) archivos
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
SECRETARIA
ABD. J. J. GARCIA
SECRETARIA DE FISCALIA
CANTON CHIMBO
FISCALIA MULTICOMPETENTE
CANTON CHIMBO
RECIBIDO
Hoy 02 de Abril del 2018
A las 15 horas 10 minutos
SECRETARIA



Novena y (47)
siete

Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000217-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 22 de marzo de 2018 11:27:48

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

ENCARGADO DE SORTEOS
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u>
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> INFORMACIÓN REQUERIDA: 1) Remítase atento oficio al señor Encargado de la Sala de Sorteos de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San José de Chimbo, a fin de que previo la revisión del sistema SATJE, emita una certificación detallada de las demandas/acciones ejecutivas y de insolvencia que registran presentadas ante el Sistema Judicial, en contra de los señores Angel Oswaldo Manobanda Bayas portador de la cédula de ciudadanía N. 0201846120, Carlos Homero Bayas Patín portador de la cédula de ciudadanía N. 020184785-2, Gregorio Manobanda Pasto portador de la cédula de ciudadanía N. 020070539-0 y Cecilia María Bayas Chacha portadora de la cédula de ciudadanía N. 020082398-7 NÚMERO DE EXPEDIENTE : 020301818030012
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> OBSERVACIÓN GENERAL: La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

ATENTAMENTE

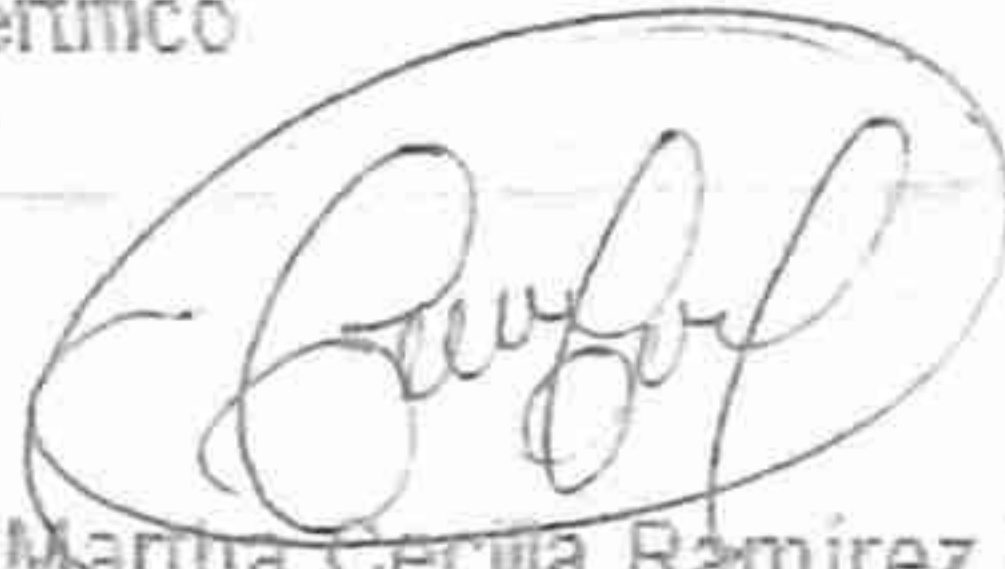
PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

FGE
FISCALIA MULTICOMPETENTE
CANTON CHIMBO
RECEBIDO
Hoy 26 de Abril del 2018
A las horas 50 minutos
Con
SECRETARIA




Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-03-22 11:27:49	VERONICA ROCIO REINO RODRIGUEZ	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO

Presentado en San José de Chimbo, hoy día lunes veintiseis de marzo del dos mil dieciocho, a las doce horas y diez minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico



Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSE DE CHIMEO DE BOLIVAR. Chimbo, martes veinte y siete de Marzo del 2018, las 14h20.- En mi calidad de Juez titular de esta Unidad Judicial Multicompetente.- Avoco conocimiento de esta diligencia, se dispone que por Secretaría se proceda a certificar conforme se solicita, Hecho que sea entreguese al peticionario. Cúmplase.



Dr. Byron Alauca Valdivieso.
JUEZ UNIDAD

CERTIFICO.



Dra. Martha Cecilia Ramírez R.
SECRETARIA

Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz, **SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO**, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, de acuerdo a lo solicitado en la petición que antecede, y una vez revisado el sistema SATJE y el libro de inventario de causas a mi cargo, **CERTIFICO** que los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 020184612-0, CARLOS HUMERO BAYAS PATIN, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 020184785-2, GREGORIO MANOBANDA PASTO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 020070539-0, y CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, portadora de la cédula de ciudadanía Nro.020082398-7, tienen un juicio Ejecutivo, en calidad de deudora principal y garante respectivamente, signado con el Nro. 02305-2015-00084 presentado por el ING. CESAR LUIS CAPUZ CAMACHO EN CALIDAD DE GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA. Por una obligación constante en un Pagaré a la Orden Nro. 066410023277, por el valor de \$ 10,000,00 dólares demanda presentada con fechas 21/07/2015, mismas que han sido citados en legal y debida forma a los demandados ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HUMERO BAYAS PATIN, GREGORIO MANOBANDA PASTO, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, como consta a fs. 13 vta al 15 y 15 vta, mismos que no comparecen al juicio que consta una razón sentada a fs. 17. En la presente causa existe una sentencia dictada con fecha 29/09/2015 constante a fs. 20 y 20 vta. Misma que se encuentra ejecutoriada, consta el mandamiento de ejecución a fs 32, la razón sentada por la señora actuario del cual se desprende que los demandados no han cancelado el valor adeudado, misma que consta a fs. 34.-

Revisado la causa Nro. 02305-2017-00049 es un proceso ESPECIAL – INSOLVENCIA que sigue el ING. CESAR LUIS CAPUZ CAMACHO EN CALIDAD DE GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA. En contra de los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía Nro.020184612-0, CARLOS HUMERO BAYAS PATIN, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 020184785-2, GREGORIO MANOBANDA PASTO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 020070539-0, y CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, portadora de la cédula de ciudadanía Nro.020082398-7, proceso que ha sido presentado con fecha 9 de marzo del 2017, los demandados se encuentran citados en legal y debida forma, conforme consta a fs 31 al 33, quienes no comparecen a juicio, a fs. 68 del proceso consta las copias certificadas enviadas a Fiscalía, proceso en la actualidad se encuentra en trámite. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.-

San José de Chimbo, 02 de abril del 2018.


Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz.

**SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR**



IMPULSO FISCAL No. 3
EXPEDIENTE FISCAL No. 020301818030012

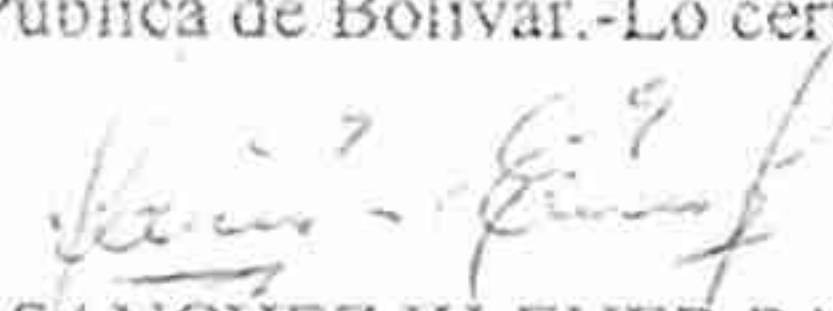
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN JOSE DE CHIMBO.-13 de abril de 2018
12:03:57.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, en perjuicio de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA en contra de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:INGRESAR AL EXPEDIENTE FISCAL LA CERTIFICACIÓN REMITIDA POR LA DRA. MARTHA CECILIA RAMIREZ RUIZ SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR CON FECHA 02 DE ABRIL DE 2018, DOCUMENTO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LAS PARTES., - OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**



PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

Razón: En la ciudad de San José de Chimbo, hoy día trece de abril del dos mil dieciocho, a las dieciseis horas, dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Fiscal procedo a notificar con el Impulso Fiscal que antecede al señor Patricio Alonso Pérez Pérez al correo judicial electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec, perteneciente al Ab. Patricio Jarrin Defensor Público del Área de Víctimas de Bolívar; y, a los presuntos sospechosos señores Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, Carlos Homero Bayas Patín, Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha, se notifica al correo judicial electrónico rcalero@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Rosa Calero Cherres Defensora Pública de Bolívar.-Lo certifico.



ESCOBAR SANCHEZ KLEVER PAUL
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



SAN JOSÉ
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Nuestra fortaleza es su seguridad

Licenciado
Alonso Patricio Pérez Pérez
Presente.

De mi consideración:

Cumplo comunicarle que en la sesión extraordinaria del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN JOSE" LTDA realizada el 28 de Junio del 2017, tuvo el acierto de designarle a Ud. GERENTE, de la Cooperativa, según lo determinado en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el cargo será de libre designación y remoción, esta designación se sujetara a un Contrato Civil "Mandato", conforme a lo determinado en el Art. 46 Ibídem, previo el desempeño del cargo, se servirá rendir la caución respectiva en póliza de fidelidad, designación y contrato que fue calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria 'SEPS', con fecha 30 de junio del 2017.

El presente documento servirá a usted como credencial suficiente para representar a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente de acuerdo a la ley y el estatuto.

[Handwritten signature]
Presidente.



[Handwritten signature]
Secretaria.

En esta fecha acepto el cargo de GERENTE de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN JOSE" LTDA, que me ha designado el Consejo de Administración. Y tomo posesión del mismo para el cumplimiento de las funciones gerenciales, una vez que se ha cumplido con todos los requisitos exigido por la Ley.

San José de Chimbo 06 de Julio del 2017.

[Handwritten signature]

Lic. Alonso Patricio Pérez Pérez
C.C. N° 020137770-2
Aceptante.

coopsanjose@andinanet.net • www.coopsanjose.fin.ec

Matriz: Calle Comercio 525 y 3 de Mayo Telfs: 022 958150 - 022 958151 - 022 958152 - 022 958153
Ofi. Guaranda: Calle Rívero entre C. González y C. 1844 y Suiza Telfs: 022 958154 - 022 958155
Ofi. Chillanes: Barrio de Mesa entre Garmia Moreno y Guayas Telfs: 022 958156 - 022 958157
Ofi. San Miguel: Calle Fichera entre Calle Alameda y Calle Juan Suárez Telfs: 022 958158 - 022 958159
Zumburano Telfs: 022 958160 • Ofi. Ventanas: Calle P. de C. Julio entre Velasco Ibarra y 28 de Mayo Telfs: 022 958161
052 075073 Ofi. Quito: Av. M. V. de la Antigua desde Calle S. 10 del Norte Telfs: 022 958162



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON
CHIMBO
PROVINCIA DE BOLIVAR**

---/ON: Siento como tal que, bajo los números dieciocho (18) del Repertorio y nueve (9) del Registro Mercantil de Nombramientos, queda anotado e inscrito el nombramiento del Licenciado Alonso Patricio Pérez Pérez, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda.- En San José de Chimbo, hoy día lunes 10 de julio del año dos mil diecisiete a las 09H30.- Certifico.- **AB. PLUTARCO VILLENA GAIBOR, REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CHIMBO.**

(Handwritten signature of Plutarco Villena Gaibor)

AB. PLUTARCO VILLENA GAIBOR

Registrador Municipal de
La Propiedad y Mercantil del
Cantón Chimbo



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado en
fojas blancas.

Chimbo, el 18 de julio del 2017

DR. ANTONIO CHAVES CH.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CHIMBO

Fecha de Generación de Documento: 09/julio/2018

Validez de Documento: 30 días a partir de la fecha de generación

**COMPROBANTES DE DIRECTIVOS DE ORGANIZACIONES DE LA
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

SECTOR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
RUC: 0290003288001
RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE
LTDA
PROVINCIA: BOLIVAR
CANTÓN: CHIMBO
TELÉFONO: 032630297
SEGMENTO / NIVEL: SEGMENTO 1
ESTADO: ACTIVA



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado en
fojas útiles.

Chimbo, a

09 JUL 2018

DIRECTIVOS DR. ANTONIO CHAVES CH.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CHIMBO

REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE): PEREZ PEREZ ALONSO
PATRICIO
PRESIDENTE: MORENO DEL POZO GUIDO
FRANCISCO
SECRETARIO: BOSQUEZ GUILLIN GLORIA
BEATRIZ
PRESIDENTE CONSEJO DE VIGILANCIA: GARCIA GARCIA XAVIER
MARCELO
NOMBRE GERENTE SUBROGANTE: QUINCHA BOSQUEZ AMPARO
DE LAS MERCEDES

La información constante en el presente documento, corresponde a la recibida de la organización, quien asume cualquier tipo de responsabilidad por error o falsedad en la misma. En caso de querer validar ésta información deberá ingresar en la página web: www.seps.gob.ec

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



SOLICITUD DE CRÉDITO

No. Solicitud 10026198	Fecha 20 de octubre del 2014	Solicitud No. 2200002058	Detalle del destino del Crédito Capital de Trabajo
Val. Solicitud 10.000.00	No. Cuotas 36	Forma de Pago MENSUAL	Encaje 20/1
Vivienda Comercio Comercial Microcrédito X	Garantías: Quirografario X Hipotecario	Vinculación SBS No Vinculado	Notificaciones 1.50
Código Asesor 22	Persona: Natural X Jurídica Extranjero	Impuestos Seguro de Desgravamen \$0.000340 en 36 cuotas MENSUAL	Valor Judicial 10% del monto inicial del crédito Interés Mora 1.1 veces la tasa efectiva Tasa de Interés 18.50

INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOCIO

Valor: 10'000.00 Plazo Propuesto: 36 Destino del Crédito: Capital de Trabajo

DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO
 Número de Solicitud: 10026198 Estado Civil: CASADO Cédula: 0201845120
 Cargas: 2.0

DATOS DE LA VIVIENDA

Tu Vivienda: FAMILIAR

ACTIVIDAD ECONOMICA

Profesión: JORNALERO
 Actividad Actual: TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VIA TERRESTRE

DIRECCION DOMICILIARIA

País: ECUADOR Provincia: BOLIVAR Ciudad: SAN JOSE DE CHIMBO Parroquia: MAGDALENA Barrio:
 Dirección: CHIMBO PARROQUIA LA MAGDALENA SECTOR EL CARMEN
 Observaciones: CERCA A LA CAPILLA DEL CARMEN Fecha Desde: 10/10/2001

DIRECCION TRABAJO

País: ECUADOR Provincia: PICHINCHA Ciudad: QUITO Parroquia: COTOCOLLAO Barrio:
 Dirección: QUITO SECTOR NORTE BARRIO SAN FERNANDO
 Observaciones: FRENTE A LA UNIDAD EDUCATIVA INES ALMEIDA Fecha Desde: 09/10/2003

TELÉFONOS Usuario: 22 PEÑA GUAMAN LUIS EDUARDO Fecha Mod: 2014-7-10 16:33:21					
Tipo	Código de Area	Número	Extensión	Ubicación	Dirección
CELULAR	593	0981849152	1	PROPIO	CHIMBO PARROQUIA LA MAGDALENA SECTOR EL CARMEN

INFORMACION TRABAJO CONYUGE

Nombre: CHIMBO CHELA GLADYS MARIA
 Empresa: OTROS
 Ocupación: AGRICULTURA

REFERENCIAS COMERCIALES

Nombre de la Empresa	Teléfono
COMERCIAL CARRILLO	032820459

REFERENCIAS PERSONALES

Nombre de la Persona	Dirección	Teléfono	Detalle
CHIMBO CHELA LUIS MIGUEL	CHIMBO PARROQUIA LA MAGDALENA SECTOR EL CARMEN	0985659567	CUÑADO
BAYAS QUINCHA VALERIA TRINIDAD	CHIMBO PARROQUIA LA MAGDALENA RECINTO COCHASAMBA	0989534836	AMIGA

INFORMACIÓN ECONOMICA Y FINANCIERA DEL SOCIO

ACTIVOS

Activo	Descripción	Monto Mensual
A	CAJA Y BANCOS	2335.42
A	VEHICULOS	12000.0
A	MUEBLES Y ENSERES	3000.0

TOTAL ACTIVOS

19.335.42

PASIVOS

Pasivo	Descripción	Monto Mensual
P	DEUDAS A BANCOS	6501.02

TOTAL PASIVOS

CAPITAL (Activos - Pasivos)

PASIVO Y CAPITAL

9.801.02

6.534.40

19.335.42

INGRESOS

Ingreso	Descripción	Monto Mensual
I	INGRESOS PROPIO NEGOCIO	730.0

EGRESOS

Egreso	Descripción	Monto Mensual
E	ALIMENTACION	100.0
E	OTROS (SALUD, TRANSPORTE)	20.0
E	AGUA, LUZ, TELEF. GAS	20.0
E	EDUCACION	20.0



Egreso	Descripción	Monto Mensual
E	PAGO DE CREDITOS (P.A.I.F)	10.0

TOTAL INGRESOS
INGRESO NETO

730,00 TOTAL EGRESOS
560,00

170,00

CAPACIDAD DE PAGO
EN:

MICRO	CONSUMO
382,00	280,00

Nota.- Autorizo a la Cooperativa para que pueda realizar la investigación de crédito que sea conveniente a fin de satisfacer sus necesidades de la información presentada. En caso de falsedad o alteración de la misma, la Cooperativa suspenderá el trámite y negará la concesión del crédito solicitado.

(*) Autorizo a la Cooperativa realizar la consulta de mi información crediticia en el sistema financiero que consta en la central de Riesgo con el Buró de Crédito que le provee de dicha información.

(*) Autoriza a la Cooperativa San José Ltda a realizar el cobro de mis cuotas de crédito con débitos de mis ahorros.


Firma del Solicitante


Asesor de Negocios

SEOR DE NEGOCIOS
COOPERATIVA SAN JOSE LTDA
AHORROS Y CREDITO

DATOS PERSONALES					
Nombre y Apellidos	MA NOBANDA PASTO GREGORIO		Estado Civil	CASADO	
Numero de Salud	10026155	Cédula	0200705360		
Cargos	1.0				
DATOS DE LA VIVIENDA					
Propiedad	PROPIA				
ACTIVIDAD ECONÓMICA					
Profesión	JORNALERO				
Actividad Actual	CULTIVO DE MAIZ SUAVE				
DIRECCIÓN DOMICILIARIA					
País	Ecuador	Provincia	BOLIVAR	Ciudad	SAN JOSE DE CHIMBO
Parroquia	MAGDALENA		Barrio		
Dirección	SAN JOSE DE CHIMBO PARROQUIA LA MAGDALENA RECINTO COCHABAMBA				
Observaciones	A LADO DE LA CAPILLA VIRGEN DEL CARMEN		Fecha Desde	13/07/1972	
DIRECCIÓN TRABAJO					
País	Ecuador	Provincia	BOLIVAR	Ciudad	SAN JOSE DE CHIMBO
Parroquia	MAGDALENA		Barrio		
Dirección	SAN JOSE DE CHIMBO PARROQUIA LA MAGDALENA RECINTO COCHABAMBA				
Observaciones	A LADO DE LA CAPILLA VIRGEN DEL CARMEN		Fecha Desde	11/07/1992	
TELÉFONOS					
Usuario	20 PEÑA GUAMAN LUIS EDUARDO		Fecha Mod: 2014-10-20 14:8:15		
Tipo	Código de Área	Número	Extensión	Ubicación	Dirección
CELULAR	593	0989936343	1	FAMILIARES	SAN JOSE DE CHIMBO PARROQUIA LA MAGDALENA RECINTO COCHABAMBA
REFERENCIAS COMERCIALES					
Nombre de la Empresa			Telefono		
AGRO COMERCIAL PRADO			03258268		
COMERCIAL AIDITA			032988756		
INFORMACIÓN TRABAJO CONYUGE					
Nombre	BARRAS CAJCHA CECILIA MARIA				
Empleador	OTROS				
Categoría	COMERCIANTE				

INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL GARANTE 1

ACTIVOS

Activo	Descripción	Monto Mensual
A	CAJA Y BANCOS	1390.00
A	MUEBLES Y ENSERES	4500.00
A	CASAS Y TERRENOS	25000.00

TOTAL ACTIVOS

31.190.00

PASIVOS

Pasivo	Descripción	Monto Mensual
P	DEUDAS A BANCOS	5705.13

TOTAL PASIVOS

5.705.13

CAPITAL (Activos - Pasivos)

25.484.87

PASIVO Y CAPITAL

31.190.00

INGRESOS

Ingreso	Descripción	Monto Mensual
I	INGRESOS PROPIO NEGOCIO	800.00

TOTAL INGRESOS

800.00

INGRESO NETO

450.00

EGRESOS

Egreso	Descripción	Monto Mensual
E	ALIMENTACION	80.00
E	OTROS (SALUD, TRANSPORTE)	20.00
E	AGUA, LUZ, TELEF, GAS	20.00
E	PAGO DE CREDITOS (P.A.I.F)	250.00

TOTAL EGRESOS

350.00

CAPACIDAD DE PAGO EN

MICRO	CONSEJO
31.500	200.00



[Handwritten Signature]
Firma del Garante

ciento ocho (108)

INFORMACIÓN DEL GARANTE 2

DATOS PERSONALES					
Apellidos y Nombres:	BAYAS PATIN CARLOS HOMERO			Cédula:	0201847852
Numero de Socio:	10034455	Estado Civil:	SOLTERO	Cargas:	0.0
DATOS DE LA VIVIENDA					
Su Vivienda:	FAMILIAR				
ACTIVIDAD ECONÓMICA					
Profesión:	AYUDANTE				
Actividad Actual:	CULTIVO DE MAIZ SUAVE				
DIRECCION DOMICILIARIA					
País:	ECUADOR	Provincia:	BOLIVAR	Ciudad:	SAN JOSE DE CHIMBO
Parroquia:	MAGDALENA		Barrio:		
Dirección:	SAN JOSE DE CHIMBO PARROQUIA LA MAGDALENA RECINTO COCHABAMBA EL CARMEN				
Observaciones:	A 5 CUADRAS DEL SEÑOR GERARDO VELASCO			Fecha Desde:	10/01/1997
DIRECCION TRABAJO					
País:	ECUADOR	Provincia:	BOLIVAR	Ciudad:	SAN JOSE DE CHIMBO
Parroquia:	MAGDALENA		Barrio:		
Dirección:	SAN JOSE DE CHIMBO PARROQUIA LA MAGDALENA RECINTO COCHABAMBA EL CARMEN				
Observaciones:	SIEMBRA EN TERRENOS DE LA SEÑORA PATIN CHACHA ANTONIA			Fecha Desde:	09/01/2002
TELÉFONOS					
Usuario:	202 ARGUELLO QUINGATUNA KARINA			Fecha Mod:	2014-6-4.12.22.18
Tipo	Código de Area	Número	Extensión	Ubicación	Dirección
CELULAR	593	0981228813	1	PROPIO	SAN JOSE DE CHIMBO PARROQUIA LA MAGDALENA RECINTO COCHABAMBA EL
TELEFONO	593	033010691	1	PROPIO	SAN JOSE DE CHIMBO PARROQUIA LA MAGDALENA RECINTO COCHABAMBA EL
REFERENCIAS COMERCIALES					
Nombre de la Empresa			Teléfono		
COMERCIAL PRADO			032988298		
BOTICA AMERICA			032989022		

INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL GARANTE 2

ACTIVOS

Activo	Descripción	Monto Mensual
A	CAJA Y BANCOS	610.88
A	MUEBLES Y ENSERES	5000.0
A	CASAS Y TERRENOS	10000.0

PASIVOS

Pasivo	Descripción	Monto Mensual
P	DEUDAS A BANCOS	4000.0

TOTAL ACTIVOS

15.610.88

TOTAL PASIVOS

4.000.00

CAPITAL (Activos - Pasivos)

11.610.88

PASIVO Y CAPITAL

15.610.88

INGRESOS

Ingreso	Descripción	Monto Mensual
I	INGRESOS PROPIO NEGOCIO	7582.0

EGRESOS

Egreso	Descripción	Monto Mensual
E	ALIMENTACION	400.0
E	OTROS (SALUD, TRANSPORTE)	100.0
E	AGUA, LUZ, TELEF, GAS	100.0
E	PAGO DE CREDITOS (P.A.I.F)	4800.0

TOTAL INGRESOS

7.582.00

TOTAL EGRESOS

5.400.00

INGRESO NETO

2.182.00

CAPACIDAD DE PAGO EN:

MICRO	CONSUMO
1.513,40	1.081,00

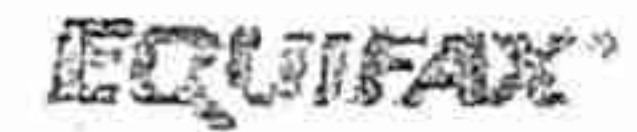


[Handwritten Signature]

Firma del Garante



EMPRESA : COOP. DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSÉ LTDA.
 USUARIO : rfrlpeña
 FECHA : 20-octubre-2014
 HORA : 12:06:30



SMART

SCORE

DIRECCIONES Y TELÉFONOS



IDENTIFICACIÓN CONSULTADA

Cédula de Identidad: 0201845120 Nombre: MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO

MANEJO DE CUENTAS CORRIENTES (Información proporcionada por la SBS el 20 de octubre de 2014)

MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO Es persona habilitada para manejo de cuentas Corrientes de acuerdo a normativa emitida por SBS.

CENTRAL DE INFOCOM (Información de Entidades Comerciales No Reguladas por la SBS)

Acreedor	Fecha de Corte	Tipo Riesgo	Saldo Deuda	Valor Por Vencer	No Devenga Int.	Valor Vencido	Demandas Judicial	Cartera Castigada	Tiempo Vencido Días
ARTEFACTA - Telf: 046005575	31/08/2014	TITULAR	2.288,31	0,00	1.779,79	508,52	0,00	0,00	118
MOVISTAR - Telf: 022227700	31/03/2014	TITULAR	172,58	0,00	0,00	172,58	0,00	0,00	123
ARTEFACTA - Telf: 046005575	31/08/2014	TITULAR	45,87	0,00	0,00	45,87	0,00	0,00	110
CONECEL (PORTA) Telf:	31/08/2014	TITULAR	6,00	6,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
Total:			2.512,76	6,00	1.779,79	726,97	0,00	0,00	

*Guatemala
Guatemala
Guatemala
A. J. J. J.
clausura*

CENTRAL DE CREDITO (Información proporcionada por la SBS - el 16 de octubre 2014 - Periodo: octubre 2011 - septiembre 2014.)

Deuda reportada por el sistema financiero a septiembre 2014

Fecha Corte	Institución	Tipo Riesgo	Tipo Crédito	Vinc.	Total Vencer	No Devenga Interés	Total Vencido	Dem. Jud.	Cart. Cast.	Saldo Deuda	Ac. Conc.
Septiembre 2014	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA.	Titular	Microcredito	No	9.795,02	0,00	0,00	0,00	0,00	9.795,02	
	Total:				9.795,02	0,00	0,00	0,00	0,00	9.795,02	

Remanente

Valor actual de deuda total reportada en el Sistema Financiero, Regulado SBS, Regulado MIES y el Sector Comercial.

Acreedor	Por Vencer	No Devenga Intereses	Vencido	Saldo Deuda	Demandas Judicial	Cartera Castigada
Sistema Financiero Regulado SES	9.795,02	0,00	0,00	9.795,02	0,00	0,00
Sector Comercial (INFOCOM)	6,00	1.779,79	726,97	2.512,76	0,00	0,00
Total:	9.801,02	1.779,79	726,97	12.307,78	0,00	0,00

Cuota Estimada Mensual

Esta cuota se calcula en base a supuestos realizados por Credit Report y considerando lo reportado por el Sistema Financiero Regulado SBS, Entidades Reguladas MIES y el Sector Comercial (INFOCOM).

Cuota estimada mensual >>	598,64 USD.
---------------------------	-------------

La persona consultada mantiene los siguientes valores en operaciones vencidas:

Total Vencido:	726,97 USD.
Total Demanda Judicial:	0,00 USD.
Total Cartera Castigada:	0,00 USD.

Indicadores de perfil de riesgo octubre 2011 a septiembre 2014

Mantene Historial Crediticio Desde:	Octubre 2011
-------------------------------------	--------------

Directo (Titular y Codeudor) Periodo octubre 2011 a septiembre 2014

Indicador	Valor	Fecha
Mayor Plazo Vencido	De 2 A 3 Meses	Julio 2014
Mayor Valor Vencido	USD 537,41	Junio 2014
Endeudamiento Promedio	USD 21.530,64	

Directo (Titular y Codeudor) Periodo 6 últimos meses de abril 2014 a septiembre 2014

Indicador	Valor	Fecha
Mayor Plazo Vencido	De 2 A 3 Meses	Julio 2014
Mayor Valor Vencido	USD 537,41	Junio 2014
Endeudamiento Promedio	USD 13.792,39	

Detalle de operaciones vencidas a septiembre 2014

MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO No registra detalle de la deuda vencida

NÚMERO DE ENTIDADES QUE LE HAN CONSULTADO

Entidad que Consultó	Oct 2014	Sep 2014	Ago 2014	Jul 2014	Jun 2014	May 2014	Abr 2014	Mar 2014	Feb 2014	Ene 2014	Dic 2013	Nov 2013
ARTEFACTOS ECUATORIANOS PARA EL HOGAR S.A.									X			
COOP. DE AHORRO Y CREDITO EL SAGRARIO											X	
COOP. DE AHORRO Y CREDITO CORPORACION CENTRO LTDA.		X										
COOP. DE AHORRO Y CREDITO PABLO MUÑOZ VEGA		X				X						
COOP. DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA	X	X		X								
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPROGRESO LTDA.									X			

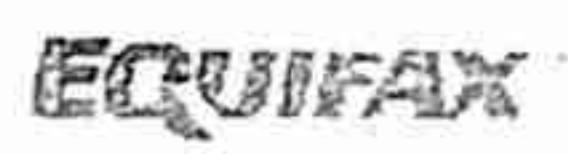
La empresa-institución afiliada, sus funcionarios, empleados o agentes, así como el usuario que ha consultado este reporte, declaran tener la autorización expresa para consultar o acceder a esta información de riesgos crediticios del titular de la información crediticia. Así mismo declaran conocer y aceptar que por mandato de la Ley de Buró de Información Crediticia, la finalidad exclusiva del mismo es la de conocer el nivel de endeudamiento y riesgo crediticio de la persona consultada. El empleo del mismo es exclusivamente su responsabilidad y solo para la aplicación antes indicada, obligándose a mantener toda la información contenida en el reporte bajo el carácter de confidencial, reservada y sin alteración alguna. Recordamos que la pena por la utilización indebida de la información crediticia, sea de forma dolosa o culposa, su difusión o alteración, es la prisión de seis meses a tres años y multa de ocho a setenta y siete dólares, sin perjuicio de otras sanciones de carácter civil pecuniario.

ciento diez (110)

NUEVA CONSULTA IMPRESION IMPRESION RESUMIDA ANTERIOR SIGUIENTE SALIR



EMPRESA : COOP. DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSÉ LTDA.
 USUARIO : rfrlopeña
 FECHA : 20-octubre-2014
 HORA : 12:07:25

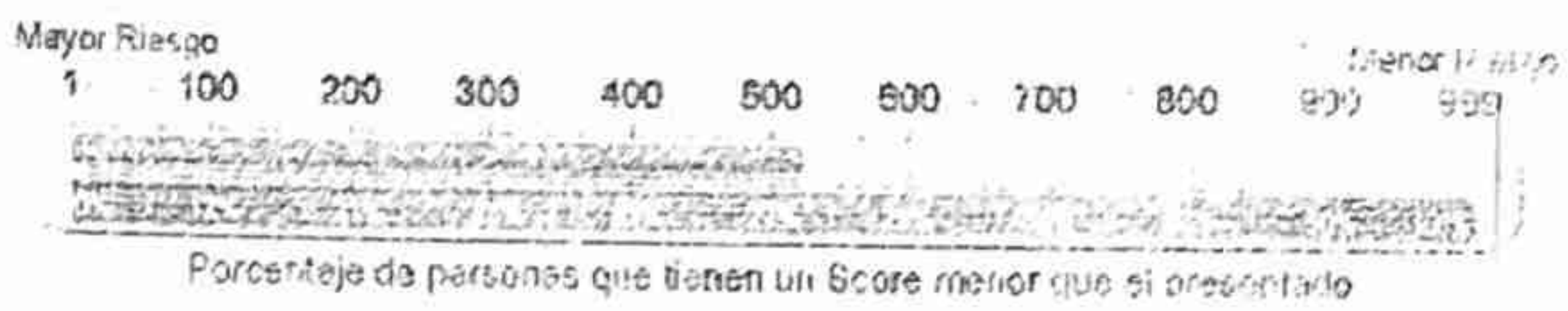


Score Credit Report

IDENTIFICACIÓN CONSULTADA

Cédula de Identidad: 0201845120 Nombre: MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO

531



SCORE MAX: 999
 Puntaje al 20-octubre-2014

Una persona con un score entre 140 y 620 tiene una probabilidad de 31,50% de incurrir en morosidad en el Sistema Crediticio Ecuatoriano
 Importante: El 28% De Las Personas En El Sistema Crediticio Ecuatoriano Tienen Un Score Menor Que El De La Persona Consultada
 Las variables Score se construyen con información histórica desde octubre 2008 a septiembre 2014
 Para más detalle del comportamiento crediticio ver el Reports de Crédito

FACTORES QUE INFLUYEN EN SU SCORE

Considera únicamente deuda directa en el Sistema Crediticio Ecuatoriano

(-) Influencia Negativa
 (+) Influencia Positiva



HISTORIAL DE PAGOS

(-)	Número De Atrasos Mayor A 60 Días:	6
(+)	Número De Operaciones Históricas:	26
(+)	Número De Operaciones Vigentes:	1
(-)	Número De Operaciones Vencidas:	12
(-)	Número De Operaciones Que No Devenga Intereses:	6
(-)	Número De Operaciones Vencidas Mayores A 90 Días:	5

SALDO DE DEUDA ACTUAL

(+)	Saldo Por Vencer:	9795,02
(-)	Saldo Vencido:	0,00
(-)	Saldo Que No Devenga Intereses:	0,00
(-)	Saldo En Demanda Judicial:	0,00
(-)	Saldo En Castigo:	0,00

ANTIGÜEDAD DEL HISTORIAL

(+)	Tiempo Transcurrido Desde El Primer Crédito:	75 Meses
-----	--	----------

NUEVOS CREDITOS
(último año)

(+)	Número De Operaciones Aperturadas En Los Últimos 12 Meses:	4
(+)	Saldo De Deuda De Nuevos Créditos:	0.00
(-)	Saldo Promedio Vencido Nuevos Créditos:	169.32

La empresa-institución afiliada, sus funcionarios, empleados o agentes, así como el usuario que ha consultado este reporte, declaran tener la autorización expresa para consultar o acceder a esta información de riesgos crediticios del titular de la información crediticia. Así mismo declaran conocer y aceptar que por mandato de la Ley de Burós de Información Crediticia, la finalidad exclusiva del mismo es la de conocer el nivel de endeudamiento y riesgo crediticio de la persona consultada. El empleo del mismo es exclusivamente su responsabilidad y solo para la aplicación antes indicada, obligándose a mantener toda la información contenida en el reporte bajo el carácter de confidencial, reservada y sin alteración alguna.

Recordamos que la pena por la utilización indebida de la información crediticia, sea de forma dolosa o culposa, su difusión o alteración, es la prisión de seis meses a tres años y multa de ocho a setenta y siete dólares, sin perjuicio de otras sanciones de carácter civil pecuniario.

COPYRIGHTS © 2004 - 2009 CREDIT REPORT C.A. - Buró de Información Crediticia. Todos los derechos reservados.

INFORME DEL ASESOR DE NEGOCIOS



Socio N°

10026198

Apellidos y Nombres **MANOBANDA BAYAS ANGEL**

Oficina **MATRIZ**

ANÁLISIS CREDITICIO 5C's

COLATERAL

Comentario Garantes Los garantes son el Sr Gregorio Manobanda quien vive en Chimbo en la parroquia la Magdalena Cochabamba el Carmen se dedica a la agricultura hace varios años, el otro garante es el Sr Carlos Bayas quien también se dedica a la agricultura mantienen buenas referencias

CONDICIONES

Experiencia Crediticia El socio está realizando su cuarto crédito en la institución, el monto indicado se lo propone por presentar capacidad y voluntad de pago y buenas referencias.

Destino

CARÁCTER

El crédito será utilizado para capital de trabajo

Central de Riesgos

Confirmación Referencias

Registra puntaje en el sistema financiero de 904

Bancaria:

Se verifica central y demás documentación.

Comercial:

Tiene cuenta en la Cooperativa San José.

Personal:

Realiza compras en Almacén el Volante, de quien proporciona dirección y N° telefónico.

CAPITAL

El Sr Luis Chimbo amigo del solicitante da fe de conocerlo al mismo como una

Comentario de Patrimonio:

Persona honesta y trabajadora, responsable de todas sus obligaciones y actividades.

Posee muebles y enseres cocina refrigeradora tv juego de sala comedor dormitorio un vehículo los cuales cubren el valor del crédito que solicita

CAPACIDAD DE PAGO

Comentario:

El socio vive en Chimbo en la parroquia la Magdalena Cochabamba sector el Carmen posee un taxi en la Compañía Migrataxi en la ciudad de Quito demuestra tener capacidad

Capacidad de Pago

Cuota a pagar **1700**

Tasa de Interés **11,5%**

Monto Solicitado **10000**

Plazo **12**

COMENTARIO ASesor DE NEGOCIOS

Es un cuarto crédito que va a realizar en la Coop San José Ltda. Se recomienda su aprobación.

Fecha del Informe

Firma de Asesor de Negocios

Revisado Por

2014 10 20

Aprobado Por

Fecha de Aprobación

Monto Aprobado

Observaciones:

Firma de Aprobación

RESOLUCIÓN DEL COMITE DE CRÉDITO

Aprobado

Negado

Fecha de Resolución

Año **2014**

Mes **10**

Día **24**

Acta N° **123**

Monto aprobado **10.000**

Plazo (meses)

Forma de pago

Mensual Trimestral Semestral Anual Variable

Garantías Aprobadas

Manobanda Gregorio Bayas Homero

Comentario y/o Observaciones

Firma del Presidente

Firma del Secretario

Firma del Vocal

FORMALIZACIÓN DEL CRÉDITO

Esta formalizado todo para el desembolso?

SI

NO

FECHA

2014-10-21

Comp #

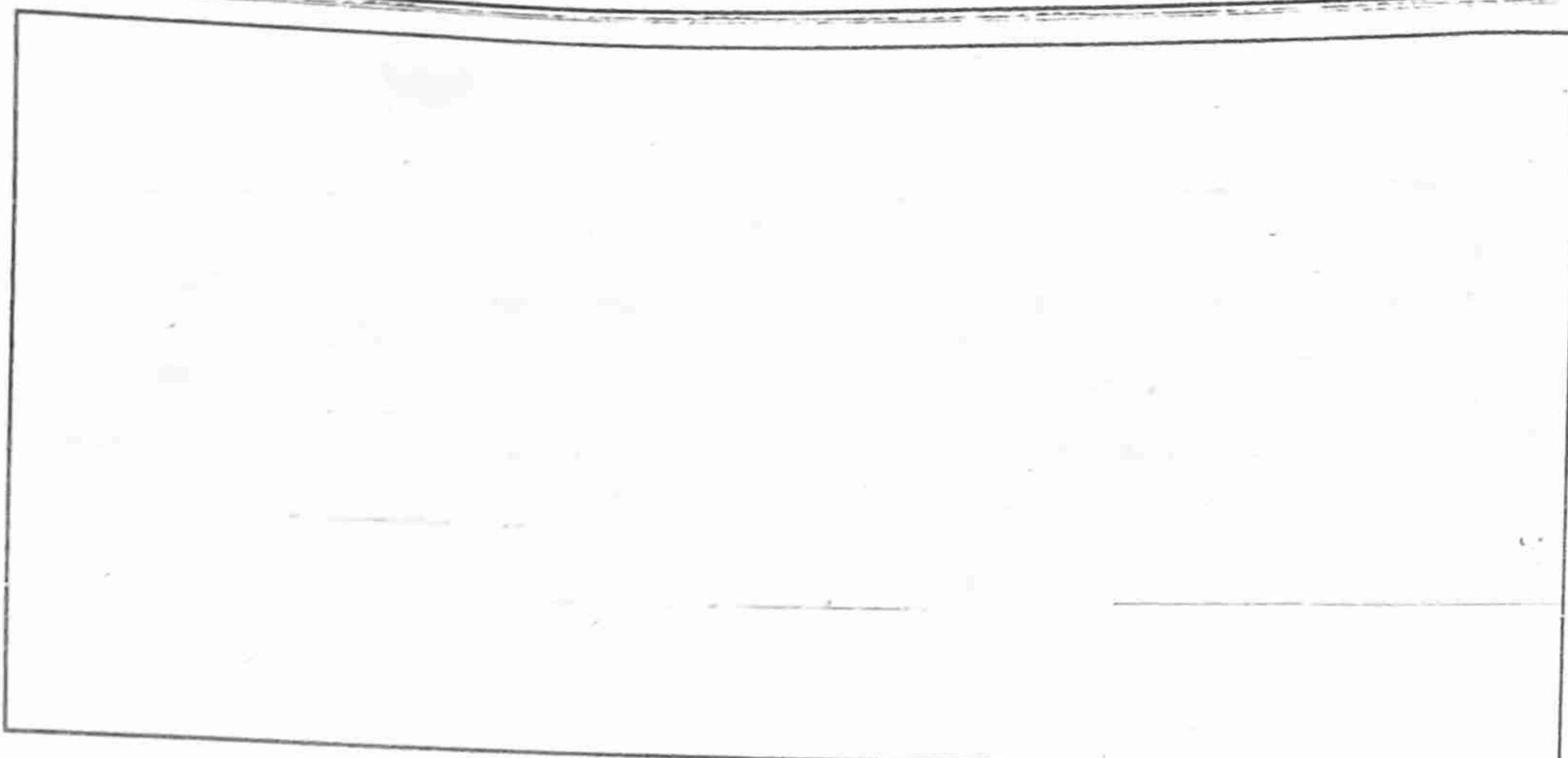
20301028

Pagare #

86640023271

Firma del Asesor de Negocios

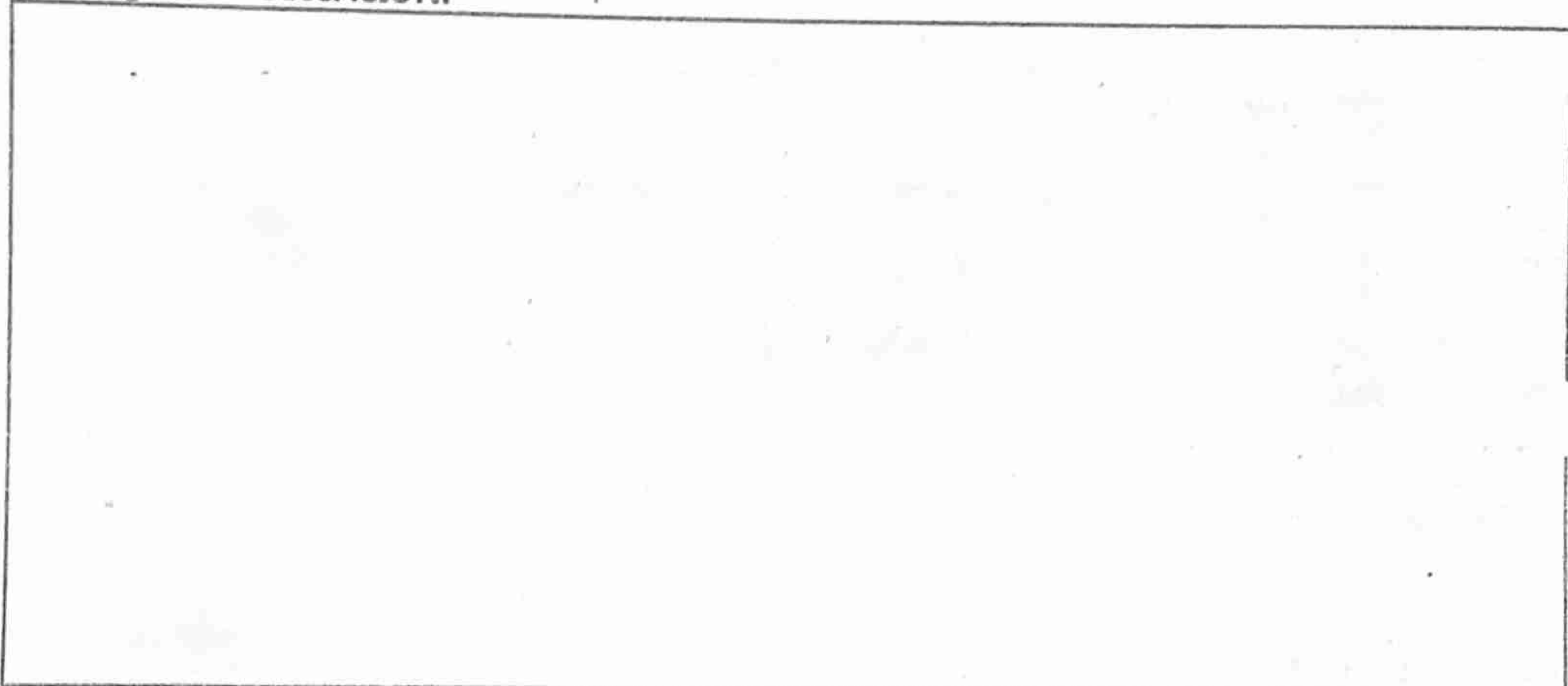
CROQUIS UBICACIÓN:



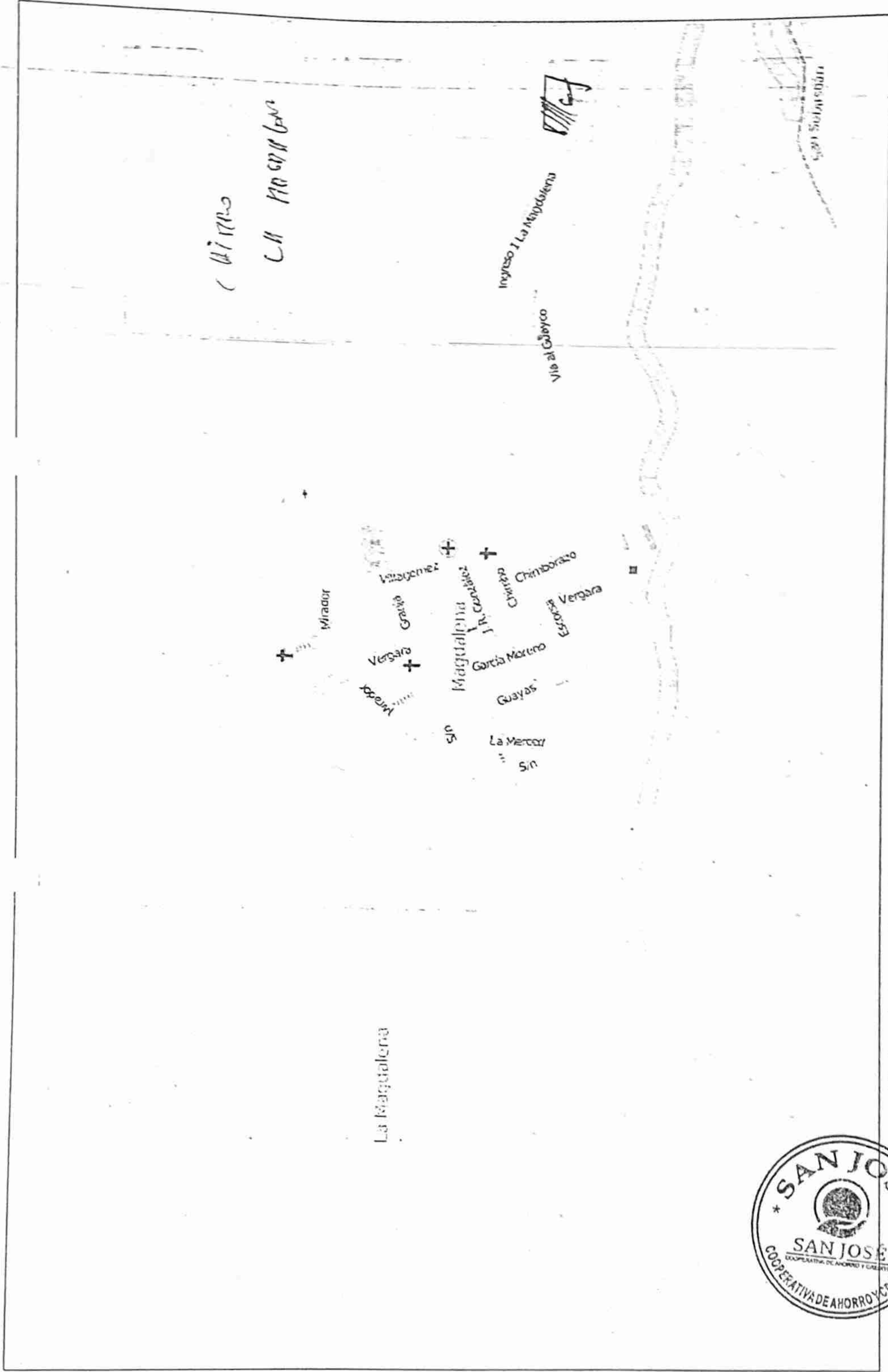
INFORME DE INSPECCIÓN

El solo vive en CHINDA PALMOS LA TABLA (SPN)
Cebadilla el concha en casa N. F. B. L. I. N. T. O

CROQUIS UBICACIÓN:



INFORME DE INSPECCIÓN



<http://openstreetmap.org>

<http://openstreetmap.org/copyright>

Copyright OpenStreetMap y colaboradores, bajo una licencia abierta



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA.

Saldos Individuales al: 21/10/2014

SOCIO: 0201845120

MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO

OTROS

# CUENTA	PRODUCTO	F. INI.	M. ORIGINAL	SALDO
Ahorro				
140108026198	AHORRO PORVENIR	21/10/2009	0,00	946,52
				<u>946,52</u>
Ahorro Encaje / Certificados				
140100026198	CERTIFICADOS APORTACION COMUNES	27/02/2010	0,00	162,81
140102026198	AHORRO ENCAJE	11/02/2008	0,00	1.183,45
140100026198	CERTIFICADOS APORTACION OBLIGATORIOS	27/02/2010	0,00	37,64
				<u>1.383,90</u>
Créditos				
066410000418	MICRO QUIROGRAFARIO	12/11/2010	20.000,00	9.795,02
				<u>9.795,02</u>

Garantías



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA.

Saldos Individuales al: 20/10/2014

SOCIO: 0200705390

MANOBANDA PASTO GREGORIO

SIN DEPENDENCIA

# CUENTA	PRODUCTO	F. INI.	M. ORIGINAL	SALDO
Ahorro				
140101026196	AHORROS VISTA	15/01/2007	0,00	10,97
140103026196	AHORRO POR VENT.	17/11/2009	0,00	181,21
				<u>192,18</u>
Ahorro Encaje / Certificados				
140100026196	CERTIFICADOS APORTACION OBLIGATORIOS	27/02/2010	0,00	10,00
140100026196	CERTIFICADOS APORTACION COMUNES	27/02/2010	0,00	90,00
044070000468	AHORRO ENCAJE	22/10/2012	0,00	203,80
				<u>303,80</u>

Garantias				
# CUENTA	PRODUCTO	F. INI.	M. ORIGINAL	SALDO
06641001679	MICRO QUIROGRAFARIO	2014-02-13	3000	3.000,00
06641002270	MICRO QUIROGRAFARIO	2014-03-25	10300	10.300,00



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA.

Saldos Individuales al: 20/10/2014

SOCIO: 0200823987

BAYAS CHACHA CECILIA MARIA

OTROS

# CUENTA	PRODUCTO	F. INI.	M. ORIGINAL	SALDO
Ahorro				
140101043539	AHORROS VISTA	11/06/2010	0,00	7,19
140108043539	AHORRO PORVENIR	21/06/2010	0,00	326,69
				<u>333,88</u>
Ahorro Encaje / Certificados				
140100043539	CERTIFICADOS APORTACION COMUNES	11/06/2010	0,00	177,00
140100043539	CERTIFICADOS APORTACION OBLIGATORIOS	11/06/2010	0,00	23,61
140102043539	AHORRO ENCAJE	21/06/2010	0,00	360,39
				<u>561,00</u>
Créditos				
066410015573	MICRO QUIROGRAFARIO	25/09/2013	7.000,00	5.705,16
				<u>5.705,16</u>



ciento dieciseis (1)

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA.

Saldos Individuales al: 20/10/2014

OBREROS

SOCIO: 0201847852

BAYAS PATIN CARLOS HOMERO

OTROS

# CUENTA	PRODUCTO	F. INI.	M. ORIGINAL	SALDO
Ahorro				
140101034455	AHORROS VISTA	29/09/2008	0,00	71,26
140108034455	AHORRO PORVENIR	20/11/2009	0,00	229,24
				<u>300,50</u>
Ahorro Encaje / Certificados				
044070000025	AHORRO ENCAJE	13/06/2012	0,00	200,16
140100034455	CERTIFICADOS APORTACION OBLIGATORIOS	27/02/2010	0,00	10,00
140100034455	CERTIFICADOS APORTACION COMUNES	27/02/2010	0,00	100,00
				<u>310,16</u>
Créditos				
066410021823	MICRO QUIROGRAFARIO	08/08/2014	4.000,00	4.000,00
				<u>4.000,00</u>



INFORMACION DE LA UNIDAD PRODUCTIVA

ACTIVIDAD DE SERVICIOS

VENTAS				
Tipo de Servicio	Unidad	Precio Unit.	Cant.	Valor Total
				\$ -
				\$ -
				\$ -
				\$ -
				\$ -
VENTAS TOTALES				\$ -

COMPRAS				
Insumos	Unidad	Costo Unit.	Cant.	Costo Total
				\$ -
				\$ -
				\$ -
				\$ -
				\$ -
COMPRAS TOTALES				\$ -

ACTIVIDAD DE COMERCIO

VENTAS			
Artículo	Cant.	Valor Unit.	Valor Total
FLETES LOCALES	180	4	\$ 640.00
FLETES VARIOS	130	5	\$ 650.00
			\$ -
			\$ -
			\$ -
			\$ -
			\$ -
			\$ -
VENTA TOTAL			\$ 1,290.00

COMPRAS			
Artículo	Cant.	Costo Unit.	Costo Total
COMBUSTIBLE	40	.5	\$ 200.00
LLANTAS	320	.1	\$ 320.00
ACEITE	40	.1	\$ 40.00
			\$ -
			\$ -
			\$ -
			\$ -
			\$ -
			\$ -
TOTAL COMPRAS			\$ 560.00

ACTIVIDAD DE PRODUCCION

PRODUCTO 1:			
Insumos	Cant.	Costo Unit.	Costo Total
			\$ -
			\$ -
			\$ -
			\$ -
			\$ -
COSTO TOTAL			\$ -
No. Unidades		Costo Unitario	
		\$ -	
No. Unidades		Precio de Venta	

PRODUCTO 2:			
Insumos	Cant.	Costo Unit.	Costo Total
			\$ -
			\$ -
			\$ -
			\$ -
			\$ -
COSTO TOTAL			\$ -
No. Unidades		Costo Unitario	
		\$ -	
No. Unidades		Precio de Venta	

RESUMEN DE VENTAS Y COSTOS		
	PRODUCTO 1:	PRODUCTO 2:
COSTO UNITARIO (a)	\$ -	\$ -
PRECIO DE VENTA UNIT (b)	\$ -	\$ -
UNIDADES VENDIDAS (c)	\$ -	\$ -
COSTO DE VENTAS (a*c)	\$ -	\$ -
VENTAS (b*c)	\$ -	\$ -
TOTAL VENTAS \$ (PROD. 1 + PROD. 2)		\$ -
TOTAL COSTOS \$ (PROD.1 + PROD.2)		\$ -
VENTAS PRODUCTO 3		\$ -
COSTOS PRODUCTO 3		\$ -
3)		\$ -
TOTAL COSTOS \$ (PROD.1 + PROD.2 + PROD. 3)		\$ -

GASTOS GENERALES DEL NEGOCIO		
Gastos de Personal		
Otros Materiales Insumos		
Alquiler		
Servicios Públicos (Luz, Agua, teléfono)		
Transportes (Fletes Combustibles)		
Alimentación		
Deudas del Negocio		
Otros		
TOTAL GASTOS GENERALES		\$ -

INDICADORES FINANCIEROS		
RENTABILIDAD %	(Ventas Netas - Gastos - Recuperación Menor CXC)	0.00%
ROENTABILIDAD %	(Utilidad Neta - Ingresos Familiares/Gastos Familiares)	429.41%

FLUJO MENSUAL URBAS SOCIO-ECONOMICA	
Venta Mensual en Efectivo	\$ 1,290.00
+ Recuperación mensual de CXC	
- Compras al Contado	\$ 560.00
- Pago de Compras a Crédito	
= Utilidad Bruta	\$ 730.00
- Gastos del negocio	\$ -
= Utilidad Neta	\$ 730.00

COMENTARIO DEL ASESOR

El solicitante tiene un negocio en la parroquia La Magdalena, trabaja como taxista en el centro de la ciudad de Guayaquil. Tiene buenas referencias personales y comerciales, el socio tiene un historial de pago de créditos, lo que me recomiendo la aprobación del crédito.


 FIRMA DEL ASESOR DE CREDITO

ORDEN DE PAGO

22001528

OFICINA MATRIZ

A FAVOR DE (10026198) MANOBANDA BAYAS ANGEL
 FECHA viernes 24 octubre 2014
 VALOR DEL PRESTAMO 10,000.00 DOLARES AMERICANOS

CONCEPTO: Concesión del préstamo N. 066410023277 según solicitud N. 2200002056 por 10,000.00 DOLARES AMERICANOS al 18.5000% de interés anual (Tasa Efectiva 20.15%), pagaderos en 36 cuotas con periodo de recuperación MENSUAL (FE)

VALOR DEL PRESTAMO 10,000.00

LIQUIDO ACREDITADO EN: N/C Cta. Ahorros # 140101026198 10,000.00

DECLARACIÓN DE ORIGEN LICITO DE RECURSOS: Conocedor (a) de las penas de perjurio, declaro bajo juramento que los fondos que recibo de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA., no serán destinados a la realización o financiamiento de ninguna actividad ILICITA; tales como las tipificadas de la ley de detección, prevención y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos.

AUTORIZACIÓN: Conocedor (a) de las disposiciones de la Ley de detección, prevención y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos, autorizo expresamente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA., a realizar los análisis y verificaciones que considere necesarios; así como a las autoridades competentes en caso de llegar a determinar la existencia de operaciones y/o transacciones inusuales e injustificadas. En virtud de lo autorizado, renuncio a instaurar por ese motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra de la

AUTORIZO QUE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA ME CONTRATE EL SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA PROTECCIÓN DEL CRÉDITO CONCEDIDO A MI FAVOR Y SE CANCELARÁ CON EL PAGO DE LAS CUOTAS O EN EL PAGO TOTAL DEL CRÉDITO.

[Firma]
Elaborado

[Firma]
Revisado

[Firma]
Recibí Conforme
CI. 0201845120

ANEXO 2 SOLICITUD DE CREDITO No. 066410023277

Cliente: (10026198) MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO
 MONTOS FINANCIADOS

CONCEPTO	VALORES \$USD	EXPLICACIÓN
SALDO DEL CREDITO	10000,00	Monto Financiado
MONTO LIQUIDO	10000,00	Valor que recibe el deudor al otorgamiento
SUMA DE CUOTAS	13454,87	Sumatoria de cuotas asociadas al crédito
CARGA FINANCIERA	3454,87	Sumatoria de todo el cargo asociado al credito

AHORRO VOLUNTARIO

CONCEPTO	COSTO	PERIODICIDAD	JUSTIFICACION
APORTAC	172,00	En 36 cuotas MENSUAL	Ahorro Porvenir

SEGUROS VOLUNTARIO

CONCEPTO	COSTO	PERIODICIDAD	JUSTIFICACION
SEGURO DE DESGRAVAMEN	59,22	En 36 cuotas MENSUAL	SEGURO DE DESGRAVAMEN



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA.

TABLA DE AMORTIZACION

FitCoop 06/210

Cliente: 10026198 MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO

Fecha: 24-10-2014

Credito: MICRO QUIROGRAFARIO

Codigo: 066410023277

Fecha de concesion: viernes 24 octubre 2014

Estado: ACTIVO

Monto Original: 10.000,00

Total Días: 1108

Calificacion:

No.	Fec. Venc.	Tasa	Días	Capital	Interés	S.Dsg	Rub. A	Rub. B	Cuota	Saldo
0										10.000,00
1	05-12-2014	18,50	42	150,58	215,83	3,97	0,00	4,78	375,16	9.849,42
2	05-01-2015	18,50	31	210,58	156,91	2,88	0,00	4,78	375,15	9.638,84
3	05-02-2015	18,50	31	214,00	153,55	2,82	0,00	4,78	375,15	9.424,84
4	05-03-2015	18,50	28	232,27	135,61	2,49	0,00	4,78	375,15	9.192,57
5	05-04-2015	18,50	31	221,24	146,44	2,69	0,00	4,78	375,15	8.971,33
6	05-05-2015	18,50	30	229,52	138,31	2,54	0,00	4,78	375,15	8.741,81
7	05-06-2015	18,50	31	228,55	139,26	2,56	0,00	4,78	375,15	8.513,26
8	05-07-2015	18,50	30	236,71	131,25	2,41	0,00	4,78	375,15	8.276,55
9	05-08-2015	18,50	31	236,10	131,85	2,42	0,00	4,78	375,15	8.040,45
10	05-09-2015	18,50	31	239,93	128,09	2,35	0,00	4,78	375,15	7.800,52
11	05-10-2015	18,50	30	247,90	120,26	2,21	0,00	4,78	375,15	7.552,62
12	05-11-2015	18,50	31	247,84	120,32	2,21	0,00	4,78	375,15	7.304,78
13	05-12-2015	18,50	30	255,68	112,62	2,07	0,00	4,78	375,15	7.049,10
14	05-01-2016	18,50	31	256,01	112,30	2,06	0,00	4,78	375,15	6.793,09
15	05-02-2016	18,50	31	260,16	108,22	1,99	0,00	4,78	375,15	6.532,93
16	05-03-2016	18,50	29	271,22	97,36	1,79	0,00	4,78	375,15	6.261,71
17	05-04-2016	18,50	31	268,79	99,75	1,83	0,00	4,78	375,15	5.992,92
18	05-05-2016	18,50	30	276,28	92,33	1,70	0,00	4,78	375,15	5.716,64
19	05-06-2016	18,50	31	277,63	91,07	1,67	0,00	4,78	375,15	5.439,01
20	05-07-2016	18,50	30	284,98	83,85	1,54	0,00	4,78	375,15	5.154,03
21	05-08-2016	18,50	31	286,75	82,11	1,51	0,00	4,78	375,15	4.867,28
22	05-09-2016	18,50	31	291,41	77,54	1,43	0,00	4,78	375,16	4.575,87
23	05-10-2016	18,50	30	298,54	70,54	1,30	0,00	4,78	375,16	4.277,33
24	05-11-2016	18,50	31	300,98	68,14	1,25	0,00	4,78	375,15	3.976,35
25	05-12-2016	18,50	30	307,95	61,30	1,13	0,00	4,78	375,16	3.668,40
26	05-01-2017	18,50	31	310,86	58,44	1,07	0,00	4,78	375,15	3.357,54
27	05-02-2017	18,50	31	315,90	53,49	0,98	0,00	4,78	375,15	3.041,64
28	05-03-2017	18,50	28	325,80	43,77	0,80	0,00	4,78	375,15	2.715,84
29	05-04-2017	18,50	31	326,32	43,26	0,80	0,00	4,78	375,16	2.389,52
30	05-05-2017	18,50	30	332,86	36,84	0,68	0,00	4,78	375,16	2.056,66
31	05-06-2017	18,50	31	337,01	32,76	0,60	0,00	4,78	375,15	1.719,65
32	05-07-2017	18,50	30	343,37	26,51	0,49	0,00	4,78	375,15	1.376,28
33	05-08-2017	18,50	31	348,05	21,92	0,40	0,00	4,78	375,15	1.028,23
34	05-09-2017	18,50	31	353,69	16,38	0,30	0,00	4,78	375,15	674,54
35	05-10-2017	18,50	30	359,78	10,40	0,19	0,00	4,78	375,15	314,76
36	05-11-2017	18,50	31	314,76	5,01	0,09	0,00	4,70	324,56	0,00

ciento diecinueve (11)

Cliente: 10026198 MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO
Credito: MICRO QUIROGRAFARIO
Fecha de concesion: viernes 24 octubre 2014
Monto Original: 10.000,00
Calificación:

Fecha: 24-10-2014
Codigo: 066410023277
Estado: ACTIVO
Total Días: 1108

10000,0 3223,65 59,22 0,00 172,00 13454,87

Fecha Impresión: 2014-10-24 16.06.51 Usuario: 22

NOTA: OTROS = INTERES, MORA, NOTIFICACIONES, JUDICIALES RUBRO A, B = Ahorro Porvenir
* Si la fecha de pago coincide con el fin de semana o día festivo, por favor acérquese a pagar un día antes.
* El deudor se encuentra amparado por un seguro de desgravamen el cual cubre el fallecimiento o la invalidez total o permanente, cuya prima mensual es del 0.00034 por mil sobre el saldo del crédito. El seguro de desgravamen le cubre hasta que el socio cumpla 65 años de edad. El aviso del siniestro se lo deberá realizar obligatoriamente en un plazo de hasta 30 días de ocurrido el mismo, en el Departamento de Crédito.

FIRMA *Angel Oswaldo Bayas*
DEUDOR

FIRMA *[Signature]*
ASESOR DE CREDITO
Pagina: 2



ciento veinte (120)



SAN JOSÉ
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

PAGARÉ

PAGARE A LA ORDEN N° 066410023277

NOMBRES: MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO

SOCIO: 10026198

PRÉSTAMO N°: 066410023277

POR: USD\$ 10,000.00 Dolares

TIPO: LINEA MICROCREDITO - MICRO QUIROGRAFARIO

Debemos y Pagaremos a 1108 días en que debemos cancelar el capital e interés en esta ciudad a la orden de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA., la cantidad de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS que hemos recibido en calidad de préstamo de dicha Cooperativa en dinero efectivo a nuestra entera satisfacción; para fines legales pertinentes dejamos expresa constancia de que este préstamo lo hemos recibido con el interés fijo de 18.5% anual (Tasa Efectiva 20.15%), sobre saldos de capital. En caso de mora pagaremos el interés legal fijado de acuerdo a las disposiciones legales sobre el valor del capital vencido y no pagado.

El vencimiento de tres cuotas del préstamo dara lugar al vencimiento de la deuda, y a la iniciación de la demanda judicial, sin perjuicio de debitar las cantidades que los deudores mantengamos depositados en la Cooperativa por cualquier concepto; como pago parcial o total de la presente obligación, atribución que reconocemos expresamente y sin reserva alguna de derecho.

Nos obligamos también a pagar todos los gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios profesionales que ocasionen su cobro, siendo suficiente prueba de los gastos la mera aseveración del acreedor. Estipulamos expresamente que el tenedor no podrá ser obligado a recibir el pago por partes, ni aún por nuestros herederos o sucesores.

Al fiel cumplimiento de lo estipulado nos obligamos con todos nuestros bienes presentes y futuros, además facultamos a la Cooperativa, para que abone a este pagaré en caso de mora, cualquier cantidad de dinero que exista en la cooperativa, a mi (nuestro) favor, por cualquier concepto, o de mis garantes solidarios, sin necesidad de aviso previo.

Renuncio (amos) a domicilio; para el caso del Juicio quedo (amos) sometido (dos) a los jueces o tribunales de esta ciudad y a la via ejecutiva. Sin protesto eximase de la presentación para el pago; así como de avisos por falta de este hecho.

SAN JOSE DE CHIMBO, viernes 24 de octubre del 2014

f.) Mano Banda Bayas Angel Oswaldo

N.y.Apell: MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO
C.C: 0201845120
Dirección: CHIMBO PARROQUIA LA MAGDALENA SECTOR EL CARMEN

Teléfono: 0981649152
No. Socio: 10020198



SAN JOSE DE CHIMBO viernes 24 de octubre del 2014

1.) Angel Humberto
N.y.Apell: ANGELICA BAYAS ANGEL OSVALDO

C.C: 0201345120
Dirección: CHIMBO PARROQUIA LA MAGDALENA SECTOR EL CARMEN

Teléfono: 0981649152
No. Socio: 10026198

En los mismos términos y condiciones del pagaré que antecede, los garantes, nos constituimos deudores solidarios de sus suscriptores, como fiadores llanos del pagador a favor del acreedor, por las obligaciones que él o los deudores hayan contraído de este pagaré, haciendo de deuda ajena deuda propia. En caso de incumplimiento, autorizamos en que se realice el débito de mis ahorros depositados así como el secuestro, embargo de los bienes de mi propiedad. FECHA UT.

2.) CH
N.y.Apell: BAYAS CARLOS HOMERD

C.C: 0201847852
Dirección: SAN JOSE DE CHIMBO PARROQUIA LA MAGDALENA RECINTO COCHABAMBA EL CARMEN

Teléfono: 0981228613
No. Socio: 10034455

3.) Gregorio
N.y.Apell: MANOBANZA PASTO GREGORIO

C.C: 0200705390
Dirección: SAN JOSE DE CHIMBO PARROQUIA LA MAGDALENA RECINTO COCHABAMBA

Teléfono: 0989936343
No. Socio: 10026196

4.) Cecilia
N.y.Apell: BAYAS CHACHA CECILIA MARIA

C.C: 0200623987
Dirección: SAN JOSE DE CHIMBO PARROQUIA LA MAGDALENA RECINTO COCHABAMBA

Teléfono: 0969458536
No. Socio: 10043539

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA.

DECLARACIÓN DE ORIGEN LICITO DE FONDOS

FORMULARIO DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO QUE IGUALEN O SUPEREN EL UMBRAL DE USD. 5.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS

Fecha: viernes 24 octubre 2014 04:

1. IDENTIFICACIÓN DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN (TITULAR)

(CUANDO ES EL CLIENTE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN)

Apellido(s) MANOBANDA BAYAS		Nombre(s) ANGEL OSWALDO		Teléfono		Domicilio CHIMBO PARROQUIA LA MAGDALENA	
Ciudad SAN JOSE DE		No. CI / Otros 0201845120		Profesión/Oficio JORNALERO		Actividad Económica TRANSPORTE Y Negocio	
Valor 10,000.00		Número Cuenta 066410023277		Divisa DOLAR		Tipo de Transacción DESEMBOLSO DE CRÉDITO Representante Legal	

2. IDENTIFICACIÓN DE QUIEN REALIZARA LA TRANSACCIÓN A NOMBRE DE TERCEROS

(CUANDO NO ES EL CLIENTE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN)

Apellido(s)		Nombre(s)		Teléfono		Domicilio	
Ciudad		No. CI / Otros		Profesión/Oficio		Actividad Económica Negocio	
Valor		Número Cuenta		Divisa		Tipo de Transacción	

3. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE RECURSOS

LOS FONDOS DE LA PRESENTE TRANSACCIÓN PROVIENEN DE: Credito San JoseLOS FONDOS DE LA PRESENTE TRANSACCIÓN SERÁN UTILIZADOS EN: Pago Credito

[] ENTREGA DE FONDOS: Conocedor (a) de las penas de perjuicio, declaro bajo juramento que el origen de los fondos entregados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda. es lícito.

[] RECEPCIÓN DE FONDOS: Conocedor (a) de las penas de perjuicio, declaro bajo juramento que los fondos que recibo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda. no serán destinados a la realización o financiamiento de ninguna actividad ilícita.

AUTORIZACIÓN: Conocedor (a) de las disposiciones de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito del lavado de activos y del financiamiento de delitos, autorizo expresamente a Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda. a realizar los análisis y verificaciones que considere necesarios, así como a las autoridades competentes en caso de llegar a determinar la existencia de operaciones y/o transacciones inusuales e injustificadas en virtud de lo autorizado, renuncio a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda.

Angel Manobanda
Firma del cliente o de la persona que realiza la transacción

[Sello y Firma]
Firma del funcionario responsable
(Sello y Firma completa)

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSE LTDA.

INFORMACIÓN DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE:

APELLIDOS Y NOMBRES: MORA GUERRA WIL EDUARDOCARGO: Asesor de Crédito

OBSERVACIONES:





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1-B Pag. 17 Acid 7

En Guayaquil, Provincia de Guayas, del día 17 de Julio del año 1986.

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, en cumplimiento de sus deberes, actúa del matrimonio de **HOMBRES Y MUJERES** del CONTRAYENTES **Guillermo Manabano Baza** y **Adela Alarce Baza**, nacidos en Guayaquil el día 24 de enero de 1954 y 19 de enero de 1954, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión empresario y comerciante, con Cédula N° 90.18.42.13 domiciliado en Av. Amazonas y Bolívar de estado anterior soltero y soltera, hijo de Guillermo Manabano Baza y Adela Alarce Baza Eschocka.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Guillermo Manabano Baza (hombre) nacido en Guayaquil el día 24 de enero de 1954, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión empresario con Cédula N° 90.18.42.13 domiciliado en Av. Amazonas y Bolívar de estado anterior soltero y soltera, hijo de Guillermo Manabano Baza y Adela Alarce Baza Eschocka.

LUGAR DEL MATRIMONIO Guayaquil FECHA 17 de Julio de 1986.

En este matrimonio concurren los requisitos establecidos en el artículo 170 del Código de Organización Judicial.

OBSERVACIONES

FIRMAS:

(Signature)

(Signature)

Este documento es copia de la inscripción de matrimonio de los señores Guillermo Manabano Baza y Adela Alarce Baza inscrita en el Tomo 1-B Pag. 17 Acid 7 del año 1986.

Jefe de Oficina

Jefe de Oficina



Subinscripción de Sentencias

N° 004986

SUBINSCRIPCION DE SENTENCIAS

COPIA ORIGINAL

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

MIGRATAXI
Taxi Convencional



COMPAÑÍA
MIGRATAXI S.A.

Tel.: 5116508 - 5117012

Constituida el 15 de Abril del 2.002
R.U.C.: 1791837266001
Registro Mercantil del 17 de Junio del 2.002

Quito, D, M., 1 de Octubre del 2014

El suscrito, Sr. Ricardo Humberto Encalada Sarabia, Gerente General de la Compañía MIGRATAXI, a petición del interesado:

CERTIFICA



Que el señor, **MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO** portador de la cédula de ciudadanía No 020184512-0, es Accionista activo de la Compañía, desde el año 2012 hasta la presente fecha, con un vehículo de placas PBX-9979 Percibiendo una remuneración mensual de, **MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, Demostrando su honorabilidad, confianza y seguridad en todas las misiones a él encomendadas, haciéndose merecedor al presente certificado.

Es todo lo que podemos informar, el interesado puede hacer uso del presente certificado como a bien tuviera.

Atentamente,

Ricardo H. Encalada
Sr. Ricardo Encalada S.
GERENTE GENERAL MIGRATAXI S.A.



Luís Poma

Calle las Algas N-50-110 y California Alta
Teléfonos: 5116508/5117012

Algas N50 - 101 y California Alta, Distrito Metropolitano
Quito - Ecuador



INFORMACION DEL CONSUMIDOR

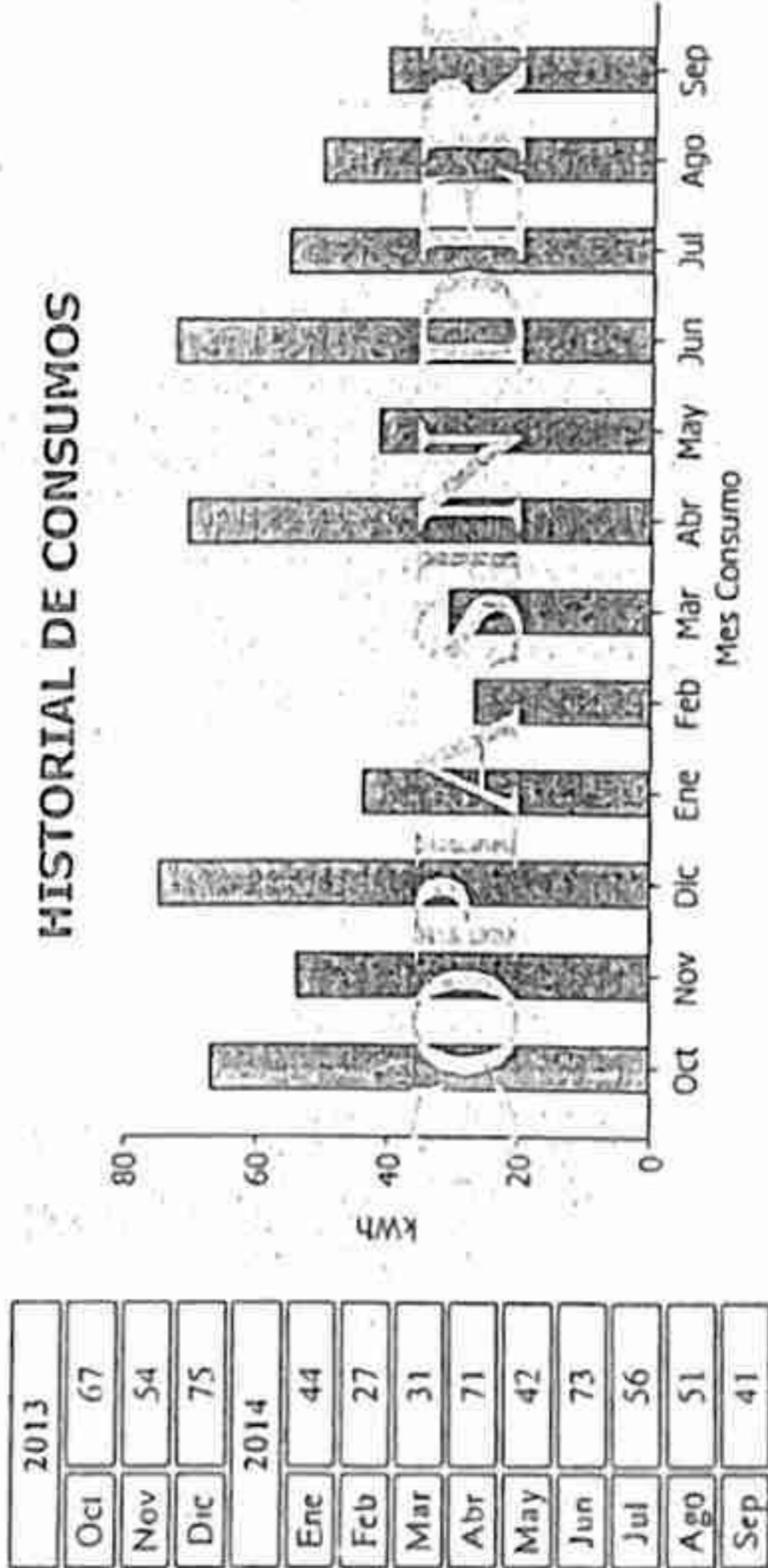
Nombre: BAYAS GUAQUIPANA MANUEL
 CC/RUC: 0200621654
 Dirección Notificación: SIN DIRECCION
 Dirección del Servicio: SIN DIRECCION
 Provincia: BOLIVAR
 Cantón: SAN JOSE DE CHIMBO
 Ruta: 39 - 293 - 526 Tipo de Tarifa: RESIDENCIAL
 Tipo Lectura: LEIDO
 Código Único Eléctrico Nacional: 0300022237
 Parroquia: LEIDO

1 FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Und	Valor
Activa	7601	7560	41	kWh	3,73

Concepto	Valor USD
Valor Consumo	3,73
P.I.T.	0,00
Subsidio Cruzado	-1,64
Valor Comercialización	1,41
TARIFA DIGNIDAD	
Valor Consumo	-0,46
Comercialización	-0,71
Subtotal Servicio Eléctrico	2,33
Subtotal Alumbrado Público	0,95

HISTORIAL DE CONSUMOS



2 VALORES PENDIENTES

Concepto	Descripción	Valor Dólares
Abonos		0,00
Cargos fijos		0,00
Planillas Anteriores		0,00
Subsidio	Emergencia Volcán Tungurahua y Zonas de Influencia	0,00
VALORES PENDIENTES (2):		0,00

Fecha Pago: 01-10-2014 11:24 Sec: 154 Por: 1 Meses, Valor: 4.98 Caja: 2901 SIMALEZA BARRAGAN JORGE EDUARD

3 RECAUDACIÓN TERCEROS
 ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELECTRICA

Rubro	Institución / Sustento	Valor (USD)
Contribución terceros	LEY defensa contr. inc. n. t. ios	1,70
RECAUDACION TERCEROS (3):		1,70

TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	3,28
Valores Pendientes (2):	0,00
Recaudación Terceros (3):	1,70
TOTAL (1+2+3):	4,98



ciento veintinueve (2)

Compañía Nacional de Electricidad CNEI EP
 RUC: 096859902000 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL
 Contribuyente Especial / Resolución No. 65 del 17-Marzo-2009
 Aut. del S.R.L.: 1114559750 Fecha Aut.: 28-03-2014 Caduca: 28-03-2015
 Dirección: Azuay 416 y Sucre
 Teléfono: (031) 2985533 2980225

Factura Nro. 072-004-000997202

3. RECAUDACIÓN TERCEROS
 ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS
 INGRESOS DE LA EMPRESA ELECTRICA

Fecha de Emisión: 01-Sep-2014 Vencimiento: 20-Sep-2014 Mes Consumo: Agosto-2014
INEORMACION DEL CONSUMIDOR
 Nombre: MANOBANDA PASTO GREGORIO
 CC/RUC: 0210705390
 Dirección Notificación: COCHABAMBAY
 Dirección del Servicio: COCHABAMBAY
 Provincia: BOLIVAR
 Cantón: SAN JOSE DE CHIMBO
 Parroquia:
 Medidor: 29824
 Desde: 28-07-2014
 Factor Pot.: 0.00

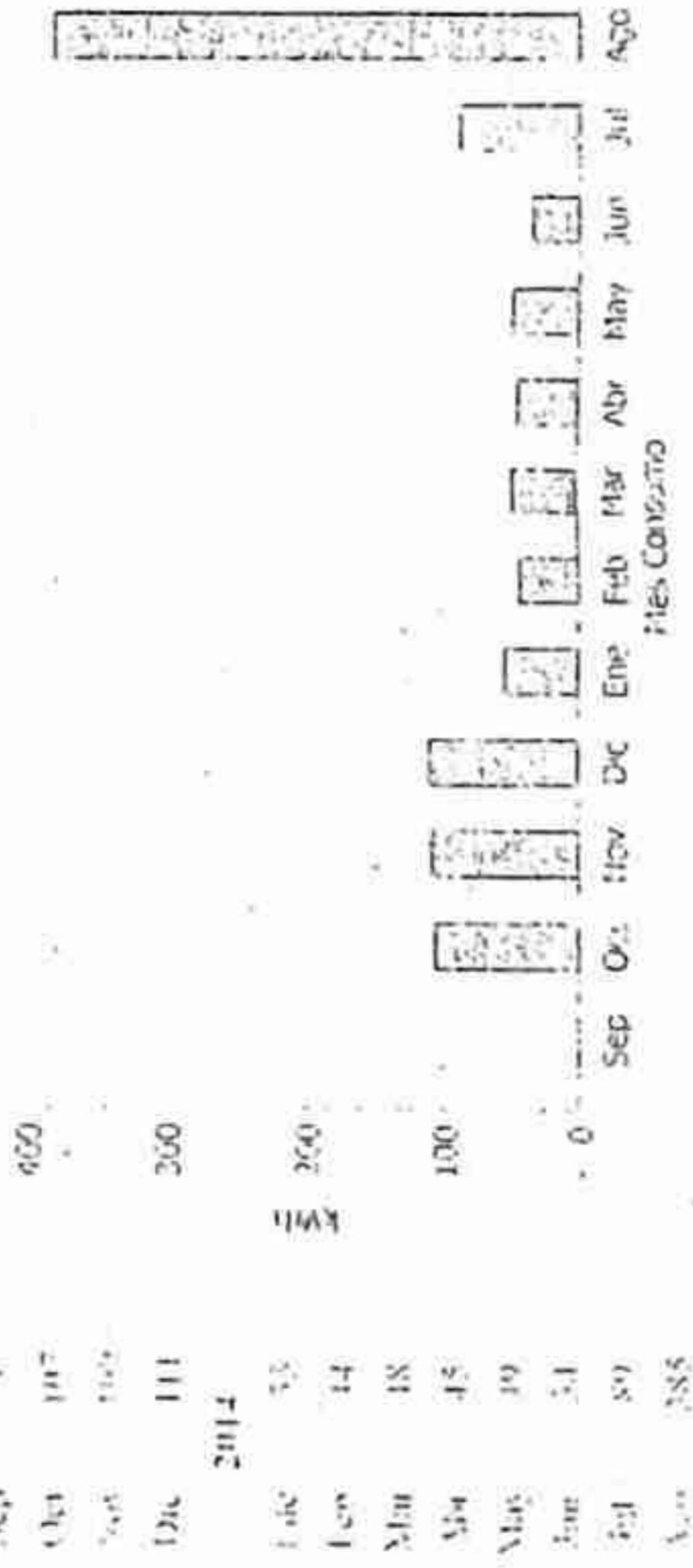
Código Único Eléctrico Nacional: **0300029824**
 Tipo de Tarifa: RESIDENCIAL
 Tipo Lectura: LEIDO

Ruta: 39 - 293 - 526 Tipo de Tarifa: RESIDENCIAL
 Parroquia:
 Fact. Multip.: 1.00 Constante: 0.00
 Hasta: 27-08-2014 Días: 30
 Periodización Por: 0.00 Par. por conexión: 0.00

FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Actual	Anterior	Consumo	Und	Valor	Concepto	Valor USD
19387	9972	385	kWh	37.63	Valor Consumo	37.63
					P.L.T.	0.00
					Subsidio Cruzado	3.90
					Valor Comercialización	1.41
					TARIFA DIGNIDAD	0.00
					Valor Consumo	0.00
					Comercialización	0.00
					Ingres. Servicio Eléctrico	0.04
					Subtotal Servicio Eléctrico	42.98
					Subtotal Alumbrado Público	7.04
					Total IVA 12%	0.00
					Total IVA 0%	50.02
					IVA 12%	0.00
					IVA 0%	0.00
					TOTAL SEYAP (1)	50.02

HISTORIAL DE CONSUMOS



VALORES PENDIENTES

Concepto	Descripción	Valor Dólares
2		
	Concepto	0.00
	Cargos Fijos	0.00
	Planchas Anteriores	11.00
	Subsidio	11.00
	VALORES PENDIENTES (2):	11.00



RECAUDACION TERCEROS (3): 1.70

TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1): 50.02
 Valores Pendientes (2): 0.00
 Recaudación Terceros (3): 1.70
TOTAL (1+2+3): 51.72

Información al Cliente

Fecha Impresión: 15-09-2014 12:26 Sec: 34 Por: 1 Mes. Valor: Banco: NN - 0

Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEI EP
 Dirección: Azuay 416 y Sucre
 Telfs: 2985533 - 2980406 - Ext: 133
 Call Center: 136 - Email: irlema@br.cnel.gov.ec

ciento treinta (130)

ALMACÈN "EL VOLANTE"

CHIMBO PROV. BOLÍVAR ECUADOR

R.U.C 0200107050001

TELÉFONO:(03) 2988-123

YO, TELMO CARRILLO SILVA – GERENTE DEL ALMACEN "EL VOLANTE" A PETICIÓN VERBAL DE LA PARTE INTERESADA TENGO A BIEN EXTENDER EL PRESENTE:

CERTIFICADO COMERCIAL

Al Sr. Angel Oswaldo Manobanda Bayas, con Cédula de identidad N°020184512-0, de Nacionalidad Ecuatoriano, es cliente de mi comercio desde hace varios años atrás hasta la actualidad, es un excelente cliente que ha demostrado siempre gran responsabilidad, honradez y seriedad, haciéndose acreedor de nuestra confianza y aprecio.

Este documento no implica ningún tipo de garantía, ni responsabilidad por parte del Almacén "El Volante" y pierde su validez si existen indicios de alteración.

Dado en San José de Chimbo, a los veinte días del mes de Octubre del 2014.

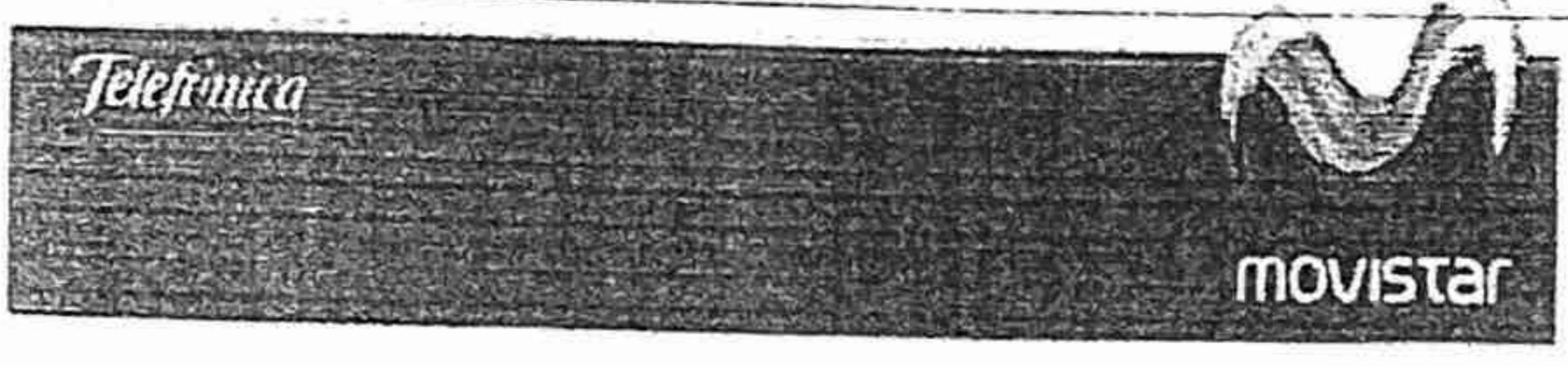
Atentamente



Sr. Telmo Carrillo Silva

GERENTE





Otecel S.A.
Calle 10 de Agosto, No. 1000
San José, Costa Rica
Tel: (506) 222-1111

Quito, D.M. 15 de octubre de 2014

CERTIFICADO

Por medio del presente certifico que el Sr (a). ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS con CI - RUC: 0201845120 y código de cliente N° 25504971 ha cancelado los valores que adeudaba a OTECEL S. A., hasta la fecha.

La información aquí contenida es de carácter estrictamente confidencial y no implica garantía ni responsabilidad alguna por parte de nuestra Institución ni de sus funcionarios.

Atentamente,

OTECEL S.A.

PAOLA RIVADENEIRA
EJECUTIVO DE VENTAS Y COORDINADORA EXTERNA

OTECEL S.A. CERTIFICADO
Copia (s) presente copia (s) autor
Compulsales 100/134
Abg. Jaime Chano
SECRETARÍA DE FISCALÍA
UNIDAD ESPECIALIZADA NO





Hacemos de la justicia una práctica diaria

R. del E.

UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE
DEL CANTON SAN JOSE DE
CHIMBO DE BOLIVAR

Ofc. Cir. No.324-UJMCH-18
San José de Chimbo, a 09 de Julio del 2018.

Señor:
Abg. Jenny Vásquez Llerena
AGENTE FISCAL DE BOLIVAR

En su despacho

De mi consideración:

17En el juicio **CONCURSAL** (concurso de acreedores) N° 02305-2017-00049, presentado por **LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ**, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda. En contra de **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS Y OTROS** hay lo que sigue:

Adjunto al presente sírvase encontrar copias debidamente certificadas de todo lo actuado del juicio N° 0233- 2017-00049, dado cumplimiento al auto de calificación y las mismas que se pone en su conocimiento para los fines legales pertinentes....."f) Dr. Byron Ferdinan Allauca Valdivieso, **JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE SAN JOSÉ DE CHIMBO.**- (Sigue el c. y n.)

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, a la vez que me suscribo con las debidas consideraciones.

ATENTAMENTE,

Dra. Martha Cecilia-Ramírez Ruiz.-
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR

ciento treinta y cinco (135)



Hacemos de la justicia una práctica diaria

R. del E.

UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE
DEL CANTON SAN JOSE DE
CHIMBO DE BOLIVAR

Ofc. Cir. No.324-UJMCH-18
San José de Chimbo, a 09 de Julio del 2016.

Señor:
Abg. Jenny Vásquez Lierena
AGENTE FISCAL DE BOLIVAR

En su despacho

De mi consideración:

17En el juicio **CONCURSAL** (concurso de acreedores) N° 02305-2017-00049, presentado por **LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ**, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda. En contra de **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS Y OTROS** hay lo que sigue:

Adjunto al presente sírvase encontrar copias debidamente certificadas de todo lo actuado del juicio N° 0233- 2017-00049, dado cumplimiento al auto de calificación y las mismas que se pone en su conocimiento para los fines legales pertinentes....."f) Dr. Byron Ferdinan Allauca Valdivieso, **JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE SAN JOSÉ DE CHIMBO.**- (Sigue el c. y n.)

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, a la vez que me suscribo con las debidas consideraciones.

ATENTAMENTE,

Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz.-
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR. -

DR. BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO.

LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro del JUICIO DE INSOLVENCIA, CAUSA N° 02305-2017-00049, que mi representada sigue en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; y, OTROS, ante Ud. con el debido respeto comparezco y digo. -

Adjunto al presente se dignará encontrar el oficio remitido al Señor Agente Fiscal del cantón Chimbo, con su respectivo recibido, documento que solicito se agregue a los autos para que forme parte del proceso.

Es, justicia, etc.

A, ruego del peticionario y como sus abogados defensores legalmente autorizados. -


Cristian Pérez
ABOGADO
Mat. N° 06 - 2017 54


Valeria Barragán L.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2015 - 47



205
doscientos cinco (205)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, miércoles 21 de marzo del 2018, las 11h24. Agregase a los autos el escrito y recaudo anterior. - Notifíquese.


ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

Certifico:


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

En Chimbo, miércoles veinte y uno de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA. LIC. PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en la casilla No. 999 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201583689 del Dr./Ab. JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; en el correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON; en la casilla No. 509 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202027512 del Dr./Ab. CRISTIAN EDUARDO PEREZ CASTILLO. MOREJON GONZALEZ IVAN PATRICIO en el correo electrónico imorejongonzalez@yahoo.es. No se notifica a ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, GREGORIO MANOBANDA PASTO por no haber señalado casilla. Certifico:


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA



MARTHA.RAMIREZ



doscientos seis (206) /

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE
EN EL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR. -


DR. BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO.

LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro del JUICIO DE
INSOLVENCIA, CAUSA N° 02305-2017-00049, que mi representada sigue en
contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; y, OTROS, ante Ud. con
el debido respeto comparezco y digo. -

Que por medio de secretaria se proceda a sentar una RAZON, indicando
si en la presente causa se ha dado fiel cumplimiento a todas las diligencias
ordenadas por su autoridad en el auto inicial de calificación de la demanda.

Es, justicia, etc.

A ruego del peticionario y como sus abogados defensores legalmente
autorizados.


Valeria Barragán L.
ABOGADA
Mat. N° 02-2015-47


Cristian Pérez
ABOGADO
Mat. N° 06-2017



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, lunes 2 de abril del 2018, las 11h07. Agregase a los autos el memorial anterior.- En lo principal, atento a lo solicitado la señora Actuaría asiente la razón requerida.- Notifíquese

ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

Certifico:

RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

En Chimbo, lunes dos de abril del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA. LIC. PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en la casilla No. 999 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201583689 del Dr./Ab. JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; en el correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON; en la casilla No. 509 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202027512 del Dr./Ab. CRISTIAN EDUARDO PEREZ CASTILLO. MOREJON GONZALEZ IVAN PATRICIO en el correo electrónico imorejongonzalez@yahoo.es. No se notifica a ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, GREGORIO MANOBANDA PASTO por no haber señalado casilla. Certifico:



RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ



RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, y una vez revisado el proceso, aparece que el autor ha dado cumplimiento integro a todo lo dispuesto en el auto de calificación de fs. 26. Lo que sienta como diligencia para los fines de Ley.

San José de Chimbo, a 03 de Abril del 2018



Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz

Secretaria



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR. -

DR. BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO.

LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro del JUICIO DE INSOLVENCIA, CAUSA N° 02305-2017-00049, que mi representada sigue en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; y, OTROS, ante Ud. con el debido respeto comparezco y digo. -

Vista la RAZON sentada por la señora secretaria del despacho, viene a su conocimiento que, en la presente causa se ha dado cumplimiento a todo lo ordenado por vuestra autoridad en el auto de calificación a la demanda.

Con estos antecedentes, y por ser el estado de la causa díguese señalar día y hora oportunos para que se lleve efecto LA JUNTA DE ACREEDORES EN LA PRESENTE CAUSA, disponiendo su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación en esta ciudad.

Es, justicia, etc.

A ruego del peticionario y como sus abogados defensores legalmente autorizados.

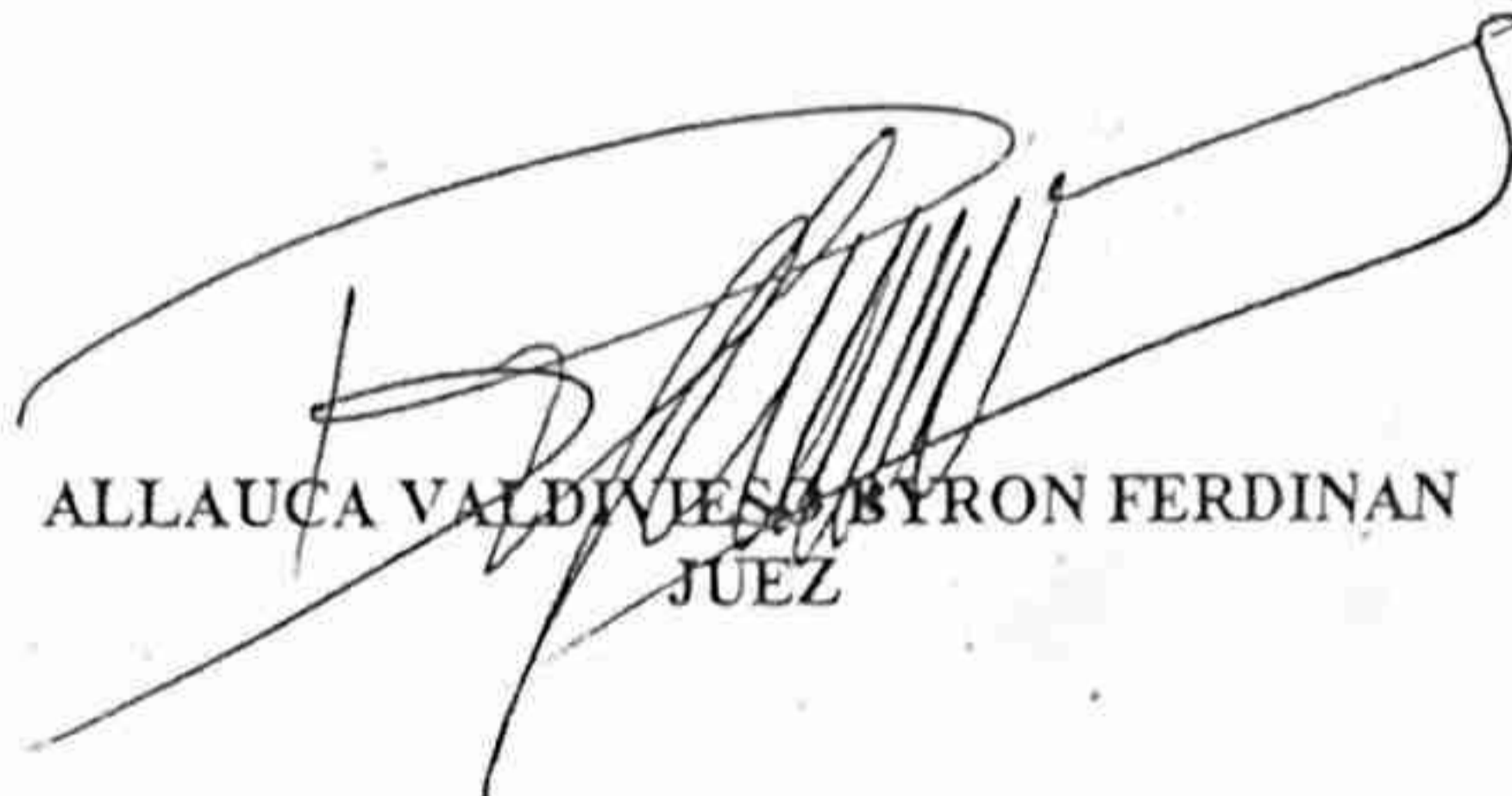

Cristian Pérez
ABOGADO
Mat. N° 06 - 2017 54


Valeria Barragán L.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2015 47





UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 17 de abril del 2018, las 11h52. Agregase a los autos el memorial anterior.- En lo principal, por solicitado, y amparado en el Art. 427 del COGEP, señalase para el día 08 de mayo de 2018 a las 10h00 para que se lleve a efecto la junta de acreedores en la presente causa, consecuentemente se convoca y se hace saber al público en general por la prensa para el efecto por secretaria confiérase un extracto en el que conste la petición y este decreto, para que los acreedores puedan comparecer hacer valer sus legítimos derechos.- Actúe como Secretaria encargada la Ab. Rebeca Rea Tocta.- Notifíquese.


ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

Certifico:


REA TOCTA REBECA NANCY
SECRETARIA

En Chimbo, martes diecisiete de abril del dos mil dieciocho, a partir de las trece horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA. LIC. PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en la casilla No. 999 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201583689 del Dr./Ab. JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; en el correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON; en la casilla No. 509 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202027512 del Dr./Ab. CRISTIAN EDUARDO PEREZ CASTILLO. MOREJON GONZALEZ IVAN PATRICIO en el correo electrónico imorejongonzalez@yahoo.es. No se notifica a ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, GREGORIO MANOBANDA PASTO por



no haber señalado casilla. Certifico:

Mellicent

~~REA TOCIA REBECA NANCY~~

SECRETARIA

REBECA REA



doscientos diez (210) - *Elakay*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CITACIÓN JUDICIAL
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR
EXTRACTO

JUICIO: CONCURSAL (concurso de acreedores N°- 02305-2017-00049
- ACTORES: Lic. Alonso Patricio Pérez Pérez, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda.
- DEMANDADOS: Manobanda Bayas Ángel Oswaldo y Otros.
- CUANTIA: Indeterminada
- JUEZ: Dr. Byron Ferdinan Allauca Valdivieso.

(PETICION PARTE ACTORA). Digne señalar día y hora oportunos para que se lleve a efecto la JUNTA DE ACREEDEROS EN LA PRESENTE CAUSA, poniendo su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación en esta ciudad.- f).- Ab. Valeria Barragan abogada de la parte actora.

.....UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 17 de abril del 2018, las 11h52, Agregase a los autos el memorial anterior.- En lo principal, por solicitado, y amparado en el Art. 427 del COGEP, señalase para el día 08 de mayo de 2018 a las 10h00 para que se lleve a efecto la junta de acreedores en la presente causa, consecuentemente se convoca y se hace saber al público en general por la prensa para el efecto por secretaria confíerese un extracto en el que conste la petición y este decreto, para que los acreedores puedan comparecer hacer valer sus legítimos derechos.- Actúe como Secretaria encargada la Ab. Rebeca Rea Tocta.- Notifíquese. f).- DR. BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR (Sigue el C y n).



Lo que llevo a conocimiento del público en general.

San José de Chimbo, 25 de abril del 2018

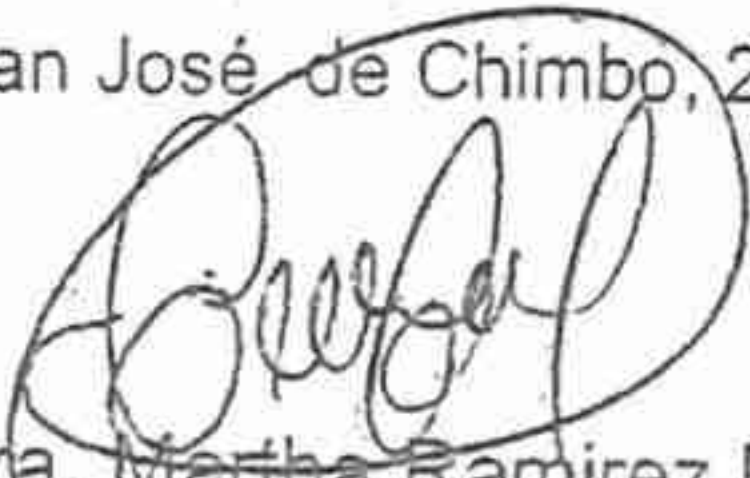
Atentamente.

Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz.
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR



RAZON: Siento como tal y llevo a su conocimiento para los fines de ley, que en esta fecha procedo entregar el EXTRACTO, a la Ab. VALERIA BARRGAN, , abogada de la actora de juicio.-Dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia anterior.- Lo que siento como diligencia para los fines de ley.

San José de Chimbo, 25 de Abril del 2018.



Dra. Martha Ramirez Ruiz
SECRETARIA





de la u y sic
doscientos once (211)

El VOCERU DE BOLIVAR Y SU GENTE

Bolívar, Martes 1 de Mayo del 2018 | 9

REPUBLICA DEL ECUADOR
CITACION JUDICIAL
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR

EXTRACTO

JUICIO: CONCURSAL (concurso de acreedores No. 02305-2017-00049)

ACTORES: Lic. Alonso Patricio Pérez Pérez, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda.

DEMANDADOS: Manobanda Bayas Ángel Oswaldo y otros.

CUANTIA: Indeterminada

JUEZ: Dr. Byron Ferdinan Allauca Valdivieso.

(PETICION PARTE ACTORA). Digne señalar día y hora oportunos para que se lleve a efecto la JUNTA DE ACREEDORES EN LA PRESENTE CAUSA, poniendo su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación en esta ciudad.

f).- Ab. Valeria Barragán abogada de la parte actora.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLÍVAR. Chimbo, martes 17 de abril del 2018, las 11h52, Agregase a los autos el memorial anterior.- En lo principal, por solicitado, y amparado en el Art. 427 del COGEP, señálese para el día 08 de mayo del 2018 a las 10h00, para que se lleve efecto la junta. de acreedores en la presente causa, consecuentemente se convoca y se hace saber al público en general por la prensa para el efecto por secretaria confírase un extracto en el que conste la petición y este decreto, para que los acreedores puedan comparecer hacer valer sus legítimos derechos.- Actué como Secretaria encargada la Ab. Rebeca Rea Tocta.- Notifíquese.-f).- DR. BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO JUEZ DE LA UNIDAD JUDIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLÍVAR (Sigue el C y n):

Lo que llevo a conocimiento del público en general.


San José de Chimbo, 25 de abril del 2018

Atentamente.

Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz

SECRETARIA DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLÍVAR (P)



Setenta y ocho
dieciséis doce (212) - 

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE
EN EL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR. -

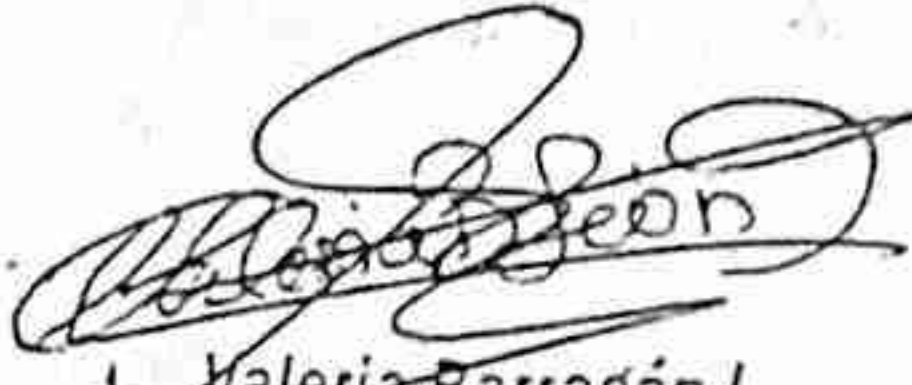
DR. BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO.

LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro del JUICIO DE
INSOLVENCIA, CAUSA N° 02305-2017-00049, que mi representada sigue en
contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; y, OTROS, ante Ud. con
el debido respeto comparezco y digo. -

Adjunto al presente, se dignará encontrar la publicación realizada en
periódico, "EL VOCERO", de fecha, 01 de mayo del año 2018, mediante el cual
se da a conocer al público en general el señalamiento de la realización de la
JUNTA DE ACREEDORES, diligencia señalada para el día martes 08 de mayo
del año 2018, a las 10H00, publicación que se encuentran en la página, 9, del
periódico y de la fecha antes indicada, publicación que solicito se agregue al
proceso, para que forme parte del mismo, con lo cual se da cumplimiento al
mandato legal, y a lo dispuesto por vuestra autoridad.

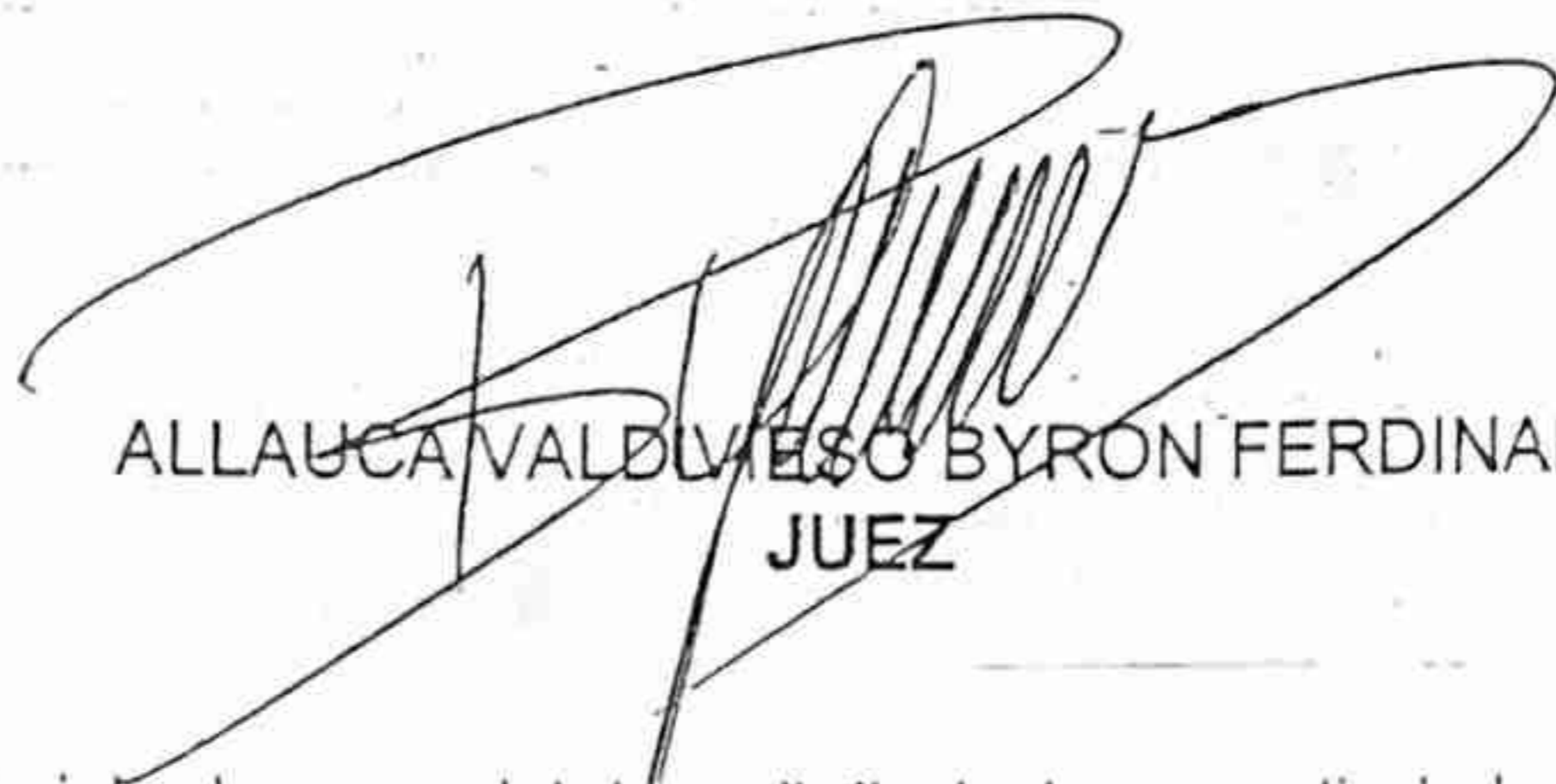
Es, justicia, etc.

A ruego del peticionario y como sus abogados defensores legalmente
autorizados.


Valeria Barragán L.
ABOGADA
Mat. N° 02-2015-47



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, lunes 7 de mayo del 2018, las 12h21. Agregase a los autos el escrito y recaudo anterior.- Notifíquese.


ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, lunes siete de mayo del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA. LIC. PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en la casilla No. 999 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201583689 del Dr./Ab. JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; en el correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON; en la casilla No. 509 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202027512 del Dr./Ab. CRISTIAN EDUARDO PEREZ CASTILLO. MOREJON GONZALEZ IVAN PATRICIO en el correo electrónico imorejongonzalez@yahoo.es. No se notifica a ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, GREGORIO MANOBANDA PASTO por no haber señalado casilla. Certifico:


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA RAMIREZ



descientos catorce (214) *descu*



Factura: 001-002-000007327



20170205001P00877

NOTARIO(A) FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON SAN MIGUEL

EXTRACTO

Escritura N°:	20170205001P00877						
ACTO O CONTRATO:							
PROCURACIÓN JUDICIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (15:23)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Juridica	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	0290003288001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ALBÁN ALBÁN NANCY MARITZA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200715522	ECUATORIANA	APODERADO(A)	
Natural	BARRAGAN LEON VALERIA ESTEFANIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201418100	ECUATORIANA	APODERADO(A)	
Natural	PEREZ CASTILLO CRISTIAN EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0202027512	ECUATORIANA	APODERADO(A)	
Natural	VASQUEZ FONSECA ALEXANDER MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201846540	ECUATORIANA	APODERADO(A)	
Natural	FREIRE YANCHA JHONY ISMAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201583689	ECUATORIANA	APODERADO(A)	
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parruquia		
BOLIVAR		SAN MIGUEL			SAN MIGUEL		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						



[Handwritten Signature]

NOTARIO(A) FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SAN MIGUEL
Ab. Danilo Sánchez Huilca
 NOTARIO PÚBLICO 1ro.
 SAN MIGUEL - BOLÍVAR





R. DEL E.
NOTARIA
PRIMERA
San Miguel
Prov. Bolívar

1 2017-02-05-001P00877

2 **PROCURACIÓN JUDICIAL**

3 OTORGADO POR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN

4 JOSE LIMITADA.

5 A FAVOR DE: ABOGADOS NANCY MARITZA ALBÁN ALBÁN

6 Y OTROS

7 CUANTIA: INDETERMINADA

8 DI II COPIA/S

9 En el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, República del Ecuador,
 10 hoy día viernes veinte y dos de septiembre del año dos mil diecisiete. Ante
 11 mí, **ABOGADO FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA**, Notario
 12 Público Primero de este cantón, comparece el Licenciado ALONSO
 13 PATRICIO PÉREZ PÉREZ, de estado civil casado, en calidad de Gerente
 14 y Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y
 15 CREDITO SAN JOSÉ LTDA., mayor de edad, Ecuatoriano, domiciliado
 16 en el cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, legalmente capaz
 17 para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe, en virtud de
 18 haberme exhibido su documento de identificación, advertido el
 19 compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta
 20 escritura; así como examinado que fue en forma aislada y separada de que
 21 comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas,
 22 temor reverencial, ni promesa o seducción, manifiesta que para la
 23 celebración de la presente escritura pública de PROCURACIÓN
 24 JUDICIAL, previamente me presentan la minuta la misma que copiada
 25 literalmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de
 26 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que conste la presente
 27 Procuración Judicial, constante en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
 28 **OTORGANTE.-** Interviene en la celebración del presente instrumento





R. DEL E.

NOTARIA
PRIMERA

San Miguel
Prov. Bolívar

4 Privado, con cédula de ciudadanía número: cero dos cero uno tres siete
5 siete siete cero - dos; quien comparece en calidad de Gerente, por lo tanto
6 Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José
7 Limitada, cuya matriz se encuentra ubicada en el cantón San José de
8 Chimbo, provincia de Bolívar, y sus agencias en las ciudades de
9 Guaranda, San Miguel y Chillanes de la provincia de Bolívar; Montalvo y
10 Ventanas de la provincia de Los Ríos; y, Quito en la provincia de
11 Pichincha; conforme se justifica con la copia debidamente certificada de
12 su nombramiento, el mismo que se acompaña y que servirá como
13 documento habilitante; legalmente capaz para obligarse y contratar,
14 conviene en suscribir el presente instrumento público. **SEGUNDA:**
15 **ANTECEDENTES.-** a).- El señor Licenciado ALONSO PATRICIO
16 PÉREZ PÉREZ, en su calidad de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y
17 Crédito San José Limitada, deja constancia que la Institución Cooperativa
18 de su representación, actualmente mantiene en trámite diferentes procesos
19 judiciales, en las distintas Unidades Judiciales, Cortes Provinciales y
20 demás Órganos Jurisdiccionales de la Función Judicial de la República del
21 Ecuador y adicionalmente requiere presentar nuevas diligencias
22 preparatorias, demandas, acciones y solicitudes dentro de los distintos
23 procesos legales en las diferentes Unidades Judiciales Multicompetentes,
24 Penales, Laborales, Civiles y Mercantiles, de la República del Ecuador,
25 procesos judiciales tendientes a la recuperación de cartera vencida,
26 trámites ejecutivos, ordinarios, sumarios, monitorios, concursales; y, en
27 virtud de que el Poderdante no puede asistir personalmente a las diferentes
28 audiencias y más diligencias que conlleva la tramitación de estas causas,



ABG. DANILO SANCHEZ HUILCA



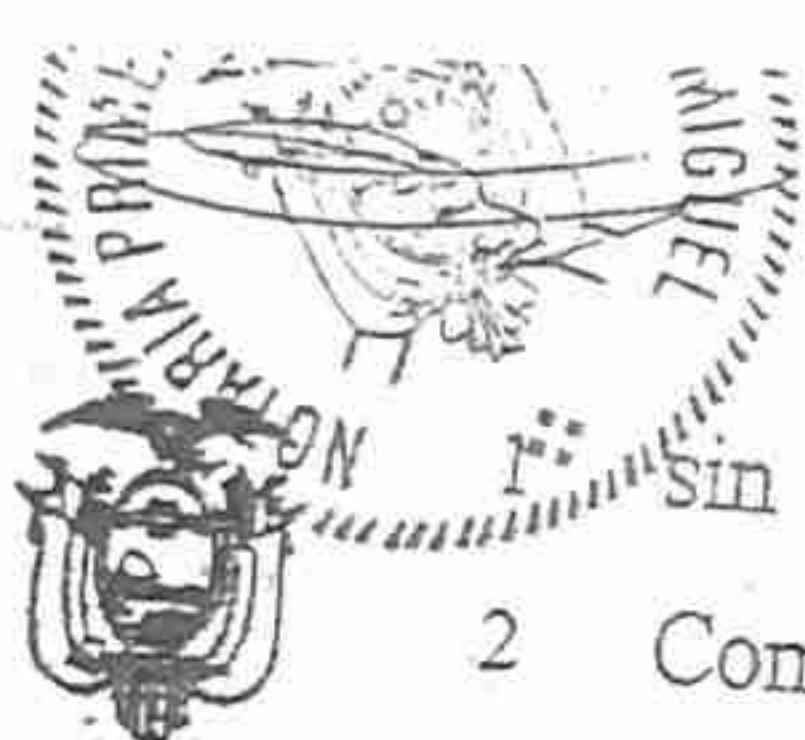
R. DEL E.
NOTARIA
PRIMERA
San Miguel
Prov. Bolívar



1 en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito
 2 Limitada, se hace de imperiosa necesidad de otorgar
 3 **PROCURACIÓN JUDICIAL** a los Abogados: **NANCY MARITZA**
 4 **ALBÁN ALBÁN**, con registro número: cero dos - dos mil ocho - cuatro;
 5 **VALERIA ESTEFANIA BARRAGÁN LEÓN**, con registro número:
 6 cero dos - dos mil quince - cuarenta y siete; **CRISTIAN EDUARDO**
 7 **PEREZ CASTILLO**, con registro número: cero seis - dos mil diecisiete
 8 - cincuenta y cuatro; **ALEXANDER MARCELO VASQUEZ**
 9 **FONSECA**, con registro número: cero dos - dos mil trece - treinta y seis;
 10 **JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA**, con registro número: cero dos -
 11 dos mil trece - treinta; profesionales del Derecho legalmente acreditados
 12 en el Consejo de la Judicatura. b).- El Consejo de Administración de la
 13 Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Limitada, en sesión realizada
 14 el día cinco de julio del año dos mil diecisiete, aprobó, autorizar al
 15 Licenciado Alonso Patricio Pérez Pérez, en su calidad de Gerente, para
 16 que otorgue la Procuración Judicial a los Abogados contratados por la
 17 Institución. **TERCERA: OBJETO.-** Por medio de este instrumento
 18 público, el señor Licenciado **ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ**, en
 19 forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de causa, debidamente
 20 autorizado por el Consejo de Administración de la Cooperativa, en su
 21 calidad de Representante Legal, confiere **PROCURACIÓN JUDICIAL**,
 22 cual en derecho se requiere, a favor de los Abogados: **NANCY**
 23 **MARITZA ALBÁN ALBÁN; VALERIA ESTEFANIA BARRAGÁN**
 24 **LEÓN; CRISTIAN EDUARDO PEREZ CASTILLO; ALEXANDER**
 25 **MARCELO VASQUEZ FONSECA; y, JHONY ISMAEL FREIRE**
 26 **YANCHA**, Abogados en libre ejercicio profesional, para que en su
 27 nombre y representación realicen, ejerciten o ejecuten con plenitud de
 28 competencia, atribuciones y facultades, lo que a continuación se detalla,



ABG. DANILO SANCHEZ HUILCA



R. DEL E.
NOTARIA
PRIMERA
San Miguel
Prov. Bolívar

1 sin que la enumeración de modo alguno signifique limitación: a).-
2 Comparezcan conjunta o separadamente ante Jueces de las Unidades
3 Judiciales Multicompetentes, Penales, Laborales, Civiles y Mercantiles,
4 Constitucionales, de la República del Ecuador, e intervengan legalmente
5 a nombre del mandante, ejerciendo procuración judicial y por lo mismo el
6 patrocinio y defensa a que tiene derecho, como demandante o demandado
7 en todas las causas judiciales o extrajudiciales en las que actúe. b).- En
8 ejercicio de la Procuración Judicial conferida, los Abogados: NANCY
9 MARITZA ALBÁN ALBÁN; VALERIA ESTEFANIA BARRAGÁN
10 LEÓN; CRISTIAN EDUARDO PEREZ CASTILLO; ALEXANDER
11 MARCELO VASQUEZ FONSECA; y, JHONY ISMAEL FREIRE
12 YANCHA, quedan autorizados para que conjunta o separadamente: Uno.-
13 Presenten las demandas en los diferentes tipos de juicios que requiera la
14 Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Limitada, e impulsen trámites
15 judiciales y extrajudiciales tendientes a la recuperación de la cartera
16 vencida, en todas las instancias hasta su conclusión. Dos.- Concurran a las
17 audiencias y todo tipo de diligencias judiciales, extrajudiciales que se
18 señalaran, en definitiva actúen en todos los tramites Penales, Laborales,
19 Civiles y Mercantiles, Constitucionales. Tres.- Pidan se actúen pruebas.
20 Cuatro.- Interpongan recursos que fueren pertinentes. Cinco.- Allanarse
21 a demandas. Seis.- Transigir. Siete.- Comprometan el pleito en árbitros.
22 Ocho.- Desistan de la acción o recurso interpuesto. Nueve.- Aprueben
23 convenios. Diez.- Absuelvan posiciones. Once.- Difieran el juramento
24 decisorio. Doce.- Tomen posesión de la cosa sobre la que versa el litigio.
25 Trece.- Consentir la aplicación de procedimientos alternativos a la
26 solución de conflictos, aceptar acuerdos. Catorce.- Con la finalidad de
27 poner fin al litigio, suscribir acuerdos, desistir de demandas planteadas,
28 fin puedan cumplir con todos los requisitos que las instituciones jurídicas





R. DEL E.

NOTARIA PRIMERA

San Miguel
Prov. Bolívar



1 invocadas lo exigen para su plena ejecución. Quince.- Solicita todo tipo
 2 de medidas precautelatorias, medidas preventivas tendientes al
 3 aseguramiento del cobro de la obligación vencida. c).- En igual forma los
 4 Abogados: NANCY MARITZA ALBÁN ALBÁN; VALERIA
 5 ESTEFANIA BARRAGÁN LEÓN; CRISTIAN EDUARDO PEREZ
 6 CASTILLO; ALEXANDER MARCELO VASQUEZ FONSECA; y,
 7 JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA, quedan facultados para que
 8 conjunta o separadamente puedan comparecer en nombre del Mandante y
 9 haciendo valer sus derechos dentro de dichos procesos en todos los grados,
 10 jurisdicciones e instancias, hasta su conclusión definitiva; y, d).- En fin,
 11 el Poderdante confiere a sus Procuradores Judiciales las más amplias
 12 facultades legales, incluso las que se contienen en el artículo cuarenta y
 13 tres del Código Orgánico General de Procesos. CUARTA: CLAUSULA
 14 ESPECIAL.- a).- El Gerente o Poderdante podrá otorgar nuevos poderes
 15 o procuraciones sin que esto implique dejar sin efecto la presente
 16 Procuración Judicial; b).- Esta Procuración quedará sin efecto; Uno.- Por
 17 renuncia del Poderdante; Dos.- Por renuncia del o los procuradores
 18 contratados; Tres.- Por revocatoria expresa, otorgada en legal y debida
 19 forma mediante escritura pública; y, Cuatro.- Las demás causales
 20 establecidas en la Ley. QUINTA: CUANTÍA.- La cuantía de la presente
 21 procuración judicial por su naturaleza es indeterminada. SEXTA:
 22 GASTOS.- Los gastos que ocasione la celebración de la presente escritura
 23 pública de Procuración Judicial, serán de cuenta del Poderdante en su
 24 totalidad. SÉPTIMA: RATIFICACIÓN.- EL Licenciado ALONSO
 25 PATRICIO PÉREZ PÉREZ, en la calidad en la que comparece, se ratifica
 26 en el total contenido de la presente escritura pública de Procuración
 27 Judicial, por ser el producto de su libre voluntad y consentimiento. Usted
 28 señor Notario, sírvase insertar las demás cláusulas de estilo para su plena





ABG. DANILO SANCHEZ HUILCA

R. DEL E.
NOTARIA
PRIMERA
San Miguel
Prov. Bolívar

validez. Hasta aquí la Minuta que junto con los documentos anexos que
2 se incorporan quedan elevada a escritura pública con todo el valor legal y
3 que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que
4 está firmada por el Abogado Alexander Marcelo Vásquez Fonseca, con
5 matrícula cero dos – dos mil trece – treinta y seis, del Foro de Abogados
6 del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura
7 se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y
8 leída que le fue al compareciente por mí el Notario de principio a fin, en
9 alta y clara voz, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando
10 incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.

11
12



13 **LIC. ALONSO PATRICIO PÉREZ PÉREZ**
14 C.C. 020137770-2
15 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSE LIMITADA.
16 Dirección: Chimborazo 536 y 3 de marzo, cantón San José de Chimbo,
17 provincia Bolívar.
18 Teléfono: 032 988152

19
20
21
22
23 **AB. DANILO SANCHEZ HUILCA**
24 **NOTARIO PRIMERO CANTÓN SAN MIGUEL**

25 *Ab. Danilo Sánchez Huilca*
26 **NOTARIO PÚBLICO 1ro.**
27 **SAN MIGUEL - BOLÍVAR**



28

doscientos dieciocho (218)

Licenciado
Alonso Patricio Pérez Pérez
Presente.



De mi consideración:

Cumplo comunicarle que en la sesión extraordinaria del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN JOSE" LTDA realizada el 28 de Junio del 2017, tuvo el acierto de designarle a Ud. GERENTE, de la Cooperativa, según lo determinado en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el cargo será de libre designación y remoción, esta designación se sujetara a un Contrato Civil "Mandato", conforme a lo determinado en el Art. 46 Ibídem, previo el desempeño del cargo, se servirá rendir la caución respectiva en póliza de fidelidad, designación y contrato que fue calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria "SEPS", con fecha 30 de junio del 2017.

El presente documento servirá a usted como credencial suficiente para representar a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente de acuerdo a la ley y el estatuto.

[Signature]
Presidente.



[Signature]
Secretaria.

En esta fecha acepto el cargo de GERENTE de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN JOSE" LTDA, que me ha designado el Consejo de Administración. Y tomo posesión del mismo para el cumplimiento de las funciones gerenciales, una vez que se ha cumplido con todos los requisitos exigido por la Ley.



San José de Chimbo 06 de Julio del 2017.

[Signature]

Lic. Alonso Patricio Pérez Pérez
C.C. N° 020137770-2
Aceptante.

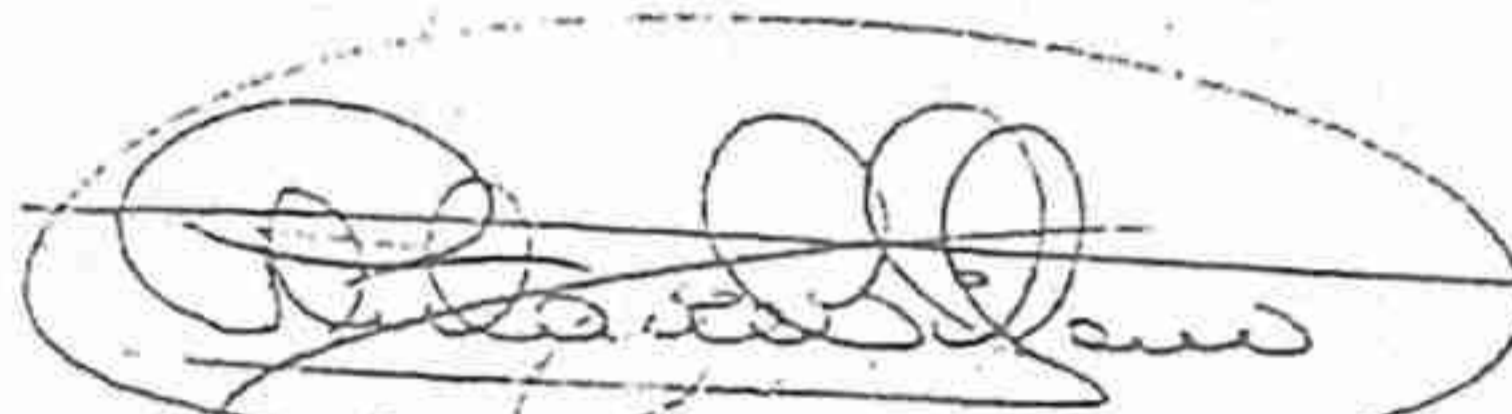


coopsanjose@andinanet.net • www.coopsanjose.fin.ec
Matriz: San José de Chimbo - Chumborazo 536 y 3 de Marzo Telfs: 032-988152 / 032-988522 / 032-988435 / 032-988436
Ofi. Guaranda: Calle Azules entre Convención de 1864 y Sucre frente al ONE Telfs: 032-550893 / 032-551073 / 032-550866
Ofi. Chillanes: Régulo de Mora entre García Moreno y Guayas Telfs: 032-978077 / 032-978356 • Ofi. San Miguel: Calle Pichincha entre García Moreno y González Suárez Telfs: 032-989022 / 032-982840 • Ofi. Montalvo: Av. 25 de Abril y Eufemia de Zambrano Telfs: 052-956255 • Ofi. Ventanas: Calle 9 de Octubre entre Velasco Ibarra y 26 de Mayo Telfs: 052-973672 / 052-973673 • Ofi. Quito: Av. Mariscal Antonio José de Sucre S 10-23 entre Pujilío y Vía Occidental Telfs: 022-955687



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON
CHIMBO
PROVINCIA DE BOLIVAR

--ZON: Siento como tal que, bajo los números dieciocho (18) del Repertorio y nueve (9) del Registro Mercantil de Nombramientos, queda anotado e inscrito el nombramiento del Licenciado Alonso Patricio Pérez Pérez, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda.- En San José de Chimbo, hoy día Junes 10 de julio del año dos mil diecisiete a las 09H30.- Certifico.- AB. PLUTARCO VILLENA GAIBOR, REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CHIMBO.

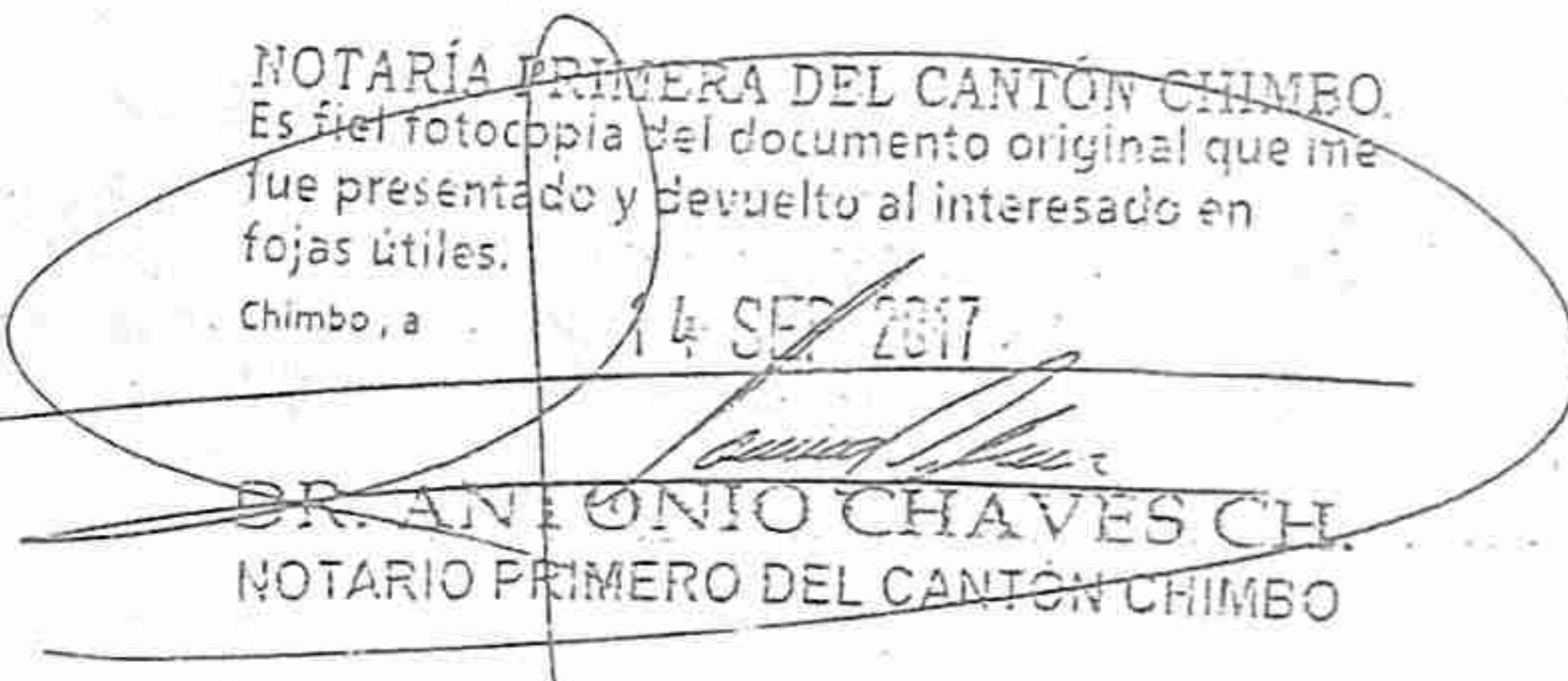

AB. PLUTARCO VILLENA GAIBOR

Registrador Municipal de
La Propiedad y Mercantil del
Cantón Chimbo

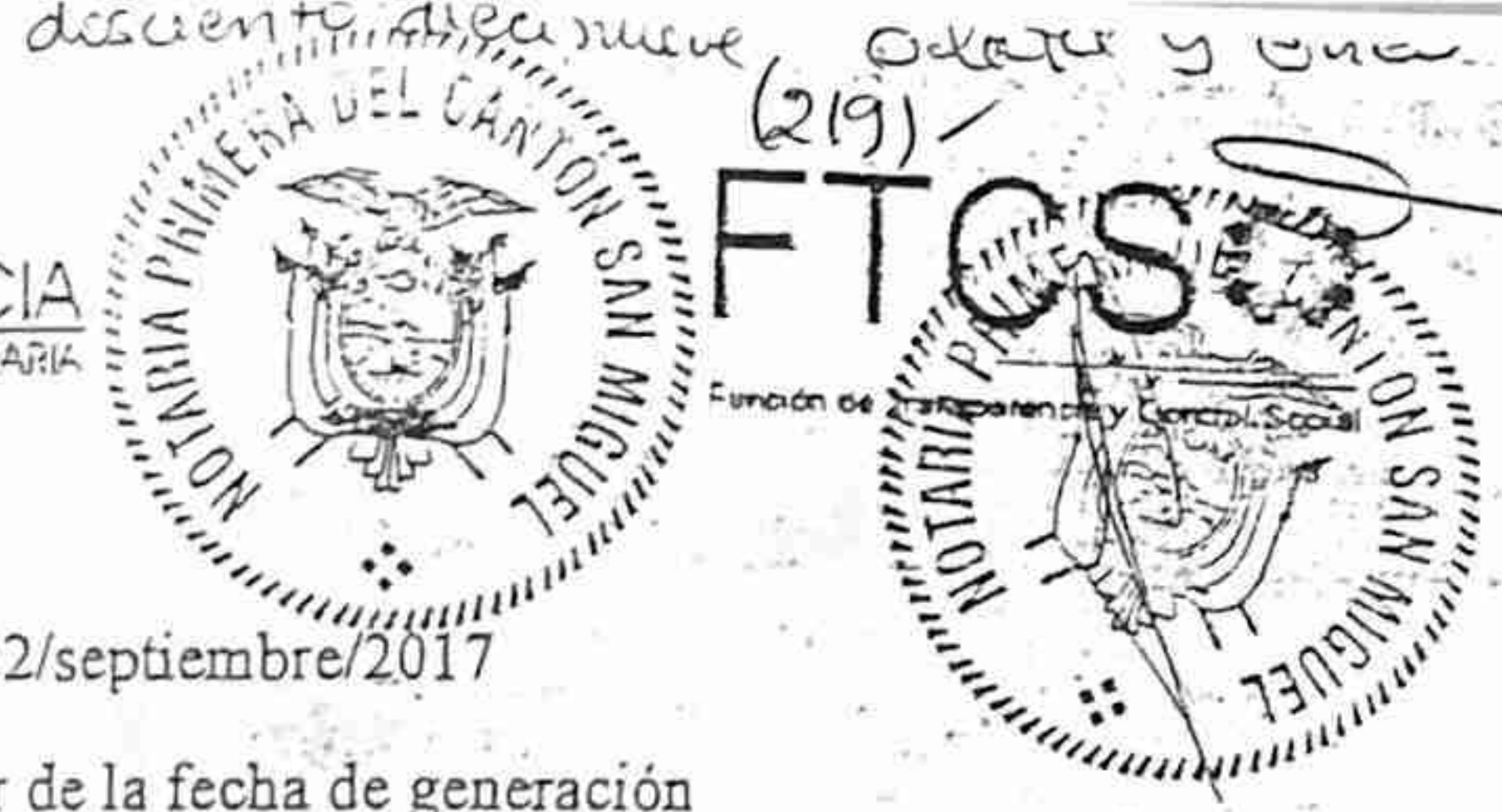


NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CHIMBO.
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en fojas útiles.
Chimbo, a

14 SEPT 2017


DR. ANTONIO CHAVES CH.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CHIMBO





Fecha de Generación de Documento: 22/septiembre/2017

Validez de Documento: 30 días a partir de la fecha de generación

COMPROBANTES DE DIRECTIVOS DE ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

SECTOR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
 RUC: 0290003288001
 RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA
 PROVINCIA: BOLIVAR
 CANTÓN: CHIMBO
 TELÉFONO: 032630297
 SEGMENTO / NIVEL: SEGMENTO 1
 ESTADO: ACTIVA

DOY FE: Que esta copia fotostática ES EXACTA A SU ORIGINAL que me fue exhibido.
 San Miguel, 22 de Septiembre del 2017.

DIRECTIVOS

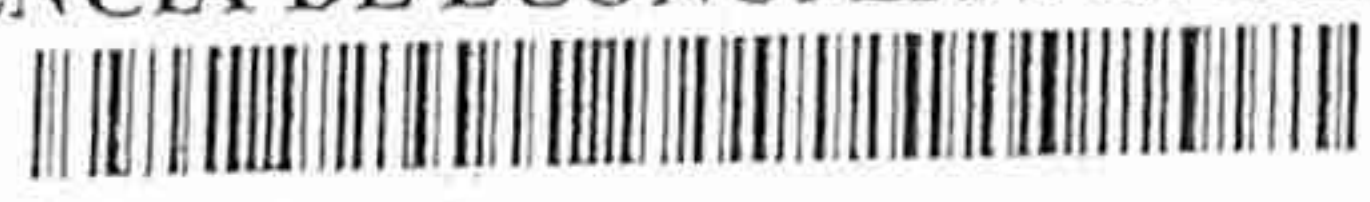
REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE): PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO
 PRESIDENTE: JIMENEZ TACLE LILLYA DEL CARMEN
 SECRETARIO: BOSQUEZ GUILLIN GLORIA BEATRIZ
 PRESIDENTE CONSEJO DE VIGILANCIA: SANABRIA PILCOLEMA MARCO VICENTE
 NOMBRE GERENTE SUBROGANTE: QUINCHA BOSQUEZ AMPARO DE LAS MERCEDES

Ab. Danilo Sánchez Huilca
 NOTARIO PÚBLICO 1ro. SAN MIGUEL BOLIVAR



La información constante en el presente documento, corresponde a la recibida de la organización, quien asume cualquier tipo de responsabilidad por error o falsedad en la misma. En caso de querer validar ésta información deberá ingresar en la página web: www.seps.gob.ec

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA





ACTA RESUMEN AUDIENCIA GENÉRICA

1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente
JUEZ	ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN	SI
SECRETARIO	RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA	NO

2. Identificación del proceso:

No. de proceso: 02305201700049
 Materia: CIVIL
 Tipo de procedimiento: CONCURSAL
 Acción: CONCURSO DE ACREEDORES

3. Desarrollo de la audiencia:

a. Tipo audiencia: AUDIENCIA EN PROCEDIMIENTOS CONCURSALES: PREVENTIVO, VOLUNTARIO
 1. Lugar y fecha: SAN JOSE DE CHIMBO , 08-05-2018
 2. Hora programada inicio: 5/8/18 10:00 Fin: 10:50
 Hora real inicio: 10:00 Fin: 11:27

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
08/05/2018	10:00	11:27	REALIZADA

b. Participantes en la audiencia:

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero judicial	Correo electrónico	Asistió	Asistió por video conferencia
ACTOR	GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA. LIC. PEREZ PEREZ ALONSO					
DEMANDADO	ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS				NO	NO
DEMANDADO	CARLOS HOMERO BAYAS PATIN				NO	NO
DEMANDADO	CECILIA MARIA BAYAS CHACHA				NO	NO
DEMANDADO	GREGORIO MANOBANDA PASTO				NO	NO
JUEZ	ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN				SI	NO
LIBRE EJER	CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR				NO	NO
LIBRE EJER	CRISTIAN EDUARDO PEREZ CASTILLO				NO	NO
LIBRE EJER	JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA				NO	NO
LIBRE EJER	JULIO CESAR ANGULO SAA				NO	NO



Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero judicial	Correo electrónico	Asistió	Asistencia por video conferencia
LIBRE EJER	SEBASTIAN ALEJANDRO ERAZO ZURITA				NO	NO
LIBRE EJER	VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON				SI	NO
SECRETARIO	RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA				SI	NO

4. Puntos principales tratados en la audiencia y/o alegatos

5. Acuerdos y/o resoluciones (de las partes o del juez)

POR CUANTO NO HAN COMPARECIDO LOS FALLIDOS AL AMPARO DE LO QUE ESTABLECE EL ART 427 INCI DEL COGEP EN LA QUE ESTABLECE CONSECUENTEMENTE EL SUSCRITO JUEZ SEÑALAR OPORTUNAMENTE OTRO DÍA Y HORA PARA QUE TENGA LUGAR LA DILIGENCIA DE JUNTA D ACREEDORES CON O SIN LA COMPARECENCIA DE LOS DEMANDADOS

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

SECRETARIO (A)

6. Razón: audiencia realizada

RAZÓN. - SIENDO POR TAL QUE EL DIA MARTES OCHO DE MAYO DEL 2018, A LAS 10H00 SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA DE JUNTA DE ACREEDORES CONVOCADA EN PROVIDENCIA ANTERIOR, LA MISMA QUE FINALIZÓ A LAS 10H10 DE ACUERDO AL ART. 119 NUMERAL 3 DEL COGEP DENTRO DEL PROCESO NRO. 2017 - 00044 DE CONCURSO DE ACREEDORES EN LA PRESENTE CAUSA COMPARECIERON LA AB VALERIA BARRAGAN CON PROCURACION JUDICIAL PARA TRANSIGIR OTORGADA POR EL LIC PATRICIO PEREZ CALIDAD DE GERENTE COOPERATIVA SAN JOSE, , TAMBIEN COMPARECIO EL ING IVAN MOREJON EN CALIDAD DE SINDICO DE QUIEBRA Y SIN LA COMPARECENCIA DE LOS DEMANDADOS, AUDIENCIA ESTA QUE SE ENCUENTRA AGENDADA Y GRABADA CONFORME LO ESTABLECE EL ART 119 DEL COGEP.

SECRETARIO (A)



Ocho y tres
doscientos veintitres (223)

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR. -

DR. BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO.

LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro del JUICIO DE INSOLVENCIA, CAUSA N° 02305-2017-00049, que mi representada sigue en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; y, OTROS, ante Ud. con el debido respeto comparezco y digo. -

Una vez que no se ha podido llevar a cabo la Junta de Acreedores convocada por vuestra autoridad el día 08 de mayo del 2018 a las 10h00. obedientes de sus decisiones por ser el estado de la causa díguese señalar nuevo día y hora oportunos para que se lleve efecto LA JUNTA DE ACREEDORES EN LA PRESENTE CAUSA.

Es, justicia, etc.


A ruego del peticionario y como sus abogados defensores legalmente autorizados.


Cristian Pérez
ABOGADO
Mat. N° 06 - 2017 54



Unabato y dos
descientos veinticuatro (224)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 15 de mayo del 2018, las 10h51. Agregase a los autos el memorial anterior.- En lo principal, por solicitado, y amparado en el Art. 427 del COGEP, señalase para el día 07 de junio de 2018 a las 10h00 para que se lleve a efecto la junta de acreedores en la presente causa, siendo segundo señalamiento.- Notifíquese.


ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, martes quince de mayo del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA. LIC. PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en la casilla No. 999 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201583689 del Dr./Ab. JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; en el correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON; en la casilla No. 509 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202027512 del Dr./Ab. CRISTIAN EDUARDO PEREZ CASTILLO. MOREJON GONZALEZ IVAN PATRICIO en el correo electrónico imorejongonzalez@yahoo.es. No se notifica a ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, GREGORIO MANOBANDA PASTO no haber señalado casilla. Certifico:




RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ





ACTA RESUMEN AUDIENCIA GENÉRICA

1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente
JUEZ	ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN	SÍ
SECRETARIO	REA TOCTA REBECA NANCY	NO

2. Identificación del proceso:

No. de proceso: 02305201700049
 Materia: CIVIL
 Tipo de procedimiento: CONCURSAL
 Acción: CONCURSO DE ACREEDORES

3. Desarrollo de la audiencia:

a. Tipo audiencia: AUDIENCIA EN PROCEDIMIENTOS CONCURSALES: PREVENTIVO, VOLUNTARI

1. Lugar y fecha: SAN JOSE DE CHIMBO , 07-06-2018

2. Hora programada inicio: 6/7/18 10:00 Fin: 10:55

Hora real inicio: 10:01 Fin: 10:26

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
07/06/2018	10:01	10:26	REALIZADA

b. Participantes en la audiencia:

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero judicial	Correo electronico	Asistió	Asistió por videoconferencia
ACTOR	GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA. LIC. PEREZ PEREZ ALONSO				SÍ	NO
DEMANDADO	ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS				NO	NO
DEMANDADO	CARLOS HOMERO BAYAS PATIN				NO	NO
DEMANDADO	CECILIA MARIA BAYAS CHACHA				NO	NO
DEMANDADO	GREGORIO MANOBANDA PASTO				NO	NO
JUEZ	ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN				SÍ	NO
LIBRE EJER	CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR				NO	NO
LIBRE EJER	CRISTIAN EDUARDO PEREZ CASTILLO				NO	NO
LIBRE EJER	JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA				NO	NO
LIBRE EJER	JULIO CESAR ANGULO SAA				NO	NO



Asunto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero judicial	Correo electrónico	Asistió	Asistió por video conferencia
LIBRE EJER	SEBASTIAN ALEJANDRO ERAZO ZURITA				NO	NO
LIBRE EJER	VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON				SI	NO
SECRETARIO	REA TOCTA REBECA NANCY				SI	NO
SECRETARIO	REA TOCTA REBECA NANCY				NO	NO
SECRETARIO	REA TOCTA REBECA NANCY				NO	NO
SECRETARIO	RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA				NO	NO


4. Puntos principales tratados en la audiencia y/o alegatos

SINDICO DE QUIEBRA.- SITUACIÓN DE LOS SEÑORES ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HUMERO BAYAS PATIN, GREGORIO MANOBANDA PASTO Y CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, DEBIDO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS SEÑORES ANTES EN MENCIÓN NO ES POSIBLES ARMAR UN BALANCE YA QUE NO POSEE NINGÚN TIPO DE BIEN MUEBLE E INMUEBLE. ACTORA.- NO TENGO NADA QUE NADA QUE OBJETAR YA QUE SE HA ESCUCHADO AL SÍNDICO DE QUIEBRA SE SIRVA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.-

5. Acuerdos y/o resoluciones (de las partes o del juez)

RESOLUCION.- POR CUANTO EL SÍNDICO DE QUIEBRA SE ESTABLECE QUE LOS DEMANDADOS NO POSEEN BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO EXISTE ACTIVOS POR PARTE DE LOS DEMANDADOS O EMPLAZADOS, NO HAN COMPARECIDO MÁS ACREEDORES, NO ES NECESARIO QUE COMPAREZCAN, DE ACUERDO NO HAN PODIDO LLEGAR A UN ACUERDO, CONSECUENTEMENTE SE CONFIRMA EL FALLIDO, DE ACUERDO EL ART 427 DE COGE, RATIFICAR EL ESTADO DE INSOLVENCIA INCURRIDO EN LOS ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HUMERO BAYAS PATIN, GREGORIO MANOBANDA PASTO Y CECILIA MARIA BAYAS CHACHA. MISMO QUE SE REMITIRÁ LAS COPIAS CERTIFICADAS A LA FISCALÍA Y LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.- CON LO QUE TERMINA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS COMPARECIENTE JUNTO CON EL SUSCRITO SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD Y ACTUARIA QUE CERTIFICA.

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO


SECRETARIO (A)

6. Razón; audiencia realizada

RAZÓN. - SIENTO POR TAL QUE EL DIA JUEVES 07 DE JUNIO DEL 2018, A LAS 10H00 SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA DE JUNTA DE ACREEDORES CONVOCADA EN PROVIDENCIA ANTERIOR, LA MISMA QUE FINALIZÓ A LAS 10H30 DE ACUERDO AL ART. 119 NUMERAL 3 DEL COGEP DENTRO DEL PROCESO NRO. 2017-00049 DE CONCURSO DE ACREEDORES EN LA PRESENTE CAUSA COMPARECIERON LA AB VALERIA BARRAGAN CON PROCURACION JUDIICAL PARA TRANSIGIR OTORGADA POR EL LIC PATRICIO PEREZ CALIDAD DE GERENTE COOPERATIVA SAN JOSE LTDA, TAMBIEN COMPARECIO EL ING. IVAN MOREJON EN CALIDAD DE SINDICO DE QUIEBRA Y SIN LA COMPARECENCIA DE LOS DEMANDADOS ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HUMERO BAYAS PATIN, GREGORIO MANOBANDA PASTO Y CECILIA MARIA BAYAS CHACHA AUDIENCIA ESTA QUE SE ENCUENTRA AGENDADA Y GRABADA CONFORME LO ESTABLECE EL ART 119 DEL

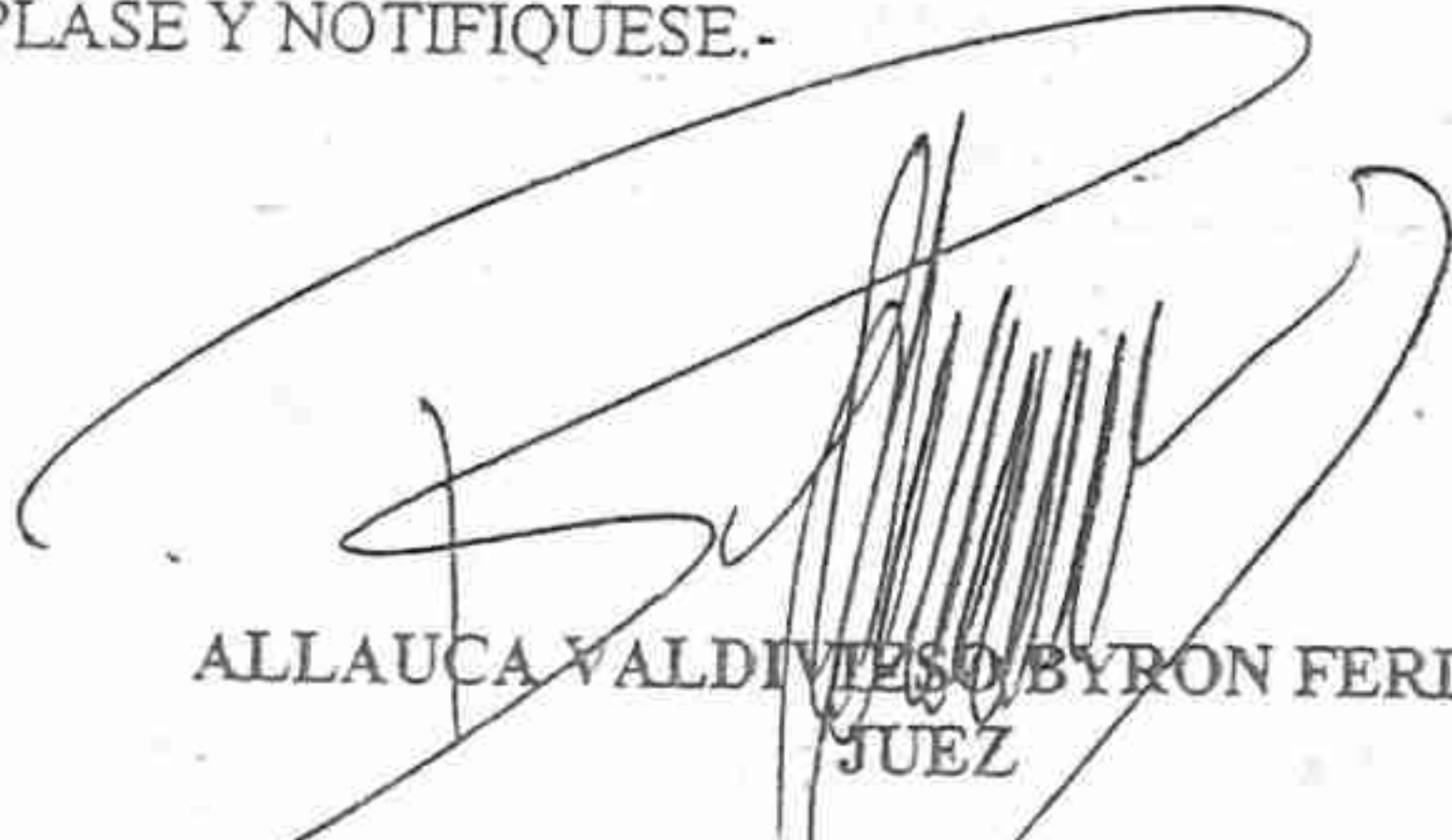

SECRETARIO (A)




UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, jueves 7 de junio del 2018, las 11h09. Vistos.- ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, en calidad de Gerente y Representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda. Comparece en escrito de demanda constante de folios 23 y 24 de los autos, adjuntando la documentación correspondiente de los cuales se desprende que los demandados señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN; GREGORIO MANOBANDA PASTO; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, no han pagado ni han dimitido bienes equivalentes a la suma de DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS (USD 12.545,24) y solicitando se aperture el proceso de insolvencia en contra de los mencionados señores. Revisada la documentación anexa, la demanda ha sido aceptada a trámite en auto de folios 26 de los autos. Para la doctrina "La resolución que se pronuncian en el proceso concursal, en forma de auto, no es la simple providencia inicial, sino un verdadero auto que por su importancia se le confiere fuerza de sentencia, con efectos particularísimos que interesan al orden público." Sin que del proceso, conste que se hubiere presentado oponiéndose al concurso de acreedores con el pago de la deuda, pues la parte accionada esta citada acorde a las tablas procesales y según consta de razón actuarial; por otra parte los fallidos no han presentado el balance de sus bienes y del informe presentado por el señor Sindico de Quiebras se determina que la accionada no tiene activos, solo pasivos. En la prosecución de la causa, de los autos se ha presentado de parte de la síndico de quiebras actuante el balance de los bienes con expresión de su activo y su pasivo. Se ha convocado a la junta de acreedores conforme a lo dispuesto en el Art. 427 del COGEP.- A la que comparece los accionados/ fallidos/ ni otros acreedores a más de la actora del juicio, sindico de quiebra a dado lectura a su informe al no existir activos ni más acreedores no hay nada que resolver al respecto; conforme el Art. 427 del Código Orgánico General de Procesos se RESUELVE confirmar la presunción de la insolvencia de los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN; GREGORIO MANOBANDA PASTO; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, dictada en auto inicial; y con arreglo a lo dispuesto en el Art. 416 y 424 del COGEP, remítase copias de todo lo actuado a la Fiscalía de este cantón San José de Chimbo a efecto que se califique la quiebra y se declare la responsabilidad de la fallido. Y oficiese a las entidades constantes en el auto inicial haciendo conocer que se ha confirmado la insolvencia de los fallidos.- Actúa como Secretaria encargada la Ab. Rebeca



Tocta.-CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-


ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, jueves siete de junio del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA. LIC. PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en la casilla No. 999 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201583689 del Dr./Ab. JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; en la casilla No. 509 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON; en la casilla No. 509 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202027512 del Dr./Ab. CRISTIAN EDUARDO PEREZ CASTILLO. MOREJON GONZALEZ IVAN PATRICIO en el correo electrónico imorejongonzalez@yahoo.es. No se notifica a ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, GREGORIO MANOBANDA PASTO por no haber señalado casilla. Certifico:


REA TOCRA REBECA NANCY
SECRETARIA

REBECA.REA



CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SAN JOSÉ DE CHIMBO

CERTIFICO: QUE LA(S).....PRESENTE
COPIA(S) ES/SON IGUAL A SU ORIGINAL

CHIMBO:.....

SECRETARIA GENERAL DEL ESTADO
CERTIFICADO
130 a la 226
Que la(s).....presente copia(es) estor
computacion
Guardado
Abg. Jaime Guano P.
SECRETARIO DE FISCALIA
UNIDAD ESPECIALIZADA No. 1

CERTIFICO: Que las OCHENTA Y CUATRO (84), COPIAS en (un cuerpo) que anteceden, tomadas del juicio de CONCURSAL (concurso de acreedores) – No. 02305-2017-00049, presentado por LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda. En contra de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS Y OTROS, son iguales a sus originales y compulsas, mismas que reposan en el archivo de Secretaria de este despacho a mi cargo, a la cual de ser necesario me remito.

San José de Chimbo, 09 de julio del 2018

Dra. Martha Cecilia Ramirez Ruiz.
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR



SECRETARIA GENERAL DEL ESTADO
CERTIFICO
Que la(s) presente copia(s) es/son
compulsada(s)
236 016 226
10-09-2018
Abg. Jaime Guano P.
SECRETARIA
UNIDAD EJEC. ALIZADA No. 1

SEÑOR AGENTE FISCAL DEL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

Lic. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, ecuatoriano de 42 años de edad, casado, Licenciado en Contabilidad y Auditoría, domiciliado en el cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, ciudadela Sagrado Corazón de Jesús, con cédula de ciudadanía N° 020137770-2, en mi calidad de: **GERENTE TITULAR DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SAN JOSÉ" LTDA.** Conforme lo justifico con la copia certificada de mi nombramiento, y; certificación concedida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debidamente registrados y protocolizados, documentación que se adjunta al presente, consecuentemente su representante legal, ante Ud. Con el debido respeto comparezco dentro de la **INVESTIGACION PREVIA N° 020301818030012**, que se sigue en contra de: **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201845120; **CARLOS HOMERO BAYAS PATIN**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852; **GREGORIO, MANOBANDA PASTO**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200705390; Y, **CECILIA MARIA BAYAS CHACHA**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0200823987, y me permito adjuntar los siguientes documentos y solicito la práctica de las siguientes diligencias.

Adjunto al presente se dignará encontrar el **Ofc. Cir. No 324-UJMCH-18** de fecha 09 de julio del año 2018, mediante el cual, el **Dr. BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO**, en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente, con sede en el cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 416 Y 424 del Código Orgánico General de Procesos por medio de secretaria, remite las copias suficientes y debidamente certificadas de todo lo actuado dentro del juicio civil que por insolvencia seguí en dicha judicatura en contra de los hoy denunciados: **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN; GREGORIO, MANOBANDA PASTO; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA.** Causa N° 02305-2017-00049, mediante esta documentación se da a conocer la presunción del estado de Insolvencia de los señores: **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN; GREGORIO, MANOBANDA PASTO; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA**, en razón de no existir indicios de pago, a efectos que se califique la quiebra y se declare la responsabilidad de los fallidos".

Con tales antecedentes ruego a vuestra autoridad dar a la causa el trámite legal establecido es decir proseguir con la investigación, pues la declaratoria de insolvencia coloca al insolvente en interdicción de administrar o disponer del patrimonio, pero no le imposibilita para que pueda comparecer a juicio, ejercitando derechos personalísimos en defensa.

Al existir un auto dictado por el Juez de lo Civil mediante el cual resuelve enviar las copias certificadas a la Fiscalía, corresponde al amparo del Art. 580 del Código Orgánico Integral Penal, dar inicio a la Investigación Previa, como efectivamente así lo solicito.

Para efectos de que se dé cumplimiento a lo determinado en el **Art. 530, del Código Orgánico Integral Penal**, de Ud. Considerarlo pertinente, con la finalidad de que se realice una prolija investigación, sírvase requerir del señor Juez la detención de los denunciados señores: **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN; GREGORIO, MANOBANDA PASTO; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA.**

Por todo lo expuesto, concurre ante usted y presento legalmente la denuncia para que se continúe con a la investigación respectiva luego de lo cual se dé inicio a la **INSTRUCCIÓN FISCAL** en contra de los autores; y, cómplices de este ilícito y sean llamados a juicio por el delito cometido de esta manera se le condene al máximo de las penas que la Ley contempla para esta clase de ilícitos.

Dentro de la etapa de investigación a más de lo que a continuación solicito, se dignará ordenar la práctica de cuanta diligencia estime necesario para el esclarecimiento de este hecho.

PRIMERO. - Que se digno señalar día y hora oportunos, con la finalidad de que el compareciente: **ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ**, en mi calidad de denunciante, comparezca hasta su despacho y reconozca mi denuncia, conforme así lo determina el **Art. 425, del Código Orgánico Integral Penal.**

SEGUNDO. - Que se digno señalar día y hora oportunos con la finalidad de que el compareciente: **ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ**, en mi calidad de Gerente Titular de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Limitada, comparezca hasta su despacho y rendir mi versión en torno a los hechos denunciados.

TERCERO. - De la manera más comedida solicito se señale día y hora para que los denunciados que responden a los nombres de: **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201845120; **CARLOS HOMERO BAYAS PATIN**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852; **GREGORIO, MANOBANDA PASTO**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200705390; Y, **CECILIA MARIA BAYAS CHACHA**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0200823987, comparezcan hasta su despacho y rindan su versión en torno a los hechos denunciados, y en caso de no comparecer solicito se los haga comparecer con ayuda de la fuerza pública. Conforme a lo determinado en el numeral 2 del **Art. 582 del Código Orgánico Integral Penal.**

CUARTO. - Que se digno señalar día y hora oportunos con la finalidad de que el señor: **LUIS EDUARDO PEÑA GUAMAN**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0201415353, oficial de crédito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Limitada, persona que atendió en la tramitación del crédito a los denunciados, comparezca hasta su despacho y rinda su versión entorno al hecho denunciado.

QUINTO. - Que se digno agregar al expediente en 29 fojas debidamente certificadas, toda la documentación que sirvió de base para el crédito concedido a los demandados: **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201845120; **CARLOS HOMERO BAYAS PATIN**,

portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852; GREGORIO, MANOBANDA PASTO, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200705390; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0200823987, en sus calidades de deudor principal, y, aval respectivamente.

SEXTO. - Que se digne remitir atento oficio al señor Jefe de la Policía Nacional con la finalidad de que disponga que Agentes de la Unidad Especializada para el caso, realicen una prolija investigación en torno al hecho denunciado.

SEPTIMO. - Que se digne disponer, se proceda con el reconocimiento del lugar de los hechos.

OCTAVO. - Que se digne remitir atento oficio al señor encargado de la Sala de Sorteos de La Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón Chimbo, provincia de Bolívar, con la finalidad de que previa la revisión del Sistema SATJE, emita una certificación en forma detallada de las acciones ejecutivas; Insolvencia, que han sido presentadas en contra de los denunciados ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852; GREGORIO, MANOBANDA PASTO, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200705390; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0200823987. En dicha Unidad Judicial.

NOVENO. - Que se digne remitir atentos oficios a las siguientes Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito; Juan Pío de Mora; Guaranda; El Sagrario; Mushuc Runa; Cámara de Comercio; Bancos: Pichincha; Banecuador; Guayaquil. Con la finalidad de que remitan hasta su despacho una certificación indicando si los denunciados: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852; GREGORIO, MANOBANDA PASTO, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200705390; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0200823987, registran aperturadas algún tipo de cuentas, si han obtenido créditos, y en qué condiciones se encuentran dichos créditos.

DECIMO. - Que se digne remitir atentos oficios la: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Superintendencia de Bancos; SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, dando a conocer sobre este proceso investigativo, en contra de los denunciados ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852; GREGORIO, MANOBANDA PASTO, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200705390; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0200823987, Con la finalidad de arbitrar las medidas necesarias para evitar que se siga cometiendo esta clase de delitos.

DECIMO PRIMERO. - Que se dignen remitir atentos oficios al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con la finalidad de que emitan una certificación, en el sentido de que si los denunciados: **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201845120; **CARLOS HOMERO BAYAS PATIN**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852; **GREGORIO, MANOBANDA PASTO**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200705390; Y, **CECILIA MARIA BAYAS CHACHA**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0200823987, Constan como afiliados a dicha institución pública, que clase de afiliación, y de ser el caso quien es su patrono.

DECIMO SEGUNDO. - Que se dignen remitir atento oficios al Registro de la Propiedad del cantón san José de Chimbo, provincia de Bolívar, con la finalidad de que se haga conocer del estado de insolvencia y se abstengan de registrar transferencias de dominio de los denunciados: **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201845120; **CARLOS HOMERO BAYAS PATIN**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852; **GREGORIO, MANOBANDA PASTO**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200705390; Y, **CECILIA MARIA BAYAS CHACHA**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0200823987.

No me encuentro comprendido en ninguna de las prohibiciones para presentar esta denuncia.

Reconoceré, esta denuncia cuando Ud. lo ordene.

NOTIFICACIONES. - Futuras que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 509, y en el correo electrónico consjuridic@naraniroyasociados@gmail.com

DECIMO SEGUNDO. - Autorizo a los profesionales del derecho que suscriben conmigo: **Ab. Jhony Ismael Freire**; **Ab. Cristian Eduardo Pérez Castillo** y **Ab. Valeria Barragán León**, para que en conjunta o separadamente suscriban los escritos que estimen necesarios en favor de mis intereses y que represento dentro de la presente causa con las más amplias atribuciones.

Es, justicia, etc.

Firmo conjuntamente con mis abogados defensores.

Cristian Eduardo Pérez Castillo
ABOGADO
Mat. N° 06-2017-54

FGE

Documento No. :FP6-FESR1-4845-2018-000057-EXT
Fecha :2018-08-17 09:41:09
Anexo :129
Recibido por :REINO RODRIGUEZ-VERÓNICA DEL ROSCIO
www.fiscalia.gob.ec

Valeria Barragán L.
ABOGADA
Mat. N° 02-2015-47

IMPULSO FISCAL No. 4
EXPEDIENTE FISCAL No. 020301818030012

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN JOSE DE CHIMBO.-27 de agosto de 2018 15:16:55.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de **INSOLVENCIA FRAUDULENTE**, en perjuicio de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA** en contra de **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, BAYAS CHACHA CECILIA MARIA**, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)** a **ALONSO PATRICIO PÉREZ PÉREZ - CI/RUC: OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE: Avoco conocimiento de la presente Investigación Previa, por haber sido asignada a cumplir las funciones de Fiscal en esta Fiscalía del cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar y en lo principal dispongo: agréguese al expediente fiscal el escrito presentado por el señor Lic. ALONSO PATRICIO PÉREZ PÉREZ, el mismo que se pone en conocimiento de las partes procesales y sus anexos en 29 fojas debidamente certificadas.** 2).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIÓN SOSPECHOSO** a **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS - CI/RUC: LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN: Obtener información referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía, FECHA.- 2018-09-27 HORA.- 09:00 OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público, bajo prevenciones legales en caso de no comparecer a éste señalamiento se lo hará a través de la fuerza pública conforme lo determina el ultimo inciso del Art. 444 de Código Orgánico Integral Penal.** 3).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIÓN SOSPECHOSO** a **CARLOS HOMERO BAYAS PATIN - CI/RUC: LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN: Obtener información referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía, FECHA.- 2018-09-27 HORA.- 10:00 OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público, bajo prevenciones legales en caso de no comparecer a éste señalamiento se lo hará a través de la fuerza pública conforme lo determina el ultimo inciso del Art. 444 de Código Orgánico Integral Penal.** 4).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIÓN SOSPECHOSO** a **BAYAS CHACHA CECILIA MARIA - CI/RUC: 0200823987 LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN: Obtener información referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía, FECHA.- 2018-09-27 HORA.- 11:00 OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público, bajo prevenciones legales en caso de no comparecer a éste señalamiento se lo hará a través de la fuerza pública conforme lo determina el ultimo inciso del Art. 444 de Código Orgánico Integral Penal.** 5).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIONES FISCALIA** a **ALONSO PATRICIO PÉREZ PÉREZ - CI/RUC: OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE: Obtener información referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía, LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN: Sírvase acudir a la calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Calle Sucre, bajos del Patio de Comidas "señor de la Divina Justicia" cantón Chimbo, provincia Bolívar. , FECHA.- 2018-09-27 HORA.- 14:00 OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales CÉDULA DE CIUDADANÍA Y PAPELETA DE VOTACIÓN y copia respectiva de los mismos.** 6).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIONES FISCALIA** a **PEÑA GUAMAN LUIS EDUARDO - CI/RUC: 0201415353 OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE: Obtener información referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía, LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN: Sírvase acudir a la calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Calle Sucre, bajos del Patio de Comidas "señor de la Divina Justicia" cantón Chimbo, provincia Bolívar. , FECHA.- 2018-09-27 HORA.- 15:00 OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus**



documentos personales CÉDULA DE CIUDADANÍA Y PAPELETA DE VOTACIÓN y copia respectiva de los mismos., 7).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:**Remítase atento oficio a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Juan Pío de Mora, San Miguel, Guaranda Ltda., El Sagrario, Mushuc Runa, Cámara de Comercio de Ambato, San Pedro, bancoDesarrollo, Banco Pichincha, Banco Guayaquil, banEcuador y Produbanco, a fin de que remitan a esta Fiscalía, una certificación indicando si los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N. 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N. 0201847852; GREGORIO MANOBADANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200705390 y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200823987 registran, cuentas de ahorros o créditos en estas entidades del Sistema Financiero nacional desde el año 2014 hasta la presente fecha. , **NÚMERO DE EXPEDIENTE :020301818030012, OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL:**La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud., 8).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:**Remítase atento oficio al Servicio de Rentas Internas, para que remitan a esta Fiscalía, una certificación indicando si a nombre de los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N. 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N. 0201847852; GREGORIO MANOBADANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200705390 y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200823987; consta registrada alguna actividad económica y de haberla de que tipo es. , **NÚMERO DE EXPEDIENTE :020301818030012, OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL:**La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud., 9).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:**Remítase atento al Director/a Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Bolívar, para que en el plazo de 10 días, remita a esta Fiscalía, una certificación indicando si los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N. 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N. 0201847852; GREGORIO MANOBADANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200705390 y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200823987consta como afiliados y quien es su patrono, información que se requiere desde el año 2014 hasta la presente fecha., **NÚMERO DE EXPEDIENTE :020301818030012, OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL:**La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud., - **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**



VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

Razón: En la ciudad de San José de Chimbo, hoy día veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, a las dieciseis horas con diez minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Fiscal procedo a notificar con el Impulso Fiscal que antecede al señor Patricio Alonso Pérez Pérez; en el correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com perteneciente a los abogados Valeria Barragán, Cristian Pérez y Jhony Freire; y, a los presuntos sospechosos señores Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, Carlos Homero Bayas Patín, Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha, se notifica al correo judicial electrónico rcalero@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Rosa Calero Cherres Defensora Pública de Bolívar.-Lo certifico.



ESCOBAR SANCHEZ KLEVER PAUL
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000640-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15.16.55

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
 ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS
 PRESUNTO SOSPECHOSO
 FISCALÍA
 De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO	
INVOLUCRADOS ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS - CI/RUC:	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE:	
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: Obtener información FECHA: 2018-09-27 HORA: 09:00 referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público, bajo prevenciones legales en caso de no comparecer a éste señalamiento se lo hará a través de la fuerza pública conforme lo determina el ultimo inciso del Art. 444 de Código Orgánico Integral Penal.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 31 días.

ATENTAMENTE



VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
 AGENTE FISCAL
 FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-08-27 03:17:05	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000641-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:16:59

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN
PRESUNTO SOSPECHOSO
FISCALÍA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO	
INVOLUCRADOS CARLOS HOMERO BAYAS PATIN - CI/RUC:	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE:	
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: Obtener información referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía FECHA: 2018-09-27 HORA: 10:00 OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público, bajo prevenciones legales en caso de no comparecer a éste señalamiento se lo hará a través de la fuerza pública conforme lo determina el ultimo inciso del Art. 444 de Código Orgánico Integral Penal.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 31 días.

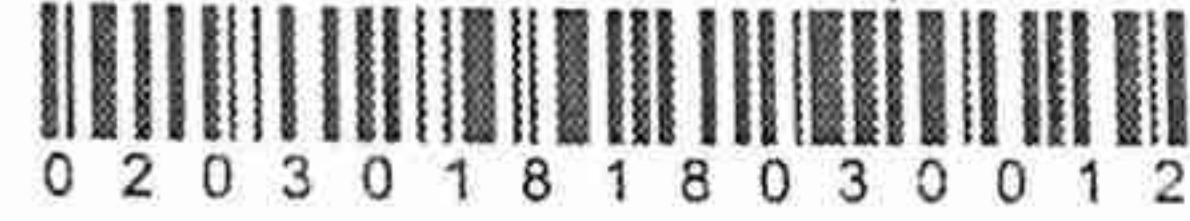
ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración 2018-08-27 03:17:05	Elaborado por: HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	Revisado por: VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	Aprobado por: VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
---	---	--	--



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000642-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:17:03

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
BAYAS CHACHA CECILIA MARÍA
PRESUNTO SOSPECHOSA
FISCALÍA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO	
INVOLUCRADOS BAYAS CHACHA CECILIA MARIA - CI/RUC: 0200823987	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE:	
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: Obtener información FECHA: 2018-09-27 HORA: 11:00 referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía	
OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público, bajo prevenciones legales en caso de no comparecer a éste señalamiento se lo hará a través de la fuerza pública conforme lo determina el ultimo inciso del Art. 444 de Código Orgánico Integral Penal.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 31 días.

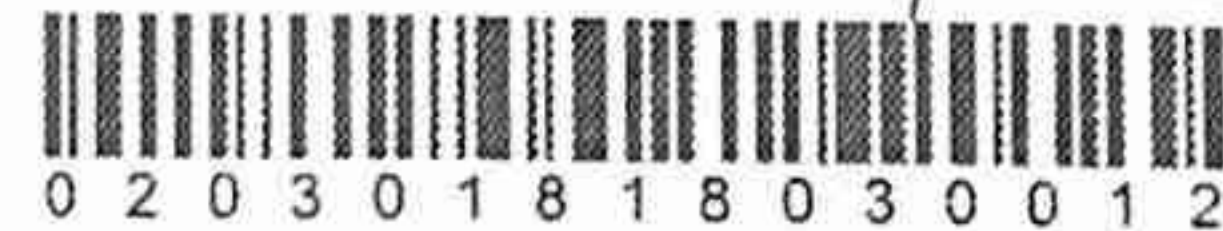
ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-08-27 03:17:05	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000643-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:17:04

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
ALONSO PATRICIO PÉREZ PÉREZ
CIUDADANO
FISCALÍA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA	
INVOLUCRADOS ALONSO PATRICIO PÉREZ PÉREZ - CI/RUC:	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE: Obtener información referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía	
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: Sírvase acudir a la calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Calle Sucre, bajos del Patio de Comidas "señor de la Divina Justicia" cantón Chimbo, provincia Bolívar. FECHA: 2018-09-27 HORA: 14:00 OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales CÉDULA DE CIUDADANÍA Y PAPELETA DE VOTACIÓN y copia respectiva de los mismos.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 31 días.

ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-08-27 03:17:05	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000645-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:17:05

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

GERENTE

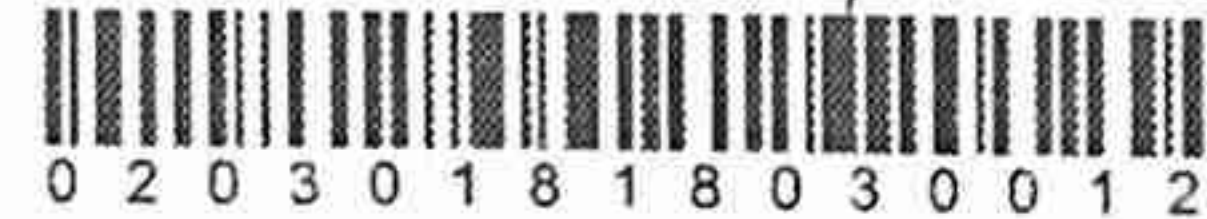
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL, GUARANDA LTDA, EL SAGRARIO, MUSHUC RUNA, CAMARA DE COMERCIO DE AMBATO, SAN PEDRO, BANCO DE DESARROLLO, BANCO PICHINCHA, BANCO GUAYAQUIL, BANECUADOR Y PRODUBANCO.

De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u>
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> <i>INFORMACIÓN REQUERIDA:</i> Remítase atento oficio a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Juan Pío de Mora, San Miguel, Guaranda Ltda, El Sagrario, Mushuc Runa, Cámara de Comercio de Ambato, San Pedro, bancoDesarrollo, Banco Pichincha, Banco Guayaquil, banEcuador y Produbanco, a fin de que remitan a esta Fiscalía, una certificación indicando si los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N. 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N. 0201847852; GREGORIO MANOBADANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200705390 y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200823987 registran, cuentas de ahorros o créditos en estas entidades del Sistema Financiero nacional desde el año 2014 hasta la presente fecha. NÚMERO DE EXPEDIENTE : 020301818030012
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> <i>OBSERVACIÓN GENERAL:</i> La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000646-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:17:05

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

DELEGADO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS-DELEGACIÓN BOLÍVAR
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN
<p>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</p> <p>INFORMACIÓN REQUERIDA: Remítase atento oficio al Servicio de Rentas Internas, para que remitan a esta Fiscalía, una certificación indicando si a nombre de los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N. 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N. 0201847852; GREGORIO MANOBADANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200705390 y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200823987; consta registrada alguna actividad económica y de haberlo de que tipo es.</p> <p>NÚMERO DE EXPEDIENTE : 020301818030012</p>
<p>OBSERVACIÓN GENERAL</p> <p>OBSERVACIÓN GENERAL: La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud.</p>

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

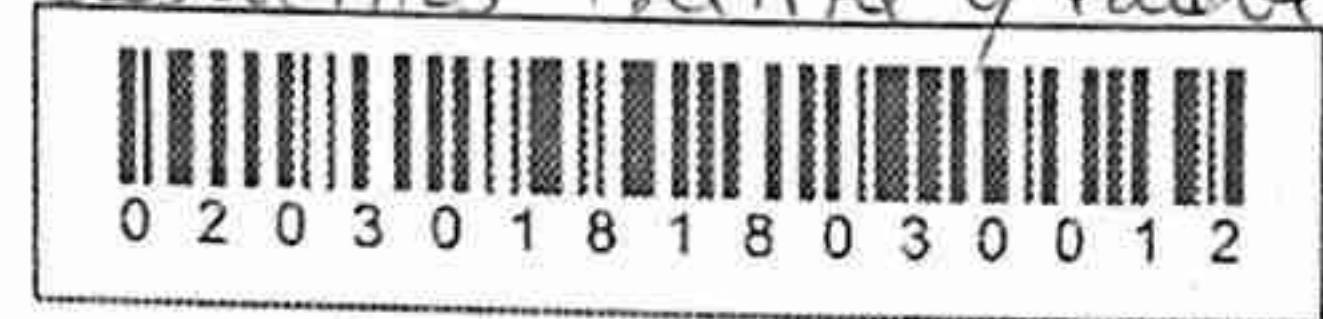
ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-08-27 03:17:05	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000647-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:17:05

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

DIRECTOR
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-BOLÍVAR
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN
INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE <i>INFORMACIÓN REQUERIDA:</i> Remítase atento al Director/a Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Bolívar, para que en el plazo de 10 días, remita a esta Fiscalía, una certificación indicando si los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N. 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N. 0201847852; GREGORIO MANOBADANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200705390 y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200823987 consta como afiliados y quien es su patrono, información que se requiere desde el año 20114 hasta la presente fecha. NÚMERO DE EXPEDIENTE : 020301818030012
OBSERVACIÓN GENERAL <i>OBSERVACIÓN GENERAL:</i> La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

ATENTAMENTE


VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-08-27 03:17:05	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

Oficio N°. BANCODGDA2018-022

Guaranda, 28 de Agosto de 2018.

Señor.
VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL.
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1.
Ciudad.-

De mi consideración.

Por medio del presente pongo en su conocimiento que en respuesta a su oficio N° FPB-FESR1-4845-2018-000645-O, con fecha 27 de agosto de 2018, se ha procedido con su solicitud, y se ha realizado la verificación de la información solicitada, de lo cual podemos mencionar que en nuestra Institución no se registra ninguna cuenta, ni obligación crediticia, a favor de los Señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS con C.I. 0201845120, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN con C.I. 0201847852 con C.I. 0201847852, GREGORIO MANOBANDA PASTO 0200705390 y CECILIA MANOBANDA BAYAS CHACHA con C.I. 0200823987.

Información que ponemos en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

banCODESARROLLO

Fausto Hurtado

Ingeniero.

Fausto Hurtado Aguaguña

JEFE DE AGENCIA **banCODESARROLLO AG. GUARANDA**



FGE

FISCALIA MULTICOMPETENTE
CANTON CHIMBO

RECIBIDO

Hoy 29 de Agosto del 2018

A las 15 horas 10 minutos

Con

[Signature]



"SAN PEDRO LTDA."
 SU COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
 GUANUJO - ECUADOR

doscientos cuarenta y uno (241) -

Guaranda, 29 de agosto de 2018.
 189 COAC SP

SEÑOR
 VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
 AGENTE FISCAL
 FISCALÍA DE SOLUCIONES RÁPIDAS 1

PRESENTE

Presente

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo a la vez doy contestación a su oficio No. FPB-FESR1- 4845-2018-000645-O que dentro de la investigación previa NO. 020301818030012 solicita una certificación de las cuentas o créditos de los señores: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS C.C. 0201845120, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN c.c. 0201847852, Gregorio Manobanda Pasto c.c. 0200705390 y Cecilia Maria Bayas Chacha c.c. 0200823987, LE COMUNICO que luego de revisados los archivos NO constan como socios de nuestra Cooperativa.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

TATIANA GRANJA ZAPATA

Gerente General



15030012
 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
 CERTIFICADO
 Que la (s) persona(s) que se indica en la(s) lista(s) adjunta(s) es/son igual a su nombre (ES)
 18-09-2018
 Adm. Unidad (179)
 SECRETARÍA DE FISCALÍA
 UNIDAD ESPECIALIZADA No. 1

FGE
 FISCALÍA MULTICOMPETENTE
 CANTON CHIMBO
RECIBIDO
 Hoy 30 de Agosto del 2018
 A las 10 horas 20 minutos
 Con
 SECRETARIA

PROGRESO Y BIENESTAR... en Nuestras Manos!

e-mail: sanpedro@andinanet.net

Matriz Guaranda:
 Adolfo Páez y Simón Bolívar - Parroquia Guanujo
 Telefax: (03) 2206 192 / 2206 201

Agencia Echeandía:
 Simón Bolívar y González Suárez
 Telefax: (03) 2970 858

Oficio Nro. IESS-UPRACB-2018-0077-O

Bolívar, 29 de agosto de 2018

Asunto: Respuesta a Oficio No.FPB-FESR1-4845-2018-000647-O

Señorita Abogada
Hilda Jenny Vásquez Llerena
En su Despacho



De mi consideración:

En respuesta al Documento No. IESS-DPB-2018-0990-E

En donde la Sra. Hilda Vásquez Agente Fiscal, solicita se remita un certificado indicando si los señores Angel Manobanda, Carlos Bayas, Gregorio Manobanda y Cecilia Bayas constan como afiliados y quien es su patrono.

Debo manifestar que una vez revisados los sistemas de registros del IESS se generó lo siguiente:

NOMBRES	CÉDULA	NOVEDAD
ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS	0201845120	NO REGISTRA APORTES
CARLOS HOMERO BAYAS PATIN	0201847852	REGISTRA AFILIACIÓN EN EL SEGURO SOCIAL CAMPESINO DISPENSARIO COCHABAMBA
GREGORIO MANOBANDA PASTO	0200705390	NO REGISTRA APORTES
CECILIA MARIA BAYAS CHACHA	0200823987	NO REGISTRA APORTES

Los respaldos físicos a la información emitida se adjunta al presente documento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

FGE
FISCALÍA MULTICOMPETENTE
CANTÓN CHIMBO
RECIBIDO
Hoy 01 de Septiembre del 2018
A las 11 horas 30 minutos
Col. _____
SECRETARÍA

Señora Abogada
Hilda Vasquez Lerena
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1
Presente:

De mi consideración:

En atención a oficio N° FPB-FESR1-4845-2018-000645-O, con fecha 27 de Agosto del 2018, dentro de la investigación previa, N°020301818030012, por presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en la que solicitan remitir una certificación indicando si los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS portadora de la cédula de ciudadanía 0201845120, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN con cedula de ciudadanía N° 0201847852, GREGORIO MANOBANDA PASTO con cedula de ciudadanía N° 0200705390 Y CECILIA MARIA BAYAS CHACHA portadora de la cédula de ciudadanía N°. 0200823987 poseen a su nombre registrado algún número de cuentas de ahorros o créditos, al respecto me permito informar lo siguiente:

De la revisión efectuada a los expedientes físicos y magnéticos, que reposan en BanEcuador Sucursal Guaranda, **CERTIFICO**, que los Señores **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS** portador de la cédula de ciudadanía **0201845120** Y **CECILIA MARIA BAYAS CHACHA** portadora de la cédula de ciudadanía N°. **0200823987** registran tener una cuenta de ahorros N° 00502057998 Y N° 4005008954 respectivamente, en status **INACTIVAS**, al momento no mantienen obligaciones directas e indirectas con nuestra institución.

El señor **CARLOS HOMERO BAYAS PATIN** con cedula de ciudadanía N° **0200823987** con cedula de ciudadanía N° 0201845120 registra tener una cuenta de ahorros N° 0730075080, en status **CERRADA**, al momento no mantienen obligaciones directas e indirectas con nuestra institución.

El señor **GREGORIO MANOBANDA PASTO** con cedula de ciudadanía N° **0200705390** a la fecha **NO** mantienen cuentas o créditos en BanEcuador B.P.

Particular que comunico para fines pertinentes.


Atentamente,


Lcda. Reyta Dahik Astudillo
GERENTE SUCURSAL PROVINCIAL
BANECUADOR GUARANDA



FGE
FISCALÍA MULTICOMPETENTE
CANTON CHIMBO
RECIBIDO
Hoy 03 de Septiembre del 2018
A las 08 horas 11 minutos
Con 

Matriz Quevedo:
Av. 7 de Octubre y Quinta. N° 216. (Esq)
Telf.: (593) 5 275 0449
Sucursal mayor Quito:
Antonio Ante Oe 1-15 y Av. 10 de Agosto
Telf.: (593) 2 294 6500
Ecuador

Guaranda, 30 de Agosto 2018
OFICIO N. 0120-AG-2018

Doctora
HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1
Ciudad.-

De mi consideracion:

En atención al Oficio N° FPB-FESR1-4845-2018-000645-O, dentro de la Investigación Previa N° 020301818030012, por el presunto delito de **INSOLVENCIA FRAUDULENTE**, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, me permito informar que los señores: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852; GREGORIO MANOBANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía N° 0200705390; y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0200823987 **NO** registran cuentas dentro de la Institución.

Es todo cuanto puedo informar

Atentamente,


Lic. Nanci Garcia C.
JEFE DE AGENCIA
COAC EL SAGRARIO

FGE
FISCALIA MULTICOMPETENTE
CANTON CHIMBO
RECIDIDO
Hoy 05 de Septiembre del 2018
A las 12 horas 20 minutos
Coi...
SECRETARIA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CERTIFICO
Que la(s) copia(s) es/son
igual a su original
10-09-2018
Abg. Jaime Guano P.
SECRETARIA DE ESPECIALIDAD No 1

18030012

Ambato, 29 de agosto de 2018
OF-G- No. 0889 – CCCA. LTDA.

Doctora
VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALÍA DE SOLUCIONES RÁPIDAS 1
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Dirección: Av. Tres de marzo y Olmedo
San José de Chimbo.-

De mi consideración:

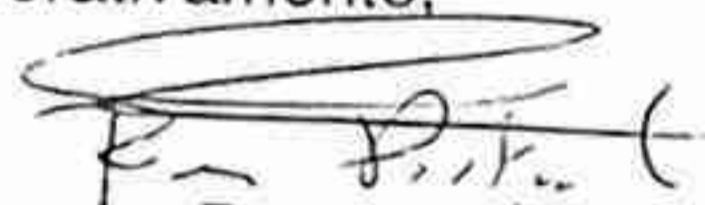
Reciba un cordial saludo. Dando contestación al Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000645-O del 27 de agosto de 2018, dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, me permito manifestar lo siguiente, luego de verificada la base de datos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., me permito indicar lo siguiente:

Nombre	Cédula de ciudadanía	Observaciones
MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO	0201845120	Registra la cuenta de ahorros No. 95020219
BAYAS PATIN CARLOS HOMERO	0201847852	No registra cuenta de ahorros
MANOBANDA PASTO GREGORIO	0200705390	No registra cuenta de ahorros
BAYAS CHACHA CECILIA MARIA	0200823987	No registra cuenta de ahorros

Es todo cuando puedo manifestar en honor a la verdad.

Sin más por el momento, me es grato suscribir.

Cooperativamente,



Dr. Ramiro Portero López
GERENTE GENERAL
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
CÁMARA DE COMERCIO DE AMBATO LTDA.
RUC. 1890080967001
RP/vv

RECIBIDO
10-09-2018
FGE
FISCALÍA MULTICOMPETENTE
CANTON CHIMBO
RECIBIDO
Hoy 07 de Septiembre del 2018
A las 15 horas 42 minutos
Con 

TRAMITE:
N.º OFICIO:
ASUNTO:
CONTRIBUYENTE:
FECHA:

102012018002977
102012018OSTR000549
INFORMACION DE RUC
FISCALIA DE BOLIVAR
29 de agosto de 2018

Sra.
Vásquez Llerena Hilda Jenny
AGENTE FISCAL FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1
Ciudad. -

De mi consideración:

Con relación al oficio N° FPB-FESR1-4845-2018-000646-O que hace referencia a la Investigación Previa No. 020301818030012 por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, interpuesto por la FISCALIA DE BOLIVAR, ingresado a la Administración Tributaria con número de trámite 102012018002977 donde solicita "...una certificación indicando si a nombre de los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N. 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N. 0201847852; GREGORIO MANOBANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200705390 y CECILIA MARIA BAYAS CHACHA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200823987; consta registrada alguna actividad económica y de haberlo que tipo es...", al respecto cumpla en manifestarle que:

Una vez revisado el Sistema Nacional del RUC, el Registro Único de Contribuyentes 0201845120001 del señor MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO se encuentra en estado SUSPENDIDO, con fecha de cese de actividades 12/12/2017 y motivo de suspensión, SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OFICIO, registra como actividad económica SERVICIOS DE TAXIS. Se adjunta certificado del RUC emitido por la unidad respectiva.

El señor BAYAS PATIN CARLOS HOMERO se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes bajo la modalidad del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) con número 0201847852001, registra como actividad económica principal CULTIVO DE MAIZ. Se adjunta certificado del RUC emitido por la unidad respectiva.

El señor MANOBANDA PASTO GREGORIO se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes bajo la modalidad del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) con número 0200705390001, registra como actividad económica principal CULTIVO DE PAPAS. Se adjunta certificado del RUC emitido por la unidad respectiva.

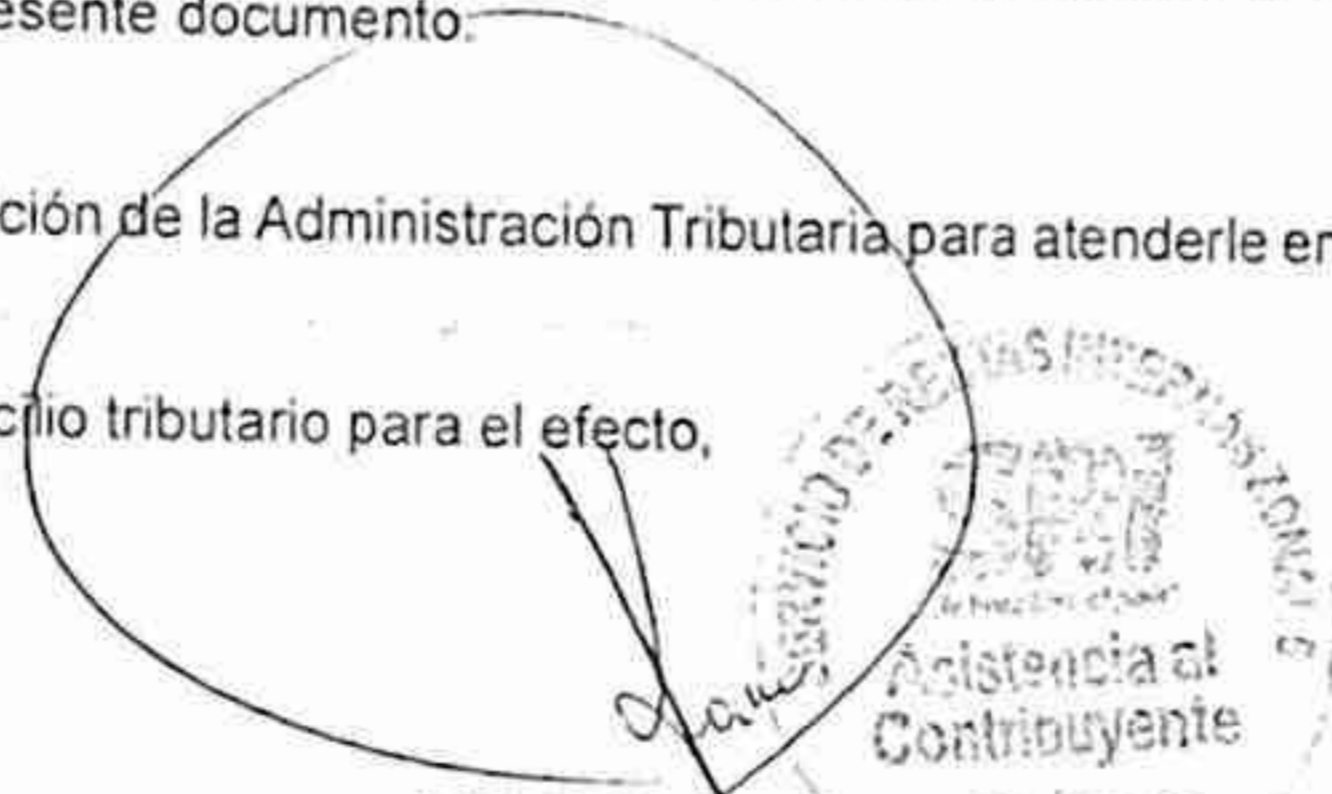
La señora BAYAS CHACHA CECILIA MARIA se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes bajo la modalidad del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) con número 0200823987001, registra como actividad económica VENTA AL POR MENOR DE QUESO. Se adjunta certificado del RUC emitido por la unidad respectiva.

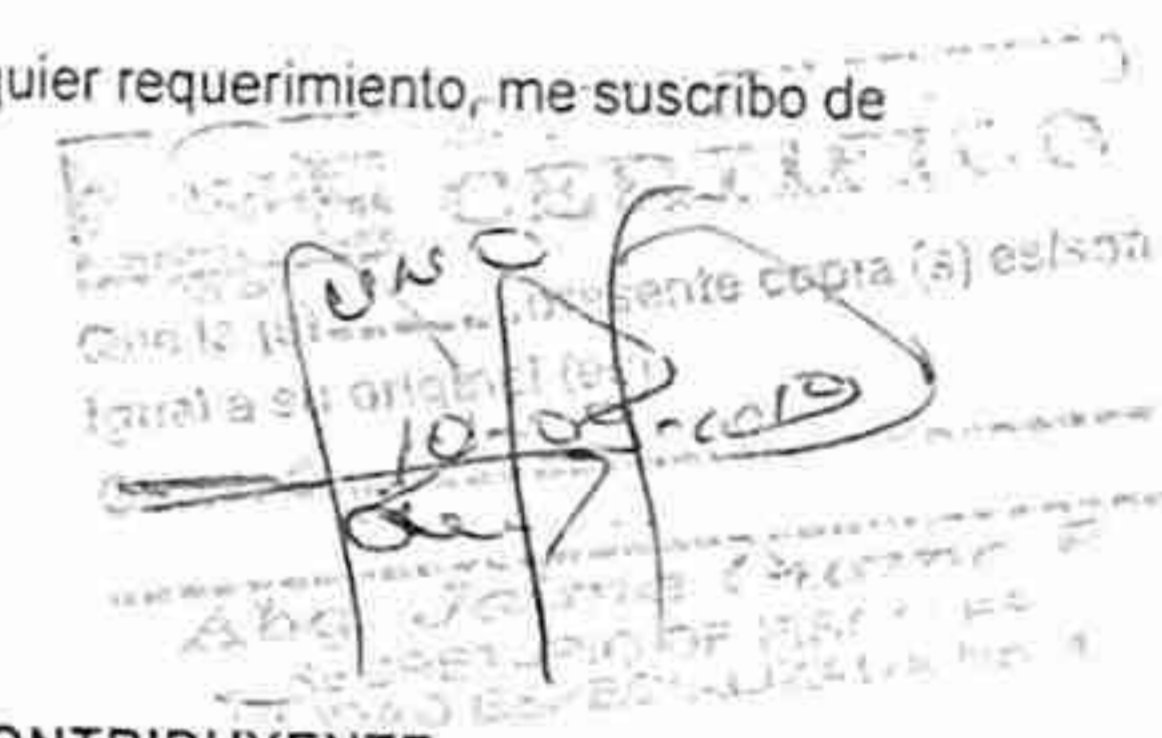
Con Resolución N° DZ5-DZORDFC16-00000004 de fecha 10 de octubre de 2016 publicada en el Registro Oficial N° 947 de 7 de febrero de 2017, se delega a los Jefes Provinciales de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Zonal 5, la atribución de suscribir el presente documento.

Reiterándole la total disposición de la Administración Tributaria para atenderle en cualquier requerimiento, me suscribo de Usted

Téngase en cuenta el domicilio tributario para el efecto,

Notifíquese, Guaranda,


ING. MARÍA E. VÁSQUEZ RUIZ.
JEFE PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
DIRECCION PROVINCIAL DE BOLIVAR
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Trámite: 102012018002977

Oficio: 102012018OSTR000549

FGE **SRI.gob.ec**
FISCALIA MULTICOMPETENTE
CANTON CHIMBO
RECIBIDO
Hoy 10 de Septiembre del 2018
A las 10 horas 20 minutos
Con
SECRETARIA



CERTIFICADO RUC PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 0200823987001
APELLIDOS Y NOMBRES: BAYAS CHACHA CECILIA MARIA

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. NACIMIENTO: 15/04/1959 **FEC. ACTUALIZACION:** 31/03/2015
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 29/05/2012
FEC. INSCRIPCION: 29/05/2012

ESTADO DEL CONTRIBUYENTE: ACTIVO

CLASE DE CONTRIBUYENTE: RISE

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL
VENTA AL POR MENOR DE QUESO

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: BOLIVAR Cantón: CHIMBO Parroquia: MAGDALENA (CHAPACOTO) Referencia: COMUNIDAD COCHABAMBA, A CINCO CUADRAS DE LA ESCUELA CRISTOBAL COLON Email: gregoriomanobanda142@gmail.com

DOMICILIO ESPECIAL

JURISDICCION: ZONA 5 BOLIVAR

29 AGO 2018
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

*Isuario: AEPR130910

Lugar de Emisión: GUARANDA/GARCÍA MORENO Y 7 DE MAYO Fecha y hora: 29/08/2018 04:08:27

COPIA
29/08/2018



CERTIFICADO RUC PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 0200705390001
APELLIDOS Y NOMBRES: MANOBANDA PASTO GREGORIO

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. NACIMIENTO: 20/01/1956 **FEC. ACTUALIZACION:** 28/05/2012

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 03/05/2011

FEC. INSCRIPCION: 03/05/2011

ESTADO DEL CONTRIBUYENTE: ACTIVO

CLASE DE CONTRIBUYENTE: RISE

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
CULTIVO DE PAPAS

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: BOLIVAR Cantón: CHIMBO Parroquia: MAGDALENA (CHAPACOTO) Referencia: RECINTO COCHABAMBA, A SEIS CUADRAS DE LA CAPILLA Teléfono: 033010641

DOMICILIO ESPECIAL

JURISDICCION:

ZONA 5 BOLIVAR

Se verifica que los documentos de identificación y certificado de votación originales presentados son auténticos y corresponden al contribuyente.

29 AGO 2018

Firma del responsable de la Unidad de Atención al Contribuyente

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: AEPR130910

Lugar de Emisión: GUARANDA/GARCÍA MORENO Y 7 DE MAYO Fecha y hora: 29/08/2018 04:08:37

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

UNO

10-09-2018

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE



CERTIFICADO RUC PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 0201847852001
APELLIDOS Y NOMBRES: BAYAS PATIN CARLOS HOMERO

NOMBRE COMERCIAL:
FEC. NACIMIENTO: 23/11/1984
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 05/12/2016
FEC. INSCRIPCION: 05/12/2016

ESTADO DEL CONTRIBUYENTE: ACTIVO
CLASE DE CONTRIBUYENTE: RISE
ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: CULTIVO DE MAÍZ.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: BOLIVAR Cantón: CHIMBO Parroquia: SAN JOSE DE CHIMBO Referencia: RECINTO COCHABAMBA,
A DIEZ CUADRAS DEL SEGURO CAMPESINO IESS Teléfono: 033010691 Email: carlosbayas23@gmail.com

DOMICILIO ESPECIAL

JURISDICCION:

ZONA 5 BOLIVAR
29 AGO 2018
Firma del servidor responsable
USUARIO: fca@rcia.gob.ec
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
10-08-2018

Usuario: AEPR130910

Lugar de Emisión: GUARANDA/GARCÍA MORENO Y 7 DE MAYO Fecha y hora: 29/08/2018 04:08:56



Investigación Previa No. 020301818030012

DL-JM-335- 2018

Ambato, 04 de Septiembre del 2018

Doctora
HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1- SAN JOSE DE CHIMBO
Presente.-

De mi consideración:

Con relación al requerimiento expresado dentro del oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000645-O, de fecha 27 de Agosto de 2018, y recibido el 28 de Agosto de 2018, certifico que los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, GREGORIO MANOBANDA PASTO y CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, NO constan como clientes de esta Institución.

Atentamente,

Erik Groes-Petersen Arends
Apoderado Banco de la Producción S.A.
Produbanco Ambato

FGE
FISCALIA MULTICOMPETENTE
CANTON CHIMBO
RECIBIDO
Hoy 12 de Septiembre del 2018.
A las 11 horas 50 minutos
Con
SECRETARIA

UNIDAD ESPECIALIZADA No. 1
10/09/2018
UNIDAD ESPECIALIZADA No. 1



Contigo crecemos

GUARANDA Ltda.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

Oficio- CGL- 215
Guaranda, 11 de septiembre del 2018

ABOGADA
VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

Guaranda

De mi consideración

Yo Economista YOLANDA PAOLA GARCÍA MEZA, en mi calidad de GERENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GUARANDA LTDA., en atención a su delicado oficio No.- FPB-FESR1-4845-2018-000645-0, dentro de la Investigación Previa No 020301818030012, me permito informar que los Señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS con Cédula de Identidad N.- 0201845120, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN con Cédula de Identidad N.- 0201847852, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA con Cédula de Identidad N.- 0200823987 no son socios de esta Entidad Financiera, en tanto y cuanto el señor GREGORIO MANOBANDA PASTO con cédula de identidad N.- 0200705390 tiene una cuenta de ahorros signada con el N.- 460101012610 desde el año 1998/04/02, a la vez mantiene un obligación crediticia Indirecta el cual se encuentra en trámite Judicial.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes,

Atentamente,


Eco. PAOLA GARCIA MEZA
Gerenta General



FGE
FISCALIA MULTICOMPETENTE
CANTON CHIMBO
RECIBIDO
Hoy 14 de Septiembre del 2018.
A las 10 horas 20 minutos
Con
SECRETARIA

www.guarandaltda.fin.ec

Contigo crecemos

Teléfs.: 03-2551013
03-2551014
03-2551016
03-2551017

MATRIZ GUARANDA:
Convención de 1884 N°. 910
y 10 de Agosto
Ext. 101 - 103

AGENCIA ECHEANDÍA:
Calle Simón Bolívar
y Sucre
Ext. 154 - 153

AGENCIA CALUMA:
Dr. Vinicio Noboa
y Av. La Naranja
Ext. 147 - 137



BANCO PICHINCHA

Oficio No. 201808280100330000285

Quito, 04 de septiembre de 2018

Señor (a)

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS No. 1 – SAN JOSE DE CHIMBO

Presente.-

En atención a su oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000645-O, emitido dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, nos permitimos informar que una vez revisados nuestros sistemas informáticos durante el año 2014 hasta la presente fecha, detallamos las cuentas registradas a nombre de las siguientes personas: MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO con C.C. 0201845120, MANOBANDA PASTO GREGORIO con C.C. 0200705390 y BAYAS PATIN CARLOS HOMERO con C.C. 0201847852:

DETALLE DE CUENTAS

IDENTIFICACION	NOMBRE CLIENTE	TIPO CUENTA	NUMERO CUENTA	RELACION	FECHA APERTURA	RELACION DESDE	RELACION HASTA O FECHA ULTIMO MOVIMIENTO	ESTADO CUENTA
0200705390	MANOBANDA PASTO, GREGORIO	AHORROS	2201552993	PROPIETARIO	26/05/2014	26/05/2014	02/03/2015	INACTIVO
0201847852	BAYAS PATIN CARLOS	AHORROS	2203816344	PROPIETARIO	08/12/2017	08/12/2017	*****	ACTIVO
0201847852	BAYAS PATIN CARLOS	AHORROS	2203816350	PROPIETARIO	08/12/2017	08/12/2017	*****	ACTIVO
0201845120	MANOBANDA BAYAS, ANGEL-OSWALDO	AHORROS	5471776400	PROPIETARIO	14/01/2010	14/01/2010	12/09/2013	INACTIVO

Cabe señalar que las personas antes mencionadas no registraron cuentas corrientes en nuestra Institución.

NOTA: "La Presente información, posee el carácter de informativa y reservada, ha sido proporcionada únicamente, a quien según la ley, tiene la facultad de solicitarla, por tanto, no podrá deducirse, bajo ningún punto de vista que Banco Pichincha C. A. se obliga de alguna forma; e inclusive, cualquier uso de la misma exime desde ya, al Banco de toda clase de responsabilidad frente a los interesados o terceros. Se deja constancia que su falsificación o adulteración, invalida el presente documento".

CONFIDENCIAL

Detallamos los préstamos registrados durante el periodo solicitado a nombre de las personas antes mencionadas:

Detalle Prestamos

ID.CLIENTE	NOMBRE CLIENTE	OPERACIÓN	DESCRIPCION	FECHA APROBACION	FEC.FINAL	FEC. CANCELA	MONTO	PLAZO	ESTADO	DIRECTO/INDIRECTO
0201847852	MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO	689209-75	Artefacta	20130407	20140513	20140818	547,12	13	CAN	DIRECTO
0201847852	MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO	689209-65	Artefacta EXCEDENTE	20130412	20140513	20140513	6,54	13	CAN	DIRECTO
0201847852	MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO	767172-75	Artefacta	20140222	20140808	20140808	2138,2	19	CAN	DIRECTO
0201847852	MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO	767172-61	Artefacta EXCEDENTE	20140310	20150122	20150122	36,96	19	CAN	DIRECTO
0201847852	BAYAS PATIN CARLOS	8001034826	MICROCREDITO 229 °MIC Q M	08/12/2017	30/11/2019	*****	2100,000	722	VIGENTE	DIRECTO

El señor MANOBANDA PASTO GREGORIO no registró préstamos en nuestra Institución.

La señora CECILIA MARIA BAYAS CHACHA con C.C. 0200823987 no consta registrada como cliente en la base de datos de nuestra Institución.

Atentamente,

Catalina Salazar Mejía
FIRMA AUTORIZADA
MSL

4150
10-09-2019
[Firma]

FGE
FISCALIA MULTICOMPETENTE
CANTON CHIMBO
RECIBIDO
Hoy 17 de Septiembre del 2018
A las 10 horas 20 minutos
Con [Firma]
SECRETARIA

NOTA: "La Presente información, posee el carácter de informativa y reservada, ha sido proporcionada únicamente, a quien según la ley, tiene la facultad de solicitarla, por tanto, no podrá deducirse, bajo ningún punto de vista que Banco Pichincha C. A. se obliga de alguna forma; e inclusive, cualquier uso de la misma exime desde ya, al Banco de toda clase de responsabilidad frente a los interesados o terceros. Se deja constancia que su falsificación o adulteración, invalida el presente documento".

CONFIDENCIAL



INGENIERA, **JECENIA BEATRIZ BARRAGAN BARRAGAN**, RESPONSABLE DE OPERACIONES DE LA COAC SAN MIGUEL LTDA, a petición de la parte interesada:

CERTIFICA

Que una vez revisado en nuestro sistema financiero, que el señor **MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO**, con cedula N° 0201845120, no registra ninguna cuenta en nuestra Institución.

Esta certificación es de carácter informativo y es estrictamente confidencial, no implica para la Cooperativa ni sus funcionarios ningún tipo de garantía o responsabilidad pudiendo al peticionario hacer uso del presente sin perjuicio de ninguna naturaleza.

San Miguel, septiembre 13 del 2018


Ing. Jecenia Barragán
RESPONSABLE DE OPERACIONES





dieciséis sesenta (260)

SAN MIGUEL LTDA.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Asóciate para surgir

INGENIERA, **JECENIA BEATRIZ BARRAGAN BARRAGAN**, RESPONSABLE DE OPERACIONES DE LA COAC SAN MIGUEL LTDA, a petición de la parte interesada:

CERTIFICA

Que una vez revisado en nuestro sistema financiero, que el señor **BAYAS PATIN CARLOS HOMERO**, con cedula N° 0201847852, no registra ninguna cuenta en nuestra Institución.

Esta certificación es de carácter informativo y es estrictamente confidencial, no implica para la Cooperativa ni sus funcionarios ningún tipo de garantía o responsabilidad pudiendo al peticionario hacer uso del presente sin perjuicio de ninguna naturaleza.

San Miguel, septiembre 13 del 2018

Ing. Jecenia Barragán
RESPONSABLE DE OPERACIONES

FGE
FISCALÍA MULTICOMPETENTE
CANTON CHIMBO
RECIBIDO
Hoy 18 de Septiembre del 2018
A las 10 horas 22 minutos
Con Jecenia Barragán
SECRETARIA



SAN MIGUEL LTDA.
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Asóciate para surgir

INGENIERA, **JECENIA BEATRIZ BARRAGAN BARRAGAN**, RESPONSABLE DE OPERACIONES DE LA COAC SAN MIGUEL-LTDA, a petición de la parte interesada:

CERTIFICA

Que una vez revisado en nuestro sistema financiero, que el señor **MANOBANDA PASTO GREGORIO**, con cedula N° 0200705390, no registra ninguna cuenta en nuestra Institución.

Esta certificación es de carácter informativo y es estrictamente confidencial, no implica para la Cooperativa ni sus funcionarios ningún tipo de garantía o responsabilidad pudiendo al peticionario hacer uso del presente sin perjuicio de ninguna naturaleza.

San Miguel, septiembre 13 del 2018


 Ing. Jecenia Barragán
RESPONSABLE DE OPERACIONES

FGE
 FISCALÍA MULTICOMPETENTE
 CANTÓN CHIMBO
RECIDIDO
 Hoy 13 de Septiembre del 2018
 A las 10 horas 20 minutos
 Coll Jecenia E
 SECRETARIA



SAN MIGUEL LTDA.
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Asóciate para sur...

INGENIERA, JECENIA BEATRIZ BARRAGAN BARRAGAN, RESPONSABLE DE OPERACIONES DE LA COAC SAN MIGUEL LTDA, a petición de la parte interesada:

CERTIFICA



Que una vez revisado en nuestro sistema financiero, que la señora **CHACHA CECILIA MARIA**, con cedula N° 0200823987, no registra ninguna cuenta en nuestra Institución.

Esta certificación es de carácter informativo y es estrictamente confidencial, no implica para la Cooperativa ni sus funcionarios ningún tipo de garantía o responsabilidad pudiendo al peticionario hacer uso del presente sin perjuicio de ninguna naturaleza.

San Miguel, septiembre 13 del 2018

Ing. Jecenia Barragán
RESPONSABLE DE OPERACIONES

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECRETARÍA
10-09-2018
UNIDAD ESPECIALIZADA No. 1

FGE

FISCALÍA MULTICOMPETENTE
CANTON CHIMBO

RECIBIDO

Hoy 18 de Septiembre del 2018.

A las 10 horas 20 minutos

Con

SECRETARIA



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000645-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:17:05

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

GERENTE

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL, GUARANDA LTDA, EL SAGRARIO, MUSHUC RUNA, CAMARA DE COMERCIO DE AMBATO, SAN PEDRO, BANCO DE DESARROLLO, BANCO PICHINCHA, BANCO GUAYAQUIL, BANECUADOR Y PRODUBANCO.

De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u>
<p><u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u></p> <p>INFORMACIÓN REQUERIDA: Remítase atento oficio a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Juan Pío de Mora, San Miguel, Guaranda Ltda, El Sagrario, Mushuc Runa, Cámara de Comercio de Ambato, San Pedro, bancoDesarrollo, Banco Pichincha, Banco Guayaquil, banEcuador y Produbanco, a fin de que remitan a esta Fiscalía, una certificación indicando si los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N. 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N. 0201847852; GREGORIO MANOBADANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200705390 y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200823987 registran, cuentas de ahorros o créditos en estas entidades del Sistema Financiero nacional desde el año 2014 hasta la presente fecha.</p> <p>NÚMERO DE EXPEDIENTE : 020301818030012</p>
<p><u>OBSERVACIÓN GENERAL</u></p> <p>OBSERVACIÓN GENERAL: La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud.</p>

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

Handwritten notes and stamps: "11", "10:33", "sep", "2018", and a signature.



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000645-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:17:05

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

GERENTE

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL, GUARANDA LTDA, EL SAGRARIO, MUSHUC RUNA, CAMARA DE COMERCIO DE AMBATO, SAN PEDRO, BANCO DE DESARROLLO, BANCO PICHINCHA, BANCO GUAYAQUIL, BANECUADOR Y PRODUBANCO.

De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN
INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE <i>INFORMACIÓN REQUERIDA:</i> Remítase atento oficio a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Juan Pío de Mora, San Miguel, Guaranda Ltda, El Sagrario, Mushuc Runa, Cámara de Comercio de Ambato, San Pedro, bancoDesarrollo, Banco Pichincha, Banco Guayaquil, banEcuador y Produbanco, a fin de que remitan a esta Fiscalía, una certificación indicando si los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N. 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N. 0201847852; GREGORIO MANOBADANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200705390 y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200823987 registran, cuentas de ahorros o créditos en estas entidades del Sistema Financiero nacional desde el año 2014 hasta la presente fecha. NÚMERO DE EXPEDIENTE : 020301818030012
OBSERVACIÓN GENERAL <i>OBSERVACIÓN GENERAL:</i> La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000645-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:17:05

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

GERENTE

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL, GUARANDA LTDA, EL SAGRARIO, MUSHUC RUNA, CAMARA DE COMERCIO DE AMBATO, SAN PEDRO, BANCO DE DESARROLLO, BANCO PICHINCHA, BANCO GUAYAQUIL, BANECUADOR Y PRODUBANCO.

De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u>
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> INFORMACIÓN REQUERIDA: Remítase atento oficio a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Juan Pío de Mora, San Miguel, Guaranda Ltda, El Sagrario, Mushuc Runa, Cámara de Comercio de Ambato, San Pedro, bancoDesarrollo, Banco Pichincha, Banco Guayaquil, banEcuador y Produbanco, a fin de que remitan a esta Fiscalía, una certificación indicando si los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N. 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N. 0201847852; GREGORIO MANOBADANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200705390 y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200823987 registran, cuentas de ahorros o créditos en estas entidades del Sistema Financiero nacional desde el año 2014 hasta la presente fecha. NÚMERO DE EXPEDIENTE : 020301818030012
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> OBSERVACIÓN GENERAL: La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

RECIBIDO: *[Firma]*
 FECHA: 28-08-2018 12:5
 JEFE DE AGENCIA GUARANDA



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000645-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:17:05

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

GERENTE

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL, GUARANDA LTDA, EL SAGRARIO, MUSHUC RUNA, CAMARA DE COMERCIO DE AMBATO, SAN PEDRO, BANCO DE DESARROLLO, BANCO PICHINCHA, BANCO GUAYAQUIL, BANECUADOR Y PRODUBANCO.

De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u>
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> <i>INFORMACIÓN REQUERIDA:</i> Remítase atento oficio a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Juan Pío de Mora, San Miguel, Guaranda Ltda, El Sagrario, Mushuc Runa, Cámara de Comercio de Ambato, San Pedro, bancoDesarrollo, Banco Pichincha, Banco Guayaquil, banEcuador y Produbanco, a fin de que remitan a esta Fiscalía, una certificación indicando si los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N. 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N. 0201847852; GREGORIO MANOBADANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200705390 y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200823987 registran, cuentas de ahorros o créditos en estas entidades del Sistema Financiero nacional desde el año 2014 hasta la presente fecha. NÚMERO DE EXPEDIENTE : 020301818030012
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> <i>OBSERVACIÓN GENERAL:</i> La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

PRODUBANCO
AGENCIA GUARANDA
Recibido,
28-08-2018
M.D.



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000645-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:17:05

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

GERENTE

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL, GUARANDA LTDA, EL SAGRARIO, MUSHUC RUNA, CAMARA DE COMERCIO DE AMBATO, SAN PEDRO, BANCO DE DESARROLLO, BANCO PICHINCHA, BANCO GUAYAQUIL, BANECUADOR Y PRODUBANCO.

De mi consideración

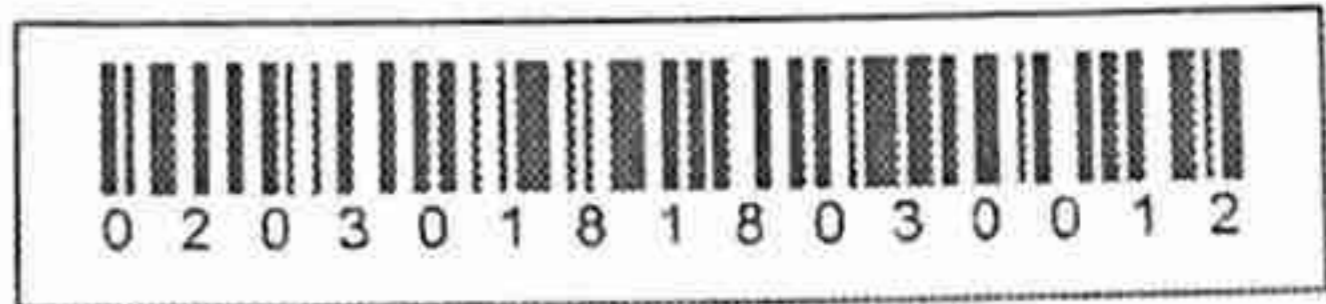
Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN
INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN REQUERIDA: Remítase atento oficio a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Juan Pío de Mora, San Miguel, Guaranda Ltda, El Sagrario, Mushuc Runa, Cámara de Comercio de Ambato, San Pedro, bancoDesarrollo, Banco Pichincha, Banco Guayaquil, banEcuador y Produbanco, a fin de que remitan a esta Fiscalía, una certificación indicando si los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N. 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N. 0201847852; GREGORIO MANOBADANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200705390 y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200823987 registran, cuentas de ahorros o créditos en estas entidades del Sistema Financiero nacional desde el año 2014 hasta la presente fecha. NÚMERO DE EXPEDIENTE : 020301818030012
OBSERVACIÓN GENERAL OBSERVACIÓN GENERAL: La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

28 AGO 2018

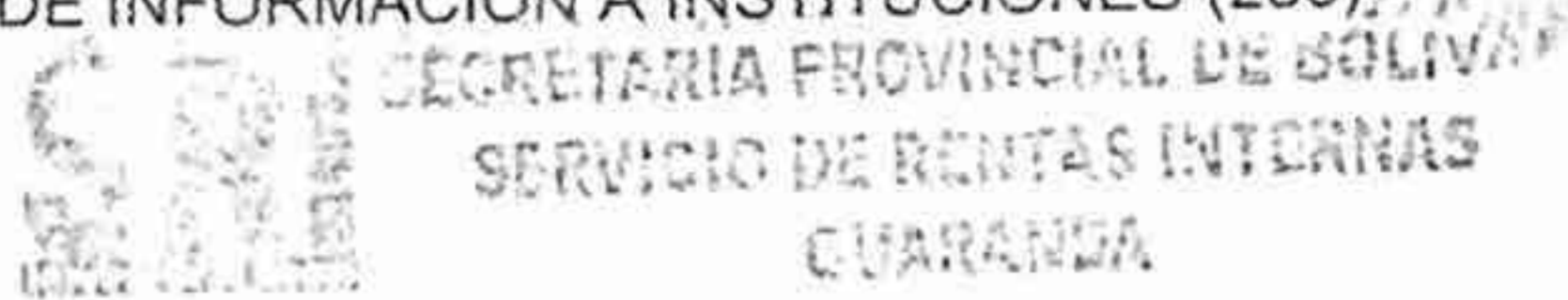
Roberto
11:43



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000646-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:17:05

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)



Señor/a

DELEGADO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS-DELEGACIÓN BOLÍVAR
De mi consideración

Trámite #. 102012018002977
Presentado hoy 28 AGO 2018
Recibido por M. 43

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN
INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN REQUERIDA: Remítase atento oficio al Servicio de Rentas Internas, para que remitan a esta Fiscalía, una certificación indicando si a nombre de los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N. 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N. 0201847852; GREGORIO MANOBADANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200705390 y CECILIA MARÍA BAYAS CHAÇA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200823987; consta registrada alguna actividad económica y de haberlo de que tipo es. NÚMERO DE EXPEDIENTE : 020301818030012
OBSERVACIÓN GENERAL OBSERVACIÓN GENERAL: La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-08-27 03:17:05	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000645-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:17:05

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

GERENTE

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL, GUARANDA LTDA, EL SAGRARIO, MUSHUC RUNA, CAMARA DE COMERCIO DE AMBATO, SAN PEDRO, BANCO DE DESARROLLO, BANCO PICHINCHA, BANCO GUAYAQUIL, BANECUADOR Y PRODUBANCO.

De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u>
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> <i>INFORMACIÓN REQUERIDA:</i> Remítase atento oficio a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Juan Pío de Mora, San Miguel, Guaranda Ltda, El Sagrario, Mushuc Runa, Cámara de Comercio de Ambato, San Pedro, bancoDesarrollo, Banco Pichincha, Banco Guayaquil, banEcuador y Produbanco, a fin de que remitan a esta Fiscalía, una certificación indicando si los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N. 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N. 0201847852; GREGORIO MANOBADANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200705390 y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200823987 registran, cuentas de ahorros o créditos en estas entidades del Sistema Financiero nacional desde el año 2014 hasta la presente fecha. <i>NÚMERO DE EXPEDIENTE :</i> 020301818030012
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> <i>OBSERVACIÓN GENERAL:</i> La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
CAMARA DE COMERCIO DE AMBATO LTDA
RECEBIDO
FECHA... 28-08-2018
11:30 AM



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000645-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:17:05

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

GERENTE

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL, GUARANDA LTDA, EL SAGRARIO, MUSHUC RUNA, CAMARA DE COMERCIO DE AMBATO, SAN PEDRO, BANCO DE DESARROLLO, BANCO PICHINCHA, BANCO GUAYAQUIL, BANECUADOR Y PRODUBANCO.

De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u>
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> <i>INFORMACIÓN REQUERIDA:</i> Remítase atento oficio a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Juan Pío de Mora, San Miguel, Guaranda Ltda, El Sagrario, Mushuc Runa, Cámara de Comercio de Ambato, San Pedro, bancoDesarrollo, Banco Pichincha, Banco Guayaquil, banEcuador y Produbanco, a fin de que remitan a esta Fiscalía, una certificación indicando si los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N. 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N. 0201847852; GREGORIO MANOBADANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200705390 y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200823987 registran, cuentas de ahorros o créditos en estas entidades del Sistema Financiero nacional desde el año 2014 hasta la presente fecha. <i>NÚMERO DE EXPEDIENTE :</i> 020301818030012
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> <i>OBSERVACIÓN GENERAL:</i> La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

23/08/2018
12 01
[Signature]



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000645-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:17:05

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

GERENTE

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL, GUARANDA LTDA, EL SAGRARIO, MUSHUC RUNA, CAMARA DE COMERCIO DE AMBATO, SAN PEDRO, BANCO DE DESARROLLO, BANCO PICHINCHA, BANCO GUAYAQUIL, BANECUADOR Y PRODUBANCO.

De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN
INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE <i>INFORMACIÓN REQUERIDA:</i> Remítase atento oficio a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Juan Pío de Mora, San Miguel, Guaranda Ltda, El Sagrario, Mushuc Runa, Cámara de Comercio de Ambato, San Pedro, bancoDesarrollo, Banco Pichincha, Banco Guayaquil, banEcuador y Produbanco, a fin de que remitan a esta Fiscalía, una certificación indicando si los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N. 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N. 0201847852; GREGORIO MANOBADANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200705390 y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200823987 registran, cuentas de ahorros o créditos en estas entidades del Sistema Financiero nacional desde el año 2014 hasta la presente fecha. NÚMERO DE EXPEDIENTE : 020301818030012
OBSERVACIÓN GENERAL <i>OBSERVACIÓN GENERAL:</i> La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

Cooperativa de Ahorro y Credito
"GUARANDA LIMITADA"
RECIBIDO
Fecha: 2018-08-28
Hora: 12:04
FIRMA



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000645-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:17:05

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

GERENTE
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL, GUARANDA LTDA, EL SAGRARIO, MUSHUC RUNA, CAMARA DE COMERCIO DE AMBATO, SAN PEDRO, BANCO DE DESARROLLO, BANCO PICHINCHA, BANCO GUAYAQUIL, BANECUADOR Y PRODUBANCO.

De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN
<p>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</p> <p>INFORMACIÓN REQUERIDA: Remítase atento oficio a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Juan Pío de Mora, San Miguel, Guaranda Ltda, El Sagrario, Mushuc Runa, Cámara de Comercio de Ambato, San Pedro, bancoDesarrollo, Banco Pichincha, Banco Guayaquil, banEcuador y Produbanco, a fin de que remitan a esta Fiscalía, una certificación indicando si los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N. 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N. 0201847852; GREGORIO MANOBADANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200705390 y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200823987 registran, cuentas de ahorros o créditos en estas entidades del Sistema Financiero nacional desde el año 2014 hasta la presente fecha.</p> <p>NÚMERO DE EXPEDIENTE : 020301818030012</p>
<p>OBSERVACIÓN GENERAL</p> <p>OBSERVACIÓN GENERAL: La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud.</p>

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

RECIBIDO
 por _____
 BANCO DE GUAYAQUIL S.A
 SUC. GUARANDA
 28-08-2018



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000645-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:17:05

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

GERENTE

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL, GUARANDA LTDA, EL SAGRARIO, MUSHUC RUNA, CAMARA DE COMERCIO DE AMBATO, SAN PEDRO, BANCO DE DESARROLLO, BANCO PICHINCHA, BANCO GUAYAQUIL, BANECUADOR Y PRODUBANCO.

De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u>
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> INFORMACIÓN REQUERIDA: Remítase atento oficio a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Juan Pío de Mora, San Miguel, Guaranda Ltda, El Sagrario, Mushuc Runa, Cámara de Comercio de Ambato, San Pedro, bancoDesarrollo, Banco Pichincha, Banco Guayaquil, banEcuador y Produbanco, a fin de que remitan a esta Fiscalía, una certificación indicando si los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N. 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N. 0201847852; GREGORIO MANOBADANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200705390 y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200823987 registran, cuentas de ahorros o créditos en estas entidades del Sistema Financiero nacional desde el año 2014 hasta la presente fecha. NÚMERO DE EXPEDIENTE : 020301818030012
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> OBSERVACIÓN GENERAL: La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

BANCO EXPERIENCIA C.A.
 Juan Miguel Venanzozo Vaca
 Ejecutor de Crédito y Recaudación
 Quito, Ecuador



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000645-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:17:05

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

GERENTE

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL, GUARANDA LTDA, EL SAGRARIO, MUSHUC RUNA, CAMARA DE COMERCIO DE AMBATO, SAN PEDRO, BANCO DE DESARROLLO, BANCO PICHINCHA, BANCO GUAYAQUIL, BANECUADOR Y PRODUBANCO.

De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN
INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN REQUERIDA: Remítase atento oficio a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Juan Pío de Mora, San Miguel, Guaranda Ltda, El Sagrario, Mushuc Runa, Cámara de Comercio de Ambato, San Pedro, bancoDesarrollo, Banco Pichincha, Banco Guayaquil, banEcuador y Produbanco, a fin de que remitan a esta Fiscalía, una certificación indicando si los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N. 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N. 0201847852; GREGORIO MANOBADANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200705390 y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200823987 registran, cuentas de ahorros o créditos en estas entidades del Sistema Financiero nacional desde el año 2014 hasta la presente fecha. NÚMERO DE EXPEDIENTE : 020301818030012
OBSERVACIÓN GENERAL OBSERVACIÓN GENERAL: La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

Recibido

28 - 08 - 2018

12:44

[Handwritten signature]



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000647-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:17:05

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

DIRECTOR
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-BOLÍVAR
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u>
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> INFORMACIÓN REQUERIDA: Remítase atento al Director/a Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Bolívar, para que en el plazo de 10 días, remita a esta Fiscalía, una certificación indicando si los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N. 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N. 0201847852; GREGORIO MANOBADANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200705390 y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200823987 consta como afiliados y quien es su patrono, información que se requiere desde el año 20114 hasta la presente fecha. NÚMERO DE EXPEDIENTE : 020301818030012
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> OBSERVACIÓN GENERAL: La información requerida se remitirá a esta Fiscalía en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio de solicitud.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

RECIBIDO
28-08-18



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-08-27 03:17:05	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

doscientos setenta y seis (276)



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000640-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:16:55

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS
PRESUNTO SOSPECHOSO
FISCALÍA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO	
INVOLUCRADOS ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS - CI/RUC:	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE:	
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: Obtener información FECHA: 2018-09-27 HORA: 09:00 referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía	
OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público, bajo prevenciones legales en caso de no comparecer a éste señalamiento se lo hará a través de la fuerza pública conforme lo determina el ultimo inciso del Art. 444 de Código Orgánico Integral Penal.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 31 días.

ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

14/09/2018
4:00
Recibido

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-08-27 03:17:05	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000641-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:16:59

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN
PRESUNTO SOSPECHOSO
FISCALÍA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO	
INVOLUCRADOS CARLOS HOMERO BAYAS PATIN - CI/RUC:	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE:	
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: Obtener información FECHA: 2018-09-27 HORA: 10:00 referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía	
OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público, bajo prevenciones legales en caso de no comparecer a éste señalamiento se lo hará a través de la fuerza pública conforme lo determina el ultimo inciso del Art. 444 de Código Orgánico Integral Penal.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 31 días.

ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

16 08

Recibido 14-09-2018

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-08-27 03:17:05	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000642-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:17:03

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
BAYAS CHACHA CECILIA MARÍA
PRESUNTO SOSPECHOSA
FISCALÍA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO	
INVOLUCRADOS BAYAS CHACHA CECILIA MARIA - CI/RUC: 0200823987	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE:	
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: Obtener información referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía FECHA: 2018-09-27 HORA: 11:00 OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público, bajo prevenciones legales en caso de no comparecer a éste señalamiento se lo hará a través de la fuerza pública conforme lo determina el ultimo inciso del Art. 444 de Código Orgánico Integral Penal.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 31 días.

ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

14/08/2018 4:00
Recibido

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-08-27 03:17:05	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000643-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:17:04

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
ALONSO PATRICIO PÉREZ PÉREZ
CIUDADANO
FISCALÍA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA	
INVOLUCRADOS ALONSO PATRICIO PÉREZ PÉREZ - CI/RUC:	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE: Obtener información referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía	
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: Sírvase acudir a la calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Calle Sucre, bajos del Patio de Comidas "señor de la Divina Justicia" cantón Chimbo, provincia Bolívar. FECHA: 2018-09-27 HORA: 14:00 OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales CÉDULA DE CIUDADANÍA Y PAPELETA DE VOTACIÓN y copia respectiva de los mismos.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 31 días.

ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se genero en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-08-27 03:17:05	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

RECIBIDO
SAN JOSÉ
GOBIERNO DE ALORNO PÉREZ

FECHA: 28/08/2018

HORA: 9:30

FIRMA: www.fiscalia.gob.ec



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000644-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 27 de agosto de 2018 15:17:04

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
LUIS EDUARDO PEÑA GUAMÁN
CIUDADANO
FISCALÍA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA	
INVOLUCRADOS	
PEÑA GUAMAN LUIS EDUARDO - CI/RUC: 0201415353	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA	
ESPECIFIQUE: Obtener información referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía	
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA	
DIRECCIÓN: Sírvase acudir a la calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Calle Sucre, bajos del Patio de Comidas "señor de la Divina Justicia" cantón Chimbo, provincia Bolívar.	
FECHA: 2018-09-27	HORA: 15:00
OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales CÉDULA DE CIUDADANÍA Y PAPELETA DE VOTACIÓN y copia respectiva de los mismos.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 31 días.

ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

Recibido
14-09-2018
18:30



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-08-27 03:17:05	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

SEÑOR AGENTE FISCAL DEL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

DRA. JENNY VASQUEZ.

Lic. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro de la INVESTIGACION PREVIA N° 020301818030012, que se sigue en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852; GREGORIO, MANOBANDA PASTO, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200705390; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0200823987, ante usted con el debido respeto comparezco y digo.

PRIMERO. - Adjunto al presente se dignará encontrar en 5 fojas útiles las boletas de notificación, mismas que fueron entregadas y se encuentran con sus respectivos recibidos, documentos que solicito se digne agregar al expediente y formen parte del mismo.

SEGUNDO. - Adjunto al presente se dignará encontrar en 13 fojas útiles los oficios dirigidos a las diferentes instituciones con sus respectivos recibidos, documentos que solicito se agreguen al expediente para que forme parte del mismo.

Es justicia, etc.

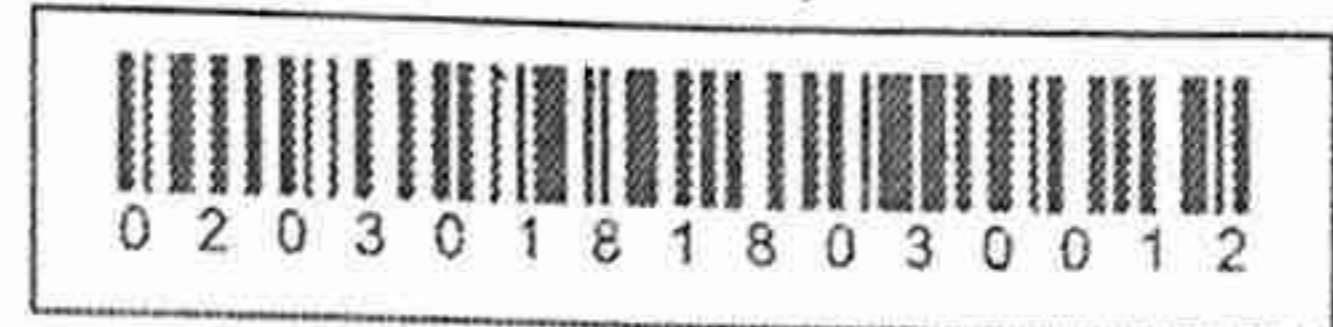
A ruego del peticionario y como sus abogados defensores legalmente autorizados.


Cristian Perez
ABOGADO
Mat. N° 06-2017-54


Valeria Barragan L.
ABOGADA
Mat. N° 02-2015-47

EGE

Documento No. :FPB-FESR1-4845-2018-000064-EXT
Fecha :2018-09-20 09:09:44
Anexo :
Recibido por :ESCOBAR SANCHEZ KLEVER PAUL
www.fiscalia.gob.ec



LIBRE VOLUNTARIA Y VERSIÓN SIN JURAMENTO

SEÑOR: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS

En la ciudad de San José de Chimbo, provincia de Bolívar, hoy veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, a las nueve horas, ante la Ab. Jenny Vásquez Llerena, Fiscal del cantón San José de Chimbo y Secretario de Fiscalía Ab. Paúl Escobar Sánchez, comparece el señor **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS** con número de cedula 020184512-0, de 35 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, de ocupación Albañil; domiciliado en el sector de La Florida, Barrio San Vicente, cantón Quito, provincia Pichincha, con numero celular 0960503660, asistido de la Ab. Rosa Calero Cherres Defensora Pública de Bolívar, con Mat. Profesional 02-2006-40, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, a fin de rendir su versión sobre las circunstancias y móviles del hecho asignado, una vez leída la denuncia dentro del presente expediente y sus derechos constitucionales; y, advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal Penal si así se lo requiere, al respecto dice: Señora Fiscal, debo manifestar que tengo una deuda de \$10.000 dólares con la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José, cosa que no niego, pero al momento no me abastece los ingresos que genero para pagar la deuda ya que tengo otra deuda también en la Cooperativa Cámara de Comercio de Ambato, y solo trabajo en la Albañilería que apenas me da para vivir, lo que pido es que me den facilidades para pagar la deuda, haciéndome un refinanciamiento, esto porque no tengo un bien para vender y cancelar toda la deuda, antes siempre había hecho prestamos ya en la San José pero nunca quede mal, pero el último préstamo solo alcance a pagar el 50% (10.000 dólares) del total de la deuda que era 20.000 dólares, por los 10.000 dólares pagaban cuotas de aproximadamente \$300 dólares mensuales, pero deje de pagar porque el carro que tenía se volcó y perdí mi fuente de ingreso.- Leída que fue personalmente su versión, el compareciente se afirma y ratifica en todo su contenido de su versión, firmando para constancia conjuntamente con la señora Fiscal, Defensora Pública, Deponente y Secretario que certifica.

Ab. Jenny Vásquez Llerena

Fiscal de Bolívar

Angel Oswaldo Manobanda Bayas

Compareciente

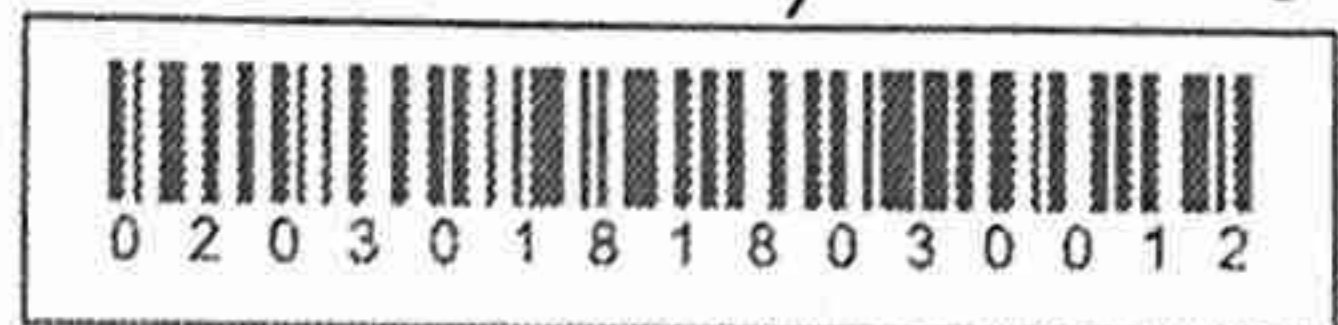
Abg. Paúl Escobar Sánchez.

Secretario de Fiscalía

Rosa Calero Cherres

Defensora Pública

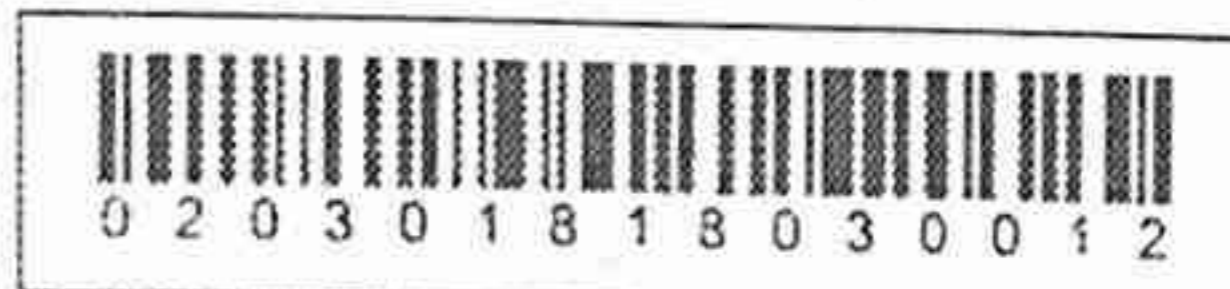
Mat. 02-2006-40



Razón: En la ciudad de San José de Chimbo, hoy día dos de Abril del dos mil dieciocho, siendo las diez horas con treinta minutos, el señor Carlos Homero Bayas Patin **NO COMPARECE A RENDIR VERSIÓN** .- Lo certifico.


ESCOBAR SANCHEZ KLEVER PAUL
SECRETARIO DE FISCALIA

FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



En las oficinas de la Fiscalía del cantón San José de Chimbo, ubicada en la calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Sucre, en la ciudad de Chimbo, provincia Bolívar, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho, siendo las once horas, ante la Ab. Jenny Vásquez Llerena Fiscal del cantón San José de Chimbo; actúe el Ab. Paúl Escobar, Secretario de Fiscalía, comparece la señora **CECILIA MARIA BAYAS CHACHA**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 020082398-7, de 59 años de edad, de ocupación Agricultora, de estado civil casada, domiciliada en el Recinto Cochabamba a cuatro cuadaras de la Capilla de la Virgen del Carmen, parroquia La Magdalena, cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar, celular N. 0985766221; asistido del Ab. Rosa Calero Defensora Pública con Mat. N. 02-2006-40 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; con el objeto de rendir su versión, sobre las circunstancias y móviles del hecho y su participación o la de otras personas, advertida de la obligación que tiene de decir la verdad, leída que le fue el contenido de la denuncia, al efecto deja constancia de lo siguiente: Yo le di la garantía a mi hijo por consideración a que necesitaba ese dinero, pero yo no se en que invirtió el dinero. Yo no tengo de donde pagar esa plata, mi esposo y yo le firmamos la garantía porque nuestro hijo dijo que no nos iba hacer quedar mal y que iba a pagar puntual, nosotros trabajando al partido en agricultura junto con mi esposo, ni casa propia tenemos, vivimos en la casa de nuestra hija. Yo le digo a mi hijo que tiene que cancelar que vaya arreglar con la cooperativa lo del préstamo. Yo no he sabido que no ha estado cancelando el préstamo mi hijo, yo me entero cuando me van a dejar un papel de la Fiscalía. Con lo que termina la presente diligencia, leída que le fue su versión la compareciente, se afirma y se ratifica en todo su contenido y para constancia firma de manera conjunta con la suscrita Fiscal, Abogada Defensora y Secretario que certifica.-

f) Ab. Jenny Vásquez Llerena

Fiscal de Bolívar

f) Cecilia María Bayas Chacha

Deponente

f) Ab. Paúl Escobar

Secretario de Fiscalía

f) Ab. Rosa Calero Ch.

Defensora

En las oficinas de la Fiscalía del cantón San José de Chimbo, ubicada en la calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Sucre, en la ciudad de Chimbo, provincia Bolívar, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las catorce horas, ante la Ab. Jenny Vásquez Llerena, Fiscal del cantón San José de Chimbo; actúe el Ab. Paúl Escobar, Secretario de Fiscalía, comparece el señor **ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ**, portador de la cédula de ciudadanía N° 020137770-2, de 41 años de edad, de ocupación Empleado Privado, de estado civil casado, domiciliado en la Cdla Sagrado Corazón de Jesús frente a la Escuela de formación de Policías, cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar, teléfono celular 0993335339; con el objeto de rendir su versión, sobre las circunstancias y móviles del hecho y su participación o la de otras personas, advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales, leído que le fue el contenido de la denuncia, al efecto deja constancia de lo siguiente: Señora Fiscal mi nombre es Alonso Patricio Pérez Pérez con 42 años de edad de nacionalidad ecuatoriana y actualmente soy el Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda. Del cantón San José de Chimbo, en años anteriores en ese entonces el Ing. César Capuz que era el representante legal empezó la demanda ejecutiva el 21 de julio del 2015, en contra del señor Angel Oswaldo Manobanda Bayas como deudor y como garantes Carlos Homero Bayas Patín, Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha, posteriormente al no haber respuesta en cuanto a la cancelación del crédito se inició el concurso de acreedores el 06 de julio del 2017, con estos antecedentes mi persona como representante legal deseo seguir el proceso del juicio de insolvencia al señor Angel Oswaldo Manobanda Bayas deudor principal y a los garantes Carlos Homero Bayas Patín, Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha, por motivo que hasta la actualidad no han cancelado ni un solo valor por concepto de capital, al que se suma los intereses normales y de mora y gastos judiciales, en su momento el Asesor de Crédito realizó todas las verificaciones en cuanto a documentación y capacidad de pago cumpliendo con todo el proceso para la otorgación del crédito. En la cooperativa hay departamentos que cumplen cada uno su función en este caso el departamento de crédito que dentro de sus funciones está la de notificar a los socios que han sacado créditos y no se han acercado a cancelar de igual manera existe el departamento legal que dentro de sus funciones también está realizar las respectivas notificaciones a los socios que se encuentran en demanda judicial. En este caso el señor Angel Oswaldo Manobanda Bayas no se ha acercado a la Cooperativa a realizar gestión alguna con el fin de cancelar la deuda pendiente con la institución; sin embargo la Cooperativa está dispuesta a entrar en una solución siempre y cuando se acerquen a conversar y la propuesta esté dentro de las políticas de la Institución. Con lo que termina la presente diligencia, leída que le fue su versión el compareciente, se afirma y se ratifica en todo su contenido y para constancia firma de manera conjunta con la suscrita Fiscal y Secretario que certifica.-

f) Ab. Jenny Vásquez

Fiscal de Bolívar

f) Alonso Patricio Pérez Pérez

Deponente

f) Ab. Paúl Escobar

Secretario de Fiscalía



En las oficinas de la Fiscalía del cantón San José de Chimbo, ubicada en la calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Sucre, en la ciudad de Chimbo, provincia Bolívar, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las quince horas, ante la Ab. Jenny Vásquez Llerena, Fiscal del cantón San José de Chimbo; actúe el Ab. Paúl Escobar, Secretario de Fiscalía, comparece el señor **LUIS EDUARDO PEÑA GUAMAN**, portador de la cédula de ciudadanía N° 020141535-3, de 42 años de edad, de ocupación Empleado Privado, de estado civil soltero, domiciliado en la Calle 10 de Agosto y Los Ríos, cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar, teléfono celular 0928288604; con el objeto de rendir su versión, sobre las circunstancias y móviles del hecho y su participación o la de otras personas, advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales, leído que le fue el contenido de la denuncia, al efecto deja constancia de lo siguiente: El crédito fue otorgado al señor Angel Oswaldo Manobanda Bayas, con fecha 24 de octubre del 2014, por la cantidad de diez mil dólares, el mencionado señor cumplía con todos los requisitos que solicitamos para el otorgamiento de dicho crédito, se revisó buro de crédito, presenta documentación de respaldo, además debo manifestar que el mencionado señor tenía un buen historial crediticio, es decir créditos anteriores que los cumplió a cabalidad por eso se le concedió un nuevo crédito de 20.000 dólares el cual fue cancelado el 50% y por el otro 50% se hizo la renovación de crédito es decir por la cantidad de diez mil dólares, crédito que ya no cumplió por lo que procedí a realizar las notificaciones vía telefónica y por escrito y visitas a su domicilio, el cual manifestaba que se iba acercar a la Cooperativa a cancelar el crédito, al no tener respuesta acudí al Departamento Jurídico para que los compañeros le notificaran por la deuda adquirida, en cuanto a los garantes el señor Carlos Homero Bayas Patín y Gregorio Manobanda Pasto presentaron el pago del impuesto predial de cada uno, requisito que se exige a los garantes. Los garantes conocían muy bien de la situación del deudor porque en persona se les notifico del requerimiento de cancelación del crédito, es más de forma reiterada se les solicitaba que arreglaran la deuda con la Cooperativa, recibiendo como respuesta que van a conversar con el deudor para que se acerque a conversar. Con lo que termina la presente diligencia, leída que le fue su versión el compareciente, se afirma y se ratifica en todo su contenido y para constancia firma de manera conjunta con la suscrita Fiscal y Secretario que certifica.-

f) Ab. Jenny Vásquez Llerena

Fiscal de Bolívar

f) Luis Eduardo Peña Guamán

Deponente

f) Ab. Paúl Escobar

Secretario de Fiscalía

Vrr



**BANCO
GUAYAQUIL**

FPG-2018-5190

Guayaquil, 11 de septiembre de 2018

Señor – Abogado
Hilda Jenny Vasquez Llerena
 Agente Fiscal
Fiscalía DE Soluciones Rápida 1
 Dirección: Av. 3 de Marzo y Olmedo
 San Jose Chimbo



De nuestras consideraciones:

En atención a su oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000645-O, relacionado con la Investigación Previa No. 020301818030012, por el presunto delito INSOLVENCIA FRAUDULENTE, una vez efectuadas las revisiones pertinentes informamos que la (s) persona (s) detallada (s) a continuación registra (n) (ba) (n) (el) (los) siguiente (s) y único (s) producto (s).

Nombres	Producto	Relación Producto	Estatus	Fecha de Cierre
Manobanda Bayas Angel Oswaldo C.C. 0201845120	Cuenta de Ahorros No. 28940012	Titular	Inactiva	30/11/2015
Bayas Patin Carlos Homero C.C. 0201847852	No registra como cliente en Banco Guayaquil			
Manobanda Pasto Gregorio C.C. 0200705390				
Baya Chacha Cecilia Maria C.C. 0200823987				

Atentamente,

[Signature]
Victor Hugo Alcivar Álava
 Vicepresidente Ejecutivo - Gerente General

LQM

FGE

FISCALÍA MULTICOMPETENTE
 CANTON CHIMBO

RECIBIDO

Hoy 18 de Septiembre del 2018

A las 17 horas 10 minutos

Con *[Signature]*

SECRETARÍA

Lo mejor esta por venir

SEÑOR AGENTE FISCAL DEL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

DRA. JENNY VASQUEZ.

Lic. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro de la INVESTIGACION PREVIA N° 020301818030012, que se sigue en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852; GREGORIO, MANOBANDA PASTO, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200705390; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0200823987, ante usted con el debido respeto comparezco y digo.


Con la finalidad de coadyuvar al proceso investigativo y para que vuestra autoridad reúna más elementos de convicción, solicito la práctica de las siguientes diligencias.

PRIMERO. – El denunciado señor: **CARLOS HOMERO BAYAS PATIN**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852, no ha comparecido a rendir su versión en el día y hora señalado para tal efecto, consecuentemente solicito se digne realizar un nuevo señalamiento de día y hora con la finalidad de que el denunciado comparezca hasta su despacho y rinda su versión en torno a los hechos denunciados.

SEGUNDO. – En el impulso fiscal de fecha 27 de agosto del año 2018, a pesar de que el compareciente lo solicito con anterioridad, no se ordenó la comparecencia del denunciado señor: **GREGORIO, MANOBANDA PASTO**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200705390, para que rinda su versión, consecuentemente solicito se digne realizar el señalamiento de día y hora con la finalidad de que el denunciado comparezca hasta su despacho y rinda su versión en torno a los hechos denunciados.

Es justicia, etc.

A ruego del peticionario y como sus abogados defensores legalmente autorizados


Valeria Barrera L.
ABOGADA
Mat. N° 02-2015-47

FGE

Documento No. :FPB-FESR1-4845-2018-000068-EXT
Fecha :2018-09-28 10:48:25
Anexo :
Recibido por X.VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
www.fiscalia.gob.ec



IMPULSO FISCAL No. 5
EXPEDIENTE FISCAL No. 020301818030012

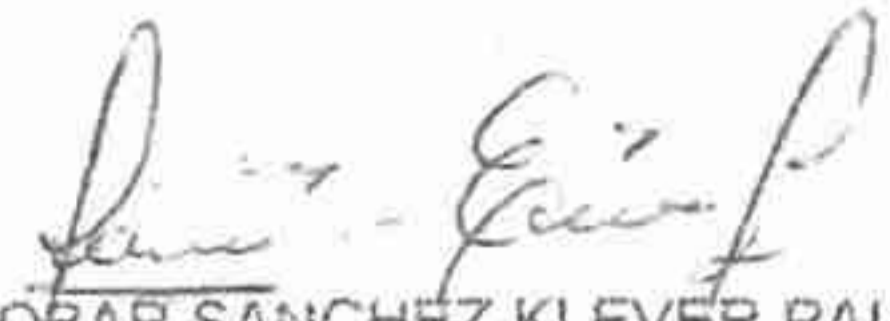
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN JOSE DE CHIMBO.-02 de octubre de 2018 15:18:45.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de **INSOLVENCIA FRAUDULENTE**, en perjuicio de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA** en contra de **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, BAYAS CHACHA CECILIA MARIA**, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)** a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** agréguese al expediente fiscal el escrito presentado por el Lic. **ALONSO PATRICIO PÉREZ PÉREZ**, el mismo que se pone en conocimiento de las partes procesales. , 2).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIÓN SOSPECHOSO** a **CARLOS HOMERO BAYAS PATIN - CI/RUC:** **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Obtener información referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía, **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** Sírvase acudir a la calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Calle Sucre, bajos del Patio de Comidas "señor de la Divina Justicia" cantón Chimbo, provincia Bolívar. , **FECHA.- 2018-10-18 HORA.- 09:30 OBSERVACIONES:** Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público, bajo prevenciones legales en caso de no comparecer a éste señalamiento se lo hará a través de la fuerza pública conforme lo determina el ultimo inciso del Art. 444 de Código Orgánico Integral Penal., 3).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIÓN SOSPECHOSO** a **GREGORIO MANOBANDA PASTO - CI/RUC:** **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Obtener información referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía, **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** Sírvase acudir a la calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Calle Sucre, bajos del Patio de Comidas "señor de la Divina Justicia" cantón Chimbo, provincia Bolívar. , **FECHA.- 2018-10-18 HORA.- 10:00 OBSERVACIONES:** Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público, bajo prevenciones legales en caso de no comparecer a éste señalamiento se lo hará a través de la fuerza pública conforme lo determina el ultimo inciso del Art. 444 de Código Orgánico Integral Penal., **- OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Razón: En la ciudad de San José de Chimbo, hoy día dos de octubre del dos mil dieciocho, a las quince horas con veinte minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Fiscal procedo a notificar con el Impulso Fiscal que antecede al señor Patricio Alonso Pérez Pérez; en el correo electrónico consjudiconaranjoyasociados@gmail.com perteneciente a los abogados Valeria Barragán, Cristian Pérez y Jhony Freire; y, a los presuntos sospechosos señores Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, Carlos Homero Bayas Patín, Gregorio Manobanda Pasto y Cécilia María Bayas Chacha, se notifica al correo judicial electrónico rcalero@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Rosa Calero Cherres Defensora Pública de Bolívar.-Lo certifico.


ESCOBAR SANCHEZ KLEVER PAUL
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000768-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 02 de octubre de 2018 15:11:10

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
 CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN
 PRESUNTO SOSPECHOSO
 FISCALÍA
 De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO	
INVOLUCRADOS CARLOS HOMERO BAYAS PATIN - CI/RUC:	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA <i>ESPECIFIQUE:</i> Obtener información referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía	
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA <i>DIRECCIÓN:</i> Sírvase acudir a la calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Calle Sucre, bajos del Patio de Comidas "señor de la Divina Justicia" cantón Chimbo, provincia Bolívar. <i>FECHA:</i> 2018-10-18 <i>HORA:</i> 09:30 <i>OBSERVACIONES:</i> Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público, bajo prevenciones legales en caso de no comparecer a éste señalamiento se lo hará a través de la fuerza pública conforme lo determina el último inciso del Art. 444 de Código Orgánico Integral Penal.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 17 días.

ATENTAMENTE

[Signature] 12/10/2018
5:00

[Signature]

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
 AGENTE FISCAL
 FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-10-02 03:11:12	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2018-000769-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 02 de octubre de 2018 15:18:45

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
GREGORIO MANOBANDA PASTO
PRESUNTO SOSPECHOSO
FISCALÍA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO		
INVOLUCRADOS GREGORIO MANOBANDA PASTO - CI/RUC:		
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE: Obtener información referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía		
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: Sírvase acudir a la calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Calle Sucre, bajos del Patio de Comidas "señor de la Divina Justicia" cantón Chimbo, provincia Bolívar. FECHA: 2018-10-18 HORA: 10:00 OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público, bajo prevenciones legales en caso de no comparecer a éste señalamiento se lo hará a través de la fuerza pública conforme lo determina el último inciso del Art. 444 de Código Orgánico Integral Penal.		

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 17 días.

ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

Recibida
12-10-2018
3:58



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-10-02 03:18:45	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

SEÑOR AGENTE FISCAL DEL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR.


DRA. JENNY VASQUEZ.

Lic. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro de la INVESTIGACION PREVIA N° 020301818030012, que se sigue en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852; GREGORIO, MANOBANDA PASTO, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200705390; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0200823987, ante usted con el debido respeto comparezco y digo.

PRIMERO. - Adjunto al presente se dignará encontrar en 2 fojas útiles las boletas de notificación, mismas que fueron entregadas y se encuentran con sus respectivos recibidos, documentos que solicito se digne agregar al expediente y formen parte del mismo.

Es justicia, etc.

A ruego del peticionario y como sus abogados defensores legalmente autorizados.


Valeria Barragán L.
ABOGADA
Mat. N° 02-2015-47

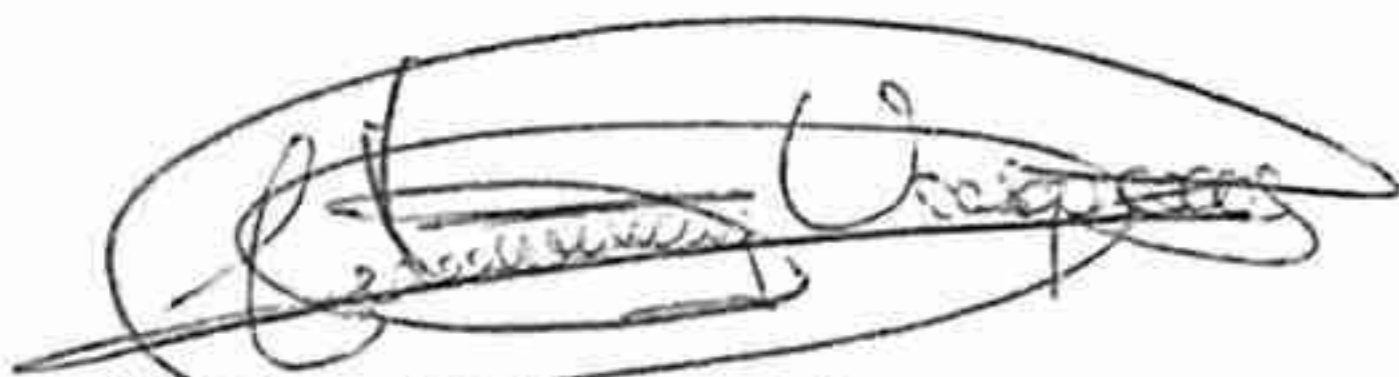
FGE

Documento No. :FPB-SAI1-4854-2018-000103-EXT
Fecha :2018-10-16 10:40:15
Anexo :2 BOLETAS DE NOTIFICACION
Recibido por :ESCOBAR SANCHEZ KLEVER PAUL
www.fiscalia.gob.ec

LIBRE VOLUNTARIA Y VERSIÓN SIN JURAMENTO

SEÑOR: CARLOS HOMERO BAYAS PATIN

En la ciudad de San José de Chimbo, provincia de Bolívar, hoy dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, a las nueve horas con treinta minutos, ante la Ab. Jenny Vásquez Llerena, Fiscal del cantón San José de Chimbo y Secretario de Fiscalía Ab. Paul Escobar Sánchez, comparece el señor **CARLOS HOMERO BAYAS PATIN** con número de cedula 020184785-2, de 35 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil unión libre, de ocupación Agricultor, domiciliado en la el sector de Cochabamba parroquia La Magdalena, cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar, con numero convencional 3010632, asistido de la Ab. Rosa Calero Cherres Defensora Pública de Bolivar, con Mat. Profesional 02-2006-40, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, a fin de rendir su versión sobre las circunstancias y móviles del hecho asignado, una vez leída la denuncia dentro del presente expediente y sus derechos constitucionales; y, advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal Penal si así se lo requiere, al respecto dice: Señora Fiscal, yo como garante de este crédito no tengo de donde pagar porque solo vivo de la agricultura, así quisiera pagar no tengo los medios para hacerlo, en verdad yo le di la firma al señor Ángel Oswaldo Manobanda porque él fue a mi casa a pedirme que sea su garante y sobre todo porque es mi primo, luego de esto fuimos a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda. a preguntar cómo era el crédito y si el señor Ángel Oswaldo Manobanda tenía algún problema en esta Cooperativa, y me dijeron los señores de la Cooperativa que mi primo Ángel Manobanda tenía ya un crédito grande, el monto no recuerdo pero que no estaba pagando y estaba impago, y ahí Ángel Manobanda me dijo que no estaba pagando porque no se alcanza y por eso quería hacer un microcrédito para pagar algo del monto grande y que le rebaje las letras para poder cumplir con la deuda, entonces el Ing. Luis Peña me dijo que si podía ayudarle a mi primo como garante, que traiga la cedula y algunos otros papeles, pero de lo que sé la Cooperativa al darle el monto de los 10.000 no le dio el dinero a mi primo solo le dieron un papel indicando las nuevos montos que debía pagar, por eso di mi firma, debo decir que desde que le di la firma como garante mi primo Ángel Manobanda, ha desaparecido y no le he visto ni me contesta las llamadas, eso es todo lo que debo decir.-Leída que fue personalmente su versión, el compareciente se afirma y ratifica en todo su contenido de su versión, firmando para constancia conjuntamente con la señora Fiscal, Deponente Defensora Pública y Secretario que certifica.



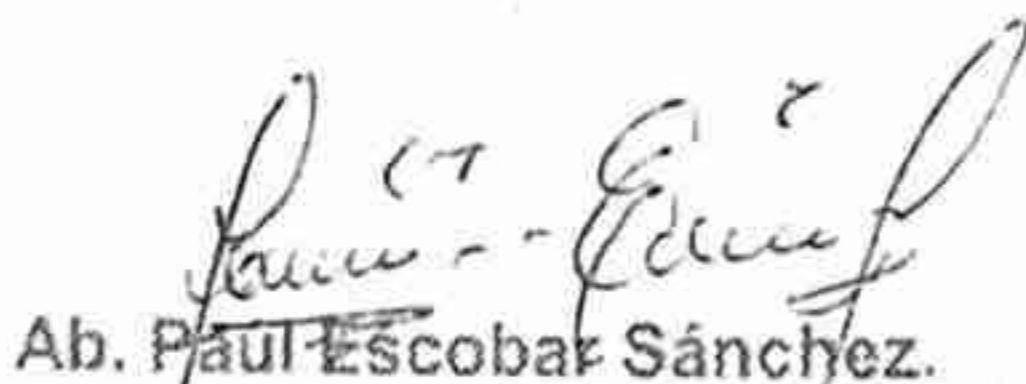
Ab. Jenny Vásquez Llerena

Fiscal de Bolívar



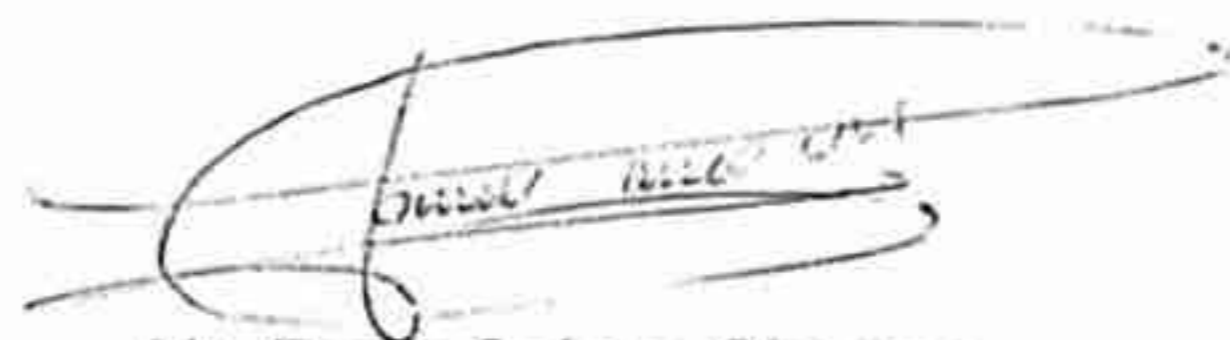
Carlos Homero Bayas Patin

Compareciente



Ab. Paul Escobar Sánchez.

Secretario de Fiscalía



Ab. Rosa Calero Cherres

Defensora Pública

Mat. 02-2006-40



IMPULSO FISCAL No. 11
EXPEDIENTE FISCAL No. 020301818030012

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN JOSE DE CHIMBO.- 26 de abril de 2019.- 09:43:19.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020301818030012(No. Juicio 02305201900005), iniciado contra CARLOS HOMERO BAYAS PATIN,BAYAS CHACHA CECILIA MARIA,BAYAS PATIN CARLOS HOMERO,MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO,MANOBANDA PASTO GREGORIO por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTA; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: BAYAS CHACHA CECILIA MARIA,BAYAS PATIN CARLOS HOMERO,MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO,MANOBANDA PASTO GREGORIO

Notificaciones a la víctima ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, con cédula de ciudadanía N. 020137770-2, en su domicilio ubicado en el Barrio Sagrado Corazón de Jesús frente a la Escuela de Formación de Policías, cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar, teléfono celular N. 0993335339 y/o al correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com de los Abs. Valeria Barragán, Cristian Pérez y Jhony Freire; sin perjuicio de ser notificado en el correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab.Patricio Jarrín Defensor Público de Víctimas.

Notificaciones al sospechoso ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, con cédula de ciudadanía N. 020184512-0, en su domicilio ubicado en el Sector La Florida, Barrio San Vicente, cantón Quito, provincia Pichincha, teléfono celular N. 0960503660 y/o al correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec de la Ab. Rosa Calero Defensora Pública.

Notificaciones a la sospechosa CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, con cédula de ciudadanía N. 020082398-7, en su domicilio ubicado en el Recinto Cochabamba a cuatro cuadras de la Capilla de la Virgen del Carmen, parroquia La Magdalena, cantón Chimbo, provincia Bolívar, teléfono celular N. 0985766221 y/o al correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec de la Ab. Rosa Calero Defensora Pública.

Notificaciones al sospechoso CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, con cédula de ciudadanía N. 020184785-2, en su domicilio ubicado en el Recinto Cochabamba, parroquia La Magdalena, cantón Chimbo, provincia Bolívar, teléfono convencional N. 3010632 y/o al correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec de la Ab. Rosa Calero Defensora Pública.


Notificaciones al sospechoso GREGORIO MANOBANDA PASTO, con cédula de ciudadanía N. 020070539-0, en su domicilio ubicado en el Recinto Cochabamba a cuatro cuadras de la Capilla de la Virgen del Carmen, parroquia La Magdalena, cantón Chimbo, provincia Bolívar, teléfono celular N. 0985766221 y/o al correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec de la Ab. Rosa Calero Defensora Pública.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero electrónico 00102030001 de la Fiscalía de Chimbo y/o.

(384) trescientos ochenta y cuatro ✓



Razón: En la ciudad de San José de Chimbo, hoy día veinte y seis de Abril del dos mil diecinueve a las once horas con treinta minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Fiscal procedo a notificar con el Impulso Fiscal que antecede al señor Patricio Alonso Pérez Pérez al correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com perteneciente a los abogados Valeria Barragán, Cristian Pérez y Jhony Freire; y, a los presuntos sospechosos señores Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, Carlos Homero Bayas Patín, Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha, notifico a los correos electrónicos rcalero@defensoria.gob.ec, perteneciente a la Ab. Rosa Calero Cherres Defensora Pública de Bolívar, dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Defensor Pública de Bolívar, maviles@defensoria.gob.ec del Dr. Mauricio Avilés Merino Defensor Público Provincial y marmijo@defensoria.gob.ec del Ab. Milton Armijo Coordinador de diligencias de la Defensoría Pública de Bolívar. Lo certifico


GUANO FOCACHO JAIME ENRIQUE
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

(385) trescientos ochenta y cinco ✓



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2019-000534-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 26 de abril de 2019

Asunto: DICTAMEN ACUSATORIO

No. Juicio: 02305201900005

SEÑOR/A
JUEZ/A
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE SAN JOSE DE CHIMBO
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN JOSE DE CHIMBO.-
26 de abril de 2019.- 09:43:19.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020301818030012(No. Juicio 02305201900005), iniciado contra CARLOS HOMERO BAYAS PATIN,BAYAS CHACHA CECILIA MARIA,BAYAS PATIN CARLOS HOMERO,MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO,MANOBANDA PASTO GREGORIO por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: BAYAS CHACHA CECILIA MARIA,BAYAS PATIN CARLOS HOMERO,MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO,MANOBANDA PASTO GREGORIO

Notificaciones a la víctima ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, con cédula de ciudadanía N. 020137770-2, en su domicilio ubicado en el Barrio Sagrado Corazón de Jesús frente a la Escuela de Formación de Policías, cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar, teléfono celular N. 0993335339 y/o al correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com de los Abs. Valeria Barragán, Cristian Pérez y Jhony Freire; sin perjuicio de ser notificado en el correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab.Patricio Jarrín Defensor Público de Víctimas.

Notificaciones al sospechoso ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, con cédula de ciudadanía N. 020184512-0, en su domicilio ubicado en el Sector La Florida, Barrio San Vicente, cantón Quito, provincia Pichincha, teléfono celular N. 0960503660 y/o al correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec de la Ab. Rosa Calero Defensora Pública.

Notificaciones a la sospechosa CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, con cédula de ciudadanía N. 020082398-7, en su domicilio ubicado en el Recinto Cochabamba a cuatro cuadras de la Capilla de la Virgen del Carmen, parroquia La Magdalena, cantón Chimbo, provincia Bolívar, teléfono celular N. 0985766221 y/o al correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec de la Ab. Rosa Calero Defensora Pública.

Notificaciones al sospechoso CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, con cédula de ciudadanía N. 020184785-2, en su domicilio ubicado en el Recinto Cochabamba, parroquia La Magdalena, cantón Chimbo, provincia Bolívar, teléfono convencional N. 3010632 y/o al correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec de la Ab. Rosa Calero Defensora Pública.

Notificaciones al sospechoso GREGORIO MANOBANDA PASTO, con cédula de ciudadanía N. 020070539-0, en su domicilio ubicado en el Recinto Cochabamba a cuatro cuadras de la Capilla de la Virgen del Carmen, parroquia La Magdalena, cantón Chimbo, provincia Bolívar, teléfono celular N. 0985766221 y/o al correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec de la Ab. Rosa Calero Defensora Pública.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero electrónico 00102030001 de la Fiscalía de Chimbo y/o,



SAN JOSÉ

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"Nuestra fortaleza es su seguridad"




Licenciado
Alonso Patricio Pérez Pérez
Presente.

De mi consideración:

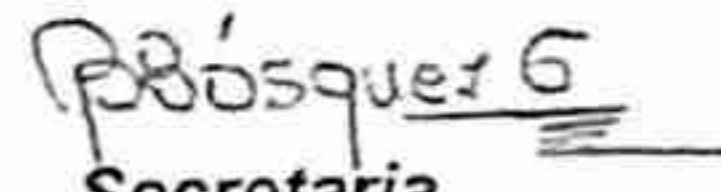
Cumplo comunicarle que en la sesión extraordinaria del Consejo de Administración de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN JOSE" LTDA** realizada el 28 de Junio del 2017, tuvo el acierto de designarle a Ud. **GERENTE**, de la Cooperativa, según lo determinado en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el cargo será de libre designación y remoción, esta designación se sujetara a un Contrato Civil "Mandato", conforme a lo determinado en el Art. 46 Ibídem, previo el desempeño del cargo, se servirá rendir la caución respectiva en póliza de fidelidad, designación y contrato que fue calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria "SEPS", con fecha 30 de junio del 2017.

El presente documento servirá a usted como credencial suficiente para representar a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente de acuerdo a la ley y el estatuto.

Atentamente

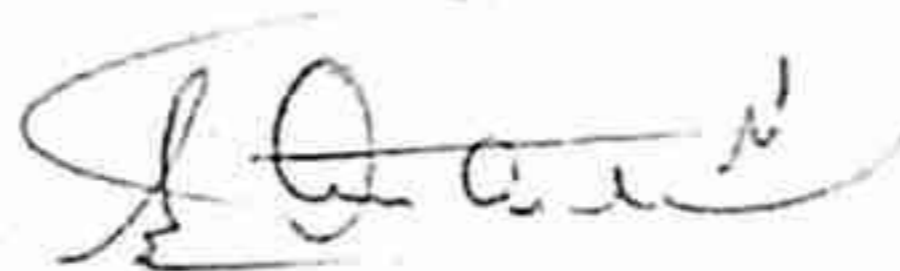

Presidente.




Secretaria.

En esta fecha acepto el cargo de **GERENTE** de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN JOSE" LTDA**, que me ha designado el Consejo de Administración. Y tomo posesión del mismo para el cumplimiento de las funciones gerenciales, una vez que se ha cumplido con todos los requisitos exigido por la Ley.

San José de Chimbo 06 de Julio del 2017.



Lic. Alonso Patricio Pérez Pérez
C.C. N° 020137770-2
Aceptante.

coopsanjose@andinanet.net • www.coopsanjose.fin.ec

Matriz: San José de Chimbo - Chimborazo 536 y 3 de Marzo Telfs: 032-988152 / 032-988522 / 032-988435 / 032-985436
Ofi. Guaranda: Calle Azuay entre Convención de 1884 y Sucre, frente al CNE Telfs: 032-550893 / 032-551073 / 032-550858
Ofi. Chillanes: Régulo de Mora entre García Moreno y Guayas Telfs: 032-978077 / 032-978386 • Ofi. San Miguel: Calle Pichincha entre García Moreno y González Suárez Telfs: 032-969022 / 032-989840 • Ofi. Montalvo: Av. 25 de Abril y Eufemia de Zambrano Telfs: 052-956055 • Ofi. Ventanas: Calle 9 de Octubre entre Velasco Ibarra y 28 de Mayo Telfs: 052-973672 • Ofi. Quito: Av. Mascal Antonio José de Sucre S 10-23 entre Puruha y Viracocha Telfs: 022-655687



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON
CHIMBO
PROVINCIA DE BOLIVAR**

---ZON: Siento como tal que, bajo los números dieciocho (18) del Repertorio y nueve (9) del Registro Mercantil de Nombramientos, queda anotado e inscrito el nombramiento del Licenciado Alonso Patricio Pérez Pérez, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda.- En San José de Chimbo, hoy día lunes 10 de julio del año dos mil diecisiete a las 09H30.- Certifico.- **AB. PLUTARCO VILLENA GAIBOR, REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CHIMBO.**

AB. PLUTARCO VILLENA GAIBOR

Registrador Municipal de
La Propiedad y Mercantil del
Cantón Chimbo



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado en
fojas útiles.

Chimbo, a

DR. ANTONIO CHAVES CH.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CHIMBO



Fecha de Generación de Documento: 08/abril/2019

Validez de Documento: 30 días a partir de la fecha de generación



**COMPROBANTES DE DIRECTIVOS DE ORGANIZACIONES DE EA.
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

SECTOR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
RUC: 0290003288001
RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE
LTDA
PROVINCIA: BOLIVAR
CANTÓN: CHIMBO
TELÉFONO: 032630297
SEGMENTO / NIVEL: SEGMENTO 1
ESTADO: ACTIVA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado en
fojas útiles.

Chimbo, a

11 ABR 2019

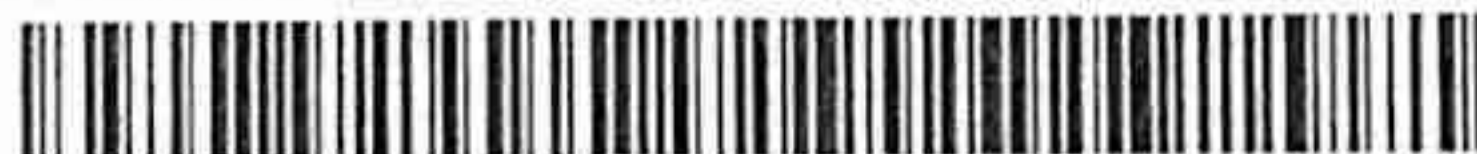
DIRECTIVOS

DR. ANTONIO CHAVES CH.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CHIMBO

REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE): PEREZ PEREZ ALONSO
PATRICIO
PRESIDENTE: MORENO DEL POZO GUIDO
FRANCISCO
SECRETARIO: BOSQUEZ GUILLIN GLORIA
BEATRIZ
PRESIDENTE CONSEJO DE VIGILANCIA: GARCIA GARCIA XAVIER
MARCELO
NOMBRE GERENTE SUBROGANTE: QUINCHA BOSQUEZ AMPARO
DE LAS MERCEDES

La información constante en el presente documento, corresponde a la recibida de la organización, quien asume cualquier tipo de responsabilidad por error o falsedad en la misma. En caso de querer validar ésta información deberá ingresar en la página web: www.seps.gob.ec

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO PROVINCIA DE BOLÍVAR. -

DR. BYRON ALLAUCA VALDIVIEZO.

LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, ecuatoriano, de 53 años de edad, casado, licenciado en contabilidad y auditoría, con cedula de ciudadanía N°. 020137770-2, en calidad de: **GERENTE TITULAR DE LA COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO "SAN JOSÉ" LTDA.** Conforme lo justifico con la copia certificada de mi nombramiento; y, Certificación concedida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debidamente registrados y protocolizados, documentación que se adjunta al presente, consecuentemente su representante legal, domiciliado y residente en la ciudad de San José de Chimbo, provincia de Bolívar, muy respetuosamente, y conforme lo determinan los Arts. 432, 434 del Código Orgánico Integral Penal, dentro de la **Instrucción Fiscal N° 020301818030012; causa penal N° 02305-2019-00005**, formulo la siguiente **"ACUSACIÓN PARTICULAR"** y lo hago en los siguientes términos. -

PRIMERO. - NOMBRES Y APELLIDOS DEL ACUSADOR PARTICULAR, DIRECCION DOMICILIARIA, CASILLERO JUDICIAL Y ELECTRONICO; Y, NUMERO DE CEDULA DE LA PERSONA QUE PRESENTA. - Mis nombres y apellidos son los de: **ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ; GERENTE TITULAR DE LA COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO "SAN JOSÉ" LTDA.** Conforme lo justifico con la documentación adjunta, debidamente registrados y protocolizados, consecuentemente su representante legal, casillero judicial 509, correo electrónico personal correo electrónico de mis defensores consjuridiconaranioyasociados@gmail.com con cedula de ciudadanía N°. 020137770-2 domiciliado y residente en la ciudad de San José de Chimbo, provincia de Bolívar.

SEGUNDO. - NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS. - Los procesados responden a los nombres de: **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS;** portador de la cédula de ciudadanía N° 020184512-0, mayor de edad, albañil, domiciliado en la Florida, barrio San Vicente cantón Quito, provincia de Pichincha, celular N° 0960503660. **CARLOS HOMERO BAYAS PATIN;** portador de la cédula de ciudadanía N° 020184785-2, mayor de edad, agricultor, domiciliado en Cochabamba, parroquia La Magdalena, cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, teléfono N° 3010632. **GREGORIO MANOBANDA PASTO;** portador de la cédula de ciudadanía N° 020070539-0, mayor de edad, jornalero, domiciliado en Cochabamba, parroquia La Magdalena, cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, celular N° 0985766221; Y, **CECILIA MARIA BAYAS CHACHA,** portadora de la cédula de ciudadanía N° 020082398-7, mayor de edad, agricultora, domiciliada en Cochabamba, parroquia La Magdalena, cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, celular N° 0985766221.

TERCERO. - LA JUSTIFICACION DE ENCONTRARSE EN CONDICION DE VICTIMA. - De conformidad con el Art. 441 numerales 1, 2, 6, del Código Orgánico Integral Penal, al ser **GERENTE TITULAR DE LA COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO "SAN JOSÉ" LTDA.** Conforme ha quedado justificado con

la copia certificada de mi nombramiento; y, Certificación concedida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debidamente registrados y protocolizados, documentación que se adjunta al presente, consecuentemente su **REPRESENTANTE LEGAL**, por lo tanto mi representada **COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO "SAN JOSÉ" LTDA.** es la **VÍCTIMA**, en consecuencia con suficiente derecho para intervenir en el proceso penal como **ACUSADOR PARTICULAR** conforme a lo determinado en el Art. 432 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal. En tal sentido el delito materia de esta Acusación Particular, afecta los intereses de mi representada **COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO "SAN JOSÉ" LTDA.**, en el sentido de que los denunciados en una forma por demás fraudulenta han eludido sus obligaciones frente a mi representada, es decir se encuentran en una situación jurídica de pagar su obligación, consecuentemente han producido a mi representada un perjuicio económico.

CUARTO. - LA RELACION DE LOS HECHOS CON DETERMINACION DEL LUGAR, DÍA, MES Y AÑO EN QUE ES COMETIDO ASI COMO DE LA INFRACCION ACUSADA. – Mediante Ofc. Cir. No 324-UJMCH-18 de fecha 09 de julio del año 2018, el Dr. **BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO**, en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente, con sede en el cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 416 Y 424 del Código Orgánico General de Procesos por medio de secretaria, remite las copias suficientes y debidamente certificadas de todo lo actuado dentro del juicio civil que por insolvencia seguí en dicha judicatura en contra de los hoy acusados: **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN; GREGORIO MANOBANDA PASTO; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA.** Causa N° 02305-2017-00049, mediante esta documentación se da a conocer la presunción del estado de Insolvencia de los señores: **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN; GREGORIO, MANOBANDA PASTO; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA**, en razón de no existir indicios de pago, a efectos que se califique la quiebra y se declare la responsabilidad de los fallidos". Pues es de hacer notar que el 24 de octubre del año 2014, se les concedió un crédito por la suma de **USD, 10.000**, oo a **1108** días, plazo a la vista, de los cuales, a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no cancelaron ni un solo centavo, pese a los continuos requerimientos realizados, tramitada la causa ejecutiva, con fecha 06 de marzo del año 2017, se procedió a presentar la demanda de civil de insolvencia, con la finalidad de cumplir con la prejudicialidad en esta clase de acciones, por lo que los hoy acusados, haciendo caso omiso a las disposiciones de autoridad competente, tampoco cumplieron con su obligación, que conforme obra de la liquidación que también se adjuntó, ascendió a la suma de: **USD. 12.545, 24** cuya liquidación se realizó el 31 de marzo del año 2016, y que obra a fojas 03 del expediente.

La determinación de la infracción acusada y los elementos en los que fundo la atribución de la participación de los acusados **ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN; GREGORIO MANOBANDA PASTO; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA**, en la infracción; los acusados, ha adecuado su conducta culposa al delito tipificado en el Art. 205,

del Código Orgánico Integral Penal, es decir el delito de **INSOLVENCIA FRAUDULENDA** -

Al cometimiento de la infracción concurren a la conducta delictiva de los acusados. Las circunstancias agravantes no constitutivas ni modificatorias de la infracción determinadas en los Arts. 47 numerales 1, 5, 6, 14, del Código Orgánico Integral Penal.

QUINTO. - La firma y rúbrica estampadas al pie de mi acusación particular son mías las mismas que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados, y solicito de la manera más comedida se proceda a señalar día y hora a efectos de reconocer esta acusación particular.

SEXTO. - A los acusados, con esta acusación particular y providencia respectiva se los citara en sus respectivos domicilios que los tienen: **A; ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS**, en las calles Rio Guayas y Sebastián de Benalcázar, atrás de los tanques de agua, del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, celular N° 0960503660; **A; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN**, en Cochabamba, parroquia La Magdalena, cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, teléfono N° 3010632. **A; GREGORIO MANOBANDA PASTO**; en Cochabamba, parroquia La Magdalena, cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, celular N° 0985766221; **Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA**, en Cochabamba, parroquia La Magdalena, cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, celular N° 0985766221, lugares que personalmente indicaré al señor actuario del despacho, sin perjuicio de que sean citados en el lugar que fueren encontrados y en el domicilio judicial y electrónico que para el efecto tiene señalado conforme lo determina el Art. 435, inciso primero y cuarto, del Código Orgánico Integral Penal. -

NOTIFICACIONES. - Las que me correspondan, las recibiré en la casilla judicial N° 509, correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com perteneciente a mis abogados defensores. -

AUTORIZACIÓN. - Autorizo a los profesionales del derecho que suscriben conmigo, **AB. JORGE FABIAN MEDINA SAMANIEGO**; **AB. VALERIA BARRAGAN LEON**, para que presenten cuanto escrito estimen necesario en favor de mis intereses dentro de la presente causa. -

Es justicia, etc.

Firmo con mis abogados defensores. -


Valeria Barragán L.
ABOGADA
Mat. N° 02-2015-47

Jorge F. Medina
ABOGADO
Matricula 02-2018-23

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, jueves 18 de abril del 2019, las 14h09. Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, previo a proveer lo que en derecho corresponda, el señor (QUERRELANTE) ALFONSO PATRICIO PEREZ, comparezca a esta Unidad Judicial y en forma personal Reconozca el contenido de la ACUSACIÓN PARTICULAR propuesta en contra de los QUERRELADOS MARIA CECILIA BAYAS CHACHA; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN; ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS Y GREGORIO MANOBANDA PASTO, esto al amparo del Art. 433.2 del Código Orgánico Integral Penal, realizada esta acción vuelvan los autos para disponer lo que en derecho corresponda.- Tómese nota del casillero judicial señalado y autorización concedida a sus Abogados Patrocinadores. Notifíquese.-

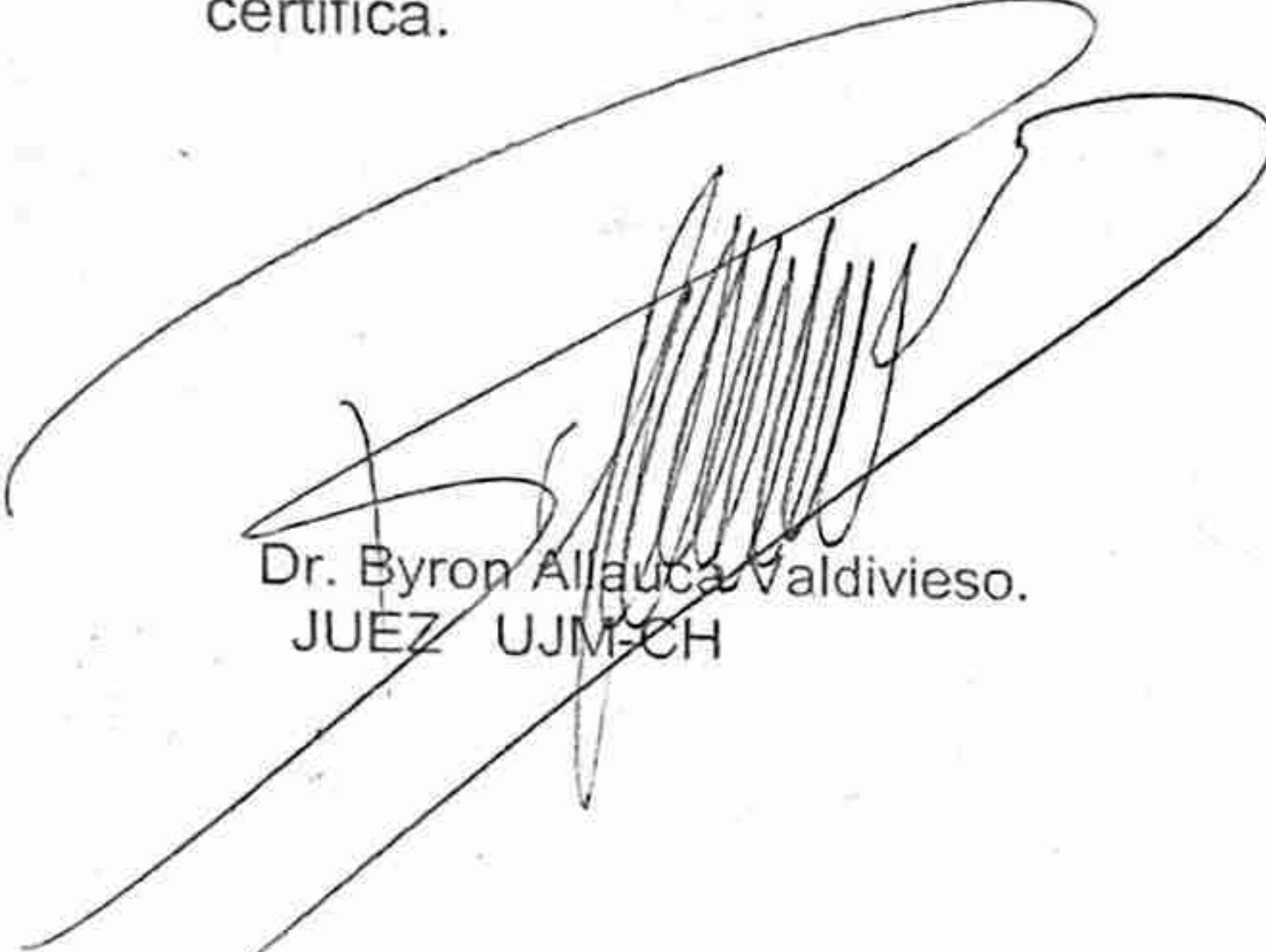

ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, jueves dieciocho de abril del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico chimbo1@fiscalia.gob.ec, reinov@fiscalai.gob.ec, vasquezh@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102030001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN CHIMBO - BOLIVAR - CHIMBO BOLIVAR; PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en el correo electrónico vale_franchesca88@hotmail.com, consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON; en el correo electrónico faby199302@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604590752 del Dr./Ab. JORGE FABIAN MEDINA SAMANIEGO. BAYAS CHACHA CECILIA MARIA en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; BAYAS PATIN CARLOS HOMERO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; MANOBANDA PASTO GREGORIO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN. Certifico:


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ

.....Cantón San José de Chimbo, hoy día martes veintitrés de Abril del dos mil diecinueve, a las catorce horas quince minutos, ante el Doctor Byron Allauca Valdivieso, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR, e infrascrita secretaria que certifica, comparece: el Lic ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0201377702 y certificado de votación Nro. 0006-041 en calidad de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda con el objeto de reconocer la acusación particular presentada en contra de QUERRELADOS CECILIA MARIA BAYAS CHACHA; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN; ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS Y GREGORIO MANOBANDA PASTO constante en el cuadernillo .- Al efecto juramentado que fueron en legal y debida forma, previas explicaciones de ley y las penas de perjurio, dice ser ecuatoriano, de 43 años, estado civil casado, domiciliado en este cantón San José de Chimbo y se ratifica en el contenido de su acusación particular acorde a lo dispuesto en el Art 433.2 del COIP y que la firma que consta en su denuncia, donde se lee ILEGIBLE (ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ) es la que utilizan en todo acto público como privado. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia el compareciente en presencia del señor Juez y secretaria que certifica.



Dr. Byron Allauca Valdivieso.
JUEZ UJMCH



Lic Alonso Patricio Perez Perez



Dra. Martha Cecilia Ramirez R.
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 23 de abril del 2019, las 14h40. Vistos.-Cumplida que ha sido la acción inmediata anterior por parte del señor Alonso Patricio Perez Perez, se señala, la acusación propuesta por ésta, fue presentada dentro del término legal, se la califica de clara completa y precisa, por lo que se la admite a trámite, por consiguiente cítese a los procesados Ángel Oswaldo Manobanda Bayas; Carlos Homero Bayas Patin; Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María bayas Chacha, con el contenido de la misma y auto de aceptación del trámite; citación que se ha de realizar conforme lo dispone el Art. 435 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) inciso primero y cuarto (citación en el domicilio judicial señalado por aquel. Con la intervención del señor Citador de esta Unidad Judicial y mediante deprecatorio remitido a la Unidad Judicial de lo Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito/ a quienes se enviara suficiente despacho, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- Cítese y Notifíquese.


ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, martes veinte y tres de abril del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico chimbo1@fiscalia.gob.ec, reinov@fiscalai.gob.ec, vasquezh@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102030001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN CHIMBO - BOLIVAR - CHIMBO BOLIVAR; PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en el correo electrónico vale_franchesca88@hotmail.com, consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON; en el correo electrónico faby199302@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604590752 del Dr./Ab. JORGE FABIAN MEDINA SAMANIEGO. BAYAS CHACHA CECILIA MARIA en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; BAYAS PATIN CARLOS HOMERO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; MANOBANDA PASTO GREGORIO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; en la casilla No. 512 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES. Certifico:


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ



Hacemos de la justicia una práctica diaria

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, EL DR. BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO, JUEZ DE ESTA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO; DEPRECA A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

DEPRECA:

La práctica de la siguiente diligencia de CITACION dentro del JUICIO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTO No. 02305-2019-00005 presentado por PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en contra de, BAYAS PATIN CARLOS HOMERO, la misma que es del tenor del literal siguiente:

.....UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 23 de abril del 2019, las 14h40, Vistos.-Cumplida que ha sido la acción inmediata anterior por parte del señor Alonso Patricio Perez Perez, se señala, la acusación propuesta por ésta, fue presentada dentro del término legal, se la califica de clara completa y precisa, por lo que se la admite a trámite, por consiguiente cítese a los procesados Ángel Oswaldo Manobanda Bayas; Carlos Homero Bayas Patin; Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María bayas Chacha, con el contenido de la misma y auto de aceptación del trámite; citación que se ha de realizar conforme lo dispone el Art. 435 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) inciso primero y cuarto (citación en el domicilio judicial señalado por aquel. Con la intervención del señor Citador de esta Unidad Judicial y mediante deprecatorio remitido a la Unidad Judicial de lo Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito/ a quienes se enviará suficiente despacho, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- Cítese y Notifíquese.-f).- Dr. Byron Allauca Valdivieso, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO. (Sigue el C y N).-

Libro a usted la práctica de la presente diligencia a fin de dar fiel cumplimiento a lo que se haya ordenado. Ofreciendo reciprocidad en casos análogos.

San José de Chimbo, a 23 de Abril del 2019.

Dr. Byron Allauca Valdivieso
JUEZ



Dra. Martha Cecilia Ramírez.
SECRETARIA



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE
CHIMBO
CHIMBO**

Ingresado por: MARTHA.RAMIREZ

ACTA DE SORTEO DEPRECATORIO

PROCESO JUDICIAL No: 02305-2019-00005 (2) Primera Instancia.

Registro realizado en la provincia de BOLIVAR, cantón CHIMBO, el martes 23 de abril de 2019, a las 16:29, el proceso: Penal, COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 205 insolvencia fraudulenta, inc.1, seguido por: Fiscalía General del Estado, Perez Perez Alonso Patricio, en contra de: Bayas Chacha Cecilia Maria, Manobanda Pasto Gregorio, Bayas Patin Carlos Homero, Manobanda Bayas Angel Oswaldo.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por el/la juez(a): Juez(a) Doctor Buñay Cuyo Myrian del Rocio. Secretario(a): Negrete Velasquez Silvia Pilar.

MARTHA CECILIA RAMIREZ RUIZ
Responsable del Sorteo

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO PROVINCIA DE BOLÍVAR. -

DR. BYRON ALLAUCA VALDIVIEZO.

LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro del JUICIO PENAL causa N° 02305-2019-00005, DE INSOLVENCIA FRAUDULENTE, Instrucción Fiscal N° 020301818030012, que en su despacho sigo en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN; GREGORIO MANOBANDA PASTO; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA; ante usted con el debido respeto comparezco y digo.

Visto el auto de calificación a la Querrela su autoridad dispone que los acusados sean citados mediante deprecatorio remitido a la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.


Si bien es cierto en las versiones el señor: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, manifestó que tenía su domicilio en el cantón Quito, pero por averiguaciones realizadas nos enteramos que el mencionado ciudadano tiene su domicilio en el cantón Guaranda.

Con todos estos antecedentes solicito a su autoridad que disponga que la citación a los acusados se lo realice conforme lo tengo solicitado en el numeral sexto de mi acusación particular, esto es:

A los acusados, se los citara en sus respectivos domicilios que los tienen: A; ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, en las calles Rio Guayas y Sebastián de Benalcázar, atrás de los tanques de agua, del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, MEDIANTE ANTENTO DEPRECATORIO LIBRADO A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUARANDA, celular N° 0960503660; A; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, en Cochabamba, parroquia La Magdalena, cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, teléfono N° 3010632. A; GREGORIO MANOBANDA PASTO; en Cochabamba, parroquia La Magdalena, cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, celular N° 0985766221; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, en Cochabamba, parroquia La Magdalena, cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, celular N° 0985766221, lugares que personalmente indicaré al señor actuario del despacho, sin perjuicio de que sean citados en el lugar que fueren encontrados y en el domicilio judicial y electrónico que para el efecto tiene señalado conforme lo determina el Art. 435, inciso primero y cuarto, del Código Orgánico Integral Penal. -

Es justicia, etc.

A ruego del peticionario y como sus abogados defensores legalmente autorizados.


Valeria Barragán L.
ABOGADA
Mat. N° 02-2015-47


Jorge F. Medina
ABOGADO
Matricula 02-2018-23



Hacemos de la justicia una práctica diaria

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, EL DR. BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO, JUEZ DE ESTA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO; DEPRECA A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA.

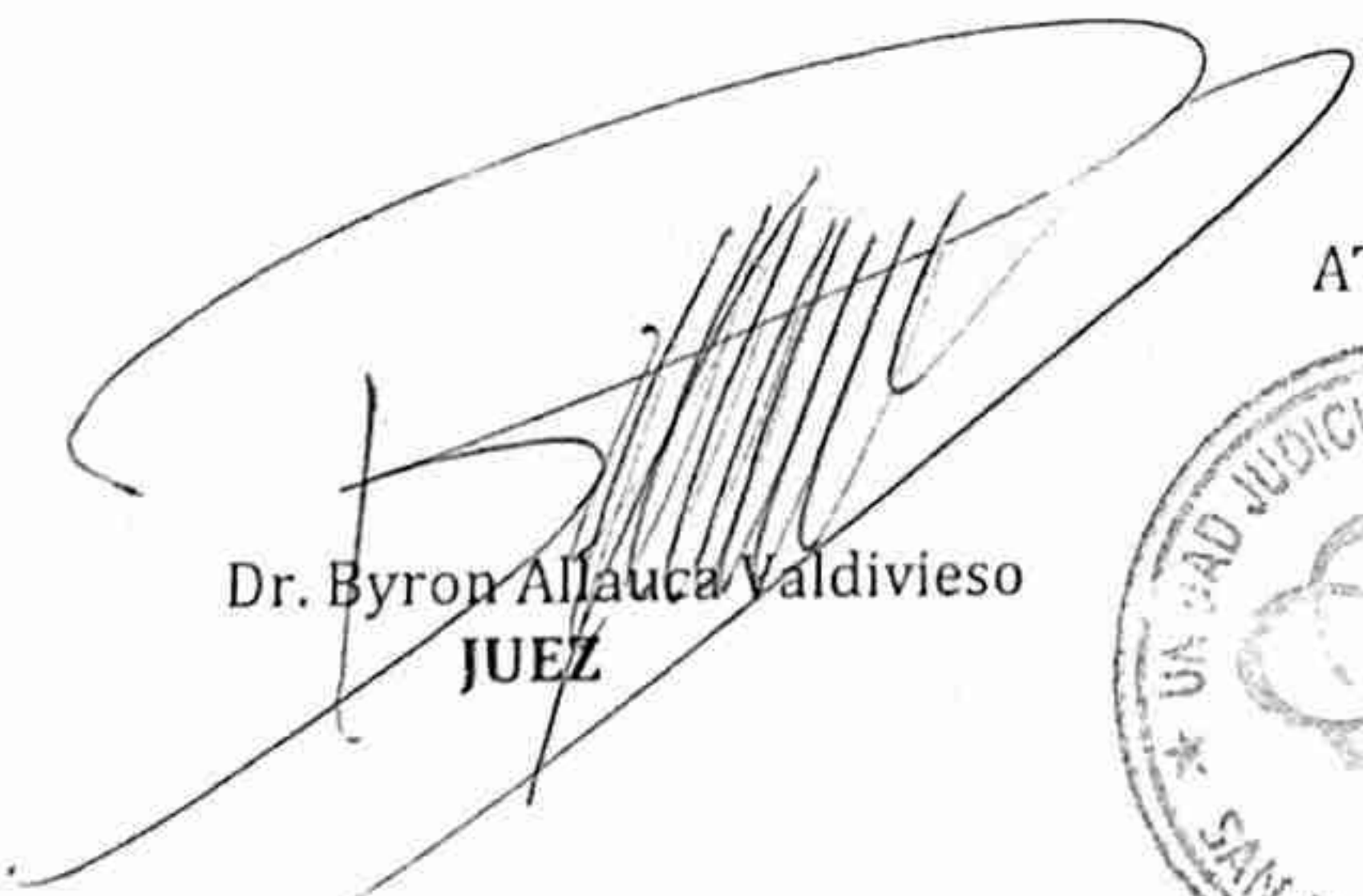
DEPRECA:

La práctica de la siguiente diligencia de CITACION dentro del JUICIO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTA No. 02305-2019-00005 presentado por PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en contra de, BAYAS PATIN CARLOS HOMERO, la misma que es del tenor del literal siguiente:

.....UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, miércoles 24 de abril del 2019, las 10h35, Agregase a los autos el escrito anterior.- Por consiguiente cítese a los procesados Ángel Oswaldo Manobanda Bayas; Carlos Homero Bayas Patin; Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María bayas Chacha, con el contenido de la misma y auto de aceptación del trámite; citación que se ha de realizar conforme lo dispone el Art. 435 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) inciso primero y cuarto (citación en el domicilio judicial señalado por aquel en el escrito anterior. Con la intervención del señor Citador de esta Unidad Judicial y mediante deprecatorio remitido a la Unidad Judicial de lo Penal con sede en el Cantón Guaranda/ a quienes se enviará suficiente despacho, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- Cítese y Notifíquese.-f).- Dr. Byron Allauca Valdivieso, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO. (Sigue el C y N).-

Libro a usted la práctica de la presente diligencia a fin de dar fiel cumplimiento a lo que se haya ordenado. Ofreciendo reciprocidad en casos análogos.

San José de Chimbo, 24 de Abril del 2019.


Dr. Byron Allauca Valdivieso
JUEZ




Dra. Martha Cecilia Ramírez.
SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE
CHIMBO
CHIMBO

Ingresado por: MARTHA.RAMIREZ

ACTA DE SORTEO DEPRECATORIO

PROCESO JUDICIAL No: 02305-2019-00005 (3) Primera Instancia.

Registro realizado en la provincia de BOLIVAR, cantón CHIMBO, el miércoles 24 de abril de 2019, a las 12:15, el proceso: Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 205 insolvencia fraudulenta, inc.1, seguido por: Fiscalía General del Estado, Perez Perez Alonso Patricio, en contra de: Bayas Chacha Cecilia Maria, Manobanda Pasto Gregorio, Bayas Patín Carlos Homero, Manobanda Bayas Angel Oswaldo.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, conformado por el/la juez(a): Juez(a) Abogado Yanez Vasquez Jorge Oswaldo. Secretario(a): Alegria Calero Lola Eugenia.



MARTHA CECILIA RAMIREZ RUIZ
Responsable del Sorteo

e

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, miércoles 24 de abril del 2019, las 10h35. Agregase a los autos el escrito anterior.- Por consiguiente cítese a los procesados Ángel Oswaldo Manobanda Bayas; Carlos Homero Bayas Patin; Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María bayas Chacha, con el contenido de la misma y auto de aceptación del trámite; citación que se ha de realizar conforme lo dispone el Art. 435 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) inciso primero y cuarto (citación en el domicilio judicial señalado por aquel en el escrito anterior. Con la intervención del señor Citador de esta Unidad Judicial y mediante deprecatorio remitido a la Unidad Judicial de lo Penal con sede en el Cantón Guaranda/ a quienes se enviará suficiente despacho, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- Cítese y Notifíquese.



ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, miércoles veinte y cuatro de abril del dos mil diecinueve, a partir de las once horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico chimbo1@fiscalia.gob.ec, reinov@fiscalia.gob.ec, vasquezh@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102030001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN CHIMBO - BOLIVAR - CHIMBO BOLIVAR; PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en el correo electrónico vale_franchesca88@hotmail.com, consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON; en el correo electrónico faby199302@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604590752 del Dr./Ab. JORGE FABIAN MEDINA SAMANIEGO. BAYAS CHACHA CECILIA MARIA en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; BAYAS PATIN CARLOS HOMERO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; MANOBANDA PASTO GREGORIO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; en la casilla No. 512 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES. Certifico:



RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO
CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLIVAR

Causa No.02305201900005

ACTA DE CITACIÓN

En CHIMBO, siendo las 10:24 del día 29 de abril de 2019, se procede a registrar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02305201900005, dispuesto por DOCTOR ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN, a la o el señor/a MANOBANDA PASTO GREGORIO, con C.C o RUC: 0200705390, en la dirección BOLIVAR/CHIMBO/MAGDALENA (CHAPACOTO)/nn - nn - nn, se lo realizó EN PERSONA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día lunes 29 de abril de 2019 a las 10:00 La notificación se la realizó en persona sector parque central Chimbo

CITADO POR:

Firma: 
LLANOS MARTINEZ RAMON ANTONIO
C.C: 020105861705
CITA JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

RAMON.LLANOS

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO
CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLIVAR

Causa No.02305201900005

ACTA DE CITACIÓN

En CHIMBO, siendo las 11:07 del día 29 de abril de 2019, se procede a registrar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02305201900005, dispuesto por DOCTOR ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN, a la o el señor/a BAYAS PATIN CARLOS HOMERO, con C.C o RUC: 0201847852, en la dirección BOLIVAR/CHIMBO/MAGDALENA (CHAPACOTO)/nn - nn - nn, se lo realizó EN PERSONA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día lunes 29 de abril de 2019 a las 10:00 La notificación se la entregue en persona sector parque central de Chimbo

CITADO POR:

Firma:
LLANOS MARTINEZ RAMON ANTONIO



RAMON.LLANOS

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO
CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLIVAR

Causa No.02305201900005

ACTA DE CITACIÓN

En CHIMBO, siendo las 11:04 del día 29 de abril de 2019, se procede a registrar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02305201900005, dispuesto por DOCTOR ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN, a la o el señor/a BAYAS CHACHA CECILIA MARIA, con C.C o RUC: 0200823987, en la dirección BOLIVAR/CHIMBO/MAGDALENA (CHAPACOTO)/nn - nn - nn, se lo realizó EN PERSONA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día lunes 29 de abril de 2019 a las 10:00 La notificación se la entregue en persona sector parque central Chimbo

CITADO POR:

Firma: 
LLANOS MARTINEZ RAMON ANTONIO
C.C: 020105861


RAMON.LLANOS



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2019-000534-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 26 de abril de 2019

Asunto: DICTAMEN ACUSATORIO

No. Juicio: 02305201900005

SEÑOR/A
JUEZ/A
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE SAN JOSE DE CHIMBO
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN JOSE DE CHIMBO.-
26 de abril de 2019.- 09:43:19.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020301818030012(No. Juicio 02305201900005), iniciado contra CARLOS HOMERO BAYAS PATIN,BAYAS CHACHA CECILIA MARIA,BAYAS PATIN CARLOS HOMERO,MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO,MANOBANDA PASTO GREGORIO por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: BAYAS CHACHA CECILIA MARIA,BAYAS PATIN CARLOS HOMERO,MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO,MANOBANDA PASTO GREGORIO

Notificaciones a la víctima ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, con cédula de ciudadanía N. 020137770-2, en su domicilio ubicado en el Barrio Sagrado Corazón de Jesús frente a la Escuela de Formación de Policías, cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar, teléfono celular N. 0993335339 y/o al correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com de los Abs. Valeria Barragán, Cristian Pérez y Jhony Freire; sin perjuicio de ser notificado en el correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab.Patricio Jarrín Defensor Público de Víctimas.

Notificaciones al sospechoso ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, con cédula de ciudadanía N. 020184512-0, en su domicilio ubicado en el Sector La Florida, Barrio San Vicente, cantón Quito, provincia Pichincha, teléfono celular N. 0960503660 y/o al correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec de la Ab. Rosa Calero Defensora Pública.

Notificaciones a la sospechosa CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, con cédula de ciudadanía N. 020082398-7, en su domicilio ubicado en el Recinto Cochabamba a cuatro cuadras de la Capilla de la Virgen del Carmen, parroquia La Magdalena, cantón Chimbo, provincia Bolívar, teléfono celular N. 0985766221 y/o al correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec de la Ab. Rosa Calero Defensora Pública.

Notificaciones al sospechoso CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, con cédula de ciudadanía N. 020184785-2, en su domicilio ubicado en el Recinto Cochabamba, parroquia La Magdalena, cantón Chimbo, provincia Bolívar, teléfono convencional N. 3010632 y/o al correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec de la Ab. Rosa Calero Defensora Pública.

Notificaciones al sospechoso GREGORIO MANOBANDA PASTO, con cédula de ciudadanía N. 020070539-0, en su domicilio ubicado en el Recinto Cochabamba a cuatro cuadras de la Capilla de la Virgen del Carmen, parroquia La Magdalena, cantón Chimbo, provincia Bolívar, teléfono celular N. 0985766221 y/o al correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec de la Ab. Rosa Calero Defensora Pública.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero electrónico 00102030001 de la Fiscalía de Chimbo y/o.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL**

Juicio No: 02305201900005, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 00102030001

Fecha de Notificación: 14 de enero de 2019

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr / Ab: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN CHIMBO -
BOLIVAR - CHIMBO BOLIVAR

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN
JOSÉ DE CHIMBO**

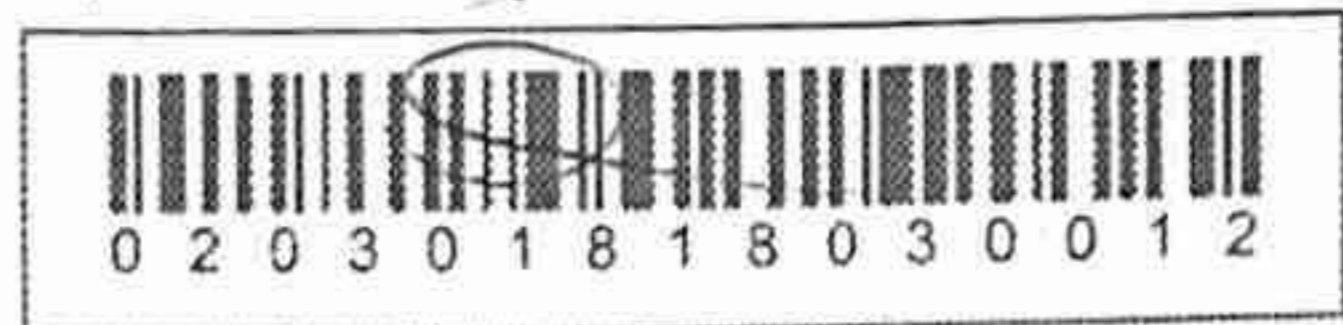
En el Juicio No. 02305201900005, hay lo siguiente:

Chimbo, lunes 14 de enero del 2019, las 16h06, VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente sede en el cantón Chimbo, avoco conocimiento de la petición realizada por la señora Fiscal Ab. Hilda Vasquez Llerena, quien solicita audiencia de formulación de cargos en contra de los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN Y GREGORIO MANOBANDA PASTO, por lo que de conformidad a lo previsto en el Art. 594 del Código Orgánico Integral Penal, se señala el día 23 de enero del año 2019 a las 15h00, a fin de que tenga lugar la audiencia oral, pública y contradictoria de formulación de cargos, para lo que notifiquese a los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN Y GREGORIO MANOBANDA PASTO en sus domicilios señalados en el oficio anterior, sin perjuicio de hacerlo mediante llamada telefónica a los números telefónicos que consigna Fiscalía y en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec del Ab. Galo Guzman / Defensor Publico/; Además para esta audiencia se convoca al denunciante Alonso Perez Perez a quien se notificará en su domicilio señalado en el oficio anterior y en los correos electrónicos consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, sin perjuicio de hacerlo al correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Jarrin / Defensor Público/ . A la señora Fiscal en el casillero electrónico 00102030001 de la FISCALIA y los correos electrónicos vasquezh@fiscalia.gob.ec.; y reinov@fiscalia.gob.ec.- Notifiquese a las partes en los lugares y casillas mencionadas por la señor Fiscal. Notifiquese.

f: ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

**RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA**



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2019-000019-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 07 de enero de 2019

Asunto: SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE CARGOS

SEÑOR/A

JUEZ/A

UNIDAD JUDICIAL PENAL DE SAN JOSE DE CHIMBO

De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN JOSE DE CHIMBO.- 07 de enero de 2019.- 13:47:07.- Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, seguida en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, BAYAS CHACHA CECILIA MARIA, BAYAS PATIN CARLOS HOMERO, MANOBANDA PASTO GREGORIO por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de BOLIVAR, cantón SAN JOSE DE CHIMBO, parroquia SAN JOSE DE CHIMBO, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, BAYAS CHACHA CECILIA MARIA, BAYAS PATIN CARLOS HOMERO, MANOBANDA PASTO GREGORIO; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, BAYAS CHACHA CECILIA MARIA, BAYAS PATIN CARLOS HOMERO, MANOBANDA PASTO GREGORIO, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

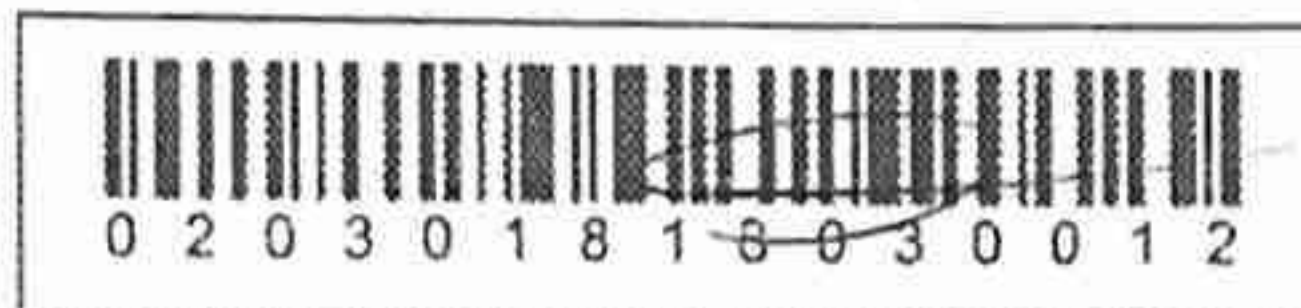
Notificaciones al sospechoso señor ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, con cédula de ciudadanía N.020184512-0, en su domicilio ubicado en el sector de la Florida, barrio San Vicente, cantón Quito, provincia de Pichincha, teléfono celular N. 0960503660; sin perjuicio de ser notificado en el correo electrónico judicial gguzman@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Galo Santiago Guzmán Defensor Pública de Bolívar.

Notificaciones a la sospechosa señora CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, con cédula de ciudadanía N. 020082398-7, en su domicilio ubicado en el recinto de Cochabamba a cuatro cuerdas de la capilla de la Virgen del Carmen, parroquia La Magdalena, cantón Chimbo provincia Bolívar, teléfono celular N. 0985766221 y/o al correo electrónico judicial gguzman@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Galo Santiago Guzmán Defensor Pública de Bolívar.

Notificaciones al sospechoso señor CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN, con cédula de ciudadanía N. 020184785-2, en su domicilio ubicado en el recinto de Cochabamba parroquia La Magdalena, cantón Chimbo provincia Bolívar, teléfono celular N. 3010632 y/o al correo electrónico judicial gguzman@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Galo Santiago Guzmán Defensor Pública de Bolívar.

Notificaciones al sospechoso señor GREGORIO MANOBANDA PASTO, con cédula de ciudadanía N. 020070539-0, en su domicilio ubicado en el recinto de Cochabamba-El Carmen, parroquia La Magdalena, cantón Chimbo provincia Bolívar, teléfono celular N. 0985766221 y/o al correo electrónico judicial gguzman@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Galo Santiago Guzmán Defensor Pública de Bolívar.

Notificaciones al señor ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, con cédula de ciudadanía N. 020137770-2, en su domicilio ubicado en el Barrio Sagrado Corazón de Jesús frente a la Escuela de Formación de Policías, cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar, teléfono celular N.0993335339 y/o al correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com de los Abs. Valeria Barragán, Cristian Pérez, Erick Jarrín y Jhony Freire.



Notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero judicial electrónico 00102030001 de la Fiscalía de Chimbo, correo electrónico chimbo1@fiscalia.gob.ec ; y/o

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos vasquezh@fiscalia.gob.ec, reinov@fiscalia.gob.ec, chimbo1@fiscalia.gob.ec y casillero electrónico No. 00102030001.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Por la Fiscalía General del Estado.

ATENTAMENTE

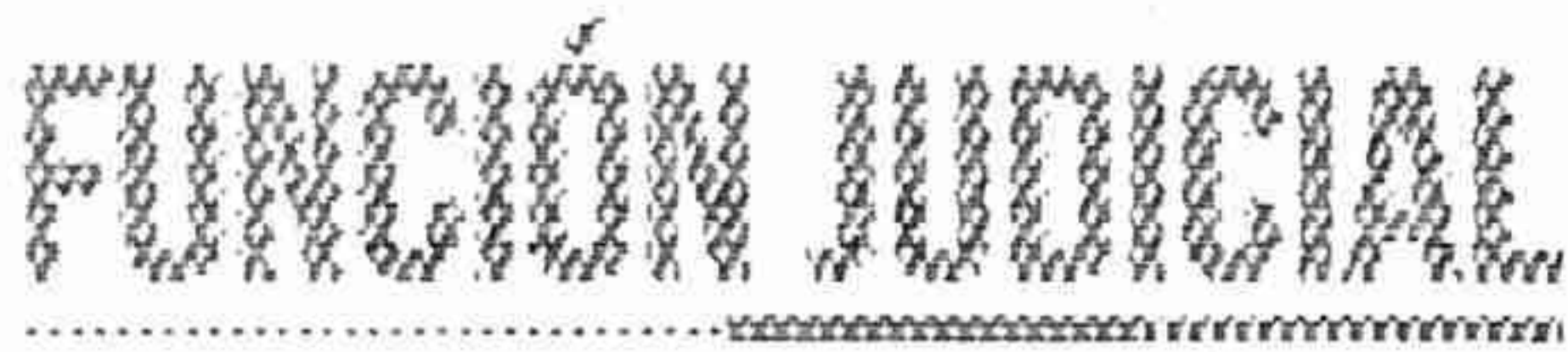
VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-01-07 01:47:07	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

[Handwritten mark]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN
JOSÉ DE CHIMBO
CHIMBO

Ingresado por: MONICA ESCOBAR

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de San José de Chimbo el día de hoy, martes 8 de enero de 2019, a las 10:15, el proceso Penal CDIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 205 insolvencia fraudulenta, inc.1, seguido por: Perez Perez Alonso Patricio, en contra de: Manobanda Bayas Angel Oswaldo, Bayas Chacha Cecilia Maria, Bayas Patin Carlos Homero, Manobanda Pasto Gregorio.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, conformado por Juez(a): Abg Rojas Salazar Rosa Elena Que Reemplaza A Doctor Allauca Valdivieso Byron Ferdinand, Secretaria(o): Ramirez Ruiz Martha Cecilia.

Proceso número: 02305-2019-00005 (1) Primera Instancia y número de expediente de fiscalía 020301818030012

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 2

[Handwritten signature]

ABOGADA MONICA PATRICIA ESCOBAR BONILLA
Responsable de sorteo

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, lunes 14 de enero del 2019, las 16h06.

VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente sede en el cantón Chimbo, avoco conocimiento de la petición realizada por la señora Fiscal Ab. Hilda Vasquez Llerena, quien solicita audiencia de formulación de cargos en contra de los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN Y GREGORIO MANOBANDA PASTO, por lo que de conformidad a lo previsto en el Art. 594 del Código Orgánico Integral Penal, se señala el día 23 de enero del año 2019 a las 15h00, a fin de que tenga lugar la audiencia oral, pública y contradictoria de formulación de cargos, para lo que notifiqúese a los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN Y GREGORIO MANOBANDA PASTO en sus domicilios señalados en el oficio anterior, sin perjuicio de hacerlo mediante llamada telefónica a los números telefónicos que consigna Fiscalía y en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec del Ab. Galo Guzman / Defensor Público/; Además para esta audiencia se convoca al denunciante Alonso Perez Perez a quien se notificará en su domicilio señalado en el oficio anterior y en los correos electrónicos consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, sin perjuicio de hacerlo al correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Jarrin / Defensor Público/ . A la señora Fiscal en el casillero electrónico 00102030001 de la FISCALIA y los correos electrónicos vasquezh@fiscalia.gob.ec.; y reinov@fiscalia.gob.ec.- Notifiquese a las partes en los lugares y casillas mencionadas por la señor Fiscal. Notifiquese.


ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, lunes catorce de enero del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico chimbo1@fiscalia.gob.ec, reinov@fiscalai.gob.ec, vasquezh@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102030001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN CHIMBO - BOLIVAR - CHIMBO BOLIVAR; PEREZ PEREZ ALONSO

PATRICIO en el correo electrónico vale_franchesca88@hotmail.com, consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON. BAYAS CHACHA CECILIA MARIA en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; BAYAS PATIN CARLOS HOMERO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; MANOBANDA PASTO GREGORIO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN. Certifico:



RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ

AB. DANILO SANCHEZ HUILCA



**Notaría
Primera**

1 2018-02-05-001P01028

2 **PROCURACIÓN JUDICIAL**

3 OTORGADO POR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN
4 JOSE LIMITADA.

5 A FAVOR DE: ABOGADO JORGE FABIAN MEDINA SAMANIEGO

6 CUANTIA: _____ INDETERMINADA

7 DI 2 COPIA/S



8 En el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, República del Ecuador,
 9 hoy día jueves treinta de agosto del año dos mil dieciocho. Ante mí
 10 **ABOGADO FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA**, Notario
 11 Público Primero de este Cantón, comparece el Licenciado ALONSO
 12 PATRICIO PÉREZ PÉREZ, de estado civil casado, en calidad de Gerente
 13 y Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y
 14 CREDITO SAN JOSÉ LTDA., mayor de edad, Ecuatoriano, domiciliado
 15 en el Cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar, encontrándose de
 16 tránsito por esta ciudad, legalmente capaz para obligarse y contratar, a
 17 quien de conocerle doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento
 18 de identificación, advertido el compareciente por mí el Notario de los
 19 efectos y resultados de esta escritura; así como examinado que fue en
 20 forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta
 21 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o
 22 seducción, manifiesta que para la celebración de la presente escritura
 23 pública de PROCURACIÓN JUDICIAL, previamente me presentan la
 24 minuta la misma que copiada literalmente es como sigue: **SEÑOR**
 25 **NOTARIO.-** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
 26 insertar una que conste la presente Procuración Judicial, constante en las
 27 siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Interviene en la
 28 celebración del presente instrumento público de Procuración Judicial,



AB. DANILO SANCHEZ HUILCA

 **Notaría
Primera**

1 como Poderdante el señor Licenciado ALONSO PATRICIO PÉREZ
2 PÉREZ; Ecuatoriano, de estado civil casado, de cuarenta y dos años de
3 edad, Licenciado Contador Público, de ocupación Empleado Privado, con
4 cédula de ciudadanía número: cero dos cero uno tres siete siete siete cero
5 -dos; quien comparece en calidad de Gerente, por lo tanto Representante
6 Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Limitada, cuya
7 matriz se encuentra ubicada en el Cantón San José de Chimbo, Provincia
8 de Bolívar y sus agencias en las Ciudades de Guaranda, San Miguel y
9 Chillanes de la Provincia de Bolívar; Montalvo y Ventanas de la Provincia
10 de Los Ríos; y, Quito de la Provincia de Pichincha; conforme se justifica
11 con la copia debidamente certificada de su nombramiento, el mismo que
12 se acompaña y que servirá como documento habilitante; legalmente capaz
13 para obligarse y contratar, conviene en suscribir el presente instrumento
14 público. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a).-** El señor Licenciado
15 ALONSO PATRICIO PÉREZ PÉREZ, en su calidad de Gerente de la
16 Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Limitada, deja constancia que
17 la Institución Cooperativa de su representación, actualmente mantiene en
18 trámite diferentes procesos judiciales, en las distintas Unidades Judiciales,
19 Cortes Provinciales y demás Órganos Jurisdiccionales de la Función
20 Judicial de la República del Ecuador y adicionalmente requiere presentar
21 nuevas diligencias preparatorias, demandas, acciones y solicitudes dentro
22 de los distintos procesos legales en las diferentes Unidades Judiciales
23 Multicompetentes, Penales, Laborales, Civiles y Mercantiles, de la
24 República del Ecuador, procesos judiciales tendientes a la recuperación de
25 cartera vencida, trámites ejecutivos, ordinarios, sumarios, monitorios,
26 concúrsales; y, en virtud de que el Poderdante no puede asistir
27 personalmente a las diferentes audiencias y más diligencias que conlleva
28 la tramitación de estas causas, en representación de la Cooperativa de



AB. DANILO SANCHEZ HUILCA



Notaría
Primera

1 Ahorro y Crédito San José Limitada, se hace de imperiosa necesidad de
 2 otorgar esta PROCURACIÓN JUDICIAL al **ABOGADO JORGE**
 3 **FABIAN MEDINA SAMANIEGO**, con matricula profesional número:
 4 cero dos - dos mil dieciocho - veinte y tres, profesional del Derecho
 5 legalmente acreditado en el Consejo de la Judicatura. b).- El Consejo de
 6 Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Limitada,
 7 en sesión realizada el día cinco de julio del año dos mil diecisiete, aprobó
 8 autorizar al Licenciado Alonso Patricio Pérez Pérez, en su calidad de
 9 Gerente, para que otorgue la Procuración Judicial al Abogado contratado
 10 por la Institución. **TERCERA: OBJETO.-** Por medio de este instrumento
 11 público, el señor Licenciado ALONSO PATRICIO PEREZ PÉREZ, en
 12 forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de causa, debidamente
 13 autorizado por el Consejo de Administración de la Cooperativa, en su
 14 calidad de Representante Legal, confiere PROCURACIÓN JUDICIAL,
 15 cual en derecho se requiere, a favor del ABOGADO JORGE FABIAN
 16 MEDINA SAMANIEGO, Abogado en libre ejercicio profesional, para
 17 que en su nombre y representación realice, ejercite o ejecute con plenitud
 18 de competencia, atribuciones y facultades, lo que a continuación se
 19 detalla, sin que la enumeración de modo alguno signifique limitación: a).-
 20 Comparezca ante Jueces de las Unidades Judiciales Multicompetentes,
 21 Penales, Laborales, Civiles y Mercantiles, Constitucionales, de la
 22 República del Ecuador, e intervenga legalmente a nombre del Poderdante,
 23 ejerciendo Procuración Judicial y por lo mismo el patrocinio y defensa a
 24 que tiene derecho, como demandante o demandado en todas las causas
 25 judiciales o extrajudiciales en las que actúe. b).- En ejercicio de la
 26 Procuración Judicial conferida al ABOGADO JORGE FABIAN
 27 MEDINA SAMANIEGO, queda autorizado para que: **Uno.-** Presente las
 28 demandas en los diferentes tipos de juicios que requiera la Cooperativa de





AB. DANILO SANCHEZ HUILCA

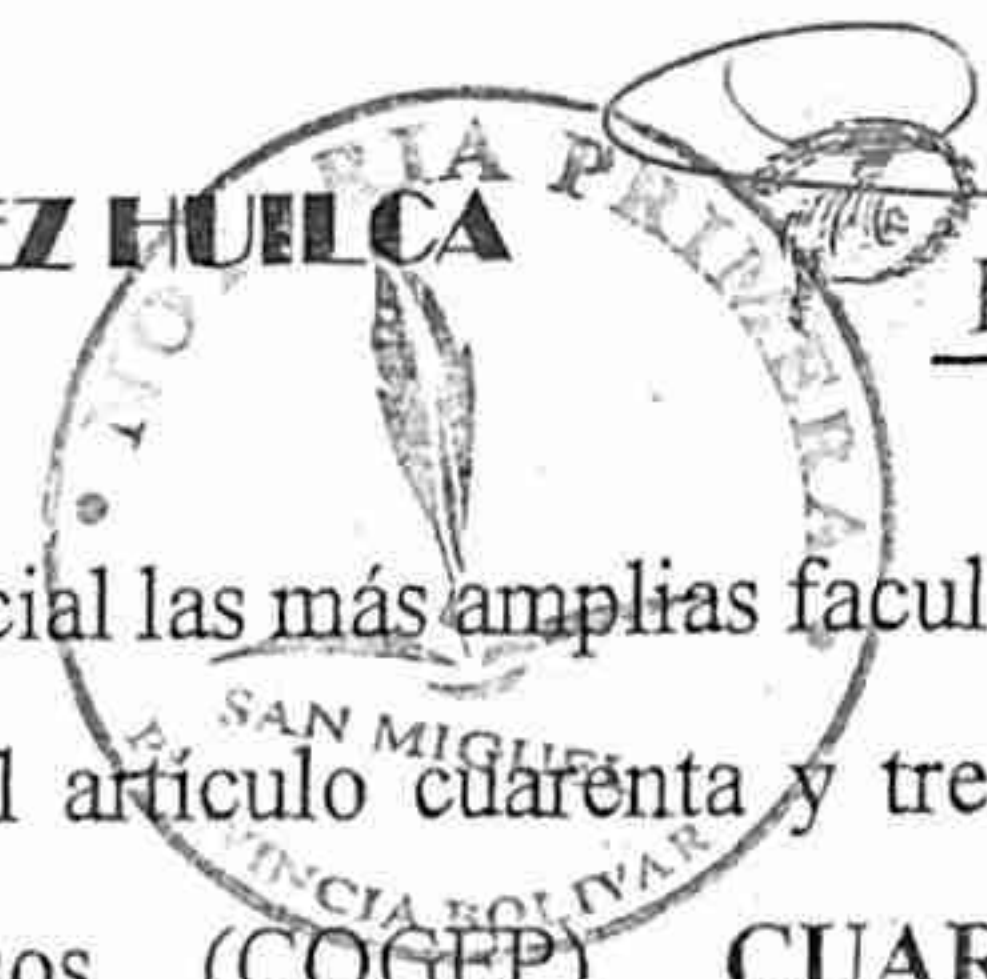
**Notaría
Primera**

1 Ahorro y Crédito San José Limitada, e impulse trámites judiciales y
2 extrajudiciales tendientes a la recuperación de la cartera vencida, en todas
3 las instancias hasta su conclusión. **Dos.-** Concurra a las audiencias y todo
4 tipo de diligencias judiciales, extrajudiciales que se señalaren, en
5 definitiva actúe en todos los tramites Penales, Laborales, Civiles y
6 Mercantiles, Constitucionales. **Tres.-** Pida se actúen pruebas. **Cuatro.-**
7 Interponga recursos que fueren pertinentes. **Cinco.-** Allanarse a
8 demandas. **Seis.-** Transigir. **Siete.-** Comprometa el pleito en árbitros.
9 **Ocho.-** Desista de la acción o recurso interpuesto. **Nueve.-** Apruebe
10 convenios. **Diez.-** Absuelva posiciones. **Once.-** Difiera el juramento
11 decisorio. **Doce.-** Tome posesión de la cosa sobre la que versa el litigio.
12 **Trece.-** Consentir la aplicación de procedimientos alternativos a la
13 solución de conflictos, aceptar acuerdos. **Catorce.-** Con la finalidad de
14 poner fin al litigio, suscribir acuerdos, desistir de demandas planteadas, en
15 fin pueda cumplir con todos los requisitos que las instituciones jurídicas
16 invocadas lo exigen para su plena ejecución. **Quince.-** Solicitar todo tipo
17 de medidas precautelatorias, medidas preventivas tendientes al
18 aseguramiento del cobro de la obligación vencida. **Dieciséis.-** Declarar
19 bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad, domicilio
20 o residencia del o los demandados que deban ser citados o de sus herederos
21 según el caso, conforme las disposiciones normativas, determinadas en el
22 Libro Dos - Actividad Procesal, Título Uno - Disposiciones Generales,
23 Capítulo Uno - Citación, del Código Orgánico General de Procesos
24 (COGEP) con todo su articulado. c).- En igual forma el ABOGADO
25 JORGE FABIAN MEDINA SAMANIEGO, queda facultado para que
26 conjunta o separadamente pueda comparecer en nombre del Poderdante y
27 haciendo valer sus derechos dentro de dichos procesos en todos los grados,
28 jurisdicciones e instancias, hasta su conclusión definitiva; y, d).- En fin,



AB. DANILO SANCHEZ HUILCA

**Notaría
Primera**



1 el Poderdante confiere a su Procurador Judicial las más amplias facultades
 2 legales, incluso las que se contienen en el artículo cuarenta y tres del
 3 Código Orgánico General de Procesos (COGEP). **CUARTA:**
 4 **CLAUSULA ESPECIAL.- a).**- El Gerente o Poderdante podrá otorgar
 5 nuevos poderes o procuraciones sin que esto implique dejar sin efecto la
 6 presente Procuración Judicial; **b).**- Esta Procuración Judicial quedará sin
 7 efecto: **Uno.-** Por renuncia del Poderdante; **Dos.-** Por renuncia del
 8 Procurador contratado; **Tres.-** Por revocatoria expresa, otorgada en legal
 9 y debida forma mediante escritura pública; y, **Cuatro.-** Las demás
 10 causales establecidas en la Ley. **QUINTA: CUANTÍA.-** La cuantía de la
 11 presente Procuración Judicial por su naturaleza es indeterminada.
 12 **SEXTA: GASTOS.-** Los gastos que ocasione la celebración de la
 13 presente escritura pública de Procuración Judicial, será de cuenta del
 14 Poderdante en su totalidad. **SÉPTIMA: RATIFICACIÓN.-** EL
 15 Licenciado ALONSO PATRICIO PÉREZ PÉREZ, en la calidad en la que
 16 comparece, se ratifica en el total contenido de la presente escritura pública
 17 de Procuración Judicial, por ser el producto de su libre voluntad y
 18 consentimiento. Usted señor Notario, sírvase insertar las demás cláusulas
 19 de estilo para su plena validez. Hasta aquí la Minuta que junto con los
 20 documentos anexos que se incorporan queda elevada a escritura pública
 21 con todo el valor legal y que el compareciente acepta en todas y cada una
 22 de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Alexander Marcelo
 23 Vásquez Fonseca, con matrícula número: cero dos – dos mil trece – treinta
 24 y seis, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la
 25 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
 26 requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que le fue al compareciente
 27 por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, se ratifica y firma





AB. DANILO SANCHEZ HUILCA

**Notaría
Primera**

1 conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta
2 Notaría, de todo cuanto doy fe.

3

4

5

6

LIC. ALONSO PATRICIO PÉREZ PÉREZ

7

C.C. 020137770-2

8

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSE LIMITADA.

9

DIR: calle Chimborazo N° 536 y 3 de Marzo, del Cantón San José de
10 Chimbo, Provincia Bolívar.

11

Teléfono: 032.988152

12

13

14

15

16

AB. FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA

17

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO CANTÓN SAN MIGUEL

18

MSc. Ab. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO

19

NOTARÍA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

20

21

22

23

24

25

26

27

28





SAN JOSÉ
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"Nuestra fortaleza es un compromiso"

Licenciado
Alonso Patricio Pérez Pérez
Presente.

De mi consideración:

Cumplo comunicarle que en la sesión extraordinaria del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN JOSE" LTDA realizada el 28 de Junio del 2017, tuvo el acierto de designarle a Ud. GERENTE, de la Cooperativa, según lo determinado en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el cargo será de libre designación y remoción, esta designación se sujetara a un Contrato Civil "Mandato", conforme a lo determinado en el Art. 46 Ibídem, previo el desempeño del cargo, se servirá rendir la caución respectiva en póliza de fidelidad, designación y contrato que fue calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria "SEPS", con fecha 30 de junio del 2017.

El presente documento servirá a usted como credencial suficiente para representar a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente de acuerdo a la ley y el estatuto.

Atentamente

[Handwritten signature]

Presidente.



[Handwritten signature]

Secretaria.

En esta fecha acepto el cargo de GERENTE de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN JOSE" LTDA, que me ha designado el Consejo de Administración. Y tomo posesión del mismo para el cumplimiento de las funciones gerenciales, una vez que se ha cumplido con todos los requisitos exigido por la Ley.

San José de Chimbo 06 de Julio del 2017.

[Handwritten signature]

Lic. Alonso Patricio Pérez Pérez
C.C. N° 020137770-2
Aceptante.



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON
CHIMBO
PROVINCIA DE BOLIVAR**

---ZON: Siento como tal que, bajo los números dieciocho (18) del Repertorio y nueve (9) del Registro Mercantil de Nombramientos, queda anotado e inscrito el nombramiento del Licenciado Alonso Patricio Pérez Pérez, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda.- En San José de Chimbo, hoy día lunes 10 de julio del año dos mil diecisiete a las 09H30.- Certifico.- **AB. PLUTARCO VILLENA GAIBOR, REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CHIMBO.**

[Handwritten signature]

AB. PLUTARCO VILLENA GAIBOR

Registrador Municipal de
La Propiedad y Mercantil del
Cantón Chimbo



Yo, *[Handwritten Name]*, Que esta copia fotostática
ES EXACTA A SU ORIGINAL
que me fue exhibido.

San Miguel, 30 de Agosto del 2018.

[Handwritten Signature]
NOTARIO PUBLICO TO. SAN MIGUEL BOLIVAR



1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICÓMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN	SÍ
RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02305201900005

d. Lugar y Fecha de Realización:

SAN JOSE DE CHIMBO

23/01/2019

Fecha de Finalización:

23/01/2019

e. Hora de Inicio:

15:00

Hora de Finalización:

16:00

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
23/01/2019	15:00	15:44	REALIZADA

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
205 INSOLVENCIA FRAUDULENTE, INC.1

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
FISCALÍA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN CHIMBO - BOLIVAR - CHIMBO BOLIVAR	JURIDICO	0	chimbo1@fiscalia.gob.ec, reinov@fiscalai.gob.ec, vasquezh@fiscalia.gob.ec	SÍ
JUEZ	ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN					SÍ
LIBRE EJER	GALO SANTIAGO					NO

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Correo Electronico Judicial	Asistio
	GUZMAN GUZMAN				
LIBRE EJER	VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON				NO
PERSONA PROCESADA	BAYAS CHACHA CECILIA MARIA	GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN	LIBRE EJER	0	gguzman@defen soria.gob.ec SÍ
PERSONA PROCESADA	BAYAS PATIN CARLOS HOMERO	GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN	LIBRE EJER	0	gguzman@defen soria.gob.ec SÍ
PERSONA PROCESADA	MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO	GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN	LIBRE EJER	0	gguzman@defen soria.gob.ec NO
PERSONA PROCESADA	MANOBANDA PASTO GREGORIO	GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN	LIBRE EJER	0	gguzman@defen soria.gob.ec SÍ
SECRETARIO	RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA				SÍ
VICTIMA	PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO	VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON	LIBRE EJER	0	vale_franchesca88@hotmail.com, consjuridiconaranj oyasociados@gmail.com SÍ

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

FISCALIA. FISCALIA EN USO DEL ART 590, 591, 592, 594, 595 COIP, A EFECTO DE DAR INICIO INSTRUCCIÓN FISCAL, LOS HOY PROCESADO CORRESPONDE A LOS NOMBRES DE ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS CC 0201845120 DOMICILIADO SECTOR FLORIDA QUITO , CECILIA MARIA BAYAS CHACHA 0200823987, CARLOS HOMEROS BAYAS PATIN C C 0201847852 DOMICILIADO

COCHABAMBA, MAGDALENA, GREGORIO MANOBANDA PASTO C.C 0200705390 DOMICILIADO EL CARMEN COCHABAMBA, LA RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS EN EL AÑO 2014 LE CONCEDE UN PRÉSTAMO AL SEÑOR ANGEL MANOBANDA ESTE PRÉSTAMO SE TENÍA PAGAR EN 10108 LA DEUDA ES DE 10. 000,00 MÁS LOS INTERESE Y HASTA LA PRESENTE FECHA NO HAN PAGADO UN SOLO CENTAVO. POR LO EXPUESTO ESTOS SON LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN MISMOS QUE HAN SIDO CONCORDANTE, UNÍVOCOS CON QUE FISCALÍA CUENTA PARA PROCEDER A FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS , CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, CARLOS HOMEROS BAYAS PATIN, GREGORIO MANOBANDA PASTO ESTOS SON ELEMENTOS CON QUE FISCALÍA CUENTA PARA DAR INICIO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL QUE TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 90 DÍAS POR HABER ADECUADO SU CONDUCTA EN EL ART 205 INC 1 COIP, ESTO ES POR EL DELITO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTE, COMO MEDIDAS CAUTELAR DE CARÁCTER PERSONAL INVOCADAS EN EL ART 522 NUMERAL 1 Y 2 DEL COIP, ESTO ES SOLICITO LA PROHIBICIÓN DE AUSENTARSE DE LA PAÍS, Y LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN PERIÓDICA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE UN VEZ POR SEMANA LE SUGIERO QUE LOS PADRES SON DEL CAMPO Y QUE AL SEÑOR ÁNGEL OSWALDO MANOBANDA QUE SE PRESENTE TODAS LAS SEMANAS Y SOLICITO AMPARADA ART 549 COIP LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES LOS PROCESADOS HAN VERIFICADO QUE A NOMBRE DEL SEÑOR ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS PPA-9789 COMPAÑÍA EXPRES LEGAL Y PARA ASEGURAR EL PAGO SOLICITO LA RETENCIÓN VEHÍCULO ANTES MENCIONADO

VICTIMA: AB JORGE MEDINA SAMANIEGO SEÑOR JUEZ CONOCIENDO QUE EL TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL ES FISCALÍA Y ESCUCHADA CLARAMENTE LA FUNDAMENTACIÓN EN LA QUE SE HA ENCONTRADO VARIOS INDICIOS DE RESPONSABILIDAD Y A RESUELTO DAR INICIO A LA FORMULACIÓN DE CARGOS TIPIFICADO ART 205 INC 1 COIP NO TENGO MÁS QUE ADHERIRME A LA MISMA AL IGUAL QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER REAL, Y SI ES CONVENIENTE SOLICITO SE ORDENE RETENCIÓN DEL VEHÍCULO YA MENCIONADO

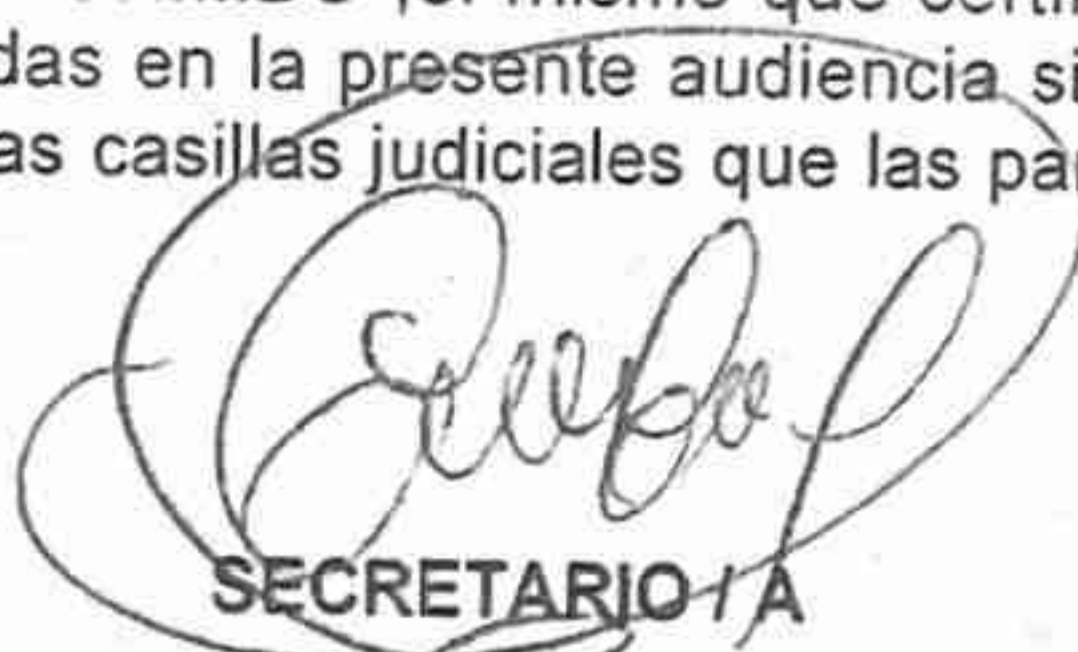
PROCESADO: AB DIEGO VALVERDE, AL SER POTESTAD DE FISCALÍA Y COMO ES DE CONOCIMIENTO NADA TENGO QUE DECIR, EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITO QUE AL TRATARSE DE QUE ESTÁN COLABORANDO CON LA JUSTICIA SE LES IMPONGA LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAIS EN CUANTO AL SEÑOR NO A COMPARECIDO ESTOY DE

7. Extracto de la resolución

: EL SEÑOR JUEZ HA ESCUCHADO A LAS PARTES PROCESALES, Y HACE LAS SIGUIENTES OBSERVACIÓN DE ACUERDO AL ART. 411 DE COIP Y 195 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EL FISCAL ES EL TITULAR PARA DIRIGIR LA INVESTIGACIONES PRE PROCESALES, Y PROCESAL PENAL EN ESTA AUDIENCIA FISCALÍA RESUELVE DAR INICIO A LA INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DEL SEÑORES ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS CC 0201845120 DOMICILIADO SECTOR FLORIDA QUITO , CECILIA MARIA BAYAS CHACHA 0200823987, CARLOS HOMEROS BAYAS PATIN C C 0201847852 DOMICILIADO EN COCHABAMBA, MAGDALENA, GREGORIO MANOBANDA PASTO C.C 0200705390 DOMICILIADO EL CARMEN COCHABAMBA, MISMA QUE TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 60 DÍAS, DÍAS POR HABER ADECUADO SU CONDUCTA EN EL ART 205 INC 1 DEL COIP, ESTO ES POR EL DELITO DE VIOLENCIA FISICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL COIP, EN LO QUE RESPECTA A LAS MEDIDAS CAUTELARES DISPUESTAS POR FISCALÍA SE LAS ACOGE Y AL AMPARO DEL ART 522 DEL COIP NUMERALES 1 Y 2 SE ORDENA QUE LOS SEÑORES CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, CARLOS HOMEROS BAYAS PATIN, GREGORIO MANOBANDA PASTO SE PRESENTEN EN LA FISCALÍA DE ESTE CANTÓN LOS DÍAS MIÉRCOLES A LAS 15H00 CADA QUINCE DÍAS Y CON RESPECTO AL SEÑOR ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS SE PRESENTARA TODOS LOS DÍAS VIERNES A LAS 9H00 CADA SEMANA MIENTRAS DURE LA INSTRUCCIÓN FISCAL, SE ORDENA LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DE TODOS LOS BINES INMUEBLES QUE POSEE EL SEÑOR ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS PARA EL EFECTO SE OFICIARA A LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE GUARANDA EN LO QUE RESPECTA A LOS DEMÁS PROCESADOS CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, CARLOS HOMEROS BAYAS PATIN, GREGORIO MANOBANDA PASTO SE ORDENA LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS PARA EL EFECTO SE OFICIARA A LA OFICINA DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.



SECRETARIA

RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA

RAZON: Siento como tal y llevo a su conocimiento que por un error involuntario en el acta resumen de la audiencia de formulación de cargos realizada el día 23 de enero del 2019, a las 15h00 por un error hago constar que el delito por el que se les acusa es por violencia física contra la mujer y miembros del núcleo familiar; siendo lo correcto por Insolvencia Fraudulenta; así también la duración de instrucción fiscal es de 90 días, más no de 60 días como erróneamente consta. - Lo que dejo salvado el acta, quedando el acta grabada conforme a la ley a la cual de ser necesario me remite. Lo que siento como diligencia para los fines de ley.

San José de Chimbo, 24 de enero del 2019



Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz
Secretaria



FUNCIÓN JUDICIAL



02305-2019-00005-OFICIO-00050-2019



**UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE
DEL CANTON SAN JOSE
DE CHIMBO DE BOLIVAR**

San José de Chimbo, a 24 de Enero del 2019

Señor:

**DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA CON SEDE EN
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.**

En su despacho

De mi consideración:

En el juicio. INSOLVENCIA FRAUDULENTE ART. 205 COIP
Nro. 02305 ± 2019 - 00005 presentado por FISCALIA en contra de CECILIA
MARIA BAYAS CHACHA Y OTROS, hay lo que sigue.

(PETICION PARTE PERTINENTE).- El señor Juez de esta unidad Judicial
en la audiencia de Formulación de cargos dispone ¼ ° Oficiese al señor Director
Nacional de Migración y Extranjería con sede en la ciudad de Guayaquil, a efecto de
que se ordena la prohibición de salida del país de los señores: CECILIA MARIA
BAYAS CHACHA con cedula de ciudadanía Nro. 0200823987, CARLOS HOMEROS
BAYAS PATIN con cedula de ciudadanía Nro. 0201847852 , GREGORIO
MANOBANDA PASTO con cédula de ciudadanía Nro. 0200705390, dese estricto
cumplimiento a lo ordenado Notifíquese ¼ . f) Dr. Byron Allauca V. JUEZ DE LA



RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez, sienta como tal y llevo a su conocimiento para los fines de ley correspondiente, que en esta fecha procedo a enviar, a la Fiscalía del cantón San José de Chimbo de Bolívar, el expediente en 337 fs.(tres cuerpos)

Lo que sienta como diligencia para los fines legales pertinentes

San José de Chimbo, 24 de Enero del 2019

Dra. Martha Cecilia Ramirez Ruiz
Secretaria

FGE FISCALIA DE BOLIVAR
GUARANDA - ECUADOR
RECIBIDO
Fecha: 25-1-19 Hora: 10:00
Con: [Signature]
Abg. Jaime Guano F.
SECRETARIO DE FISCALIA



IMPULSO FISCAL No. 9
EXPEDIENTE FISCAL No. 020301818030012


FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN JOSE DE CHIMBO.-29 de enero de 2019 09:36:03.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, en perjuicio de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA en contra de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, BAYAS CHACHA CECILIA MARIA, BAYAS PATIN CARLOS HOMERO, MANOBANDA PASTO GREGORIO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito **SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** por medio de quien corresponda se remita a esta Fiscalía una certificación indicando los bienes que se encuentren registrados a nombre de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS con cédula de ciudadanía Nro. 020184512-0, CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA con cédula de ciudadanía Nro. 020082398-7, CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN con cédula de ciudadanía Nro. 020184785-2 y GREGORIO MANOBANDA PASTO con cédula de ciudadanía Nro. 020070539-0; pedido que lo realizo amparada en lo que dispone el artículo 499 numeral dos del Código Orgánico Integral Penal que textualmente indica: "La o el fiscal o la o el defensor público o privado, podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio", **NÚMERO DE EXPEDIENTE :020301818030012, OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL:** La información y documentación solicitada por esta Fiscalía, se remitirá en el plazo de quince días, plazo contado a partir de la recepción del presente oficio. EL PETICIONARIO DARÁ LAS FACILIDADES PARA LA ENTREGA DEL PRESENTE OFICIO., 2).- De acuerdo al/los Art. 444 #2; Art 499 #2 del Código Orgánico Integral Penal solicito **CERTIFICADO DE AUTOMOTORES A NOMBRE DEL SOSPECHOSO a DETALLE DE QUE AÑOS REQUIERE LA INFORMACION: ESPECIFIQUE:** por medio de quien corresponda se remita a esta Fiscalía una certificación indicando los vehículos que se encuentren registrados a nombre de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS con cédula de ciudadanía Nro. 020184512-0, CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA con cédula de ciudadanía Nro. 020082398-7, CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN con cédula de ciudadanía Nro. 020184785-2 y GREGORIO MANOBANDA PASTO con cédula de ciudadanía Nro. 020070539-0; pedido que lo realizo amparada en lo que dispone el artículo 499 numeral dos del Código Orgánico Integral Penal que textualmente indica: "La o el fiscal o la o el defensor público o privado, podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio", **OBSERVACIONES:** La información y documentación solicitada por esta Fiscalía, se remitirá en el plazo de quince días, plazo contado a partir de la recepción del presente oficio. EL PETICIONARIO DARÁ LAS FACILIDADES PARA LA ENTREGA DEL PRESENTE OFICIO., **- OFÍCIESE.- NOTIFIQUESE.- CUMPLASE.-**

(341) trescientos cuarenta y uno ✓



Razón: En la ciudad de San José de Chimbo, hoy día veintinueve de Enero del dos mil diecinueve a las dieciseis horas con diez minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Fiscal procedo a notificar con el Impulso Fiscal que antecede al señor Patricio Aionso Pérez Pérez al correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com perteneciente a los abogados Valeria Barragán, Cristian Pérez y Jhony Freire; y, a los presuntos sospechosos señores Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, Carlos Homero Bayas Patín, Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha, notifico a los correos electrónicos dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Defensor Pública de Bolívar; maviles@defensoria.gob.ec del Dr. Mauricio Avilés Merino Defensor Público Provincial y marmijo@defensoria.gob.ec del Ab. Milton Armijo Coordinador de diligencias de la Defensoría Pública de Bolívar.-Lo certifico


GUANO FOGACHO JAIME ENRIQUE
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2019-000060-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 29 de enero de 2019 09:36:03

Asunto: CERTIFICADO DE AUTOMOTORES A NOMBRE DEL SOSPECHOSO

Señor/a

DIRECTOR
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO DEL CANTÓN CHIMBO
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO Art. 444 #2; Art 499 #2 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

CERTIFICADO DE AUTOMOTORES A NOMBRE DEL SOSPECHOSO
DATOS GENERALES DEL SOSPECHO (A)
<p>DETALLE DE QUE AÑOS REQUIERE LA INFORMACION</p> <p>ESPECIFIQUE: por medio de quien corresponda se remita a esta Fiscalía una certificación indicando los vehículos que se encuentren registrados a nombre de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS con cédula de ciudadanía Nro. 020184512-0, CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA con cédula de ciudadanía Nro. 020082398-7, CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN con cédula de ciudadanía Nro. 020184785-2 y GREGORIO MANOBANDA PASTO con cédula de ciudadanía Nro. 020070539-0; pedido que lo realizo amparada en lo que dispone el artículo 499 numeral dos del Código Orgánico Integral Penal que textualmente indica: "La o el fiscal o la o el defensor público o privado, podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio"</p> <p>OBSERVACIONES: La información y documentación solicitada por esta Fiscalía, se remitirá en el plazo de quince días, plazo contado a partir de la recepción del presente oficio. EL PETICIONARIO DARÁ LAS FACILIDADES PARA LA ENTREGA DEL PRESENTE OFICIO.</p>

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 15 días.

ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-01-29 09:36:03	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
1/3 DOCUMENTOS
REVISOR/ DOCUMENTADOR
LICENCIADO
Jenny Vasquez
FIRMA DE RESPONSABILIDAD
30-01-2019
09:58



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2019-000059-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 29 de enero de 2019 09:36:03

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a
DR. PLUTARCO VILLEMA
REGISTRADOR
REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHIMBO.
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u>
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> <i>INFORMACIÓN REQUERIDA:</i> por medio de quien corresponda se remita a esta Fiscalía una certificación indicando los bienes que se encuentren registrados a nombre de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS con cédula de ciudadanía Nro. 020184512-0, CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA con cédula de ciudadanía Nro. 020082398-7, CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN con cédula de ciudadanía Nro. 020184785-2 y GREGORIO MANOBANDA PASTO con cédula de ciudadanía Nro. 020070539-0; pedido que lo realice amparada en lo que dispone el artículo 499 numeral dos del Código Orgánico Integral Penal que textualmente indica: "La o el fiscal o la o el defensor público o privado, podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio" <i>NÚMERO DE EXPEDIENTE :</i> 020301818030012
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> <i>OBSERVACIÓN GENERAL:</i> La información y documentación solicitada por esta Fiscalía, se remitirá en el plazo de quince días, plazo contado a partir de la recepción del presente oficio. EL PETICIONARIO DARÁ LAS FACILIDADES PARA LA ENTREGA DEL PRESENTE OFICIO.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 15 días.



IMPULSO FISCAL No. 10
EXPEDIENTE FISCAL No. 020301818030012


FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN JOSE DE CHIMBO.-06 de febrero de 2019 09:30:16.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, en perjuicio de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA en contra de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, BAYAS CHACHA CECILIA MARIA, BAYAS PATIN CARLOS HOMERO, MANOBANDA PASTO GREGORIO, y por considerar necesario ISPONGO.-

1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal solicito LLEGAR A POLICIA NACIONAL OBJETIVO DE LA DELEGACIÓN: OBJETIVO: Procédase a realizar la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos y una exhaustiva investigación en todo al hecho denunciado. , DATOS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA: LUGAR: Según consta en la denuncia , DIRECCIÓN: Según consta en la denuncia , OBSERVACIONES: Para la realización de la presente diligencia el denunciante deberá prestar todas las facilidades al señor agente investigador de la Policía Judicial de Bolívar-Chimbo, - OFÍCIESE.- NOTIFIQUESE.- CUMPLASE.-

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Razón: En la ciudad de San José de Chimbo, hoy día seis de Febrero del dos mil diecinueve a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Fiscal procedo a notificar con el Impulso Fiscal que antecede al señor Patricio Alonso Pérez Pérez al correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com perteneciente a los abogados Valeria Barragán, Cristian Pérez y Jhony Freire; y, a los presuntos sospechosos señores Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, Carlos Homero Bayas Patín, Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha, notifico a los correos electrónicos dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Defensor Pública de Bolívar; maviles@defensoria.gob.ec del Dr. Mauricio Avilés Merino Defensor Público Provincial y marmijo@defensoria.gob.ec del Ab. Milton Armijo Coordinador de diligencias de la Defensoría Pública de Bolívar.-Lo certifico


GUANO FOGACHO JAIME ENRIQUE
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



(352) frescenas...



Ministerio del Interior

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
POLICÍA JUDICIAL DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO**

**INFORME PRELIMINAR INVESTIGATIVO DIRIGIDO A EL JEFE PROV. DE LA
POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.**

No. 2019-022-PJ-CH.

Fecha : San José de Chimbo, 20 de febrero del 2019
Investigación Previa : 020301818030012
Oficio : FPB-FESR1-4845-2019-000077-O
Fiscal : Ab. Hilda Jenny Vásquez.
Investigador : Cbop. Néstor Ruiz Villegas.
Delito. : Presunto delito de Insolvencia Fraudulenta.

Señora.

Ab. Hilda Jenny Vásquez.

FISCAL DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

En su despacho.

El suscrito Cabo Primero de Policía Balda Guaman Héctor Mesías, Agente Investigador de la Policía Judicial de San José de Chimbo, legalmente acreditado por la Fiscalía presenta el siguiente Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos.

BASE LEGAL:

Dando cumplimiento al Oficio Nro. FPB-FESR1-4845-2019-000077-O de fecha 06 de febrero del año 2019; recibido por el suscrito el día 06 de febrero del 2019, emitido por la señora Ab. Hilda Jenny Vásquez, Fiscal del Cantón San José de Chimbo, dentro de la Investigación Previa N° 020301818030012, por el presunto delito de Insolvencia Fraudulenta, en donde se dispone al suscrito Cbop. Héctor Mesías Balda Guaman Agente Investigador de la Policía Judicial de Bolívar, practique el Reconocimiento del Lugar de los Hechos dentro del presente caso, de acuerdo al Art. 444 numeral 2 y Art. 460 del Código Orgánico Integral Penal.

Denuncia presentada en el Cantón San José de Chimbo, por parte de la Fiscalía General del Estado.

APREHENSIONES

Ninguno en el presente caso



2.- OBJETO DE LA PERICIA:

Realizar el Reconocimiento del lugar de los Hechos, diligencia que fue realizada en el cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar.

FUNDAMENTOS TECNICOS

El Reconocimiento del Lugar de los hechos y/o de evidencias comprende la descripción minuciosa y detallada del lugar donde se hayan cometido hechos ilícitos, de sus alrededores, o del sitio u objeto sobre el cual o sobre los cuales, haya dispuesto la autoridad competente su reconocimiento. Para tal efecto se utilizarán las técnicas de observación y fijación y de encontrarse algún vestigio, huella o indicio deberán ser levantados y embalados para la realización del análisis respectivo en el área correspondiente

3.- TRABAJOS REALIZADOS:

Esta diligencia se la realizo en dos Instancias Primera Instancia realizada el día miércoles 20 de febrero del año 2019, a las 14H45, en la calle Eloy Alfaro entre Av. Tres de Marzo y Guayas del cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar. (Antigua Unidad Judicial), Segunda Instancia realizada el día miércoles 20 de febrero del año 2019, a las 15H00, en las calles Guayas e isidro Ayora, cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar, lugares en los que se procedió a realizar el Reconocimiento de Lugar de los hechos, dispuesto por la Autoridad Competente.

4.- RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

Una vez constituido, en el lugar de los hechos se pudo constatar lo siguiente:

INSTANCIA UNO.-

Realizada el día miércoles 20 de febrero del año 2019, a las 14H45, en la calle Eloy Alfaro entre Av. Tres de Marzo y Guayas del cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar.

- Al costado derecho de la calle Eloy Alfaro, se ubica una edificación de construcción de cemento armado de tres pisos, de color verde, en la parte superior de la primera planta se observa que aún existe rotulo con la Leyenda "CONSEJO DE LA JUDICATURA – UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CHIMBO", junto a esta edificación existe un graderío que permite el acceso hasta la segunda planta, donde presuntamente funcionaba las oficinas de la UNIDAD JUDICIAL, siendo este el presunto lugar de los hechos, materia de la presente investigación. (Ver fotografía 1,2)

EL LUGAR:

- El lugar por las características se describe como una escena **CERRADA**, ubicada en la calle Eloy Alfaro entre Av. Tres de Marzo y Guayas del cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar.



(354) trescientos cincuenta y cuatro

Ministerio
del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
POLICÍA JUDICIAL DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Oficio Nro. 2019-0034-PJ-SAN JOSÉ DE CHIMBO.
San José De Chimbo, 20 de febrero del 2019.

Señora.
ABG. VÁSQUEZ LLERENA HILDA JENNY.
FISCAL DE PATRIMONIO CIUDADANO 1.
En su despacho. -

De mi consideración:

Luego de exteriorizarle un cordial saludo y en atención al oficio No. FPB-FESR1-4845-2019-000077-O de fecha 06 de febrero del año 2019, dentro de la Investigación Previa N° 020301818030012, remito a usted el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, elaborado por es suscrito.

Atentamente,

Dios, Patria y Libertad.

Héctor Mesías Balda Guamán
Cabo Primero de Policía.
AGENTE INVESTIGADOR PJ-CH.
Original: Destino
Copia : Arch.



FGE

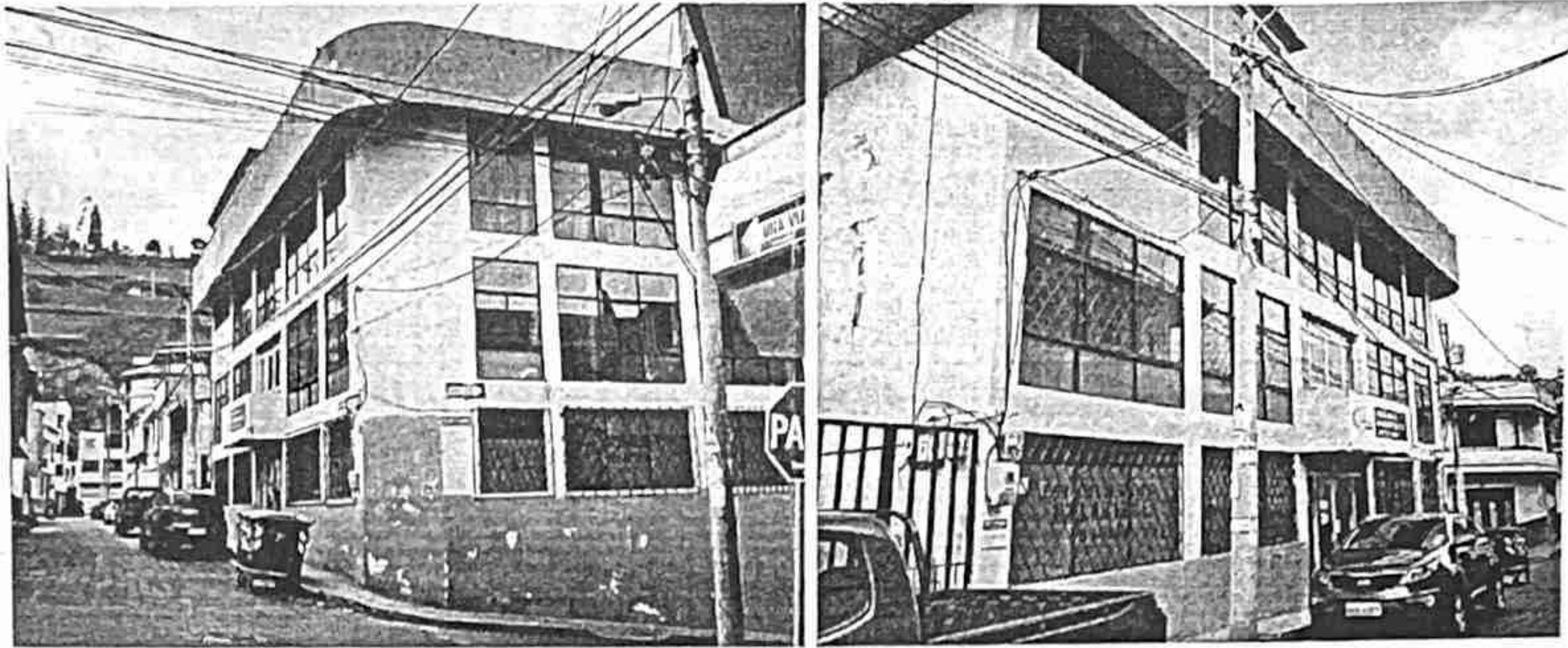
Documento No. :FPB-FEAT1-4839-2019-000003-EXT
Fecha :2019-02-21 10:49:52
Anexo :3
Recibido por :REINO RODRIGUEZ VERONICA DEL ROCIO
www.fiscalia.gob.ec

Dirección: San Miguel de Bolívar, Av. El Estadio entre Juan
Pío de Mora y Olmedo
Telfax: (03)2989-997
E-mail: nisanmiguel2015@gmail.com



ÁLBUM FOTOGRÁFICO:

FOTOGRAFÍA.- 1,2



INSTANCIA DOS.-

Realizada el día miércoles 20 de febrero del año 2019, a las 15H00, en las calles Guayas e Isidro Ayora, cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar.

- Al costado derecho de la calle Guayas, se las instalaciones de la casa comunal del barrio la Merced, la misma que es de construcción de cemento armado, de dos plantas con cubierta de duratecho, pintada su fachada de color amarillo con franjas blancas, donde en la segunda planta se encuentra funcionando las oficinas de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CHIMBO. (Ver fotografía 3,4)
- Seguidamente se observa una puerta de hierro color negro, la cual permite el ingreso al interior y continuando por unas gradas se llega a la segunda planta, donde se aprecia una sala de espera, de una área de tres metros de ancho por cinco de largo aproximadamente, acto seguido se aprecia una ventanilla de vidrio, donde se encuentra adherido sobre el vidrio un papel con una escritura que se lee "INGRESO DE CAUSAS", adyacente se observa un segundo papel con una leyenda que a simple vista se lee "ARCHIVO" y contiguo se localiza una puerta de madera color café la cual permita el ingreso a dicha oficina.

EL LUGAR:

- El lugar por las características se describe como una escena **CERRADA**, ubicada en las calles Guayas e Isidro Ayora, cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar..

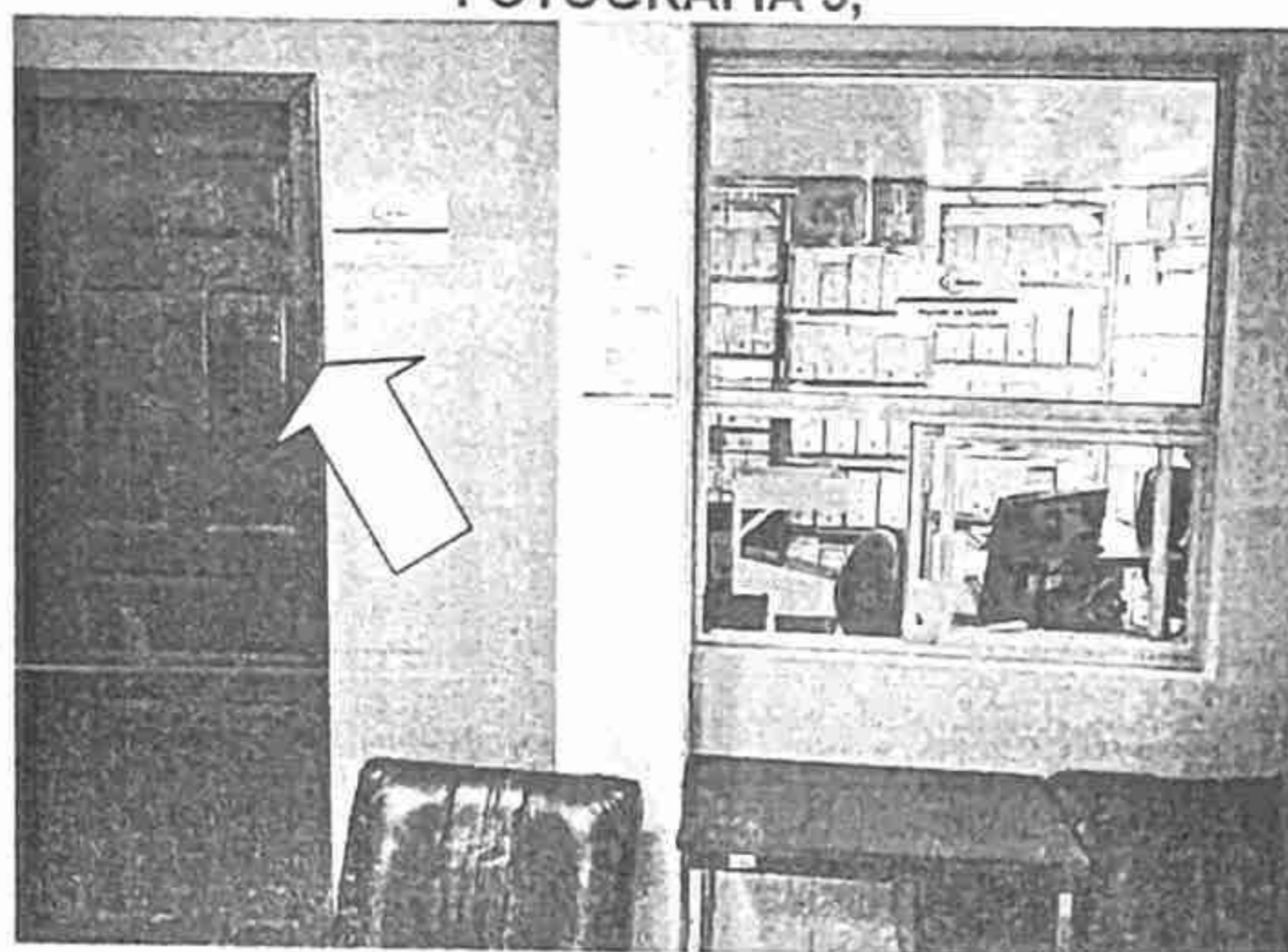
ÁLBUM FOTOGRÁFICO:

FOTOGRAFÍA 3,4





FOTOGRAFÍA 5,



5.- TRABAJOS A REALIZARSE:

Continuar con las respectivas investigaciones, tendientes al presente caso y más diligencias que la autoridad estime conveniente al avocar conocimiento del presente. Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, para constancia firmo al pie de la presente.

Atentamente

f.....
Héctor Mesías Balda Guaman
CBOP. DE POLICÍA
AGENTE DE LA PJ-CH.

(363) trescientos sesenta y tres ✓



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2019-000077-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 06 de febrero de 2019 09:30:16

Asunto: DELEGAR A POLICIA NACIONAL

Señor/a
CBOP. HECTOR BALDA
AGENTE INVESTIGADOR DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR

De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020301818030012, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM. 2; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

DELEGAR A POLICIA NACIONAL
<p>OBJETIVO DE LA DELEGACIÓN</p> <p>OBJETIVO: Procédase a realizar la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos y una exhaustiva investigación en torno al hecho denunciado.</p>
<p>DATOS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA</p> <p>LUGAR: Según consta en la denuncia</p> <p>DIRECCIÓN: Según consta en la denuncia</p> <p>OBSERVACIONES: Para la realización de la presente diligencia el denunciante deberá prestar todas las facilidades al señor agente investigador de la Policía Judicial de Bolívar-Chimbo</p>

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 20 días.

ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-02-06 09:30:16	JAIME ENRIQUE GUANO FOGACHO	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

Recibido
06-02-2019
10:24



CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO

Nº. CVP-2019-00009136

El Registro Único Nacional de Tránsito certifica que la siguiente persona:

Documento de Identidad: CED - 0201845120

Nombres: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS

Fecha de Nacimiento: 29 de Marzo de 1984

Nacionalidad: Ecuatoriana

.:Posee los siguientes vehículos.:

PLACA	VIN	MARCA	MODELO	AÑO	COLOR	CLASE	TIPO	SERVICIO	DESDE
PPA9789	3N1EB31S9CK342757	NISSAN	SENTRA 1.6 MT	2012	AMARILLO	AUTOMOVIL	SEDAN	TRANSP. PUBLICO	27-DIC-2017

Vigencia:

Hasta que la Información sea Modificada

Fecha de Emisión:

01 de Febrero de 2019 12:04

Lugar / Canal Emisión:

Agencia Chimbo, Chimbo

Comprobante de Pago:

606994

Solicitud:

29949888



La presente certificación se otorga de acuerdo a los Registros Nacionales administrados por la Agencia Nacional de Tránsito, válido e ingresados a la fecha de emisión de este certificado. Para verificar su autenticidad y legalidad favor al ingresar al portal Web, seleccionar la pestaña "servicios / Trámites en Línea / Validación de Certificado", y digitar el código del certificado ejemplo: CVP-2014-00000027 o mediante el código QR de verificación en aplicaciones desarrolladas para teléfonos celulares.



Conforme las facultades del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del Art. 20 de la LOTTTSV, fijo los valores de los derechos a los Títulos Habilitantes y demás documentos valorados, mediante la expedición de la Resolución Nro. 077-DIR-2017-ANT aprobó el Tarifario para el ejercicio fiscal 2018; por lo que la presente especie fiscal tiene un costo de USD\$ 7,50.

IMPORTANTE!

En cumplimiento con la Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000047 del 21 de junio de 2018 con las que el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, emitió el Instructivo para la emisión de certificados en línea, que permitirá emitir certificados a través de canales en línea a favor de las personas que así lo requieran, sean estas naturales o jurídicas, de carácter privado, público y semipúblico, a nivel nacional, con la finalidad de reemplazar las especies valoradas que a la fecha se emiten en nuestras oficinas.

A través de este servicio el usuario podrá obtener certificados digitales sobre los siguientes Registros Nacionales administrados por la Agencia Nacional del Tránsito:

- * Registro Nacional de Vehículos.
- * Registro Nacional de Conductores.
- * Registro Nacional de Infracciones.

* Certificado de Poseer Vehículo (CVP): Que contendrá los datos del ciudadano y listado de vehículos en los que está registrado como propietario.

Este certificado cuenta con las debidas seguridades y podrá ser impreso por los usuarios, por lo que la ANT ha otorgado plena validez a estos documentos para los trámites de índole administrativo, judicial y/o particular, iniciados ante cualquier entidad del sector público o privado, para lo cual, toda persona interesada y los requirentes de estos documentos, podrán verificar su autenticidad y legalidad al ingresar a la página web de la ANT, seleccionar la pestaña "servicios / Trámites en Línea / Validación de Certificado", y digitar el código del certificado ejemplo: CVP-2014-00000027 o mediante el código QR de verificación en aplicaciones desarrolladas para teléfonos celulares.

Por lo señalado, no se exigirá al usuario, para ningún tipo de trámite sea público o privado, certificados adicionales a los indicados en la página web de la ANT que contengan la información señalada en cada uno de estos.

Vigencia:
Hasta que la Información sea Modificada

Fecha de Emisión:
01 de Febrero de 2019 12:04

Lugar / Canal Emisión:
Agencia Chimbo, Chimbo

Comprobante de Pago:
606994

Solicitud:
29949888





CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO

Nº. CVP-2019-00009141

El Registro Único Nacional de Tránsito certifica que la siguiente persona:

Documento de Identidad: CED - 0201847852

Nombres: CARLOS HOMERO BAYAS PATIN

Fecha de Nacimiento: 23 de Noviembre de 1984

Nacionalidad: Ecuatoriana

Posee Vehículos: NO TIENE VEHÍCULOS REGISTRADOS

Vigencia:

Hasta que la Información sea Modificada

Fecha de Emisión:

01 de Febrero de 2019 12:12

Lugar / Canal Emisión:

Agencia Chimbo, Chimbo

Comprobante de Pago:

606994

Solicitud:

29950214



La presente certificación se otorga de acuerdo a los Registros Nacionales administrados por la Agencia Nacional de Tránsito, válido e ingresados a la fecha de emisión de este certificado. Para verificar su autenticidad y legalidad favor al ingresar al portal Web, seleccionar la pestaña "servicios / Trámites en Línea / Validación de Certificado", y digitar el código del certificado ejemplo: CVP-2014-00000027 o mediante el código QR de verificación en aplicaciones desarrolladas para teléfonos celulares.



Conforme las facultades del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del Art. 20 de la LOTTTSV, fijo los valores de los derechos a los Títulos Habilitantes y demás documentos valorados, mediante la expedición de la Resolución Nro. 077-DIR-2017-ANT aprobó el Tarifario para el ejercicio fiscal 2018; por lo que la presente especie fiscal tiene un costo de USD\$ 7,50.

IMPORTANTE!

En cumplimiento con la Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000047 del 21 de junio de 2018 con las que el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, emitió el Instructivo para la emisión de certificados en línea, que permitirá emitir certificados a través de canales en línea a favor de las personas que así lo requieran, sean estas naturales o jurídicas, de carácter privado, público y semipúblico, a nivel nacional, con la finalidad de reemplazar las especies valoradas que a la fecha se emiten en nuestras oficinas.

A través de este servicio el usuario podrá obtener certificados digitales sobre los siguientes Registros Nacionales administrados por la Agencia Nacional del Tránsito:

- * Registro Nacional de Vehículos.
- * Registro Nacional de Conductores.
- * Registro Nacional de Infracciones.

* Certificado de Poseer Vehículo (CVP): Que contendrá los datos del ciudadano y listado de vehículos en los que está registrado como propietario.

Este certificado cuenta con las debidas seguridades y podrá ser impreso por los usuarios, por lo que la ANT ha otorgado plena validez a estos documentos para los trámites de índole administrativo, judicial y/o particular, iniciados ante cualquier entidad del sector público o privado, para lo cual, toda persona interesada y los requirentes de estos documentos, podrán verificar su autenticidad y legalidad al ingresar a la página web de la ANT, seleccionar la pestaña "servicios / Trámites en Línea / Validación de Certificado", y digitar el código del certificado ejemplo: CVP-2014-00000027 o mediante el código QR de verificación en aplicaciones desarrolladas para teléfonos celulares.

Por lo señalado, no se exigirá al usuario, para ningún tipo de trámite sea público o privado, certificados adicionales a los indicados en la página web de la ANT que contengan la información señalada en cada uno de estos.

Vigencia:

Hasta que la Información sea Modificada

Fecha de Emisión:

01 de Febrero de 2019 12:12

Lugar / Canal Emisión:

Agencia Chimbo, Chimbo

Comprobante de Pago:

606994

Solicitud:

29950214



ecuador
ama la vida



Agencia
Nacional
de Tránsito

CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO

Nº. CVP-2019-00009144

El Registro Único Nacional de Tránsito certifica que la siguiente persona:

Documento de Identidad: CED - 0200705390

Nombres: GREGORIO MANOBANDA PASTO

Fecha de Nacimiento: NO REGISTRADO

Nacionalidad: Ecuatoriana

Posee Vehículos: NO TIENE VEHÍCULOS REGISTRADOS



Vigencia:

Hasta que la Información sea
Modificada

Fecha de Emisión:

01 de Febrero de 2019 12:17

Lugar / Canal Emisión:

Agencia Chimbo, Chimbo

Comprobante de Pago:

606994

Solicitud:

29950451



ecuador
ama la vida

La presente certificación se otorga de acuerdo a los Registros Nacionales administrados por la Agencia Nacional de Tránsito, válido e ingresados a la fecha de emisión de este certificado. Para verificar su autenticidad y legalidad favor al ingresar al portal Web, seleccionar la pestaña "servicios / Trámites en Línea / Validación de Certificado", y digitar el código del certificado ejemplo: CVP-2014-00000027 o mediante el código QR de verificación en aplicaciones desarrolladas para teléfonos celulares.



Conforme las facultades del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del Art. 20 de la LOTTTSV, fijo los valores de los derechos a los Títulos Habilitantes y demás documentos valorados, mediante la expedición de la Resolución Nro. 077-DIR-2017-ANT aprobó el Tarifario para el ejercicio fiscal 2018; por lo que la presente especie fiscal tiene un costo de USD\$ 7,50.

IMPORTANTE!

En cumplimiento con la Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000047 del 21 de junio de 2018 con las que el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, emitió el Instructivo para la emisión de certificados en línea, que permitirá emitir certificados a través de canales en línea a favor de las personas que así lo requieran, sean estas naturales o jurídicas, de carácter privado, público y semipúblico, a nivel nacional, con la finalidad de reemplazar las especies valoradas que a la fecha se emiten en nuestras oficinas.

A través de este servicio el usuario podrá obtener certificados digitales sobre los siguientes Registros Nacionales administrados por la Agencia Nacional del Tránsito:

- * Registro Nacional de Vehículos.
- * Registro Nacional de Conductores.
- * Registro Nacional de Infracciones.

* Certificado de Poseer Vehículo (CVP): Que contendrá los datos del ciudadano y listado de vehículos en los que está registrado como propietario.

Este certificado cuenta con las debidas seguridades y podrá ser impreso por los usuarios, por lo que la ANT ha otorgado plena validez a estos documentos para los trámites de índole administrativo, judicial y/o particular, iniciados ante cualquier entidad del sector público o privado, para lo cual, toda persona interesada y los requirentes de estos documentos, podrán verificar su autenticidad y legalidad al ingresar a la página web de la ANT, seleccionar la pestaña "servicios / Trámites en Línea / Validación de Certificado", y digitar el código del certificado ejemplo: CVP-2014-00000027 o mediante el código QR de verificación en aplicaciones desarrolladas para teléfonos celulares.

Por lo señalado, no se exigirá al usuario, para ningún tipo de trámite sea público o privado, certificados adicionales a los indicados en la página web de la ANT que contengan la información señalada en cada uno de estos.

Vigencia:
Hasta que la Información sea Modificada

Fecha de Emisión:
01 de Febrero de 2019 12:17

Lugar / Canal Emisión:
Agencia Chimbo, Chimbo

Comprobante de Pago:
606994

Solicitud:
29950451





CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO

Nº. CVP-2019-00009154

El Registro Único Nacional de Tránsito certifica que la siguiente persona:

Documento de Identidad: CED - 0200823987

Nombres: CECILIA MARIA BAYAS CHACHA

Fecha de Nacimiento: 15 de Abril de 1959

Nacionalidad: Ecuatoriana

Posee Vehículos: NO TIENE VEHÍCULOS REGISTRADOS



Vigencia:

Hasta que la Información sea Modificada

Fecha de Emisión:

01 de Febrero de 2019 12:32

Lugar / Canal Emisión:

Agencia Chimbo, Chimbo

Comprobante de Pago:

606994

Solicitud:

29951060



ecuador
ama la vida

La presente certificación se otorga de acuerdo a los Registros Nacionales administrados por la Agencia Nacional de Tránsito, válido e ingresados a la fecha de emisión de este certificado. Para verificar su autenticidad y legalidad favor al ingresar al portal Web, seleccionar la pestaña "servicios / Trámites en Línea / Validación de Certificado", y digitar el código del certificado ejemplo: CVP-2014-00000027 o mediante el código QR de verificación en aplicaciones desarrolladas para teléfonos celulares.



Conforme las facultades del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del Art. 20 de la LOTTTSV, fijo los valores de los derechos a los Títulos Habilitantes y demás documentos valorados, mediante la expedición de la Resolución Nro. 077-DIR-2017-ANT aprobó el Tarifario para el ejercicio fiscal 2018; por lo que la presente especie fiscal tiene un costo de USD\$ 7,50.

IMPORTANTE!

En cumplimiento con la Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000047 del 21 de junio de 2018 con las que el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, emitió el Instructivo para la emisión de certificados en línea, que permitirá emitir certificados a través de canales en línea a favor de las personas que así lo requieran, sean estas naturales o jurídicas, de carácter privado, público y semipúblico, a nivel nacional, con la finalidad de reemplazar las especies valoradas que a la fecha se emiten en nuestras oficinas.

A través de este servicio el usuario podrá obtener certificados digitales sobre los siguientes Registros Nacionales administrados por la Agencia Nacional del Tránsito:

- * Registro Nacional de Vehículos.
- * Registro Nacional de Conductores.
- * Registro Nacional de Infracciones.

* Certificado de Poseer Vehículo (CVP): Que contendrá los datos del ciudadano y listado de vehículos en los que está registrado como propietario.

Este certificado cuenta con las debidas seguridades y podrá ser impreso por los usuarios, por lo que la ANT ha otorgado plena validez a estos documentos para los trámites de índole administrativo, judicial y/o particular, iniciados ante cualquier entidad del sector público o privado, para lo cual, toda persona interesada y los requirentes de estos documentos, podrán verificar su autenticidad y legalidad al ingresar a la página web de la ANT, seleccionar la pestaña "servicios / Trámites en Línea / Validación de Certificado", y digitar el código del certificado ejemplo: CVP-2014-00000027 o mediante el código QR de verificación en aplicaciones desarrolladas para teléfonos celulares.

Por lo señalado, no se exigirá al usuario, para ningún tipo de trámite sea público o privado, certificados adicionales a los indicados en la página web de la ANT que contengan la información señalada en cada uno de estos.

Vigencia:

Hasta que la Información sea Modificada

Fecha de Emisión:

01 de Febrero de 2019 12:32

Lugar / Canal Emisión:

Agencia Chimbo, Chimbo

Comprobante de Pago:

606994

Solicitud:

29951060



ecuador
ama la vida

Abogada.

VAZQUEZ LLERENA HILDA JENNY

AGENTE FISCAL

FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS

Presente.

De mi consideración,

En cumplimiento a la petición realizada por su persona; mediante Oficio FPB-FESR1-4845-2019-000060-O; el Departamento de Archivo de la Agencia de Atención al Usuario Chimbo, certifica una vez revisado en la base de datos del sistema informático de la ANT se puede visualizar la siguiente información:

El Señor ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, Cedula de Ciudadanía N° 0201845120, POSEE EL VEHÍCULO Automóvil, Tipo Sedan, Placas PPA9787, Marca Nissan, Modelo Sentra 1.6 M/T, año 2012, color Amarillo, los Señores: CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, Cedula de Ciudadanía N° 0201847852, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, Cedula de Ciudadanía N° 0201847852, y GREGORIO MANOBANDA PASTO, Cedula de Ciudadanía N° 0200705390; NO TIENE VEHICULOS REGISTRADOS

Adjunto Certificaciones emitidas en el Sistema informático.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Agencia Nacional de Tránsito

UNIDAD ADMINISTRATIVA BOLIVAR - AGENCIA CHIMBO TITULOS HABILITANTES

Ing. Cristina Lara Jefa de Agencia



Agencia Nacional de Tránsito

UNIDAD ADMINISTRATIVA BOLIVAR - AGENCIA CHIMBO

Ing. Patricia Yáñez

Técnica Archivo





REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHIMBO
PROVINCIA DE BOLIVAR

Oficio. No. 17. RPCHL

A PETICIÓN DE PARTE.- De la Fiscalía General del Estado y atento a su oficio No. 4845. FPB-FESR1-4845-2019-000059-J.

CERTIFICO.

Que revisado los libros y archivos de este despacho registral y archivos de Avalúos y Catastros desde el año 2000 hasta la presente fecha se desprende que los Señores:

ÁNGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, con cédula NO. 0201845120.

CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, con cédula No. 0200823987.


CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, con cédula No. 0201847852.

GREGORIO MANOBANDA PASTO, con cédula No. 0200705390. En

este despacho registral- **NO TIENEN INSCRITO NI REGISTRADO A SU NOMBRE NINGUNA PROPIEDAD.**— San José de Chimbo, miércoles 10 de abril del 2019.—

Es todo cuanto puedo certificar, de conformidad con los archivos existentes.

12 marzo 2019


Ab. Plutarco Villena Gaibor.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHIMBO.



Dir: Av. Calle Tres de Marzo y Gustavo Baltos.—



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, lunes 29 de abril del 2019, las 10h17. En lo principal, visto el oficio remitido por el Dr. Cristian Lucio Quintana, Agente Fiscal de Bolivar, en atención al mismo y de conformidad al inciso primero del Art. 600 y numeral 2 del Art. 602 del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día 09 de mayo del 2019 a las 10H00, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO, debiendo para el efecto notificarse a los siguientes sujetos procesales: Al señor Fiscal solicitante en el correo electrónico lucioc@fiscalia.gob.ec; a las personas procesadas Ángel Oswaldo Manobanda Bayas; Cecilia María Bayas Chacha; Carlos Homero Bayas Patin y Gregorio Manobanda Pasto, en sus domicilios casa de habitación, y en los números de teléfono señalados en el oficio anterior, con la intervención del señor Notificador de esta Unidad Judicial, y en el correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec de la Ab. Rosa Calero / DEFENSORA PUBLICA/; y, la presunta víctima Alonso Patricio Perez Perez, en su domicilio indicado en el oficio anterior con la intervención del señor Notificador de esta Unidad Judicial, así también en el correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com de los abogados Valeria Barragan, Cristian Perez y otro; sin perjuicio de notificar en el correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec /defensor público/. Actúe como Secretaria encargada la Dra. Martha Ramirez Ruiz. NOTIQUESE Y CÚMPLASE.


ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, lunes veinte y nueve de abril del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico chimbo1@fiscalia.gob.ec, reinov@fiscalai.gob.ec, vasquezh@fiscalia.gob.ec, lucioc@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102030001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN CHIMBO - BOLIVAR - CHIMBO BOLIVAR; PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en el correo electrónico vale_franchesca88@hotmail.com, consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON;

en el correo electrónico faby199302@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604590752 del Dr./Ab. JORGE FABIAN MEDINA SAMANIEGO. BAYAS CHACHA CECILIA MARIA en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; en la casilla No. 512 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES; BAYAS PATIN CARLOS HOMERO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; en la casilla No. 512 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES; MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; en la casilla No. 512 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES; MANOBANDA PASTO GREGORIO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; en la casilla No. 512 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES. Certifico:

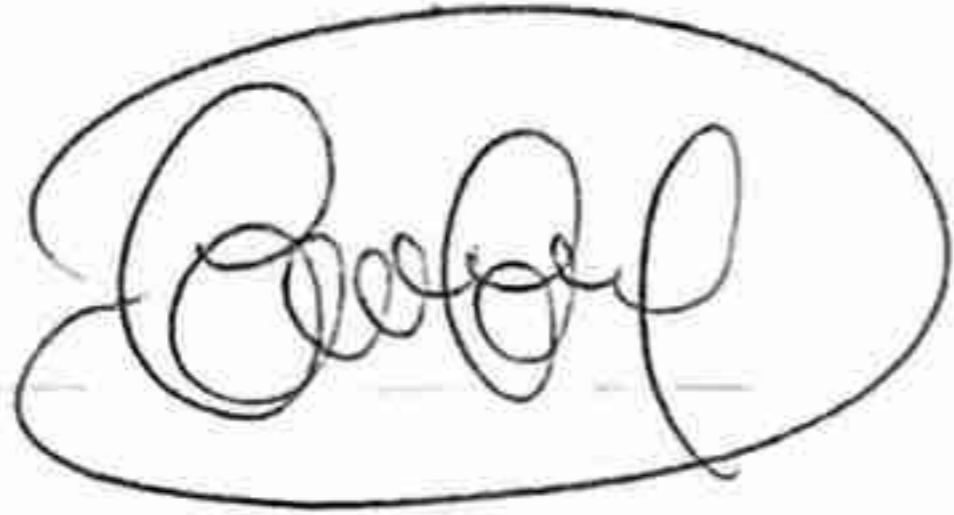


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ

Providencia Nro. 144265942 del Juicio 02305201900005

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO. martes treinta de abril del dos mil diecinueve, a las doce horas y cincuenta y seis minutos, Siento por tal que en esta fecha se envió la documentación necesaria para Citaciones.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is highly stylized and cursive, appearing to be a name like 'Cecilia'.

cuatrocientos noventa y cuatro
E

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE
EN EL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO PROVINCIA DE BOLÍVAR. -


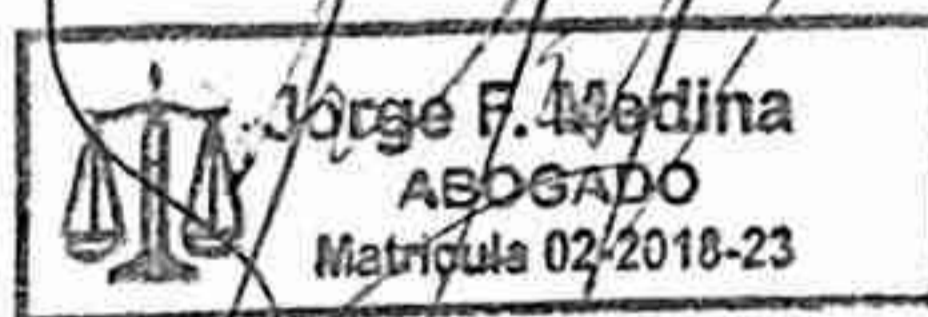
DR. BYRON ALLAUCA VALDIVIEZO.

LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro del JUICIO PENAL
causa N° 02305-2019-00005, DE INSOLVENCIA FRAUDULENTE, Instrucción
Fiscal N° 020301818030012, que en su despacho sigo en contra de: ANGEL
OSWALDO MANOBANDA BAYAS; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN;
GREGORIO MANOBANDA PASTO; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA;
ante usted con el debido respeto comparezco y digo.

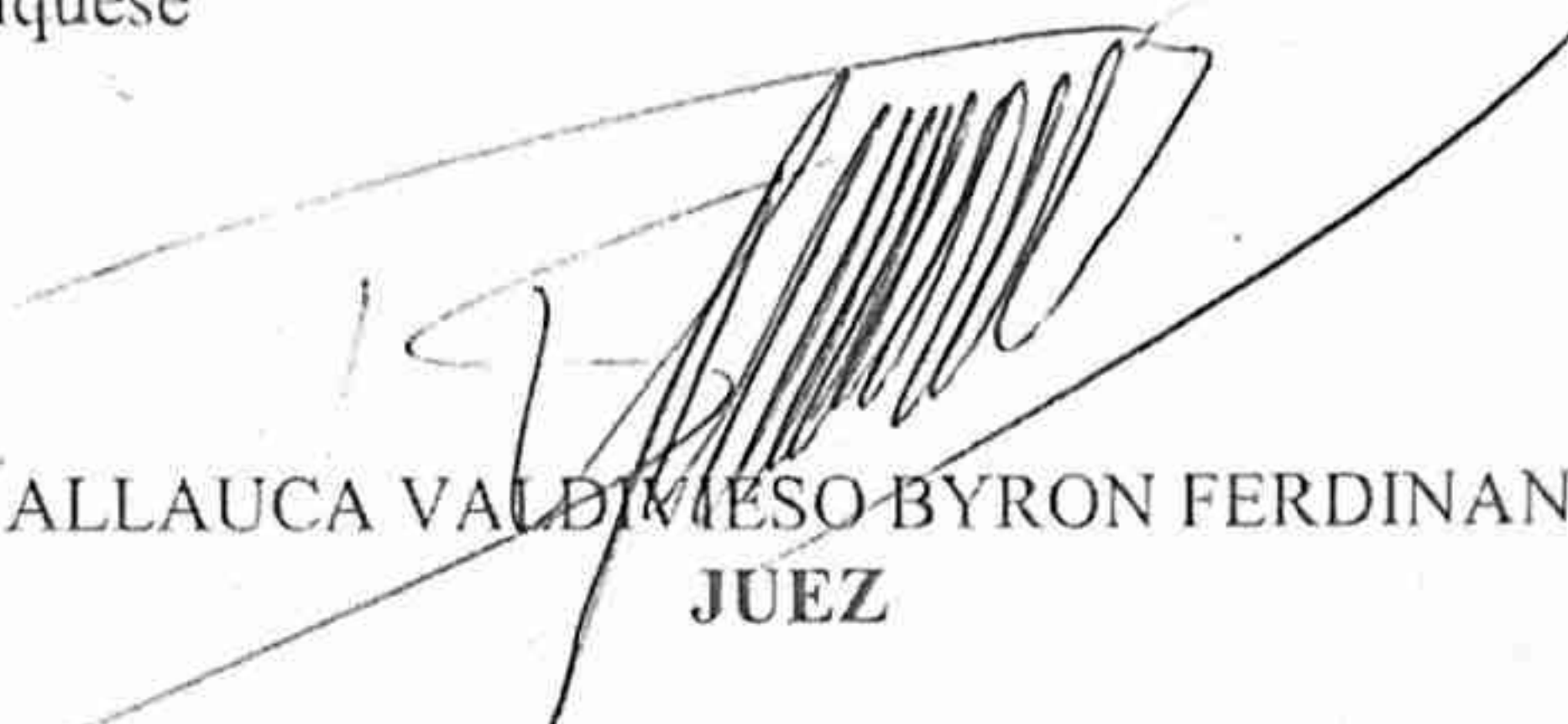
El requerimiento realizado por Fiscalía, solicita se notifique al señor:
ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, en la ciudad de Quito, cuando en
mi acusación particular y por averiguaciones realizadas, el señor acusado tiene
su actual domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, sector Los
Tanques, calle Rio Guayas y Sebastián de Benalcázar, por lo que, con la
finalidad de evitar nulidades solicito que sea notificado en el lugar de su domicilio
antes indicado, diligencia que se la realizara **MEDIANTE ANTENOTO**
DEPRECATORIO LIBRADO A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUARANDA, sin
perjuicio de que sea citado en el lugar que fuere encontrado y en el domicilio
judicial y electrónico que tiene señalado para el efecto conforme lo determina el
Art. 435, inciso primero y cuarto, del Código Orgánico Integral Penal. -

Es justicia, etc.

A ruego del peticionario y como sus abogados defensores legalmente
autorizados.



Jorge F. Medina
ABOGADO
Matricula 02/2018-23

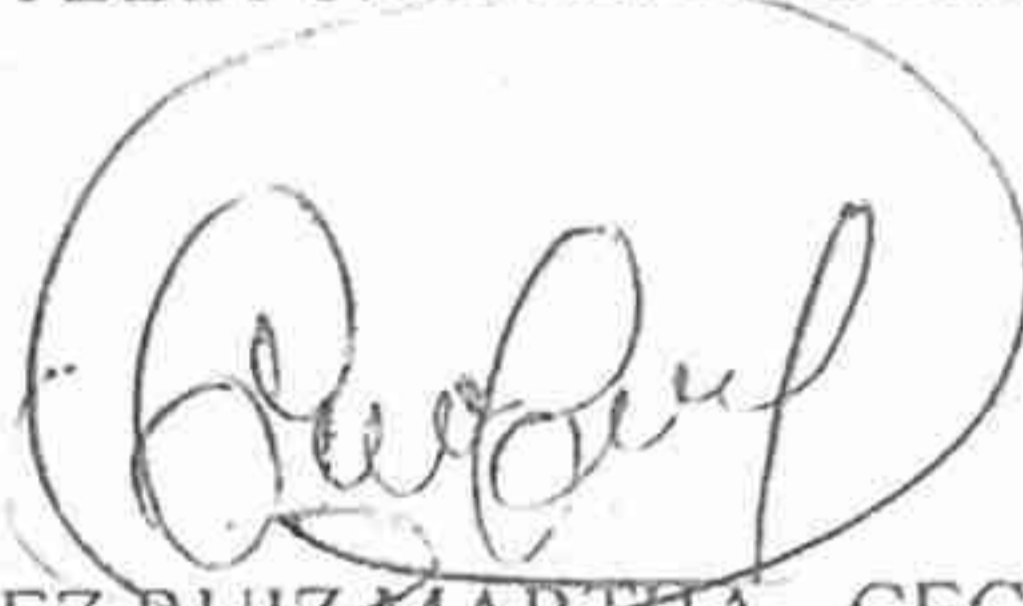
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, miércoles 1 de mayo del 2019, las 10h40. Agregase a los autos el escrito anterior.- En lo principal, atento a lo requerido, notifíquese al procesado Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, con el contenido de la providencia de la convocatoria a LA AUDIENCIA DE EVALUCION Y PREPARATORIA DE JUICIO, a celebrarse el día 9 de mayo de 2019 a las 10h00, en el domicilio que consigna el acusador particular, que lo tiene en la ciudad de Guaranda, en el sector los Tanques, calle Río Guayas y Sebastián de Benalcazar, para el efecto remitase atento Deprecatorio a la Unidad Judicial de lo Penal con sede en el Cantón Guaranda, enviando suficiente despacho y ofreciendo reciprocidad en casos análogos .- Notifíquese



ALLAUCA VALDIMESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, miércoles primero de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico chimbo1@fiscalia.gob.ec, reinov@fiscalia.gob.ec, vasquezh@fiscalia.gob.ec, lucioc@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102030001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN CHIMBO - BOLIVAR - CHIMBO BOLIVAR; PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en el correo electrónico vale_franchesca88@hotmail.com, consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON; en el correo electrónico faby199302@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604590752 del Dr./Ab. JORGE FABIAN MEDINA SAMANIEGO. BAYAS CHACHA CECILIA MARIA en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; en la casilla No. 512 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES; BAYAS PATIN CARLOS HOMERO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; en la casilla No. 512 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del

Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES; MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; en la casilla No. 512 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES; MANOBANDA PASTO GREGORIO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; en la casilla No. 512 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES. Certifico:



RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA

SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ



Hacemos de la justicia una práctica diaria

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, EL DR. BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO; DEPRECA A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA.

DEPRECA:

La práctica de la siguiente diligencia de CITACION dentro del JUICIO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTE No. 02305-2019-00005 presentado por PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en contra de, BAYAS CHACHA CECILIA MARIA Y OTROS, la misma que es del tenor del literal siguiente:

.....UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, miércoles 1 de mayo del 2019, las 10h40, Agregase a los autos el escrito anterior.- En lo principal, atento a lo requerido, notifíquese al procesado Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, con el contenido de la providencia de la convocatoria a LA AUDIENCIA DE EVALUCION Y PREPARATORIA DE JUICIO, a celebrarse el día 9 de mayo de 2019 a las 10h00, en el domicilio que consigna el acusador particular, que lo tiene en la ciudad de Guaranda, en el sector los Tanques, calle Río Guayas y Sebastián de Benalcazar, para el efecto remítase atento Deprecatorio a la Unidad Judicial de lo Penal con sede en el Cantón Guaranda, enviando suficiente despacho y ofreciendo reciprocidad en casos análogos .- Notifíquese.-f).- Dr. Byron Allauca Valdivieso, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO. (Sigue el C y N).-

Libro a usted la práctica de la presente diligencia a fin de dar fiel cumplimiento a lo que se haya ordenado. Ofreciendo reciprocidad en casos análogos.

San José de Chimbo, 1 de Mayo del 2019.

ATENTAMENTE,

Dr. Byron Allauca Valdivieso
JUEZ

Dra. Martha-Cecilia Ramírez.
SECRETARIA



R. del E.

**UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE
DEL CANTON SAN JOSE DE
CHIMBO DE BOLIVAR**



JUICIO No. 02305-2019-00005

Para: SR. ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS

Dentro del juicio de JUICIO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTO No. 02305-2019-00005 presentado por PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en contra de BAYAS CHACHA CECILIA MARIA Y OTROS.

.....UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, miércoles 1 de mayo del 2019, las 10h40, Agregase a los autos el escrito anterior.- En lo principal, atento a lo requerido, notifíquese al procesado Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, con el contenido de la providencia de la convocatoria a LA AUDIENCIA DE EVALUCION Y PREPARATORIA DE JUICIO, a celebrarse el día 9 de mayo de 2019 a las 10h00, en el domicilio que consigna el acusador particular, que lo tiene en la ciudad de Guaranda, en el sector los Tanques, calle Río Guayas y Sebastián de Benalcazar, para el efecto remítase atento Deprecatorio a la Unidad Judicial de lo Penal con sede en el Cantón Guaranda, enviando suficiente despacho y ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz.
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, miércoles 1 de mayo del 2019, las 10h40. Agregase a los autos el escrito anterior.- En lo principal, atento a lo requerido, notifíquese al procesado Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, con el contenido de la providencia de la convocatoria a LA AUDIENCIA DE EVALUCION Y PREPARATORIA DE JUICIO, a celebrarse el día 9 de mayo de 2019 a las 10h00, en el domicilio que consigna el acusador particular, que lo tiene en la ciudad de Guaranda, en el sector los Tanques, calle Río Guayas y Sebastián de Benalcazar, para el efecto remítase atento Deprecatorio a la Unidad Judicial de lo Penal con sede en el Cantón Guaranda, enviando suficiente despacho y ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- Notifíquese


ALLAUCA VALDIVIESO-BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, miércoles primero de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico chimbo1@fiscalia.gob.ec, reinov@fiscalai.gob.ec, vasquezh@fiscalia.gob.ec, lucioc@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102030001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN CHIMBO - BOLIVAR - CHIMBO BOLIVAR; PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en el correo electrónico vale_franchesca88@hotmail.com, consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON; en el correo electrónico faby199302@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604590752 del Dr./Ab. JORGE FABIAN MEDINA SAMANIEGO. BAYAS CHACHA CECILIA MARIA en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; en la casilla No. 512 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES; BAYAS PATIN CARLOS HOMERO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; en la casilla No. 512 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del

Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES; MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; en la casilla No. 512 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES; MANOBANDA PASTO GREGORIO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; en la casilla No. 512 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES. Certifico:

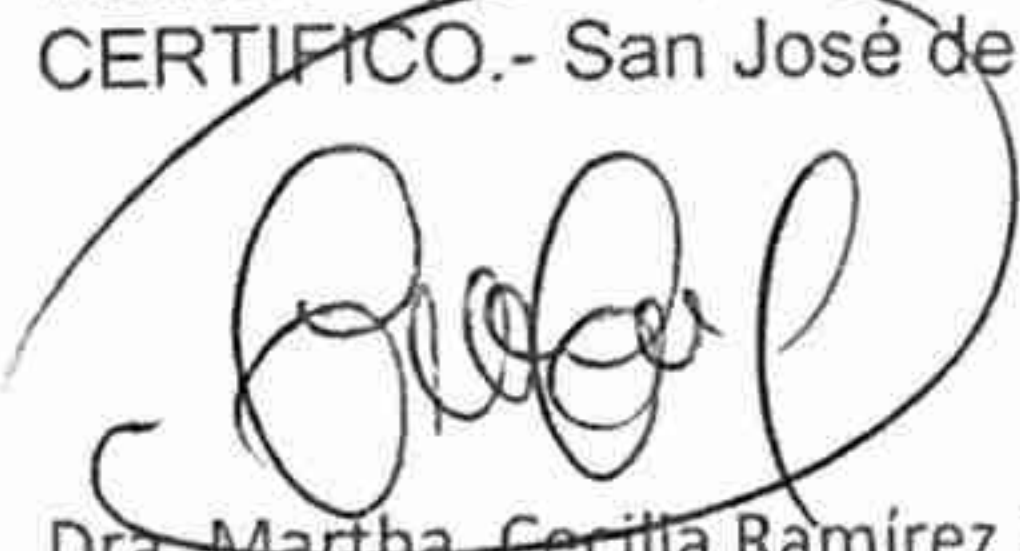
RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SAN JOSÉ DE CHIMBO
CERTIFICO: QUE LA(S) 1 PRESENTE
COPIA(S) ES/SON IGUAL A SU ORIGINAL
CHIMBO: 01/05/2019



RAZÓN: Siento por tal que los documentos que se remiten de forma virtual mediante deprecatorio pertenecen a la ACCION PENAL - INSOLVENCIA FRAUDULENTA No. 02305 - 2019 - 00005 son fiel copia de su original, causa que se tramita en esta judicatura, a la cual me remito en caso de ser necesario, los mismos que han sido escaneados para los fines legales consiguientes.
CERTIFICO.- San José de Chimbo 01 de Mayo del 2019.



Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz.
Secretaria

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE
CHIMBO
CHIMBO

Ingresado por: MARTHA.RAMIREZ

ACTA DE SORTEO DEPRECATORIO

PROCESO JUDICIAL No: 02305-2019-00005 (2) Primera Instancia.

Registro realizado en la provincia de BOLIVAR, cantón CHIMBO, el miércoles 1 de mayo de 2019, a las 16:25, el proceso: Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 205 insolvencia fraudulenta, inc.1, seguido por: Fiscalía General del Estado, Perez Perez Alonso Patricio, en contra de: Bayas Chacha Cecilia Maria, Manobanda Pasto Gregorio, Bayas Patin Carlos Homero, Manobanda Bayas Angel Oswaldo.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, conformado por el/la juez(a): Juez(a) Abogado Yanez Vasquez Jorge Oswaldo. Secretario(a): Alegria Calero Lola Eugenia.



MARTHA CECILIA RAMIREZ RUIZ
Responsable del Sorteo

ACTA DE NOTIFICACIÓN

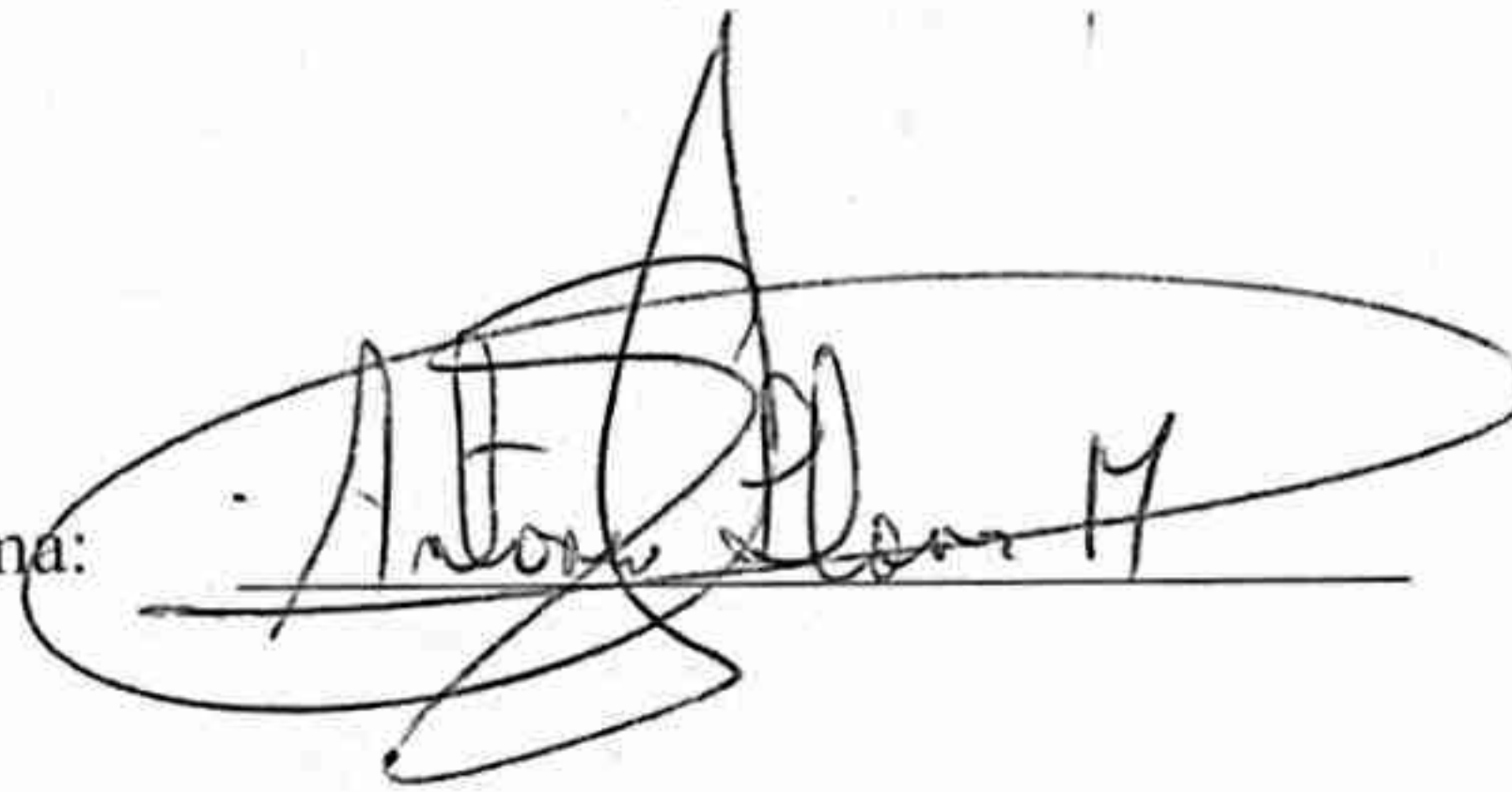
En CHIMBO, siendo las 12:00 del día martes 07 de mayo de 2019, se procede a efectuar la diligencia de NOTIFICACIÓN correspondiente al proceso judicial No. 02305201900005, dispuesto por DOCTOR ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN, a la o el señor/a Alonso Patricio Perez Perez, con C.C o RUC: b42f145b7d, BOLIVAR CHIMBO -/SAN JOSE DE CHIMBO CABECERA CANTONAL/, en persona .

Observaciones:

Boleta No 1 : La notificación se realizó en persona en su despacho. Dándose por notificado

CITADO POR

Firma:



Nombre:

Alonso Patricio Perez Perez

C.C



ACTA DE NOTIFICACIÓN

En CHIMBO, siendo las 12:10 del día martes 07 de mayo de 2019, se procede a efectuar la diligencia de NOTIFICACIÓN correspondiente al proceso judicial No. 02305201900005, dispuesto por DOCTOR ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN, a la o el señor/a Carlos Homero Bayas Patín, con C.C o RUC: b42f145b7d, BOLIVAR CHIMBO /SAN JOSE DE CHIMBO CABECERA CANTONAL/, en persona.

Observaciones:

Boleta No 1 : La notificación se realizó por llamada telefónica al número 033010691 contestando el señor Carlos Homero Bayas Patín dándose por notificado.

CITADO POR

Firma: 

Nombre: 

C.C 

CONSEJO DE LA JUDICATURA

www.funcion.gob.ec

ACTA DE NOTIFICACION

En CHIMBO, siendo las 09h00 del día martes 07 de mayo de 2019, se procede a efectuar la diligencia de NOTIFICACIÓN correspondiente al proceso judicial No. 02305201900005, dispuesto por DOCTOR ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN, a la o el señor/a Cecilia María Bayas Chacha, con C.C o RUC: b42f145b7d, BOLIVAR CHIMBO /SAN JOSE DE CHIMBO CABECERA CANTONAL/, se realizó la notificación.

Observaciones:


La notificación se realizó por medio de llamada telefónica al número 0985766221 contestando el señor el señor Cecilia María Bayas Chacha dándose por notificada.

CITADO POR

Firma: 

Nombre: 

C.C. 

cuatrocientos diecinueve -
+419


ACTA DE NOTIFICACIÓN

En CHIMBO, siendo las 12:10 del día martes 07 de mayo de 2019, se procede a efectuar la diligencia de NOTIFICACIÓN correspondiente al proceso judicial No. 02305201900005, dispuesto por DOCTOR ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN, a la o el señor/a Gregorio Manobanda Pasto _____, con C.C o RUC: b42f145b7d, BOLIVAR CHIMBO /SAN JOSE DE CHIMBO CABECERA CANTONAL/, en persona .

Observaciones:

Boleta No 1 : La notificación se realizó por llamada telefónica al número 0985786221 contestando el señor Gregorio Manobanda Pasto _____ dándose por notificado.

CITADO POR

Firma: 

Nombre: 

C.C 





FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR

Causa No. 02305201900005

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En GUARANDA, siendo las 16:04 del día 07 de mayo de 2019, se procede a registrar la diligencia de notificación correspondiente al proceso judicial No. 02305201900005, dispuesto por ABOGADO YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO, a la o el señor/a MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO, con C.C o RUC: 0201845120, en la dirección PICHINCHA/QUITO/LA CONCEPCION/nn - 0960503660 - nn, LOS TANQUES, se lo realizó por: NOTIFICACIÓN ÚNICA

Diligencia(s) efectuada(s)

- Boleta No. 1 entregado el día jueves 2 de mayo de 2019 a las 14:35 BOLETA FIJADA
- Boleta No. 2 entregado el día lunes 6 de mayo de 2019 a las 09:45 BOLETA FIJADA
- Boleta No. 3 entregado el día martes 7 de mayo de 2019 a las 08:15

Observaciones: RAZON.- PONGO EN SU CONOCIMIENTO SEÑOR JUEZ QUE SE REALIZO LA NOTIFICACIÓN TAMBIÉN MEDIANTE LLAMADA TELEFÓNICA AL NÚMERO 0939395053 INFORMANDO FECHA Y HORA QUE SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA AL SEÑOR MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO.

PARTICULAR QUE PONGO EN SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES DE LEY.

NOTIFICADO POR:

Firma:

HACHI ESCOBAR RICHARD GUILLERMO

C.C: 0201379815

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA

RECIBIDO

07/05

HORA
JUEZ

SECRETARIA



RICHARD HACHI



RAZON. Siento como tal que en esta fecha procedo a imprimir del sistema SATJE las actas del deprecatorio virtual, con sus recaudos impresos, mismo que adjunto al proceso, lo que siento como diligencia para los fines de ley.

San José de Chimbo 08 de Mayo del 2019



Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz.

Secretaria

cuatrocientos veintitres - 423



Factura: 001-002-000010325



NOTARIO(A) FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON SAN MIGUEL



20180205001P01028



EXTRACTO

Escritura N°:		20180205001P01028					
ACTO O CONTRATO:							
PROCURACIÓN JUDICIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		30 DE AGOSTO DEL 2018, (17:05)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA	REPRESENTADO POR	RUC	0290003288001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MEDINA SAMANIEGO JORGE FABIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0604590752	ECUATORIANA	APODERADO(A)	
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
BOLIVAR		SAN MIGUEL			SAN MIGUEL		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SAN MIGUEL

W/Sc. Ab. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO

NOTARÍA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR

cuatrocientos veinticuatro
424

AB. DANILO SANCHEZ HUILCA



**Notario
Primer**

1 2018-02-05-001P01028

2 **PROCURACIÓN JUDICIAL**

3 OTORGADO POR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN
4 JOSE LIMITADA.

5 A FAVOR DE: ABOGADO JORGE FABIAN MEDINA SAMANIEGO

6 CUANTIA: INDETERMINADA

7 DI 2 COPIA/S



8 En el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, República del Ecuador,
 9 hoy día jueves treinta de agosto del año dos mil dieciocho. Ante mí
 10 **ABOGADO FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA**, Notario
 11 Público Primero de este Cantón, comparece el Licenciado ALONSO
 12 PATRICIO PÉREZ PÉREZ, de estado civil casado, en calidad de Gerente
 13 y Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y
 14 CREDITO SAN JOSÉ LTDA., mayor de edad, Ecuatoriano, domiciliado
 15 en el Cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar, encontrándose de
 16 tránsito por esta ciudad, legalmente capaz para obligarse y contratar, a
 17 quien de conocerle doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento
 18 de identificación, advertido el compareciente por mí el Notario de los
 19 efectos y resultados de esta escritura; así como examinado que fue en
 20 forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta
 21 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o
 22 seducción, manifiesta que para la celebración de la presente escritura
 23 pública de **PROCURACIÓN JUDICIAL**, previamente me presentan la
 24 minuta la misma que copiada literalmente es como sigue: **SEÑOR**
 25 **NOTARIO.-** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
 26 insertar una que conste la presente Procuración Judicial, constante en las
 27 siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Interviene en la
 28 celebración del presente instrumento público de Procuración Judicial,



AB. DANILO SANCHEZ HUILCA

No
rima

1 como Poderdante el señor Licenciado ALONSO PATRICIO PÉREZ
2 PÉREZ; Ecuatoriano, de estado civil casado, de cuarenta y dos años de
3 edad, Licenciado Contador Público, de ocupación Empleado Privado, con
4 cédula de ciudadanía número: cero dos cero uno tres siete siete siete cero
5 - dos; quien comparece en calidad de Gerente, por lo tanto Representante
6 Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Limitada, cuya
7 matriz se encuentra ubicada en el Cantón San José de Chimbo, Provincia
8 de Bolívar y sus agencias en las Ciudades de Guaranda, San Miguel y
9 Chillanes de la Provincia de Bolívar; Montalvo y Ventanas de la Provincia
10 de Los Ríos; y, Quito de la Provincia de Pichincha; conforme se justifica
11 con la copia debidamente certificada de su nombramiento, el mismo que
12 se acompaña y que servirá como documento habilitante; legalmente capaz
13 para obligarse y contratar, conviene en suscribir el presente instrumento
14 público. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a).- El señor Licenciado
15 ALONSO PATRICIO PÉREZ PÉREZ, en su calidad de Gerente de la
16 Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Limitada, deja constancia que
17 la Institución Cooperativa de su representación, actualmente mantiene en
18 trámite diferentes procesos judiciales, en las distintas Unidades Judiciales,
19 Cortes Provinciales y demás Órganos Jurisdiccionales de la Función
20 Judicial de la República del Ecuador y adicionalmente requiere presentar
21 nuevas diligencias preparatorias, demandas, acciones y solicitudes dentro
22 de los distintos procesos legales en las diferentes Unidades Judiciales
23 Multicompetentes, Penales, Laborales, Civiles y Mercantiles, de la
24 República del Ecuador, procesos judiciales tendientes a la recuperación de
25 cartera vencida, trámites ejecutivos, ordinarios, sumarios, monitorios,
26 concúrsales; y, en virtud de que el Poderdante no puede asistir
27 personalmente a las diferentes audiencias y más diligencias que conlleva
28 la tramitación de estas causas, en representación de la Cooperativa de



AB. DANILO SANCHEZ HUILCA



1 Ahorro y Crédito San José Limitada, se hace de imperiosa necesidad de
2 otorgar esta PROCURACIÓN JUDICIAL al **ABOGADO JORGE**
3 **FABIAN MEDINA SAMANIEGO**, con matrícula profesional número:
4 cero dos - dos mil dieciocho - veinte y tres, profesional del Derecho
5 legalmente acreditado en el Consejo de la Judicatura. b).- El Consejo de
6 Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Limitada,
7 en sesión realizada el día cinco de julio del año dos mil diecisiete, aprobó
8 autorizar al Licenciado Alonso Patricio Pérez Pérez, en su calidad de
9 Gerente, para que otorgue la Procuración Judicial al Abogado contratado
10 por la Institución. **TERCERA: OBJETO.-** Por medio de este instrumento
11 público, el señor Licenciado ALONSO PATRICIO PEREZ PÉREZ, en
12 forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de causa, debidamente
13 autorizado por el Consejo de Administración de la Cooperativa, en su
14 calidad de Representante Legal, confiere PROCURACIÓN JUDICIAL,
15 cual en derecho se requiere, a favor del ABOGADO JORGE FABIAN
16 MEDINA SAMANIEGO, Abogado en libre ejercicio profesional, para
17 que en su nombre y representación realice, ejercite o ejecute con plenitud
18 de competencia, atribuciones y facultades, lo que a continuación se
19 detalla, sin que la enumeración de modo alguno signifique limitación: a).-
20 Comparezca ante Jueces de las Unidades Judiciales Multicompetentes,
21 Penales, Laborales, Civiles y Mercantiles, Constitucionales, de la
22 República del Ecuador, e intervenga legalmente a nombre del Poderdante,
23 ejerciendo Procuración Judicial y por lo mismo el patrocinio y defensa a
24 que tiene derecho, como demandante o demandado en todas las causas
25 judiciales o extrajudiciales en las que actúe. b).- En ejercicio de la
26 Procuración Judicial conferida al ABOGADO JORGE FABIAN
27 MEDINA SAMANIEGO, queda autorizado para que: **Uno.-** Presente las
28 demandas en los diferentes tipos de juicios que requiera la Cooperativa de



PEREZ
NOVA
LIMITADA



AB. DANILO SANCHEZ HUILCA

**Not.
Prime**

Ahorro y Crédito San José Limitada, e impulse trámites judiciales y extrajudiciales tendientes a la recuperación de la cartera vencida, en todas las instancias hasta su conclusión. **Dos.-** Concurra a las audiencias y todo tipo de diligencias judiciales, extrajudiciales que se señalaren, en definitiva actúe en todos los tramites Penales, Laborales, Civiles y Mercantiles, Constitucionales. **Tres.-** Pida se actúen pruebas. **Cuatro.-** Interponga recursos que fueren pertinentes. **Cinco.-** Allanarse a demandas. **Seis.-** Transigir. **Siete.-** Comprometa el pleito en árbitros. **Ocho.-** Desista de la acción o recurso interpuesto. **Nueve.-** Apruebe convenios. **Diez.-** Absuelva posiciones. **Once.-** Difiera el juramento decisorio. **Doce.-** Tome posesión de la cosa sobre la que versa el litigio. **Trece.-** Consentir la aplicación de procedimientos alternativos a la solución de conflictos, aceptar acuerdos. **Catorce.-** Con la finalidad de poner fin al litigio, suscribir acuerdos, desistir de demandas planteadas, en fin pueda cumplir con todos los requisitos que las instituciones jurídicas invocadas lo exigen para su plena ejecución. **Quince.-** Solicitar todo tipo de medidas precautelatorias, medidas preventivas tendientes al aseguramiento del cobro de la obligación vencida. **Dieciséis.-** Declarar bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad, domicilio o residencia del o los demandados que deban ser citados o de sus herederos según el caso, conforme las disposiciones normativas, determinadas en el Libro Dos - Actividad Procesal, Título Uno - Disposiciones Generales, Capítulo Uno - Citación, del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) con todo su articulado. c).- En igual forma el ABOGADO JORGE FABIAN MEDINA SAMANIEGO, queda facultado para que conjunta o separadamente pueda comparecer en nombre del Poderdante y haciendo valer sus derechos dentro de dichos procesos en todos los grados, jurisdicciones e instancias, hasta su conclusión definitiva; y, d).- En fin,



Notario
Himer

NOTARIAL
REGION

AB. DANILO SANCHEZ HUILCA



1 el Poderdante confiere a su Procurador Judicial las más amplias facultades
 2 legales, incluso las que se contienen en el artículo cuarenta y tres del
 3 Código Orgánico General de Procesos (COGEP). **CUARTA:**
 4 **CLAUSULA ESPECIAL.- a).**- El Gerente o Poderdante podrá otorgar
 5 nuevos poderes o procuraciones sin que esto implique dejar sin efecto la
 6 presente Procuración Judicial; **b).**- Esta Procuración Judicial quedará sin
 7 efecto: **Uno.-** Por renuncia del Poderdante; **Dos.-** Por renuncia del
 8 Procurador contratado; **Tres.-** Por revocatoria expresa, otorgada en legal
 9 y debida forma mediante escritura pública; y, **Cuatro.-** Las demás
 10 causales establecidas en la Ley. **QUINTA: CUANTÍA.-** La cuantía de la
 11 presente Procuración Judicial por su naturaleza es indeterminada.
 12 **SEXTA: GASTOS.-** Los gastos que ocasione la celebración de la
 13 presente escritura pública de Procuración Judicial, será de cuenta del
 14 Poderdante en su totalidad. **SÉPTIMA: RATIFICACIÓN.-** EL
 15 Licenciado ALONSO PATRICIO PÉREZ PÉREZ, en la calidad en la que
 16 comparece, se ratifica en el total contenido de la presente escritura pública
 17 de Procuración Judicial, por ser el producto de su libre voluntad y
 18 consentimiento. Usted señor Notario, sírvase insertar las demás cláusulas
 19 de estilo para su plena validez. Hasta aquí la Minuta que junto con los
 20 documentos anexos que se incorporan queda elevada a escritura pública
 21 con todo el valor legal y que el compareciente acepta en todas y cada una
 22 de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Alexander Marcelo
 23 Vásquez Fonseca, con matrícula número: cero dos - dos mil trece - treinta
 24 y seis, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la
 25 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
 26 requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que le fue al compareciente
 27 por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, se ratifica y firma





AB. DANILO SANCHEZ HUELCA

**Notaria
Primera**

1 conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta
2 Notaría, de todo cuanto doy fe.

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



LIC. ALONSO PATRICIO PÉREZ PÉREZ

C.C. 020137770-2

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSE LIMITADA.

DIR: calle Chimborazo N° 536 y 3 de Marzo, del Cantón San José de
Chimbo, Provincia Bolívar.

Teléfono: 032 988152



AB. FLAVIO DANILO SANCHEZ HUELCA
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO CANTÓN SAN MIGUEL

Ab. Danilo Sanchez
NOTARIO PÚBLICO
NOTARÍA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

esta

cuatrocientos ochenta y dos

00

NOTARIA
PRIMERA



SAN JOSÉ
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Licenciado
Alonso Patricio Pérez Pérez
Presente.

De mi consideración:

Cumplo comunicarle que en la sesión extraordinaria del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN JOSE" LTDA realizada el 28 de Junio del 2017, tuvo el acierto de designarle a Ud. GERENTE de la Cooperativa, según lo determinado en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el cargo será de libre designación y remoción, esta designación se sujetara a un Contrato Civil "Mandato", conforme a lo determinado en el Art. 46 Ibídem, previo el desempeño del cargo, se servirá rendir la caución respectiva en póliza de fidelidad, designación y contrato que fue calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria "SEPS", con fecha 30 de junio del 2017.

El presente documento servirá a usted como credencial suficiente para representar a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente de acuerdo a la ley y el estatuto.

Atentamente

[Signature]
Presidente.



[Signature]
Secretaria.

En esta fecha acepto el cargo de GERENTE de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN JOSE" LTDA, que me ha designado el Consejo de Administración. Y tomo posesión del mismo para el cumplimiento de las funciones gerenciales, una vez que se ha cumplido con todos los requisitos exigido por la Ley.

San José de Chimbo 06 de Julio del 2017.

Lic. Alonso Patricio Pérez Pérez
C.C. N° 020137770-2
Aceptante.



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON
CHIMBO
PROVINCIA DE BOLIVAR**

---ZON: Siento como tal que, bajo los números dieciocho (18) del Repertorio y nueve (9) del Registro Mercantil de Nombramientos, queda anotado e inscrito el nombramiento del Licenciado Alonso Patricio Pérez Pérez, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda.- En San José de Chimbo, hoy día lunes 10 de julio del año dos mil diecisiete a las 09H30.- Certifico.- **AB. PLUTARCO VILLENA GAIBOR, REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CHIMBO.**

AB. PLUTARCO VILLENA GAIBOR

Registrador Municipal de
La Propiedad y Mercantil del
Cantón Chimbo



LEY FE. Que esta copia fotostática
ES EXACTA A SU ORIGINAL
que me fue exhibido.
San Miguel, 30 de Agosto del 2018.

Ab. Francisco Sánchez
NOTARIO PUBLICO TO. SAN MIGUEL BOLIVAR

cuatrocientos veintidós - 422
de >



"Nuestro juramento a las exigencias"

Licenciado
Alonso Patricio Pérez Pérez
Presente.

De mi consideración:



Cumplo comunicarle que en la sesión extraordinaria del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN JOSE" LTDA realizada el 28 de Junio del 2017, tuvo el acierto de designarle a Ud. GERENTE de la Cooperativa, según lo determinado en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el cargo será de libre designación y remoción, esta designación se sujetara a un Contrato Civil "Mandato", conforme a lo determinado en el Art. 46 Ibídem, previo el desempeño del cargo, se servirá rendir la caución respectiva en póliza de fidelidad, designación y contrato que fue calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria "SEPS", con fecha 30 de junio del 2017.

El presente documento servirá a usted como credencial suficiente para representar a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente de acuerdo a la ley y el estatuto.

[Handwritten signature]
Presidente.



[Handwritten signature]
Secretaria.

En esta fecha acepto el cargo de GERENTE de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN JOSE" LTDA, que me ha designado el Consejo de Administración. Y tomo posesión del mismo para el cumplimiento de las funciones gerenciales, una vez que se ha cumplido con todos los requisitos exigido por la Ley.

San José de Chimbo 06 de Julio del 2017.

[Handwritten signature]
Lic. Alonso Patricio Pérez Pérez
C.C. N° 020137770-2
Aceptante.



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON
CHIMBO
PROVINCIA DE BOLIVAR**



---ZON: Siento como tal que, bajo los números dieciocho (18) del Repertorio y nueve (9) del Registro Mercantil de Nombramientos, queda anotado e inscrito el nombramiento del Licenciado Alonso Patricio Pérez Pérez, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda.- En San José de Chimbo, hoy día lunes 10 de julio del año dos mil diecisiete a las 09H30.- Certifico.- **AB. PLUTARCO VILLENA GAIBOR, REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CHIMBO.**

AB. PLUTARCO VILLENA GAIBOR

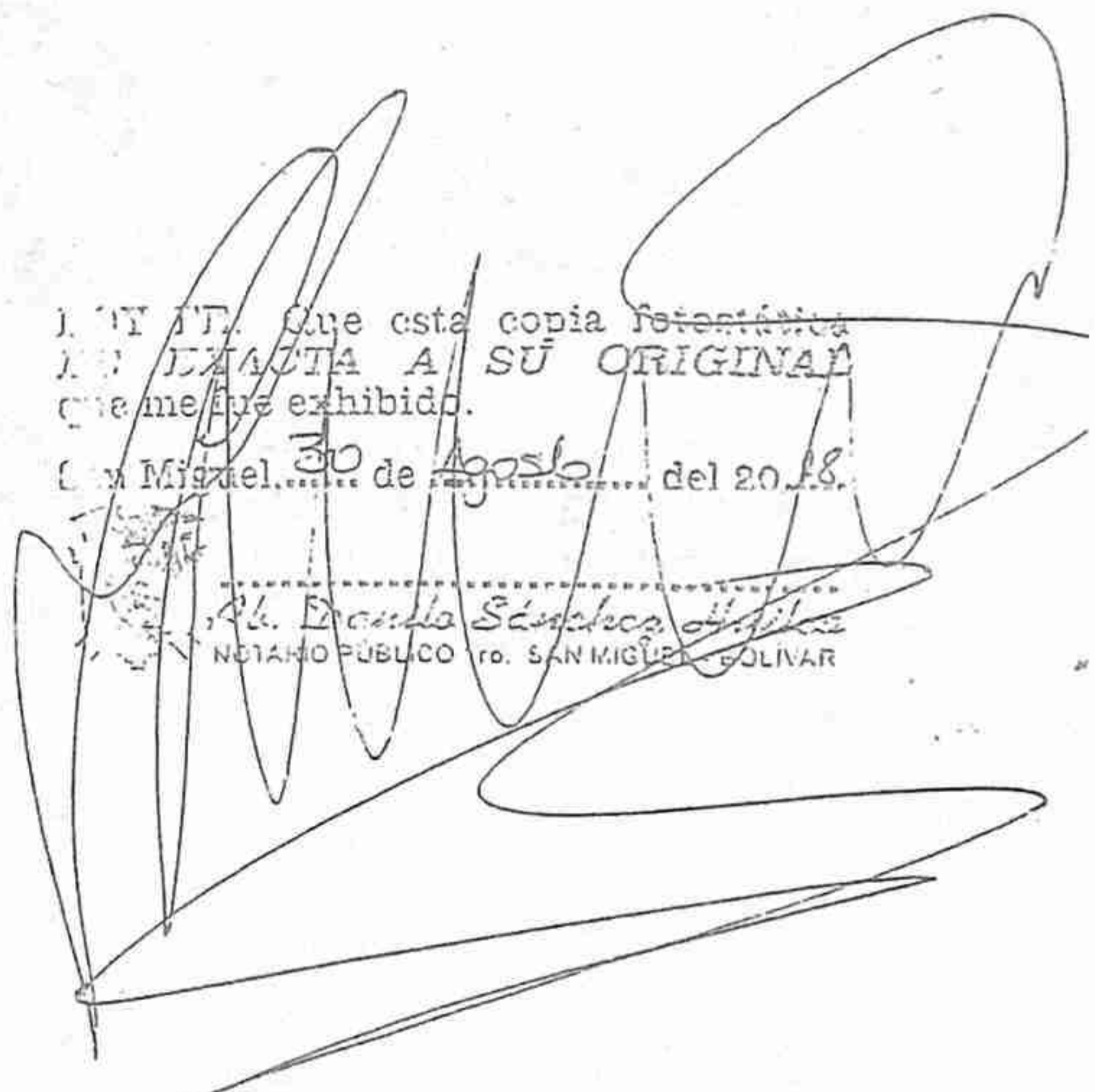
Registrador Municipal de
La Propiedad y Mercantil del
Cantón Chimbo



J. M. Y. T. Que esta copia fotostática
es EXACTA A SU ORIGINAL
que me fue exhibido.

San Miguel, 30 de Agosto del 2018.

Al. Danilo Sánchez Rojas
NOTARIO PUBLICO TO. SAN MIGUEL BOLIVAR



cuatrocientos treinta y dos - 432



CHIMBO

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

ESPECIE VALORADA

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO UNIDAD DE AVALUOS Y CATASTROS 2019

08 MAY 2019 HORA N° 001222

Oficio N° GADMCCCH-AC-2019-044-OF

San José de Chimbo, 8 de mayo de 2019

FIRMA

JUDICIAL MULTICOMPETENTE SAN JOSÉ DE CHIMBO

Asunto: Contestar solicitud

Arquitecto

César Veloz Cevallos

Alcalde

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

Presente

De mi consideración:

Dando contestación a Oficio S/N, de fecha 8 de mayo de 2019, dirigido a su Autoridad y sumillado a esta Unidad, firmado por el Abogado Galo Guzmán Guzmán con cédula de ciudadanía N° 0201643095, Profesional en Libre Ejercicio, con matrícula N° 02-2009-32, y señor Carlos Homero Bayas Patín, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852, procedo a emitir el siguiente:

CERTIFICADO

- a) La clave catastral N° 02035351010107069000, corresponde al predio denominado Cochamba de la parroquia La Magdalena, del cantón Chimbo, de la superficie de 4,315.00m², catastrado a nombre del señor CHIMBO BAYAS SEGUNDO PEDRO Y SEÑORA, quien adquirió por compra a Segundo Maximiliano Núñez Riera el 1 de julio de 1989 e inscrita el 12 de julio del mismo año, ingresado al catastro en el mes de noviembre de 2005, a través de trámite N° 380.
- b) Revisados los catastros vigentes de predios Urbanos y Rurales del cantón Chimbo, no se encuentra en los libros de registro de ésta Unidad, desde el año 2013, a nombre del señor CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852, ningún bien inmueble.

Es todo cuanto puedo certificar, de acuerdo a lo solicitado

Cordialmente,

Ing. Delia Saltos Moncayo
UNIDAD DE AVALUOS Y CATASTROS

Anexo: Ficha catastral
Hoja por orden alfabético, del registro catastral del año 2014
cc. archivo





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO
FICHA PREDIAL RURAL

DIRECCIÓN FINANCIERA - OFICINA DE AVALÚOS Y CATASTROS

IDENTIFICACIÓN PREDIAL												
1	COD.	PROVINCIA	COD.	CANTÓN	COD.	PARROQUIA	ZONA	SECTOR	POLIGONO	PREDIO	FRACCIÓN	RE
	02	BOLÍVAR	03	CHIMBO	53	MAEDABUA	51	01	043	069		

2 TITULAR DE DOMINIO CHIMBO ZAYAS. SEGUNDO PEDRO Y S.A.

4 NOMBRE DEL PREDIO COCHABAMBA. R.U.C. 0201021524 CÉDULA DE IDENTIDAD

5 REPRESENTANTE LEGAL EX PROPIETARIO

6 DOMICILIO DEL PROPIETARIO REP. LEGAL
J. Municipio de Chimbo

7 FORMA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO
 COM. VEN. ADJUDI. DONAC. HEREN. PERMU. PARTIC. REMATE APORT. CAP. OTROS \$ 50.000.00
 NOTARÍA 02/05 PROV. 015 CANTÓN CHIMBO NOMBRE DEL NOTARIO CESAR ENRIQUE AÑEULO A. AÑO 1989 MES 07 DÍA 10
 INSCRIPCIÓN 03/09 AÑO 1989 MES 09 DÍA 17 PROP. ANTERIOR SEGUNDO MAXIMILIANO NUÑEZ RIVERA

8 TIPO DE TENENCIA
 PÚBLICO PRIVADO DESTINO DEL PREDIO AGRICOLA COD. 014

10 INFORMACIÓN CATASTRAL
 AVALÚO ANTERIOR _____ AVALÚO ACTUAL 380 TRAMITE PROPIETARIO RELACIÓN PROPIETARIO
 AÑO 2015 MES 11 FECHA INTERVENCIÓN _____ INSPECCIÓN _____ OFICINA _____

11 REFERENCIA PARA LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
 POBLACIONES CERCANAS _____ DISTANCIA APROX. KM _____ VIA PRINCIPAL DE ACCESO _____ TIPO DE VÍA
 EMPEDRADO ASFALTADA LASTRADA
 DE VERANO SENDERO FÉRREA FLUVIAL

OBSERVACIONES:

LINDEROS
 NORTE JOSE NUÑEZ - BORGES
 SUR CESAR NUÑEZ - BORGES
 ESTE VICTOR MANUEL VERA
 OESTE LUIS Y ANGELO PUKA

REFERENCIAS CARTOGRAFICAS
 C. TOPOGRAF. _____
 F. AEREA _____
 OTROS _____
 COORDENADAS
 X _____
 Y _____

GRAFICO _____ N

cuatrocientos treinta y tres - 43



MANUAL DE REGISTRO
 que registra los datos del predio
 que registra los datos del propietario
 que registra los datos del gravamen
 que registra los datos del gravamen
 que registra los datos del gravamen
 que registra los datos del gravamen
 que registra los datos del gravamen

TERRENOS											
S E C	TIERRAS	ZONA DE INFLUENCIA			VALOR \$			FUENTE	OBSERVACIONES	13	KUEVEMENTO DE AGUA
		INFLU	SUPERFICIE Ha/m ²	CLASE	UNITARIO	TOTAL					
1	4	J	0-4315					NO			
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
TOTAL			0-4315								

CULTIVOS ANUALES Y SEMIPERENNES												
S E C	CÓDIGOS	NOMBRE	SUPERFICIE		CLASE DE TIERRA	CÓDIGOS	SUPERFICIE		CLASE DE TIERRA	15	CHAPARROS Y OTROS	
			C.R.	S.R.			C.R.	S.R.				
1	016007	MAIZ		0-4235	4	AD						
2												
3												
4												
TOTAL				0-4235								

PLANTACIONES (Cultivos Perennes)											
S E C	CÓDIGOS	NOMBRE	SUPERFICIE		CLASE DE TIERRA	EDAD	E S T A	NÚMERO PLANTAS		VALOR \$	
			C.R.	S.R.				TOTAL	C/PLANTA	PLANTACIÓN	
1	NO										
2											
3											
4											
TOTAL											

PASTURAS											
S E C	CÓDIGOS	ARTIFICIALES		NATURALES		CLASE DE TIERRA					
		SUPERFICIE C.R.	SUPERFICIE S.R.	SUPERFICIE C.R.	SUPERFICIE S.R.						
1	NO				NO						
2											
3											
4											
5											
TOTAL											

PLANTACIONES FORESTALES											
S E C	CÓDIGOS	ESPECIE	SUPERFICIE		CLASE DE TIERRA	NÚMERO DE PLANTAS		VOLUMEN MADERA		VALOR \$	
			Ha/m ²	Ha/m ²		INFLU	EDAD	Por planta	m ³ en pie	TOTAL	
1	NO										
2											
3											
TOTAL											

S E C	CÓDIGOS	ESPECIE	RAZA	SANGRE	CLASIFICACIÓN POR EDADES	NÚMERO
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
TOTAL						

CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES											
S E C	CÓDIGOS	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE		E S T A	N° P S O	SUPERFICIE		CLASE DE TIERRA		
			ESTR.	PAR. CUB.			A A B	m ³			
1		RECIBI CASA CUBIENJA	11	44	3	4		80	4		
2											
3											
4											
5											
TOTAL								80			

MAQUINARIAS Y EQUIPOS											
S E C	CÓDIGOS	DENOMINACIÓN	MARCA	AÑO	E S T A	NÚMERO					
							1		NO		
2											
3											
4											
TOTAL											

S E C	CONCEPTO	RESUMEN DE ELEMENTOS VALORIZABLES		REBAJAS	
		SUPERFICIE Ha	VALOR \$	CONCEPTO	VALOR \$
1	TIERRAS	0-4315		PLANTACIONES FORESTALES	
2	PLANTACIONES FORESTALES			T. CON ARBOLES SEMOVIENTES	
3	SEMOVIENTES			CONSTRUCCIONES	
4	CONSTRUCCIONES	80		MAQUINARIA	
5	MAQUINARIA			TOTAL	
TOTAL				TIERRA CON PASTO	
				20% IMP. TOTAL	

ELABORACIÓN, REVISIÓN, APROBACIÓN

ELABORACIÓN

APRO

(Signature)

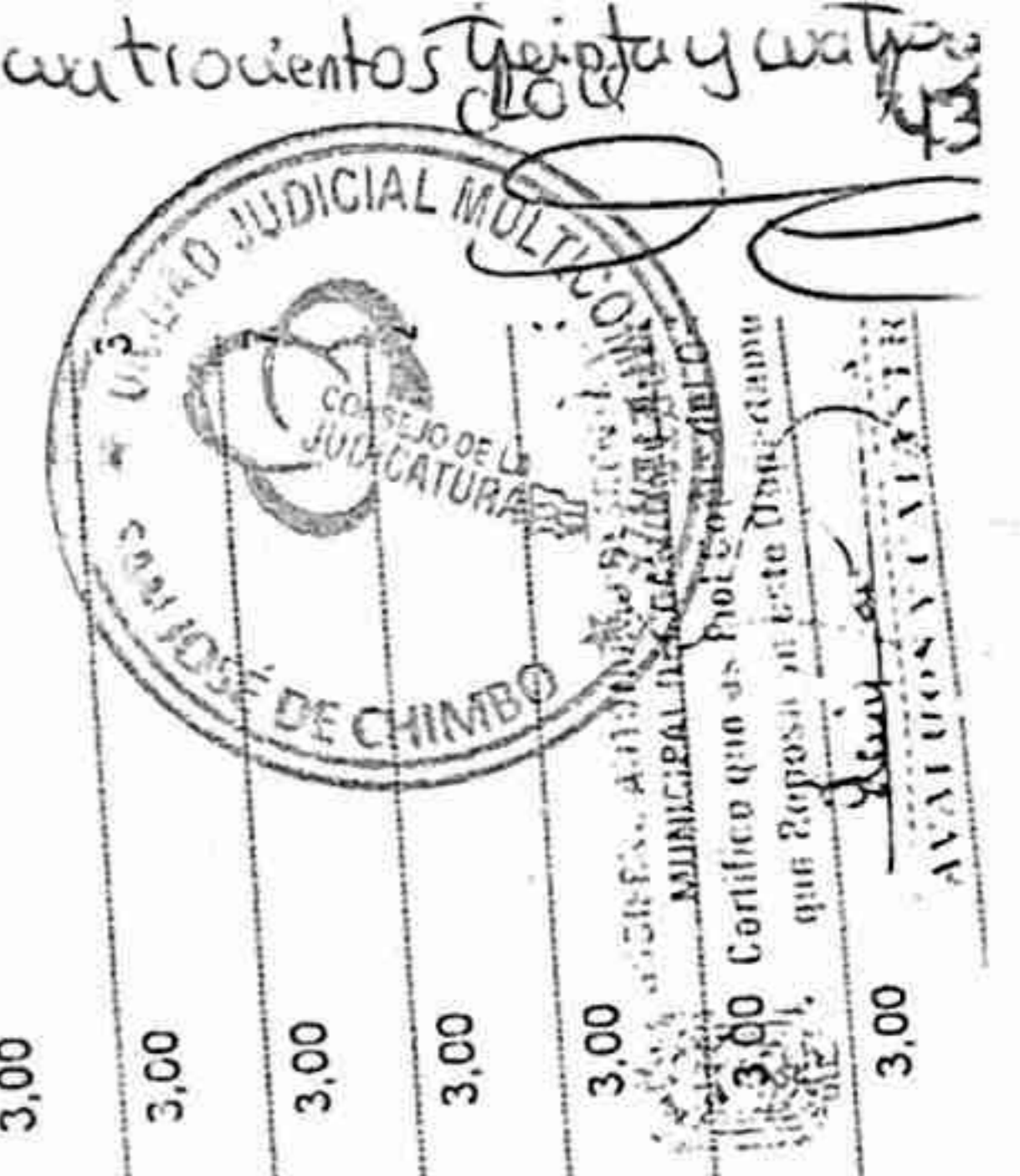
AÑO: 2014
PAG: 19

GOBIERNO MUNICIPAL DE CHIMBO

IMPUESTO PREDIAL RURAL - Parroquia: C20353 - MAGDALENA (CHAPACOTO)

Impreso: 01/20/2014 Valor Titulo 16,5

Propietario	Terreno	Edific. y O. Inver.	Area	Avalúo	Valor Propiedad	Rebajas/ Exenciones	Impuesto Predial	Bomberos	Serv. Admin.	Valor Titulo
BAYAS MANOBANDA - SEGUNDO	1,4112	6955,01	180,00	14270,91	0,00	11,42	2,14	3,00	3,00	16,5
COCHABAMBA	0,0100	119,80	0,00	0,00	119,80	0,00	0,02	3,00	3,00	3,0
BAYAS PATIN - CLARA INES	0,0450	817,87	0,00	7593,55	8381,42	0,00	6,71	1,26	3,00	10,9
CHIRIACO	0,3520	2094,45	0,00	0,00	2394,45	0,00	0,36	3,00	3,00	3,3
COCHABAMBA	4,5864	20068,64	0,00	0,00	20268,64	0,00	16,21	3,04	3,00	22,2
BAYAS REA ANGEL VINICIO	1,4112	7315,90	0,00	0,00	7315,90	0,00	5,65	1,10	3,00	9,5
TAMBO DE GOBIERNO	0,7050	3840,85	0,00	0,00	3840,85	0,00	0,60	0,58	3,00	3,1
BAYES ASIS - SEGUNDC AGUSTIN	4,9392	21327,77	46,00	2257,46	24355,23	0,00	19,27	3,61	3,00	25,1
ILAMBULO	5,4664	16101,61	43,00	1997,29	20024,90	0,00	13,06	3,31	3,00	22,1
BAYES TIÑE - BLANCA JANETH	1,0584	5486,92	0,00	0,00	5486,92	0,00	4,39	0,82	3,00	8,1
ILAMBULO	1,7407	9024,06	30,00	2160,36	11134,45	0,00	8,95	1,68	3,00	13,1
BAYES TIÑE - MARIA CONCEPCION	1,7146	7070,58	0,00	0,00	7070,58	0,00	6,14	1,15	3,00	10
TAMBO REAL	0,3520	1715,04	0,00	0,00	1715,04	0,00	0,26	0,26	3,00	3,00
BAYEZ BAYAS - MANUEL ANGEL	0,6762	3137,74	24,00	1265,58	4403,32	0,00	3,52	0,66	3,00	3,00
TAMBO REAL	0,3528	2011,37	0,00	0,00	2011,37	0,00	1,61	0,30	3,00	3,00
BAYEZ BAYAS - MARCOS VINICIO	0,1764	1430,26	64,00	2336,48	4266,74	0,00	0,00	0,64	3,00	3,00
COCHABAMBA	0,1764	1430,26	0,00	0,00	1430,26	0,00	0,00	0,21	3,00	3,00
BAYEZ BAYAS - SEGUNDO RAUL	0,1764	1430,26	0,00	0,00	1430,26	0,00	0,00	0,84	3,00	3,00
CHAUPIURCO	0,1764	1430,26	0,00	0,00	1430,26	0,00	4,48	0,84	3,00	3,00
BAYEZ BAYAS - SEGUNDO RAUL	0,1764	1430,26	0,00	0,00	1430,26	0,00	0,00	0,84	3,00	3,00
CHAUPIURCO	0,1764	1430,26	0,00	0,00	1430,26	0,00	0,00	0,84	3,00	3,00
BAZANTE AGUILA - LEON GONZALO	0,1764	1430,26	0,00	0,00	1430,26	0,00	0,00	0,84	3,00	3,00
S/N	0,1764	1430,26	0,00	0,00	1430,26	0,00	0,00	0,84	3,00	3,00
BAZANTE QUINTANILLA - MARITZA	0,1764	1430,26	0,00	0,00	1430,26	0,00	0,00	0,84	3,00	3,00



Certifico que es Propiedad del Sr. BAYEZ BAYAS - MANUEL ANGEL que deposita en este Departamento de Avalúos y Catastro.

cuatrocientos treinta y cuatro



CHIMBO

1535 FUNDADO 1860 CANTONIZADO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO



Chimbo, 8 de mayo del 2019

Arquitecto

Cesar Veloz Cevallos

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CHIMBO

Presente.-

De mi consideración:

Señor Alcalde, luego de expresarle un cordial saludo sírvase disponer a la Ing. Delia Saltos Jefa de Avalúos y Catastros se digne certificar lo siguiente:

- a).- La clave catastral Nro. 02035351010107069000 a que contribuyente posee desde el 2014 a la presente fecha, y si en este periodo que se solicita ha existido algún cambio de contribuyente por alguna compra o venta del inmueble catastrado.
- b).- Que revisado los archivos se certifique si el señor Carlos Homero Bayas Patín portador de la cedula de ciudadanía Nro.0201847852 ha tenido o tiene catastrado algún bien a su nombre, lo que se verificara desde el año 2013 a la presente fecha; además indicándose si alguna vez poseyó algún bien catastrado a su nombre en el periodo de tiempo solicitado.

Fundamento mi petición en lo previsto en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República, así como el artículo 1, 4, 9 y 14 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notificaciones que me correspondan las en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec

Por ser legal se servirá proveer conforme lo solicito.

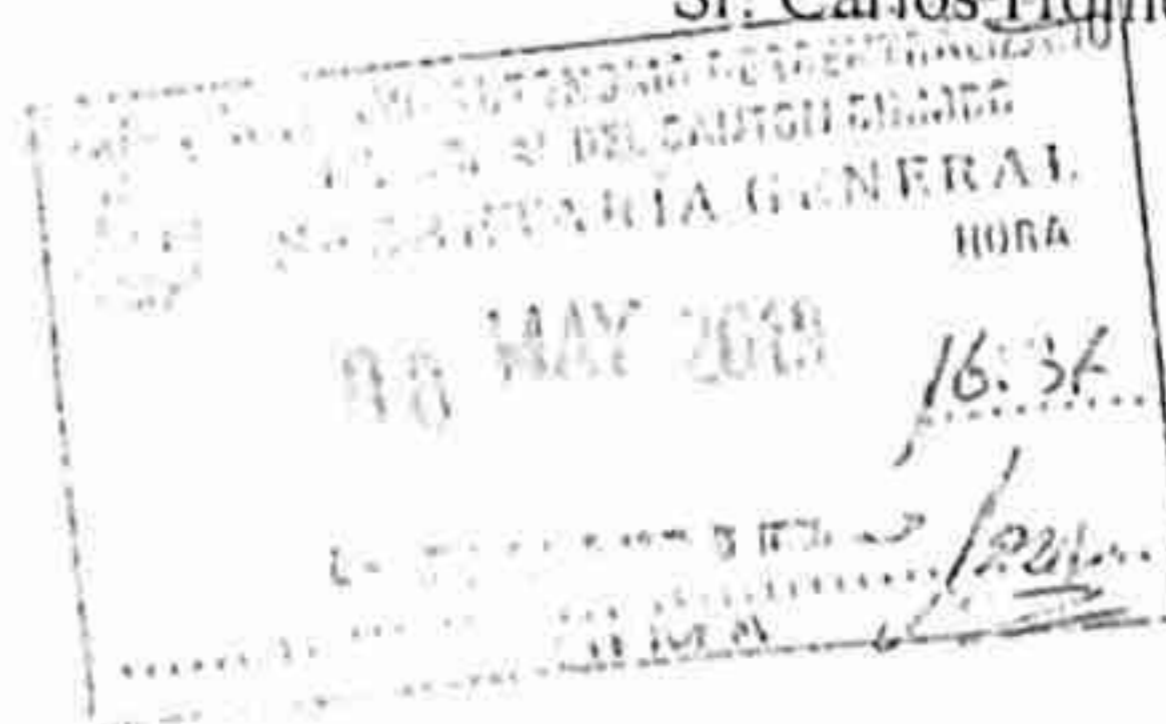
De ser necesario firmo con el señor Defensor Público del Cantón Chimbo

Atentamente,

Ab. Galo Guzmán Guzmán

Defensor Público

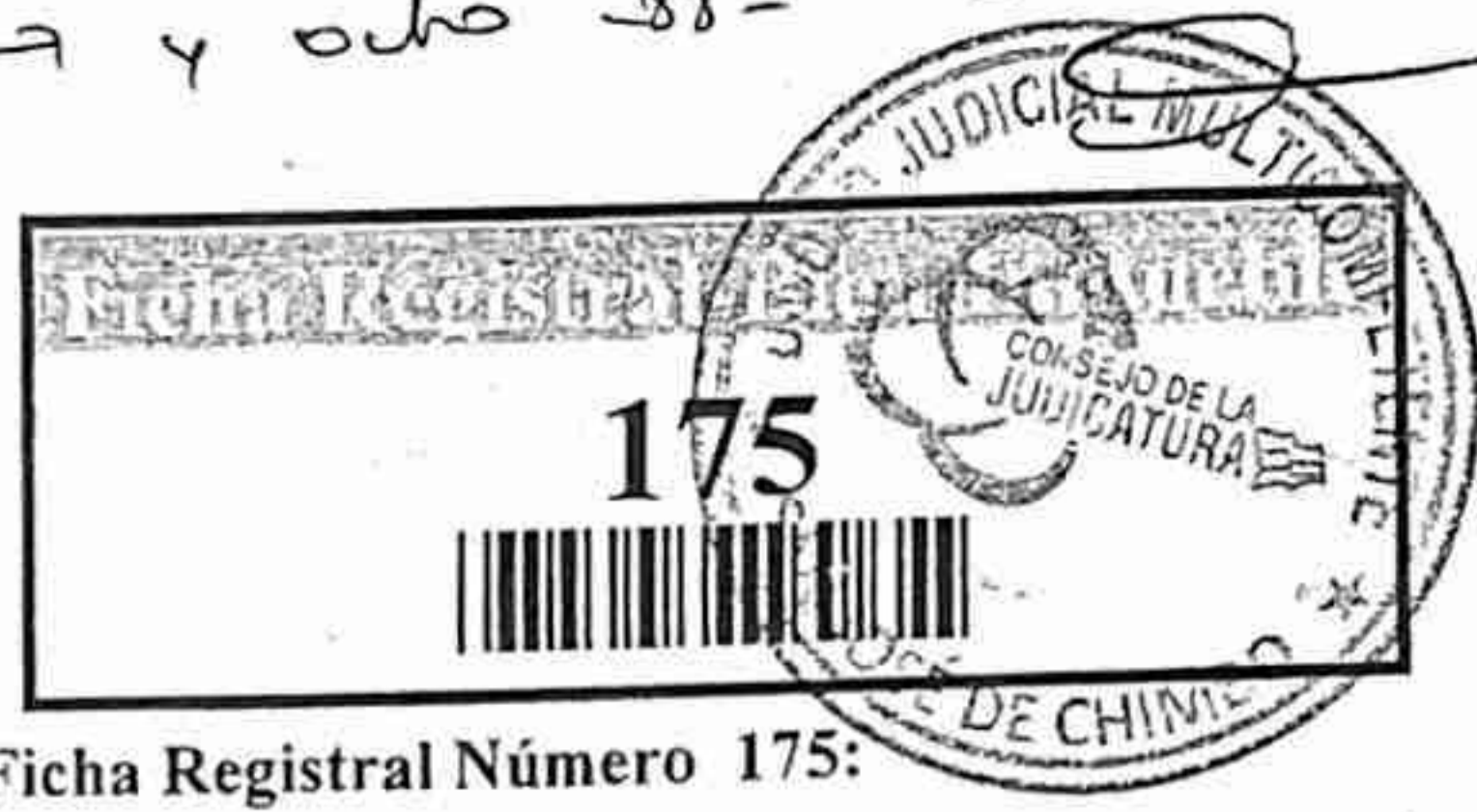
Sr. Carlos Homero Bayas Patín



ochenta y ocho 88-
cuatrocientos treinta y seis-47
Go kiu

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San José de Chimbo

Av. 3 de Marzo y Gustavo Saltos/ Telef.032-630-061



Conforme a la solicitud Número: 169, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 175:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 28 de enero de 2014*
Parroquia: La Magdalena
Tipo de Predio: Indeterminado
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compra: tres lotes de terreno ubicados en el punto denominado Tigo - Cochabamba, territorio de la parroquia La Magdalena, cantón Chimbo, Provincia Bolívar

EL PRIMERO de la superficie de UNA CUADRA más o menos y comprendido dentro de los siguientes linderos:
CABECERA: terrenos de Gonzalo Benavides, separado por un bordo en línea recta
POR EL PIE: El rio Tingo, en parte y en lo restante terreno del comprador y colindante señor Gregorio Manobanda
POR UN COSTADO: terreno de Flor Sánchez separado por un borde
POR EL OTRO COSTADO: Terreno de Pedro Vayas separado por bordo

EL SEGUNDO de la superficie de DOS CUADRAS completas de terreno, este lote de terreno no registra linderos.

UN TERCER LOTE, de la superficie de UNA CUADRA Y MEDIA, más o menos y que forman un solo cuerpo, se halla demarcado dentro de los siguientes linderos generales:
CABECERA: terrenos de los herederos de la familia Chávez, en parte y en lo restante terreno de los herederos de la familia Moya, separado por un borde en línea recta
POR UN COSTADO: terrenos del señor Gonzalo Benavides en parte y en lo restante de la familia Moya
POR EL OTRO COSTADO: Camino público en parte y en lo restante terrenos del comprador y colindante señor Gregorio Manobanda

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Propiedades	Compraventa	17 21/01/1987	9

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDADES

1 / 1 Compraventa
Inscrito el : *miércoles, 21 de enero de 1987*
Tomo: 1 Folio Inicial: 9 - Folio Final: 10
Número de Inscripción: 17 Número de Repertorio: 21
Oficina donde se guarda el original: Notaría
Nombre del Cantón: San Miguel de Bolívar
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *viernes, 09 de enero de 1987*
Escritura/Juicio/Resolución: Escritura de Compraventa
Fecha de Resolución: *viernes, 09 de enero de 1987*



a.- Observaciones:

Se aclara que existe una venta a favor del señor Segundo Enrique Manobanda Bayas, de la superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, correspondiendo esta venta al segundo lote, según escritura pública legalmente inscrita el once de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Se deja constancia que el sobrante del terreno descrito se encuentra vendido en su totalidad a favor de la señorita Aida Liliana Manobanda, según escritura legalmente inscrita el 9 de noviembre del 2015.

Se hace constar que en el libro de Registro correspondiente no existe número de cédula de ciudadanía de la señora Vayas Cecilia.

Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	02-00705390	Manobanda Pasto Gregorio	Casado	Chimbo
Comprador	80-0000000003648	Vayas Cecilia	Casado	Chimbo
Vendedor	80-0000000006381	Núñez Jose Regulo Homero	Soltero	Chimbo

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Propiedades	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:09:04 del jueves, 09 de mayo de 2019



CVASQUEZ
2014-169



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$

Ab. Plutarco Villena Gaibor
Firma del Registrador Titular

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.



cuatrecientos treinta y ocho 438
diciembre 1



COMPRAVENTA

OTORGADO POR
GREGORIO MANOBANDA PASTO Y ESPOSA

A FAVOR DE:
AIDA LILIANA MANOBANDA BAYAS

CUANTIA: \$ 13.713,00

DI: 2 COPIAS V.C.
ESCRITURA N° 20150203001P01003

En esta ciudad de San José de Chimbo, provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintisiete (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, doctor GUSTAVO ANTONIO CHÁVEZ CHIMBO, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN SAN JOSE DE CHIMBO, comparecen por una parte los cónyuges señores GREGORIO MANOBANDA PASTO Y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA; y, por otra parte la señorita AIDA LILIANA MANOBANDA BAYAS, de estado civil soltera; todos mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de la parroquia La Magdalena de la jurisdicción de este cantón; legalmente capaces para obligarse y

contratar, a quienes de conocerlos, doy fe: Que para la celebración de la presente escritura pública de compra-venta, previamente me presentan la minuta la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de compraventa, comprendido al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA-COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura de compraventa, por una parte, en calidad de vendedores los cónyuges señores GREGORIO MANOBANDA PASTO Y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA; y, por otra parte, en calidad de compradora la señorita AIDA LILIANA MANOBANDA BAYAS, ambas partes hábiles y capaces para contratar y obligarse, convienen en celebrar el presente instrumento público. SEGUNDA-ANTECEDENTES.- Mediante escritura de compraventa celebrada ante el Notario César Enrique Angulo Aguilar, el nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Chimbo, el veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete, bajo los números veintiuno del Repertorio y diecisiete del Registro de la Propiedad, por compra a José Régulo Homero Núñez, los dos primeros en comparecencia adquirieron en dominio y propiedad un lote de terreno de la superficie de UNA CUADRA, en el

diez



punto denominado "TINGO COCHABAMBA" ubicado en la parroquia La Magdalena del cantón Chimbo, dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera, terreno de Gonzalo Benavides, separado por un bordo en línea recta; por el pie, el río Tingo en parte y en lo restante terreno de Gregorio Manobanda; por el un costado, terreno de Flor Sánchez, separado por un bordo; y, por el otro costado, terreno de Pedro Bayas, separado por un bordo. Otro lote de la superficie de TRES CUADRAS Y MEDIA, en el punto denominado "EL TOGO COCHABAMBA", ubicado en la parroquia La Magdalena del cantón Chimbo, dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera, terrenos de los herederos de la familia Chávez en parte y en lo restante terrenos de herederos de la familia Moya, separado por un borde en línea recta; por el pie, terreno de Gonzalo Benavides, separado por un bordo en línea recta; por el un costado, terreno de Gonzalo Benavides en parte y en lo restante de la familia Mora; y, por el otro costado, camino público en parte y en lo restante terreno de Gregorio Manobanda. TERCERA-COMPRA VENTA.- Con los antecedentes expuestos los cónyuges señores GREGORIO MANOBANDA PASTO Y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, en forma libre y voluntaria, por convenir a sus intereses y sin coacción de ninguna naturaleza, tienen a bien dar en venta y enajenación

perpetua a favor de la señorita AIDA LILIANA MANOBANDA BAYAS, los dos lotes de terreno descritos en la cláusula anterior dentro de las superficies y linderos antes singularizados. CUARTA-PRECIO.- Las partes contratantes estipulan como precio por esta compraventa en la suma de TRECE MIL SETECIENTOS TRECE DOLARES, que los vendedores declaran recibir de manos de la compradora en su totalidad en moneda de curso legal al momento de suscribir la presente escritura, por lo que renuncian en lo posterior a cualquier reclamación que provenga de este acto. QUINTA-TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Esta escritura de compraventa se efectúa con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, mejoras, servicios y más anexos, indicando los vendedores que sobre este inmueble no soporta ningún gravamen que limite total o parcialmente su dominio, sin embargo de lo cual se someten al saneamiento de conformidad a la Ley. SEXTA-ACEPTACION.- La compradora señorita AIDA LILIANA MANOBANDA BAYAS, por su parte manifiesta su total aceptación a esta escritura de compraventa, por convenir a sus intereses y así haberse establecido la negociación, habiéndonos previamente puesto de acuerdo las partes en el precio y la cosa que se enajena. SÉPTIMA-RESERVA DEL DERECHO REAL DE USUFRUCTO.-



Esta venta se la efectúa con la debida reserva del derecho real de usufructo a favor de los vendedores cónyuges GREGORIO MANOBANDA PASTO Y CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, hasta sus últimos días luego de lo cual se consolidará la propiedad a favor de la adquirente de conformidad con la Ley. OCTAVA-GASTOS.- Los gastos que ocasione la celebración de esta Escritura de compraventa hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, correrán a cargo de la compradora en su totalidad, quien queda autorizado además a inscribir una copia de esta escritura de compraventa en la Registraduría de la Propiedad del cantón Chimbo, a fin de que opere la tradición de la cosa y le sirva de justo título de dominio. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de rigor para la completa validez de esta clase de instrumentos públicos. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Efraín Becerra, matricula número cero dos-dos mil trece-treinta y tres, Consejo de la Judicatura Bolívar, Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les

fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría de todo cuanto doy fe.



GREGORIO MANOBANDA PASTO

C. C. N° 020070539-0



CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA

C. C. N° 020082398-7



AIDA LILIANA MANOBANDA BAYAS

C. C. N° 020236916-1



DR. ANTONIO CHAVEZ-CHIMBO

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO

catuvalentos wa lanta y nes - 443
Ues-hs



CHIMBO

ESTADO AUTÓNOMO DE LOS RIOS

GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN CHIMBO
DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO



AVALUOS Y CATASTROS

La oficina de Avalúos y Catastros. A petición verbal de parte interesada:

CERTIFICA:

Que revisado los catastros vigentes de predios RUSTICOS de la parroquia LA MAGDALENA, se encuentra en los libros de registro de esta oficina a nombre del SR. GREGORIO MANOBANDA PASTO, portador de la cedula de identidad N° 020070559-0, certificado de votación N° 003-0098, un predio denominado TINGO COCHABAMBA, con clave catastral 020353510104014000, de una superficie de 51.025m², con un avalúo catastral de \$15712.18

Es cuanto puedo certificar, para cualquier trámite legal pertinente.

Atentamente,

LIC. DELIA SALTOS MONCAYO
Avalúos y Catastros



San José de Chimbo, octubre 27 del 2015

GOBIERNO MUNICIPAL DE CHIMBO

DEPARTAMENTO FINANCIERO

TITULO DE CREDITO No.: 2015-005521-PR-DU



CONTRIBUYENTE: MANOZANDA PASTO - GREGORIO

Dirección Departamental: I. MUNICIPAL CHIMBO

CLAVE CATASTRAL: 020353510104014000

SITIO/BARRIO: TINGO - COCHABAMBA

NOMBRE DEL PREDIO: TINGO - COCHABAMBA

AVALÚO		RUBROS	PRIMER DIVIDENDO	SEGUNDO DIVIDENDO
Terreno: \$	13,712.18	Impuesto Predial Rural \$	5.49	5.48
Construcción: \$	0.00	Servicios Administrativos \$	1.50	1.50
Otras Inversiones: \$	0.00	Embarcos \$	1.03	1.03
Valor de la Propiedad: \$	13,712.18	VALOR EMITIDO \$	8.02	8.01
Rebaja Hipotecaria:	0.00	DESCUENTOS: \$	0.55	0.27
Base Imponible:	13,712.18	RÉCARGOS: \$	0.00	0.00
Fecha de Emisión: 01/01/2015		INTERESES: \$	0.00	0.00
Fecha de Reanudación: 16/01/2015 16:22		SUMAS TOTALES: \$	7.47	7.74
		TOTAL A PAGAR: \$	15.21	

DIRECTOR FINANCIERO

JEFE DE RENTAS

TESORERO

RECAUDADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA.....PRIMERA..... COPIA CERTIFICADA, FIRMADA, SELLADA Y RUBRICADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA.

Chimbo, a..... 27 OCT 2015

[Handwritten Signature]

DR. ANTONIO CHAVEZ CH.

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CHIMBO

DR. ANTONIO CHAVEZ CHAVEZ
REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN SAN JOSE DE CHIMBO



BA



1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN	SI
RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02305201900005

d. Lugar y Fecha de Realización:

SAN JOSE DE CHIMBO
09/05/2019

Fecha de Finalización:

09/05/2019

e. Hora de Inicio:

10:00

Hora de Finalización:

11:00

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
09/05/2019	10:00	12:38	REALIZADA

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
205 INSOLVENCIA FRAUDULENTE, INC.1

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
DEFENSOR	ROSA VITELIA CALERO CHERRES					NO
FISCALÍA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN CHIMBO - BOLIVAR - CHIMBO BOLIVAR	JURIDICO	0	chimbo1@fiscalia.gob.ec, reinov@fiscalia.gob.ec, vasquezh@fiscalia.gob.ec, lucioc@fiscalia.gob.ec	SI

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
					gob.ec	
JUEZ	ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN					SÍ
LIBRE EJER	GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN					NO
LIBRE EJER	JORGE FABIAN MEDINA SAMANIEGO					SÍ
LIBRE EJER	VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON					NO
PERSONA PROCESADA	BAYAS CHACHA CECILIA MARIA	GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN	LIBRE EJER	0	gguzman@defen soria.gob.ec	SÍ
PERSONA PROCESADA	BAYAS PATIN CARLOS HOMERO	GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN	LIBRE EJER	0	gguzman@defen soria.gob.ec	SÍ
PERSONA PROCESADA	MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO	GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN	LIBRE EJER	0	gguzman@defen soria.gob.ec	SÍ
PERSONA PROCESADA	MANOBANDA PASTO GREGORIO	GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN	LIBRE EJER	0	gguzman@defen soria.gob.ec	SÍ
SECRETARIO	RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA					SÍ
VICTIMA	PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO	VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON	LIBRE EJER	0	vale_franchesca8 8@hotmail.com, consjuridiconaranj oyasociados@gm ail.com	NO

c. Pruebas Documentales:

Tipo Prueba	Detalle	Parte Procesal que solicita
AN DIEGO PAZ PAREDES	HACE SU ANUNCIO DE PRUEBAS DOCUMENTALES POR ESCRITO MISMA QUE SE ENCUENTRA ADJUNTA AL EXPEDIENTE	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
ACUSADOR PARTICULAR	SE ADHIERE A TODA LA PRUEBA PRESENTADA POR FISCALIA, Y ANUNCIA PRUEBA EL NOMBRAMIENTO Y EL COMPROBANTE DE DIRECTIVOS EMITIDA POR LA SUPEINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA CON LA CUAL JUSTIFICA SU CONDICION DE VICTIMA	PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO
PROCESADO	SE ADHIERE A TODA LA PRUEBA DOCUMENTAL PRESENTADA POR FISCALIA	BAYAS CHACHA CECILIA MARIA
PROCESADOS	SE ADHIERE A LA TOTALIDAD DE LA PRUEBA PRESENTADA POR FISCALIA	MANOBANDA PASTO GREGORIO
PROCESADO	SE ADHIERE A LA TOTALIDAD DE LA PRUEBA PRESENTADA POR FISCALIA	BAYAS PATIN CARLOS HOMERO
PROCESADO	SE ADHIERE A LA TOTALIDAD DE LA PRUEBA PRESENTADA POR FISCALIA	MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO

d. Pruebas Testimoniales:

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
AN DIEGO PAZ PAREDES	HACE SU ANUNCIO DE PRUEBAS TESTIMONIAL DE FORMA ESCRITA MISMA QUE ESTA ADJUNTA AL EXPEDIENTE	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
ACUSADOR PARTICULAR	SE ADHIERE A TODA LA PRUEBA PRESENTADA POR FISCALIA	PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO
PROCESADOS	LOS PROCESADOS SE ADHIEREN A LA TOTALIDAD DE LA PRUEBA PRESENTADA POR	MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO

e. Pruebas Periciales:



FUNCION JUDICIAL

ACTA RESUMEN

4. Medidas Cautelares y de Protección

SI

Detalle de las Medidas

SE CONFIRMAN TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DISPUESTAS AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

FISCALIA: SE HA RESPETADO LOS ART 75, 76, 82 Y 169 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA SOLICITO SE DECLARA VALIDEZ PROCESAL, AL TRATARSE DE CUATRO PROCESADOS DOY DICTAMEN DE CADA UNO DE ELLOS COMENZANDO POR ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS C.C 0201845120 DOMICILIO LA FLORIDA QUITO LA NOTICIA DEL DELIRO ES MEDIANTE DENUNCIA FORMAL REALIZADA POR EL LIC PATRICIO PÉREZ QUIEN ADJUNTA UN OFICIO CIRCULAR 324 - 2018 SOLICITO SE REMITA COPIAS SUFICIENTES A FISCALÍA PARA SEGUIR INVESTIGACIÓN PRE PROCESAL Y PROCESAL PENAL CECILIA MARIA BAYAS CHACHA C.C 0200823987 ECUATORIANA DOMICILIO RECINTO COCHABAMBA, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, C. C 0201847852 GREGORIO MANOBANDA PASTO. C.C 0200705390 DOMICILIO COCHABAMBA, EL CARMEN , POR LO EXPUESTO Y AL AMPARO DEL ART 608 CON LAS FORMALIDADES DEL CASO FISCALÍA SOLICITA SE DICTE AUTO LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS C.C 0201845120, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA CC C 0200823987 CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, C.C 0201847852 GREGORIO MANOBANDA PASTO. C.C POR SU GRADO DE PARTICIPACIÓN DE AUTOR DIRECTO TIPIFICADOS EN EL ART ART 205 INCISO 1 COIP SU CALIDAD CONFORME AL ART 42 COIP ESTO ES EN EL GRADO DE AUTORES DIRECTOS Y SE RATIFIQUE TODAS MEDIDA CAUTELAR ORDENADAS EN LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS Y COMO EXISTE VICTIMAS SOLICITO SE MANTENGA LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR EL VEHÍCULO NO HAY EXCLUSIÓN DE PRUEBAS, ACUERDO PROBATORIO CONMINO A LOS JUSTICIABLES EL RECONOCIMIENTO LUGAR DE LOS HECHOS

VICTIMA: NO HAGO NINGUNA OBSERVACIÓN NO EXISTE OMISIÓN DE SOLEMNIDADES SUSTANCIALES, SOLICITO SE DECLARE LA VALIDEZ PROCESAL, ME ADHIERO EN SU TOTALIDAD A LA INTERVENCIÓN MANIFESTADA POR EL SEÑOR FISCAL EN EL QUE SOLICITA SE DICTE AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE LOS HOY PROCESADOS Y SOLICITO PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE UNO DE LOS PROCESADOS

PROCESADO: NO EXISTE CUESTIONES DE PREJUDICIAL, COMPETENCIA Y CUESTIONES QUE PUEDA AFECTAR LA VALIDEZ DEL PROCESO, DE CONFORMIDAD CON LOS ART, 1, 75, 76, 82 Y 169 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA SOLICITO SE DECLARE LA VALIDEZ PROCESAL, SEÑOR JUEZ FISCALÍA NO HA ACTUADO CON TODO OBJETIVIDAD POR LO QUE NECESARIO TOCA IR POR CADA UNO DE LOS PROCESADOS, EN ESTE TIPO DE DELITOS ES NECESARIO DEMOSTRAR EL DOLO DIRECTO COMO PODEMOS HABLAR QUE MIS DEFENDIDOS HAYAN ADECUADO SU CONDUCTA ART 205 INC 1 COIP HASTA LA ACTUALIDAD MI DEFENDIDO POSEE VEHÍCULO POR LO QUE FISCALÍA NO HA DEMOSTRADO QUE EXISTA EL TRASPASO FALSO A OTROS FAMILIARES ES DECIR NO EXISTE EL DOLO MÁS BIEN HA SIDO POR LA SITUACIÓN DE LA CRISIS POR LA QUE ATRAVIESA POR LO QUE NO ESTOY DE ACUERDO CON EL DICTAMEN ACUSATORIO POR LO QUE SOLICITO SE DICTE SOBRESEIMIENTO A FAVOR DE MIS DEFENDIDOS YA QUE FISCALÍA NO TIENE UN CASO SOLIDO ANTE EL TRIBUNAL PENAL CON LOS DOCUMENTOS QUE ADJUNTO SOLICITO SOBRESEIMIENTO A

7. Extracto de la resolución

ESCUCHADOS QUE HAN SIDO LOS SUJETOS PROCESALES CORRESPONDE RESOLVER SOBRE CUESTIONES DE PROCEDIBILIDAD, PREJUDICIALIDAD, COMPETENCIA Y CUESTIONES QUE PUEDA AFECTAR LA VALIDEZ DEL PROCESO, DE CONFORMIDAD CON LOS ART, 75, 76, 82 Y 169 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA SE DECLARA LA VALIDEZ PROCESAL AL NO HABERSE OMITIDO SOLEMNIDAD SUSTANCIAL ALGUNA QUE PUEDA AFECTAR EL TRAMITE O EL DERECHO DE LOS LITIGANTES. SE HA ESCUCHADO ATENTAMENTE AL SEÑOR FISCAL, ACUSADOR PARTICULAR Y DEFENSA DE LOS PROCESADOS LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS PROCESADOS SOLICITA SE DICTE AUTO DE SOBRESEIMIENTO SE ME HA CORRIDO TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES CON UN DOCUMENTO OTORGADO CON EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD QUE TIENE COMO FECHA 09 DE MAYO DEL 2019 A LAS 09H09M Y AÚN SIGUE CONSTANDO COMO COMPRADOR PASTO GREGORIO MANOBANDA Y BAYAS CECILIA A LA FECHA, A PESAR DE QUE EN SU PARTE FUNDAMENTAL DICE QUE SE DEJE CONSTANCIA QUE EL SOBRENTE HA SIDO VENDIDO A LAS SRTA. AIDA LILIANA MANOBANDA, LO CUAL PONGO A CONSIDERACIÓN QUE HASTA LA ACTUALIDAD SIGUE CONSTANDO COMO COMPRADOR DEL BIEN INMUEBLE, DE AQUELLO DEJO CONSTAN PROCESAL. CON LA FACULTAD QUE ME OTORGAN LOS ART 244 Y 245 DEL COIP, ESTO EN CONCORDANCIA ART 402 Y 404 DEL COIP, POR TODO LO ESTABLECIDO EXISTEN SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE DEMUESTRAN LA EXISTENCIA MATERIAL DE LA INFRACCIÓN DEL ILÍCITO DENUNCIADO E INVESTIGADO POR PARTE DE FISCALÍA, QUE HAN SIDO ENTREGADOS EN ESTA AUDIENCIA CONFORME SE DESPRENDE DE LOS ELEMENTOS ESCUCHADO Y EXPUESTOS POR FISCALÍA, ASÍ MISMO SE ESTABLECE QUE EXISTEN SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA PRESUMIR EL NEXO CAUSAL ENTRE LA PARTICIPACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROCESADOS SE HA DETERMINADO DURANTE ESTA AUDIENCIA PARA EL SUSCRITO JUEZ EXISTE EL CONVENCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR TODO LO EXPUESTO Y ACOGIENDO EL DICTAMEN FISCAL QUE CONSIGNÓ FISCALÍA Y ACOGIENDO SU PEDIDO CON LO EXPUESTO EL SUSCRITO JUEZ ACOGIENDO EL DICTAMEN DEL SEÑOR FISCAL DICTA AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO CONTRA DE LOS CIUDADANOS SEÑORES ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS C.C 0201845120, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA CC C 0200823987 CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, C C 020184785-2Y GREGORIO MANOBANDA PASTO C.C 0200705390 CON LOS DATOS DE FILIACIÓN Y NÚMERO DE CÉDULA QUE CONSTAN EL PROCESO POR HABER ADECUADO SU CONDUCTA COMO AUTORES DIRECTO DEL DELITO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART 205 INC 1 DEL COIP EN CONCORDANCIA AL ART 42 IBÍDEM COIP, POR EL DELITO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTE CONFIRMÁNDOSE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTA AL MOMENTO DE LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS, A EXCEPCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA SOLICITADA POR EL ACUSADOR PARTICULAR YA QUE ESTA ES DE ULTIMA RATIO, ASÍ TAMBIÉN SE DISPONDRÁ QUE LA ACTUARIA DE ES... DESPACHO AL TENOR DEL ART 608 NUMERAL 6 DEL COIP REMITA LAS PIEZAS PROCESALES PERTINENTES AL ENCARGADO DE INGRESO DE CAUSAS DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES, ASÍ COMO LOS ANUNCIOS PROBATORIOS, PARA LOS FINES LEGALES

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.



SECRETARIO / A

RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL
CANTON SAN JOSE DE CHIMBO**



Ab. Diego Paz Paredes, Fiscal de Bolívar, dentro de la causa No.020301818030012 (02305-2019-00005), que por el delito de Insolvencia Fraudulenta, se sigue en contra de ANGEL HERNAN PILCO PILCO, a usted digo:

PRIMERA: Presento la siguiente nómina de testigos que declararán el día ~~jueves~~ 09 de ~~Mayo~~ de 2019, a las 10H00, en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San José de Chimbo, en la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio:

TESTIGOS.-

1. Alonso Patricio Pérez Pérez, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el Barrio Sagrado Corazón de Jesús frente a la Escuela de Formación de Policías, Cantón Chimbo, provincia de Bolívar, teléfono celular N.0993335339,
2. Angel Oswaldo Manobanda Bayas, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el sector La Florida, Barrio San Vicente, Cantón Quito, provincia de Bolívar, teléfono celular 0960503660.
3. Cecilia María Bayas Chacha, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en el Recinto Cochabamba a cuatro cuadras de la Capilla de la Virgen del Carmen, parroquia La Magdalena, Cantón Chimbo, provincia de Bolívar, teléfono celular 0985766221.
4. Carlos Homero Bayas Patín, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el Recinto Cochabamba, parroquia La Magdalena, Cantón Chimbo, provincia de Bolívar, teléfono convencional 033010632.
5. Gregorio Manobanda Pasto, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el Recinto Cochabamba a cuatro cuadras de la Capilla de la Virgen del Carmen, parroquia La Magdalena, Cantón Chimbo, provincia de Bolívar, teléfono celular 0985766221.
6. Luis Eduardo Peña Guamán, ecuatoriano, mayor de edad, a quien se le notificará en su lugar de trabajo ubicado en la Oficina Matriz de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda, cantón Chimbo, provincia Bolívar, Teléfono celular N. 0928288604.
7. Cbop. Néstor Ruiz Villegas, ecuatoriano, Agente de la Policía Judicial de Bolívar, a quien se le notificará mediante oficio dirigido al señor Jefe del Comando de Policía Subzona Bolívar N. 2, cantón Guaranda provincia Bolívar, teléfono celular N. 0996767522.

La notificación de los prenombrados testigos el suscrito fiscal prestará las facilidades del caso para su notificación.

DOCUMENTOS.-

Se practicarán durante la audiencia las siguientes pruebas:

1. Denuncia escrita constante de fs. 1 a fs. 69 del proceso.
2. Informe de Reconocimiento del lugar de los hechos, practicado por el Agente de la Policía judicial de Bolívar, Cbop. Néstor Ruiz Villegas, constante de fs. 352 a 354 del proceso.
3. Certificación del SRI, constante de fs. 251, 252, 253, 254, 255 del proceso.
4. Certificaciones de varias Instituciones financieras constante de fs. 240, 241, 248, 249, 250, 256, 259 a 262, 293 del proceso.
5. Certificación del IESS- Guaranda, constante a fs. 242 del proceso.
6. Certificación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Guaranda Ltda., constante de fs. 257 del proceso.
7. Certificación del Banco Pichincha, constante de fs. 258 del proceso.
8. Certificación del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chimbo, constante de fs. 378 del proceso.
9. Certificación de la Agencia Nacional de Tránsito, constante de fs. 369 a 377 del proceso.

Ab. Diego Paz Paredes

FISCAL DE BOLIVAR



PRUEBA DOCUMENTAL EN FORMA ESCRITA PRESENTADA POR FISCALIA:

Ab. Diego Paz Paredes:

- En la audiencia Fiscalía hace su anuncio de pruebas Documental, testimonial de forma escrita misma que se encuentra adjunta al proceso.

PRUEBA TESTIMONIAL y DOCUMENTAL PRESENTADA POR ACUSADOR PARTICULAR: LIC PATRICIO PEREZ PEREZ

Por economía Procesal se adhiere a todas las pruebas tanto documental y testimonial presentada por fiscalía y anuncia como prueba el nombramiento y el comprobante de directivos emitida por la superintendencia de economía popular y solidaria con la cual justifica su condición de victima

PRUEBA TESTIMONIAL PRESENTADA POR LOS PROCESADOS: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, GREGORIO MANOBANDA PASTO:

La defensa técnica de los procesados se adhiere a toda la prueba testimonial, documental presentada por Fiscalía.

Dra Martha-Cecilia Ramirez Ruiz
Secretaria

cuatrocientos cuarenta y ocho - 448
Cienfuegos - de

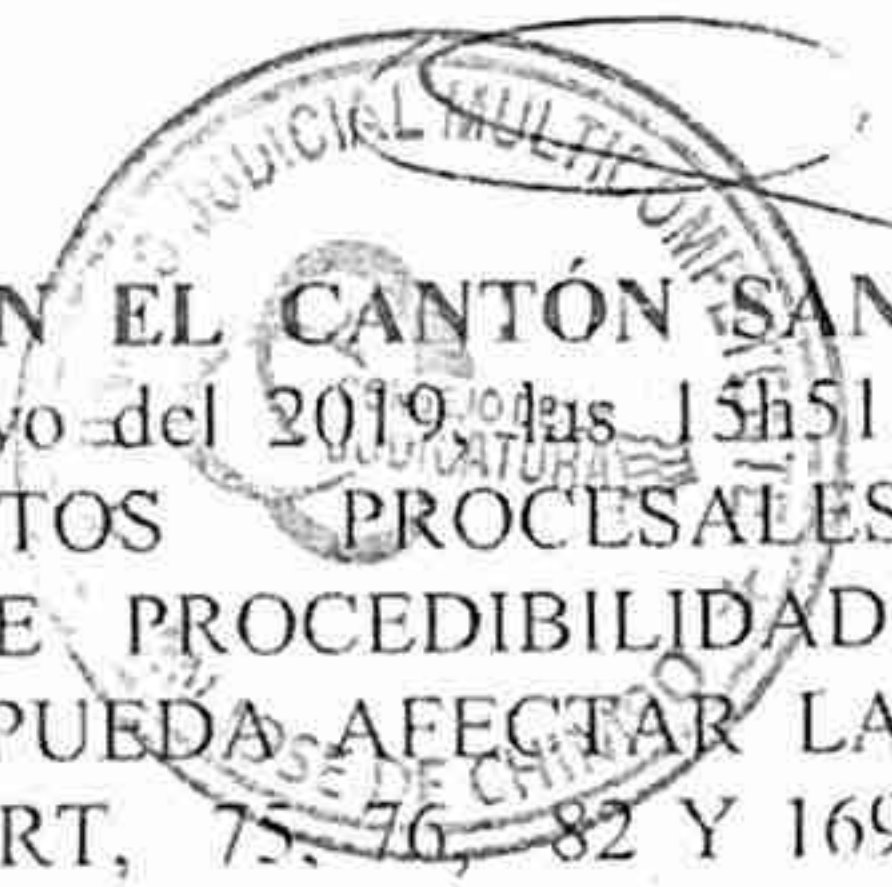
FUNCIÓN JUDICIAL



RAZON correspondiente al Juicio No. 02305201900005(20486274)

RAZON: Siento como tal para los fines de ley y dando cumplimiento a la Resolución No. 133-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 5 de agosto del 2014 y Art. 579 numeral 4 del Código Orgánica Integral Penal, que dentro del proceso No. 02305 - 2019- 00005 por el delito de insolvencia fraudulenta Art. 205 INC 1, seguido en contra de los señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN Y GREGORIO MANOBANDA PASTO, hoy día miércoles 09 de mayo del 2019, a las 10h00 en el cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar, Unidad Judicial Multicompetente se llevó a efecto la AUDENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA A JUICIO, con la comparecencia del señor Juez Dr. Byron Allauca, la suscrita secretaria que certifica, el Ab Diego PAZ Agente Fiscal, la defensa técnica de la víctima Ab. Medina Samaniego Jorge Fabián, los procesados señores ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN Y GREGORIO MANOBANDA PASTO acompañados de su defensa técnica el Ab. Galo Guzmán en calidad de Defensor Público. el señor Juez RESUELVE: EL SUSCRITO JUEZ ACOGIENDO EL DICTAMEN DEL SEÑOR FISCAL DICTA AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO CONTRA DE LOS CIUDADANOS ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN Y GREGORIO MANOBANDA PASTO, CON LOS DATOS DE FILIACIÓN Y NÚMERO DE CÉDULA QUE CONSTAN EL PROCESO POR HABER ADECUADO SU CONDUCTA COMO AUTORES DIRECTOS DEL DELITO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART 205 INC 1 DEL COIP EN CONCORDANCIA AL ART 42 IBÍDEM COIP, CONFIRMÁNDOSE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTA AL MOMENTO DE LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS, ESTO ES LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS, LA PRESENTACIÓN ANTE EL SEÑOR FISCAL Y ORDENA LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DE TODOS LOS BINES INMUEBLES QUE POSEE EL SEÑOR ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS. Diligencia que tuvo una duración de sesenta minutos, la misma que ha sido registrada y grabada conforme se señala en la ley.

San José de Chimbo, 09 de Mayo del 2019



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, jueves 9 de mayo del 2019, a las 15h51.
VISTOS: ESCUCHADOS QUE HAN SIDO LOS SUJETOS PROCESALES CORRESPONDE RESOLVER SOBRE CUESTIONES DE PROCEDIBILIDAD, PREJUDICIALIDAD, COMPETENCIA Y CUESTIONES QUE PUEDA AFECTAR LA VALIDEZ DEL PROCESO, DE CONFORMIDAD CON LOS ART, 75, 76, 82 Y 169 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA SE DECLARA LA VALIDEZ PROCESAL AL NO HABERSE OMITIDO SOLEMNIDAD SUSTANCIAL ALGUNA QUE PUEDA AFECTAR EL TRAMITE O EL DERECHO DE LOS LITIGANTES. SE HA ESCUCHADO ATENTAMENTE AL SEÑOR FISCAL, ACUSADOR PARTICULAR Y DEFENSA DE LOS PROCESADOS LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS PROCESADOS SOLICITA SE DICTE AUTO DE SOBRESEIMIENTO SE ME HA CORRIDO TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES CON UN DOCUMENTO OTORGADO CON EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD QUE TIENE COMO FECHA 09 DE MAYO DEL 2019 A LAS 09H09M Y AÚN SIGUE CONSTANDO COMO COMPRADOR PASTO GREGORIO MANOBANDA Y BAYAS CECILIA A LA FECHA, A PESAR DE QUE EN SU PARTE FUNDAMENTAL DICE QUE SE DEJE CONSTANCIA QUE EL SOBRANTE HA SIDO VENDIDO A LAS SRTA. AIDA LILIANA MANOBANDA, LO CUAL PONGO A CONSIDERACIÓN QUE HASTA LA ACTUALIDAD SIGUE CONSTANDO COMO COMPRADOR DEL BIEN INMUEBLE, DE AQUELLO DEJO CONSTANCIA PROCESAL. CON LA FACULTAD QUE ME OTORGAN LOS ART 244 Y 245 DEL COIP. ESTO EN CONCORDANCIA ART 402 Y 404 DEL COIP, POR TODO LO ESTABLECIDO EXISTEN SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE DEMUESTRAN LA EXISTENCIA MATERIAL DE LA INFRACCIÓN DEL ILÍCITO DENUNCIADO E INVESTIGADO POR PARTE DE FISCALÍA, QUE HAN SIDO ENTREGADOS EN ESTA AUDIENCIA CONFORME SE DESPRENDE DE LOS ELEMENTOS ESCUCHADO Y EXPUESTOS POR FISCALÍA. ASÍ MISMO SE ESTABLECE QUE EXISTEN SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA PRESUMIR EL NEXO CAUSAL ENTRE LA PARTICIPACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROCESADOS SE HA DETERMINADO DURANTE ESTA AUDIENCIA PARA EL SUSCRITO JUEZ EXISTE EL CONVENCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR TODO LO EXPUESTO Y ACOGIENDO EL DICTAMEN FISCAL QUE CONSIGNÓ FISCALÍA Y ACOGIENDO SU PEDIDO CON LO EXPUESTO EL SUSCRITO JUEZ ACOGIENDO EL DICTAMEN DEL SEÑOR FISCAL DICTA AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO CONTRA DE LOS CIUDADANOS SEÑORES ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS C.C 0201845120, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA CC C 0200823987 CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, C C 020184785-2Y GREGORIO MANOBANDA PASTO C.C 0200705390 CON LOS DATOS DE FILIACIÓN Y NÚMERO DE CÉDULA QUE CONSTAN EL PROCESO POR HABER ADECUADO SU CONDUCTA COMO AUTORES DIRECTO DEL DELITO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART 205 INC 1 DEL COIP EN CONCORDANCIA AL ART 42 IBÍDEM COIP, POR EL DELITO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTE CONFIRMÁNDOSE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTA AL MOMENTO DE LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS, A EXCEPCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA SOLICITADA POR EL ACUSADOR PARTICULAR YA QUE ESTA ES DE ULTIMA ARRATIO. ASÍ TAMBIÉN SE DISPONDRÁ QUE LA ACTUARIA DE ESTE DESPACHO AL TENOR DEL ART 608 NUMERAL 6 DEL COIP REMITA LAS PIEZAS PROCESALES PERTINENTES AL ENCARGADO DE INGRESO DE CAUSAS DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES,

ASÍ COMO LOS ANUNCIOS PROBATORIOS, PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES Y EL EXPEDIENTE SERÁ DEVUELTO AL SEÑOR FISCAL TITULAR DE LA ACCIÓN. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto. Notifíquese


ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, jueves nueve de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las dieciséis horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico chimbo1@fiscalia.gob.ec, reinov@fiscalai.gob.ec, vasquezh@fiscalia.gob.ec, lucioc@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102030001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN CHIMBO - BOLIVAR - CHIMBO BOLIVAR; en el correo electrónico pazd@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201657434 del Dr./Ab. DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES; PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO en el correo electrónico vale_franchesca88@hotmail.com, consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201418100 del Dr./Ab. VALERIA ESTEFANIA BARRAGAN LEON; en el correo electrónico faby199302@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604590752 del Dr./Ab. JORGE FABIAN MEDINA SAMANIEGO. BAYAS CHACHA CECILIA MARIA en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; en la casilla No. 512 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES; BAYAS PATIN CARLOS HOMERO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; en la casilla No. 512 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES; MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; en la casilla No. 512 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES; MANOBANDA PASTO GREGORIO en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN; en la casilla No. 512 y correo electrónico rcalero@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201761061 del Dr./Ab. ROSA VITELIA CALERO CHERRES. Certifico:


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ



RAZÓN.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez de esta Unidad Judicial Multicompetente del cantón Chimbo, dentro de la audiencia de juicio, y en base a lo que determina el Art. 608 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, en esta fecha procedo a enviar al ingresador de causas de la Unidad Judicial para que remitan al Tribunal de Garantías Penales con sede en la ciudad de Guaranda provincia de Bolívar, las siguientes piezas procesales: CD de la Audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, acta resumen de la misma, escrito de prueba, presentado en forma escrita por Fiscalía y en forma oral por el acusador particular y procesados quienes se allanan a toda la prueba presentada por Fiscalía, el auto de llamamiento a Juicio, razón, información constante en fs 28., con la razón actuarial y el CD, los documentos adjuntos, los anuncios probatorios se realizaron de forma escrita por Fiscalía, y se allana a la prueba el acusador particular y Procesado lo realiza de forma oral, .- Debo indicar que en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio se confirmó la medidas cautelares impuesta en la Audiencia de formulación de cargos esto es la Prohibición de salida del país de todos los procesados para lo cual se ofició a Migración y Extranjería, se ordena la prohibición de enajenar los bienes muebles e inmuebles del señor ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS portador de la cedula de ciudadanía Nro. 0201845128 para lo cual se ofició a las instituciones respectivas, se ordena que los señores Cecilia Maria Bayas Chacha, Carlos Homeros Bayas Patin, Gregorio Manobanda Pasto se presenten en la fiscalía de este cantón los días miércoles a las 15h00 cada quince días y con respecto al señor Angel Oswaldo Manobanda Bayas se presentara todos los días viernes a las 9h00 cada semana mientras dure la instrucción fiscal

Lo que siento como diligencia para los fines de ley.

San José de Chimbo 15 de mayo del 2019.

Dra. Martha Cecilia Ramirez Ruiz.
SECRETARIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SAN JOSÉ DE CHIMBO

COPIA QUE LA(S) ... PRESENTE
... ES/SON IGUAL A SU ORIGINAL
FECHA: 16/05/2019

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, sienta como tal que en esta fecha procedo a enviar el presente expediente a la fiscalia del canton San José de Chimbo de Bolivar, en 450 fs (tres cuerpos), aclarando que las 28 fs copias certificadas son las enviadas al Tribunal de garantías penales de Bolívar -.- Lo que sienta como diligencia para los fines de ley.-

San José de Chimbo, 16 de Mayo del 2019


Dra. Martha Cecilia Ramirez Ruiz

Secretaria



454 cuatrosite alumb, cuand

FUNCIÓN JUDICIAL



131826946-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02305201900005, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 00102030001

chimbol@fiscalia.gob.ec

reinov@fiscalai.gob.ec

vasquezh@fiscalia.gob.ec

lucioc@fiscalia.gob.ec

Fecha: 16 de mayo de 2019

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr/Ab.: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN CHIMBO - BOLIVAR - CHIMBO BOLIVAR

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02305201900005, hay lo siguiente:

Guaranda, jueves 16 de mayo del 2019, las 10h48, En mi calidad de Juez Ponente del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, por el sorteo de ley, avoco conocimiento en la presente causa y una vez que el Dr. Byron Allauca Valdivieso, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San José de Chimbo de Bolívar, ha remitido a este Tribunal, el acta resumen de la audiencia evaluatoria y preparatoria de Juicio, los anticipos probatorios, que serán presentadas en la audiencia de juicio y el extracto de resolución sobre el caso N° 02305-2019-00005, en observancia a lo dispuesto en el Art. 608 numeral 6 del COIP, en la que llama a juicio a ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN Y GREGORIO MANOBANDA PASTO, en calidad de autores directos del delito tipificado y sancionado en el Art. 205, inciso 1, en concordancia al Art. 42 del COIP. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y de los Jueces que conforman el Tribunal, la recepción del caso y todas las actuaciones remitidas por el Juez de Origen. Consecuentemente se dispone, 1.-notifíquese con el contenido de la presente providencia al abogado Luis Alfonso De La Cruz, Juez del Tribunal asignado al conocimiento de esta causa; y a los demás sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos, que tienen señalados. 2.- En vista que ha sido aceptada la renuncia del Dr. Edison Albán Monar, por parte del Consejo de la Judicatura, ofíciase a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, a fin de que el resorteo de Ley, designe a un Juez, quien integrara en legal y

debida forma el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar y poder continuar con la tramitación de la presente causa. 3.- Por encontrarse los procesados con las medidas cautelares constantes en el Art 522 del Código Orgánico Integral Penal, dictada por el Juez de Origen, el suscrito Juez de Sustanciación, dispone que los procesados, continúen dando cumplimiento con lo dispuesto previamente, empezando las presentaciones de los procesados en la Fiscalía del cantón San José de Chimbo desde el viernes 17 de mayo de 2019, en caso de no dar cumplimiento, se procederá en contra de ellos conforme a derecho. Actúe el Ab. Marco Obando Flores, Secretario Titular del Tribunal. Cúmplase y Notifíquese.-

f).- GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO

756 una prociencia de un juez

SEÑOR AGENTE FISCAL DEL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

DRA. JENNY VASQUEZ.

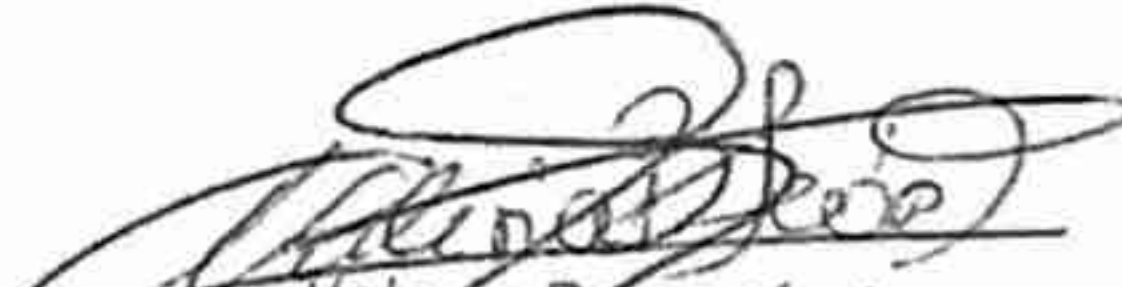
Lic. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro del EXPEDIENTE FISCAL N° 020301818030012, que se sigue en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852; GREGORIO, MANOBANDA PASTO, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200705390; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0200823987, ante usted con el debido respeto comparezco y digo.

Señora fiscal como es de su conocimiento, los procesados dentro de la presente causa se encuentran con medidas cautelares dictadas por autoridad competente, en tal sentido solicito que se digne disponer que por medio de secretaria se proceda a sentar una **RAZÓN** indicando si los procesados hasta la presente fecha han dado cumplimiento íntegro a las medidas cautelares impuestas.

Es justicia, etc.

A ruego del peticionario y como sus abogados defensores legalmente autorizados.


Cristian Perez
ABOGADO
Mat. N° 06 - 2017 54


Valeria Barragán L.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2015 - 47

FGE

Documento No. :FPB-FEVG1-4836-2019-000018-EXT
Fecha :2019-06-07 11:04:36
Anexo :NINGUNO
Recibido por :GUANO FOGACHO JAIME ENRIQUE
www.fiscalia.gob.ec



IMPULSO FISCAL No. 12
EXPEDIENTE FISCAL No. 020301818030012

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN JOSE DE CHIMBO.- 18 de junio de 2019.- 16:55:49.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020301818030012(02305201900005), iniciado contra CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, BAYAS CHACHA CECILIA MARIA, BAYAS PATIN CARLOS HOMERO, MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO, MANOBANDA PASTO GREGORIO por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE.

Agréguese al expediente fiscal el escrito presentado por el señor Alonso Patricio Pérez Pérez, en atención al mismo dispongo que, por Secretaría procedase a sentar la correspondiente razón según lo solicitado.




SANCHEZ LOPEZ MARIA ANGELICA
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF



Razón: En la ciudad de San José de Chimbo, hoy día dieciocho de junio del dos mil diecinueve a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Fiscal procedo a notificar con el Impulso Fiscal que antecede al señor Patricio Alonso Pérez Pérez al correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com perteneciente a los abogados Valeria Barragán, Cristian Pérez y Jhony Freire; y, a los presuntos sospechosos señores Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, Carlos Homero Bayas Patín, Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha, notifico a los correos electrónicos *guzmang@defensoria.gob.ec* perteneciente al Ab. Galo Guzmán Defensor Público de Bolívar, *rcalero@defensoria.gob.ec*, perteneciente a la Ab. Rosa Calero Cherres Defensora Pública de Bolívar, *dvalverde@defensoria.gob.ec* del Ab. Diego Valverde Defensor Pública de Bolívar; *maviles@defensoria.gob.ec* del Dr. Mauricio Avilés Merino Defensor Público Provincial y *marmijo@defensoria.gob.ec* del Ab. Milton Armijo Coordinador de diligencias de la Defensoría Pública de Bolívar. -Lo certifico


GUANO FOGACHO JAIME ENRIQUE
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

Razón: En la ciudad de San José de Chimbo, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil diecinueve, a las diez horas con dos minutos, en cumplimiento al decreto de fecha 18-06-2019, sienta como tal lo siguiente: Revisado el presente expediente N° 020301818030012, se desprende que los señores GREGORIO MANOBANDA PASTO y CECILIA MARIA BAYAS CHACHA portadores de la cédula de ciudadanía N° 0200705390 y 0200823987 se presentaron ante esta Fiscalía los días miércoles cada quince días conforme consta en las actas de presentaciones; el señor CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852, se presentó ante esta Fiscalía los días 15-05-2019 y el día 12-06-2019, el mencionado señor No se presentó el día 29-05-2019; y, el señor ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS portador de la cédula de ciudadanía N° 0201845120, se presentó los días 17-05-2019 y el día 14-06-2019, NO se presentó los días 24-05-2019, 31-05-2019 y el 07-06-2019, constatación se realiza posterior a la resolución del auto de llamamiento a juicio, particular que pongo a conocimiento para los fines consiguientes a la Ab. María Angélica Sánchez, Fiscal del cantón Chimbo. Lo certifico.-


Ab. Jaime Guano Fogacho
SECRETARIO DE FISCALIA



463 Cuatrocientos sesenta y tres
CLINICA QUIRÚRGICA Y MATERNIDAD BOLIVAR

Prof. Dr. Noè Veloz A.

Urologia, Ginecologia, Obstetricia, Cirujia General, Medicina General
Mastologia Laparoscopia, Cirugia de Cancer en la Mujer, Colposcopia.
Av., General Enríquez - Plaza Roja
Guaranda Ecuador

Guaranda, 02 de Julio del 2019

CERTIFICADO MEDICO

Se certifica que la paciente: **BAYAS CHACHA CECILIA MARIA**, de 60 años de edad con número de cédula: **020082398-7**, asistió a consulta médica, el 26 de Junio del 2019, por presentar **PRISION ALTA CIE10: K29**

Se prescribe reposo y tratamiento.

Para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Noè Veloz A.
Médico Especializado en Urología y EE.UU.
Especialista en Urología - Endoscopia
Especialista en Cirugía de Urología

.....

Prof. Dr. Noè Veloz A.

C.I. 0200216000

MEDICO TRATANTE.

noe_veloz@hotmail.com

TELEFONO.- 2/550177

464 una decena sesenta y cuatro

SEÑOR AGENTE FISCAL DEL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

DRA. ANGELICA SANCHEZ.

Lic. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro del EXPEDIENTE FISCAL N° 020301818030012, que se sigue en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852; GREGORIO, MANOBANDA PASTO, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200705390; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0200823987, ante usted con el debido respeto comparezco y digo.

Mediante escrito presentado con fecha jueves 27 de junio del año 2019, solicite al señor juez que conoce la causa, dejar sin efecto la medida cautelar dispuesta y a su vez ordenar la prisión preventiva de los procesados, ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS; y, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, en virtud de haber incumplido la medida cautelar impuesta.

El señor juez mediante providencia dictada el 27 de junio del año 2019, a las 12H40, textualmente manifiesta: "él lo principal esta atribución es imperativa de fiscalía, es quien debe solicitar y previo a audiencia correspondiente se dispondrá lo que en derecho corresponda."

Con estos antecedentes solicito a usted señora fiscal, requiera del señor juez, convoque a una AUDIENCIA en la que se resolverá sobre el incumplimiento de las medidas cautelares impuestas a los procesados, y en su efecto se solicitara que se imponga la medida cautelar de prisión preventiva, conforme lo determina el Art. 542, del Código Orgánico Integral Penal.

Es justicia, etc.

A ruego del peticionario y como sus abogados defensores legalmente autorizados.


Valeria Barragán L.
ABOGADA
Mat. N° 02-2015-47


Cecilia Pérez
ABOGADO
Mat. N° 06-2017-54

FGE

Documento No. :FPB-FEPC1-4824-2019-000031-EXT
Fecha :2019-07-01 11:18:21
Anexo :NINGUNO
Recibido por :GUANO FOGACHO JAIME ENRIQUE
www.fiscalia.gob.ec

466 cuatrocientos sesenta y seis



IMPULSO FISCAL No. 14
EXPEDIENTE FISCAL No. 020301818030012

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN JOSE DE CHIMBO.- 09 de julio de 2019.- 10:53:44.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020301818030012(02305201900005), iniciado contra CARLOS HOMERO BAYAS PATIN,BAYAS CHACHA CECILIA MARIA,BAYAS PATIN CARLOS HOMERO,MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO,MANOBANDA PASTO GREGORIO por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTA.

AGREGUESE AL EXPEDIENTE EL CERTIFICADO MEDICO PRESENTADO POR BAYAS CHACHA CECILIA MARIA Y TOMESE EN CUENTA PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AGREGUESE AL EXPEDIENTE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ Y ATENDIENDO LO SOLICITADO SE DISPONE QUE SE OFICIE AL SR. DR. BYRON ALLAUCA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CHIMBO, A FIN DE QUE SE SIRVA SEÑALAR DIA Y HORA OPORTUNOS PARA TRATAR SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELATES IMPUESTAS A LOS PROCESADOS

Se notificará al señor Patricio Alonso Pérez Pérez al correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com perteneciente a los abogados Valeria Barragán, Cristian Pérez y Jhony Freire; y, a los presuntos sospechosos señores Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, Carlos Homero Bayas Patín, Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha, a los correos electrónicos guzmang@defensoria.gob.ec perteneciente al Ab. Galo Guzmán Defensor Público de Bolívar, rcalero@defensoria.gob.ec, perteneciente a la Ab. Rosa Calero Cherres Defensora Pública de Bolívar, dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Defensor Pública de Bolívar

SANCHEZ LOPEZ MARIA ANGELICA
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Oficio No. FPB-FESR1-4845-2019-000727-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 09 de julio de 2019

Asunto: REQUERIMIENTO DE AUDIENCIA

SEÑOR/A
DR. BYRON ALLAUCA
JUEZ
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CHIMBO
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN JOSE DE CHIMBO.-
09 de julio de 2019.- 10:53:44.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020301818030012(02305201900005),
iniciado contra CARLOS HOMERO BAYAS PATIN,BAYAS CHACHA CECILIA MARIA,BAYAS PATIN
CARLOS HOMERO,MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO,MANOBANDA PASTO GREGORIO por el
presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTA.

AGREGUESE AL EXPEDIENTE EL CERTIFICADO MEDICO PRESENTADO POR BAYAS CHACHA
CECILIA MARIA Y TOMESE EN CUENTA PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AGREGUESE AL EXPEDIENTE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ
PEREZ Y ATENDIENDO LO SOLICITADO SE DISPONE QUE SE OFICIE AL SR. DR. BYRON ALLAUCA,
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CHIMBO, A FIN DE QUE SE
SIRVA SEÑALAR DIA Y HORA OPORTUNOS PARA TRATAR SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS
MEDIDAS CAUTELATES IMPUESTAS A LOS PROCESADOS

Se notificará al señor Patricio Alonso Pérez Pérez al correo electrónico
consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com perteneciente a los abogados Valeria Barragán, Cristian Pérez
y Jhony Freire; y, a los presuntos sospechosos señores Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, Carlos Homero
Bayas Patín, Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha, a los correos electrónicos
guzmang@defensoria.gob.ec perteneciente al Ab. Galo Guzmán Defensor Público de
Bolívar, rcalero@defensoria.gob.ec, perteneciente a la Ab. Rosa Calero Cherras Defensora Pública de
Bolívar, dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Defensor Pública de Bolívar

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos sanchezlm@fiscalia.gob.ec,
guanoj@fiscalia.gob.ec, reinov@fiscalia.gob.ec, chimbo1@fiscalia.gob.ec y casillero electrónico
No. 00102030001.

472 autoadscrito, seta y dos



IMPULSO FISCAL No. 15
EXPEDIENTE FISCAL No. 020301818030012

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN JOSE DE CHIMBO.- 29 de julio de 2019.- 10:47:47.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020301818030012(02305201900005), iniciado contra CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, BAYAS CHACHA CECILIA MARIA, BAYAS PATIN CARLOS HOMERO, MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO, MANOBANDA PASTO GREGORIO por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTA.

EN RAZON DE QUE EN LA PRESENTE CAUSA SE HA LLAMADO A AUDIENCIA DE REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES, LA SUSCRITA FISCAL DISPONE QUE POR SECRETARIA SE SIENTE UNA RAZON EN LA QUE SE INDIQUE SI CADA UNO DE LOS PROCESADOS HAN DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE PRESENTACIONES PERIODICAS CONFORME LES FUERON DISPUESTAS.

...


SANCHEZ LOPEZ MARIA ANGELICA
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



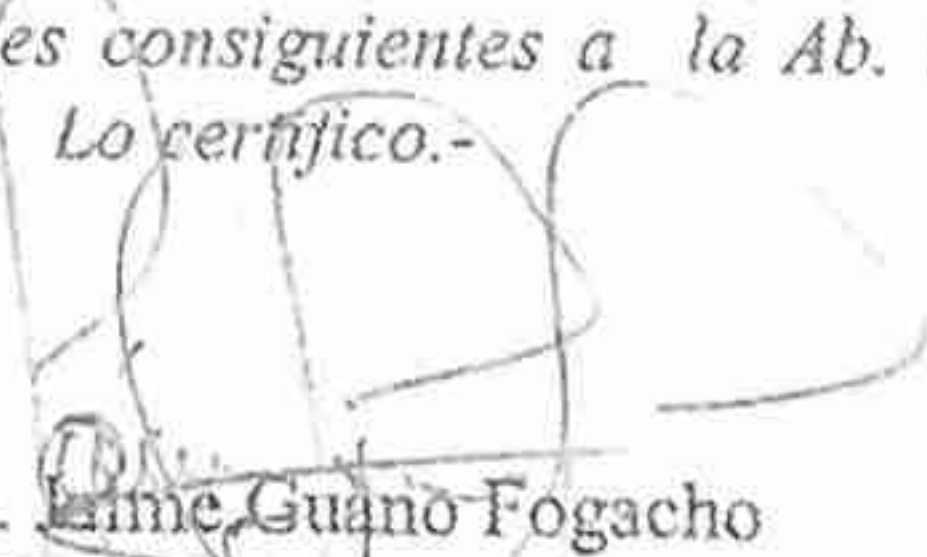
Este documento se generó en el Sistema SIAF



Razón: En la ciudad de San José de Chimbo, hoy día diez de julio del dos mil diecinueve a las nueve horas con cincuenta y dos minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Fiscal procedo a notificar con el Impulso Fiscal que antecede al señor Patricio Aionso Pérez Pérez al correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com perteneciente a los abogados Valeria Barragán, Cristian Pérez y Jhony Freire; y, a los presuntos sospechosos señores Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, Carlos Homero Bayas Patín, Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha, notifico a los correos electrónicos guzmang@defensoria.gob.ec perteneciente al Ab. Galo Guzmán Defensor Público de Bolívar, rcalero@defensoria.gob.ec, perteneciente a la Ab. Rosa Calero Cherres Defensora Pública de Bolívar, dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Defensor Pública de Bolívar; maviles@defensoria.gob.ec del Dr. Mauricio Avilés Merino Defensor Público Provincial y marmijo@defensoria.gob.ec del Ab. Milton Armijo Coordinador de diligencias de la Defensoría Pública de Bolívar.-Lo certifico


GUANO FOGACHO JAIME ENRIQUE
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

Razón: En la ciudad de San José de Chimbo, a los veinte y nueve días del mes de julio del dos mil diecinueve, a las once horas con cuarenta y dos minutos, en cumplimiento al decreto de fecha 29-07-2019-10:47, siento como tal lo siguiente: Revisado el presente expediente N° 020301818030012, se desprende que el señor GREGORIO MANOBANDA PASTO portador de la cédula de ciudadanía N°0200705390, No se ha presentado el día 26-06-2019, presentándose los días 10-07-2019 y 24-07-2019; La señora CECILIA MARIA BAYAS CHACHA portadora de la cédula de ciudadanía N° 020082398 el día 26-06-2019 adjunta un certificado médico según consta a fs. 463, se ha presentado los días 10-07-2019 y 24-07-2019 y; el señor CARLOS HOMERO BAYAS PATIN portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852, se ha presentado los días 26-06-2019, 10-07-2019 y 24-07-2019, mismo que ha dado cumplimiento a todas las presentaciones; y, el señor ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS portador de la cédula de ciudadanía N° 0201845120, se ha presentado los días 21-06-2019 y 05-07-2019, misma que NO se ha presentado los días 28 de junio del 2019, 12-07-2019, 19-07-2019 y 26-07-2019; constatación se realiza a partir de la fs. (460), particular que pongo a conocimiento para los fines consiguientes a la Ab. Maria Angélica Sánchez, Fiscal del cantón Chimbo. Lo certifico.-


Ab. Jaime Guano Fogacho
SECRETARIO DE FISCALIA

SEÑORA AGENTE FISCAL DEL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

DRA. ANGELICA SANCHEZ.

Lic. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro del EXPEDIENTE FISCAL N° 020301818030012, que se sigue en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852; GREGORIO, MANOBANDA PASTO, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200705390; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0200823987, ante usted con el debido respeto comparezco y digo.

En la audiencia de revisión de medidas cautelares señalada por el SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO, ha dado a conocer a los sujetos procesales, que él ha perdido competencia al momento de emitir el auto de llamamiento a juicio dentro de la presente causa, consecuentemente y amparado en lo que determina el Art. 542, del Código Orgánico Integral Penal, solicito se digne requerir al TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR, se señale día y hora oportunos con la finalidad de que se lleve a efecto la audiencia de revisión de medidas cautelares dentro de la presente causa, por cuanto los procesados han incumplido las medidas cautelares impuestas,

Es justicia, etc.

A ruego del peticionario y como sus abogados defensores legalmente autorizados.


Valeria Barragán L.
ABOGADA I
Mat. N° 02 - 2015 - 47


Cristóbal Pazmino
ABOGADO
Mat. N° 02 - 2017 - 54

FGE

Documento No. :FPB-FESR1-4845-2019-000056-EXT

Fecha :2019-07-31 14:55:31

Anexo :

Recibido por :VACA PAZMINO XIMENA ROSALI

www.fiscalia.gob.ec

475 cuadros de enteros, estómago, cruce



CLINICA OCCIDENTAL

Florida Alta Calle 2 y 3 Dist. Met. Quito
Oe9-245 y Av. Occidental Norte
Telf. (593) 2 2298419 Telefax: (593) 2 2298768



Quito 22 de Mayo del 2019

CERTIFICADO MEDICO

Certifico que el señor ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS CI 0201845120 acudio a consulta por presentar un cuadro de HEPATITIS AGUDA CIE 10 B 15 con gran afectación del estado general por lo que debe guardar reposo y aislamiento en su domicilio desde el veinte y dos (22) de Mayo del 2019 hasta el veinte y seis (26) de Julio del 2019 para que cumpla con la terapia prescrita, y evitar contagio a otras personas.

ATENTAMENTE

Dra. Ángela Mercedes Jácome Jácome.

Dra. Angela Mercedes Jácome J.
L. VII. F196 - No 588
MEDICINA Y CIRUGIA GENERAL

RESGAKMED S.A.
Clínica Occidental
RJC.: 1792099943001



DOCTORA MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ FISCAL DEL CANTON CHIMBO

Nro. Investigación Previa 020301818030012

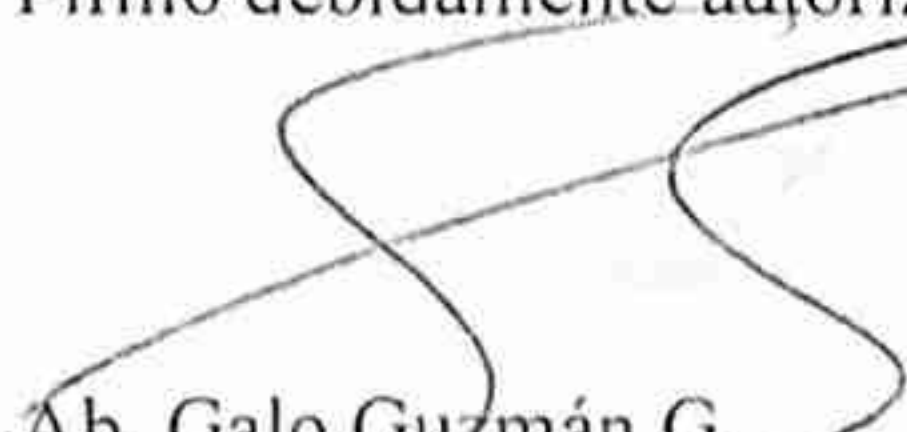
ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS dentro del proceso penal que se tramita en su despacho, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

1.- Señora Fiscal, adjunto al presente escrito un certificado médico otorgado por la Dra. Agela Mercedes Jácome de la Clínica Occidental de la ciudad de Quito, del cual se desprende que me encontraba con un cuadro de enfermedad de Hepatitis Aguda por lo que, tuve que guardar reposos absoluto desde 22 de mayo hasta 26 de julio del 2019, para de esta forma evitar contagio con otras personas.

Por lo expuesto sírvase justificarme la no presentación ante su Autoridad desde el 22 de mayo al 26 de julio del 2019, en lo relacionado a la medida cautelar que pesa en mi contra, petición que lo efectuó por estar debidamente justificando que me encontraba delicado de salud.

2.- Designo como mi Defensor al Abogado Galo Guzmán Guzmán Defensor Público de Bolívar, a quien autorizó presente cuanto escrito sea necesario.

Firmo debidamente autorizado y como Defensor Público.


Ab. Galo Guzmán G.
Defensor Público
Mat.02-2009-32 Foro de Abogados

FCE

Documento No. :FPB-FED1-5450-2019-000118-EXT
Fecha :2019-08-02 16:10:21
Anexo :1. c. simple y 2 hojas de certificado médico
Recibido por :GUANO FOGACHO JAME ENRIQUE
www.fiscalia.gob.ec



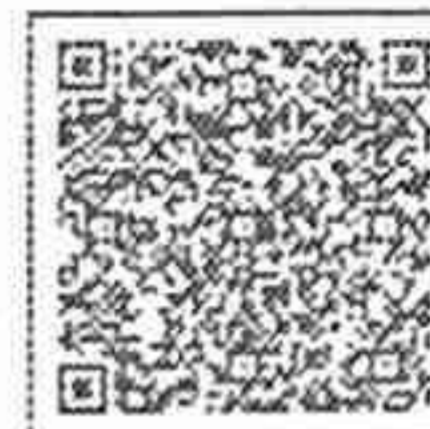
IMPULSO FISCAL No. 16
EXPEDIENTE FISCAL No. 020301818030012

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN JOSE DE CHIMBO.- 15 de agosto de 2019.- 14:07:59.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020301818030012(02305201900005), iniciado contra CARLOS HOMERO BAYAS PATIN,BAYAS CHACHA CECILIA MARIA,BAYAS PATIN CARLOS HOMERO,MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO,MANOBANDA PASTO GREGORIO por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTA.

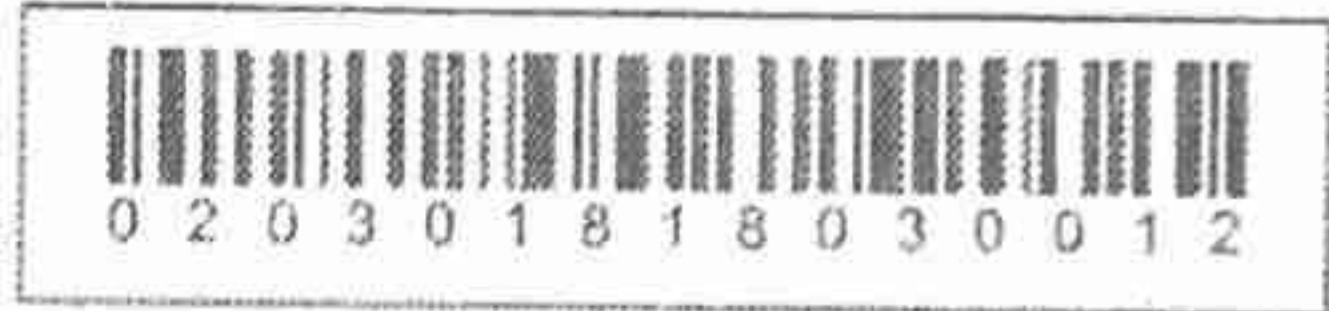
AGREGUESE AL EXPEDIENTE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ Y EN ATENCION AL MISMO SE DISPONE QUE PARA PODER OFICIAR AL HONORABLE TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR A FIN DE QUE SE SIRVA SEÑALAR DIA Y HORA OPORTUNOS PARA TRATAR SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, EL PETICIONARIO SE SIRVA DETALLAR EL NUMERO DE JUICIO CON EL QUE SE HA SIGNADO ESTA CAUSA EN EL TRIBUNAL PARA PODER HACER LA PETICION CONFORME CORRESPONDE

...

SANCHEZ LOPEZ MARIA ANGELICA
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF



Razón: En la ciudad de San José de Chimbo, hoy día quince de Agosto del dos mil diecinueve a las catorce horas con veinte dos minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Fiscal procedo a notificar con el Impulso Fiscal que antecede al señor Patricio Alonso Pérez Pérez al correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com perteneciente a los abogados Valeria Barragán, Cristian Pérez y Jhony Freire; y, a los presuntos sospechosos señores Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, Carlos Homero Bayas Patín, Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha, notifico a los correos electrónicos guzmang@defensoria.gob.ec perteneciente al Ab. Galo Guzmán Defensor Público de Bolívar.-Lo certifico

GUANO FOGACHO JAIME ENRIQUE
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

484 acatocaba october 2019

SEÑORA AGENTE FISCAL DEL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

DRA. ANGELICA SANCHEZ.

Lic. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro del EXPEDIENTE FISCAL N° 020301818030012, que se sigue en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852; GREGORIO, MANOBANDA PASTO, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200705390; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0200823987, ante usted con el debido respeto comparezco y digo.

Visto el impulso fiscal de fecha 15 de agosto del año 2019, por medio del presente, me permito dar cumplimiento a lo requerido por vuestra autoridad y lo hago en los siguientes términos:

- 1.- EXPEDIENTE FISCAL N° 020301818030012.
- 2.- JUICIO PENAL N° 02305-2019-00005.
- 3.- H. TRIBUNAL PENAL JUICIO PENAL N° 02305-2019-00005.

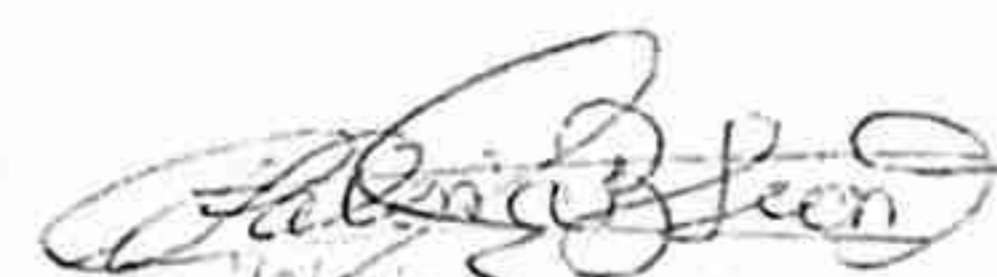
Con la información proporcionada amparado en lo que determina el Art. 542, del Código Orgánico Integral Penal, solicito se digne requerir al HONORABLE TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR, se señale día y hora oportunos con la finalidad de que se lleve a efecto la AUDIENCIA DE REVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, dentro de la presente causa, por cuanto los procesados han incumplido las medidas cautelares impuestas,

Es justicia, etc.

A ruego del peticionario y como sus abogados defensores legalmente autorizados.



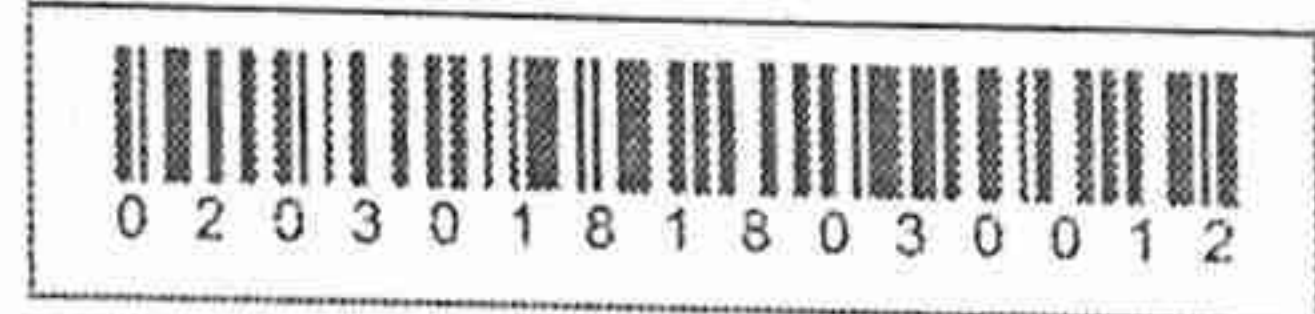
ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ
N° 020301818030012



VERÓNICA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ
ABOGADA
N° 02-2015-47



Documento No. :FPB-FESR1-4845-2019-000067-EXT
 Fecha :2019-08-16 10:32:48
 Anexo :
 Recibido por :REINO RODRIGUEZ VERONICA DEL ROCIO
 www.fiscalia.gob.ec



IMPULSO FISCAL No. 17
EXPEDIENTE FISCAL No. 020301818030012

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN JOSE DE CHIMBO.- 19 de agosto de 2019.- 13:36:47.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020301818030012(02305201900005), iniciado contra CARLOS HOMERO BAYAS PATIN,BAYAS CHACHA CECILIA MARIA,BAYAS PATIN CARLOS HOMERO,MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO,MANOBANDA PASTO GREGORIO por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTA.

AGREGUESE AL EXPEDIENTE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ Y EN ATENCION AL MISMO SE DISPONE OFICIAR AL HONORABLE TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR A FIN DE QUE SE SIRVA SEÑALAR DIA Y HORA OPORTUNOS PARA TRATAR SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, DENTRO DEL JUICIO N° 02305-2019-00005.

...

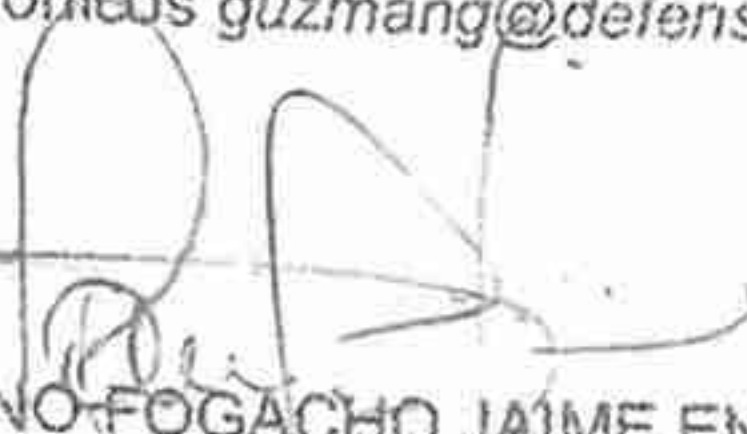
SANCHEZ LOPEZ MARIA ANGELICA
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF



Razón: En la ciudad de San José de Chimbo, hoy día diecinueve de Agosto del dos mil diecinueve a las catorce horas con dos minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Fiscal procedo a notificar con el Impulso Fiscal que antecede al señor Patricio Alonso Pérez Pérez al correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com perteneciente a los abogados Valeria Barragán, Cristian Pérez y Jhony Freire; y, a los presuntos sospechosos señores Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, Carlos Homero Bayas Patín, Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha, notifico a los correos electrónicos guzmang@defensoria.gob.ec perteneciente al Ab. Galo Guzmán Defensor Público de Bolívar.-Lo certifico


GUANO FOGACHO JAIME ENRIQUE
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2019-000817-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 19 de agosto de 2019

Asunto: AUDIENCIA DE REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES

SEÑOR/A

JUECES
HONORABLE TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN JOSE DE CHIMBO.-
19 de agosto de 2019.- 13:36:47.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020301818030012(02305201900005), Iniciado contra CARLOS HOMERO BAYAS PATIN,BAYAS CHACHA CECILIA MARIA,BAYAS PATIN CARLOS HOMERO,MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO,MANOBANDA PASTO GREGORIO por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTA.

AGREGUESE AL EXPEDIENTE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ Y EN ATENCION AL MISMO SE DISPONE OFICIAR AL HONORABLE TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR A FIN DE QUE SE SIRVA SEÑALAR DIA Y HORA OPORTUNOS PARA TRATAR SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, DENTRO DEL JUICIO N° 02305-2019-00005.

...

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos sanchezlm@fiscalia.gob.ec, guanoj@fiscalia.gob.ec, reinov@fiscalia.gob.ec, chimbo1@fiscalia.gob.ec y casillero electrónico No. 00102030001.

ATENTAMENTE

SANCHEZ LOPEZ MARIA ANGELICA
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-08-19 01:36:47	MARIA ANGELICA SANCHEZ LOPEZ	SANCHEZ LOPEZ MARIA ANGELICA	SANCHEZ LOPEZ MARIA ANGELICA

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

Ab. María Angélica Sánchez López, Fiscal de Bolívar, dentro de la causa No.020301818030012 (02305-2019-00005), que por el delito de Insolvencia Fraudulenta, se sigue en contra de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS Y OTROS, ante usted comparezco, digo y solicito:

PRIMERA: Presento la prueba testimonial, pericial y documental que servirá de sustento para demostrar la Teoría del caso que Fiscalía exteriorizará en día miércoles 11 de septiembre de 2019, a las 08H30, en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, en la Audiencia de Juzgamiento.

TESTIGOS.-

1. Alonso Patricio Pérez Pérez, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el Barrio Sagrado Corazón de Jesús frente a la Escuela de Formación de Policías, Cantón Chimbo, provincia de Bolívar, teléfono celular N.0993335339,

2. Angel Oswaldo Manobanda Bayas, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el sector La Florida, Barrio San Vicente, Cantón Quito, provincia de Bolívar, teléfono celular 0960503660.

3. Cecilia Maria Bayas Chacha, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en el Recinto Cochabamba a cuatro cuadras de la Capilla de la Virgen del Carmen, parroquia La Magdalena, Cantón Chimbo, provincia de Bolívar, teléfono celular 0985766221.

4. Carlos Homero Bayas Patín, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el Recinto Cochabamba, parroquia La Magdalena, Cantón Chimbo, provincia de Bolívar, teléfono convencional 033010632.

5. Gregorio Manobanda Pasto, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el Recinto Cochabamba a cuatro cuadras de la Capilla de la Virgen del Carmen, parroquia La Magdalena, Cantón Chimbo, provincia de Bolívar, teléfono celular 0985766221.

6. Luis Eduardo Peña Guamán, ecuatoriano, mayor de edad, a quien se le notificará en su lugar de trabajo ubicado en la Oficina Matriz de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda, cantón Chimbo, provincia Bolívar, Teléfono celular N. 0928288604. *⇒ Pi curado*

7.- Ing. María E. Vásquez Ruiz, Jefe Provincial de Asistencia al Contribuyente, Dirección Provincial de Bolívar, Servicio de Rentas Internas, a quien se le notificará en la calle García Moreno y 7 de Mayo, esquina, cantón Guaranda, provincia Bolívar.

8.- Lcda. Reyta Dahik Astudillo, Gerente de la Sucursal Provincial BanEcuador Guaranda, a quien se le notificará en las calles 7 de Mayo y 10 de Agosto, esquina, cantón Guaranda, provincia Bolívar.

9.- Cbop. Néstor Ruiz Villegas, ecuatoriano, Agente de la Policía Judicial de Bolívar, a quien se le notificará mediante oficio dirigido al señor Jefe del Comando de Policía Subzona Bolívar N. 2, cantón Guaranda provincia Bolívar, teléfono celular N. 0996767522.

10.- Cbop. Héctor Mesías Balda Guamán, ecuatoriano, Agente de la Policía Judicial de Bolívar, a quien se le notificará mediante oficio dirigido al señor Jefe del Comando de Policía Subzona Bolívar N. 2, cantón Guaranda provincia Bolívar, teléfono 032989997.

11.- Dr. Ramiro Portero López, Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., a quien se le notificará en las calles 7 de Mayo entre García Moreno y 10 de Agosto, cantón Guaranda, provincia Bolívar.

12.- Eco. Paola García Meza, Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Guaranda Ltda., a quien se le notificará en las calles Convención de 1884 y 10 de agosto, cantón Guaranda, provincia Bolívar.

13.- Ing. Catalina Salazar, funcionaria del Banco de Pichincha, a quien se le notificará en las oficinas del Banco ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

14.- Señor Victor Hugo Alcívar Álava, Vicepresidente Ejecutivo - Gerente General del Banco Guayaquil, a quien se le notificará en las oficinas del Banco de Guayaquil ubicado en la esquina del Parque Central, en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

15.- Ing. Cristina Lara, Jefa de Agencia, e Ing. Patricia Yáñez, Técnica Archivo, Agencia Nacional de Tránsito, Unidad Administrativa Bolívar - Agencia Chimbo, a quien se le notificará en la referida agencia ubicada al ingreso al cantón Chimbo, provincia Bolívar.

16.- Ab. Plutarco Villena Gaibor, Registrador de la Propiedad del cantón San José de Chimbo, a quien se le notificará en las calles 3 de Marzo y Gustavo Saltos, en el cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar.

La notificación de los prenombrados testigos el suscrito fiscal prestará las facilidades del caso para su notificación.

DOCUMENTOS.-

Se practicarán durante la audiencia las siguientes pruebas:

1. Denuncia escrita constante de fs. 1 a fs. 69 del proceso.
2. Copias certificadas de los documentos constantes de fs. 106 - 134 del proceso.
3. Copias certificadas de los documentos constantes de fs. 135 - 226 del proceso.

2. Informe de Reconocimiento del lugar de los hechos, practicado por el Agente de la Policía judicial de Bolívar, Cbop. Héctor Mesías Balda Guamán, constante de fs. 352 a 354 del proceso.
3. Certificación del SRI, constante de fs. 251, 252, 253, 254, 255 del proceso.
4. Certificaciones de varias Instituciones financieras constante de fs. 240, 241, 248, 249, 250, 256, 259 a 262, 293 del proceso.
5. Certificación del IESS- Guaranda, constante a fs. 242 del proceso.
6. Certificación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Guaranda Ltda., constante de fs. 257 del proceso.
7. Certificación del Banco Pichincha, constante de fs. 258 del proceso.
8. Certificación del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chimbo, constante de fs.378 del proceso.
9. Certificación de la Agencia Nacional de Tránsito, constante de fs. 369 a 377 del proceso.



Ab. María Angélica Sánchez López

FISCAL DE BOLIVAR

493 asociados navio, dress



CLINICA QUIRURGICA Y MATERNIDAD BOLIVAR

Prof. Dr. Noé Veloz A.
Av. General Enriquez - Plaza Roja
Telf. 2-550177-2-550315
Guaranda - Ecuador

Guaranda, 02 de julio del 2019

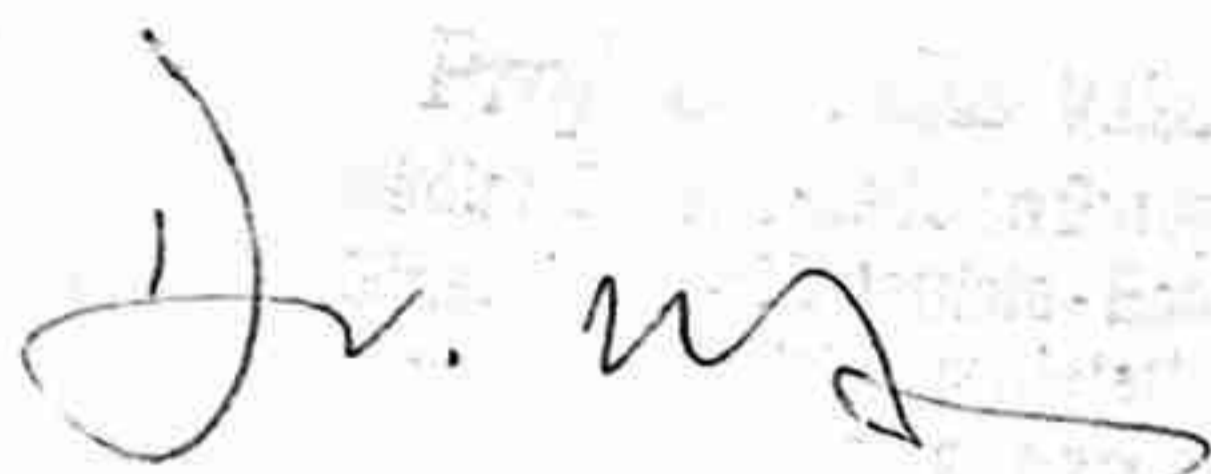
CERTIFICADO MEDICO

A quien concierne el certificado que la paciente: **BAYAS CHACHA CECILIA MARIA**, de 60 años y con C.C. 020082398-7, en compañía de su esposo del Sr. **MANOBANDA PASTO GREGORIO** con C.C. 020070539-0, asistió a consulta médica, el 26 de junio del 2019, por presentar **PRESION ALTA CIE10:K29.p**

Se prescribe reposo y tratamiento.

Para los fines pertinentes

Atentamente:



Prof. Dr. Noé Veloz A.
MEDICO TRATANTE
Noe_veloz@hotmail.com

FGE
Documento No. :FPB-FESR1-4846-2019-000069-EXT
Fecha :2019-08-26 16:09:21
Anexo :Ninguno
Recibido por :GUANO FOGACHO JAMES ENRIQUE
www.fiscalia.gob.ec



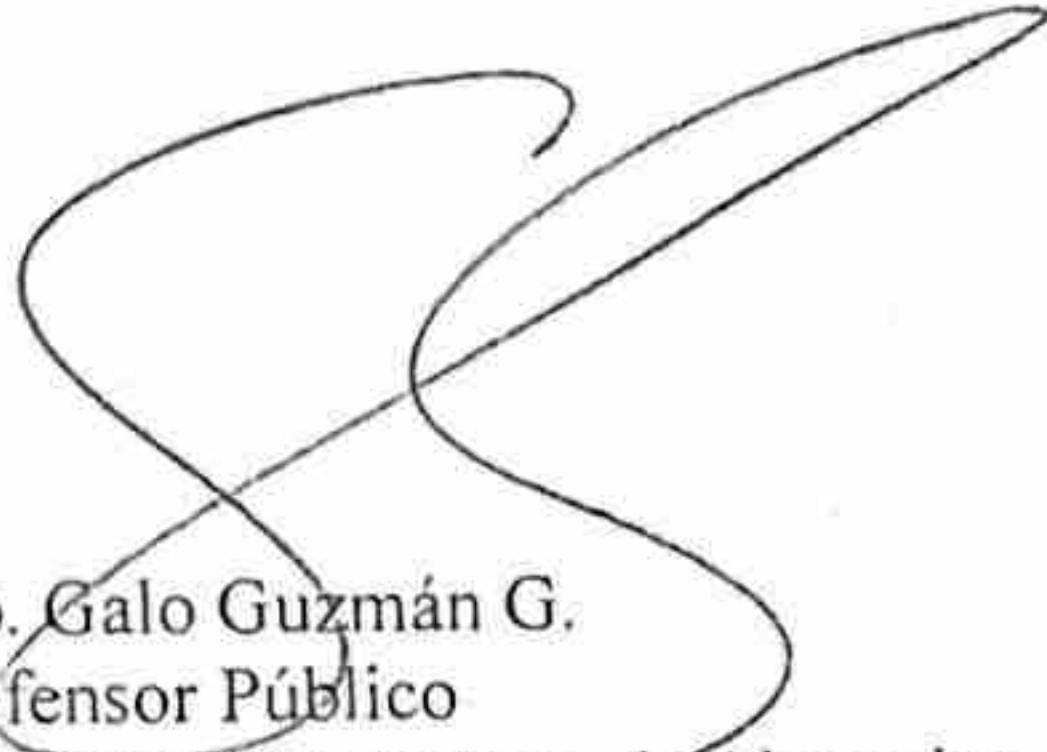
ABOGADA MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ FISCAL DEL CANTON CHIMBO

Nro. Instrucción Fiscal 020301818030012

MANOBANDA PASTO GREGORIO, dentro del proceso penal que se tramita en su despacho por el supuesto delito de Insolvencia Fraudulenta, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Señora Fiscal, adjunto al presenté escrito se servirá encontrar un certificado médico del cual se desprende que asistí a una cita médica el 26 de junio del 2019 acompañándole a mi señora conyugue, por tal motivo no me pude presentar en la Fiscalía del cantón Chimbo en dicha fecha, por lo que solicito se me justifique mi no presentación.

Firmo por pedido de la peticionaria y como Abogado Defensor Público


Ab. Galo Guzmán G.
Defensor Público
Mat.02-2009-32 Foro de Abogados

FGE

Documento No. :FPB-FESR1-1845-2019-000069-EXT
Fecha :2019-08-26 15:09:21
Anexo :Ninguno
Recibido por :GUANO FOGACHO JAIME ENRIQUE
www.fiscalia.gob.ec

495 Cuadros recibidos



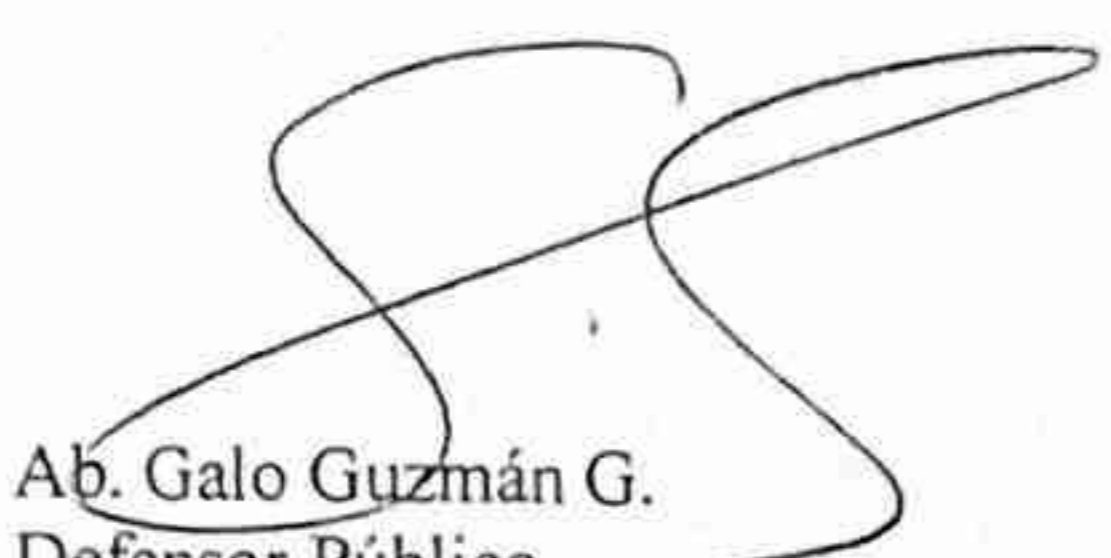
ABOGADA MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ FISCAL DEL CANTON CHIMBO

Nro. Instrucción Fiscal 020301818030012

MANOBANDA PASTO GREGORIO, dentro del proceso penal que se tramita en su despacho por el supuesto delito de Insolvencia Fraudulenta, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Señora Fiscal, dígnese concederme copias certificadas de fojas 432 a la 443 del proceso, copias estas que correrán a costa del peticionario.

Firmo por pedido de la peticionaria y como Abogado Defensor Público


Ab. Galo Guzmán G.
Defensor Público
Mat.02-2009-32 Foro de Abogados

FGE
Documento No. : FFB-FEAT1-4839-2019-000021-EXT
Fecha : 2019-08-30 10:30:52
Anexo : Ninguno
Recibido por : GUANO FOGACHO JAIME ENRIQUE
www.fiscalia.gob.ec





ABOGADA MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ FISCAL DEL CANTON CHIMBO

Nro. Instrucción Fiscal 020301818030012

MANOBANDA PASTO GREGORIO, dentro del proceso penal que se tramita en su despacho por el supuesto delito de Insolvencia Fraudulenta, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Señora Fiscal, díguese concederme copias certificada de fojas 378 del proceso, copia esta que correrá a costa del peticionario.

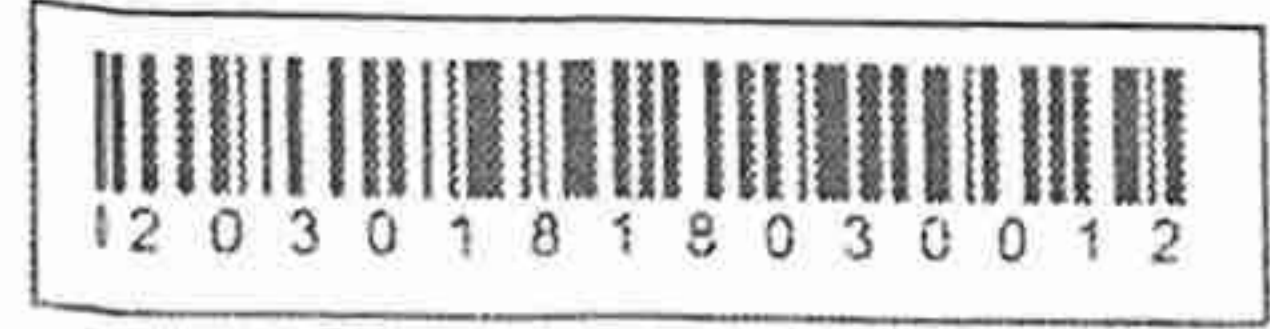
Firmo por pedido de la peticionaria y como Abogado Defensor Público


Ab. Galo Guzmán G.
Defensor Público
Mat.02-2009-32 Foro de Abogados

FGE
Documento No. :FPB-FEAT 1-4839-2019-000022-EXT
Fecha :2019-08-30 10:43:42
Anexo :Ninguno
Recibido por :GUANO FERRER JAIMÉ ENRIQUE

www.fiseaifa.gob.ec


497 cuadrado de ruc, ruc, ruc



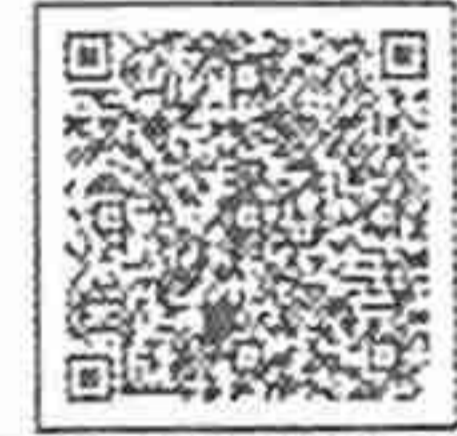
IMPULSO FISCAL No. 18
EXPEDIENTE FISCAL No. 020301818030012

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN JOSE DE CHIMBO.- 30 de agosto de 2019.- 11:44:00.- Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020301818030012(02305201900005), iniciado contra CARLOSHOMERO BAYAS PATIN, BAYAS CHACHA CECILIA MARIA, BAYAS PATIN CARLOS HOMERO, MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO, MANOBANDA PASTO GREGORIO por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTA.

Agréguense al expediente fiscal los escritos presentados por el señor Galo Guzmán, Abogado de la Defensoría Pública del cantón Chimbo, en atención a los petitorios, Por Secretaría procédase a dar cumplimiento a lo solicitados, dejando constancia del particular en el expediente fiscal.



SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF



Oficio No. FPB-FESR1-4845-2019-000817-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 19 de agosto de 2019

Asunto: AUDIENCIA DE REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES



R/A
HONORABLE TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR

De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN JOSE DE CHIMBO.-
 19 de agosto de 2019.- 13:36:47.-Dentro del Expediente Fiscal Nro.
 020301818030012(02305201900005), iniciado contra CARLOS HOMERO BAYAS PATIN,BAYAS
 CHACHA CECILIA MARIA,BAYAS PATIN CARLOS HOMERO,MANOBANDA BAYAS ANGEL
 OSWALDO,MANOBANDA PASTO GREGORIO por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTA.

AGREGUESE AL EXPEDIENTE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL LIC. ALONSO PATRICIO PEREZ
 PEREZ Y EN ATENCION AL MISMO SE DISPONE OFICIAR AL HONORABLE TRIBUNAL DE
 GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR A FIN DE QUE SE SIRVA SEÑALAR DIA Y HORA OPORTUNOS
 PARA TRATAR SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, DENTRO DEL JUICIO N°
 02305-2019-00005.

...

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos sanchezlm@fiscalia.gob.ec,
guanoj@fiscalia.gob.ec, reinov@fiscalia.gob.ec, chimbo1@fiscalia.gob.ec y casillero electrónico
 No. 00102030001.

ATENTAMENTE

SANCHEZ LOPEZ MARIA ANGELICA
 AGENTE FISCAL
 FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-08-19 01:36:47	MARIA ANGELICA SANCHEZ LOPEZ	SANCHEZ LOPEZ MARIA ANGELICA	SANCHEZ LOPEZ MARIA ANGELICA

RV: Juicio No: 02305201900005 Nombre Litigante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Diego Rodolfo Paz Paredes

lun 26/08/2019 03:57 p.m.

Para: Maria Angelica Sanchez Lopez <sanchezlm@fiscalia.gob.ec>; Ximena Rosali Vaca Pazminio <vacax@fiscalia.gob.ec>; Veronica del Rocio Reino Rodriguez <reinov@fiscalia.gob.ec>; Jaime Enrique Guano Fogacho <guanoj@fiscalia.gob.ec>;

Confirmar si es de Ustedes.

De: satje.bolivar@funcionjudicial.gob.ec [mailto:satje.bolivar@funcionjudicial.gob.ec]

Enviado el: lunes, 26 de agosto de 2019 15:50

Para: Diego Rodolfo Paz Paredes <pazd@fiscalia.gob.ec>

Asunto: Juicio No: 02305201900005 Nombre Litigante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número
02305201900005

REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 02305201900005, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40

Casillero Judicial Electrónico No: 0201657434

Fecha de Notificación: 26 de agosto de 2019

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr / Ab: DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02305201900005, hay lo siguiente:

Guaranda, lunes 26 de agosto del 2019, las 15h08, Conforme lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, previa notificación de los demás sujetos procesales, y para el día y hora que tendrá lugar la audiencia de juzgamiento, esto es, el día miércoles 11 de Septiembre del 2019, a las 08h30, como lo ha solicitado la Ab. Maria Angélica Sánchez Lopez, Fiscal de Bolívar, se ordena lo siguiente: 1.- Notifíquese a Alonso Patricio Pérez Pérez, Cecilia Maria Bayas Chacha, Carlos Homero Bayas Patin, Gregorio Manobanda Pasto, Luis Eduardo Peña Guaman, Ing. Maria E. Vasquez Ruiz, Leda. Reyta Dahik Astudillo, Dr. Ramiro Portero Lopez, Eco. Paola Garcia Meza, Ing. Catalina Salazar, Victor Hugo Alcivar Alava, Ing. Cristina Lara y Ab. Plutarco Villena Gaibor, a quienes se les notificara en las direcciones



Recibido
10 - Sep. 2019.

FUNCIÓN JUDICIAL

*Negada la Presión
Presentiva*



137157026-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02305201900005, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0
Casillero Judicial Electrónico No: 00102030001
chimbo1@fiscalia.gob.ec
reinov@fiscalai.gob.ec
vasquezh@fiscalia.gob.ec
lucioc@fiscalia.gob.ec

Fecha: 20 de agosto de 2019

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr/Ab.: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN CHIMBO - BOLIVAR -
CHIMBO BOLIVAR

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02305201900005, hay lo siguiente:

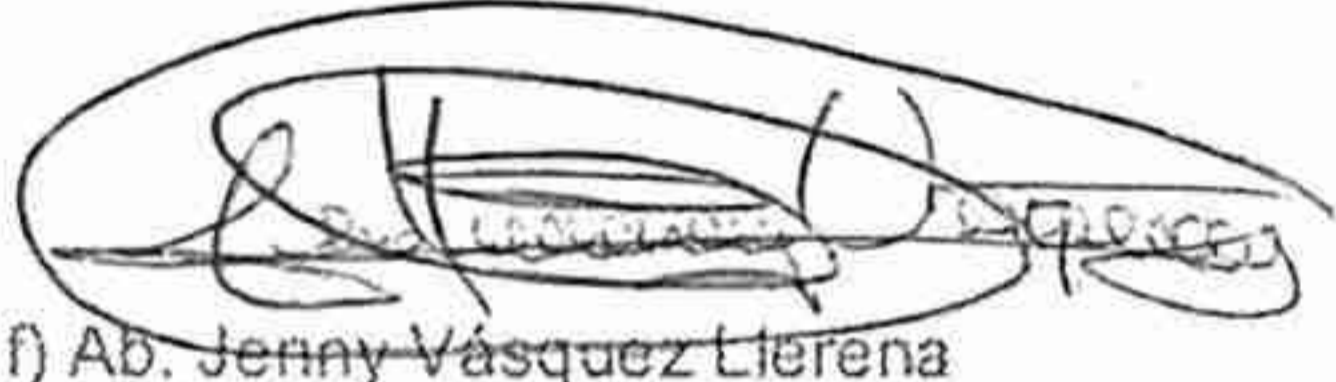
Guaranda, martes 20 de agosto del 2019, las 16h54, Agréguese al proceso el oficio presentado por la Ab. María Angélica Sánchez López, agente Fiscal de Bolívar; proveyendo el mismo y cumpliendo con lo que dispone el Art. 521 del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día LUNES 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 12h00, en que el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, se instalará en audiencia para tratar sobre el incumplimiento de medidas cautelares, conforme lo ha solicitado Fiscalía. Para el cumplimiento de lo ordenado en líneas anteriores, se dispone lo siguiente:

1.- Con el contenido de la presente providencia notifíquese inmediatamente al Ab. Luis Alberto Alfonso De La Cruz y Dra. Jenny Ramos, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar; y, a los demás sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados. Las partes estén a lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. Por encontrarse el Secretario Titular del Tribunal haciendo uso de sus vacaciones anuales, actúe el Ab. Christofer González Soto. Cúmplase y Notifíquese.-

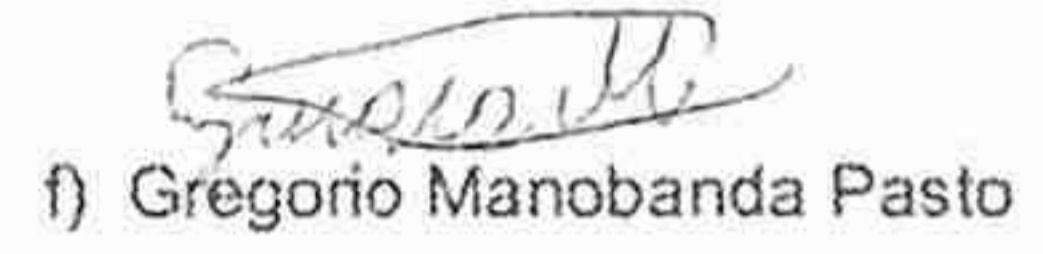
f).- GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

En las oficinas de la Fiscalía del cantón San José de Chimbo, ubicada en la calle Olmedo entre Av. Tres de Marzo y Sucre, en la ciudad de Chimbo, provincia Bolívar, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, siendo las diez horas, ante la Ab. Jenny Vásquez Llerena Fiscal del cantón San José de Chimbo; actúe el Ab. Paúl Escobar, Secretario de Fiscalía, comparece el señor **GREGORIO MANOBANDA PASTO**, portador de la cédula de ciudadanía N° 020070539-0, de 62 años de edad, de ocupación Jornalero, de estado civil casado, domiciliado en el Recinto Cochabamba El Carmen, parroquia La Magdalena, cantón Chimbo, provincia Bolívar, celular N. 0985766221; asistido de la Ab. Rosa Calero Defensora Pública con Mat. N. 02-2006-40 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; con el objeto de rendir su versión, sobre las circunstancias y móviles del hecho y su participación o la de otras personas, advertido de la obligación que tiene de decir la verdad, leído que le fue el contenido de la denuncia, al efecto deja constancia de lo siguiente: Mi hijo Angel Oswaldo Manobanda Bayas había sacado un crédito de 20.000 dólares en la Cooperativa de Ahorro San José, y me dijo que le de la garantía porque iba a renovar el crédito y amenorar la deuda que tenía pendiente, mi esposa y yo firmamos la garantía para ese préstamo porque mi hijo dijo que iba a pagar mensualmente, de ahí nunca le pregunté si estaba pagando la deuda, hasta que me entregaron una citación de la Cooperativa San José por eso me fui a decirle que pague lo que debe y me dijo que ya iba a pagar, porque es mi hijo le di la garantía para que trabaje y pague, Como mi hijo vive en Quito tiene un puesto y taxi en una Cooperativa de taxis ofreció que va arreglar la deuda, y que ha hablado en Cooperativa y que le daban dos meses de plazo para pagar, al principio dejo que iba hacer un préstamo, pero después dijo que iba a vender el taxi con todo puesto porque le ofrecían 20.000 dólares. Yo no tengo con que pagar esa deuda porque no tengo ni propiedades, porque ya vendí la que tenía para pagar las deudas de mis otros hijos y me quede sin nada, ahora trabajo al jornal en donde hay trabajo. Con lo que termina la presente diligencia, leída que le fue su versión el compareciente, se afirma y se ratifica en todo su contenido y para constancia firma de manera conjunta con la suscrita Fiscal, Abogado Defensor y Secretario que certifica. -



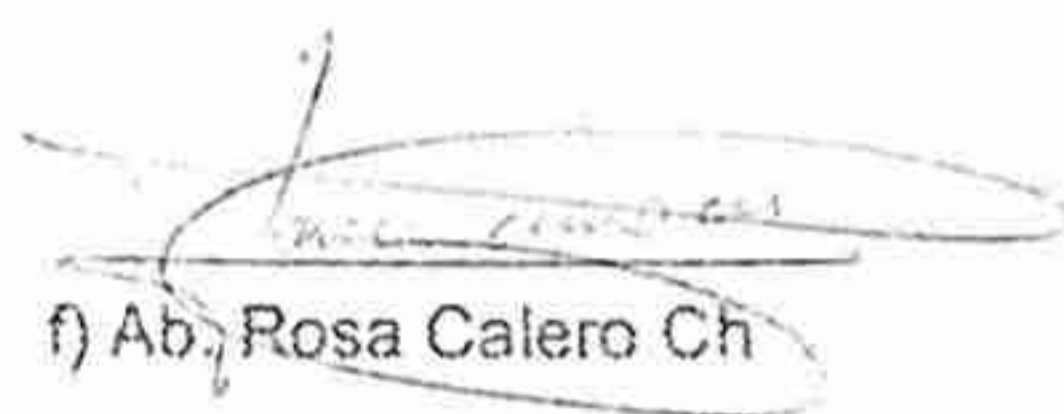
f) Ab. Jenny Vásquez Llerena
Fiscal de Bolívar



f) Gregorio Manobanda Pasto
Deponente



f) Ab. Paúl Escobar
Secretario de Fiscalía



f) Ab. Rosa Calero Ch
Defensora

SEÑOR AGENTE FISCAL DEL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

DRA. JENNY VASQUEZ.

Lic. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro de la INVESTIGACION PREVIA N° 020301818030012, que se sigue en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852; GREGORIO, MANOBANDA PASTO, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200705390; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0200823987, ante usted con el debido respeto comparezco y digo.

Señora fiscal una vez que dentro del proceso investigativo se ha dado cumplimiento a todas y cada una de las diligencias dispuestas por vuestra autoridad, considero que usted cuenta con los suficientes elementos de convicción para que se dé inicio a la **INSTRUCCIÓN FISCAL**, por lo tanto, requiero de usted solicite al señor Juez que se convoque a la **AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS** conforme lo determinado en el Art. 591 del Código Orgánico Integral Penal.

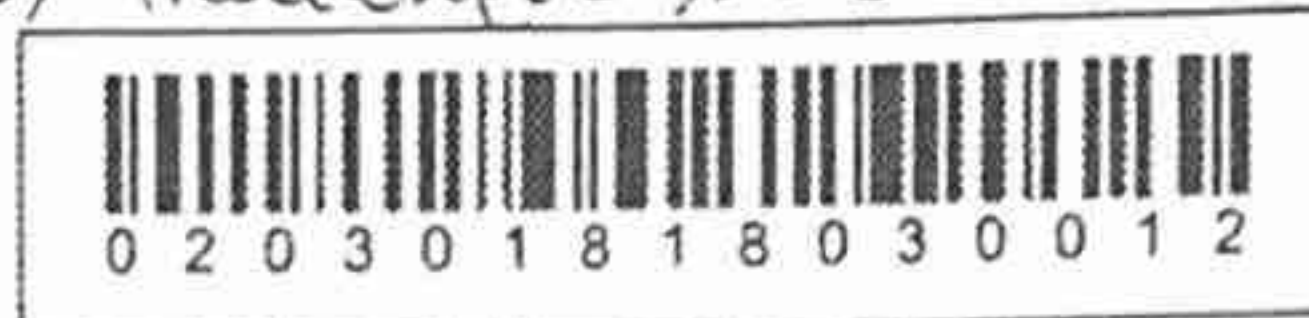
Es justicia, etc.

A ruego del peticionario y como sus abogados defensores legalmente autorizados.


Valeria Barragan L.
ABOGADA
Mat. N° 02-2015-47

FGE

Documento No. :FPB-FEAT1-4839-2018-000022-EXT
Fecha :2018-11-19 14:38:24
Anexo :
Recibido por :REINO RODRIGUEZ VERÓNICA DEL ROCIO
www.fiscalia.gob.ec



IMPULSO FISCAL No. 7
EXPEDIENTE FISCAL No. 020301818030012

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN JOSE DE CHIMBO.-20 de noviembre de 2018 12:49:58.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, en perjuicio de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA en contra de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, BAYAS CHACHA CECILIA MARIA, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)** a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Agréguese al expediente fiscal el escrito presentado por el señor Lic Alonso Patricio Pérez Pérez, el mismo que se pone en conocimiento de las partes procesales. Respecto de la solicitud de formulación de cargos conforme al Art. 444 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, es atribución exclusiva de Fiscalía, sobre lo cual de ser procedente oportunamente se pronunciará., - **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Razón: En la ciudad de San José de Chimbo, hoy día veinte y uno de Noviembre del dos mil dieciocho, a las doce horas con cincuenta y siete minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Fiscal procedo a notificar con el Impulso Fiscal que antecede al señor Patricio Alonso Pérez Pérez al correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com perteneciente a los abogados Valeria Barragán, Cristian Pérez y Jhony Freire; y, a los presuntos sospechosos señores Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, Carlos Homero Bayas Patin, Gregorio Manobanda Pasto y Cecilia María Bayas Chacha, notifico al correo judicial electrónico rcalero@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Rosa Calero Cherres Defensora Pública de Bolívar.-Lo certifico

GUANO FOGACHO JAIME ENRIQUE
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

SEÑOR AGENTE FISCAL DEL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

DRA. JENNY VASQUEZ.

Lic. ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, dentro de la INVESTIGACION PREVIA N° 020301818030012, que se sigue en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201845120; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201847852; GREGORIO, MANOBANDA PASTO, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200705390; Y, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0200823987, ante usted con el debido respeto comparezco y digo.

Señora fiscal permítame insistir, ya que una vez que dentro del proceso investigativo se ha dado cumplimiento a todas y cada una de las diligencias dispuestas por vuestra autoridad, considero que usted cuenta con los suficientes elementos de convicción para que se dé inicio a la **INSTRUCCIÓN FISCAL**, por lo tanto, requiero que por medio de vuestra autoridad, solicite al señor Juez que se convoque a la **AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS** conforme lo determinado en el Art. 591 del Código Orgánico Integral Penal.

Es justicia, etc.

A ruego del peticionario y como sus abogados defensores legalmente autorizados.


Cristian Pérez
ABOGADO
Mat. N° 06 - 2017 54


Valeria Barragán L.
ABOGADA
Mat. N° 02 - 2015 - 47

FGE

Documento No. :FPB-FED1-5450-2018-000014-EXT
Fecha :2018-12-27 12:52:00
Anexo :
Recibido por :REINO RODRIGUEZ VERÓNICA DEL ROCIO
www.fiscalia.gob.ec

**IMPULSO FISCAL No. 8**
EXPEDIENTE FISCAL No. 020301818030012

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN JOSE DE CHIMBO.- 07 de enero de 2019.- 13:47:07.- Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, seguida en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, BAYAS CHACHA CECILIA MARIA, BAYAS PATIN CARLOS HOMERO, MANOBANDA PASTO GREGORIO por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de BOLIVAR, cantón SAN JOSE DE CHIMBO, parroquia SAN JOSE DE CHIMBO, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, BAYAS CHACHA CECILIA MARIA, BAYAS PATIN CARLOS HOMERO, MANOBANDA PASTO GREGORIO; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, BAYAS CHACHA CECILIA MARIA, BAYAS PATIN CARLOS HOMERO, MANOBANDA PASTO GREGORIO, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

Notificaciones al sospechoso señor ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, con cédula de ciudadanía N.020184512-0, en su domicilio ubicado en el sector de la Florida, barrio San Vicente, cantón Quito, provincia de Pichincha, teléfono celular N. 0960503660; sin perjuicio de ser notificado en el correo electrónico judicial gguzman@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Galo Santiago Guzmán Defensor Pública de Bolívar.

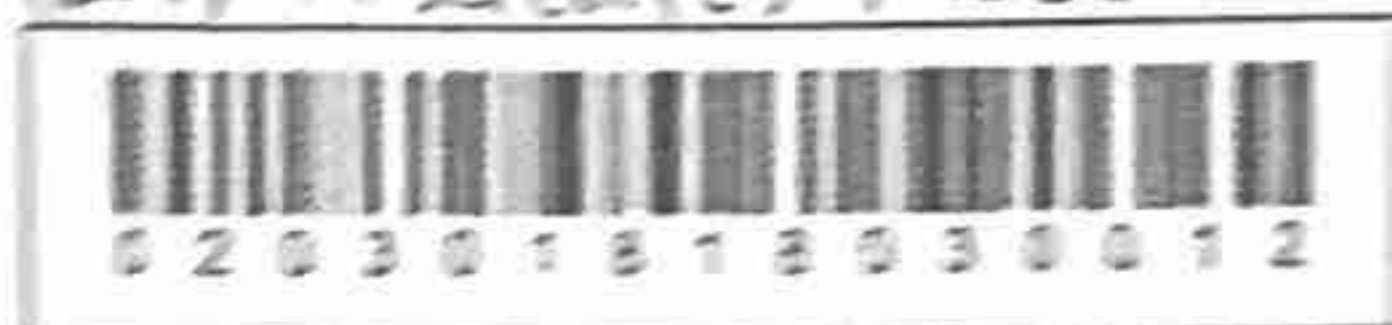
Notificaciones a la sospechosa señora CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, con cédula de ciudadanía N. 020082398-7, en su domicilio ubicado en el recinto de Cochabamba a cuatro cuadras de la capilla de la Virgen del Carmen, parroquia La Magdalena, cantón Chimbo provincia Bolívar, teléfono celular N. 0985766221 y/o al correo electrónico judicial gguzman@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Galo Santiago Guzmán Defensor Pública de Bolívar.

Notificaciones al sospechoso señor CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN, con cédula de ciudadanía N. 020184785-2, en su domicilio ubicado en el recinto de Cochabamba parroquia La Magdalena, cantón Chimbo provincia Bolívar, teléfono celular N. 3010632 y/o al correo electrónico judicial gguzman@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Galo Santiago Guzmán Defensor Pública de Bolívar.

Notificaciones al sospechoso señor GREGORIO MANOBANDA PASTO, con cédula de ciudadanía N. 020070539-0, en su domicilio ubicado en el recinto de Cochabamba-El Carmen, parroquia La Magdalena, cantón Chimbo provincia Bolívar, teléfono celular N. 0985766221 y/o al correo electrónico judicial gguzman@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Galo Santiago Guzmán Defensor Pública de Bolívar.

Notificaciones al señor ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, con cédula de ciudadanía N. 020137770-2, en su domicilio ubicado en el Barrio Sagrado Corazón de Jesús frente a la Escuela de Formación de Policías, cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar, teléfono celular N.0993335339 y/o al correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com de los Abs. Valeria Barragán, Cristian Pérez, Erick Jarrín y Jhony Freire.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero judicial electrónico 00102030001 de la Fiscalía de Chimbo, correo electrónico chimbo1@fiscalia.gob.ec ; y/o



Razón.- En la ciudad de San José de Chimbo, hoy día lunes siete de Enero del dos mil diecinueve, a las catorce horas con diez minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Fiscal procedo a notificar con el impulso Fiscal que antecede a los señores: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS mediante llamada telefónica al número celular N. 0960503680, a la señora CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, mediante llamada telefónica al número celular N. 0985768221, al señor CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN, al teléfono 3010832, al señor GREGORIO MANOBANDA PASTO mediante llamada telefónica al número celular N. 0985768221 y al correo electrónico judicial gguzman@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Galo Santiago Guzmán Defensor Pública de Bolívar, y al señor ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, al correo electrónico conjuridiconaranjyasociados@gmail.com de los Abs. Valeria Barragán, Cristian Pérez, Erick Jamín y Jhony Freire.- Lo certifico

REINOS RODRIGUEZ VERONICA DEL ROCIO
SECRETARIO AD-HOC
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

Oficio No. FPB-FESR1-4845-2019-000019-O

SAN JOSE DE CHIMBO a, 07 de enero de 2019

Asunto: SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE CARGOS

SEÑOR/A
JUEZ/A
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE SAN JOSE DE CHIMBO
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN JOSE DE CHIMBO.- 07 de enero de 2019.- 13:47:07.- Dentro de la Investigación Previa No. 020301818030012, seguida en contra de: ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, BAYAS CHACHA CECILIA MARIA, BAYAS PATIN CARLOS HOMERO, MANOBANDA PASTO GREGORIO por el presunto delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de BOLIVAR, cantón SAN JOSE DE CHIMBO, parroquia SAN JOSE DE CHIMBO, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, BAYAS CHACHA CECILIA MARIA, BAYAS PATIN CARLOS HOMERO, MANOBANDA PASTO GREGORIO; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, BAYAS CHACHA CECILIA MARIA, BAYAS PATIN CARLOS HOMERO, MANOBANDA PASTO GREGORIO, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

Notificaciones al sospechoso señor ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, con cédula de ciudadanía N.020184512-0, en su domicilio ubicado en el sector de la Florida, barrio San Vicente, cantón Quito, provincia de Pichincha, teléfono celular N. 0960503660; sin perjuicio de ser notificado en el correo electrónico judicial gguzman@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Galo Santiago Guzmán Defensor Pública de Bolívar.

Notificaciones a la sospechosa señora CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, con cédula de ciudadanía N. 020082398-7, en su domicilio ubicado en el recinto de Cochabamba a cuatro cuadras de la capilla de la Virgen del Carmen, parroquia La Magdalena, cantón Chimbo provincia Bolívar, teléfono celular N. 0985766221 y/o al correo electrónico judicial gguzman@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Galo Santiago Guzmán Defensor Pública de Bolívar.

Notificaciones al sospechoso señor CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN, con cédula de ciudadanía N. 020184785-2, en su domicilio ubicado en el recinto de Cochabamba parroquia La Magdalena, cantón Chimbo provincia Bolívar, teléfono celular N. 3010632 y/o al correo electrónico judicial gguzman@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Galo Santiago Guzmán Defensor Pública de Bolívar.

Notificaciones al sospechoso señor GREGORIO MANOBANDA PASTO, con cédula de ciudadanía N. 020070539-0, en su domicilio ubicado en el recinto de Cochabamba-El Carmen, parroquia La Magdalena, cantón Chimbo provincia Bolívar, teléfono celular N. 0985766221 y/o al correo electrónico judicial gguzman@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. Galo Santiago Guzmán Defensor Pública de Bolívar.

Notificaciones al señor ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ, con cédula de ciudadanía N. 020137770-2, en su domicilio ubicado en el Barrio Sagrado Corazón de Jesús frente a la Escuela de Formación de Policías, cantón San José de Chimbo, provincia Bolívar, teléfono celular N.0993335339 y/o al correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com de los Abs. Valeria Barragán, Cristian Pérez, Erick Jarrín y Jhony Freire.



Notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero judicial electrónico 00102030001 de la Fiscalía de Chimbo, correo electrónico chimbo1@fiscalia.gob.ec ; y/o

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos vasquezh@fiscalia.gob.ec, reinov@fiscalia.gob.ec, chimbo1@fiscalia.gob.ec y casillero electrónico No. 00102030001.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Por la Fiscalía General del Estado.

ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-01-07 01:47:07	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

COPIA
UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA
SAN CARLOS DE GUAYAS

RECIBIDO:

HOY: ... HORA: 10:01 MINUTOS

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

No. proceso: 02305-2019-00005
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 205 INSOLVENCIA FRAUDULENTE, INC.1
Actor(es)/Ofendido(s): FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
PEREZ PEREZ ALONSO PATRICIO
Demandado(s)/Procesado(s): BAYAS CHACHA CECILIA MARIA
MANOBANDA PASTO GREGORIO
BAYAS PATIN CARLOS HOMERO
MANOBANDA BAYAS ANGEL OSWALDO

Fecha	Actuaciones judiciales
07/11/2019 15:36:00	RAZON DE EJECUTORIA

RAZON: Siento como tal para los fines legales pertinentes, que la sentencia dictada por este Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, de fecha 04 de octubre de 2019, las 09h58, dentro de la presente causa, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Guaranda, 07 de noviembre de 2019

Ab. Marco Obando Flores
SECRETARIO

04/10/2019 09:58:00	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA
------------------------	---

Guaranda, viernes 4 de octubre del 2019, las 09h58, VISTOS.- La Secretaría del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, ha recibido el auto de llamamiento a juicio, conjuntamente con el acta de audiencia y los anticipos probatorios correspondientes al caso Nro. 02305-2019-00005, remitido por el Dr. Byron Allauca Valdivieso, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, seguido en contra de ÁNGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN Y GREGORIO MANOBANDA PASTO, por considerar que existe presunciones graves y fundadas en contra de los procesados en el grado de autores del delito de insolvencia fraudulenta, tipificado en el Art. 205, inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal.

Luego de recibido el caso y puesto a conocimiento de los sujetos procesales y de los Jueces del Tribunal; el Juez de sustanciación, señala día y hora para que se instale la audiencia de juzgamiento, la misma que se llevó a efecto, en la cual se examinó y se discutió la conducta de los procesados en cuanto a la realidad del hecho a ellos imputado por la Fiscalía y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 619 del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal, luego de la deliberación correspondiente, al análisis del caso, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, tiene competencia para conocer, tramitar y resolver la presente causa, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.178 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 398 del Código Orgánico Integral Penal y Arts. 220 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, más el acta de sorteos que obra de fojas 7 del expediente.

SEGUNDO: VALIDEZ DEL PROCESO.- En la sustanciación del presente juicio, no se han omitido solemnidades sustanciales que vicien de nulidad lo actuado y se han observado durante la tramitación las normas del debido proceso garantizados en la Constitución del Ecuador en sus Arts. 75, 76, 77, 168.6 y 169; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados y Convenios Internacionales que han sido aprobados y ratificados por el Ecuador, por lo que se declara la validez procesal.

TERCERO: IDENTIDAD DEL ACUSADO.- Los acusados se identificaron con los nombres de ÁNGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía N° 020184512-0, de 35 años de edad, de estado civil casado, nacido en la parroquia La Magdalena, cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar y residente en el cantón Quito, provincia de

Fecha Actuaciones judiciales

Pichincha, de instrucción primaria, de ocupación chofer profesional; CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía N° 020062378-7, de 60 años de edad, de estado civil casada, nacida en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda y residente en Cochabamba, parroquia La Magdalena, cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, de instrucción ninguna, de ocupación agricultora; CARLOS HOMERO BAYAS PATIN, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía N° 020184785-2, de 35 años de edad, de estado civil unión libre, nacido y residente en Cochabamba, parroquia La Merced, cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, de instrucción primaria, de ocupación agricultor; y, GREGORIO MANOBANDA PASTO, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía N° 020070539-0, de 63 años de edad, de estado civil casado, nacida en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda y residente en Cochabamba, parroquia La Magdalena, cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, de instrucción ninguna, de ocupación agricultor.

CUARTO: DEL JUICIO PROPIAMENTE DICHO.- Los sujetos procesales con la finalidad de justificar sus teorías del caso presentan sus alegatos de apertura, indicando:

4.1. ALEGATO DE APERTURA DE FISCALÍA: El acto ilícito por el cual nos encontramos convocados en esta audiencia está previsto en el Art. 2015, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, este proceso se sigue subsecuentemente de haberse establecido ya un proceso civil, para el efecto con fecha 24 de octubre de 2014, se concede un crédito por la cantidad de diez mil dólares a los señores procesados Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, Cecilia María Bayas Chacha, Carlos Homero Bayas Patín y Gregorio Manobanda Pasto, como deudor y garante respectivamente, con un plazo de más de tres años y en el plazo se establece mil ciento ocho días, así le concede el crédito la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda., del cantón Chimbo y posterior al trámite ejecutivo se oficia a Fiscalía y el documento llega para conocimiento con fecha 09 de julio de 2018, es decir para que se conozca el incumplimiento de los señores antes mencionados en un proceso ejecutivo, concurso de acreedores y los temas civiles que con anterioridad al trámite penal se debían haber tramitado; sin embargo de ello estas personas no cumplen con su obligación, tomando en cuenta que el tiempo que ha transcurrido también ha generado varios intereses, de los cuales tampoco se ha cumplido, en tal circunstancia en esta audiencia se presume la participación de los señores antes mencionados de acuerdo a lo que establece el Art. 205, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, hecho que se suscita en el cantón Chimbo, provincia de Bolívar, en donde anteriormente funcionaba las oficinas de la judicatura, concretamente en la casa de gobierno de ese cantón, son los hechos que en esta audiencia con la prueba Fiscalía va a tratar de justificar, en lo posterior haré mi alegato he indicaré porque menciono tratar de probar.

4.2. ALEGATO DE APERTURA DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR: El alegato de apertura realizado por Fiscalía ha sido muy coherente respecto del delito del cual trata esta causa, pues como lo ha manifestado Fiscalía ha iniciado una investigación previa el 09 de julio del año 2018, por un supuesto delito de insolvencia fraudulenta, cabe mencionar y poner a vuestro conocimiento que este delito deviene de un juicio ejecutivo que fue motivo de un crédito otorgado a los señores Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, Cecilia María Bayas Chacha, Carlos Homero Bayas Patín y Gregorio Manobanda Pasto, los mismo que pese a nuestros continuos requerimientos no han cumplido con su obligación, es más en la etapa ejecutiva, cuando el Juez que tramitaba dicha causa dictó el respectivo mandamiento de ejecución disponiendo que los deudores paguen a la entidad acreedora el valor adeudado, los mismos no lo han hecho incumpliendo tajantemente con la orden judicial, es así que la cooperativa se ha visto obligada con la finalidad de recuperar el crédito otorgado a ellos e iniciar la etapa concursal, concurso de acreedores, donde qué previo al trámite correspondiente y al no tener bienes a su nombre los procesados, conforme se desprende del informe del Síndico de Quiebras que obra del expediente de Fiscalía ha confirmado la presunción de insolvencia dictada en el acto inicial, es así que envió copias de todo lo actuado a Fiscalía con la finalidad de que investigue dicho delito, Fiscalía ha continuado con la investigación dentro de la cual ha dejado múltiples indicios para poder iniciar una imputación, la que lo realiza en base de lo que determina el Art. 205 del Código Orgánico Integral Penal, es decir por insolvencia fraudulenta, con todos los medios de prueba que se judicializaran dentro de la presente audiencia, probaremos el delito por el cual se les está procesando a los ya antes mencionados ciudadanos.

4.3. ALEGATO DE APERTURA DE LA DEFENSA DE LOS PROCESADOS ÁNGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN Y GREGORIO MANOBANDA PASTO: La Fiscalía en base a su potestad legal y constitucional ha acusado por el Art. 2015, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal que establece el delito de insolvencia fraudulenta, estableciéndose un verbo rector principal "la simulación", es decir que la persona simule por cualquier medio encontrarse en insolvencia, en el presente caso no existe simulación alguna para determinar y haber impulsado esta causa y llegar a éste Tribunal Penal, tanto más que en el juicio concursal no se realizó el concurso de acreedores, no se realizó en el juicio ejecutivo el embargo y remate de bienes que es lo que correspondía como requisito previo judicial para llegar a un juicio de insolvencia, insolvencia como tal que debe ser declarada en un juicio concursal, pero esta insolvencia para ser fraudulenta tiene que haber simulación y en el presente caso no hay simulación alguna para determinar la responsabilidad penal de mis defendidos, tanto el uno como deudor principal y los otros como garantes, es decir en la acusación Fiscal se les pone a todos en la misma atribución de responsabilidad, no hay el elemento subjetivo del tipo penal que sería el dolo configurándose esto con el verbo rector de la simulación, lo cual se demostrará en esta audiencia con la prueba que anunciaré en virtud del Art. 617 del

Código Orgánico Integral Penal ya que asumo esta defensa el día de hoy.

QUINTO: DE LA PRUEBA.- 5.1. DE LA PRUEBA: DE LA FISCALIA.- La Fiscalía, con la finalidad de justificar la existencia de la infracción y la responsabilidad de los procesados, en la audiencia de juicio, presenta las siguientes pruebas:

1. Documental.- Copias certificadas por la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San José de Chimbo, respecto de la causa Nro. 02305-2017-00049, por el delito concurso de acreedores y por el proceso concursal, siendo los demandados Ángel Oswaldo Manobanda Bayas y otros, documentación en la cual se establece también la certificación de la Secretaria de la Unidad Judicial, con fecha 09 de julio de 2018, en la cual se hace conocer la resolución de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chimbo, a la que comparecen los accionados fallidos y otros acreedores y se envía la documentación pertinente para que se inicie la acción por insolvencia fraudulenta; oficio Nro. 80-UJMCH-2018, de fecha 01 de marzo de 2018, suscrito por la Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente; documentación que se adjunta al oficio....24UJMCH-2018, de fecha 09 de julio de 2018, suscrito por la Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente de San José de Chimbo; certificados emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito respecto de los bienes que posee el señor Ángel Manobanda Bayas, como es el automóvil taxi; certificación de la Agencia Nacional de Tránsito respecto del señor Carlos Homero Bayas Patín; certificación de la Agencia Nacional de Tránsito respecto del señor Gregorio Manobanda Pasto; certificación de la Agencia Nacional de Tránsito respecto de la señora Cecilia María Bayas Chacha, con el respectivo oficio Nro. 001-ANTCH-RCHITO; documentación remitida por el Servicio de Rentas Internas respecto de los procesados, respectivamente; y, más documentación de las diferentes entidades crediticias tales como el Bando de Desarrollo, la Cooperativa San Pero Ltda., el IESS, BanEcuador, el Sagrario, Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio, Produbanco, Cooperativa Guaranda Ltda., Banco Pichincha, Cooperativa San Miguel Ltda., y del Banco de Guayaquil, respecto de los procesados.

2. Testimonial.- Se presentó el testimonio de las siguientes personas:

A) TESTIMONIO DE ALONSO PATRICIO PÉREZ PÉREZ, quien en lo principal, dijo:

Actualmente soy el representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda., como Gerente General, dentro de mis funciones está el precautelar los bienes y todo lo que va en beneficio de la institución, en el época del crédito que nos ocupa el representante general o Gerente General era el Licenciado José Guillen Sierra y luego asumió el señor César Capuz, él falleció y actualmente estoy yo como representante legal, en ese tiempo como reitero no era yo el representante general, por lo tanto lo único que puedo manifestar es que el Asesor de Crédito, ya que existe áreas pertinentes de la administración que se encargan de la administración de la institución, de la cooperativa, como el área de crédito y los asesores de crédito, me encuentro como representante legal desde julio de 2017, sobre el caso lo que se me hizo conocer es que, efectivamente por incumplimiento al pago por los antes demandados la cooperativa ordenó que se siga el proceso hasta que se pueda recuperar el capital más los intereses pertinentes hasta la fecha actual, el capital es de diez mil dólares, sobre los intereses no recuerdo, como manifesté al inicio, dentro de la institución existe departamentos y personal que de acuerdo a sus funciones lo aplican para el otorgamiento de los créditos, no recuerdo cual es protocolo para la aprobación de créditos. Continúa diciendo: El asesor de crédito me puso al tanto de todo el proceso o el trabajo que ha realizado para poder recuperar el crédito otorgado, actualmente por lo que me ha informado el compañero asesor, frente al seguimiento que ha realizado para la recuperación del crédito ha manifestado que los señores anteriormente nombrados y que fueron quienes han adquirido el crédito, no se han acercado a cancelar ni un solo centavo, no tengo conocimiento si los deudores han realizado ofrecimientos para cubrir ese crédito.

Al conainterrogatorio de la defensa de los procesados, dijo: No se ha realizado ningún pago parcial de este crédito, conozco que el capital inicial es de diez mil dólares más no tengo conocimiento del interés, no conozco si se ejecutaron bienes de los deudores, no conozco si se inscribió el concurso de acreedores, tampoco conozco si tenían los deudores bienes o no.

B) TESTIMONIO DEL CABO PRIMERO DE POLICIA NESTOR PATRICIO RUIZ VILLEGAS, quien entre lo más importante, indicó:

Realicé el reconocimiento del lugar de los hechos dispuesto por Fiscalía, luego de ser oficiado se realizó la misma, la cual se realizó el 02 de abril del año 2018, aproximadamente a las 09H00, específicamente en la Unidad Judicial Multicompetente de San José de Chimbo, de ese entonces, la cual se encuentra ubicada en las calles Eloy Alfaro, entre la Av. 3 de Marzo y Guayas, al costado derecho de la calle Eloy Alfaro se localiza una edificación de cemento armado de tres plantas o pisos, en la parte superior de la primera planta se observa un rótulo, una gigantografía, con una leyenda que a simple vista se lee Consejo de la Judicatura, Unidad Judicial Multicompetente, cantón San José de Chimbo, seguidamente se ubica un graderío el cual permite acceder a la segunda planta donde se encontraba funcionando la Unidad Judicial, donde en primera instancia se observa la oficina de ingreso de causas y registros, seguidamente la oficina de archivo de la unidad en mención, en esta oficina en una estantería de color

Fecha Actuaciones judiciales

negro se encontraba reposando el proceso seguido en contra del señor Ángel Manobanda Bayas y otros, por las características el presunto lugar de los hechos se describe como una escena cerrada, en este reconocimiento del lugar de los hechos se encuentran también plasmadas las fotografías adjuntas al mismo, en este momento se le pone a la vista el informe del reconocimiento del lugar de los hechos, el que reconoce el testificante como de su autoría, así como la firma constante en el mismo, la que dice ser la suya la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

Al contrainterrogatorio de la defensa de los procesados, dijo: No recuerdo el número del proceso, tampoco el nombre de los otros demandados.

C) TESTIMONIO DE LUIS EDUARDO PEÑA GUAMÁN, quien dentro de lo más significativo, refirió:

Soy asesor de inversiones en la cooperativa, mi función es hacer que el cliente coloque el dinero a cierto tiempo y nosotros le pagamos un interés, otorgué al crédito al señor Ángel Manobanda, como deudor principal, para el otorgamiento del crédito solicitamos ciertos requisitos, tales como la copia de la cédula, papeleta de votación, tanto de los deudores como de los garantes, la carta de servicio básico, carta de impuesto predial, copia de la matrícula del vehículo si la tuviera, en este caso no recuerdo que documentación presentó el señor porque fue en el 2014, la autorización del crédito es en base de documentos, nosotros miramos el buró de crédito, el buró es un historial que todas las personas que accedemos a un crédito tenemos, el señor tenía con nosotros, en la cooperativa San José un historial de crédito que daba aval para yo dar este crédito, un ejemplo si usted tiene un crédito en la Cooperativa Guaranda, Sagrario, etc., en este buró lo que sale es cuanto usted está adeudando y si usted está en mora o no, nosotros revisamos eso que es una herramienta, entonces al momento del crédito el señor tenía un buen historial, estaba apto para que se le conceda el crédito. Continúa diciendo: En el crédito al señor Ángel Manobanda Bayas, fui su asesor de crédito, yo otorgué el crédito al referido señor porque era sujeto de crédito, una vez concedido el crédito el señor Ángel Manobanda Bayas, no cancela el crédito, para recuperar dicho crédito realizo las gestiones de cobranza, así llamadas telefónicas, notificaciones, visitar en los domicilios, ante estas gestiones el señor ofrecía cancelar el crédito, para lo cual decía que va a vender terrenos, la chacra con la cosecha, lo cual no cumplió ni el acreedor principal, ni sus garantes, el señor había llamado la semana anterior a conversar con los abogados de la cooperativa, eso es lo que tengo conocimiento.

Al contrainterrogatorio de la defensa del procesado dijo: El crédito otorgado a Ángel Manobanda, fue de diez mil dólares, anterior él tenía un crédito de veinte mil dólares que si lo pago, el crédito de los diez mil dólares fue una novación, es decir que estaba cancelado el cincuenta por ciento del crédito anterior, entonces sobre el crédito de diez mil dólares no pagó ninguna sola letra, el señor presentó un documento en el cual certifica que tenía una compañía de taxis en la ciudad de Quito, en la cual tenía un vehículo cuyas características no recuerdo.

5.1. DE LA PRUEBA: DE LA ACUSACIÓN PARTICULA.- La defensa de la acusación particular se adhirió a toda la prueba presentada por Fiscalía.

SEXTO: MARCO JURIDICO.- Normativa Constitucional.

6.1. La Constitución de la República, en su Art. 3 dice: Son deberes primordiales del Estado:

1.- "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales....."

6.2. En el Art. 6 consagra: "Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución"

6.3. En sus artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167, diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos, se garantiza los derechos a la vida, a la propiedad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas, y en que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia que debe atender a principios fundamentales como la legalidad y la mínima intervención penal y en que las resoluciones deben estar motivadas.

6.4. La norma Constitucional del Art. 424, habla que: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

6.5. La Supremacía Constitucional, consagrado en el artículo 425 de la norma suprema, a la Constitución, la coloca en la cúspide de la escala de valores a tener en cuenta por el juzgador, en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, los jueces tienen el deber de velar porque los Derechos y Garantías de los sujetos procesales, se cumplan, haciendo una interpretación inter-partes de la Constitución; ya que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, consagrado en el artículo 11.2 ibídem.

SÉPTIMO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA.- 7.1. El Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. Así mismo la prueba tiene como finalidad dentro del proceso penal, el destruir el estado de inocencia del procesado, es decir que sea inequívoca, lo cual significa que no admita duda o equivocaciones. En el desarrollo del proceso judicial, la presunción de inocencia no amerita apoyo probatorio, opera por sí misma de manera inmediata, dado que la generalidad es que los hombres no delinquen, siendo lo excepcional que uno de sus integrantes infrinja el régimen jurídico, correspondiéndoles a los acusadores aportar la prueba para condenar.

7.2. La Constitución de la República en su numeral 6 del Art. 168 establece que: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”. Con sujeción a la norma constitucional, el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, dice que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada y la práctica de dicha prueba se regirá por los principios establecidos en el Art. 454 de dicho cuerpo legal, que guardan estrecha relación con los principios fundamentales del debido proceso consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, tales como: legalidad, oralidad, intermediación, dispositivo, de contradicción en la presentación de las pruebas, en relación también con lo dispuesto en el Art. 169 de la Carta Magna.

7.3. La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el Tribunal llegue o no a una certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable); es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado.

- Esta valoración de la prueba, como dice el Dr. Ricardo Vaca Andrade "tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal en el Juicio, como paso previo al momento de dictarse sentencia".

- El Dr. José Robayo Campaña, señala: “La finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad procesal, no una verdad real que sucedió antes del proceso penal, sino la verdad formal que permite reflejar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional la certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable) respecto de la existencia o inexistencia pretérita del hecho controvertido. La prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de ella depende cumplir con el fin último de la justicia que es encontrar la verdad y sancionar de haber mérito para ello”.

- Dr. José García Falconí en lo que se refiere a la valoración de la prueba dice que "Es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de la prueba recibidos...es en este momento en donde el juez, no sólo pone al servicio de la justicia, su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino sobre todo su honestidad".

- El Tratadista DEVIS ECHANDIA, por su parte, la califica de momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la misma, dice, se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador.

- El tratadista español Manuel Miranda Estrampes, indica que: “...La convicción judicial, como fin de la prueba, no depende de un mayor o menor número de pruebas, en este caso de testigos, sino de la adecuación y fuerza de convicción de la prueba practicada, con independencia de su número”.

7.4. Enunciada las teorías del caso propuesta por la Fiscalía, defensa de la acusación particular y del procesado, así como presentadas las pruebas por las partes, corresponde a este Tribunal determinar, cuales hechos y circunstancias de interés han sido probados en relación a este caso, a fin de establecer si existe la materialidad de la infracción acusada, así como la responsabilidad de los procesados. Como se apuntó, la Fiscalía acusa la existencia del delito tipificado y sancionado por el art

205, inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal, que textualmente señala:

“Artículo 205.- Insolvencia fraudulenta.- La persona que a nombre propio o en calidad de representante legal, apoderada, directora, administradora o empleada de entidad o empresa, simule, por cualquier forma, un estado de insolvencia o quiebra para eludir sus obligaciones frente a sus acreedores, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.....”; haciendo recaer la responsabilidad del mismo según el órgano acusador sobre ÁNGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN Y GREGORIO MANOBANDA PASTO, en calidad de autores directo del mismo.

7.5. Siendo así, corresponde determinar si el delito de insolvencia fraudulenta existió y si los procesados participaron en su comisión, para lo cual y con el afán de evidenciar la existencia material de la infracción, Fiscalía ha presentado la siguiente prueba testimonial:

a) Testimonio de Alonso Patricio Pérez Pérez, quien a la presente fecha es el representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda., como Gerente General, pero que no lo era la época del cometimiento del presunto delito que se acusa, por lo tanto lo que conoce del presente caso es que el Asesor de Crédito le hizo conocer que sobre el incumplimiento del pago por los hoy acusados y deudores de la cooperativa a la que representa, razón por la que ordenó que se siga el proceso hasta que se recupere el capital más los intereses pertinentes, aclarando que el capital es de diez mil dólares, pero que sobre los intereses no conoce, al igual que sobre el hecho de que los deudores hayan realizado ofrecimientos para cubrir dicho crédito, reiterando que no se ha realizado ningún pago parcial del crédito;

b) Testimonio del Cabo Primero de Policía Néstor Patricio Ruiz Villegas, agente policial que realizó el reconocimiento del lugar de los hechos, diligencia que lo realizó específicamente en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San José de Chimbo, sitio donde funcionaba en esa fecha, ubicado en las calles Eloy Alfaro, entre la Av. 3 de Marzo y Guayas, exactamente en la oficina de archivo de dicha unidad judicial, en donde sobre en una estantería de color negro se encontraba reposando el proceso seguido en contra del señor Ángel Manobanda Bayas y otros, describiendo el lugar de los hechos como una escena cerrada;

c) Testimonio de Luis Eduardo Peña Guamán, quien al testificar ante éste Tribunal dijo ser el asesor de inversiones en la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda., que entre sus funciones es recibir y analizar la documentación requerida para otorgar los créditos, señalando que fue el asesor de crédito del señor Ángel Manobanda, a quien se le otorgó un crédito de diez mil dólares como deudor principal en razón de que el deudor cumplió con los requisitos para el otorgamiento del mismo, crédito que se le otorgó por ser el hoy acusado sujeto de crédito, pero que una vez que se le concedió el crédito el señor Ángel Manobanda Bayas, no canceló por tanto y para recuperar dicho valor realizó las gestiones de cobranza, así llamadas telefónicas, notificaciones, visitar en su domicilio, sin embargo a pesar de estas gestiones no se lo pudo cobrar y el referido señor ofrecía cancelar, para lo cual decía que va a vender terrenos, la chacra con la cosecha, ofrecimiento que tampoco cumplió, siendo que hasta la presente fecha no han cancelado el crédito concedido ni el acreedor principal, ni sus garantes, añadiendo que el señor Ángel Manobanda Bayas, habría llamado la semana anterior a conversar con los abogados de la cooperativa, sin detallar cual fue la razón de dicha conversa.

7.6. Así con la prueba analizada, Fiscalía y la acusación particular pretendieron probar la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad de los acusados, esto es que los procesados han simulado un estado de insolvencia para eludir sus obligaciones frente a su acreedor, esto es a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda. Por tanto, siendo obligación de Fiscalía, actuar con absoluta objetividad, extendiendo la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo del imputado, lo que guarda relación con la conducta penalmente relevante que requiere la ley, y sobre la que básicamente ha considerado el ente acusador público, ya en la audiencia del juicio, que al no haberse agotado la vía civil, ya que el Art. 417 del Código Orgánico General de Procesos determina las clases de insolvencia que reconoce la ley, no siendo probado en juicio que los procesados hayan incurrido en actos maliciosos, porque no hay dolo, que el procesado Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, como deudor principal mantiene hasta la presente fecha un vehículo tipo taxi, por tanto no ha ocultado bien alguno para que se le declare insolvente y así dejar de cumplir con su obligación, aplicando los principios de objetividad y lealtad procesal, Fiscalía se abstiene de acusar a los procesados Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, Cecilia María Bayas Chacha, Carlos Homero Bayas Patín y Gregorio Manobanda Pasto.

7.7. Según el Art. 609 del Código Orgánico Integral Penal “El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal; consecuentemente si no hay acusación Fiscal, no hay juicio, así sin existir acusación fiscal, el pronunciamiento de una condena por parte de este Tribunal se torna improcedente, por lo que evidentemente no se puede pasar al análisis de ésta, entendiéndose que Fiscalía ha actuado observando el principio de objetividad, previsto en el Art. 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal, que obliga a los y las Fiscales, adecuar sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación

Fecha Actuaciones judiciales

de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Por tanto, han de ser acciones que tengan un impacto social, que no se circunscriban únicamente a la esfera privada. Bajo esta perspectiva, al tratarse de un delito contra la propiedad, y existiendo aún vías legales para su recuperación, de cierta forma se puede entender la posición de la Fiscalía; por lo tanto, al no existir prueba que analizar, no se ha cumplido con el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal que habla del nexo causal, es decir, que la prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones, lo que no ha sucedido en el presente caso, como queda anotado.

OCTAVO: CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.- El Tribunal considera que al abstenerse de acusar el señor Fiscal actuante en la audiencia, no hay juicio y consecuentemente condena, por lo que debemos referirnos a la doctrina para fundamentar nuestra resolución. Al respecto el tratadista español Jacobo López De Barja Quiroga, señala en su Tratado de Derecho Procesal Penal, "SIN ACUSACION NO HAY JUICIO O NO HAY CONDENA: El principio acusatorio impone que si nadie (autoridad pública o personas privada) sostiene una acusación no puede abrirse un juicio oral contra alguna persona. En el caso de que hubiera acusación y se hubiera seguido un juicio oral, pero la parte acusadora retirara la acusación, necesariamente el Tribunal no puede condenar y debe dictar sentencia absolutoria". Consecuente por no haberse logrado establecer la existencia de la infracción y consiguientemente la responsabilidad del procesado en el delito acusado, la Fiscalía se ha abstenido de acusar como se deja anotado.

NOVENO: CONCLUSIONES.- Fiscalía no introdujo ningún elemento de prueba en contra del procesado, por lo que, atendiendo al principio de verdad procesal consagrada en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo innumerado segundo después del Art. 3 del Código Orgánico Integral Penal que habla del principio de mínima intervención, este Tribunal no puede emitir condena en contra de Ángel Oswaldo Manobanda Bayas, Cecilia María Bayas Chacha, Carlos Homero Bayas Patín y Gregorio Manobanda Pasto. Advirtiendo este particular, es que la Fiscalía ha decidido no acusar y en mérito de los principios que rigen el sistema acusatorio adversarial, teniéndose en cuenta que sin la acusación fiscal, no puede persistir el juicio, siendo procedente en aplicación de las garantías jurisdiccionales del debido proceso y seguridad jurídica, el dictar sentencia absolutoria, al no haberse logrado destruir la presunción de inocencia que cobija al procesado; luego de haber analizado y valorado el caso, no se ha probado bajo ningún medio la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado; consecuentemente no se puede soslayarse claras disposiciones legales y constitucionales, aplicables en el presente caso. En tal virtud, por unanimidad el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, confirma el estado de inocencia de ÁNGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, CARLOS HOMERO BAYAS PATÍN Y GREGORIO MANOBANDA PASTO, cuyas generales de ley constan de la sentencia y los declara absueltos del delito de insolvencia fraudulenta tipificado y sancionado por el Art. 205 del Código Orgánico Integral Penal, por los motivos y circunstancias señaladas precedentemente. Consecuentemente, al tenor de lo dispuesto en el Art. 619, numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone la cesación de todas las medidas cautelares de orden personal y real dictadas con motivo de este proceso en contra de los procesados. Sin costas ni honorarios que regular. No se declara la acusación particular de maliciosa o temeraria. La presente sentencia se ejecutará una vez que cause estado. Las disposiciones legales y constitucionales se encuentran citadas. El señor Secretario cumpla con lo dispuesto en el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal. Actúe el abogado Marco Humberto Obando Flores, Secretario Titular del Tribunal. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

23/09/2019 PROVIDENCIA GENERAL**10:24:00**

Guaranda, lunes 23 de septiembre del 2019, las 10h24, Agréguese al proceso el escrito presentado por Víctor Hugo Alcivar; en lo principal tómese en cuenta el escrito constante de fs. 316 del proceso. Cúmplase y Notifíquese.-

18/09/2019 Acta Resumen**16:35:51**

EL TRIBUNAL CONSIDERA QUE EL PEDIDO DE FISCALÍA, NO ES PROCEDENTE POR EL MOMENTO EN RAZÓN DE QUE ESTANDO YA SEÑALADA LA AUDIENCIA DE JUICIO EN ESTA CAUSA, ESTE ENTE PLURIPERSONAL MANTIENE LAS MISMAS MEDIDAS DISPUESTAS POR EL JUEZ DE ORIGEN Y SI LOS PROCESADOS NO SE PRESENTASEN A LA RESPECTIVA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO Y A PETICIÓN DE FISCALÍA SE PODRÁ RESOLVER EN AUDIENCIA RESPECTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA QUE EN ESTA AUDIENCIA A HECHO INCAPÍÉ FISCALÍA. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

18/09/2019	Acta Resumen
-------------------	---------------------

16:34:24

EL TRIBUNAL CONSIDERA QUE AL ABSTENERSE DE ACUSAR EL SR. FISCAL NO HAY JUICIO Y MUCHO MENOS, SE HA GENERADO DUDA RAZONABLE SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS CON LA PRUEBA PRESENTADA QUE HA SIDO VALORADA DENTRO DE ESTA ETAPA DE JUICIO, CONSECUENTEMENTE ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE VERDAD PROCESAL CONSAGRADO EN EL ART. 27 DEL CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, CON BASE EN LOS ART. 75 Y 76 NUMERALES 1 Y 7, LITERAL I) DE LA CRE, CON EL ART. 21 Y 406 DEL COIP, ESTE TRIBUNAL NO PUEDE EMITIR UNA CONDENA EN CONTRA DE ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CECILIA MARÍA BAYAS CHACHA, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN Y GREGORIO MANOBADA PASTO, POR LO QUE SE LES RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA, POR LO QUE AL AMPARO DEL ART. 619 NUMERAL 5 DEL COIP, SE DISPONE LA CESACIÓN DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DE ORDEN PERSONAL Y REAL DICTADAS DENTRO DE ESTE PROCESO EN CONTRA DE LOS PROCESADOS. LUEGO DE TRANSCRITA EL ACTA CORRESPONDIENTE LA SENTENCIA POR ESCRITO LEGALMENTE MOTIVADA SE NOTIFICARÁ EN LOS CASILLEROS JUDICIALES SEÑALADOS POR LAS PARTES PROCESALES El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

18/09/2019	ESCRITO
-------------------	----------------

15:29:06

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

13/09/2019	PROVIDENCIA GENERAL
-------------------	----------------------------

12:57:00

Guaranda, viernes 13 de septiembre del 2019, las 12h57, Agréguese al proceso el escrito presentado por Víctor Hugo Alcivar; en lo principal, previo a proveer lo que e derecho corresponda, el peticionario presente una copia del escrito al cual hace alusión. Cúmplase y Notifíquese.-

12/09/2019	ESCRITO
-------------------	----------------

15:01:08

Escrito, FePresentacion

10/09/2019	PROVIDENCIA GENERAL
-------------------	----------------------------

11:54:00

Guaranda, martes 10 de septiembre del 2019, las 11h54, Agréguese al proceso los escrito presentados por Víctor Hugo Alcivar y por la señora Catalina Vilma Salazar Mejía, en atención a los mismos, los señores coordinadores de Audiencias del Complejo Judicial de Guaranda y de la Fiscalía Provincial de Bolívar, realicen las gestiones necesarias, a fin de que se recepte el testimonio de los solicitantes mediante video conferencia, el día señalado para la realización de la audiencia de juicio, esto es el día de mañana miércoles 11 de septiembre del 2019, a las 08h30, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 565 del COIP. Por esta única vez notifíquesele al peticionario Víctor Alcivar en el correo electrónico gaguirre@bancoguayaquil.com y a la señora Catalina Salazar en los correos electrónicos casalaza@pichincha.com y lapolo@pichincha.com que señalan para recibir notificaciones. CÚMPLASE Y NOTÍFIQUESE.-

10/09/2019	ESCRITO
-------------------	----------------

09:29:57

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/09/2019	ESCRITO
-------------------	----------------

16:23:17

Escrito, FePresentacion

09/09/2019	PROVIDENCIA GENERAL
-------------------	----------------------------

11:10:00

Guaranda, lunes 9 de septiembre del 2019, las 11h10, Según acción de personal No. 1509-DNTH-2019-JT, de fecha 21 de agosto del 2019, suscrita por el Msc. Pedro José Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, en la que da a conocer

Fecha Actuaciones judiciales

que la Ab. Ana Lucia Calle Romero, ha sido nombrada Juez Titular del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar; por lo que para conformar en legal y debida forma el Tribunal, cuéntese con la mencionada señora Juez, para que actúe en la presente causa, a quien se le notificará con la presente providencia en persona y en la oficina a ella asignada; y sígase contando con el abogado Luis Alberto Alfonso de la Cruz, Juez del Tribunal. Cúmplase y notifíquese.

09/09/2019 ESCRITO

10:57:47

Escrito, FePresentacion

27/08/2019 OFICIO

08:50:00

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, DR. GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ DE SUSTANCIACION DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.-.-.-.-.-

www.funcionjudicial-bolivar.gov.ec

D E P R E C A:

A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE SUSTANCIACION DE UNO DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA, con asiento en la ciudad de Quito. En el Juicio Acción Penal No 02305-2019-00005 que sigue ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ en contra de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS Y OTROS, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ (PONENTE)CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR.- Guaranda, lunes 26 de agosto del 2019, las 15h08, Conforme lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, previa notificación de los demás sujetos procesales, y para el día y hora que tendrá lugar la audiencia de juzgamiento, esto es, el día miércoles 11 de Septiembre del 2019, a las 08h30, como lo ha solicitado la Ab. Maria Angélica Sánchez Lopez, Fiscal de Bolívar, se ordena lo siguiente: 1.- Notifíquese a Alonso Patricio Pérez Pérez, Cecilia Maria Bayas Chacha, Carlos Homero Bayas Patin, Gregorio Manobanda Pasto, Luis Eduardo Peña Guamán, Ing. Maria E. Vasquez Ruiz, Lcda. Reyta Dahik Astudillo, Dr. Ramiro Portero Lopez, Eco. Paola Garcia Meza, Ing. Catalina Salazar, Victor Hugo Alcivar Alava, Ing. Cristina Lara y Ab. Plutarco Villena Gaibor, a quienes se les notificara en las direcciones constantes en el escrito de prueba que se provee. Para la notificación a los mencionados testigos y peritos, el señor Secretario del Tribunal, proceda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral de Penal, la peticionaria prestará las facilidades que el caso requiere para que el señor Secretario pueda cumplir con su cometido. 2.- Notifíquese a Angel Oswaldo Manobanda Bayas, quien tiene su domicilio en sector La Florida, Barrio San Vicente o al número de celular 0960503660, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Para la notificación al mencionado testigo, diríjase atento deprecatorio a uno de los señores Jueces, de uno de los Tribunales de Garantías Penales de la Provincia de Pichincha, con asiento en el cantón Quito, enviándole el correspondiente despacho en forma y concediéndole el plazo de cinco días en razón de la distancia, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos. El señor Juez deprecado prevendrá al testigo la obligación que tiene de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra él en la forma y modo señalada en la Ley.- 3.- Notifíquese a los policías Cbop. Néstor Ruiz Villegas y Cbop. Héctor Mesias Balda Guamán. Para la notificación a los mencionados agentes, ofíciense atentamente al Jefe del Comando de la Policía Sub Zona Bolívar N° 2, solicitándoles las debidas autorizaciones para que los referidos policías nominados anteriormente, comparezcan a la audiencia de juzgamiento, señalada para el día miércoles 11 de Septiembre del 2019, a las 08h30, previniéndoles de la obligación que tienen de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra ellos en la forma y en el modo como lo señala la ley. 4.- La peticionaria presente en la respectiva audiencia de juzgamiento, toda la prueba documental que hace referencia en el título de documentos en sus numerales del 1 al 9 del escrito que se provee, siempre y cuando hayan sido anunciadas en la etapa correspondiente. Se advierte a la Fiscalía, que es de su entera responsabilidad traer a sus testigos y peritos, tomar contacto con ellos para asegurar sus comparecencias. Cúmplase y Notifíquese.- f).- GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ. Sigue la Certificación y las notificaciones.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Fecha Actuaciones judiciales

DR. LUIS EDUARDO GANÀN PAUCAR
FLORES

AB. MARCO OBANDO

JUEZ DE SUSTANCIACION.

SECRETARIO

26/08/2019 OFICIO

16:14:00

Of. No. 621 -TGPB-S

Guaranda,

Señor

COMANDO DE LA SUB ZONA Nª 2 DE BOLÍVAR.

De mi consideración

En el Juicio Acción Penal No 02305-2019-00005 que sigue ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ en contra de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS Y OTROS, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ (PONENTE) CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR.- Guaranda, lunes 26 de agosto del 2019, las 11h43.- 3.- Notifíquese a los policías Cbop. Néstor Ruiz Villegas y Cbop. Héctor Mesias Balda Guamán. Para la notificación a los mencionados agentes, ofíciense atentamente al Jefe del Comando de la Policía Sub Zona Bolívar Nª 2, solicitándoles las debidas autorizaciones para que los referidos policías nominados anteriormente, comparezcan a la audiencia de juzgamiento, señalada para el día miércoles 11 de Septiembre del 2019, a las 08h30, previniéndoles de la obligación que tienen de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra ellos en la forma y en el modo como lo señala la ley. f).- GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ DE PONENTE. Sigue la certificación y las notificaciones.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente:

Ab. Marco Obando Flores

SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE
GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.

26/08/2019 ORDENANDO PRACTICA DE PRUEBAS

15:08:00

Guaranda, lunes 26 de agosto del 2019, las 15h08, Conforme lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, previa notificación de los demás sujetos procesales, y para el día y hora que tendrá lugar la audiencia de juzgamiento, esto es, el día miércoles 11 de Septiembre del 2019, a las 08h30, como lo ha solicitado la Ab. Maria Angélica Sánchez Lopez, Fiscal de Bolívar, se ordena lo siguiente: 1.- Notifíquese a Alonso Patricio Pérez Pérez, Cecilia Maria Bayas Chacha, Carlos Homero Bayas Patin, Gregorio Manobanda Pasto, Luis Eduardo Peña Guamán, Ing. Maria E. Vasquez Ruiz, Lcda. Reyta Dahik Astudillo, Dr. Ramiro Portero Lopez, Eco. Paola Garcia Meza, Ing. Catalina Salazar, Victor Hugo Alcivar Alava, Ing. Cristina Lara y Ab. Plutarco Villena Gaibor, a quienes se les notificara en las direcciones constantes en el escrito de prueba que se provee. Para la notificación a los mencionados testigos y peritos, el señor Secretario del Tribunal, proceda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral de Penal, la peticionaria prestará las facilidades que el caso requiere para que el señor Secretario pueda cumplir con su cometido. 2.- Notifíquese a Angel Oswaldo Manobanda Bayas, quien tiene su domicilio en sector La Florida, Barrio San Vicente o al número de celular 0960503660, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Para la notificación al mencionado testigo, diríjase atento deprecatorio a uno de los señores Jueces, de uno de los Tribunales de Garantías Penales de la Provincia de Pichincha, con asiento en el cantón Quito, enviándole el correspondiente despacho en forma y concediéndole el plazo de cinco días en razón de la distancia, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos. El señor Juez deprecado prevendrá al testigo la obligación que tiene de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra él en la forma y modo señalada en la Ley. 3.- Notifíquese a los policías Cbop. Néstor Ruiz Villegas y Cbop. Héctor Mesias Balda Guamán. Para la

Fecha Actuaciones judiciales

notificación a los mencionados agentes, oficiase atentamente al Jefe del Comando de la Policía Sub Zona Bolívar N° 2, solicitándoles las debidas autorizaciones para que los referidos policías nominados anteriormente, comparezcan a la audiencia de juzgamiento, señalada para el día miércoles 11 de Septiembre del 2019, a las 08h30, previniéndoles de la obligación que tienen de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra ellos en la forma y en el modo como lo señala la ley. 4.- La peticionaria presente en la respectiva audiencia de juzgamiento, toda la prueba documental que hace referencia en el título de documentos en sus numerales del 1 al 9 del escrito que se provee, siempre y cuando hayan sido anunciadas en la etapa correspondiente. Se advierte a la Fiscalía, que es de su entera responsabilidad traer a sus testigos y peritos, tomar contacto con ellos para asegurar sus comparecencias. Cúmplase y Notifíquese.-

23/08/2019 ESCRITO**09:45:03**

Escrito, FePresentacion

20/08/2019 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO**16:54:00**

Guaranda, martes 20 de agosto del 2019, las 16h54, Agréguese al proceso el oficio presentado por la Ab. María Angélica Sánchez López, agente Fiscal de Bolívar; proveyendo el mismo y cumpliendo con lo que dispone el Art. 521 del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día LUNES 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 12h00, en que el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, se instalará en audiencia para tratar sobre el incumplimiento de medidas cautelares, conforme lo ha solicitado Fiscalía. Para el cumplimiento de lo ordenado en líneas anteriores, se dispone lo siguiente: 1.- Con el contenido de la presente providencia notifíquese inmediatamente al Ab. Luis Alberto Alfonso De La Cruz y Dra. Jenny Ramos, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar; y, a los demás sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados. Las partes estén a lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. Por encontrarse el Secretario Titular del Tribunal haciendo uso de sus vacaciones anuales, actúe el Ab. Christofer González Soto. Cúmplase y Notifíquese.-

20/08/2019 ESCRITO**09:35:10**

Escrito, FePresentacion

26/06/2019 ACTUARIALES**11:53:00**

En esta fecha, procedo a notificar al Dr. Luis Alberto Alfonso De la Cruz, Juez del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, con la providencia de convocatoria de audiencia que antecede, en su persona, quien impuesto de su contenido firma para constancia con el suscrito Secretario que certifica.- Guaranda, a 26 de junio de 2019.

Dr. Luis Alberto Alfonso De la Cruz Ab. Marco Obando Flores
JUEZSECRETARIO

10/06/2019 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO**08:54:00**

Guaranda, lunes 10 de junio del 2019, las 08h54, Continuando con la tramitación de la causa, y cumpliendo con lo que dispone el Art. 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día MIERCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 08H30, en que el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, se instalará en audiencia de juzgamiento, para conocer y resolver sobre la conducta de los procesados ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN Y GREGORIO MANOBANDA PASTO, quienes han sido llamados a la etapa de juicio por haber adecuado presuntamente su conducta al Art. 205, inciso 1, en concordancia al Art. 42 del COIP. Para el cumplimiento de lo ordenado en líneas anteriores, se dispone lo siguiente: 1.- Con el contenido de la presente providencia notifíquese inmediatamente a los doctores Luis Alberto Alfonso de la Cruz y Dra. Jenny Ramos Navas, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar; y, a los demás sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados.- 2.- Por cuanto los procesados, se encuentra con medidas cautelares del Art. 522 del COIP dictada por el Juez de origen dictadas por el Juez de origen, se les previene que debe dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra ellos, en la forma como lo señala la Ley. Las partes estén a lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. Cúmplase y Notifíquese.-

05/06/2019 PROVIDENCIA GENERAL**09:57:00**

Guaranda, miércoles 5 de junio del 2019, las 09h57, Agréguese al proceso el escrito presentado por el Ab. Jorge Fabián Medina

Fecha Actuaciones judiciales

Samaniego, en calidad de Procurador Judicial del Lic. Alonso Patricio Pérez Pérez, lo solicitado en el mismo se tomará en cuenta oportunamente y de conformidad al ingreso cronológico de causas; así como también, de conformidad al agendamiento de éste Despacho. Tómese en cuenta el casillero judicial y correos electrónicos señalados para futuras notificaciones.- Notifíquese

31/05/2019 ESCRITO

15:12:15

Escrito, FePresentacion

17/05/2019 OFICIO

09:01:00

Of. No. 0392-TGPB-S

Guaranda, 17 de Mayo del 2019

Señor Abogado

MAX JIMÉNEZ ZUÑIGA

DIRECTOR PROVINCIAL DE BOLIVAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Presente.

De mi consideración:

En el Juicio de Insolvencia Fraudulenta No 02305-2019-00005, que sigue ALONSO PATRICIO PEREZ PEREZ en contra de ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, el señor Juez Ponente del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, dictó providencia, cuyo tenor literal, es como sigue:

JUEZ PONENTE: LUIS GANAN PAUCAR, JUEZ

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR.- TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.- Guaranda, jueves 16 de mayo del 2019, las 10h48, (...). 2.- En vista que ha sido aceptada la renuncia del Dr. Edison Albán Monar, por parte del Consejo de la Judicatura, ofíciase a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, a fin de que el resorteo de Ley, designe a un Juez, quien integrara en legal y debida forma el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar y poder continuar con la tramitación de la presente causa. (...). Cúmplase y Notifíquese.- f) LUIS EDUARDO GANAN PAUCAR, JUEZ. Sigue las notificaciones.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente:

Ab. Marco Obando Flores

SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE

GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.

16/05/2019 PROVIDENCIA GENERAL

10:48:00

Guaranda, jueves 16 de mayo del 2019, las 10h48, En mi calidad de Juez Ponente del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, por el sorteo de ley, avoco conocimiento en la presente causa y una vez que el Dr. Byron Allauca Valdivieso, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San José de Chimbo de Bolívar, ha remitido a este Tribunal, el acta resumen de la audiencia evaluatoria y preparatoria de Juicio, los anticipos probatorios, que serán presentadas en la audiencia de juicio y el extracto de resolución sobre el caso N° 02305-2019-00005, en observancia a lo dispuesto en el Art. 608 numeral 6 del COIP, en la que llama a juicio a ANGEL OSWALDO MANOBANDA BAYAS, CECILIA MARIA BAYAS CHACHA, CARLOS HOMERO BAYAS PATIN Y GREGORIO MANOBANDA PASTO, en calidad de autores directos del delito tipificado y sancionado en el Art. 205, inciso 1, en concordancia al Art. 42 del COIP. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y de los Jueces que conforman el Tribunal, la recepción del caso y todas las actuaciones remitidas por el Juez de Origen. Consecuentemente se dispone, 1.- notifíquese con el contenido de la presente providencia al abogado Luis Alfonso De La Cruz, Juez del Tribunal asignado al conocimiento de esta causa; y a los demás sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos, que tienen señalados. 2.- En vista que ha sido aceptada la renuncia del Dr. Edison Albán Monar, por parte del Consejo de la Judicatura,

Fecha Actuaciones judiciales

oficiése a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, a fin de que el resorteo de Ley, designe a un Juez, quien integrara en legal y debida forma el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar y poder continuar con la tramitación de la presente causa. 3.- Por encontrarse los procesados con las medidas cautelares constantes en el Art 522 del Código Orgánico Integral Penal, dictada por el Juez de Origen, el suscrito Juez de Sustanciación, dispone que los procesados, continúen dando cumplimiento con lo dispuesto previamente, empezando las presentaciones de los procesados en la Fiscalía del cantón San José de Chimbo desde el viernes 17 de mayo de 2019, en caso de no dar cumplimiento, se procederá en contra de ellos conforme a derecho. Actúe el Ab. Marco Obando Flores, Secretario Titular del Tribunal. Cúmplase y Notifíquese.-

16/05/2019 RAZON**09:48:00**

Razón.- Siento como tal que, el día miércoles 15 de mayo de 2019, siendo las diecisiete horas, recibo la presente causa signada con el número 02305-2019-00005 que por el delito de Insolvencia Fraudulenta, sigue Alonso Patricio Pérez Pérez en contra de angel Oswaldo Manobanda Bayas, Cecilia María Bayas Chacha, Carlos Homero Bayas Patin y Gregorio Manobanda Bayas, constante en veinte y nueve (29) fojas útiles, misma que pongo en conocimiento y despacho del Dr. Luis Ganán Paucar, Juez de Sustanciación.- Lo que siento como diligencia para los fines de ley.- Guaranda, 16 de mayo de 2019.

Ab. Marco Obando flores
SECRETARIO DEL TRIBUNAL
DE GARANTIAS PENALES DE BOLÍVAR

15/05/2019 ACTA DE SORTEO**14:32:17**

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, miércoles 15 de mayo de 2019, a las 14:32, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 205 insolvencia fraudulenta, inc.1, seguido por: Fiscalía General del Estado, Perez Perez Alonso Patricio, en contra de: Bayas Chacha Cecilia Maria, Manobanda Pasto Gregorio, Bayas Patin Carlos Homero, Manobanda Bayas Angel Oswaldo.

Por sorteo de ley la competencia se radica en el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR, conformado por los/las Jueces/Juezas: Doctor Ganan Paucar Luis Eduardo (Ponente), Abg Alfonso de la Cruz Luis Alberto, Doctor Alban Monar Edison Vicente. Secretaria(o): Obando Flores Marco Humberto.

Proceso número: 02305-2019-00005 (1) Tribunal y número de expediente de fiscalía 020301818030012AI que se adjunta los siguientes documentos:

1) PIEZAS PROCESALES DEL JUICIO N° 02305-2019-00005 PROCEDENTE DE LA UNIDAD JUDICIAL COMPETENTEMENTE DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO (ORIGINAL)

Total de fojas: 28WILSON OSWALDO SALAZAR CHUIZA Responsable de sorteo